

Santo Padre:

La Comunidad educativa de este Real Centro Universitario de España, pide a Dios para que el Espíritu Santo ilumine a Vuestra Santidad en su tarea apostólica, comprometidos en seguir con la formación y la enseñanza a la juventud universitaria, por el camino que San Agustín quiso para los hijos de su Orden, trabajando por iluminar con el estudio a la sociedad donde viven y trabajan.

Anuario Jurídico y Económico Escorialense

REAL CENTRO UNIVERSITARIO «ESCORIAL - MARÍA CRISTINA»

ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE

ÉPOCA II – NÚMERO LIX – 2026

**ISSN: 1133-3677 (Versión impresa)
2340-3780 (Versión digital)**

**DOI: <https://doi.org/10.54571/ajee>
Depósito Legal: M. 9754-1960**

**Servicio de Publicaciones
28200 San Lorenzo del Escorial
(Madrid-España)**

Ficha Catalográfica

ANUARIO jurídico y económico escurialense / Real Centro Universitario «Escorial-María Cristina»; 1 (1960)- .-San Lorenzo del Escorial (Madrid): Real Centro Universitario «Escorial-María Cristina», 1960-
24 cm
Anual
Es continuación de: *ANUARIO jurídico escurialense* [I Época. Vols. I-XX, 1960-1988]
ISSN 1133-3677
1. Derecho. 2. Economía. 3. Varia. I. Real Centro Universitario «Escorial-María Cristina».

Quedan reservados todos los derechos. Ninguna parte del contenido de esta Revista puede reproducirse o transmitirse de ninguna forma ni por ningún sistema, sin permiso escrito del Real Centro Universitario «Escorial-María Cristina».

Impreso en España – *Printed in Spain*
Imprime: Artes Gráficas Collado

El *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* es una revista técnico-profesional cuyo fin es la difusión de trabajos de investigación en Derecho, Ciencias Empresariales y Ciencias Sociales afines a los estudios de este centro, destinada a estudiantes, profesores e investigadores en estas áreas.

Las opiniones contenidas en los artículos así como la autoría de los mismos es responsabilidad de los autores; el *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* mantiene un criterio de respeto e independencia con los textos.

REVISTA INDIZADA EN



Texto completo del Anuario desde 2003 en <http://www.rcumariacristina.com> y Dialnet



Esta obra está bajo una licencia Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.

<http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE>

ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE

Año 2026

DIRECTOR:

Dr. D. F. Javier Campos y Fernández de Sevilla

Real Centro Universitario "Escorial-María Cristina"

CONSEJO ASESOR:

Dr. D. Enrique Somavilla Rodríguez - Dr. D. Manuel López Cachero -
Dr. D. José Antonio Perea Unceta - Dra. D^a Susana San Cristóbal
Reales - Dra. D^a Virginia Gordo Molina - Dr. D. José Iturmendi Morales -
Dr. D. Andrés Fernández Díaz - Dr. D. Enrique Castelló Muñoz -
Dr. D. Agustín Alonso Rodríguez - Dr. D. Juan Ramón Rodríguez
Llamosí.

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Dra. D^a Gloria Cristina Flórez Dávila (Universidad San Marcos de
Lima, Perú) - Dr. D. J. Carlos Vizuete Mendoza (Universidad Castilla-
La Mancha) - Dra. Ana I. Pérez Campos (Universidad Rey Juan Carlos,
Madrid) - Dr. D. Manuel Estepa Moreno (Universidad Complutense) -
Dra. Josefa Montalvo Romero (Universidad Veracruzana de México) -
Dr. Luis Bueno Ochoa (Universidad Pontificia Comillas de Madrid) -
Dra. D^a Lourdes Meléndez Morillo-Velarde, (Universidad Rey Juan
Carlos, Madrid) - D^a Margarita E. Gentile Lafaille (Universidad Nacional
de las Artes, Buenos Aires).

SECRETARIO:

D. Javier Esquisabel Zorrilla

ADMINISTRADOR:

D. Agustín Otazo Redondo

Secretaría técnica:

D^a. M^a Paz Alonso Campos

Correspondencia, suscripciones e intercambio:

REAL CENTRO UNIVERSITARIO «ESCORIAL-MARÍA CRISTINA»
Servicio de Publicaciones - Paseo de los Alamillos, 2
28200 – SAN LORENZO DEL ESCORIAL (Madrid – España)
Tel. 91 890 45 45 - www.rcumariacristina.com

“ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE” (San Lorenzo del Escorial, Madrid)

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Normas para autores/as

- Los trabajos deberán presentarse en formato electrónico (Word) a través de la plataforma de la publicación (<http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/index>)
- Únicamente se aceptarán trabajos originales. Investigaciones con rigor y originalidad serán cualidades necesarias para su publicación.
- El **título** aparecerá en español e inglés. Los trabajos deben ir acompañados de un **resumen** de entre 50 y 100 palabras; además se incluirán aparte no más de 10 **palabras clave** del trabajo, ambos en español e inglés.
- Los autores interesados en publicar deberán enviar un correo electrónico durante el mes de septiembre a (ajee@rcumariacristina.com), indicando su interés en participar.
- La fecha límite de entrega de originales finaliza el 30 de septiembre para dar paso a la evaluación.
- Los originales se someterán a revisión externa anónima por el sistema de par ciego; durante el mes de enero se comunicará la decisión editorial sobre su aceptación pasando al proceso de edición.
- Los artículos deben tener una extensión máxima de 42.000 caracteres (18 folios), con notas, gráficos, cuadros y figuras incluidos. Se admiten archivos adjuntos. Para todo trabajo que exceda de estas dimensiones deberá ponerse el autor en contacto con la dirección de la revista.
- Los originales serán enviados con el nombre del autor, dirección postal y electrónica y número de teléfono.
- Los originales que no se sometan a estas normas serán devueltos.

Bibliografía que aparece en el cuerpo del texto:

- Cita de monografías (uno o dos autores):

- PÉREZ-PRENDES, J. M., *Interpretación Histórica del Derecho*, Madrid 1996, pp. 193-195.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., y VIÑAS, A., *Lecturas históricas españolas*, Madrid 1981, p. 224.

- Cita de monografías (más de dos autores):

- VARIOS, *Historia de la Ciencia*, Valencia 1985, t. III, p. 490.

- Cita de obra colectiva:

- LLOPIS AGELÁN, E., «Expansión, reformismo y obstáculos al crecimiento (1715-1789)», en *Historia Económica de España. Siglos X-XX*, Barcelona 2002, p. 121 // pp. 121-127.

- Cita de artículo de revistas:

- SÁNCHEZ GARCÍA, J. M., «Los tratados en la Constitución española», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 21 (1988) 29-31.

- Importante:

Las monografías, obras colectivas y las revistas hay que citarlas completas la primera vez; en adelante se pueden utilizar las siglas con las que se las conozca. En las revistas es conveniente poner entre paréntesis, a continuación del nombre de la misma, el lugar donde se publica.

- Bibliografía:

Se seguirá el mismo sistema indicado anteriormente de monografía, obra colectiva y revistas.

ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE

ÉPOCA II – NÚMERO LIX – 2026
ISSN: 1133-3677 (impreso) – 2340-3780 (digital)

SUMARIO

	<i><u>Págs.</u></i>
DERECHO	
- LOURDES MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, <i>Cuestiones actuales sobre la incapacidad temporal: nuevas situaciones protegidas y altas progresivas</i>	13-40
- ANA-ISABEL PÉREZ CAMPOS, <i>La transposición de la directiva (UE) 2019/1158 en España: ¿Cumplimiento material o formalismo?</i>	41-68
- CRISTINA AYALA DEL PINO, <i>El registro de la jornada laboral en el marco del trabajo doméstico: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2024 (asunto C-531/23, Loredas)</i>	69-92
- JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, <i>La interpretación judicial de las leyes. El derecho como música</i>	93-116
- LUIS BUENO OCHOA, <i>Jerome Frank y las Clínicas jurídicas</i>	117-154
- ENRIQUE GARZA GRAU, <i>La independencia judicial en España: fundamentos constitucionales, evolución histórica y desafíos contemporáneos</i>	155-172
- IVÁN MARTÍN GÓMEZ, <i>La influencia del Reglamento General de Protección de Datos en la normativa de protección de datos de carácter personal en las empresas de los países latinoamericanos</i>	173-200
ECONOMÍA	
- CORNELIO ATTICUS, <i>Teoría del capital e Ideología positivista</i>	203-258

	<u>Págs.</u>
- ENRIQUE SOMAVILLA RODRÍGUEZ, <i>El funcionamiento económico de la Santa Sede. La economía del Estado Ciudad del Vaticano</i>	259-282
- AGUSTÍN ALONSO RODRÍGUEZ, <i>Relación dinámica entre las economías de Malasia y Singapur, un estudio econométrico</i>	283-296
- JULIO FERNÁNDEZ PORTELA, y ROGELIO JORGE-MARTÍN, <i>La contribución de la Denominación de Origen a la sostenibilidad exportadora</i>	297-336
- MARÍA DE LAS NIEVES NAVARRO MOZO, <i>Gobernantes de la Nueva Economía</i>	337-364

VARIA

- MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, <i>Jesús y el Logos de Dios: ideas agustinianas</i>	367-412
- KEVIN ALEXANDER ALVARADO, OSA, <i>¿Coincidencia o Providencia? El papel de los últimos tres Papas en la Historia del Mundo Moderno</i>	413-452
- ALBERTO MEMBRILLO DEL POZO, y MIGUEL JESÚS LÓPEZ SERRANO, <i>Ahorro energético y Ecoescuelas: Una propuesta para la Didáctica del Medioambiente</i>	453-474
- MARGARITA E. GENTILE LAFAILLE, <i>Algunos incidentes en el Poder y Testamento del indio Christobal Canchi (gobernación de Tucumán, 1731)</i>	475-504
- F. JAVIER CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, <i>Los pobres, el papa Francisco y Santo Tomás de Villanueva</i> ...	505-524
- FRANCISCO MONTES FERNÁNDEZ, <i>Bibliografía sobre historia de la radiodifusión en España</i>	525-574

Derecho

Cuestiones actuales sobre la incapacidad temporal: nuevas situaciones protegidas y altas progresivas

*Current issues regarding temporary incapacity:
new protected situations and gradual recoveries*

Dra. Lourdes MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE

Catedrática de Derecho del Trabajo

y de la Seguridad Social

Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: La incapacidad temporal se encuentra bajo el punto de mira del legislador. El incremento del gasto en la prestación, las largas duraciones de los periodos de incapacidad temporal y, en definitiva, la sospecha de fraude y la necesidad de luchar contra el mismo, han convertido a esta prestación en objeto de numerosas reformas. Estas se mueven en dos ámbitos, mejorar la protección mediante la inclusión de nuevas situaciones protegidas, y mejorar la gestión y el control de la incapacidad a través de un sistema de altas progresivas que, de aprobarse, supondrá una importante modificación del régimen jurídico de la incapacidad temporal.

Abstract: Temporary disability is under scrutiny by legislators. Increased spending on benefits, long periods of temporary disability and, ultimately, suspicion of fraud and the need to combat it have made this benefit the subject of numerous reforms. These reforms focus on two areas: improving protection by including new protected situations and improving the management and control of incapacity through a system of progressive discharges which, if approved, will radically change the legal regime governing temporary incapacity.

Palabras clave: Incapacidad temporal, absentismo, protección de la salud, nuevas situaciones, baja flexible

Keywords: Temporary incapacity, absenteeism, health protection, new situations, flexible sick leave

Sumario:**I. Consideraciones previas.****II. Régimen jurídico de la incapacidad temporal: aspectos clave y nuevas situaciones protegidas.**

2.1. *La noción de incapacidad temporal: elementos configuradores.*

2.2. *Situaciones determinantes de incapacidad temporal.*

III. Las altas progresivas

3.1. *Alcance de la propuesta.*

3.2. *Algunos datos que pueden avalar la propuesta.*

3.3. *Ámbitos de actuación para la flexibilización de la incapacidad temporal.*

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Desde hace ya varios años asistimos a modificaciones de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) que afectan al régimen jurídico de la prestación por incapacidad temporal (IT)¹. Estas modificaciones se justifican en diversas razones, reducir la duración y el coste de esta prestación de Seguridad Social; racionalizar su gestión, en la que participan sujetos diversos, y mejorar la protección mediante la inclusión de nuevas situaciones protegidas.

Como ejemplo de lo anterior el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, tenía como uno de sus objetivos evitar la utilización indebida de la protección por incapacidad temporal incidiendo, para ello, en la gestión de la prestación.

Como medida principal orientada a ese mayor control, el art. 4 atribuía amplias competencias a las entidades gestoras y a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social², sobre el seguimiento y control de la prestación económica de IT. Lo anterior incluía la posibilidad de que tales entidades realizasen las comprobaciones necesarias sobre el mantenimiento de la situación que generó el derecho a la prestación.

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, preveía mecanismos orientados a mejorar la gestión de la prestación, tales como la potestad reconocida a los facultativos de atención primaria de determinar los plazos para hacer seguimiento de la enfermedad del paciente sin estar condicionado a la obligación de expedir partes semanales de confirmación de la baja, o la adaptación de aspectos del control de la prestación a las nuevas herramientas de las administraciones públicas, en la era de las comunicaciones por vía electrónica³.

¹ Véase sobre los cambios que han traído aparejadas las sucesivas reformas operadas sobre la prestación por IT: AA.VV., *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación*, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Laborum, 2017.

² Actualmente denominadas mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS).

³ Véase sobre el alcance y contenido de la norma reglamentaria: FERNÁNDEZ ORRICO, F.J., “Gestión y control de la incapacidad temporal tras el Real Decreto 625/2014, de 18 de

Por su parte, en lo que refiere a la inclusión de nuevas situaciones objeto de protección en el ámbito de la IT, con efectos de 1 de junio de 2023, la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero⁴, consideró como situaciones protegidas en el ámbito de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes las suspensiones del contrato de trabajo de la mujer trabajadora debidas a menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo, voluntaria o no⁵, y gestación desde el día primero de la semana trigésima novena. Y con efectos de 3 de marzo de 2025, la Ley 6/2024, de 20 de diciembre⁶, ha incluido como nueva situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes aquella en la que se encuentre la persona trabajadora donante de órganos o tejidos para su trasplante.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL: ASPECTOS CLAVE Y NUEVAS SITUACIONES PROTEGIDAS

2.1. *La noción de incapacidad temporal: elementos configuradores*

En términos generales, bajo el concepto de IT se comprende la situación en la que se encuentra una persona trabajadora que, por causa de una enfermedad común o profesional, o por causa de un accidente, de trabajo o no, tiene una alteración de la salud por la que recibe asistencia de los facultativos de la Seguridad Social, y esté impedida para trabajar⁷ (art. 169.1 LGSS).

El concepto legal de IT se articula sobre tres elementos: La alteración de la salud, la incapacidad para trabajar y la asistencia sanitaria de la Seguridad

julio”, en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 168 (2014). PANIZO ROBLES, J.A., “De nuevo el control de la IT: Apuntes sobre el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración”, *Revista de Información Laboral*, núm. 7 (2014). Las medidas de control más recientes pueden verse en GORELLI HERNÁNDEZ, J., “El control de la incapacidad temporal (con las novedades del RD-Ley 2/2023)”, en *Cuestiones actuales en materia de Seguridad Social: libro homenaje al profesor Tortuero Plaza*, coord. por J.L. Monereo Pérez y F. Moreno Romero, vol. 1, Laborum, 2024.

⁴ Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

⁵ Salvo que la interrupción del embarazo sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso tendrá la consideración de situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales. [art. 169.1.a) LGSS].

⁶ Ley 6/2024, de 20 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante.

⁷ Véase un detallado análisis de los distintos aspectos de la incapacidad temporal en AA.VV., *Cuestiones en torno a la Incapacidad Temporal* (coord. por C. San Martín Mazzucconi y A.I. Pérez Campos, dir. por A.V. Sempere Navarro), Cinca, 2011.

Social. Solo la concurrencia de los tres elementos genera el derecho a percibir la prestación económica sustitutiva del salario que se reconoce en el ámbito de la Seguridad Social.

2.2. *Situaciones determinantes de incapacidad temporal*

A) Lesiones o enfermedades por contingencias comunes o profesionales

En su planteamiento tradicional, el art. 169.1.a) LGSS considera situaciones protegidas mediante la prestación por IT las alteraciones de la salud -lesiones o enfermedades- debidas a una enfermedad común o profesional y a un accidente, sea o no de trabajo.

En cualquier caso, provenga la IT de contingencias comunes o profesionales, se exige que la lesión o la enfermedad tenga la suficiente entidad como para provocar una incapacidad de carácter temporal en la persona trabajadora.

Además, el reconocimiento de esa IT depende tanto de criterios administrativos, relativos al cumplimiento de determinados requisitos para acceder a la prestación económica, como de criterios médicos, en orden a constatar la existencia de una lesión o de una enfermedad incapacitante. La comprobación del cumplimiento de ambas condiciones radica en entidades diferentes. La administrativa, en las instituciones de Seguridad Social que constatarán la concurrencia de los requisitos a los que se condiciona el cobro de la prestación económica, y la sanitaria, que radica en las instituciones sanitarias con competencia sobre los procesos de Seguridad Social.

Es, precisamente, en relación con las competencias divididas en los procesos de IT por contingencias comunes donde se plantea una de las cuestiones más controvertidas. Y es que, la entidad responsable del abono de la prestación, la administración de la Seguridad Social carece de competencia para controlar los procesos de IT hasta los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración. De forma tal que cumplidos los requisitos administrativos, y salvo los procesos de IT protegidos por una mutua colaboradora con la Seguridad Social, los facultativos de los servicios públicos de salud tienen la competencia para el reconocimiento inicial o el mantenimiento de la prestación. Sin entrar en el análisis detallado de esta situación, sí interesa destacar el fraccionamiento que se produce en la IT por cuanto la entidad responsable del pago de la prestación, carece de competencias en el control y seguimiento de la incapacidad⁸.

⁸ Sin perjuicio de las competencias que la LGSS atribuye a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al reconocerles la posibilidad de realizar las actuaciones médicas precisas para el seguimiento y control de la situación de IT y de formular propuestas de alta médica.

Uno de los aspectos de la IT que más dificultades puede generar en el ámbito de la Seguridad Social, es el que se refiere a la determinación de la contingencia causante de la incapacidad. Sobre esta cuestión, el art. 3 del RD 625/2014, de 18 de julio⁹, regula el procedimiento que debe sustanciarse ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para que sea este quien determine la contingencia causante y, por consiguiente, las condiciones para el reconocimiento del derecho, su importe y el responsable del pago.

Puede ocurrir que un proceso de IT haya sido causado por distintas contingencias -comunes y profesionales- que concurran al tiempo. En estos casos, y como ha establecido el TS, no procede aplicar una combinación de las reglas que regulan la IT por distintas contingencias, sino que la interpretación jurisprudencial de que el “proceso de IT es una realidad de contenido unitario, cuyos efectos se aplican de forma única e indiferenciada a toda la situación protegida, sin que sea posible establecer diferencias ni distinguos en cuanto a su protección”, obliga a considerar que todas las lesiones tienen el mismo origen (STS 10 de julio de 2007, rec. 54/2006).

Son también controvertidas las situaciones en las que el origen de una incapacidad para trabajar se encuentra en lesiones o en dolencias que no son objeto de cobertura por el sistema nacional de salud. Se trata en particular de las operaciones de cirugía estética y reparadora, así como de las operaciones oftalmológicas o bucales no incluidas en el catálogo de servicios de salud.

En cuanto a las operaciones de cirugía estética, la STS de 21 de febrero de 2012 (rec. 769/2011) unificó los distintos pronunciamientos emanados de tribunales superiores de justicia y consideró que una cirugía por razones meramente estéticas no genera el derecho a la suspensión del contrato por IT y tampoco a la prestación económica por esta situación. En efecto, según la interpretación del TS, las situaciones protegidas por el sistema de Seguridad Social traen su causa de un “hecho futuro e incierto y que cuando se actualiza produce un daño”. Tales situaciones de necesidad no obedecen a una decisión personal y voluntaria del trabajador. Naturalmente, no procede aplicar esta interpretación en los casos de operaciones de estética que derivan de una malformación congénita y que deben quedar cubiertas a través de la prestación de IT. Solución que se ve reforzada sobre la base de que se trata de cirugías cubiertas por la cartera del Sistema Nacional de la Salud y no puede ser considerada como exclusivamente voluntaria (STSJ Baleares de 30 de junio de 2021 (rec. 162/2021). En la misma línea la STSJ Madrid de 25 de noviembre de 2024

⁹ Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

(rec. 405/2024) prevé que el período de recuperación de una operación de estética que es consecuencia de una malformación congénita está protegido a través de la prestación de IT, pues durante tal período no podía acudir al trabajo por dolor y necesitaba asistencia sanitaria, añadiendo a tal efecto que “otra solución sería susceptible de entrañar discriminación indirecta por razón de sexo, ya que la citada malformación es exclusiva de las mujeres”.

Sin perjuicio de lo anterior, prevé el Alto Tribunal que la situación de necesidad protegida por el sistema de Seguridad Social pueda generarse como consecuencia de complicaciones o patologías derivadas de esa decisión inicial y voluntaria de la persona trabajadora, y en tal caso sí deberá reconocerse el derecho a la prestación económica por IT¹⁰.

En este sentido, la STSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, de 24 de noviembre de 2021 (rec. 424/2021) reconoce el derecho a la prestación por incapacidad temporal en el caso de una cirugía de retirada de prótesis mamarias e implantación de otras nuevas, por encapsulamiento de las prótesis. Considera el TSJ que intervención tenía carácter curativo y no simplemente estética al haber quedado probado que la colocación de nuevas prótesis mamarias estaba dirigida a curar una patología previa. El encapsulamiento es una complicación o efecto secundario de la implantación de las prótesis, que puede generar no solo deformidad, sino también dolor, y en este sentido se puede considerar una patología o enfermedad. También la STSJ Andalucía, Granada, de 17 de marzo de 2022 (rec. 1946/2021), prevé que la complicación postoperatoria de un aumento de pechos estético da derecho al subsidio de IT, sobre la premisa de que la complicación secundaria postoperatoria ha de considerarse enfermedad común al tratarse de una situación que va más allá de un simple reposo o recuperación de una operación estética.

El mismo criterio se aplica por los tribunales en las complicaciones derivadas de operaciones bucales que no encuentran cobertura en el sistema nacional de salud¹¹. Mayor complejidad presentan las intervenciones relacionadas con operaciones para corregir la presbicia, la hipermetropía y el astigmatismo. Estas no se incluyen en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, por lo que aplicando el criterio anterior solo se reconocería la prestación por IT en el caso de complicaciones derivadas de tales intervenciones a las que voluntariamente se somete la persona trabajadora. Sin embargo, en estos casos las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2020 (núm. 46/2020) y de 19 de septiembre de 2023 (núm. 3792/2023), han reconocido el derecho a

¹⁰ Por ejemplo, el reemplazo de unas prótesis mamarias por consejo médico ante el riesgo de rotura, que fueron implantadas en una intervención a la que la trabajadora se sometió de forma voluntaria y por motivos meramente estéticos: SSTSJ Madrid de 22 diciembre 2015 (rec. 379/2014).

¹¹ STSJ País Vasco de 23 enero 2018 (rec. 2373/2017).

cobrar la prestación tras someterse a intervenciones quirúrgicas correctoras de enfermedades de la vista, que no estaban incluidas en el catálogo del sistema nacional de salud. En aplicación de tal interpretación, el INSS reconoce el derecho a la protección por IT siempre que el control de la situación de la persona trabajadora se efectúe por los servicios públicos de salud, aun cuando esos tratamientos no encuentren cobertura en el Sistema Nacional de Salud (criterio de gestión 6/2024, de 11 marzo).

B) Períodos de observación por enfermedad profesional

El art. 176.1 LGSS regula un caso particular de IT previsto solo para los casos de enfermedad profesional que se corresponde con “el tiempo necesario para el estudio médico de la enfermedad profesional cuando haya necesidad de aplazar el diagnóstico definitivo”.

Se trata del denominado período de observación por enfermedad profesional cuya característica más relevante es no hay una lesión o una alteración de la salud que requiera de asistencia sanitaria por los servicios públicos de salud y que incapacite a la persona trabajadora, sino que en estos supuestos se produce la suspensión preventiva del contrato de trabajo para proceder al estudio y determinación de la existencia de enfermedad profesional.

En el supuesto de que se inicie un período de observación por enfermedad profesional y con posterioridad se modifique la calificación de la contingencia, pasando esta a ser una enfermedad común, no puede inferirse que haya dos periodos de incapacidad temporal, uno de observación de enfermedad profesional y otro derivado de enfermedad común, al contrario considera la sentencia del TSJ de Cantabria de 16 de octubre de 2020, (rec. 464/2020) que la iniciación de la IT por un parte médico de observación de enfermedad profesional “no impide considerar que el periodo de IT es único, al ser la causa del mismo un síndrome del túnel carpiano derecho calificado de enfermedad común”.

C) Las nuevas situaciones protegidas

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero¹², y la Ley 6/2024, de 20 de diciembre¹³, han incluido cuatro nuevas situaciones de IT. Aunque en la mayoría de los casos era innecesario hacer una inclusión expresa de estas situaciones al tratarse de situaciones determinantes de IT en sentido estricto, el legislador ha aprovechado para establecer diferencias en el régimen jurídico de la prestación

¹² Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

¹³ Ley 6/2024, de 20 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante.

mediante la modificación, en algunos casos, de las condiciones de acceso a la prestación, de la base reguladora o del porcentaje aplicable a esta¹⁴.

a) Situación especial de incapacidad temporal de la mujer por menstruación incapacitante secundaria.

Prevé el art. 169.1.a) LGSS que está en situación especial de IT la mujer en el caso de menstruación incapacitante secundaria, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud (SPS) y esté incapacitada para el trabajo. No cualquier menstruación dolorosa tiene la condición de IT por mucho que se trate de episodios que impidan a la trabajadora asistir a su trabajo. Al contrario, el art. 169.1.a) LGSS refiere estrictamente la situación de IT a las “menstruaciones incapacitantes secundarias”.

Si bien inicialmente podría pensarse, como ha indicado algún sector de la doctrina, que al no delimitar la LGSS tales patologías, quedaría protegida toda enfermedad que provoque dolor menstrual “esta conclusión sería precipitada sin analizar el término médico de dismenorrea secundaria”¹⁵. En efecto, tal y como se ha puesto de manifiesto “la dismenorrea secundaria, es aquella que va empeorando con el tiempo y suele ser secundaria a patología orgánica, es decir, tiene vinculación con una causa como endometriosis (pacientes que tienen tejido endometrial fuera de su sitio)”¹⁶.

El art. 169.1.a) LGSS exige que se trate de menstruaciones incapacitantes, dolorosas o dismenorrea secundaria generada por una patología previa, como, por ejemplo, endometriosis, miomas, adenomiosis, o pólipos endometriales¹⁷. En

¹⁴ Cfr. ORTIZ DE SOLÓRZANO AURUSA, C., “Las situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes introducidas por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero”, en *Derecho vivo de la seguridad social: VII Seminario Permanente de Estudio y Actualización AEISS-URJC*, Laborum, 2023, pp. 205-216. LASAOSA IRIGOYEN, E., “Las nuevas situaciones especiales de Incapacidad Temporal traídas por la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo”, en *Los contenidos laborales en las nuevas leyes sociales*, R.Y., QUINTANILLA NAVARRO y A.V., SEMPERE NAVARRO (dirs.), URJC-Servicio de Publicaciones, 2025, pp. 305-320. HIERRO HIERRO, F.J., “Nuevas reglas para la incapacidad temporal: sobre su tramitación telemática y las situaciones especiales establecidas por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, REDT, núm. 262, 2023. MARTÍNEZ BOTELLO, P., Últimas novedades en materia de Incapacidad Temporal, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 7 (2023).

¹⁵ ESTEVE SEGARRA, A., “Novedades en materia de incapacidad temporal”, en *Labos*, vol. 4, núm. extraordinario “Tormenta de reformas”, p. 52/ doi: 10.20318/labos.2023.7930.

¹⁶ Op. ult. cit.

¹⁷ Véase sobre esta cuestión con detalle: DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA, C., ARMIJO SUÁREZ, M., “La nueva regulación de la dismenorrea o reglas dolorosas”, *Brief AEDTSS*, núm. 15 (2023). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

cualquier caso, la patología haber sido diagnosticada por el facultativo del SPS y la trabajadora debe estar recibiendo asistencia sanitaria en el SPS¹⁸.

Las bajas por esta causa presentan diferencias importantes con las bajas “tradicionales” por contingencias comunes. Así:

- A pesar de considerarse contingencia común, el acceso a la prestación derivada de una menstruación incapacitante secundaria no se condiciona a la acreditación de períodos previos de cotización.

- A diferencia del régimen de recaídas que regula el art. 169.2 LGSS, en el caso de la IT por menstruación incapacitante secundaria cada proceso incapacitante es independiente del anterior y no computa a los efectos de la duración máxima de la IT, ni de su posible prórroga. Se trata de una previsión importante que elimina la acumulación de los días que la trabajadora permanezca de baja por esta situación a los efectos de la duración máxima de la prestación toda vez que alcanzado el tiempo máximo previsto en situación de IT, no podrá reconocerse la prestación por la misma patología¹⁹.

- Conforme al art. 173 LGSS, el subsidio se abona por la entidad de la Seguridad Social que proteja la IT por contingencias comunes -INSS o mutua- desde el mismo día de la baja en el trabajo.

En relación con el abono del subsidio existen diferencias importantes respecto del régimen previsto para la IT por contingencias comunes. Así, pese a tratarse de una contingencia común la prestación se abona desde el día de baja²⁰, mientras que en la IT por contingencias comunes el pago de la prestación se demora hasta el cuarto día de la baja.

Por otro lado, se exige a las empresas de abonar importe alguno en concepto de prestación. Ni el salario correspondiente al día de la baja (como sí se prevé en el caso de contingencias profesionales), ni tampoco algunos días de prestación (como se prevé para el caso de contingencias comunes)²¹.

¹⁸ O incluso hay quienes defienden que la baja médica por esta causa debería ser constatada por un médico especialista en Ginecología: MIÑARRO YANINI, M., y MOLINA NAVARRETE, C., *Una reinversión sistémica de la Seguridad Social: reformas legales y reinterpretaciones judiciales de diligencia debida para corregir sus brechas de género*, Bomarzo, 2023, p. 95.

¹⁹ La TSJ del País Vasco de 5 de mayo de 2025 (rec. 512/2025), que resuelve acerca de la imposibilidad de reconocer efectos económicos a un proceso de IT cuando previamente ya se agotado un proceso de IT por la misma patología.

²⁰ Como se prevé en el caso de IT por contingencias profesionales.

²¹ Del 4º al 15º de la baja por contingencias comunes la prestación es a cargo exclusivo de la empresa.

En cuanto al importe de la prestación, se aplican los porcentajes fijados para los casos de IT por contingencias comunes, con la salvedad antes indicada de pago de la prestación desde el mismo día de la baja. Esto es, del 4º al 20º día se abonará el 60% de la base reguladora y desde el día 21 en adelante el 75%.

Se prevé, asimismo, el pago delegado por las empresas, aunque la responsable última de la prestación es la entidad gestora o colaboradora que proteja la contingencia de incapacidad temporal²².

b) Situación especial de incapacidad temporal de la mujer por interrupción del embarazo.

Conforme al art. 169.1.a) LGSS se considera situación de IT por contingencias comunes la debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el SPS y esté impedida para el trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, si la interrupción del embarazo hubiera sido causada por un accidente de trabajo o por una enfermedad profesional, esa situación incapacitante se considera causada por contingencias profesionales y se aplica el régimen jurídico de tales contingencias.

Si la interrupción del embarazo se produce tras la semana vigésimo sexta de gestación -embarazo de más de 180 días-, la situación incapacitante puede protegerse a través de la prestación por nacimiento y cuidado del menor. En este sentido, los arts. 48.4 ET y 8.4 RD 295/2009, de 6 de marzo, reconocen el derecho de la trabajadora embarazada a disfrutar del período íntegro de suspensión del contrato por nacimiento y cuidado del menor. En el caso de que la trabajadora opte por disfrutar de esta última prestación, se exigirá la acreditación de un período de carencia cuya duración depende de la edad de la beneficiaria²³.

En cuanto al régimen de la prestación por interrupción del embarazo, el art. 169.1.a) LGSS prevé un régimen privilegiado respecto de la protección de las situaciones de IT por contingencias comunes. Así:

- El acceso a la prestación no se condiciona a la acreditación de períodos de cotización previa²⁴.

²² Noticias RED, en *Boletín*, 7 /2023, de 16 de mayo.

²³ Véanse los distintos períodos de cotización en función de la edad de la persona beneficiaria que recoge el art. 178 LGSS.

²⁴ A diferencia de la carencia previa que se exige para el acceso a la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y de nacimiento y cuidado del menor.

- La responsabilidad del pago de la prestación es de la entidad gestora o de la colaboradora, debiendo abonarse desde el día siguiente al día de la baja. Sin perjuicio del pago delegado.

- Corresponde a la empresa pagar el salario de la trabajadora correspondiente al día de la baja. Desde el segundo al vigésimo día de la IT se abona el 60% de la base reguladora de incapacidad temporal por contingencias comunes. Desde el vigésimo primer día hasta el final se pagará el 75% de la base reguladora.

- La situación especial de IT se extingue con el alta médica de la trabajadora.

Como en el caso anterior, al tratarse de una contingencia común, la emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponde al servicio público de salud al que esté vinculada la trabajadora en función de su domicilio y se abonará por la entidad que proteja la IT por contingencia común de las personas trabajadoras de la empresa.

c) Situación especial de incapacidad temporal por gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena.

Durante un embarazo una trabajadora puede pasar por distintas vicisitudes. Así, puede ocurrir que sea preciso suspender el contrato por necesidades vinculadas a enfermedades en el embarazo o por necesidad de reposo, situaciones que darían lugar a una situación de IT por contingencias comunes. También puede ser necesario apartar a la trabajadora de sustancias presentes en su puesto de trabajo o de determinadas condiciones de trabajo susceptibles de causar un daño a su seguridad y salud o a la seguridad y salud del feto, lo que daría lugar a una suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo²⁵. Finalmente, la propia trabajadora puede decidir adelantar su período de descanso y disfrutar de alguna/s semana/s antes del parto.

Precisamente en esta última posibilidad se enmarca la situación especial de IT por gestación avanzada, a partir de la semana 39²⁶. El art. 169.1.a) LGSS

²⁵ Arts. 186 y 187 LGSS.

²⁶ Se critica que el legislador haya retrasado hasta la semana 39 la posibilidad de disfrutar este período de descanso, teniendo en cuenta que la duración del embarazo oscila entre 37 y 42 semanas. Así, se señala que hubiera sido más adecuado referir el descanso a la semana 37 para que pudieran beneficiarse el mayor número de trabajadoras. En los países de nuestro entorno este tipo de permisos oscilan entre la semana 34 (Alemania) y la semana 36 (Dinamarca). Véase al respecto MIÑARRO YANINI, M., MOLINA NAVARRETE, C., *Una reinversión sistémica de la Seguridad Social: reformas legales y reinterpretaciones judiciales de diligencia debida para corregir sus brechas de género*, Bomarzo, 2023, p. 101. ESTEVE SEGARRA, A., “Novedades en materia de incapacidad temporal”, *Labos*, vol. 4, número extraordinario *Tormenta de reformas*, p. 61, doi: 10.20318/labos.2023.7930.

reconoce en situación de IT por contingencias comunes a las trabajadoras que se encuentren en la semana 39 de gestación.

La prestación por IT presenta las siguientes particularidades:

- Con base en la garantía del descanso de la trabajadora embarazada, el reconocimiento del derecho a la protección por IT no se condiciona a la acreditación de una incapacidad para trabajar.

- Aun cuando no se exija incapacidad para trabajar, el art. 172.a) LGSS sí exige, en cambio, y a diferencia de las situaciones anteriores, la acreditación del período de cotización exigido para el acceso a la prestación por nacimiento y cuidado del menor según la edad de la trabajadora en el momento del hecho causante (art. 178.1 LGSS).

- En cuanto al pago de la prestación, el día de la baja el empresario deberá abonar el salario a la trabajadora. Desde el segundo al vigésimo día el importe de la prestación es del 60 por 100 de la base reguladora de la IT por contingencias comunes. Desde el día vigésimo en adelante se abonará el 75 por 100 de esa base reguladora.

- La responsabilidad se imputa a la entidad -gestora o colaboradora- que proteja la IT por contingencias comunes, sin perjuicio del pago delegado por la empresa desde el día siguiente al de la baja en el trabajo (art. 173 LGSS).

- La prestación económica comienza a percibirse desde el primer día de la semana trigésima novena de gestación y se extiende hasta el parto. Una vez producido el parto, comenzará el abono de la prestación por nacimiento y cuidado del menor con el importe previsto. Sin perjuicio de lo anterior, no se permite el acceso a esta situación especial cuando “la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación en tanto ésta deba mantenerse” (art. 173.2 LGSS).

d) Situación especial de incapacidad temporal por donación de órganos o tejidos corporales.

La Ley 6/2024, de 20 de diciembre, ha modificado el art. 169.1.a) LGSS para incluir una nueva situación especial de IT por contingencias comunes que comprende la situación en la que se encuentra “la persona trabajadora donante de órganos o tejidos para su trasplante”.

El objeto de esta modificación no es tanto dar cobertura a la persona trabajadora que se encuentra ya en un proceso médico de donación de

tejidos o de órganos -situación ya protegida a través de la IT por contingencias comunes²⁷-, sino, como indica el preámbulo de la norma, garantizar la mayor protección posible, de forma que “la persona que, de forma altruista, lleva a cabo la cesión de un órgano o tejido, [...], no se vea obligada a asumir determinados perjuicios económicos por ello”.

Desde esta perspectiva, la nueva situación de incapacidad temporal por contingencias comunes protege “tanto los días discontinuos como ininterrumpidos, en los que el donante reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo como consecuencia de la preparación médica de la cirugía, como los transcurridos desde el día del ingreso hospitalario para la realización de esta preparación o la realización del trasplante hasta que sea dado de alta por curación” [art. 169.1.a) LGSS].

Nótese que concurren en este caso todos los elementos que caracterizan a la IT. Hay alteración de la salud como consecuencia de la preparación médica de la cirugía o por la propia cirugía para el trasplante, y la alteración de la salud provoca una incapacidad para trabajar que se mantiene hasta que la persona trabajadora sea dada de alta por curación.

El régimen de la protección se concreta en los siguientes aspectos:

- No se exige período mínimo de cotización para acceder a la prestación económica por IT (art. 172 LGSS).
- El importe de la prestación es del 100 por 100 de la base reguladora establecida para la IT por contingencias comunes (art. 171 LGSS).
- Sin perjuicio del pago delegado, la responsabilidad de la prestación es de la entidad gestora o colaboradora que proteja la incapacidad temporal por contingencias comunes (art. 173.1 LGSS).
- La prestación se abona por la entidad responsable desde el mismo día de la baja médica.

²⁷ Véase con amplitud HIERRO HIERRO, F.J., “Ley 6/2024, de 20 de diciembre: una nueva situación especial de incapacidad temporal”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 124 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. LAS ALTAS PROGRESIVAS

3.1. *Alcance de la propuesta*

Debe comenzarse advirtiendo que no hay aún una propuesta formal de modificar el actual régimen jurídico de la IT que regula la LGSS. Tampoco se ha presentado ninguna propuesta normativa, ni proyecto alguno que recoja los principales aspectos de una futura modificación de la regulación legal vigente.

Hoy por hoy, lo que se conoce de una posible modificación de la IT a fin de dotarla de una mayor flexibilidad, es lo que ha podido leerse en distintos medios de comunicación²⁸, y que ha generado posturas enfrentadas entre los miembros del Gobierno de coalición, entre patronal y sindicatos y también en la propia doctrina laboralista²⁹.

A grandes rasgos, y sin entrar ahora en su análisis en detalle, la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha planteado una situación inédita hasta el momento en la normativa de Seguridad Social: permitir que la persona trabajadora que ha sido declarada en situación de IT pueda retornar a su trabajo, compatibilizando la prestación económica -parcial- con la prestación de servicios en su empresa, o en otra diferente, y en un puesto compatible con su estado de salud.

Planteada la intención de acometer una reforma en el régimen jurídico de la IT, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se centró la propuesta en dos aspectos concretos:

El primero, el que afecta a los enfermos de cáncer que están recibiendo tratamiento médico por su enfermedad. Se parte de la premisa de que en los últimos tiempos se han producido importantes avances médicos y tecnológicos,

²⁸ Entre otros muchos titulares de medios de comunicación: La Seguridad Social reformará las bajas laborales para que el trabajador pueda reincorporarse de forma voluntaria. “Baja laboral flexible” que ha propuesto hoy la ministra de la Seguridad Social. El Gobierno quiere crear una nueva baja laboral flexible que permita trabajar de forma parcial. Yolanda Díaz contesta tajante a la “baja laboral flexible” de la Seguridad Social: “con la salud no se juega”.

²⁹ La baja laboral flexible divide a la calle: del “poneos en lugar del pagador” al “la voluntariedad en las bajas es como la solidaridad de los caseros”. Elma Saiz deja claro a Díaz de quién es la competencia sobre las bajas: “Cuestión de la Seguridad Social”. Nueva polémica en el Gobierno de coalición: la baja flexible enfrenta a Trabajo y Seguridad Social. En la doctrina: APARICIO TOVAR, J., “La salud de las personas trabajadoras es la prioridad”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 88 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. CRESPI FERRIOL, M.M., “A favor de las bajas flexibles: La incapacidad temporal ya es compatible con el trabajo”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 89 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

y que las personas que están saliendo de un tratamiento de cáncer podrían reincorporarse al trabajo “desde la voluntariedad y, por supuesto, desde la garantía de su salud”³⁰. También se ha puesto sobre la mesa la posibilidad de que estas personas puedan reincorporarse por temporadas, coincidiendo con épocas en que no reciban tratamiento médico y siempre que ello no se desaconseje por el facultativo que trata a la persona trabajadora³¹.

El segundo de los aspectos en los que se centró la propuesta se refiere a los supuestos de pluriempleo y pluriactividad. Esto es, en el primer caso, la realización de dos trabajos que determinan la inclusión de la persona en el mismo régimen (art. 148.2 LGSS), en el segundo ambos trabajos obligan a que la persona quede incluida en regímenes distintos de Seguridad Social (art. 313 LGSS). En tales casos, la lesión o la enfermedad podría impedir la prestación de servicios en una las ocupaciones, pero no en la otra.

Sobre la base de lo anterior, la propuesta se justifica sobre la necesidad de flexibilizar la situación de incapacidad temporal de forma que no sea una mera dicotomía: estar de baja para todo trabajo o estar de alta para el desempeño de cualquier actividad. Sino que se admitan situaciones intermedias, pues aun estando en situación de baja para determinadas actividades podrían desempeñarse otras diferentes.

3.2. Algunos datos que pueden avalar la propuesta

Sin duda, uno de los datos que podría avalar la propuesta de estas altas progresivas es el índice de absentismo en España. Las instituciones más representativas de nuestro país muestran una preocupación creciente sobre este fenómeno e instan al Gobierno a actuar de forma inmediata³².

En su informe anual, el Banco de España pone uno de los focos en el coste de las prestaciones por IT derivada de enfermedad común. El informe muestra el

³⁰ <https://elpais.com/economia/2024-10-03/el-gobierno-propone-crear-una-nueva-baja-laboral-flexible-que-permita-trabajar-de-forma-voluntaria.html>.

³¹ De hecho hay movimientos en ese sentido dentro de la propia Unión Europea. El “Estudio sobre el mantenimiento del empleo y la reincorporación al trabajo de pacientes y supervivientes de cáncer”, plantea, entre otras posibilidades, la reincorporación al trabajo incluso mientras se esté recibiendo tratamiento por la enfermedad, siempre que ello sea posible. Estudio sobre el mantenimiento del empleo y la reincorporación al trabajo de pacientes y supervivientes de cáncer: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/b6dd313d-8528-11ef-a67d-01aa75ed71a1>.

³² Véase sobre el fenómeno del absentismo y sus consecuencias ANTÓN, I., VIU, J., “El absentismo laboral en España, estrategias efectivas de compensación para minorar las elevadas tasas actuales”, *Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, núm. 401, 2014.

elevado incremento del coste derivado del abono de las prestaciones en un 78,5% desde 2019, situándose en la actualidad en más de 15.000 millones de euros³³.

Los datos que proporciona la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT)³⁴ son incluso más llamativos y han sido elaborados sobre una muestra de 5.920.166 casos de IT por contingencias comunes (ITCC) (el 80% de las que se declaran en España), y 700.000 de incapacidad temporal por contingencias profesionales (el 98% de los ocurridos). Los datos de AMAT ponen de manifiesto lo siguiente:

- La afiliación en ITCC fue en 2024 de 19.500.000 de personas trabajadoras, un 25% más que en 2015.

- En 2024 se iniciaron 8.700.000 procesos por ITCC, un 120% más que en 2015.

- La incidencia media en ITCC fue de 37 procesos mensuales por cada 1000 trabajadores. Un 75% más que en 2015.

- 1.650.000 personas trabajadoras no van a trabajar ningún día del año (más del 8% de los trabajadores) y en 2023 el 50% de las bajas se concentraban en el mismo 7% de los trabajadores.

Preocupa especialmente el caso de los procesos de larga duración, esto es, los que tienen una duración superior a los 365 días. En la actualidad hay más de 210.000 personas que no asisten a su trabajo desde hace 1 año y 70.000 personas con procesos por IT con una duración media de 615 días.

Sin duda el dato de absentismo es preocupante desde la perspectiva de la organización empresarial, en tanto que obliga a contrataciones temporales, a rotaciones de trabajadores en distintos puestos de trabajo o en reorganizaciones de la plantilla, pero no puede obviarse el coste asociado al absentismo tanto para el sistema de Seguridad Social, como para las empresas³⁵.

³³ Informe anual 2024: <https://www.bde.es/wbe/es/publicaciones/informes-memorias-anuales/informe-anual/informe-anual-2024.html>.

³⁴ Se manejan datos proporcionados por la propia Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo que aún no han sido publicados.

³⁵ Véanse las reflexiones sobre el absentismo de: BRAVO FERNÁNDEZ, C., MARTÍN-SERRANO JIMÉNEZ, E., “¿Hay un uso abusivo de la incapacidad temporal? El comportamiento de la IT antes, durante y después de la crisis: resultados, condicionantes y retos”, en AA.VV., *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación*, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Laborum, 2017, pp. 1019-1036.

AMAT cifra el coste del absentismo en 29.000 millones de Euros. El triple que en 2015. De ese total, 15.000 millones correrían a cargo de las cotizaciones empresariales (el 85%), algo a cargo de los trabajadores (el 15%), y 14.000 millones con cargo directo a las Empresas como consecuencia de su obligación de pago de la prestación económica entre el día 4 y el 15, de pago de las cotizaciones obligatorias y de los complementos y mejoras previstos en los convenios colectivos. Se pone asimismo de manifiesto que el coste de la prestación por ITCC ha crecido en tasas próximas al 15% en los últimos 5-6 años³⁶.

También en su informe anual sobre el absentismo en España, Randstat llama la atención sobre el elevado índice de absentismo, la excesiva duración de muchos procesos de IT y el coste que ello tiene para la economía española³⁷.

3.3. *Ámbitos de actuación para la flexibilización de la incapacidad temporal*

A) Modificación del régimen de incompatibilidad entre la prestación por incapacidad temporal y el trabajo.

Existe en la actualidad un régimen estricto de incompatibilidad entre la prestación por IT y el trabajo del incapaz temporal, lo que supone una imposibilidad objetiva de trabajar sobre la premisa de que o se tiene capacidad para trabajar, o no se tiene tal capacidad³⁸. En efecto, el art.169 LGSS exige que la alteración de la salud imposibilite el trabajo y que el beneficiario de la prestación reciba asistencia sanitaria por los servicios públicos de salud, lo que conduce a la dicotomía de capacidad o incapacidad para trabajar no pudiendo realizarse trabajo alguno en caso de estar afectado por una incapacidad para trabajar.

Esta era la interpretación que mantenía inicialmente el Tribunal Supremo al entender que quien estaba en situación de IT no podía desempeñar ningún tipo de trabajo. Si lo desempeñaba no había tal incapacidad para trabajar, por

³⁶ Sobre las medidas propuestas por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales véase: MONEREO PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ INIESTA, G., “Propuestas de mejora para la gestión de la incapacidad temporal por contingencias comunes formuladas por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT): Análisis técnico jurídico y de política del Derecho”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, Laborum, núm. 38, 2024.

³⁷ <https://www.randstadresearch.es/absentismo-laboral-segundo-trimestre-2024/#:~:text=El%20nivel%20de%20absentismo%20laboral,el%20segundo%20trimestre%20de%202024.>

³⁸ Quien trabaje estando en situación de IT incurrirá en la infracción tipificada en la LISOS y se le impondrá la sanción correspondiente. Así, incurre en infracción grave quien efectúe “trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones, cuando exista incompatibilidad legal o reglamentariamente establecida” (art. 25 LISOS). La infracción se sanciona, conforme al art. 47.1.b) LISOS, con la pérdida de la prestación durante un período de tres meses.

lo que la compatibilización IT-trabajo era fraudulenta³⁹. No obstante, debe tenerse en cuenta que no se regulaba una imposibilidad de trabajar estando en situación de IT, sino que la prestación de servicios -por cuenta propia o ajena- durante tal situación, conllevaba la suspensión o incluso la pérdida de la prestación económica.

Paulatinamente la doctrina jurisprudencial ha ido flexibilizando el régimen de compatibilidad entre la prestación por IT y el trabajo. En efecto, las referencias legales a que la incapacidad lo es “para el trabajo habitual de la persona” (arts. 174.1 LGSS y art. 2.2 RD 625/2014), permiten defender que podrían compatibilizarse, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la prestación por IT y la prestación de servicios. Y es que una determinada lesión o alteración de la salud puede incapacitar a una persona para realizar determinadas tareas, pero puede no impedirle el desempeño de otras diferentes⁴⁰.

En este sentido, la STS de 19 de febrero de 2002 (rec. 2127/2001) declaró la compatibilidad del trabajo en el RETA -trabajo agrario- y en el Régimen General -auxiliar administrativo-, de una persona trabajadora que estaba de baja médica por hernia discal y recibía la prestación por IT en el RETA. A juicio del TS, la lesión era compatible con los servicios que la persona prestaba en el Régimen General como auxiliar administrativo, por lo que no procedió a la baja médica -y al consiguiente reconocimiento de la prestación por IT en el Régimen General-. Y ello bajo la premisa de que en los supuestos “del ejercicio de dos actividades completamente diferentes, -una de las cuales exige esfuerzo físico y otra es totalmente sedentaria-, es lógicamente posible que unas dolencias incapaciten para el ejercicio del trabajo que se desarrolla en un régimen y las mismas dolencias permitan la realización de otra actividad profesional”.

La STS de 7 de abril de 2004 (rec. 1508/2003), continuó con esa línea aperturista reconociendo la compatibilidad entre el trabajo como administrador de una sociedad y la prestación por IT derivada de un cuadro degenerativo lumbar con componente doloroso para las funciones de asistente social.

Los tribunales superiores de justicia también acogen esta interpretación. Así:

³⁹ Véase con amplitud CRESPI FERRIOL, M.M., “A favor de las bajas flexibles: La incapacidad temporal ya es compatible con el trabajo”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 89 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

⁴⁰ A mayor abundamiento el art. 1.2 RD 575/1997, de 18 de abril, preveía que “todo parte médico de baja irá precedido de un “reconocimiento médico del trabajador que permita la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual”.

La STSJ Asturias 31 octubre 2002 (rec. 2620/2001): Reconoce que la baja por infarto de miocardio de un trabajador de una empresa industrial es compatible con las funciones como acomodador en un estadio de fútbol.

La STSJ Cataluña 1 octubre 2004 (rec. 3689/2004): Declara compatible el cobro de la prestación por IT en el trabajo por cuenta ajena como encargado de taller, con los ingresos derivados del trabajo autónomo como editor de una revista.

La STJS País Vasco 25 abril 2006 (rec. 737/2006): Reconoce la compatibilidad entre la IT en actividad por cuenta ajena, como encargado de una empresa de exhibición cinematográfica, con el trabajo de servicios auxiliares para una compañía aérea.

La STSJ Canarias 9 marzo 2010 (rec. 215/2008): Dispone que las dolencias padecidas como autónomo no impiden al actor continuar con su trabajo por cuenta ajena de encargado general de taller. Considera el tribunal que no supone ningún esfuerzo físico organizar los medios materiales y humanos que se le encomienden.

La STSJ Cataluña 20 septiembre 2011 (rec. 3369/2010): Establece que es compatible la prestación por IT en un trabajo por cuenta ajena como investigador del CSIC, y el trabajo autónomo como titular de una oficina de farmacia.

Retomando el planteamiento del TS en su sentencia de 19 de febrero de 2002 (cit.) y transcribiendo el razonamiento que se contiene en la misma “negar al doblemente afiliado el derecho a compatibilizar el percibo de la prestación de IT en el RETA con el trabajo por cuenta ajena significaría situar a un trabajador que ejerce pluriactividad, por la que está en alta y cotiza, en estado de clara desprotección”⁴¹.

En fin, sobre la base de la interpretación del Tribunal Supremo y de los diferentes pronunciamientos de tribunales superiores de justicia, se admite que en pluriempleo y en pluriactividad la persona trabajadora pueda estar en situación de IT para una de sus actividades y tenga plena capacidad para el desempeño de la otra actividad. Ello dependerá del tipo de lesión o de alteración de la salud que haya sufrido la persona trabajadora y del trabajo concreto que realice o de las condiciones en las que trabaje.

⁴¹ Véase un detallado análisis del régimen de compatibilidad que reconoce la STS de 9 de febrero de 2002 en la STSJ Baleares 16 de febrero 2012 (rec. 756/2011) comentada por MONTOYA MEDINA, D., “Incapacidad temporal y pluriactividad sobrevenida”, *Revista Aranzadi Social*, 17/2012, BIB 2012/1012.

No solo se ha reconocido la posibilidad de compatibilizar prestación por incapacidad temporal y trabajo en sede judicial, esta posibilidad se contemplaba asimismo en el propio Pacto de Toledo. Así, el documento de revisión del Pacto de Toledo de 2010⁴², preveía la posibilidad de disociar la situación de enfermedad con la prescripción de reposo, permitiendo la prestación de incapacidad temporal parcial, convirtiéndola en una prestación compatible con el trabajo.

También se han aplicado experiencias previas por alguna de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social mediante programas denominados “reincorporación progresiva al trabajo” (RPT)⁴³. Esta práctica se empleó en trabajadores con bajas de larga duración bajo la premisa de que no era aconsejable que la persona trabajadora se incorporase totalmente a su trabajo tras una baja de larga duración, puesto que ello podría ser contraproducente.

La medida estaba prevista para los casos en los que prácticamente se habían completado tanto el período de rehabilitación, como el tratamiento prescrito por los facultativos de la mutua. Los facultativos podían pautar que la rehabilitación se completase con el retorno al trabajo de forma progresiva y a tiempo parcial. La persona trabajadora seguía en situación de incapacidad temporal por lo que la mutua seguía abonando el subsidio. Para la aplicación de estas prácticas se exigían determinadas garantías. Así:

- El facultativo que atendía a la persona trabajadora debía valorar la procedencia de aplicar esta medida.
- El técnico especialista en prevención de riesgos laborales debía valorar las exigencias del puesto de trabajo y determinar si era posible la reincorporación del trabajador y si esta exigía alguna modificación del puesto de trabajo.
- El facultativo y el técnico de prevención debían decidir si se cumplían las condiciones para que la rehabilitación se completase en el puesto de trabajo.
- La empresa debía aceptar esa reincorporación de la persona trabajadora que, como se ha dicho, se encontraba de baja médica por incapacidad temporal y se reincorporaba de forma progresiva y a tiempo parcial. Dado que el trabajador seguía en situación de IT, la mutua asumía el coste del subsidio.

⁴² *Documento sobre revisión del Pacto de Toledo*, 29 de enero 2010, pp. 33-34.

⁴³ APARICIO MULET, V., Las mutuas ante la reforma de las bajas laborales: https://www.linkedin.com/posts/vicente-aporicio-mulet-641584141_la-reforma-de-las-bajas-laborales-y-el-retorno-activity-7247958606472445955-om58?utm_source=share&utm_medium=member_desktop&rcm=ACoAAANayGABOcQzyGIEi3ZtBqGkp7Sd2xzXak0.

También algún sector doctrinal se ha pronunciado a favor de la posibilidad de compatibilizar la prestación por IT con el trabajo. Y no solo para las bajas de larga duración asociadas, por ejemplo, a un cáncer, sino también para incapacidades derivadas de riesgos psicosociales⁴⁴. Quienes defiende la compatibilidad lo justifican en que “la salud no es una variable binaria (...) y el trabajador no pierde (ni recupera) de golpe toda su capacidad productiva, y no siempre será necesario un reposo absoluto para su mejor recuperación”⁴⁵.

Por supuesto no faltan voces críticas que consideran que la salud de la persona trabajadora debe prevalecer sobre cualquier otro aspecto, y que el establecimiento de bajas flexibles o de altas parciales puede vulnerar ese derecho a una salud plena. Sin olvidar, por otro lado, que cuando se indica que la vuelta al trabajo debe ser voluntaria para la persona en IT, esa voluntad puede estar condicionada y, por tanto, no haberse formado libremente⁴⁶.

Sin perjuicio de las voces a favor o en contra del establecimiento de fórmulas de compatibilidad entre la prestación y el trabajo, no pueden obviarse dos cuestiones.

La primera que muchos Estados de nuestro entorno prevén y regulan fórmulas para el retorno gradual al trabajo. Entre estas se incluye, precisamente, la posibilidad de compatibilizar la IT con el trabajo a tiempo parcial, siempre con control médico y en actividades compatibles con el estado de salud de la persona trabajadora⁴⁷.

La segunda, que la compatibilidad pensión/prestación-trabajo no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico. Al contrario, asistimos a supuestos de compatibilidad que, además, se flexibilizan cada vez más. Así, la pensión

⁴⁴ NIETO ROJAS, P., “La incompatibilidad entre el trabajo y la incapacidad temporal. Una necesaria relectura”, en *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Laborum, 2017, p. 255.

⁴⁵ GIMENO DIAZ DE ATAURI, P., “La prestación de incapacidad temporal y su compatibilización con el trabajo”, en *La compatibilidad de las prestaciones del sistema de seguridad social y el trabajo*, Lex Nova, 2013, pp. 51-56. También en términos similares: CRESPI FERRIOL, M.M., “A favor de las bajas flexibles: La incapacidad temporal ya es compatible con el trabajo”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 89 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

⁴⁶ APARICIO TOVAR, J., “La salud de las personas trabajadoras es la prioridad”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 88 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. También ROMERO RÓDENAS, M.J., *La compatibilidad del trabajo con las prestaciones de Seguridad Social*, Bomarzo, 2019, pp. 78 y sigs.

⁴⁷ <https://oshwiki.osha.europa.eu/es/themes/rehabilitation-and-return-work-polices-and-systems-european-countries#Policy-relevantfindings>.

de jubilación y el trabajo a través de las distintas modalidades de jubilación que permiten esta compatibilidad (parcial, flexible, activa...), o la incapacidad permanente con el trabajo en determinadas condiciones. A esta flexibilización en el régimen de incompatibilidad podría sumarse ahora la prestación por incapacidad temporal.

B) Altas progresivas: aspectos clave

Sobre la base de la situación anteriormente expuesta resulta comprensible que desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se haya planteado una posible reforma del régimen de compatibilidad entre la prestación por IT y el trabajo. Ello se hace sobre la base de que con una correcta gestión y con control por los servicios de prevención y por los facultativos que tratan a la persona en situación de IT, la posibilidad de compatibilizar la baja con la realización de actividades adecuadas y adaptadas al estado del incapaz puede favorecer su recuperación.

En efecto, en determinadas patologías puede incluso ser conveniente que quien está de baja por IT pueda retornar de forma paulatina a su actividad laboral, ya que los períodos excesivamente largos de inactividad pueden dificultar el retorno al trabajo.

Desde el punto de vista de las empresas la reincorporación paulatina de estas personas trabajadoras también presenta beneficios. En efecto, se trata de personas que conocen bien el trabajo que desarrollan, por lo que el empresario no tiene necesidad de formar a otros para el desarrollo de estas actividades, ni tiene tampoco que acometer una reorganización en su empresa para cubrir los puestos de trabajo que quedan vacantes debido a enfermedades de larga duración.

Si bien es cierto, como se ha puesto de manifiesto, que las bajas de larga duración no tienen un efecto negativo sobre las empresas puesto que estas pueden acudir al contrato temporal de sustitución de persona trabajadora⁴⁸, la verdad es que aun teniendo esta posibilidad de contratar temporalmente para cubrir esas bajas médicas, ello no elimina tales efectos negativos⁴⁹. Con ello no quiere decirse que deba limitarse el reconocimiento de bajas de larga duración, sino que simplemente se defiende la conveniencia de regular un sistema que

⁴⁸ En este sentido APARICIO TOVAR, J., “La salud de las personas trabajadoras es la prioridad”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 88 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

⁴⁹ Tales como el sobrecoste por la cotización por quienes están de baja o la reorganización de la empresa para cubrir las vacantes de personas en IT.

permita compatibilizar el percibo de la prestación con el trabajo. Sistema que habrá de contar con el debido control médico para garantizar en todo caso la salud de las personas trabajadoras de baja por IT.

Sobre la premisa de lo anterior, lo (poco) que se conoce de la propuesta de altas progresivas presenta unas características particulares. Así, partiendo de la base de que no se puede trabajar estando de baja, se trata de permitir una vuelta gradual al trabajo cuando el facultativo que asista a la persona trabajadora considere que la reincorporación puede ser beneficiosa para esa persona.

La vuelta al trabajo puede articularse a través de una reincorporación parcial y escalonada, mediante, por ejemplo, una incapacidad temporal parcial, figura hasta ahora desconocida en nuestro ordenamiento jurídico de Seguridad Social. En relación con esta reincorporación progresiva deberá decidirse si se establecerá un período fijo de reincorporación, o si este será variable en función de la lesión o de la enfermedad de la persona trabajadora y solo podrá acudir a la reincorporación progresiva cuando el facultativo así lo indique y siempre que se considere que esa reincorporación progresiva es beneficiosa para la persona trabajadora.

También habrá que decidirse en qué casos se pueden aplicar las reincorporaciones progresivas. Esto es, si en bajas de corta y de larga duración o solo en el caso de bajas que superen una duración determinada. Todo apunta que se trata de una medida pensada para las bajas que superen un determinado número de días, lo que sería una decisión lógica por cuanto en las bajas de larga duración la persona trabajadora ya ha estado sometida durante un tiempo determinado al tratamiento médico y recuperador prescrito, por lo que puede estar en condiciones de reincorporarse paulatinamente a su trabajo habitual.

También deberá establecerse un listado de patologías a fin de identificar en qué casos concretos podrá acudir a este sistema de reincorporación paulatina. Por ejemplo, y atendiendo a la opinión de los expertos, la reincorporación podría centrarse en los enfermos de cáncer, enfermedades autoinmunes, trastornos músculo-esqueléticos crónicos o determinadas afecciones de salud mental.

El alta progresiva podría supeditarse a varias condiciones. En particular se hace referencia a la voluntad del trabajador. Sin embargo, igual que la baja médica o el alta médica no son actos que dependan de la voluntad de la persona trabajadora, sino del criterio médico del facultativo que le atiende, tampoco el alta progresiva debería depender de la voluntad de una persona de reanudar su actividad laboral.

No obstante, es importante destacar la necesidad de que concurran dos condiciones adicionales:

- Que la reincorporación se ajuste a la situación médica de la persona trabajadora y
- Que la reincorporación no perjudique su recuperación total.

En fin, no debe olvidarse que la actual LGSS no regula el alta progresiva, ni permite que personas trabajadoras en situación de IT puedan retornar al trabajo si no se ha tramitado previamente su alta médica por curación. Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de una posible regulación de sistemas de alta progresivas, existen mecanismos en nuestro ordenamiento jurídico que pueden facilitarla.

Así, adaptaciones por las empresas de los puestos de trabajo para facilitar el retorno al trabajo de personas trabajadoras de la empresa con bajas de larga duración.

También el teletrabajo y la flexibilización de los horarios de trabajo pueden facilitar ese retorno al trabajo, ya que permiten el trabajo parcial o el trabajo a distancia con carácter previo a la reincorporación a jornada completa y presencial.

Igualmente los convenios colectivos y los acuerdos individuales empresario-persona trabajadora pueden jugar un papel determinante en relación con las reincorporaciones graduales al trabajo, pues permiten que quienes conocen las particularidades de la empresa o del puesto de trabajo y sus exigencias concretas, articulen los modelos con el contenido preciso para facilitar la reincorporación gradual al trabajo.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Cuestiones en torno a la Incapacidad Temporal* (coord. por C. San Martín Mazzucconi y A.I. Pérez Campos, dir. por A.V. Sempere Navarro, Cinca, 2011.
- AA.VV., *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación*, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Laborum, 2017.
- ANTÓN, L., y VIU, J., “El absentismo laboral en España, estrategias efectivas de compensación para minorar las elevadas tasas actuales”, en *Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, núm. 401 (2014).

- APARICIO MULET, V., Las mutuas ante la reforma de las bajas laborales: https://www.linkedin.com/posts/vicente-aporicio-mulet-641584141_la-reforma-de-las-bajas-laborales-y-el-retorno-activity-7247958606472445955-om58?utm_source=share&utm_medium=member_desktop&rcm=ACoAAANayGABOcqzyGIEi3ZtBqGkp7Sd2xzXak0.
- APARICIO TOVAR, J., “La salud de las personas trabajadoras es la prioridad”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 88 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- BRAVO FERNÁNDEZ, C., y MARTÍN-SERRANO JIMÉNEZ, E., “¿Hay un uso abusivo de la incapacidad temporal? El comportamiento de la IT antes, durante y después de la crisis: resultados, condicionantes y retos”, en AA.VV., *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación*, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Laborum, 2017.
- CRESPI FERRIOL, M.M., “A favor de las bajas flexibles: La incapacidad temporal ya es compatible con el trabajo”, en *Brief AEDTSS*, núm. 89 (2024). “A favor de las bajas flexibles: La incapacidad temporal ya es...”. Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA, C., y ARMIJO SUÁREZ, M., “La nueva regulación de la dismenorrea o reglas dolorosas”, en *Brief AEDTSS*, núm. 15 (2023), Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- ESTEVE SEGARRA, A., “Novedades en materia de incapacidad temporal”, en *Labos*, vol. 4, núm. extraordinario ‘Tormenta de reformas’, p. 61, doi: 10.20318/labos.2023.7930.
- FERNÁNDEZ ORRICO, F.J., “Gestión y control de la incapacidad temporal tras el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio”, en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 168 (2014).
- GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P., “La prestación de incapacidad temporal y su compatibilización con el trabajo”, en *La compatibilidad de las prestaciones del sistema de seguridad social y el trabajo*, Lex Nova, 2013.
- GORELLI HERNÁNDEZ, J., “El control de la incapacidad temporal (con las novedades del RD-Ley 2/2023)”, en *Cuestiones actuales en materia de Seguridad Social: libro homenaje al profesor Tortuero Plaza*, coord. por J.L. Monereo Pérez y F. Moreno Romero, vol. 1, Laborum, 2024.

- HIERRO HIERRO, F.J., “Nuevas reglas para la incapacidad temporal: sobre su tramitación telemática y las situaciones especiales establecidas por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, en *REDT*, núm. 262 (2023).
- “Ley 6/2024, de 20 de diciembre: una nueva situación especial de incapacidad temporal”, en *Briefs AEDTSS*, núm. 124 (2024). Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- LASAOSA IRIGOYEN, E., “Las nuevas situaciones especiales de Incapacidad Temporal traídas por la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo”, en *Los contenidos laborales en las nuevas leyes sociales*, dirs. R.Y., Quintanilla Navarro y A.V., Sempere Navarro, URJC-Servicio de Publicaciones, 2025.
- MARTÍNEZ BOTELLO, P., Últimas novedades en materia de Incapacidad Temporal, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 7 (2023).
- MIÑARRO YANINI, M., MOLINA NAVARRETE, C., *Una reinversión sistémica de la Seguridad Social: reformas legales y reinterpretaciones judiciales de diligencia debida para corregir sus brechas de género*, Bomarzo, 2023.
- MONEREO PÉREZ, J.L., y RODRÍGUEZ INIESTA, G., “Propuestas de mejora para la gestión de la incapacidad temporal por contingencias comunes formuladas por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT): Análisis técnico jurídico y de política del Derecho”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, Laborum, núm. 38 (2024).
- MONTOYA MEDINA, D., “Incapacidad temporal y pluriactividad sobrevenida”, en *Revista Aranzadi Social*, 17 (2012), BIB 2012/1012.
- NIETO ROJAS P., “La incompatibilidad entre el trabajo y la incapacidad temporal. Una necesaria relectura”, en *‘Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación, I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Laborum, 2017.
- ORTIZ DE SOLÓRZANO AURUSA, C., “Las situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes introducidas por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero”, en *Derecho vivo de la seguridad social: VII Seminario Permanente de Estudio y Actualización AEISS-URJC*, Laborum, 2023.

- PANIZO ROBLES, J.A., “De nuevo el control de la IT: Apuntes sobre el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración”, en *Revista de Información Laboral*, núm. 7 (2014).
- ROMERO RÓDENAS, M.J., *La compatibilidad del trabajo con las prestaciones de Seguridad Social*, Bomarzo, 2019.

La transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 en España: ¿Cumplimiento material o formalismo?

*The transposition of Directive (EU) 2019/1158 in Spain:
substantive compliance or formalism?*

Dra. Ana Isabel PÉREZ CAMPOS

Catedrática de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social.

Universidad Rey Juan Carlos. Madrid

anaisabel.perez@urjc.es

ORCID: 0000-0001-6484-1034

Resumen: La aprobación del RDL 9/2025 busca culminar la transposición -tardía y controvertida- de la Directiva (UE) sobre conciliación 2019/1158. El debate se centra en: la opción técnica de integrar el permiso parental en el de nacimiento -que facilita la cobertura, pero diluye la identidad del derecho-; la efectividad del permiso parental para la madre biológica; y el uso de las semanas flexibles hasta los ocho años. El balance sugiere un cumplimiento formal, pero con carencias en el diseño del permiso parental y una efectividad incierta más allá de la etapa neonatal.

Abstract: The approval of RDL 9/2025 seeks to complete the belated and controversial transposition of Directive (EU) 2019/1158, which has sparked intense debate focused on: the technical option of integrating parental leave into birth leave, which facilitates coverage but dilutes the identity of the right; effectiveness for the biological mother; and the use of flexible weeks up to the age of eight. The balance points to formal compliance, but with shortcomings in the design of parental leave and uncertain effectiveness beyond the neonatal stage.

Palabras clave: Permiso parental; conciliación; corresponsabilidad; Directiva (UE) 2019/1158; RDL 9/2025; cláusula pasarela; maternidad; paternidad.

Keywords: Parental leave; work-life balance; shared caregiving; Directive (EU) 2019/1158; RDL 9/2025; bridging clause; maternity; paternity.

Sumario:**I. Introducción.****II. Contenido de la Directiva (UE) 2019/1158.***2.1. Objetivos y medidas principales.**2.1.1 Permiso de paternidad.**2.1.2 Permiso parental.**2.1.3 Permiso para cuidadores.**2.1.4 Ausencias por causa de fuerza mayor.**2.1.5 Otras medidas.**2.2. La “cláusula pasarela” de la Directiva (art. 20.6).***III. Proceso de transposición en España: reformas legislativas 2023-2025.***3.1. Situación previa a la aprobación de la Directiva.**3.2. Primeros pasos hacia la transposición: El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.**3.3. Medidas complementarias. El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de junio.**3.4. La necesidad de completar la transposición. El Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio.**3.4.1. La ampliación del permiso por nacimiento y cuidado.**3.4.2. La aplicación de la “cláusula pasarela”: La integración del permiso parental en el permiso por nacimiento.**3.5. Evaluación del cumplimiento ¿transposición cumplida u oportunidad perdida?**3.5.1. Transposición real o formal.**3.5.2. Efectividad práctica y perspectiva comparada.***IV. Conclusiones.****V. Bibliografía.****Recibido: septiembre 2025.****Aceptado: noviembre 2025.**

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2019/1158 sobre conciliación de la vida familiar y profesional de progenitores y cuidadores¹ supuso un hito en el derecho social europeo al establecer una serie de mínimos obligatorios en materia de permisos familiares y de cuidado. Su objetivo principal ha sido promover la corresponsabilidad de género en el reparto de los cuidados, corrigiendo el tradicional desequilibrio por el cual las mujeres asumen la mayor parte de las responsabilidades familiares.

La Directiva, adoptada en junio de 2019, debía ser transpuesta por los Estados miembros antes de agosto de 2022; sin embargo, España incumplió el plazo, lo que ha dado lugar a un procedimiento de infracción de la Comisión Europea y, finalmente, a la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -una multa de 6,83 millones de euros, más 19.700 euros por día de retraso en la transposición-².

Bajo esta presión europea y también a raíz de retos jurídicos internos, España ha llevado a cabo, en los años 2023-2025, un proceso escalonado de reformas legislativas para incorporar las exigencias de la Directiva, cuyo último exponente es el RDL 9/2025, de 29 de julio³.

¹ Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. DOUE, núm. 188, de 12 de julio de 2019.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 1 de agosto de 2025, Comisión Europea/España asunto C-669/23.

³ Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. BOE, núm. 182, de 30 de julio de 2025.

En este trabajo se examina dicho proceso de transposición, analizando la situación actual tras la última reforma que pone el foco en la ampliación de los permisos por nacimiento y en la utilización de la cláusula pasarela.

II. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA 2019/1158

2.1. *Objetivos y medidas principales*

La Directiva 2019/1158 tiene por objeto mejorar la conciliación de la vida familiar y profesional de los progenitores y cuidadores, como instrumento para promover la igualdad de género en el mercado de trabajo. La Directiva consagra una serie de derechos individuales de nueva generación en favor de la corresponsabilidad, centrados en: a) permisos familiares (permiso de paternidad, permiso parental y permiso para cuidadores), y b) las fórmulas de trabajo flexible para estos trabajadores. La finalidad de estas medidas es doble: por un lado, facilitar a los trabajadores un mejor equilibrio entre el trabajo y la familia, y por otro, fomentar una mayor implicación de los hombres en las tareas de cuidado, contribuyendo a la igualdad de género en el empleo. Se trata de estándares mínimos de la Unión, por lo que los Estados miembros pueden reconocer condiciones más favorables.

2.1.1. Permiso de paternidad

Entre las medidas principales que introduce la Directiva destaca, en primer lugar, el permiso de paternidad para los padres trabajadores o segundos progenitores equivalentes. Se trata de un permiso de al menos diez días laborables en torno al nacimiento del hijo (art 4), concebido para reforzar la implicación del padre en los cuidados desde el momento del nacimiento y promover la corresponsabilidad en las primeras semanas de vida del menor.

La Directiva permite también que los Estados definan si el disfrute puede tener lugar parcialmente antes del nacimiento o si ha de ser íntegramente después, así como si es posible tomar el permiso de forma flexible (por ejemplo, en días no consecutivos). El disfrute del permiso de paternidad no puede quedar condicionado a un periodo de trabajo previo o a una determinada antigüedad en la empresa⁴.

⁴ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, S., Los derechos de conciliación corresponsable en el derecho español a la luz de la Directiva 2019/1158”, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 154 (2022)147.

Además, con la finalidad de fomentar su uso por parte de los progenitores, la Directiva impone que este permiso esté remunerado a un nivel adecuado. En particular, dispone que la prestación compensatoria no sea inferior a la de la baja por enfermedad y anima a equipararla a la prestación por maternidad vigente en cada país (art. 8). De este modo se persigue incentivar la corresponsabilidad en los cuidados desde el nacimiento en igualdad de condiciones que las madres.

2.1.2. Permiso parental

El permiso parental constituye el núcleo de la Directiva. El art. 5 de la Directiva 2019/1158 establece que cada trabajador progenitor tiene un derecho individual a un permiso parental de al menos cuatro meses de duración, por cada hijo, hasta que éste alcance una edad determinada (fijada por cada Estado, con un máximo de 8 años). Esto supone que tanto la madre como el padre (u otros progenitores legalmente reconocidos, como adoptantes) disponen por separado de su permiso parental. Además, la Directiva ordena que al menos dos meses de esos cuatro no puedan ser transferidos al otro progenitor, de modo que si uno de ellos no los utiliza, se pierden y no pueden ser aprovechados por el otro. Esta regla de intransferibilidad (doblada respecto al régimen anterior, que preveía solo 1 mes no transferible) tiene una clara intención de incentivar a los padres varones a tomar esa porción de permiso, para no desaprovecharla, en lugar de dejar todo el tiempo de cuidado en manos de la madre. La finalidad igualitaria de esta medida ha sido destacada en la doctrina, subrayando que la intransferibilidad y la remuneración son “*claves para la corresponsabilidad efectiva en el uso del permiso*”⁵.

Por otra parte, la Directiva impone que dicho permiso sea remunerado o compensado con una prestación económica cuya cuantía queda a criterio nacional (art. 8.1)⁶. A diferencia del permiso de paternidad o maternidad, la norma no fija un nivel mínimo uniforme para esta remuneración, sino que deja en manos de cada Estado definir su cuantía y condiciones (art. 8.3 de la Directiva). El mandato es más cualitativo: establecer una compensación “de manera que se facilite que ambos progenitores” disfruten el permiso. No obstante, aunque la norma no fija un importe mínimo uniforme, sí señala en su considerando número 31, que la remuneración sea “adecuada”, recordando que la falta de compensación suficiente disuade especialmente al segundo perceptor de rentas del hogar (a menudo el padre) de tomar el permiso. De hecho, el legislador europeo advierte que el disfrute

⁵ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, S., Los derechos de conciliación corresponsable en el derecho español a la luz de la Directiva 2019/1158”..., o. c., p. 157.

⁶ En este aspecto, la Directiva establece un plazo de transposición más amplio, hasta el 2 de agosto de 2024 (art. 20).

del permiso parental conlleva pérdida de ingresos familiares, de modo que solo si está suficientemente bien pagado podrá permitirse tomarlo el sustentador principal de la familia, garantizando así un nivel de vida digno.

A diferencia del permiso de paternidad, que es breve y ligado al momento del nacimiento, el permiso parental se concibe como un periodo más prolongado cuya finalidad se sitúa en permitir a los padres o madres ocuparse personalmente de la crianza del hijo cuando éste es todavía pequeño, distribuyendo entre ambos dicho esfuerzo. Este derecho existía en la normativa europea con anterioridad (a través de la derogada Directiva 2010/18/UE), pero la Directiva 2019/1158 lo refuerza introduciendo mejoras significativas en favor de la igualdad, principalmente haciendo parte del permiso intransferible y, por primera vez, previendo una remuneración o prestación económica mínima durante su disfrute⁷. La doctrina ha insistido en que con esta nueva regulación se mejora la distinción entre permiso parental y de paternidad ligado expresamente al momento del nacimiento del hijo⁸.

2.1.3. Permiso para cuidadores

Se trata de una figura introducida *ex novo* por la Directiva 2019/1158 que establece que las responsabilidades de cuidado en el entorno familiar no se limitan al cuidado de los hijos menores, sino que también abarcan la atención a personas mayores, enfermas o con discapacidad⁹.

El titular del derecho es definido por la Directiva como “aquel trabajador que dispensa cuidados o presta ayuda a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro” (art. 3). Esta noción incluye elementos de interpretación dudosa que habrán de dilucidarse por el TJUE, sobre todo debido a la heterogeneidad de las nuevas estructuras familiares¹⁰. Si bien es cierto que en el derecho español la noción de familiar se amplía hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, la

⁷ LÓPEZ ÁLVAREZ, M. J., “Por qué el nuevo permiso parental no cumple con los plazos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1158”, en *Briefs AEDTSS*, 52 (2023):

<https://www.aedtss.com/por-que-el-nuevo-permiso-parental-no-cumple-con-los-plazos-de-transposicion-de-la-directiva-ue-2019-1158>.

⁸ LÓPEZ ÁLVAREZ, M.J., “La adaptación de la Directiva de conciliación de la vida familiar y profesional al ordenamiento español”, en *Femeris*, 2 (2022) 73.

⁹ El art. 3 de la Directiva lo define como “ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayuda personal a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro”.

¹⁰ LÓPEZ ÁLVAREZ, M.J., “La adaptación de la Directiva de conciliación de la vida familiar y profesional al ordenamiento español”, o.c., p. 70.

duda surge, como ha señalado la doctrina académica, sobre la conveniencia de incluir a los afines de cara a garantizar la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado¹¹.

La configuración jurídica de este permiso por parte de la Directiva europea es vago e impreciso, en la medida en que no concreta la causa determinante del mismo, limitándose a aludir a “motivo médico grave”; ni precisa el grado de vinculación familiar o qué se deba entender por conviviente en el ejercicio de este derecho¹², aspectos que se espera sean desarrollados por los Estados miembros, teniendo en cuenta el carácter de norma mínima de la Directiva.

La doctrina ha establecido una interpretación de la causa que justifica el derecho a este permiso, diferenciando entre gravedad y fuerza mayor, lo que va a permitir diferenciar, a su vez, este permiso del derecho de ausencia al trabajo por causa de fuerza mayor. Así, señala que la gravedad es un elemento para valorar la necesidad de atención y cuidado que precisa el familiar o conviviente, pero no tiene por qué implicar urgencia o ser inaplazable. En cambio, la urgencia sugiere inmediatez y respuesta rápida por parte del trabajador, aunque no presupone necesariamente gravedad¹³.

La Directiva 2019/1158 no prevé expresamente requisitos de antigüedad para este permiso, queda a la decisión de los Estados si quieren exigir algún período de empleo previo. No obstante, teniendo en cuenta su finalidad, cabe pensar que lo razonable sería concederlo desde el inicio de la relación laboral.

2.1.4. Ausencias por causa de fuerza mayor

Otro de los derechos previstos en la Directiva 2019/1158 es la ausencia por causa de fuerza mayor por motivos familiares. A diferencia de los permisos anteriores, no se trata de un período prolongado de días para cuidado planificado, sino de la posibilidad de faltar al trabajo en caso de emergencias familiares inesperadas y urgentes. Si bien muchos Estados ya contemplaban en sus legislaciones alguna forma de licencia por emergencias (en España,

¹¹ BALLESTER PASTOR, M^a A., “De los permisos parentales a la conciliación: expectativas creadas por la Directiva 2019/1158 y su transposición al ordenamiento español”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 11 (2019) 1126.

¹² GORELLI HERNÁNDEZ, J., “Un análisis normativo de la evolución de las políticas de conciliación en la unión europea. De la maternidad a la corresponsabilidad”, en *Femeris*, 2 (2022) 27.

¹³ BALLESTER PASTOR, M^a A., “De los permisos parentales a la conciliación..., o.c., p. 1125. LÓPEZ ÁLVAREZ, M.J., “La adaptación de la Directiva..., o.c., p. 77.

por ejemplo, existían días por accidente o enfermedad grave de parientes), la Directiva, por primera vez, obliga a todos los Estados miembros a reconocer este derecho mínimo de ausencia por fuerza mayor (art. 7), sin embargo, no impone la obligación de remunerar el tiempo de ausencia por fuerza mayor, quedando a la libre decisión de cada Estado.

Cabe destacar, el uso de la expresión “ausencia” en lugar de “permiso” para reforzar el carácter de situación breve, además de imprevista que requiere la vuelta “inmediata” al puesto de trabajo. Por otra parte, se insiste en la parquedad y falta de claridad de las causas o motivos que habilitan este permiso¹⁴. Así, la referencia a “motivos familiares urgentes” parece aludir a circunstancias de salud que generan el derecho a la ausencia, esto es, abarca situaciones súbitas e imprevisibles, como podría ser el accidente grave de un hijo, el infarto de un cónyuge, una urgencia médica de un progenitor, etc. La clave es la urgencia y la necesidad imperiosa de que el trabajador acuda a atender a su familiar en ese momento.

Existe cierta confusión en la delimitación de este permiso respecto del de cuidadores. Como se ha señalado, la diferencia reside en la intensidad del motivo y en el carácter inesperado o crónico de la situación médica¹⁵. De otro lado, en el permiso para cuidadores se prevé la posibilidad de que el causante sea un conviviente, mientras que en la ausencia por fuerza mayor el causante sólo puede ser familiar¹⁶.

La normativa no exige que el familiar conviva necesariamente con el trabajador, ni define grados de parentesco cerrados, pero suele entenderse que son parientes cercanos u otras personas equiparables cuya situación demanda la asistencia personal del empleado. No hay requisitos de antigüedad ni de otro tipo -sería contradictorio condicionar un permiso por emergencia imprevisible a haber trabajado cierto tiempo-. Por tanto, incluso un empleado novel tendría

¹⁴ CABEZA PEREIRO, J., “La Directiva de conciliación de la vida familiar y laboral”, en *Revista de Derecho Social*, 92 (2020) 52.

¹⁵ BALLESTER PASTOR, M.A., “De los permisos parentales a la conciliación: expectativas creadas por la Directiva 2019/1158 y su transposición al ordenamiento español”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 11 (2019) 1126. RODRIGUEZ ESCANCIANO, S.: “Tiempo de trabajo y conciliación: premisas de un reparto equilibrado bajo el principio de corresponsabilidad”, *Trabajo y Derecho*. Monográfico, 3 (2021)12.

¹⁶ PÉREZ CAMPOS, A.I., “Los permisos retribuidos por razones familiares y de cuidado. Situación actual y propuestas de mejora”, en AA:VV *Transformaciones recientes del tiempo de trabajo*. Coord. por Carolina San Martín Mazzuconi, Dykinson, Madrid 2023, p. 31. GORELLI HERNÁNDEZ, J., “Un análisis normativo de la evolución de las políticas de conciliación en la unión europea. De la maternidad a la corresponsabilidad”, o.c., p. 28.

derecho a ausentarse unas horas o un día si, por ejemplo, recibe la noticia de un accidente familiar grave.

La Directiva no fija un número concreto de días u horas para este derecho, dada la naturaleza variable de las emergencias. En su lugar, autoriza a los Estados a limitar la ausencia por fuerza mayor a un cierto tiempo determinado, ya sea por año, por caso concreto, o combinando ambos criterios.

2.1.5. Otras medidas

Aunque no se trate directamente de permisos, la Directiva establece otra serie de medidas en favor de la conciliación tales como el derecho a solicitar fórmulas de trabajo flexibles (flexibilización de horario, reducción de jornada, trabajo a distancia, etc.) de progenitores y cuidadores durante un período determinado para atender las necesidades familiares. Esta prerrogativa refuerza el diálogo entre trabajador y empleador para encontrar adaptaciones que faciliten la conciliación, si bien su concesión puede supeditarse a las necesidades del servicio o de la empresa conforme al Derecho nacional. Asimismo, la Directiva prohíbe la discriminación o represalia contra quienes ejerzan estos nuevos derechos, y fortalece la protección frente al despido de los trabajadores durante el disfrute de dichos permisos y ajustes de jornada.

En definitiva, el Derecho de la UE en materia de permisos familiares traza un marco de mínimos equilibrado entre protección a la maternidad y fomento de la corresponsabilidad. Cada figura -permiso de maternidad, paternidad, parental, de cuidadores y ausencia por fuerza mayor- tiene su función específica y su finalidad social bien definida, pero todas convergen en un objetivo común: que la decisión de tener hijos o de atender a la familia no suponga una carga insostenible, ni una renuncia al empleo.

2.2. La “cláusula pasarela” de la Directiva (art. 20.6)

Uno de los elementos más singulares de la Directiva 2019/1158 es la denominada “cláusula pasarela” que permite a cada Estado miembro computar o convalidar permisos y prestaciones ya vigentes en el ordenamiento interno - por ejemplo, otros tipos de licencias familiares remuneradas- para alcanzar los mínimos requeridos, siempre que con ello no se reduzca el nivel general de protección garantizado por la norma europea¹⁷. Esta cláusula pasarela busca

¹⁷ LÓPEZ ÁLVAREZ, M.J., “Por qué el nuevo permiso parental no cumple con los plazos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1158”..., o.c.

facilitar la adaptación de los países con sistemas avanzados en la materia, evitando imponer cambios normativos redundantes cuando los objetivos de la Directiva ya se cubren, al menos parcialmente, con derechos nacionales existentes¹⁸.

La cláusula pasarela no debe interpretarse como una vía para eludir obligaciones, sino como un recurso excepcional para reconocer valor a los derechos nacionales ya existentes. Esta flexibilidad para los países puede implicar que la implementación de las medidas mínimas pueda ofrecer condiciones más favorables (por ejemplo, más días de permiso, retribuciones más altas) e incluso aprovechar esquemas existentes para cumplir las exigencias europeas. Tal y como subraya el Parlamento Europeo, estas cláusulas de flexibilización no pueden menoscabar los objetivos normativos y su activación depende en última instancia de la voluntad política de ir más allá del mínimo legal¹⁹.

III. PROCESO DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA: REFORMAS LEGISLATIVAS 2023-2025

En España la transposición de la Directiva 2019/1158 ha sido un proceso largo, accidentado y controvertido. Tras la fallida tramitación de una Ley de Familias en 2023²⁰. (truncada por la disolución del Parlamento y por la convocatoria de elecciones), el Gobierno ha aprobado varios decretos-leyes: el RDL 5/2023, de 28 de junio²¹, introdujo por primera vez el *permiso parental* en el Estatuto de los Trabajadores y otras medidas de conciliación; el RDL 2/2024, de 21 de mayo²² que estableció la acumulación del permiso

¹⁸ MORENO SOLANA, A., “La nueva regulación del Permiso por Nacimiento y Cuidado del Menor y el relativo cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1158”. Blog. Foro de Labos, (2025): <https://www.elforodelabos.es/2025/07/la-nueva-regulacion-del-permiso-por-nacimiento-y-cuidado-del-menor-y-el-relativo-cumplimiento-de-la-directiva-ue-2019>.

¹⁹ Parlamento Europeo. Informe sobre la aplicación de las cláusulas pasarela en los Tratados de la Unión. 2022/2142(INI) 1 de junio de 2023:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0208_ES.pdf.

²⁰ La convocatoria de elecciones generales a celebrar el día 23 de julio frustró la aprobación de la proyectada Ley de familias que recogía tales novedades, siendo necesario utilizar la vía de la legislación de urgencia al objeto de cumplir con el plazo de transposición que ya había sido temporalmente superado.

²¹ Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. BOE núm. 154, de 29 de junio de 2023.

²² Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar

de lactancia (art. 37.4 ET); y, finalmente, el RDL 9/2025, de 29 de julio que, entre otros aspectos, ha completado la transposición a través de la ampliación de los permisos por nacimiento y cuidado de menor.

3.1. *La situación en España antes de la aprobación de la Directiva*

El ordenamiento jurídico español ya preveía con anterioridad un haz de derechos de conciliación -entre otros, la suspensión del contrato por nacimiento, la reducción y adaptación de jornada por cuidado, la lactancia, las excedencias por cuidado de hijos y familiares y determinados permisos retribuidos-. No obstante, confrontado con las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, dicho catálogo evidenciaba limitaciones relevantes: ausencia de un permiso parental retribuido claramente configurado e intransferible por progenitor; cobertura económica insuficiente para evitar desincentivos en el ejercicio de los derechos; duración y flexibilidad temporal limitadas para atender necesidades de cuidado más allá del periodo posnatal; y un régimen de garantías frente a represalias y discriminación que exigía refuerzo. Esta combinación de factores revelaba una convergencia solo parcial con el estándar europeo y justificaba las ulteriores reformas de transposición.

El RDL 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación²³ con anticipación a los criterios establecidos por la Directiva Europea, unifica la licencia por maternidad biológica y el permiso por paternidad en una sola institución denominada permiso por nacimiento y cuidado de menor (art. 48.4 ET) y cumple con las cuatro claves para un ejercicio compartido de los derechos de conciliación: titularidad individual, ejercicio intransferible, duración igual y remuneración íntegra²⁴.

Así pues, desde enero de 2021, tras un periodo transitorio ambos progenitores tenían un permiso de 16 semanas cada uno, intransferible y remunerado al 100% con cargo a la Seguridad Social. Este permiso por nacimiento y cuidado del menor -que reemplazó las antiguas denominaciones de “maternidad” y “paternidad”- estaba dividido en 6 semanas obligatorias de suspensión tras el parto para cada

la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. BOE núm. 124, de 22 de mayo 2024.

²³ BOE, núm. 57, de 7 de marzo de 2019.

²⁴ RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S., “Trabajo y corresponsabilidad familiar: análisis a la luz de la Directiva 2019/1158”, en *Diario La Ley*, 9600 (2020).

progenitor, más 10 semanas de disfrute flexible hasta que el bebé cumpliera 12 meses. Gracias a esta equiparación progresiva, España superaba con creces el mínimo de 10 días de permiso de paternidad fijado en la Directiva, situándose entre los países más avanzados en duración y remuneración de los permisos por nacimiento para ambos sexos.

No obstante, a pesar de los avances, la regulación española adolecía de importantes carencias a la luz de la Directiva, por lo que se mantenía la necesidad de transposición. En España no estaba contemplada la figura del permiso parental remunerado. La figura disponible era la excedencia por cuidado de hijos del art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que permitía a cualquiera de los progenitores solicitar una suspensión del contrato de hasta tres años para atender al menor. Sin embargo, esta excedencia no es remunerada. Por otro lado, tampoco se contemplaba explícitamente un permiso para cuidadores equivalente al previsto en la Directiva. El Estatuto de los Trabajadores aunque reconocía ciertos *permisos retribuidos de corta duración* por enfermedad o fallecimiento de familiares, no contemplaba el concepto de “*fuerza mayor familiar*” -ausentarse por motivos familiares urgentes o imprevistos- y tampoco estaba desarrollado normativamente de forma autónoma.

En consecuencia, el déficit principal de España se concentraba en la falta de un permiso parental remunerado e intransferible; en la ausencia de un permiso de cuidadores adecuado en términos de duración y beneficiarios y en el ajuste de las ausencias por razones de fuerza mayor familiar.

3.2. Los primeros pasos hacia la transposición: El RDL 5/2023, de 28 de junio.

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, marcó el inicio formal de la transposición de la Directiva 2019/1158 en España. Esta norma, de contenido heterogéneo, incorporó un paquete de medidas de conciliación en línea con las exigencias europeas, aunque de manera parcial.

En primer lugar, se introdujo el esperado *permiso parental* en el Estatuto de los Trabajadores mediante un nuevo art. 48 bis ET. Dicho precepto reconoce a cada persona trabajadora (hombre o mujer) el derecho individual a un permiso parental de hasta 8 semanas, continuas o discontinuas, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido hasta que este cumpla 8 años. El disfrute puede ser a jornada completa o a tiempo parcial, e incluye flexibilidad en su disfrute (se permite dividirlo en periodos, con preaviso de 10 días al empresario, salvo fuerza mayor). Además, se establece que es un derecho estrictamente individual e intransferible (no puede cederse entre progenitores), tal como impone la Directiva.

Ahora bien, el RDL 5/2023 guardó silencio expreso sobre la remuneración de este nuevo permiso. Al regularse en el art. 48 bis (como suspensión del contrato) y no en el art. 37 ET (permisos retribuidos de corta duración), la interpretación mayoritaria fue que el permiso parental de 8 semanas era no retribuido, salvo mejora por convenio colectivo²⁵. Esta falta de prestación económica suscitó críticas, por perpetuar los sesgos de género en el cuidado e incertidumbre jurídica: algunos tribunales llegaron a reconocer carácter retribuido al permiso parental invocando el efecto directo de la Directiva (dado su contenido suficientemente claro de exigir dos meses compensados)²⁶, mientras que otros habían declarado nulo un precepto convencional que establecía la no retribución del permiso²⁷.

En suma, tras el RDL 5/2023 España disponía ya de un permiso parental de 8 semanas por progenitor, individual, flexible y hasta los 8 años del menor, cumpliendo gran parte de las exigencias formales de la Directiva (duración total superior a 4 meses entre ambos progenitores, carácter individual y periodo de uso hasta los 8 años). Sin embargo, se advertía una diferencia sustancial: no se garantizaba la remuneración mínima exigida para al menos parte del permiso, lo que constituía una carencia normativa respecto a los “mínimos materiales” de la Directiva²⁸. De hecho, la Disposición final 8ª del RDL 5/2023 reconocía explícitamente que la transposición mediante esta norma era parcial, pues no abordaba la cuestión de la remuneración del permiso parental.

Junto con el permiso parental, el RDL 5/2023 acometió otras modificaciones importantes. Por un lado, amplió y reordenó los permisos retribuidos por razones familiares del art. 37.3 ET para aproximarlos al permiso para cuidadores de la Directiva.

Mediante el Real Decreto-ley 5/2023, se modificó el art. 37.3.b) del ET para extender su duración y alcance. Se amplió el antiguo permiso por enfermedad de familiar a 5 días (eliminando la distinción de distancia, antes 2 o 4 días, ahora siempre 5) y se ampliaron las personas cuyo cuidado da derecho al

²⁵ RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S.: “Avanzando en la corresponsabilidad familiar: apuntes sobre el Real Decreto-Ley 9/2025 y la importancia de la negociación colectiva”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 488, (2025) 12. <https://doi.org/10.51302/rtss.2025.24775>.

²⁶ Véase Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1 de Cuenca 23/2025, de 27 de enero de 2025. Al ser una resolución en un juzgado de lo contencioso-administrativo, la sentencia sienta un importante precedente, especialmente para los empleados públicos, pues el derecho al permiso parental retribuido para estos trabajadores estaba en el mismo punto de incumplimiento que el de los privados.

²⁷ STSJ Madrid de 14 de julio de 2025 (Rec. 472025)

²⁸ NIETO ROJAS, P., “La transposición de la Directiva 2019/1158 de conciliación de la vida familiar y la vida profesional a través del RD LEY 5/2023”, *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*, 7 (2023) 9.

permiso (incluyendo a la pareja de hecho y a cualquier persona que conviva y dependa de él, como por ejemplo, un amigo o compañero de piso con vínculo de cuidado).

Se reubicó el permiso por fallecimiento de familiares en una letra independiente (art. 37.3 b bis ET) para distinguirlo del anterior, manteniéndose en 2 días (ó 4 si hay desplazamiento) para segundo grado, y 3 ó 5 días para cónyuge o primer grado según la localidad.

Otro avance notable fue la incorporación de un permiso por fuerza mayor familiar en el art. 37.9 ET. Este precepto -que transpone el art. 7 de la Directiva- reconoce el derecho del trabajador a ausentarse por “motivos familiares urgentes e imprevisibles” que requieran su presencia inmediata, previendo su remuneración. En concreto, se estableció que el trabajador podrá ausentarse con derecho a remuneración por el tiempo equivalente a 4 días al año (distribuido en horas) en casos de emergencia familiar, salvo que los convenios amplíen esta mejora. Se trata de un mínimo legal (4 días/año) por contingencias como accidentes o enfermedades súbitas de un familiar, cubriendo así un aspecto innovador de la Directiva.

Por último, en el ámbito del empleo público, el RDL 5/2023 realizó cambios paralelos en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Se creó un permiso parental de 8 semanas sin retribución para funcionarios (nuevo art. 49.g EBEP) con similar configuración. Asimismo, se adaptó el permiso por accidente o enfermedad familiar de funcionarios a 5 días para convivientes o primer grado, homogeneizándolo con el sector privado.

3.3. Medidas complementarias. El RDL 2/2024, de 21 de mayo

Tras la entrada en vigor del RDL 5/2023, el Gobierno continuó adoptando medidas para acelerar la transposición y evitar sanciones adicionales. En particular, el RDL 2/2024 reconoció expresamente como derecho de la persona trabajadora la acumulación del permiso de lactancia en jornadas completas. Recordemos que el art. 37.4 ET ya prevé un permiso para el cuidado del lactante (un intervalo diario de una hora de ausencia compensada hasta que el bebé cumple 9 meses, ampliable proporcionalmente en caso de jornada reducida). Tradicionalmente, muchos convenios o acuerdos permitían acumular ese tiempo diario en días completos continuados (lo que popularmente se conoce como “permiso de lactancia acumulado”), aunque no estaba explícitamente garantizado por la ley.

Con este cambio normativo se aseguró normativamente la posibilidad de acumulación como un derecho de las personas trabajadoras, consolidando

esta práctica. La importancia de esta medida radica en que facilita que el permiso de lactancia se traduzca en varias semanas de ausencia retribuida, inmediatamente posteriores al permiso de nacimiento.

El gobierno español utilizó la cláusula pasarela del art. 20.6 al comunicar a la Comisión Europea que contabilizaría las semanas derivadas de la lactancia acumulada como parte del cumplimiento del requisito de “permiso parental remunerado” de la Directiva al estimar, sumadas a las semanas de permiso por nacimiento que excedían mínimos europeos. No obstante, a pesar de la acumulación de lactancia persistía un déficit: en especial, las madres biológicas seguían sin alcanzar las 8 semanas remuneradas adicionales requeridas, como detallaremos más adelante²⁹.

Además de la lactancia, el RDL 2/2024 introdujo ajustes técnicos menores para completar la transposición iniciada en 2023. Por ejemplo, clarificó la posibilidad de aplazamiento del disfrute del permiso parental por parte de la empresa en casos justificados (cuando dos trabajadores de la misma empresa piden el parental simultáneamente, la empresa puede posponer uno de ellos si ofrece una alternativa equivalente), en línea con el art. 5.5 de la Directiva. También se hicieron algunos retoques en la protección contra despidos y en la equiparación de derechos de parejas de hecho, continuando la labor comenzada con el RDL 5/2023.

Pese a estos avances, la Comisión Europea mantuvo abierto el expediente sancionador, entendiendo que aún no se había garantizado un permiso parental remunerado de 8 semanas como tal. Prueba de ello es que el asunto llegó hasta el Tribunal de Justicia de la UE (Asunto C-70/24), que en agosto de 2025 declaró el incumplimiento de España y activó la imposición de la multa antes mencionada.

3.4. *La necesidad de completar la transposición. El Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio*

El último y reciente hito normativo aprobado con el objetivo declarado de “completar la transposición” de la Directiva 2019/1158 ha sido el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio de 2025. Sin embargo, la opción elegida por España ha suscitado un debate doctrinal intenso. En lugar de crear un permiso parental

²⁹ Véase, MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P.: “Ofelia y el permiso parental”. Briefs AEDTSS, Asociación española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 62 (2024).

<https://www.aedtss.com/ofelia-y-el-permiso-parental-espanol/>.

LÓPEZ ÁLVAREZ, M. J.: “Por qué el nuevo permiso parental no cumple con los plazos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1158”... ob. cit.

remunerado autónomo o reformar el art. 48 bis ET existente, el RDL 9/2025 optó por integrar las semanas de permiso parental exigidas dentro del permiso por nacimiento y cuidado ya vigente, amparándose en la flexibilidad de la cláusula pasarela. La Exposición de Motivos de la norma explica que con esta técnica se pretende aprovechar “cualquier período de ausencia por cuidados” ya reconocido y “cualquier prestación económica” asociada, para así alcanzar las ocho semanas remuneradas de permiso parental por progenitor sin duplicar permisos.

La ampliación del permiso por nacimiento y cuidado de menor, que pasa de 16 a 19 semanas por progenitor y que después desarrollaremos constituye en el elemento estrella de la reforma. No obstante, esta norma también pretende responder al mandato del Tribunal Constitucional español, que pocos meses antes había detectado una laguna legal en la protección de las familias monoparentales. En efecto, la STC 140/2024, de 6 de noviembre de 2024³⁰ declaró la inconstitucionalidad por omisión del art. 48.4 ET, por no prever una ampliación del permiso de nacimiento en caso de familia monoparental equivalente a la suma de los permisos de dos progenitores. Es decir, se consideró discriminatorio que un hogar con un solo progenitor dispusiera solo de 16 semanas totales, frente a las 32 semanas combinadas que reciben dos progenitores (16 cada uno). El TC instó al legislador a subsanar esa omisión para garantizar la igualdad del menor con independencia del tipo de familia (art. 14 CE).

El RDL 9/2025 también modificó la regulación del EBEP para funcionarios, equiparándola en el sector público, al elevar también el permiso retribuido por nacimiento a 19 semanas (17 + 2 flexibles) y creando una nueva regulación del permiso parental no retribuido de 8 semanas, confirmando expresamente su carácter no remunerado. Esta aclaración en el EBEP buscaba cerrar la vía que algunos tribunales contencioso-administrativos habían abierto interpretando que el permiso parental de funcionarios podría ser retribuido; ahora la ley lo descarta explícitamente. Con ello se ha cerrado el camino abierto por la doctrina judicial contencioso-administrativa que aplicó el efecto directo de la Directiva³¹ al señalar expresamente que el permiso parental del art. 49 g) EBEP no es retribuido. No obstante, no se ha modificado el permiso parental del art. 48bis ET³², lo

³⁰ BOE, núm. 294, de 6 de diciembre de 2024.

³¹ SJCA núm. 1 de Barcelona, núm. 299/2024, de 8 de noviembre de 2024 y SJCA núm. 4 de Murcia, núm. 76/2025, de 25 de marzo.

³² LÓPEZ RUBIA, M.E.: “La ampliación (necesaria, pero tardía) de los permisos por nacimiento y cuidado de menor”. Briefs AEDTSS, *Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 87 (2025). <https://www.aedtss.com/la-ampliacion-necesaria-pero-tardia-de-los-permisos-por-nacimiento-y-cuidado-de-menor/>. BLASCO JOVER, C.: “Las claves del RD

que permitiría entender que se podría mantener la aplicación del efecto directo de la Directiva, si finalmente se considera que no ha sido transpuesta correctamente.

Por último, resulta necesario precisar que el RDL 9/2025 ha escalonado la entrada en vigor de estas semanas para su implementación progresiva. Según la disposición transitoria única, la 17ª semana (una de las 3 ampliadas) solo podrá ser solicitada para nacimientos/adopciones a partir del 1 de enero de 2026, y se disfrutará con el mismo régimen que las semanas flexibles del primer año. En cambio, las dos semanas hasta los 8 años se anticiparon retroactivamente: la norma dispuso que tienen efectos para nacimientos ocurridos desde el 2 de agosto de 2024. Esta solución híbrida obedece a razones tanto políticas (mostrar que se cubría el periodo desde la fecha en que inicialmente debió completarse la transposición) como financieras (es menos costoso retrasar la implantación plena hasta 2026). En cualquier caso, a partir de 2026 todos los progenitores tendrán acceso a las 19 semanas completas en las condiciones indicadas.

3.4.1 La ampliación del permiso por nacimiento.

La medida central del RDL 9/2025 ha sido la ampliación en 3 semanas del permiso por nacimiento y cuidado de menor, pasando de 16 a 19 semanas por progenitor. Tanto el Estatuto de los Trabajadores (sector privado) como el EBEP (empleados públicos) han sido modificados en este sentido. El nuevo esquema queda así: cada progenitor dispone de 19 semanas de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. De ellas, 6 semanas se disfrutan de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente tras el parto (o resolución judicial/administrativa en casos de adopción/guarda), a jornada completa, para garantizar el cuidado inicial y recuperación de la madre biológica. Las 11 semanas siguientes (semanas 7ª a 17ª) pueden ser tomadas voluntariamente por cada progenitor en periodos semanales, acumulados o intercalados, hasta que el menor cumpla 12 meses de edad. Finalmente, las 2 semanas adicionales (semanas 18ª y 19ª) se configuran como un “permiso parental” dentro del permiso de nacimiento, pues se disfrutan en cualquier momento hasta que el menor cumpla 8 años. Estas 2 semanas pueden tomarse juntas o separadas, a elección de la persona trabajadora, en periodos semanales incluso *discontinuos*,

ley 9/2025, de 29 de julio. Entre compromisos europeos, eslóganes apresurados y confusión de conceptos, una luz: la solución para las familias monoparentales”, Briefs AEDTSS, *Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 89 (2025). <https://www.aedtss.com/las-claves-del-rd-ley-9-2025-de-29-de-julio-entre-compromisos-europeos-esloganes-apresurados-y-confusion-de-conceptos-una-luz-la-solucion-para-las-familias-monoparentales/>.

y suponen la gran novedad orientada a la conciliación en etapas más tardías de la infancia.

El aspecto, sin duda, más relevante de la nueva configuración de los permisos de nacimiento y cuidado se sitúa en que durante estas tres semanas ampliadas (una antes del año y dos hasta los 8 años) el trabajador percibe prestación de la Seguridad Social sin merma de ingresos, igual que en las 16 semanas originales. En otras palabras, la cobertura económica del permiso por nacimiento se extiende a esas semanas adicionales, garantizando el 100% de la base reguladora como prestación por cuidado del menor.

En consecuencia, España ha optado por remunerar el permiso parental exigido por la Directiva integrándolo dentro de la prestación por nacimiento existente, en lugar de crear un subsidio nuevo vinculado al art. 48 bis ET.

La nueva configuración de los permisos por nacimiento y cuidado no ha estado exenta de crítica. Sin perjuicio de un análisis más detallado, baste señalar que la técnica española -ampliar el permiso por nacimiento sin desvincularlo nítidamente de ese evento- desvirtúa el espíritu y finalidad de la norma europea, pues concentra prácticamente todo el permiso parental retribuido en el primer año de vida del menor (11 de las 13 semanas “parentales” deben usarse antes de los 12 meses, y solo 2 se reservan para hasta los 8 años). Esto contrasta con la idea de la Directiva de facilitar cuidados más allá de la etapa de bebé, y podría limitar la efectividad del derecho en la práctica³³ porque la solución elegida mantiene de facto 6 semanas del permiso parental español sin retribución (las 8 del art. 48 bis menos las 2 que ahora se pagan vía art. 48.4). Ello seguirá condicionando negativamente su uso, previsiblemente mayoritario por mujeres. Como se ha señalado en este sentido la ampliación era “necesaria, pero tardía” y se quedó corta, pues el legislador optó por el mínimo imprescindible para evitar sanciones, sin garantizar plenamente la finalidad material de corresponsabilidad³⁴.

En definitiva, formalmente España ha incorporado el permiso parental de la Directiva (el art. 48 bis ET lo contempla expresamente, y el art. 48.4 ET modificado asegura 8 semanas pagadas sumando distintos permisos), pero materialmente existen dudas sobre su eficacia real. La fragmentación del derecho puede generar confusión, y la escasa compensación económica (solo 2 semanas nuevas específicas) difícilmente fomentará que los padres varones tomen una parte equitativa del cuidado más allá del permiso de nacimiento.

³³ MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P.: “Ofelia y el permiso parental español. Parte II”, *Briefs Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social AEDTSS*, 92, (2025).

³⁴ LÓPEZ RUBIA, M.E.: “La ampliación (necesaria, pero tardía) de los permisos por nacimiento y cuidado de menor”. *ob.cit.*

España cumple a regañadientes con el art. 5 y 8 de la Directiva, solucionando el cumplimiento formal pero aún lejos de colmar el espíritu de apoyo decidido a la conciliación equilibrada. Será necesario seguir de cerca el despliegue práctico de este permiso parental “sui generis” para poder valorar si resulta obligatorio un refuerzo normativo futuro para alcanzar los objetivos de corresponsabilidad.

En otro orden de consideraciones, junto a la extensión del permiso general, el RDL 9/2025 ha abordado la cuestión de las familias monoparentales, tal como exigía la STC 140/2024. Se ha establecido que, en caso de familia con un único progenitor, la duración del permiso de nacimiento y cuidado será de 32 semanas en total. Este cálculo equivale a sumar a las 19 semanas propias de un progenitor las 13 semanas (11 + 2) que habría disfrutado el otro progenitor de existir. En concreto, el art. 48.4 ET reformado indica que en familia monoparental corresponden 32 semanas: las mismas 6 semanas obligatorias iniciales, más 22 semanas adicionales durante el primer año (que equivalen a las 11+11 que tendría una pareja) y 4 semanas de permiso parental flexible hasta los 8 años (suma de 2+2). De este modo, se asegura que el hijo de familia monoparental cuente con igual tiempo de cuidado parental que un hijo de familia biparental, satisfaciendo el principio de igualdad y protección a la infancia.

Esta solución dada para las familias monoparentales es positiva y necesaria, al corregir un vacío legal que incluso había motivado respuestas discrepantes de los tribunales antes de la intervención del TC. La importancia de esta medida es evidente. Antes de la reforma, las personas en hogares monoparentales se encontraban en situación muy desventajosa (16 semanas frente a 32 posibles en una pareja), lo cual afectaba mayoritariamente a mujeres (pues más del 80% de familias monoparentales están encabezadas por mujeres). Ahora, con 32 semanas pagadas, se refuerza tanto la protección del menor como la igualdad de oportunidades de esas progenitoras, eliminando una discriminación por razón de estado familiar.

3.4.2 La aplicación de la “cláusula pasarela”: La integración del permiso parental en el permiso por nacimiento

Uno de los elementos más singulares de la Directiva 2019/1158 es la denominada “cláusula pasarela” recogida en su artículo 20.6, que flexibiliza la transposición al permitir a cada Estado miembro utilizar determinados derechos nacionales preexistentes de conciliación para cumplir las exigencias de la Directiva.

En el caso de España, el RDL 9/2025, acude, de nuevo, a la cláusula pasarela del artículo 20.6 de la Directiva para entender culminada la transposición de la Directiva de conciliación, en cuanto a la compensación económica de las ocho semanas del permiso parental.

Cabe destacar que el RDL 9/2025 no ha modificado en absoluto el art. 48 bis ET introducido en 2023. Es decir, el llamado permiso parental autónomo de 8 semanas sigue existiendo en la ley con las mismas características originales: un derecho individual e intransferible, de hasta 8 semanas totales por progenitor, *pero sin retribución* (salvo mejora convencional), utilizable de forma flexible hasta los 8 años del menor. Resulta sorprendente que la nueva regulación, por tanto, no haya transformado ese permiso parental en retribuido, ni lo haya fusionado formalmente con el de nacimiento; simplemente añadió semanas remuneradas dentro del permiso de nacimiento para así cumplir el requisito europeo. En términos prácticos, tras la reforma, cada progenitor dispone de 19 semanas de permiso retribuido (las 17 primeras concentradas en el primer año de vida del menor y 2 pospuestas hasta los 8 años) más 8 semanas adicionales no remuneradas (las del art. 48 bis) si decide usarlas. La urgencia y necesidad de transposición quizá sea la causa de haber perdido la oportunidad para modificar este precepto. No obstante, se trata de una oportunidad perdida para configurar de forma más coherente el permiso parental.

La Exposición de Motivos del RDL 9/2025 afirma que, con la suma de las nuevas semanas, “*se completa íntegramente la transposición del permiso parental retribuido*” de la Directiva. Antes de la reforma, señala el Gobierno, España ya computaba 5 semanas con igual finalidad (2 semanas excedentes del permiso de maternidad + el permiso de lactancia acumulada) y ahora, “*al añadirse tres semanas más en el permiso de nacimiento y cuidados -dos de ellas flexibles hasta los 8 años- [...] se completa íntegramente la transposición*”. De este modo, haciendo uso de la cláusula de flexibilidad del art. 20.6 de la Directiva, España da por cubierto el mínimo de 8 semanas remuneradas por progenitor sin crear un permiso parental separado. Las nuevas semanas estarán financiadas mediante la prestación pública de Seguridad Social, al igual que el resto del permiso de nacimiento, garantizando que la persona trabajadora mantenga el 100% de sus ingresos ordinarios durante esas ausencias. Con ello, el Gobierno sostiene que queda evitado el expediente sancionador de la UE por incumplimiento, al satisfacerse ya las exigencias en beneficio de todas las personas progenitoras, incluidas las madres biológicas que antes carecían de 8 semanas pagadas adicionales. De hecho, desde Bruselas se habían iniciado trámites de infracción inéditos en esta materia, que presumiblemente quedarían archivados una vez comunicada la reforma nacional.

No obstante, la doctrina especializada ha puesto de relieve que esta técnica de compensación mediante la cláusula pasarela encuentra límites importantes, y que España no logra colmar totalmente las obligaciones de la Directiva solo con derechos nacionales previos³⁵. La doctrina académica ha señalado que la Directiva pretendía claramente que cada progenitor tuviera 8 semanas propias remuneradas (además del permiso de maternidad en el caso de la madre), y que la cláusula de pasarela se pensó para reconocer excesos preexistentes en los ordenamientos nacionales, no para subsanar a posteriori deficiencias mediante *mejoras ligadas al periodo inicial postparto*³⁶. En definitiva, la estrategia de transposición por absorción, manteniendo *de iure* un permiso parental sin remuneración, puede verse como una solución pragmática pero poco ambiciosa desde el punto de vista conceptual.

La cláusula de pasarela no debe interpretarse como una vía para eludir obligaciones, sino como un recurso excepcional para reconocer valor a los derechos nacionales ya existentes. A este respecto, tal y como subraya el Parlamento Europeo, estas cláusulas de flexibilización no pueden menoscabar los objetivos normativos, y su activación depende en última instancia de la voluntad política de ir más allá del mínimo legal³⁷. En un contexto en el que los mercados laborales están evolucionando, es cada vez más importante que la Unión apoye y complemente las acciones de los Estados miembros para abordar cuestiones sociales y subraya la necesidad de utilizar las cláusulas pasarela generales para las medidas de no discriminación previstas en el artículo 19 del TFUE. No obstante, matiza que cualquier activación de cláusulas pasarela en estos ámbitos debe incorporar el diálogo con los interlocutores sociales europeos, con pleno respeto de su función y sus acuerdos, y debe incluir medidas para proteger el acervo social.

En el contexto de la Directiva, la experiencia española demuestra que la cláusula pasarela es útil pero limitada. No sustituye la necesidad de políticas públicas más ambiciosas de corresponsabilidad, ni elimina la obligación jurídica de garantizar a ambos progenitores un periodo adecuado de permiso parental pagado conforme a los estándares europeos. Las autoridades españolas, por consiguiente, deberán adoptar las medidas pendientes para que la igualdad en la conciliación sea una realidad efectiva y no meramente formal, cumpliendo plenamente con el Derecho de la Unión³⁸.

³⁵ RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S.: “Avanzando en la corresponsabilidad familiar: apuntes sobre el Real Decreto-Ley 9/2025 y la importancia de la negociación colectiva”. ob. cit.

³⁶ MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P.: “Ofelia y el permiso parental español. Parte II”...ob. cit.

³⁷ Parlamento Europeo. Informe sobre la aplicación de las cláusulas pasarela en los Tratados de la Unión. 2022/2142(INI) 1 de junio de 2023, citado.

³⁸ LÓPEZ ÁLVAREZ, M.J.: “Por qué el nuevo permiso parental no cumple con los plazos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1158”...ob.cit.

3.5. Evaluación del cumplimiento ¿transposición cumplida u oportunidad perdida?

3.5.1. Transposición real o formal

La solución española de absorber el permiso parental en el de nacimiento ha suscitado un intenso debate doctrinal. Por un lado, se valora positivamente la ampliación de los permisos y la igualdad de derechos entre padres y madres que se ha alcanzado, lo que redundará en una mayor *corresponsabilidad* en los cuidados. Sin embargo, muchos expertos han criticado el enfoque jurídico-técnico adoptado, tildándolo de formalista y apresurado, pues “confunde conceptos y vacía de contenido la figura del permiso parental autónomo”, señalando incluso que el RDL 9/2025 incurre en una “confusión intencionada” entre *permiso por nacimiento* y *permiso parental*, motivada quizás por las prisas políticas de dar una respuesta antes de las vacaciones de verano de 2025³⁹.

En esencia España ha cumplido la letra de la exigencia comunitaria (8 semanas pagadas por progenitor) no creando un verdadero permiso parental remunerado diferenciado del de nacimiento, sino simplemente absorbiendo ese tiempo dentro del permiso de nacimiento existente. Se trataría de una *transposición* “de mínimos” que aprovecha la cláusula pasarela para computar como “parental remunerado” semanas de otros permisos (nacimiento, lactancia) que excedían los estándares previos.

En otro orden de consideraciones, la doctrina académica considera la reforma de 2025 como una “confusión intencionada” entre el permiso por nacimiento y el permiso parental. Estiman que la incorporación de las 2 semanas hasta los 8 años (claramente de naturaleza parental) dentro de la suspensión por nacimiento obedeció al deseo de no tocar el art. 48 bis ET, ni afrontar la creación y financiación de un permiso parental pagado autónomo⁴⁰. Esta técnica legislativa, si bien eficaz para sortear duplicidades, desnaturaliza las instituciones clásicas de los permisos: el permiso por nacimiento (pensado para el cuidado del menor en sus primeros meses de vida y la recuperación de la madre) y el permiso parental (concebido para el cuidado durante la primera infancia, hasta los 8 años) tienen lógicas y finalidades distintas; al *incrustar uno dentro de otro*, se produce una distorsión competencial y terminológica. De hecho, la reforma ha dejado intacto el art. 48 bis ET, que sigue regulando un permiso parental no remunerado como si nada hubiera cambiado, mientras que las semanas que en la práctica funcionan como permiso parental remunerado quedaron “ocultas” bajo la etiqueta de permiso de nacimiento. Así, podría afirmarse

³⁹ BLASCO JOVER, C., “Las claves del RD Ley 9/2025, de 29 de julio. Entre compromisos europeos, eslóganes apresurados y confusión de conceptos...”, o.c.

⁴⁰ MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P., “Ofelia y el permiso parental español. Parte II...”, o.c.

que el RDL 9/2025 despoja de contenido propio al permiso parental del art. 48 bis -y en cierto modo a la propia Directiva-, al seguir existiendo solo en teoría pero sin mención alguna a remuneración, ya que las semanas parentales efectivamente pagadas se han desplazado fuera de él.

En consecuencia, como se ha señalado, España termina ofreciendo a cada progenitor solo 2 semanas de permiso parental remunerado “real”, las cuales son precisamente esas semanas flexibles hasta los 8 años integradas en el permiso por nacimiento. Esto no coincide con el “verdadero espíritu” de la Directiva, que pretendía que cada progenitor dispusiera de 8 semanas remuneradas +8 semanas no remuneradas para cuidado de menores hasta 8 años. La Directiva permitía, ciertamente, computar excesos de permisos de maternidad/paternidad preexistentes para evitar duplicidades -es decir, no obligaba a duplicar tiempo si ya había permisos pagados equivalentes-, “*pero no para aprobar mejoras ligadas únicamente al periodo inicial del nacimiento*”, como advierte la profesora Menéndez Sebastián⁴¹. En otras palabras, el mecanismo de flexibilidad no debía utilizarse para subsumir el permiso parental en la fase neonatal, sino para articular ambos tipos de permisos sin reducir el nivel de protección general ni vaciar su finalidad propia.

Otro aspecto crítico señalado por la doctrina es el déficit de protección a la madre biológica en el modelo resultante. Si bien ahora tanto el padre como la madre cuentan formalmente con 19 semanas pagadas, se subraya que en el caso de la madre no se alcanzan plenamente las 22 semanas totales (14+8) que sumaría la combinación de permiso de maternidad y parental según el estándar europeo. En España la madre dispone de 16 semanas de baja por nacimiento, a las que se pueden sumar el permiso de lactancia (remunerado por la empresa) y desde 2026 las 2 semanas adicionales hasta los 8 años; pero la acumulación real del permiso de lactancia suele equivaler a solo 12-15 días efectivos, no a 3 semanas completas⁴². Por tanto, ni siquiera tras el RDL 9/2025 muchas madres llegarán a disfrutar de 22 semanas pagadas en total. De hecho, se ha cuestionado abiertamente la afirmación oficial de que se “cumple” con la Directiva sumando esas supuestas 3 semanas de lactancia, calificándolo de “sencilla y llanamente, faltar a la verdad”⁴³. Con las cifras reales, indica, “de nuevo, no alcanzan los números para la madre biológica”. Esta crítica recuerda que la Directiva de

⁴¹ Ibidem.

⁴² LAHERA FORTEZA, J., “Los nuevos permisos de conciliación familiar: RD-Ley 9/2025”. Observatorio de recursos humanos”, *Blog Observatorios de recursos humanos* (2025): <https://www.observatoriorh.com/orh/los-nuevos-permisos-de-conciliacion-familiar-rd-ley-9-2025>.

⁴³ BLASCO JOVER, C., “Las claves del RD Ley 9/2025, de 29 de julio..., o.c. Véase también, RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S., “Avanzando en la corresponsabilidad familiar: apuntes sobre el Real Decreto-Ley 9/2025 y la importancia de la negociación colectiva”..., o.c.

conciliación distingue entre permiso de maternidad/paternidad y permiso parental, asignando a la madre un derecho a ambos (14 sem + 8 sem pagadas), de modo que la protección de la mujer tras el parto (que implica también tiempo de recuperación física y psicológica) no debería verse erosionada por las medidas de corresponsabilidad.

Desde una perspectiva formal, no cabe duda de que España ha incorporado a su ordenamiento interno la letra de la Directiva 2019/1158: existe un permiso parental de 8 semanas (art. 48 bis ET) y, vía cláusula pasarela, se garantiza que 8 semanas de ausencia por cuidados de cada progenitor están cubiertas con prestaciones o salario. Esto ha llevado a considerar *formalmente culminada* la transposición y ha motivado el cierre (o suspensión) del procedimiento de infracción europeo. Incluso a nivel cuantitativo, el resultado coloca a España entre los países con mayor duración total de permisos por nacimiento/parentales combinados. No obstante, materialmente persisten *interrogantes sobre el “cumplimiento” real* de los objetivos de la Directiva. La opción española fue pragmática pero poco ambiciosa conceptualmente: se satisfizo el mínimo europeo sin desarrollar un permiso parental remunerado propio, lo que algunos califican de “ocasión perdida” para delimitar mejor esta figura y favorecer su uso efectivo a largo plazo⁴⁴.

Además, la rapidez de la reforma (vía decreto-ley en periodo pre-vacacional) impidió un debate parlamentario pausado en el que quizás podrían haberse explorado diseños alternativos más claros -por ejemplo, reformar el art. 48 bis ET para convertir al menos una parte de esas 8 semanas en pagadas mediante prestación pública-. La falta de ese debate también dejó flecos normativos sin resolver: por ejemplo, el art. 48 bis ET sigue sin desarrollo reglamentario y con redacción confusa, lo que ya ha originado interpretaciones judiciales divergentes sobre aspectos como el modo de disfrute fraccionado o a tiempo parcial, el preaviso exigible o la posibilidad de aplazamiento por necesidades organizativas en la empresa. Esta incertidumbre genera complicaciones prácticas para trabajadores y empleadores, requiriendo probablemente ajustes o precisiones futuras (vía reglamento o negociación colectiva) para garantizar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho.

3.5.2. Impacto práctico y comparación internacional

A pesar de las reservas apuntadas, la reforma de 2025 refuerza un modelo de corresponsabilidad familiar en España que ya venía mostrando resultados positivos. Desde que en 2019-2021 se igualaron progresivamente los permisos

⁴⁴ MORENO SOLANA, A., “La nueva regulación del Permiso por Nacimiento y Cuidado del Menor y el relativo cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1158”..., o.c.

de paternidad con los de maternidad (16 semanas cada uno), la participación de los padres varones en los permisos por nacimiento en España aumentó exponencialmente. Hoy España es el país de Europa con mayor implicación de los hombres en este ámbito. La propia Exposición de Motivos del RDL 9/2025 destaca este dato comparativo para respaldar la importancia de la remuneración completa: allí se menciona que España presenta una alta participación masculina en los permisos por nacimiento en comparación con otros países, precisamente porque aquí la prestación cubre el salario íntegro, evitando el desincentivo económico que en otros lugares disuade a los padres de tomar sus permisos.

Tras la ampliación a 19 semanas pagadas por progenitor, España se consolida entre los países con políticas de permiso familiar más avanzadas. Paradójicamente, ha pasado de ser de los últimos en transponer la Directiva (bajo la presión de una sanción europea sin precedentes) a situarse en la vanguardia en cuanto a duración y cobertura de los permisos por cuidado. Muchos Estados miembros se limitaron a la transposición mínima de la Directiva: por ejemplo, han establecido las 8 semanas de permiso parental remunerado pero con subsidios de baja cuantía (equiparados a una prestación por enfermedad o inferiores al salario). Ello hace que, en la práctica, el incentivo para que los padres utilicen esos permisos sea bajo en esos países. España, en cambio, ha optado por garantizar una remuneración prácticamente total: las 17 semanas iniciales + 2 semanas parentales flexibles nuevas serán cubiertas al 100% de la base reguladora por la Seguridad Social, y las 3 semanas de lactancia acumulada corren a cargo del empleador (al ser tiempo de trabajo remunerado). Este reparto mixto de costes -mayoritariamente sobre la Seguridad Social pública, en menor medida sobre empresas (salario de lactancia) y con una parte opcional a cargo de las familias si toman las 8 semanas no pagadas- en la práctica debe suponer que ningún progenitor en España deja de ejercer su derecho por razones económicas, a diferencia de otros ordenamientos donde el permiso parental/paternal es meramente nominal o insuficientemente remunerado.

Ahora bien, queda por ver cómo se utilizará el esquema resultante en la realidad. Una incógnita es cuántos trabajadores aprovecharán efectivamente el permiso parental no retribuido de 8 semanas (art. 48 bis) más allá de las semanas pagadas. Dado que supone un “sacrificio salarial”, es previsible que solo algunos progenitores lo agoten, posiblemente en mayor proporción madres que padres (como ha ocurrido con las excedencias por cuidado). Las 2 semanas parentales pagadas integradas en el permiso de nacimiento podrían ser, en la práctica, las únicas usadas por la mayoría de progenitores una vez consumidas las semanas iniciales remuneradas. Esto plantea el desafío de si se logrará el objetivo de la Directiva de incentivar la participación de ambos progenitores en los cuidados más allá del periodo neonatal. La reforma ha dado un gran

paso al equiparar derechos y blindar la compensación económica, pero persiste cierto sesgo de género en el uso de medidas no pagadas. La experiencia sugiere que, mientras no se ofrezca alguna cobertura o incentivo adicional, los hombres difícilmente tomarán una licencia sin sueldo tras agotar la parte remunerada (en tanto que algunas madres, por motivos biológicos o culturales, podrían estar más dispuestas a prolongar la ausencia a costa de su salario).

En definitiva, España cumple en lo sustancial al asegurar un tramo parental remunerado integrado en un esquema de alta protección y corresponsabilidad; pero la opción técnica -que difumina el permiso parental autónomo y deja lagunas en la protección de la madre biológica- revela una oportunidad perdida para dotar de identidad y uso efectivo del permiso hasta los ocho años. En otros términos, la transposición es una realidad cumplida en términos de cobertura y utilización probable y de oportunidad perdida en la construcción institucional y en la efectividad futura del derecho.

IV. CONCLUSIONES

En síntesis, tras el RDL 9/2025 España ha completado formalmente la transposición de la Directiva 2019/1158. Se ha logrado encajar en nuestro ordenamiento el “*mínimo obligatorio*” europeo -16 semanas de permiso parental por progenitor, con 8 semanas remuneradas- mediante una técnica de integración por absorción: las semanas remuneradas adicionales se han incorporado al permiso por nacimiento existente, haciendo uso de la flexibilidad normativa europea. Esto ha permitido cumplir con los requisitos legales, aunque no ha podido evitar sanciones europeas, al tiempo que refuerza un modelo igualitario de permisos de cuidado (19 semanas pagadas cada progenitor, intransferibles) que sitúa a España a la cabeza de Europa en corresponsabilidad sobre el papel.

No obstante, diversos indicadores cualitativos sugieren que la transposición ha sido en buena medida formalista, logrando el cumplimiento normativo a costa de cierta complejidad y ambigüedad en el diseño. La crítica académica señala que se ha sacrificado claridad conceptual -diferenciación entre permiso de nacimiento y parental-, dejando al permiso parental autónomo sin desarrollo real (un derecho “vacío” de contenido remuneratorio). Asimismo, persiste una asimetría material respecto al estándar ideal de protección de la madre biológica, y quedan aspectos prácticos sujetos a interpretaciones y futuros ajustes. En términos de eficacia social, habrá que observar si el nuevo esquema consigue que ambos progenitores sigan implicados en el cuidado durante los primeros años de vida del menor, o si una vez agotadas las semanas pagadas la implicación paterna decae significativamente.

En cualquier caso, la reforma de 2025 representa un avance notable en la normativa española de conciliación: amplía la duración de los permisos, asegura su pago íntegro y atiende a situaciones especiales (monoparentales). España ha pasado de la infracción a la innovación, adoptando una solución singular que combina pragmatismo y máximos de protección económica. A futuro, cabría plantearse dotar de contenido real al permiso parental del art. 48 bis ET - por ejemplo, mediante alguna fórmula de remuneración parcial o gradual de esas 8 semanas- para incentivar su uso efectivo, especialmente por parte de los padres. Ello completaría la evolución hacia un sistema más corresponsable también en la práctica, evitando que el cuidado de los hijos recaiga desproporcionadamente en las madres una vez consumidos los períodos remunerados. Por lo pronto, España ha logrado transponer la Directiva de conciliación tanto formal como sustancialmente en sus aspectos principales, si bien con un enfoque propio cuyo éxito final dependerá de cómo sea utilizado y perfeccionado en la realidad social y jurídica venidera.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BALLESTER PASTOR, M^a A., “De los permisos parentales a la conciliación: expectativas creadas por la Directiva 2019/1158 y su transposición al ordenamiento español”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 11(2019) 1126.
- BLASCO JOVER, C., “Las claves del RD ley 9/2025, de 29 de julio. Entre compromisos europeos, eslóganes apresurados y confusión de conceptos, una luz: la solución para las familias monoparentales”, en *Briefs AEDTSS. Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 89 (2025).
- CABEZA PEREIRO, J., “La Directiva de conciliación de la vida familiar y laboral”, en *Revista de Derecho Social*, 92 (2020) 52.
- GORELLI HERNÁNDEZ, J., “Un análisis normativo de la evolución de las políticas de conciliación en la unión europea. De la maternidad a la corresponsabilidad”, en *Femeris*, 2 (2022) 28.
- LAHERA FORTEZA, J., “Los nuevos permisos de conciliación familiar: RD-Ley 9/2025”. Observatorio de recursos humanos”, en *Blog Observatorios de recursos humanos* (2025).
- LÓPEZ ÁLVAREZ, M. J.,
 - “La adaptación de la Directiva de conciliación de la vida familiar y profesional al ordenamiento español”, en *Femeris*, 2 (2022) 70.

- “Por qué el nuevo permiso parental no cumple con los plazos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1158”, en *Briefs AEDTSS*, 52 (2023).
- LÓPEZ RUBIA, M.E., “La ampliación (necesaria, pero tardía) de los permisos por nacimiento y cuidado de menor”, en *Briefs AEDTSS. Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 87 (2025).
- MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P.
 - “Ofelia y el permiso parental”, en *Briefs AEDTSS. Asociación española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 62 (2024).
 - “Ofelia y el permiso parental español. Parte II”, en *Briefs AEDTSS. Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 92 (2025).
- MORENO SOLANA, A., “La nueva regulación del Permiso por Nacimiento y Cuidado del Menor y el relativo cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1158”. Blog. Foro de Labos, (2025).
- NIETO ROJAS, P., “La transposición de la Directiva 2019/1158 de conciliación de la vida familiar y la vida profesional a través del RD LEY 5/2023”, en *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*, 7 (2023) 9.
- PÉREZ CAMPOS, A.I., “Los permisos retribuidos por razones familiares y de cuidado. Situación actual y propuestas de mejora”, en AA.VV., *Transformaciones recientes del tiempo de trabajo*. Coord. por Carolina San Martín Mazzucconi, Dykinson, Madrid 2023.
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S.,
 - “Avanzando en la corresponsabilidad familiar: apuntes sobre el Real Decreto-Ley 9/2025 y la importancia de la negociación colectiva”, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 488 (2025) 12.
 - “Tiempo de trabajo y conciliación: premisas de un reparto equilibrado bajo el principio de corresponsabilidad”, en *Trabajo y Derecho*. Monográfico, 3 (2021)12.
 - “Trabajo y corresponsabilidad familiar: análisis a la luz de la Directiva 2019/1158”, en *Diario La Ley*, 9600 (2020).
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, S., Los derechos de conciliación corresponsable en el derecho español a la luz de la Directiva 2019/1158”, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 154 (2022) 147.

El registro de la jornada laboral en el marco del trabajo doméstico: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2024 (asunto C-531/23, Loredas)

Working time recording in the context of domestic work: Judgment of the Court of Justice of the European Union of 19 December 2024 (case C-531/23, Loredas)

Dra. Cristina AYALA DEL PINO

Universidad Rey Juan Carlos

Madrid

cristina.ayala@urjc.es

ORCID: 0000-0002-2633-2973

Resumen: La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Séptima, de 19 de diciembre de 2024 (asunto Loredas, C-531/23), ha dado respuesta a la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, relativa al registro de jornada laboral en el trabajo doméstico.

El TJUE ha declarado contraria, a la Directiva 2003/88/CE y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la normativa española, la interpretación jurisdiccional y la práctica administrativa basada en la misma, en virtud de las cuales los empleadores domésticos están exentos de la obligación de fijar un sistema de registro de jornada laboral para las personas empleadas del hogar.

El TJUE concluye que dicha exención es incompatible con la normativa comunitaria citada, ya que imposibilita a los trabajadores domésticos disponer de un sistema objetivo de control horario, vulnerando sus derechos laborales en materia de tiempo de trabajo.

En consecuencia, la sentencia declara que es necesaria la existencia de un sistema de registro de jornada en este sector

Abstract: The Judgment of the Court of Justice of the European Union, Seventh Chamber of 19 of December 2024 (case Loredas, C-531/23), has given response to a preliminary question raised by the High Court of Justice of the Basque Country, Spain, regarding the registration of working hours in domestic employment.

The CJEU has contrary declared, to the Directive 2003/88/EC and the Charter of Fundamental Rights of the European Union, the Spanish legislation and its jurisdictional interpretation or administrative practice based on that legislation, under which domestic employers are exempt the obligation to establish a working day registration system by domestic workers.

The CJEU concludes that such an exemption is incompatible with community regulations cited, as it precludes them to provide of an objective system for working time, violating their labor rights working time limitations. Consequently, the Judgment declares it is necessary to have a working time registration system in this sector.

Palabras claves: empleadas del hogar, empleo doméstico, tiempo de trabajo, registro de jornada.

Keywords: domestic workers, domestic employment, working time, working hour records.

Sumario:

I. Introducción.

II. Marco normativo aplicable.

2.1. *Directiva 2003/88/CE del Parlamento y del Consejo, de 4 de noviembre, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.*

2.2. *Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.*

2.3. *Estatuto de los Trabajadores.*

2.4. *Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.*

- III. Antecedente de hecho del litigio.**
- IV. La cuestión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.**
- V. Resolución final.**
- VI. Conclusiones.**
- VII. Bibliografía.**

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

La sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) de 19 de diciembre de 2024, en el supuesto Loredas (C-531/23), ha supuesto un acontecimiento en el marco del derecho laboral europeo, sobre todo, en lo que se refiere a la regulación de la jornada laboral de las empleadas del hogar¹. Este pronunciamiento procede de una cuestión prejudicial formulada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que requería al TJUE analizar si la carencia de una obligación para los empleadores de trabajadores del hogar de implementar un procedimiento para inscribir las horas trabajadas incumple la Directiva 2003/88/CE, en relación con las Directivas 2000/78, 2006/54 y 2010/41, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, CDFUE), conforme a la jurisprudencia comunitaria (sentencia del TJUE de 14 de mayo de 2019, [CCOO] C-55/18 [EU:C:2019:402]; sentencia del TJUE de 24 de febrero de 2022, TGSS (Desempleo de los empleados del hogar), C-389/20, [EU:C:2022:1209]).

Dicha sentencia ha sido contemplada con gran importancia, lo que se constata al comprobar que su gabinete de comunicación publicó una nota de prensa al respecto. En esta última titulada “Ordenación del tiempo de trabajo: los empleadores domésticos deben establecer un sistema que permita computar la jornada laboral diaria de cada empleado de hogar”², se recalcó la obligación de los empleadores de llevar a cabo un proceso que garantice el cómputo exacto del tiempo de trabajo en el ámbito del trabajo doméstico.

¹ En extenso, véase AMAADACHOU KADDUR, F., “El impacto de la Sentencia Loredas sobre el registro de la jornada laboral en el marco del trabajo doméstico. Análisis técnico-jurídico de la STJUE de 19 de diciembre de 2024 (C-531/23, Loredas), en *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum* (Murcia), 14 (2025), 203-218.

² Cfr., nota de prensa n.º 206/24, Luxemburgo, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 19 de diciembre de 2024. Disponible en:

<https://curia.europea.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2024-12/cp240206es.pdf>

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. *Directiva 2003/88/CE del Parlamento y del Consejo, de 4 de noviembre, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo*

La Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, implanta, fija las normas mínimas referentes a todos los trabajadores de la Unión Europea (en adelante, UE). Su finalidad es velar por la protección de la salud, seguridad y bienestar de estos últimos mediante normativa clara sobre el tiempo de trabajo, los descansos y las vacaciones. A este respecto, cabe señalar que las disposiciones más significativas son las siguientes:

El artículo 3 de la citada Directiva prevé una norma esencial en materia de seguridad y salud laboral, asegurando un mínimo de 11 horas consecutivas de descanso diario dentro de cada periodo de 24 horas. El contenido de este precepto se alinea con el derecho fundamental al descanso previsto en el artículo 31.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en virtud del cual se reconoce el derecho a todo trabajador a condiciones laborales justas y a la limitación de la jornada laboral³.

Por su parte, la jurisprudencia del TJUE, ha manifestado de manera reiterada que esta clase de normas no pueden ser entendidas de manera restrictiva ni estar sometidas al arbitrio empresarial, ya que representan limitaciones mínimas ineludible en favor del trabajador.

En consecuencia, el artículo 3 no sólo tiene un carácter normativo esencial dentro del Derecho laboral europeo, sino que, además, fortalece el compromiso de la UE con la protección de la salud y la seguridad en el trabajo. Por este motivo, este precepto es clave para prevenir la sobreexplotación de los trabajadores y asegurar que las jornadas no sean muy largas, ya que en caso de serlo provocaría efectos negativos en la salud y bienestar de los empleados. En el ámbito del trabajado doméstico, la carencia de registro de la jornada dificulta el control de la duración de las jornadas y complica la observancia de esta restricción.

Por otra parte, el artículo 5 de la Directiva⁴ mencionada que los Estados miembros asumen la obligación de asegurar que los trabajadores disfruten de

³ Literalmente, el artículo dispone que: “Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad. 2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a periodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas”.

⁴ El artículo 5 de la Directiva dispone que: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten, por cada periodo de siete días, de un

un período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas por cada lapso de siete días, a las que se sumarán las 11 horas a las que hace referencia el artículo 3 anteriormente citado. El contenido de este precepto es imperativo, enfocado a la protección de la seguridad y salud laboral, enmarcándose en el derecho fundamental a condiciones de trabajo razonables y ecuanímes conforme a lo previsto en el artículo 31.2 comentado con anterioridad.

En consecuencia, este último es también fundamental en materia de regulación del tiempo de trabajo en la UE, al velar porque todos los trabajadores gocen de un mínimo de descanso semanal efectivo, sorteando situaciones de explotación laboral o condiciones de trabajo que amenacen su bienestar. En el trabajo doméstico, dónde como bien sabemos las jornadas pueden ser irregulares y las horas de descanso complicadas de asegurar, este derecho resulta esencialmente relevante para preservar a las empleadas del hogar.

No obstante, aun cuando es posible una cierta flexibilidad en situaciones excepcionales, su puesta en práctica debe ser estricta y acorde a los principios de protección de la salud y seguridad en el trabajo, asegurando que este derecho no sea transgredido ni supeditado por intereses empresariales.

De acuerdo con lo dicho, el artículo 6 de la Directiva⁵ citada prevé un tope máximo de 48 horas semanales de trabajo, abarcando las horas extraordinarias con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, con el propósito de equilibrar la productividad empresarial con la protección del bienestar de estos últimos. A este respecto, la norma obliga a los Estados miembros a poner en práctica mecanismos legales, reglamentarios o mediante negociación colectiva para asegurar su efectivo cumplimiento. Es más, el TJCE ha declarado que este derecho no se puede renunciar ni puede ser objeto de pactos individuales que posibiliten su superación sistemáticamente.

Por otra parte, el artículo 17 de la Directiva⁶ reconoce excepciones a las normas sobre tiempo de trabajo, consintiendo a los Estados miembros flexibilizar

período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas, a las que se añadirán las 11 horas de descanso diario establecidas en el artículo 3”.

⁵ El artículo 6 de la Directiva establece que: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, en función de las necesidades de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores: a) se limite la duración del tiempo de trabajo semanal por medio de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o de convenios colectivos o acuerdos celebrados entre interlocutores sociales; b) la duración media del trabajo no exceda de 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días”.

⁶ El artículo 17 de la Directiva reconoce que: “Desde el respeto de los principios generales de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, los Estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 3 a 6, 8 y 16 cuando, a causa de las

características especiales de la actividad realizada, la jornada de trabajo no tenga una duración medida y/o establecida previamente o cuando pueda ser determinada por los propios trabajadores, y en particular cuando se trate de: a) ejecutivos dirigentes u otras personas con poder de decisión autónomo; b) trabajadores en régimen familiar, o c) trabajadores en actividades litúrgicas de iglesias y comunidades religiosas. L 299/12 Diario Oficial de la Unión Europea ES 18.11.2003 2. Mediante procedimientos legales, reglamentarios o administrativos o mediante convenios colectivos o acuerdos celebrados entre interlocutores sociales y siempre que se concedan períodos equivalentes de descanso compensatorio a los trabajadores de que se trate, o siempre que, en casos excepcionales en que por razones objetivas no sea posible la concesión de tales períodos equivalentes de descanso compensatorio, se conceda una protección equivalente a los trabajadores de que se trate, podrán establecerse las excepciones previstas en los apartados 3, 4 y 5. 3. De conformidad con el apartado 2 del presente artículo, podrán establecerse excepciones a los artículos 3, 4, 5, 8 y 16: a) para las actividades laborales caracterizadas por un alejamiento entre el lugar de trabajo y el de residencia del trabajador, como el trabajo off-shore, o que se desarrollen en distintos lugares de trabajo del trabajador distantes entre sí; b) para las actividades de guardia y vigilancia que exijan una presencia continua con el fin de garantizar la protección de bienes y personas, y en particular cuando se trate de guardianes, conserjes o empresas de seguridad; c) para las actividades caracterizadas por la necesidad de garantizar la continuidad del servicio o de la producción, en particular cuando se trate de: i) servicios relativos a la recepción, tratamiento y/o asistencia médica prestados por hospitales o centros similares (incluyendo las actividades de médicos en períodos de formación), instituciones residenciales y prisiones, ii) personal que trabaje en los puertos o aeropuertos, iii) servicios de prensa, radio, televisión, producciones cinematográficas, correos o telecomunicaciones, servicios de ambulancia, bomberos o protección civil, iv) servicios de producción, de transmisión y de distribución de gas, agua o electricidad; servicios de recogida de basuras o instalaciones de incineración, v) industrias cuyo proceso de trabajo no pueda interrumpirse por motivos técnicos, vi) actividades de investigación y desarrollo, vii) agricultura, viii) trabajadores del sector de transporte de pasajeros, en servicios de transporte urbano regular; d) en caso de aumento previsible de la actividad y, en particular: i) en la agricultura, ii) en el turismo, iii) en los servicios postales; e) en el caso de las personas que trabajen en el transporte ferroviario: i) cuyas actividades sean intermitentes, ii) cuyo tiempo de trabajo se desarrolle a bordo de trenes, o iii) cuyas actividades estén ligadas a horarios de transporte y que deban garantizar la continuidad y la regularidad del tráfico; f) en las circunstancias contempladas en el apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 89/391/CEE; g) en caso de accidente o riesgo de accidente inminente. 4. De conformidad con el apartado 2 del presente artículo, caben excepciones a los artículos 3 y 5: a) para las actividades que requieran un trabajo por turnos, cuando el trabajador cambie de equipo y no pueda disfrutar de períodos de descanso diario y/o semanal entre el final de un equipo y el comienzo del siguiente; b) para las actividades caracterizadas por el fraccionamiento de la jornada de trabajo, en particular del personal encargado de las actividades de limpieza. 5. De conformidad con el apartado 2 del presente artículo, caben excepciones al artículo 6 y a la letra b) del artículo 16, respecto de los médicos en período de formación, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos segundo a séptimo del presente apartado. Las excepciones a que se refiere el primer párrafo respecto de lo dispuesto en el artículo 6 se autorizarán durante un período transitorio de cinco años a partir del 1 de agosto de 2004. Los Estados miembros podrán disponer de un plazo suplementario de hasta dos años, en caso necesario, con el fin de atender las dificultades que entrañe el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo por lo que respecta a su responsabilidad en la organización y prestación de servicios médicos y de salud. Al menos seis meses antes del fin del período transitorio el Estado miembro de que se trate deberá informar a la Comisión exponiendo sus motivos, de modo que la Comisión pueda emitir un dictamen, tras evacuar las consultas pertinentes, en los tres meses siguientes a la recepción de dicha información. Si el Estado miembro no

los períodos de descanso y la duración máxima de la jornada en determinados supuestos. Aquéllas deben observar los principios de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y se emplean sobre todo a empleados con autonomía en la gestión de su tiempo, como ejecutivos o empleados en régimen familiar.

De igual manera, se disponen otras particulares, concretas para trabajos por turnos o actividades con jornadas fraccionadas, como el personal de limpieza, donde el descanso diario o semanal puede estar influenciado por la organización del trabajo. Ahora bien, esta posibilidad de flexibilidad debe ser interpretada restrictivamente, asegurando que no sea una vía para evitar la protección laboral prevista en la Directiva.

Finalmente, el artículo 22 de la Directiva incorpora una excepción al máximo de 48 horas semanales de trabajo previsto en el artículo 6, siempre que se observen los principios de seguridad y salud laboral. A este respecto, se fijan varias garantías, como la voluntariedad del trabajador para exceder dicho tope, la negativa a adoptar una actitud revanchista contra quienes se nieguen, y la obligación del empresario de llevar registros y posibilitar información a las autoridades competentes. Es más, los Estados miembros que aboguen por esta excepción deben comunicarlo a la Comisión Europea. Este precepto favorece cierta plasticidad en la gestión del tiempo de trabajo, pero también genera discusión, ya que puede generar excesos laborales si no se controla de manera adecuada. De ahí que su puesta en práctica deba asegurar que el trabajador no soporte coacciones innecesarias, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en materia de descanso y bienestar.

sigue el dictamen de la Comisión, deberá motivar dicha decisión. La notificación y la motivación del Estado miembro, así como el dictamen de la Comisión, se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y se remitirán al Parlamento Europeo. Los Estados miembros podrán disponer de hasta un año adicional, en caso necesario, con el fin de atender cualquier dificultad especial que entrañe el cumplimiento de las responsabilidades contempladas en el párrafo tercero. Actuarán de conformidad con el procedimiento establecido en dicho párrafo. Los Estados miembros velarán por que el número de horas semanales de trabajo no supere en ningún caso una media de 58 horas durante los tres primeros años del período transitorio, una media de 56 horas durante los dos años siguientes y una media de 52 horas durante el período, en su caso, restante. El empresario consultará a los representantes de los trabajadores con tiempo suficiente para alcanzar un acuerdo, siempre que sea posible, sobre el régimen que se aplicará durante el período transitorio. Dentro de los límites establecidos en el párrafo quinto, dicho acuerdo podrá incluir: a) la media de horas semanales de trabajo durante el período transitorio, y b) las medidas que deberán tomarse para reducir las horas semanales de trabajo a una media de 48 horas antes de que finalice el período transitorio. 18.11.2003 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 299/13 Las excepciones contempladas en el párrafo primero respecto de lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 se autorizarán siempre que el período de referencia no supere 12 meses, durante la primera parte del período transitorio especificado en el párrafo quinto, ni seis meses posteriormente.

2.2. *Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación*

Esta Directiva tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo y la ocupación (art. 1). A este respecto, prevé normas que comprenden el acceso al empleo, la promoción, la formación profesional, las condiciones laborales y la retribución, así como los regímenes de seguridad social.

De igual manera, la Directiva precisa qué debe entenderse por discriminación indirecta, haciendo referencia a aquellas tesisuras en las que una norma o práctica que en apariencia es imparcial pone a un sexo en desventaja respecto al otro, salvo que haya una explicación neutral conforme a una intención lícita.

Por otra parte, los artículos 4 y 14 de la Directiva robustecen el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, al prohibir todo tipo de discriminación directa o indirecta en materia de retribución, condiciones de empleo y despido. El primer precepto dispone que, para un mismo trabajo o para uno al que se otorga igual valor, debe asegurarse la igualdad salarial, descartando cualquier discriminación apoyada en el por razón de sexo. Mientras que el segundo va más allá al extender esta prohibición a todas las condiciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo previsto en el artículo 157 del TFUE, que consolida la igualdad de retribución.

Por último, señalar que el TJUE ha entendido estos principios de forma estricta, pidiendo, reclamando, demandando a los Estados miembros que ponga en práctica las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Estas normas son esenciales para progresar en la imparcialidad de género en el empleo, asegurando un tratamiento equitativo y sin prejuicios en el ámbito laboral.

2.3. *Estatuto de los Trabajadores*

El artículo 34.9 ET⁷ exige como obligatorio el registro diario de la jornada laboral, incluyendo el horario concreto de inicio y finalización de la misma. El propósito de este precepto es asegurar el control del tiempo de trabajo, evitar abusos en aquélla y refutar la precariedad y el fraude en las horas

⁷ El contenido de este artículo es conforme al Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, con carácter general y ya no sólo para las horas extraordinarias y el trabajo a tiempo parcial como establecía la normativa anterior.

extraordinarias. La norma concede flexibilidad en cuanto a su establecimiento a través de negociación colectiva o acuerdo de empresa. Sin embargo, exige a esta última la custodia de los registros durante cuatro años, exigiendo que éstos estén disponibles para los trabajadores, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En línea con lo dicho, el artículo 35.5 ET robustece esta obligación al pedir que el cómputo de las horas extraordinarias se registre día a día, exigiendo que se totalice en el período fijado para el abono y se entregue copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

En suma, estas disposiciones tienen como propósito garantizar transparencia y controlar el tiempo de trabajo, preservando los derechos laborales y asegurando que las horas extraordinarias queden adecuadamente registradas y sean compensadas.

2.4. Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

El artículo 9 del Real Decreto 1620/2011 (en adelante, RD 1620/2011) prevé una ordenación concreta para la jornada de trabajo en el servicio del hogar familiar, diferente a la prevista para el régimen general en el Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, se reconoce una jornada máxima de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, autorizando, también, los tiempos de presencia acordados entre las partes, que no podrán exceder de veinte horas semanales y su retribución no podrá ser inferior a la que corresponda a las horas ordinarias.

La regulación vigente trata de nivelar las necesidades del empleador con la protección del trabajador, asegurando períodos mínimos de descanso, es más, el precepto dispone que una vez concluida la jornada de trabajo diaria y el tiempo de presencia pactado, el empleado no está obligado a permanecer en el hogar familiar. Asimismo, se hace referencia a que el régimen de horas extraordinarias se registrará conforme al artículo 35 ET, con alguna salvedad.

Por último, en su apartado 3 bis establece una excepción al reconocer que para los trabajadores contratados a tiempo parcial no se aplicarán las obligaciones de registro de jornada a las que se refiere el artículo 12.5.h) ET, pudiendo influir en el control de posibles abusos.

En suma, el artículo citado por una parte ofrece flexibilidad en cuanto a la organización del trabajo doméstico y por la otra suscita retos a fin de garantizar los derechos y las condiciones laborales equitativas.

III. ANTECEDENTES DE HECHO DEL LITIGIO

Una empleada del hogar estuvo trabajando desde el 15 de septiembre de 2020 hasta su despido el 17 de febrero de 2021. Con posterioridad, el 31 de marzo de 2021, presentó una demanda ante el Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao, reclamando la declaración de improcedencia del despido y el pago de las horas extraordinarias trabajadas, así como los días de vacaciones no disfrutados. En su defensa, adujo que su contrato era a tiempo completo y su salario bruto mensual de 2.363,04 euros, habiendo trabajado cuarenta y seis horas semanales hasta el 18 de octubre de 2020 y setenta y nueve horas semanales a partir del 19 de octubre de 2020.

El órgano jurisdiccional estimó parcialmente la demanda el 11 de enero de 2023, reconociendo el despido improcedente y exigiendo a los demandados al abono de 364,39 euros por indemnización y 934,89 euros por las vacaciones no disfrutadas y pagas extras. No obstante, aquél falló que la demandante no había probado ni las horas trabajadas ni el salario reclamado, dado que la ausencia de registros de horarios por parte de los empleadores no era suficiente como prueba, puesto que el RD 1620/2011 exonera de la obligación de registrar la jornada laboral de sus empleados a los hogares familiares.

La demandante decidió interponer recurso de suplicación contra dicha sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el cual expuso dudas sobre la compatibilidad de la normativa sobre el régimen especial de empleados del hogar con el Derecho de la Unión Europea.

IV. LA CUESTIÓN PREJUDICIAL PRESENTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

Una vez presentada la cuestión prejudicial por el TSJ del País Vasco (Auto de 20 de junio de 2023), se pidió al TJUE resolver si la carencia de una obligación para los empleadores de crear un sistema de registro de las horas trabajadas por empleados del hogar contravenía la Directiva 2003/88/CE, en relación con las Directivas 2000/78, 2006/54 y 2010/41, así como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, CDFUE), a la vista de la jurisprudencia del TJUE (sentencia del TJUE de 14 de mayo de 2019, [CCOO] C-55/18 [EU:C:2019:402], y sentencia del TJUE de 24 de febrero de 2022, TGSS (Desempleo de los empleados del hogar), C.389/20, [EU:C:2022:120])⁸.

⁸ Máxime cuando la demandante no es una trabajadora en régimen familiar, en el sentido de la excepción prevista en el art. 17.1.b) de la Directiva 2003/88, ni se trata de un supuesto

Exactamente, el TSJPV sugiere si los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88, en relación con las Directivas 2000/78/CE, 2006/54/CE y 2010/41/UE, así como los artículos 20, 21 y 31.2 CDFUE, deben ser interpretados como opuestos a una normativa nacional que dispensa a los empleadores de servicio doméstico de la obligación de establecer un sistema para registrar la jornada laboral de los empleados del hogar.

Por otra parte, cabe añadir que la sentencia del TSJPV no prevé aspectos que posibiliten entender que la tesitura en el litigio fundamental esté prevista dentro del marco de aplicación de las disposiciones de la Directiva 2000/78/CE, relativa a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, ni de la Directiva 2010/41/UE, referente a los trabajadores autónomos. A pesar de que ambas directivas tratan interrogantes clave relativas a la no discriminación y los derechos laborales, en el caso en cuestión no se dan las circunstancias idóneas para que la coyuntura se acomode a los contextos previstos por las disposiciones europeas mencionadas.

Primeramente, antes de profundizar en el análisis del tema hay que tener presente que el derecho fundamental de todo trabajador a la restricción de la duración máxima de la jornada laboral y al tiempo, intervalo de descanso diario y semanal es una norma de Derecho social de la Unión, expresamente contemplado en el artículo 31.2 CDFUE. Este derecho es una piedra esencial en la protección laboral en la Unión Europea. De igual manera, dicho derecho tiene el mismo valor jurídico que los Tratados, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 TUE. En consecuencia, la legislación social europea debe asegurar que todos los trabajadores gocen de condiciones laborales que cumplan este principio fundamental⁹.

Dicho esto, hay que interpretar la normativa anteriormente mencionada. A este respecto, las disposiciones de la Directiva 2003/88/CE y, en concreto, sus artículos 3, 5 y 6, los cuales prevén este derecho fundamental y deben ser interpretados conforme al principio esencial de la protección del bienestar del trabajador. No es admisible llevar a cabo una interpretación restrictiva de estos preceptos que amenace los derechos fundamentales que la Directiva otorga al trabajador. De ahí que sea necesario abogar por un análisis en sentido amplio y protector de los derechos laborales, de manera que garantice que los trabajadores

de actividad caracterizada por el fraccionamiento de la jornada de trabajo, previsto en el art. 17.4.b) de dicha Directiva, ya que fue contratada a tiempo completo. Asimismo, se da la circunstancia de que se trata de una actividad feminizada, en su mayoría, las empleadas en el hogar son mujeres, pudiendo suscitarse una discriminación indirecta por razón de sexo contraria a los arts. 20 y 21 de la Carta y a la Directiva 2006/54.

⁹ En este sentido, véase la sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402.

puedan tener de forma plena de las condiciones que la legislación les garantiza/revisar¹⁰.

El objetivo principal de esta directiva es fijar disposiciones mínimas designadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, a través de la armonización de las normas nacionales, concretamente en lo que se refiere a la duración del tiempo de trabajo. Esta es esencial para garantizar que todos los trabajadores dentro de la UE puedan gozar de condiciones laborales que acaten los modelos elementales de protección social y de salud, para favorecer una mejor vida laboral. De esta manera, lo que se persigue es no sólo regular el tiempo de trabajo, sino también evitar la explotación laboral y garantizar que los trabajadores no estén expuestos a trabajar en condiciones que puedan poner en peligro su bienestar físico y psicológico.

Conforme a los principios reconocidos en la Directiva, los Estados miembros asumen la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que todos los trabajadores gocen de un período mínimo de descanso de once horas consecutivas en cada período de veinticuatro horas y, por cada período de siete días, de un período mínimo de descanso ininterrumpido de veinticuatro horas. Con esta normativa lo que se persigue es que los trabajadores puedan recuperarse física y mentalmente, impedir el agotamiento y disminuir el estrés que va aparejado a todo trabajo continuo sin tiempo bastante para poderse recuperar. Asimismo, aquéllos deben fijar un límite de cuarenta y ocho horas para la duración media del trabajo semanal, sumadas las horas extraordinarias, lo que permite controlar las horas laborales y asegura que no se superen los límites fijados para proteger la salud de los trabajadores.

No obstante, los artículos citados de la Directiva no precisan criterios específicos para que los Estados miembros aseguren la práctica de los derechos que reconocen. Pese a ello, aquéllos deben asegurarse de que el contenido de estos últimos quede totalmente garantizado.

Es más, hay que tener presente que el trabajador es la parte débil en la relación de trabajo, lo que supone que es imprescindible asegurar la protección de sus derechos frente a cualquier exigencia por parte del empresario. A este respecto, es esencial evitar que éste pueda restringir o transgredir los derechos de forma tendenciosa. Por ello, si no existe un sistema apropiado que posibilite

¹⁰ A este respecto, la jurisprudencia ha reiterado en diferentes ocasiones que cualquier restricción o limitación de estos derechos debe estar justificada de forma clara y precisa, y no debe ir en detrimento de la protección de los trabajadores en su conjunto. En este sentido, véase la sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402.

contar de forma objetiva y segura tanto el número de horas trabajadas como su distribución en el tiempo, y sin disponer de un dispositivo que registre las horas extraordinarias que se puedan realizar por encima de la jornada laboral, resulta muy complicado que los trabajadores puedan asegurar la consideración de los derechos que les conceden el artículo 31.2 CDFUE y la Directiva 2003/88/CE. La existencia de este procedimiento es fundamental para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los derechos laborales.

A este respecto, el TJUE ha señalado que autorizar que el trabajador utilice otros recursos de prueba para dar atisbos de la transgresión de sus derechos, e invertir la carga de la prueba, no puede sustituir un procedimiento que disponga de forma objetiva y fiable el número de horas de trabajos hechas, efectuadas de manera diaria y semanal. El motivo es que el trabajador podría estar tentado a declarar en su contra, ante el temor de que el empresario pudiera adoptar medidas nocivas para sus condiciones de trabajo.

Habida cuenta lo indicado, el TJUE concluyó al dictar sentencia, que la Directiva 2003/88/CE y, en concreto, sus artículos 3, 5, y 6, se contraponen a la normativa española vigente cuando acontecieron los hechos que dieron lugar a la misma, y a la interpretación que de esa normativa realizan los órganos jurisdiccionales nacionales. A este respecto, declaró que los empresarios no están exonerados de la obligación de fijar un sistema que posibilite el cómputo de forma precisa y fiable de la jornada laboral diaria efectuada por cada trabajador¹¹.

Tras la sentencia del TJUE, el legislador español se vio en la necesidad de adoptar una medida relevante reformando el Estatuto de los Trabajadores a través del Real Decreto-Ley 8/2019¹². A este respecto, el artículo 34.9 incluyó una obligación con carácter general para los empleadores de fijar un sistema de registro de las horas efectivas trabajadas por cada uno de sus trabajadores. Esta modificación fue esencial para asegurar más nitidez y control de la jornada laboral. Además, su propósito era proteger los derechos laborales de las personas trabajadoras, sobre todo en ámbitos donde la ausencia de supervisión sobre las horas trabajadas puede suponer una vulneración de sus derechos.

A este respecto, aquél subrayó que a pesar de que la ley considere que la relación laboral de los empleados de hogar tiene naturaleza especial, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, comprendidas las que se refieren al registro de la jornada laboral, se aplican de igual manera a los empleados del hogar, salvo que haya una norma concreta que lo exceptúe. A

¹¹ En este sentido, véase la sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402.

¹² RD-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (BOE de 12 de marzo).

esta conclusión se llega conforme al principio de igualdad de trato, en virtud del cual se garantizan los derechos laborales esenciales, como el registro de jornada, debiéndose ser respetados para todos los trabajadores, con independencia del sector o categoría al que pertenezcan.

Por su parte, el RD 1620/2011 en materia de registro de la jornada, prevé unas excepciones en el artículo 9, apartados 3 y 3bis. Estas se refieren a la gestión de las horas extraordinarias y el control de las horas trabajadas en el supuesto de contratos a tiempo parcial. Estos apartados no afectan a la obligación prevista en el artículo 34.9 ET. En consecuencia, los empleados del hogar no deben estar excluidos de este régimen general del registro de jornada, a pesar de la existencia de algunas interpretaciones anteriores, tanto jurisprudenciales como administrativas, hubieran propuesto que los empleadores de los empleados del hogar no estaban obligados a registrar las horas trabajadas por estos últimos.

Además, en el contexto de un procedimiento de remisión prejudicial, el TJUE no tiene competencia para interpretar las leyes nacionales ni para pronunciarse si la interpretación nacional hecha por los tribunales o autoridades locales es correcta. El TJUE debe focalizarse únicamente en interpretar el Derecho de la Unión Europea y facilitar directrices sobre cómo debe ser aplicada la normativa comunitaria en los distintos contextos nacionales.

En consecuencia, la cuestión presentada por el TSJPV debe ser interpretada de la forma que hace referencia tanto al artículo 9.3 RD 1620/2011 como a las interpretaciones judiciales y administrativas. Esto es esencial, puesto que la aplicación igual y precisa de la normativa comunitaria debe ser garantizada en todos los Estados miembros.

El TJUE ha declarado de manera reiterada que estos últimos están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento con los objetivos previstos en las directivas de la UE y que todas las autoridades nacionales, también las judiciales, deben cooperar para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. En consecuencia, los órganos legislativos, los tribunales y las administraciones nacionales deben asegurar que los derechos laborales reconocidos en la normativa comunitaria sean ejecutados de manera efectiva y sin demora.

De ahí que los tribunales nacionales no sólo deban tener en cuenta la normativa que integra el ordenamiento jurídico del país, sino también asuman la obligación de analizar las normas conforme a los procedimientos de exégesis establecidos dentro del sistema legal. Este cometido no debe acometerse de manera aislada, sino con los objetivos de la Directiva europea aplicable, garantizando de

esta forma su apropiada puesta en práctica. Esto es, cuando un precepto nacional puede ser interpretado de varias maneras, los jueces deben elegir aquella que resulte más conforme con la finalidad de la Directiva respectiva, de modo que se alcance el resultado establecido en la misma. Asimismo, esta obligación va más allá, en el supuesto de que una jurisprudencia ya afianzada se fundamente en una interpretación del derecho nacional que sea opuesta a los principios y objetivos de la directiva, los tribunales están obligados a revisarla y cambiarla, aunque se refiera a posturas asentadas en su doctrina. Esta norma fortalece la concepción de que el derecho europeo no puede quedar al arbitrio de percepciones nacionales que restrinjan o alteren su aplicación efectiva¹³.

Prosiguiendo en este sentido y, conforme a la jurisprudencia indicada con anterioridad, resulta obvio que toda interpretación de una norma nacional o práctica administrativa que excluya a los empleadores del deber de registrar la jornada laboral de los empleados del hogar produce, ocasiona una transgresión manifiesta de las normas previstas en la Directiva 2003/88/CE. Dicha supresión imposibilita a los trabajadores del servicio doméstico saber de forma concreta y segura el número de horas trabajadas y cómo éstas se ordenan, lo que arriesga, complica el cumplimiento de los derechos fundamentales en materia de tiempo de trabajo y descanso.

Ahora bien, ámbitos con peculiaridades, como el empleo doméstico, cabría la posibilidad de contar con un régimen concreto que prevea distinciones para determinadas circunstancias, como el registro de horas extraordinarias o los contratos a tiempo parcial. No obstante, estas exclusiones no pueden dejar sin contenido el derecho a la protección de la jornada laboral, pues, en caso contrario, se alteraría el fin de la Directiva. En suma, el tribunal nacional tiene que valorar si las normas nacionales aseguran debidamente el respeto de los derechos de los empleados del hogar o si, en cambio, producen un desamparo inadmisibles.

Por último, hay que tener en cuenta que el Consejo de Ministros aprobó el 6 de mayo de 2025, el proyecto de ley por el cual busca reducir la jornada laboral de 40 a 37,5¹⁴. Esta iniciativa pretende reformar el control horario, incorporando un sistema digital y remoto para garantizar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral y contener el abuso de horas extraordinarias no pagadas. Esta regulación, supondrá una modificación del artículo 34.9 ET,

¹³ En este sentido, véase la sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402.

¹⁴ Al respecto, cabe recordar que el pasado 29 de abril de 2025 ya se presentó el proyecto de ley para la regulación de la reducción de la jornada a 37,5 horas semanales, el derecho a la desconexión digital y el registro de jornada, al que se llegó a un acuerdo el 20 de diciembre de 2024 con las organizaciones sindicales CCOO y UGT.

siendo necesario que se especifiquen las reglas a aplicar a los distintos sectores de actividad. Habrá que esperar a cómo se desarrolla la tramitación parlamentaria, cuestión complicada, para saber cómo queda regulada esta regulación.

Por lo que se refiere a la cuestión relativa a la discriminación indirecta por razón de género, conforme al artículo 2.1. b) de la Directiva 2006/54/CE, esta tiene lugar cuando una normativa o práctica sitúa en una situación de desventaja desmesurada a un grupo de personas de un determinado sexo en contraste con el otro sexo. En este supuesto, hay que examinar si la exclusión de los empleados de hogar de concretas protecciones laborales perjudica de forma desmedida a las mujeres, al tratarse de un sector manifiestamente feminizado.

Por ende, el problema a resolver es comprobar si hay circunstancias objetivas y diferentes a la discriminación por sexo que justifiquen ese tratamiento dispar. A este respecto, el TJUE no se adentra más en esta valoración y delega en el tribunal remitente la evaluación de si efectivamente concurren tales causas¹⁵.

Por consiguiente, para comprobar si hay una discriminación indirecta, es preciso estudiar si la normativa en cuestión daña a un porcentaje considerablemente más elevado de personas de un sexo en contraste con el otro. Este estudio no puede hacerse con simples conjeturas, sino que precisa de un análisis pormenorizado de datos estadísticos y de otros componentes objetivos que posibiliten estimar la incidencia cierta de la medida. Con este fin, los tribunales nacionales tienen que evaluar la credibilidad de la información entregada, garantizándose de que manifieste cómo es el mercado laboral y de que tenga en cuenta el número de trabajadores concernidos y no concernidos por la normativa en cuestión¹⁶.

Esta orientación posibilita concretar de manera precisa si una normativa, aparentemente imparcial, produce consecuencias desmesuradas sobre un grupo en concreto, en este supuesto, las trabajadoras del hogar. En el presente caso, el tribunal remitente parece que se apoya en los argumentos dados por la sentencia de 24 de febrero de 2022¹⁷, teniendo en cuenta los datos estadísticos previsto en la misma. Conforme a estos últimos, se constata que la demandante en el litigio forma parte de un sector laboral integrado principalmente por mujeres.

¹⁵ En este sentido, véase CAVAS MARTÍNEZ, F., “La justicia europea declara que también es obligatorio registrar la jornada diaria del personal al servicio del hogar familiar”, en *Revista de Jurisprudencia Laboral*, nº 1 (2015). Disponible en:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-L-2025-00000002818.

¹⁶ A este respecto véase la sentencia de 24 de febrero de 2022, TGSS (Desempleo de los empleados de hogar), C-389/20, EU:C:2022:120).

¹⁷ A este respecto véase la sentencia de 24 de febrero de 2022, TGSS (Desempleo de los empleados de hogar), C-389/20, EU:C:2022:120).

Esto es esencial, ya que la composición de género de un determinado ámbito puede ser una señal de posibles desigualdades estructurales que precisan de un estudio más pormenorizado para soslayar situaciones discriminatorias.

En este marco y ante la evidente feminización del sistema/especial de empleo en el hogar familiar, el Tribunal declara que la excepción de la protección por desempleo supone una discriminación indirecta por razón de sexo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Directiva 79/7. La cuestión se perfila en la posible justificación objetiva de esta discriminación, analizando si los objetivos de política social son legítimos y coherentes, así como si la medida es apropiada, imprescindible y equilibrada¹⁸.

En la sentencia mencionada con anterioridad¹⁹, el TJUE declaró que la normativa española, al exceptuar al personal del hogar de la protección por desempleo, podría estar ocasionando una desventaja concreta para las empleadas del hogar, que en su mayoría son mujeres. El Tribunal consideró que la lucha contra el fraude era un objetivo legítimo, pero objetó si la exclusión estaba justificada cuando para otros colectivos en circunstancias parecidas sí estaban previstos. Al final, estimó oportuno dejar a criterio del tribunal nacional la valoración de la congruencia de esta normativa con los principios de igualdad y no discriminación²⁰.

En suma, para que una diferencia de trato sea admitida, debe estar apoyada por criterios objetivos que no estén relacionados con el género de los trabajadores concernidos. De esta manera se soslaya que motivaciones discrecionales sean utilizadas como pretextos para sustentar diferencias sistemáticas al albur de razones que en apariencia son imparciales. En lo que se refiere a si es posible admitir una discriminación indirecta conforme a elementos objetivos, la jurisprudencia ha reconocido que esta puede tener validez si es conforme a un fin legítimo en sintonía con los principios del Tratado y si está basada en motivos de interés general. Es más, la medida considerada debe ser estrictamente necesaria para lograr el propósito buscado, sin ir más allá de lo imprescindible

¹⁸ A este respecto, véase GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I., “La STJUE de 24 de febrero de 2022 (asunto C-389/20 y el derecho de las empleadas del hogar a la protección por desempleo”, en AA.VV., *Los Briefs de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Las clases de 2022*, Madrid, Ediciones Cinca, 2022, pp. 136-139.

Disponible en: <https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/2023/02/Briefs-2022-AEDTSS.pdf>.

¹⁹ A este respecto véase la sentencia de 24 de febrero de 2022, TGSS (Desempleo de los empleados de hogar), C-389/20, EU:C:2022:120).

²⁰ En este sentido, véase ROJO TORRECILLA, E., “(Des)protección por desempleo y discriminación por razón del personal al servicio del hogar familiar (en España). Notas a la importante sentencia del TJUE de 24 de febrero de 2022 (asunto C-389/20), 2022”.

Disponible en <http://eduardorojotorrecilla.es/2022/02/desproteccion-por-desempleo-y.html>.

para ello. Esto es, no es suficiente con que una norma presente un objetivo legítimo; también debe constatarse que su puesta en práctica es el único camino posible para lograrlo sin ocasionar discriminaciones injustificadas.

V. RESOLUCIÓN FINAL

Habida cuenta lo dicho, la cuestión prejudicial presentada debe dirimirse con arreglo a los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88, entendidos en virtud del artículo 31.2 CDFUE, se contraponen a una normativa nacional y a su empleo por los tribunales o administraciones que, de hecho, excluyan a los empleadores del servicio doméstico de la obligación de establecer un procedimiento que registre con rigor la jornada laboral de los empleados de hogar. Dicha exclusión crea una laguna jurídica que abandona a este colectivo a una situación de desprotección

En consecuencia, el TJUE (Sala Séptima) declara que los preceptos mencionados, en conformidad con el artículo citado CDFUE, deben ser entendidos con el significado de que no autorizan que una normativa nacional ni su puesta en práctica por los órganos judiciales o administrativos excluya a los empleadores domésticos de la obligación de tener un medio de registro de jornada. La carencia de dicho dispositivo imposibilita a los empleados de hogar tener un control neutral sobre el cálculo de horas trabajadas, así como su distribución, lo que llevaría a un estado de vulnerabilidad en cuanto a las condiciones laborales y derechos fundamentales.

Es más, como no hay reglas concretas según la actividad realizada en el entorno doméstico, lo más apropiado sería aplicar la regla general sin limitaciones y con una gran relevancia (amplio alcance). Ahora bien, quizá el establecimiento de mecanismos de registro en el hogar pueda suscitar complicaciones en su puesta en práctica, por lo que sería aconsejable facilitar instrumentos sencillos y elementales en cuanto a su utilización para asegurar su desempeño eficaz²¹.

Es más, sería conveniente examinar las exclusiones establecidas en el artículo 9.3 y 3.bis RD1620/2011 sobre las horas extraordinarias y el trabajo

²¹ En este sentido, véase BELTRÁN DE HEREDIA, I., “El régimen de jornada también es obligatorio en el empleo del hogar (STJUE 19/2024), 2024”. Disponible en:

<https://ignasibeltran.com/2004/12/20/el-regostrp-de-jornada-tambien-es-obligatorio-en-el-empleo-del-hogar-stjue-19-12-24/>

Esta postura también es mantenida por ROJO TORRECILLA, E., Más trabajo para el mundo laboralista. Tres sentencias del TJEU, dictadas el 19 de diciembre de 2024. Examen del asunto C-531t/23 sobre registro de jornada del personal al servicio del hogar familiar, 2024.

Disponible en:

<http://www.eduardorojotorrecilla.es/2024/12/mas-trabajo-para-el-mundo-laboralista.html>.

a tiempo parcial en el trabajo del hogar, ya que sostenerlas podría terminar dejando sin contenido la normativa relativa a la ordenación del tiempo de trabajo, arriesgando su eficacia en este sector²².

VI. CONCLUSIONES

La STJUE de 19 de diciembre de 2024 en el asunto C-531/23 (Loredas) ha sido trascendental en cuanto al fortalecimiento de los derechos laborales fundamentales en el marco del empleo, trabajo doméstico, un contexto habitualmente marginado en las políticas laborales. De hecho, su pronunciamiento ha tenido una significativa repercusión, aun cuando la doctrina en la que se sustenta no es nueva. Esta sentencia lo que sí constata son las lagunas normativas que perjudican a los empleados del hogar, particularmente en lo que se refiere al registro de la jornada laboral y la garantía real de sus derechos.

El TJEU ha dispuesto que la relegación de los empleados del hogar de la obligación de registro de jornada es opuesta a la Directiva 2003/88/CE y a la CDFUE, ya que despoja a estos trabajadores de la facultad de demostrar de forma objetiva el tiempo de trabajo prestado, perjudicando el ejercicio de sus derechos. Además, la aceptación de esta desprotección tiene una gran relevancia desde el punto de vista de género, pues el trabajo doméstico es un sector en gran manera feminizado²³. La carencia de instrumentos de control apropiados entraña una manera de discriminación indirecta, prolongando diferencias sistémicas que perjudican a la independencia económica de las mujeres y a su senda a condiciones de trabajo respetables. De igual manera, la sentencia pone de manifiesto la ausencia de los medios de control en este entorno, lo que no sólo complica la protección de los derechos laborales de los trabajadores, sino que también crea incertidumbre jurídica para los empleadores.

²² En este sentido, véase BELTRÁN DE HEREDIA, I., El régimen de jornada también es obligatorio en el empleo del hogar (STJUE 19/2024), 2024. Disponible en:

<https://ignasibeltran.com/2004/12/20/el-regostrp-de-jornada-tambien-es-obligatorio-en-el-empleo-del-hogar-stjue-19-12-24/>.

Esta postura también es mantenida por ROJO TORRECILLA, E., Más trabajo para el mundo laboralista. Tres sentencias del TJEU, dictadas el 19 de diciembre de 2024. Examen del asunto C-531t/23 sobre registro de jornada del personal al servicio del hogar familiar, 2024. Disponible en:

<http://www.eduardorjotorrecilla.es/2024/12/mas-trabajo-para-el-mundo-laboralista.html>.

²³ En este sentido, MARTÍN RODRÍGUEZ, O., nos recuerda que “se trata de un colectivo de personas trabajadoras especialmente vulnerable, en porcentaje alto mujeres y migrantes, por lo que debe garantizarse un registro de jornada fiable y objetivo que permita garantizar que sus horas de trabajo se ajustan a lo acordado y puedan reclamar sus derechos”, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF* (Madrid), 485 (2025) 118.

El cumplimiento de este fallo significa que nuestro país tiene que poner en marcha reformas legislativas y medidas que garanticen la observancia efectiva de los derechos laborales en el servicio doméstico. A este respecto, es indispensable incorporar el compromiso de mecanismos de registro de jornada acomodados, adecuados a este entorno, así como asegurar la consideración íntegra de derechos como la retribución por horas extraordinarias, el acceso a la negociación colectiva y la seguridad de descansos mínimos. El establecimiento de mecanismos, como programas digitales o plantillas normalizadas para registrar la jornada laboral, favorecería la ejecución de la normativa sin crear imposiciones administrativas desmesuradas.

Es más, la obligación de que los empleadores lleven un registro diario de jornada constituye una herramienta indispensable, necesaria para comprobar el cumplimiento de los límites legales en cuanto a la duración máxima de la jornada y de los periodos de descanso diario y semanal, así como de la ocasional realización de horas extraordinarias por las empleadas del hogar, sobre todo de aquellas que trabajan en régimen interno. Así, los derechos a la salud laboral, a la vida privada y a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de aquéllas salen robustecidos con este reconocimiento.

Asimismo, es esencial que se desarrollen incentivos económicos para la oficialización del trabajo doméstico, incorporando junto a las deducciones fiscales para empleadores cumplidores de la normativa, subvenciones destinadas a familias con escasos recursos. Es más, es esencial afianzar la negociación colectiva en el sector doméstico, impulsando acuerdos que aseguren condiciones de trabajo equitativas y, sobre todo, eviten los abusos. De ahí que sea necesario crear asociaciones de trabajadores domésticos y empleadores que intervengan como participantes esenciales en la preparación de políticas sectoriales.

De igual manera, la concienciación y educación ejercen un papel clave. Nuestro gobierno debería apostar por el lanzamiento de campañas publicitarias que favoreciera la dignificación del trabajo doméstico y la igualdad de género en este marco.

En suma, la STJUE ha supuesto un avance significativo hacia la justicia laboral en el ámbito del servicio doméstico y fortalece el principio de que todos los trabajadores, con independencia del sector al que pertenezcan, tienen derecho a la defensa de sus derechos fundamentales. Ahora bien, su puesta en práctica de manera efectiva exigirá un impulso normativo, administrativo y social relevante. La mejora y avance del trabajo doméstico, el fomento de condiciones laborales dignas y la tutela de los derechos de las empleadas del hogar son fines esenciales que nuestro país debe arrogarse con decisión.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AMAADACHOU KADDUR, F., “El impacto de la Sentencia Loredas sobre el registro de la jornada laboral en el marco del trabajo doméstico. Análisis técnico-jurídico de la STJUE de 19 de diciembre de 2024 (C-531/23, Loredas), en *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum* (Murcia), 14 (2025) 203-218.
- BELTRÁN DE HEREDIA, I., “El régimen de jornada también es obligatorio en el empleo del hogar (STJUE 19/2024), 2024”. Disponible en: <https://ignasibeltran.com/2004/12/20/el-regostrp-de-jornada-tambien-es-obligatorio-en-el-empleo-del-hogar-stjue-19-12-24/>.
- CAVAS MARTÍNEZ, F., “La justicia europea declara que también es obligatorio registrar la jornada diaria del personal al servicio del hogar familiar”, en *Revista de Jurisprudencia Laboral*, nº 1 (2025). Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-L-2025-00000002818.
- GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I., “La STJUE de 24 de febrero de 2022 (asunto C-389/20 y el derecho de las empleadas del hogar a la protección por desempleo”, en AA.VV., *Los Briefs de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Las clases de 2022*, Madrid, Ediciones Cinca, 2022, pp. 136-139. Disponible en: <https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/2023/02/Briefs-2022-AEDTSS.pdf>.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, O., “Registro de jornada obligatorio para las personas empleadas al servicio del hogar familiar. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2024 (asunto C-531/23), en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF (Madrid), 485 (2025) 112-120.
- ROJO TORRECILLA, E., “(Des)protección por desempleo y discriminación por razón del personal al servicio del hogar familiar (en España). Notas a la importante sentencia del TJUE de 24 de febrero de 2022 (asunto C-389/20), 2022”. Disponible en: <http://eduardorjotorrecilla.es/2022/02/desproteccion-por-desempleo-y.html>.
- ROJO TORRECILLA, E., “Más trabajo para el mundo laboralista. Tres sentencias del TJEU, dictadas el 19 de diciembre de 2024. Examen del asunto C-531t/23 sobre registro de jornada del personal al servicio del hogar familiar, 2024”. Disponible en: <http://www.eduardorjotorrecilla.es/2024/12/mas-trabajo-para-el-mundo-laboralista.html>.

La interpretación judicial de las leyes.

El derecho como música

Judicial interpretation of laws. Law as music

Dr. Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ
Magistrado-Presidente
Tribunal de Instancia de Alcorcón (Madrid)

Resumen: En el ámbito jurídico resulta inevitable la interpretación judicial de las leyes para adecuarlas a las situaciones concretas en las que resultan aplicables y que dicha interpretación resulte armoniosa. Sucede lo mismo con la música, que no existe hasta que es ejecutada por un conjunto de músicos que interpretan una partitura de modo armónico. De esta manera, mediante la interpretación, el derecho y la música se convierten en algo vivo y dinámico. En este trabajo examinaremos cómo interpretan los jueces las leyes y las afinidades musicales que resultan de esta interpretación.

Abstract: The interpretation of laws by judges is necessary for their application in the situations under trial. In music, interpretation by a group of musicians is also necessary. For this reason, there is an affinity between law and music. Through interpretation, they become alive and dynamic. We will examine how judges interpret laws and their musical affinities.

Palabras clave: Derecho, música, afinidad, interpretación judicial, arte de juzgar.

Keywords: Law, music, affinity, judicial interpretation, art of judging.

Sumario:

I. Introducción. El derecho y la música.

II. El derecho como música.

III. La interpretación judicial de las leyes.

IV. Tipos de sentencias y sus afinidades musicales.

V. Conclusión.

VI. Bibliografía.

Recibido: agosto 2025.

Aceptado: octubre 2026.

I. INTRODUCCIÓN. EL DERECHO Y LA MÚSICA

Uno de los problemas de los que se ocupó la química analítica durante el siglo XVIII, cuyo principal exponente fue el sueco Torbern Olof Bergman (1735-1784), fue el de la mutua e irresistible atracción que tienen las sustancias químicas por la cual se mezclan entre sí elementos distintos formando nuevos compuestos. Según esta teoría, a la que se llamó “afinidad electiva”, cuando un compuesto A-B entra en contacto con un compuesto reactivo C-D da lugar a dos nuevos compuestos A-C y B-D, los cuales se mezclan entre sí en virtud de una fuerza atractiva tan irresistible y misteriosa por la cual rompen la relación propia de su naturaleza para formar una nueva diferente.

Goethe utilizó esta sugestiva teoría química como metáfora literaria en su novela “Las afinidades electivas” (1809) que aplicó a las relaciones amorosas queriendo demostrar la escasa capacidad que tienen los seres humanos para hacer frente a un destino que parece implacablemente establecido por unas leyes inexorables. Según el escritor, existe afinidad electiva cuando dos seres se atraen, se buscan el uno al otro, se ligan entre si y resurgen de esta unión íntima en una forma renovada e imprevista sin que puedan evitarlo¹.

También Walter Benjamín partiendo de esta paradójica alianza de opuestos llegó a escribir un interesante artículo sobre las afinidades en el que sugería con afán conciliatorio la afinidad electiva que existiría entre tradiciones herméticas y opuestas como el judaísmo y el marxismo en una síntesis harto compleja².

Tomando como base esta interesante teoría química empleada en la literatura y en la filosofía vamos a examinar en este artículo cómo en el ámbito jurídico también existe entre el derecho y la música una afinidad electiva. Es cierto

¹ En la novela, sus dos protagonistas, Eduard y Charlotte, que forman un matrimonio de segundas nupcias tras la muerte de sus respectivos cónyuges, invitan a su casa a dos personas cuyo destino les preocupa. Eduard llama a Otto, militar y amigo de juventud, hombre de conocimiento ordenado y completo. Charlotte llama a su sobrina Ottilie, quien tiene notables problemas de adaptación y aprendizaje en el internado en el que estudia. Entre ellos surgirán afinidades que consumarán la ruptura del vínculo matrimonial.

² BENJAMIN, W., *Dos ensayos sobre Goethe*, Barcelona 1996.

que ambas son disciplinas que, en apariencia, apenas tienen nada en común. Al derecho le caracteriza la rigidez de las normas, la impredecibilidad de las decisiones de los tribunales y la solemnidad de las formas que rigen en la praxis jurídica. En la música, en cambio, impera la creatividad, la subjetividad y la emoción. De hecho, salvo escasas, y muy difíciles de localizar, no es fácil encontrar publicaciones, ya sea en formato de artículo³, o más completo y extenso de libro⁴, que traten a la vez de la relación entre el derecho y la música como la que existe, por ejemplo, entre el derecho y el cine o entre el derecho y la literatura. Esta última, de hecho, ha consolidado un movimiento que cuenta con una amplia y documentada bibliografía⁵. Sin embargo, como decimos, cuando se trata de relacionar el derecho y la música son escasos los estudios publicados sobre la materia.

A pesar de estas diferencias entre ambas disciplinas, existen rastros comunes de la relación entre el derecho y la música desde antiguo, tanto en las viejas costumbres como en las prácticas y ritos ancestrales de las comunidades primitivas. Desde los tiempos más inmemoriales los hombres se han servido de normas para regular su vida en la sociedad, pero también desde sus primeros orígenes los hombres han hecho uso de los más diversos utensilios para producir sonidos hasta poder llegar a originar fantásticas creaciones musicales. Derecho y música, por lo tanto, no sólo tienen en común el resultado de la evolución del hombre sobre la Tierra, sino que ambas están presentes en todo grupo humano y forman parte de lo que llamamos “cultura”.

En la antigua Grecia, cuna de la civilización Occidental y de la Filosofía, una sola palabra designaba las leyes y los cantos, y una misma persona era sacerdote, legislador y juez. La relación jurídica se manifestaba mediante las

³ Son de interés: GROSSFELD, B., HILLER, J. A., “Music and Law”, en *International Lawyer*, 42 (2008), 1147-1180; SOUTO, M. A., “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las Ciencias jurídicas y el Derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, en *Dereito*, 20 (2011), 183-205; RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “El Derecho Procesal en el arte, el cine, la literatura y la música: una primera lección para neófitos”, en *ISLL Papers*, 10 (2017); CABRA APALATEGUI, J. M., Denotación y evocación: para una melografía jurídica, en *Anamorphosis-Revista Internacional de Direito e Literatura*, 5 (2019), 15-36.

⁴ Una pequeña joya bibliográfica es el libro de GARCÍA VALDES, C., *Castigos, Delitos y Bel Canto*, Madrid 1998, en el que acompasa su dedicación académica al mundo del Derecho penal, del que era catedrático, con su pasión por la Ópera. También resultan de interés: KORNSTEIN, D. J., *The Music of the Laws*, New York 1982; ANNUNZIATA, F.- COLOMBO, G. F. (eds.), *Law and Opera*, Springer 2018; URIBARRI CARPINTERO, G. y ANAYA HUERTAS, A., *Otros rostros de la Justicia*, México 2019; CORONADO CONTRERAS, L., *12 Óperas para conocer el Derecho*, México 2023. Y puede verse también nuestro libro RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., *Ópera para juristas*, Madrid 2024.

⁵ Vid. nuestro trabajo RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., “Belleza y estilo del lenguaje jurídico”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, LVII (2024) 274-277.

formas prácticas del símbolo y de la alegoría y algunas leyes o sus preceptos jurídicos se cantaban o escuchaban en versos a fin de que el ritmo los conservara más fácilmente en la memoria. A ello se refieren los especialistas⁶, y tenemos datos en algunos textos como el “Banquete de los Sofistas”, de Ateneo de Naucratis⁷; en la “Geografía”, de Estrabón⁸; y en la “Varia historia”, de Aeliani Claudii⁹.

El mundo griego estableció también con Pitágoras un nexo entre derecho y música mediante la idea de la “armonía celeste”. El concepto de armonía, que era esencial en la filosofía pitagórica, fue concebido como la unificación de contrarios o de elementos discordantes. Así, la armonía del cosmos se manifiesta en la unidad esencial de ley (*nomos*) y naturaleza (*physis*). Y esta idea de la existencia de un orden armónico dado entre la ley física y la naturaleza llegará a condicionar la evolución del derecho como de la música. La armonía, por lo tanto, va a ser un principio común a ambas materias.

La antigua Roma, que reguló la música en los espectáculos, nos legó un latín jurídico muy frecuente hoy en el uso forense cargado de expresiones cuyo origen se encuentra, precisamente, en la terminología musical¹⁰. Recuérdense voces como *ex tempore* para significar aquello que está fuera de lugar; o *prior tempore, potior iure* que nos recuerda que aquello que ocurre en primer lugar en el tiempo es preferido en el derecho. E, incluso, célebres juristas latinos mostraron sus dotes para la crítica musical como Cicerón en el “De Legibus”; no siempre benevolente¹¹. Desde luego, los juristas romanos se complacían en la *elegantia iuris* lo que implicaba ya esa idea cierta de armonía jurídica.

Este origen antropológico del derecho y la música sugiere ya una cierta correlación entre uno y otra. Además de estas consideraciones, no se olvide que una gran cantidad de músicos tuvieron formación jurídica. Tchaikovsky (1840-1893), por ejemplo, estuvo nueve años (desde 1850 a 1859) en la Escuela de Derecho de San Petersburgo graduándose en 1859 y ejerciendo como abogado

⁶ Vid. PICCIRILLI, L. “Nomoi cantata e nomoi scritti”, en *Civiltà classica e cristiana*, 2 (1981) 7-14; ROSALIND THOMAS, “Literacy and Orality in Ancient Greece”, en *Cambridge University Press* (1992); y, RUZÉ, F., “La loi et le chant”, en BRUN, J.P., JOCKEY, P., *Techniques et sociétés en Méditerranée (Hommage à Marie-Clarie Amouretti)*, Paris 2001, pp. 709-717.

⁷ ATENEO DE NAUCRATIS, *Banquete de los sofistas*, 619b.

⁸ ESTRABÓN, *Geografía*, 12.2.9.

⁹ AELIANI CLAUDII, *Varia historia*, 2.39.

¹⁰ Vid. GENTILI, B., *Lo spettacolo nel mondo antico*, Roma 1977; CARCOPINO, J., *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, Madrid 1989; PÉCHÉ, V., ENDRIES, CH., *Musique et spectacles à Rome et dans l'occident Romain, sous la République et Haut-Empire*, Paris 2001.

¹¹ CICERON, *De Legibus*, II, 15, 39. También *De orat.* I 60, y *Ad fam.* IX 22.

durante cuatro años. Robert Schumann (1810-1856) se matriculó en la facultad de Derecho de la Universidad de Leipzig y continuó sus estudios en Heidelberg hasta que abandonó la carrera con 20 años de edad. También Stravinsky (1882-1971) estudió Derecho en San Petersburgo hasta que abandonó la carrera. Y Jean Sibelius (1865-1957) abandonó sus estudios jurídicos en la Universidad Imperial Alexander, de Helsinki, para matricularse en el Conservatorio. Todo esto daría, sin duda alguna, para un estudio serio y muy interesante sobre las influencias, relaciones y efectos jurídicos del derecho en las composiciones musicales¹².

Podríamos profundizar más en los orígenes culturales y antropológicos del derecho y la música e, incluso, avanzar ideas sobre cómo el derecho ha influido en algunas composiciones musicales, pero lo que hemos indicado nos parece suficiente para poder afirmar que entre el derecho y la música existe cierta afinidad. Es más, esa relación entre ambas disciplinas da lugar a diferentes contenidos que podemos clasificar de esta manera:

1. “Derecho como música”. Nos referimos a la interpretación que realizan los jueces de las leyes elaboradas por los legisladores del mismo modo que los músicos interpretan la partitura de los compositores.

2. “Derecho de la música”. Se refiere a los derechos de autor, difusión, explotación, distribución, etc., de la obra musical.

3. “Derecho en la música”. Es decir, la presencia de temas jurídicos en la música.

4. “Música del derecho”. Nos referimos a aquellas composiciones musicales, macro conciertos y cantantes solistas que en sus temas musicales abordan cuestiones relacionadas con la defensa de los derechos humanos y la solidaridad.

En este artículo nos vamos a referir al primero de estos epígrafes, el derecho como música, es decir a la afinidad que existe entre la interpretación judicial de las leyes elaboradas por el legislador y la interpretación musical que realizan los músicos de las partituras y las piezas de composiciones musicales creadas por los compositores. Para ello vamos a partir de los estudios que sobre dicha afinidad entre el derecho y la música se han publicado y cómo esta relación se ha sostenido con criterios significativos por relevantes juristas, filósofos y escritores de diferentes tiempos y lugares.

¹² Pueden verse más compositores y músicos con formación jurídica en: WAYNE ALPERN, “Music Theory as a Mode of Law: The Case of Heinrich Schenker, Esq”, en *CARDOZO LAW REVIEW*, 20 (1999) 1461.

II. EL DERECHO COMO MÚSICA

Que existe una afinidad entre la interpretación judicial de las leyes elaboradas por el legislador y la interpretación musical que realizan los músicos de las partituras y las piezas de composiciones musicales creadas por los compositores ha sido señalada por algunos escritores, filósofos e, incluso, juristas.

Sobre esta semejanza llamó la atención, en el año 1945, André Maurois en un ensayo titulado “El papel del arte en la vida y el derecho”, en el que comparaba brevemente los juicios de los grandes jueces con la obra de los músicos¹³.

Una interesante sugerencia comparando la interpretación musical con la jurídica apareció por los mismos años en un artículo del iusfilósofo argentino Carlos Cossio (1903-1987) titulado “Fenomenología de la sentencia” (1947), en el que sugirió la similitud que existe entre la creación del juez y la del pianista¹⁴. Partiendo de la consideración del derecho como un objeto cultural, al igual que una obra de arte, Cossio ya había apuntado unos años antes que para la comprensión del derecho era necesaria una labor de interpretación de los jueces, cuyo trabajo, que comparaba con el de los músicos, era esencial porque el derecho no es algo concluso, sino que se está haciendo constantemente¹⁵.

Ya Francesco Carnelutti (1879-1965) en su obra titulada “Arte del derecho (seis meditaciones sobre el derecho)” (1945), había encontrado también esa afinidad entre ambas disciplinas y se había referido al legislador, pintor; al Código, galería de arte; a la ley, música interpretada; y al jurista, director de concierto¹⁶.

Sin embargo, quien abordó con mayor profundidad esta concepción del derecho como música fue Jerome Frank (1889-1957), un destacado jurista norteamericano que jugó un papel importante en el llamado movimiento del realismo jurídico, quien publicó en 1951 un precioso artículo titulado “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”¹⁷, en el que, además de defender la afinidad entre el derecho y la música, reivindicó con autoridad su prioridad en el estudio de esta materia¹⁸.

¹³ MAUROIS, A., *El papel del arte en la vida y el derecho*, Brandeis Lawyer's Society, 1945.

¹⁴ COSSIO, C., “Fenomenología de la sentencia”, en *Interpretations of Modern Legal Philosophis*, 1947, pp. 23 y ss.

¹⁵ COSSIO, C., *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, Buenos Aires, 1944, p. 23 y ss.

¹⁶ CARNELUTTI, F., *Arte del derecho. Seis meditaciones sobre el derecho*, Buenos Aires 1945, p. 8.

¹⁷ FRANK, J., “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”, en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires 1951, pp. 173 y ss.

¹⁸ Frank reivindicó su prioridad en la comparación entre la música y el derecho cuya idea dice que se le ocurrió por vez primera en diciembre de 1944 al leer un artículo del compositor

Frank decía que la relación entre compositor e intérprete es similar a la que se presenta entre el legislador y el juez: el primero no puede darse sin el segundo, sino que aquel debe dejar la interpretación de la ley a cargo de otros, principalmente los tribunales de justicia, que son los que, a través de sus decisiones, procuran la efectividad del derecho. Es decir, del mismo modo que en la música es inevitable la interpretación de la partitura por los músicos para hacer posibles las notas musicales escritas en una partitura, en el ámbito jurídico es inevitable la interpretación judicial para adecuar las normas a las situaciones reales concretas a las que resultan aplicables y que, como en la música, el conjunto de la interpretación resulte armonioso. De esta manera, el derecho sólo cobraría vida a través de la sentencia, igual que la música no existe hasta que es ejecutada por un conjunto de músicos que la interpretan.

Para sugerir esta comparación entre la interpretación de las leyes por los jueces y la interpretación de las composiciones musicales por los músicos, Frank se inspiró en las ideas del compositor musical austriaco nacionalizado estadounidense Ernest Krenek (1900-1991)¹⁹. Este compositor sostenía que hay dos tipos de intérpretes: los puristas, que son los que guardan fidelidad a la partitura musical ajustándose exclusivamente a la interpretación auténtica con lo que evitan los excesos al carecer de libertad en la interpretación limitándose únicamente a traducir los símbolos musicales que el intérprete lee, tal y como fueron escritos por el compositor, a fin de servir a la verdadera intencionalidad de éste. Sin embargo, hay otros compositores que opinan de forma contraria porque saben que no pueden controlar al ejecutante de su música y que, tan pronto como entregan su partitura al intérprete, ellos mismos se convierten en espectadores del proceso de interpretación de su propia música, el cual no es mecánico ni automático, sino que permite variantes igualmente buenas e imaginativas, y por lo tanto deben confiar en la naturaleza humana como para complacerse antes que temer la forma en que su música se ejecuta.

Aplicando tales ideas al derecho, Frank sostenía que la interpretación literal de un trozo de una norma es correcta, pero hay ocasiones en las que puede conducir a una caricatura grotesca del propósito legislativo. De esta manera,

musical ERNEST KRENEK titulado *El compositor y el intérprete* (1944), al cual le escribió una carta el 5 de enero de 1945 llamando su atención sobre la analogía, y éste le respondió sugiriéndole la lectura de su libro *Música aquí y ahora* (1939), tras lo cual empezó a escribir en el verano de 1945 un artículo sobre el tema. FRANK, J., "Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes", en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires 1951, p. 200, nota 9.

¹⁹ Además de composiciones musicales, Krenek redactó numerosos libros sobre música: *Música aquí y ahora* (1939), *El compositor y el intérprete*, (1944), un estudio sobre Johannes Ockeghem (1953) y *Horizontes circulares: reflexiones sobre mi música* (1974).

los jueces pueden sabotear los propósitos del legislador cuando se adhieren mecánicamente a las palabras exactas de la ley sin interpretación alguna. Sin embargo, consideraba que cuando los jueces utilizan su propia imaginación para tratar de llegar hasta lo que el legislador realmente quiso significar, aunque lo hagan de un modo imperfecto, cooperan con el poder legislativo en la creación del derecho mediante su interpretación. Y esta forma de interpretar la ley es posible porque las palabras no tienen un significado unívoco e, incluso, sobre las que son más precisas hay tal ambigüedad que sólo es posible considerar atendiendo al contexto y al trasfondo. En este sentido afirmaba:

“Así como en la música, tampoco aquí pueden evitarse las diferencias en la interpretación. Sin embargo, el compositor legislativo prudente estará conforme con la actitud de Krenek con respecto a los ejecutantes musicales: un juez con una personalidad imaginativa proveerá un aumento de vitalidad que es de desear... y verdaderamente necesaria a fin de verter el mensaje legislativo, pues solamente un juez tal podrá leer la ley con una visión que trascienda su significado literal”²⁰.

Por estas razones, Frank sostenía que el órgano legislativo es semejante a un compositor. No puede bastarse a sí mismo, sino que tiene que dejar la interpretación de la ley a cargo de otros, principalmente los tribunales de justicia. Y con este argumento, Frank rechazó la crítica de quienes se quejaban de la intromisión de la personalidad y el papel creador de los jueces, pues entendía que es inevitable el elemento personal del juez como una gracia y no como un mal en la interpretación de las normas en cuya actividad el juez debe ponerse en el lugar del compositor legislativo tratando de conciliar los impulsos de su imaginación con la obediencia a lo descrito por él, aunque a veces los intérpretes judiciales se enfrentan con problemas muy parecidos a los que en ocasiones tienen los músicos relativos al sentido de la norma por el tiempo en que fue dictada:

“Cuando un ejecutante moderno interpreta a Bach, es totalmente imposible reproducir el estilo exacto de ese compositor (que vivió en un periodo en que la modalidad general era substancialmente distinta de la nuestra) a fin de recrear el gusto de aquel periodo. Del mismo modo ocurre cuando un tribunal tiene que interpretar una ley promulgada en el siglo XVII, o en 1789, o incluso en 1830. Muy a menudo los jueces no pueden estar enteramente seguros de que han conseguido captar la intención del compositor legislativo que vivió en una época con una visión completamente diferente”²¹.

²⁰ FRANK, J., “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”, en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires 1951, p. 181.

²¹ *Ibidem*, p. 185.

Otra cuestión relevante serían las posibilidades de interpretación que dependen del contenido legislativo. En este sentido, Frank sostenía que el número de posibilidades en que una obra de arte puede ser interpretada es una señal de su grandeza, mientras que sólo las cosas pequeñas e insignificantes tienen un único costado y permiten una única interpretación²².

Con este trabajo, Frank no sólo apuntó la afinidad entre el derecho y la música sino la necesidad de interpretación judicial de las leyes como un proceso absolutamente creativo e independiente del legislador y totalmente necesario para la creación del Estado de Derecho, pues tan pronto como se separaron las funciones del compositor legislativo y el intérprete judicial se desarrolló la doctrina de la separación de los poderes gubernamentales mediante la distinción entre la creación de las leyes y la interpretación judicial²³.

Desde luego, que la interpretación judicial supone un acto de creación ya lo decía el insigne jurista Gustav Radbruch (1878-1949)²⁴ quien, en su obra “Introducción a la Filosofía del Derecho”, publicada en el año 1948, dedicó todo un capítulo a “La Estética del Derecho” en cuanto consideraba que puede haber una bella expresión de los principios normativos²⁵.

Radbruch decía que los dos grandes poetas de Alemania, Goethe y Schiller, comenzaron su carrera dramática con una glorificación de la rebeldía contra el derecho, y señalaba como causa de la aversión de los poetas y de los artistas hacia la ciencia jurídica la objetividad, la tendencia del jurista a abstraerse de los rasgos esencialmente humanos: el derecho conoce del matrimonio, pero ignora el amor; las obligaciones, pero no la amistad²⁶. Sin embargo, a pesar de ello, sostenía que existe una estética del derecho la cual recae sobre las formas de expresión del derecho, es decir, sobre el lenguaje de la ley y sobre el lenguaje de los juristas.

También sobre la belleza del derecho en su proceso de creación e interpretación debe destacarse la obra de Karl N. Llewellyn (1893-1962), quien dejó traslucir

²² Ibidem, p. 186.

²³ Ibidem, p. 186.

²⁴ Se ha destacado el influjo que las circunstancias sociales tuvieron en la evolución de su pensamiento. Sin embargo, a nuestro juicio, se ha omitido un dato de una gran ternura que también condicionó su pensamiento: su profundo amor por su hija Renata. Esta joven, que había estudiado la carrera de Historia del Arte, cuando se encontraba preparando su tesis doctoral sufrió un accidente mientras esquiaba en las montañas de Baviera que le costó la vida cuando apenas tenía 23 años de edad. Radbruch, que tenía tal afinidad espiritual con ella, ante este duro golpe de la vida y como muestra de amor decidió acabar por sí mismo la tesis doctoral que su hija había comenzado, lo que le llevó a adquirir una gran formación artística.

²⁵ RADBRUCH, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México 2002, p. 145.

²⁶ Ibidem, p. 149.

su pasión por la belleza de las palabras y el estilo en los escritos jurídicos en un precioso libro titulado “Belleza y Estilo en el Derecho”²⁷, aunque tuvo que afrontar algunas críticas que le tacharon de poseer un estilo personal difícil, inasequible e, incluso, extravagante al ser muy aficionado a las metáforas y los neologismos.

En España deben destacarse los trabajos de Miguel Sancho Izquierdo (1890-1988), quien desde el Derecho natural aludió a la necesaria comparación entre derecho y arte²⁸. Y, más recientemente, Ricardo de Ángel Yagüez (1942-2024) que en su libro titulado “¿Es bello el derecho? Respuesta ilustrada con una antología (Estudios y Comentarios de Legislación)” (2016) recoge una antología de textos escogidos en los que juristas eminentes (Celso, Llull, Ihering, Radbruch, Biondi, Carnelutti, Austin, De Castro, Llewellyn) han dado respuesta, casi siempre apasionada, a la pregunta que da título a la obra²⁹. Y a ellos nos gustaría sumarnos con nuestras humildes publicaciones realizadas sobre la estética de la justicia.

Todos estos estudios han venido a señalar la afinidad que existe entre el derecho y la música, particularmente en cuanto ambas disciplinas precisan de la interpretación como un proceso de creación. En el ámbito jurídico la interpretación judicial resulta inevitable para adecuar las normas a las situaciones reales concretas a las que resultan aplicables para que el conjunto de la interpretación legal y judicial resulte armonioso. De este modo, el derecho cobra vida una vez que se produce la interpretación judicial de las disposiciones legales. Sucede lo mismo con la música, que hasta que no es ejecutada por un músico o un conjunto de músicos que la interpretan no resulta perceptible por nuestros sentidos. Hay así una afinidad entre la interpretación judicial de las leyes y la interpretación musical de las partituras y composiciones musicales que realizan los músicos. Ahora bien, ¿cómo se realiza la interpretación judicial de las leyes?

III. LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LAS LEYES

Una sentencia no es una operación aritmética, ni una proposición lógica, ni tampoco un silogismo. Es mucho más. Es el resultado de un razonamiento

²⁷ LLEWELLYN, K. N., *Belleza y Estilo en el Derecho*, Barcelona 1953.

²⁸ SANCHO IZQUIERDO, M., *Introducción al estudio del Derecho natural*, Zaragoza 1921; IDEM, *Tratado elemental de Filosofía del Derecho y Principios de Derechos Natural*, Zaragoza 1950; IDEM, *Lecciones del Derecho Natural como una introducción al estudio del Derecho*, Pamplona 1966; IDEM, “La enseñanza del Derecho”, en *Temis* 5 (1959), p. 121-128; IDEM, “Materias fundamentales para la formación del jurista y que deben estudiarse en los primeros años de la carrera”, en *Temis*, 6 (1959) 111-116.

²⁹ ANGEL YAGÜEZ, R., *¿Es bello el derecho? Respuesta ilustrada con una antología (Estudios y Comentarios de Legislación)*, Madrid 2016.

cuyo contenido surge de la interpretación judicial de la ley que resulta aplicable a unos hechos que han sido probados en un juicio. Es, por otra parte, una labor absolutamente necesaria e imprescindible. El legislador no puede por sí mismo interpretar y ejecutar sus propias leyes, sino que tiene que delegar esta facultad en otros órganos que, naturalmente, sean independientes de aquel. Estos órganos son los Tribunales de Justicia. En ellos el legislador delega cierta facultad creadora del derecho mediante la interpretación y aplicación de las normas a los casos enjuiciados. Sucede lo mismo con el compositor musical quien necesariamente delega la actividad creadora de su composición en el intérprete musical que ejecutará su propia partitura. Los jueces como los músicos son, por lo tanto, intérpretes creativos.

Sin embargo, la actividad judicial en cuanto se refiere a la interpretación de las leyes es mucho más amplia que la de un pianista, un violinista, o un músico en general respecto a la interpretación y ejecución de una partitura musical. La sentencia representa el momento clave en el que, partiendo de la norma, tamizada por las alegaciones de las partes, los condicionantes fácticos que han alumbrado las pruebas practicadas y filtrada por el razonamiento del juez, en el cual se destilan también factores culturales, circunstanciales, sociales y temporales ajenos a la labor, pero reales, se realiza una interpretación de las pruebas practicadas y la norma aplicable al hecho enjuiciado. El resultado de esa función no es un retrato inmóvil, sino el derecho vivo, activo, dinámico, en movimiento. Es el derecho que surge en un entorno particular entre litigantes, pero alcanza fuerza ejecutiva en la comunidad.

Los métodos para examinar los hechos que han sido objeto de enjuiciamiento son factores cruciales en el proceso de juzgar. En los pleitos judiciales las partes no discuten en primer término sobre las normas jurídicas aplicables, sino principalmente sobre los hechos. Después vendrá la valoración de las pruebas realizadas. Y, por último, la determinación de la norma aplicable, pero primeramente son los hechos el objeto del litigio. Esos hechos -acaecidos siempre en el pasado- no son fáciles de determinar. Son las pruebas documentales, periciales y testificales las que auxilian al juez en su labor de apreciación e interpretación de lo sucedido, pero no resulta fácil su examen porque generalmente los testigos se encuentran en conflicto con los sucesos pasados, bien porque no los recuerdan con precisión, o bien porque no son unánimes en lo que han visto u oído. Cuando los testigos no concuerdan o se contradicen el juez debe conocer qué testigo observó mejor los sucesos, cuál los recordó con mejor precisión y cómo declaró en el juicio.

Tradicionalmente, el modo en que se obtenía esa certeza sobre los hechos dependía exclusivamente de la aritmética. Las leyes medievales exigían un determinado número o calidad en los testigos para poder emitir una decisión

judicial. Eran reglas puramente matemáticas las que se aplicaban a la valoración de las pruebas y no grados de certeza moral obtenidos por sus resultados. Podemos verlo en las antiguas leyes.

En el “Fuero Viejo de Castilla” el número de testigos para verificar un hecho variaba en función de que versara sobre muebles o inmuebles, o fueran testigos del mismo pueblo o distinto. Así, por ejemplo, para reclamar un bien mueble era necesaria la declaración de dos testigos del pueblo, y para un bien inmueble la declaración de cinco testigos. En el “Fuero Real”, y como regla general, no se admitía la declaración de la mujer, salvo si se tratara de cosas que fueran oídas en baño, horno, molino, río, fuente, hilados, tejidos, partos, hechos mujeriles y no en otra cosa. En el “Espéculo o Espejo de las leyes” de Alfonso X el Sabio se contenían criterios de ponderación de testigos tales como que los ancianos deben ser más creídos que los mancebos porque vieron más y pasaron más las cosas. Y en “Las Partidas” dominaban las pruebas aritméticas de manera que dos testigos hacían prueba plena que obligaba al juez, pero cuando las dos partes presentaban testigos en igual número prevalecían los de mejor fama, y si los testigos de ambas partes eran de igual fama predominaba el mayor número.

El Tribunal Supremo durante muchos años y en muchas de sus sentencias vino considerando que el juez a la hora de apreciar las pruebas practicadas podía hacerlo de un modo tan libérrimo y omnímodo que no tendría más freno a su soberana facultad valorativa que el de proceder al análisis y a la consecutiva ponderación con arreglo a su propia conciencia, a los dictados de su razón analítica y a una intención que se presume recta e imparcial³⁰. Se consideraba, fundamentalmente, que “la facultad de apreciación de la prueba en conciencia que concede a los tribunales la ley no exige explicación ni razonamiento”³¹.

Sin embargo, frente a esta jurisprudencia y frente a aquellos viejos sistemas legales en los que el hallazgo de los hechos se limitaba a una cuestión probatoria cuantitativa por la cual la decisión judicial se adoptaba en función del número máximo de testigos que declaraban sobre el suceso y a cuyos testimonios se atribuía una segunda cualificación mediante grados de credibilidad que dependían del sexo, la edad y la posición social, lo que reducía la función judicial a una mera labor contable sin explicación ni razonamiento, se ha llegado a un sistema de interpretación judicial según “las reglas de la lógica y la razón”, lo cual supone que cuando un juez aplica una norma jurídica a los hechos de un caso enjuiciado debe interpretar de manera lógica y razonada no sólo la norma sino también la prueba practicada.

³⁰ Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1978.

³¹ Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1978.

La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 vino a establecer una importante novedad en esta materia en cuanto a la apreciación en conciencia del asunto judicial al establecer en su artículo 218.2 que:

“Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del Derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y la razón”.

Esto significa que la lógica y la razón constituyen siempre los parámetros que conforman la motivación legalmente exigible en una resolución judicial y son aplicables tanto al juicio de hecho (determinar qué hechos han quedado probados y en virtud de qué medios de prueba) como en cuanto al de derecho (la interpretación de la norma jurídica aplicable al caso concreto)³².

La ley, por lo tanto, exige que el juez obre en la toma de decisiones racionalmente. La ley se basa en la confianza humana en la racionalidad para explicar ante sí mismo y ante los demás determinado modo de obrar. Una resolución judicial, por lo tanto, ha de estar razonada y ha de ser razonable. La administración de justicia supone una apuesta por la racionalidad por encima del instinto o el sentimiento. La labor judicial necesita argumentos, criterios, teorías y conceptos para sus decisiones. Sus herramientas no son la retórica simple ni la manipulación del lenguaje. No se trata de exigir, someter o imponer, sino exponer, proponer, desvelar los hechos y establecer la bondad o la maldad de una determinada conducta tras la apreciación racional de las pruebas. No valen los argumentos de autoridad, sino las razones fundadas y ciertas.

El juicio positivo de responsabilidad que ha de hacer el juez en la interpretación del hecho, de las pruebas y de la norma aplicable ha de fundarse en la certeza del hecho y de las circunstancias objetivas y subjetivas exigidas por las normas. A esa certeza se llega, precisamente, a través de las pruebas, por lo que el hecho para entrañar responsabilidad debe ser probado. La prueba constituye la expresión de su certidumbre, cuando menos de su certidumbre legal³³.

Ese deber de motivar las sentencias, de expresar las razones que fundamentan la decisión judicial tomada implica que el juez ha de obrar con una cierta certeza moral. Al juez no se le pide una certeza absoluta, sino una certeza moral

³² ATIENZA RODRÍGUEZ, M, *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Barcelona 1993.

³³ ALEXYY, R., *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid 1989.

que excluya cualquier duda razonable sobre el acto y su imputabilidad. La certeza moral debe estar fundada en razones objetivas y para ello ha de tomarse en consideración la valoración de las pruebas. Si después de esta tarea existe alguna duda no es factible emitir una sentencia de condena, sobre todo en las causas penales por aplicación del principio de presunción de inocencia que opera como un principio básico de defensa y de garantía judicial del acusado.

Por lo tanto, en la motivación de las resoluciones el juez debe buscar esa certeza moral que se sitúa entre la certeza absoluta, que excluye absolutamente el hecho contrario, y la mera probabilidad, que no contiene base suficiente para una sentencia judicial acerca de la verdad objetiva del hecho. Por esta razón, la sentencia se convierte en una obra de arte en la que se realiza una verdadera labor creativa y creadora del derecho puesto que cada caso es diferente, con perfiles múltiples y distintos, lo que exige soluciones razonables diferentes.

En este sentido es donde hay que hablar de la excelencia de la labor judicial, del gusto por hacer una buena sentencia, del arte de la justicia, del que soy acérrimo defensor a través de mis escritos y publicaciones, y que considero que no se reduce a una resolución rápida estereotipada o de plantilla, sino a aquella en la que se cuida mucho el lenguaje, la forma, la estructura, lo que se dice y como se dice. Por esta razón, no creo que lo mejor para la justicia de un país sea que se paguen suplementos económicos a aquellos jueces que despachan mayor número de sentencias, sino a los que se esmeran en dictar sentencias cuidadas, elaboradas, bien estructuradas, comprensibles, motivadas en sus hechos, en las pruebas y en la interpretación y aplicación de las normas, y en las que se aprecie el arte de juzgar en la aplicación de la ley al hecho enjuiciado así como la base de formación jurídica y cultural del juez. Ese es el arte de juzgar que, sin duda, enriquece la jurisprudencia y hace bello el ideal de la Justicia.

En la conocida obra de Calamandrei titulada “Elogio de los jueces escrito por un abogado”, decía de manera bellísima:

“El derecho, mientras nadie lo turba y lo contrasta, se hace invisible e impalpable como el aire que respiramos; inadvertido como la salud, cuyo valor sólo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido. Pero cuando el derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces al mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis, al de los sentidos, se encarna en el juez y se convierte en expresión concreta de voluntad operante a través de su palabra. El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto la ley me promete; sólo si ese hombre sabe pronunciar a mi

favor la palabra de la justicia, comprenderé que el derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa en la *iustitia* no simplemente en el *ius* el verdadero *fundamentum regnorum*; porque si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana como las inaccesibles voces de los sueños”³⁴.

IV. TIPOS DE SENTENCIAS Y SUS AFINIDADES MUSICALES

Decimos “arte de juzgar”, aunque, a decir verdad, más que de arte se trata realmente de la artesanía de la decisión judicial porque el dictado de una sentencia, su motivación y fallo, tal y como hemos apuntado, está vinculado a un trabajo manual en el que la habilidad del juez para su redacción exige de creatividad, que se exhibe y concluye en cada resolución dictada sin posibilidad de reproducción en serie en la gran mayoría de los casos. Esta potestad no tiene parangón en los productos de los demás poderes públicos. La eficacia de las normas producidas por el legislativo se alcanza cuando se encarna en una práctica jurídica y en tanto en cuanto no se modifiquen o deroguen por otra norma legal posterior. Las políticas legislativas son, por definición, inestables y sujetas a cambios en razón de la voluntad política que se configure en cada cita electoral, mientras que las resoluciones judiciales llevan consigo la fuerza de lo jurídicamente definitivo.

La motivación de la sentencia se alinea con una finalidad fundamental: satisfacer el derecho de los litigantes a conocer las razones fácticas y jurídicas que se han tenido en cuenta para alcanzar la decisión judicial mediante un lenguaje claro y preciso, en párrafos separados, donde la sintaxis permita la comprensión del enunciado judicial. Ahora bien, no existe un criterio unívoco en el modo de motivar una sentencia. Cada juez tiene sus modos de afrontar un asunto y de dictar sus propias resoluciones judiciales. De ahí que las sentencias tengan diferentes estándares de calidad y podamos hablar de diferentes tipos de sentencias según el modo en el que el juez realiza la interpretación de los hechos enjuiciados, de las pruebas y de la norma jurídicamente aplicable a los mismos. Lo ideal es que al interpretar la norma aplicable al caso concreto el juez realice una interpretación judicial de forma creadora y creativa que merezca la comprensión de los litigantes a los que va dirigida su resolución. De este modo hará una sentencia perfecta, una obra de arte semejante a la que realizan aquellos intérpretes musicales cuando ejecutan la partitura de un compositor obteniendo con su interpretación el mejor de los resultados posibles. Pero no todos los jueces sentencian igual.

³⁴ CALAMANDREI, P. *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Madrid 2009, p. 31.

Son muchas las tipologías que se pueden hacer de las sentencias que dictan los jueces³⁵. Partiendo de los defectos, los excesos, las carencias y las virtudes de las sentencias, y dado que hablamos de la interpretación del derecho como interpretación musical vamos a referirnos de modo enunciativo y no exhaustivo a diez tipos de sentencias y sus afinidades musicales, esto es, a los parecidos y similitudes que tienen con obras musicales:

1. La sentencia “oscura” es aquella en las que el fallo es su única parte comprensible. Sólo de la lectura de la parte dispositiva los litigantes y sus abogados conocen el éxito o el fracaso de las pretensiones ejercitadas porque el resto de la sentencia resulta enigmática, con párrafos correlativos seguidos y huérfanos de cualquier signo de puntuación expresivo de pausa. Esta sintaxis resulta una tortura con una sucesión de ablativos absolutos y parcos enunciados sobre los hechos tenidos como probados y con una fundamentación jurídica que tampoco ofrece justificación con la claridad deseable sobre lo decidido. Podríamos decir que este tipo de sentencias guardan su afinidad musical con la “Sinfonía nº. 5” de Beethoven, llamada “Sinfonía del Destino”, cuyo motivo inicial, con cuatro notas cortas y una larga, se puede explicar como “el destino llamando a la puerta”. Dicha composición se ha interpretado como una narración musical de la lucha personal de Beethoven contra su creciente sordera. Para el litigante que ha obtenido esta sentencia su lectura representa la lucha sorda por el destino favorable de sus pretensiones que sólo conocerá al final leyendo el fallo.

2. La sentencia “espejo” es aquella que da vueltas una y otra vez a los mismos argumentos reiterándolos sucesivamente en párrafos repetidos como las imágenes que se reflejan sucesivamente en un juego de espejos con la finalidad de afianzar de esta manera el contenido de la decisión final. En ella, la interpretación del juzgador haciendo girar el argumento sobre sí mismo alarga la duración del razonamiento en una sucesión indefinida de párrafos. Su versión musical afin sería “Spiegel im Spiegel” (“Espejo en Espejo”) del compositor estonio Arvo Pärt. Esta pieza musical se refiere a la idea de un espejo infinito en el cual se refleja continuamente una imagen. Musicalmente esta idea se consigue mediante la repetición de acordes y melodías con pequeñas variaciones para crear esa sensación de reflejo continuo. La propia sentencia mediante la reiteración de los argumentos en frases y párrafos sucesivos evoca la idea de esos espejos que capturan y reflejan una imagen de forma reiterada creando un efecto de reflejo inagotable.

3. La sentencia “mágica” es aquella en la cual se exploran los criterios generales jurisprudenciales y doctrinales sobre la materia en cuestión que ha

³⁵ MANZANARES SAMANIEGO, J. L., “Veinte tipologías de sentencias patológicas”, en *Abogados. Revista del Consejo General de la abogacía*, (Madrid), 100-9 (2016) 12.

sido objeto del litigio para rastrear otras posibilidades diferentes concluyendo con un fallo que es como el conejo que el mago saca de una chistera. Por su carácter imaginativo tendrían afinidad musical con las fantasías de Telemann, que son composiciones musicales de carácter libre e intuitivo en las que el compositor explora una variedad de estilos y texturas. Estas piezas musicales destacan por su carácter improvisado y por la posibilidad de explorar la ornamentación y las diferentes texturas musicales. Las sentencias que siguen esta forma de interpretar el derecho realizan una exploración judicial independiente con argumentos imaginativos y pasajes técnicos realmente sorprendentes. Tanto en una como en la otra, la judicial y la musical, la habilidad técnica del intérprete y la profundidad del empeño, con pasajes desafiantes que requieren una gran destreza y precisión en los razonamientos y en las notas musicales, dan lugar a interpretaciones sumamente creativas que dan vida al derecho y a la música.

4. La sentencia “taurina” es aquella en la que la cuestión litigiosa se despacha con una tanda de argumentos jurídicos excelentes, bien llevados y muy precisos en la faena de juzgar como los muleros bien ejecutados por un torero, a los que se añade una conclusión bien perfeccionada para colocar el toro del litigio en barrera con las patas bien igualadas, y se entra a matar con brío con un fallo que clava a la perfección en el centro de la diana del pleito el estoque de la pluma judicial. Cuando el litigante y su abogado leen la sentencia no pueden dejar de susurrar para sí a cada párrafo una tanda de “olés” con sus alargadas “oes”. Su afinidad musical, como no podría ser de otra manera, es la del Pasodoble taurino, que en la Tauromaquia no sólo es música sino un símbolo de la “fiesta nacional”, cuyo ritmo binario y marcial evoca la tradición, el valor y la destreza de los toreros en la arena, la bravura del toro y la emoción y, en fin, el drama de la corrida de toros. Y, como en el ámbito taurino, también en el jurídico el juez que realiza una interpretación judicial brillante del derecho con argumentos precisos y bien definidos, y concluye la faena con un excelente fallo, merece, como en las buenas faenas taurinas, salir a hombros por la puerta grande del Derecho.

5. La sentencia “dramática” es aquella en la que, además de la interpretación judicial de los hechos, las pruebas y el derecho, se exploran otros temas humanos y sentimientos en juego como los celos, la envidia, la ira, la traición o la venganza. Su afinidad musical es, sin duda, la “Suite Mascarada” de Aram Khachaturian, una preciosa composición musical que captura la atmósfera del baile de máscaras con sus momentos de alegría y tensión. Lo mismo ocurre en este tipo de sentencias en las que al compás del hilo argumental jurídico se analizan temas humanos y sentimientos presentes en el litigio judicial, lo que da a la resolución judicial un carácter dramático como el de la suite.

6. La sentencia “moral” es aquella en la que el juzgador añade a la interpretación judicial de las pruebas y las normas aplicables un juicio moral sobre la actitud del acusado o del litigante vencido actuando como si fuera un predicador en el confesionario que le da un repasito al catequista pecador que se ha sentado en el banquillo de los acusados donde han quedado al descubierto sus pecados. La sentencia se convierte en una perorata moral monofónica cuya afinidad musical encontramos en la música ortodoxa rusa, también conocida como “canto bizantino”, cuyo estilo musical vocal y tradicionalmente monofónico, sin acompañamiento instrumental, con una sola línea melódica, es utilizado en la Iglesia Ortodoxa Rusa durante sus servicios litúrgicos para transmitir un mensaje moral a sus fieles para perseverar en el buen camino. Es semejante al mensaje que este tipo de sentencias dan al acusado o al litigante que ha perdido el pleito, el cual añade a su propia condena o al rechazo de sus pretensiones una reprimenda moral del juez.

7. La sentencia “misteriosa” es aquella que contiene recursos propios de la novela de misterio o policiaca, o del cine de terror. La interpretación del juzgador se desliza en ellas de forma enigmática, sin mostrar nunca la verdadera intención a la que apunta, con frases cortas, contundentes y muy seguidas cuyo ritmo recuerda el sonido inquietante y terrible que producen los chillidos repetidos y agitados de los violines, violas, y violonchelos empleados por el compositor Bernard Herrmann en la música extraordinaria compuesta para la excelente película “Psicosis”, de Alfred Hitchcock, con los que creó una atmosfera urgente, tensa y perturbadora que representa los gritos de la víctima ante el presagio de la tragedia parecidos a los del litigante que va leyendo aterrorizado esas frases cortas, afiladas y punzantes de la sentencia con las que se agita en su interior una sensación de inquietud y desasosiego ante el temor cierto de que la pluma del juez, como un cuchillo bien afilado, acabará destripando todas y cada una de sus pretensiones hasta dejarle fatalmente condenado.

8. La sentencia “ensalada-especial” es aquella en la que a los debidos razonamientos jurídicos se le añaden unos cuantos ingredientes más de diversa procedencia para tratar de mejorar la interpretación legal: disquisiciones filosóficas o literarias, reflexiones históricas, acontecimientos contemporáneos..., que se sirven en trozos grandes o pequeños, poco a poco o de una sola vez, al gusto del cocinero judicial que pretende documentar la ensalada de su resolución y, de paso, ilustrar al respetable ciudadano que asiste a la lectura extensa de la sentencia como si estuviera escuchando alguno de los grandes oratorios de Händel o de Bach, de larga duración, con sus solistas, coro y orquesta en los que se narran historias de la Biblia o vidas de santos, con una variedad de secciones musicales y voces, con su obertura, recitativos, arias, coros y, a veces, partes narradas, y que el litigante, pese a su extensión, lee con agrado porque alimenta, no engorda y,

además, resulta de fácil digestión siempre y cuando la obertura final del fallo de la sentencia le dé la razón. En otro caso, el recurso de apelación desechará aquellas disquisiciones e ingredientes incorporados por mal provecho para todos.

9. La sentencia “armónica” es aquella en la que, por su contundencia en la interpretación judicial, el razonamiento jurídico sobre los hechos y las pruebas, y la correcta aplicación de la norma legal al caso enjuiciado, ningún abogado encuentra forma jurídica alguna de atacarla. La afinidad musical de la interpretación judicial de este tipo de sentencias se encuentra, sin lugar a dudas, en la música de Wagner quien, influido por la filosofía de Schopenhauer, abordó en sus óperas temas filosóficos complejos como la naturaleza de la realidad, el amor y la muerte, rozando la perfección de la armonía tradicional y creando una obra de arte total, una “Gesamtkunstwerk”, que integra música, drama, poesía y artes visuales en una experiencia estética completa. En resumen, este tipo de sentencias, al igual que la música de Wagner, no son sólo un conjunto de palabras bien expuestas, sino una interpretación judicial completa de los temas tratados, con un razonamiento perfectamente armónico, creando una resolución jurídica con la que se engrandece el Derecho.

10. La sentencia “en clave de humor” es aquella en la que, dada la naturaleza del asunto litigioso, la interpretación judicial de los hechos, aunque se realiza por el juez de manera seria y ajustada a la legalidad, resulta divertida o graciosa, ya sea por los mismos hechos que se enjuician, o por la exageración del resultado que se ha obtenido de las pruebas, o simplemente por su creatividad al abordar elementos ajenos a los estrictamente judiciales, lo que la dota de un sentido divertido. Su afinidad musical es la “música clásica humorística”, que es interpretada o arreglada de una forma que resulta graciosa. El “Divertimento para dos trompas y cuerdas”, también conocido como “Una broma musical”, de Mozart, por sus pasajes toscos, mecánicos y monótonos junto con pasajes diseñados para imitar los efectos de una notación imprecisa y una interpretación deficiente resulta deliberadamente divertida sin perder su naturaleza clásica. Tanto en una como en la otra, la interpretación judicial como la musical, el humor también puede ser utilizado para acercar la justicia y la música clásica a las audiencias más jóvenes o a quienes no están familiarizadas con ellas.

Y así, de este modo, podríamos seguir enumerando un sinnúmero de tipos de sentencias, porque las hay, como las que son previsibles e imprevisibles, largas y cortas, llenas de razonamientos jurídicos o simples. Las hay sorprendentes y prosaicas. Otras son burocráticas porque sirven para asuntos semejantes. Hay sentencias artesanales y otras industriales de “corta y pega”. Las hay que se intuyen al venir precedidas de una campaña mediática que se encargó de decirle al juez la respuesta correcta. Hay otras que durante su gestación han sufrido

algunas ecografías clandestinas publicadas en algún medio. Las hay ininteligibles, largas, interminables, farragosas, llenas de una jerga ampulosa e incomprensible para el lego y, a veces, también para el profesional; y otras con un lenguaje vago e impreciso³⁶. Y a todas ellas, sin duda alguna, también habrá quien le encuentre su afinidad musical.

En todas y cada una de estas sentencias, sin embargo, los jueces interpretan la ley en supuestos fácticos según las pruebas y dedican los razonamientos jurídicos a la aplicación de la norma. Todas ellas, empero, hacen derecho. Son el derecho vivo, con sus defectos y con sus virtudes, con sus aciertos y sus desaciertos. Y es que, como hemos visto, el derecho sólo cobra vida a través de la sentencia, del mismo modo que la música sólo es perceptible por nuestros sentidos cuando es ejecutada por un conjunto de músicos que interpretan una partitura o composición musical.

V. CONCLUSION

La afinidad que hemos visto que existe entre el derecho y la música nos lleva a defender su enseñanza en el ámbito universitario. Si se piensa que la universidad no es un lugar destinado a la formación de técnicos, sino a la creación de ciudadanos responsables y con intereses humanísticos, ¿no sería posible estudiar el encaje de la música en los estudios de derecho mediante la utilización de contenidos musicales como apéndices de las distintas disciplinas con el fin de suscitar la curiosidad del estudiante para estimular su aprendizaje mediante su sensibilidad? No tiene sentido formar juristas que desconocen los grandes logros de la Historia del Arte y terminan sus carreras jurídicas sin sentir el menor interés por la Historia de su Civilización. Parece sensato, pues, que los profesores aporten a sus alumnos algo más allá de repertorios de jurisprudencia, generalmente obsoletos, casos de laboratorio imposibles o formularios procesales de plantilla. Los estudiantes de derecho deberían percibir que hay claves que les pueden llevar a disfrutar de un patrimonio artístico del que pueden sentirse afortunados y, al mismo tiempo, enriquecer con él sus conocimientos jurídicos y su formación profesional mediante la visualización de ejemplos derivados de la Literatura, el Cine, y, por supuesto, de la Música. Asignaturas como el Derecho civil, el penal, el laboral, y, hasta el Derecho procesal, tienen, sin duda, una relación privilegiada con la música.

Por otra parte, la modernidad tecnológica ya ha entrado en nuestro mundo bajo la forma de ordenadores, bibliotecas virtuales, programas de gestión,

³⁶ DEL MORAL GARCÍA, A., “El arte de sentenciar. Una nueva serie de la revista “abogados”, en *Abogados. Revista del Consejo General de la abogacía*, (Madrid), 98-6 (2016) 8.

pero, ¿cómo explicarse que en el ámbito del Derecho no tenga entrada el Arte en sus distintas manifestaciones, el cual nos acompaña desde nuestros orígenes? Me refiero a la necesaria búsqueda de nuevas vías de acercamiento a la realidad jurídica a partir de aquello que ha sido esencia de nuestras costumbres, de nuestros ritos ancestrales, de nuestra cultura. No se trata de distraer la atención de los juristas profesionales o de convertir la enseñanza del derecho en un juego o mero entretenimiento -aunque, efectivamente, pueda llegar a serlo-, sino de buscar un punto de partida a través de las distintas manifestaciones del Arte para la reflexión sobre los más diversos temas que permiten ahondar en la formación jurídica. Además, el carácter cercano y ameno que un abordaje de este estilo tiene ayudará a la consecución de un objetivo tan necesario como ansiado: hacer comprensible el derecho al conjunto de los ciudadanos.

Nuestro propósito con este trabajo, en el que coincidimos con otros autores³⁷, es acercar los principios fundamentales de la Ciencia jurídica y los conceptos jurídicos fundamentales utilizados en el Derecho a la creatividad, la belleza y la sensibilidad de la música, y animar a los investigadores, a los juristas y a los estudiantes universitarios de Ciencias jurídicas a emprender trabajos sobre ambas disciplinas, que no son tan dispares ni tan alejadas entre sí como ya hemos visto, sino un caudal muy rico en materias primas por explorar.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CABRA APALATEGUI, J. M., Denotación y evocación: para una melografía jurídica, en *Anamorphosis - Revista Internacional de Direito e Literatura*, 5 (2019) 15-36.
- CALAMANDREI, P. *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Madrid 2009.
- CARNELUTTI, F., *Arte del derecho. Seis meditaciones sobre el derecho*, Buenos Aires 1945.
- COSSIO, C., *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, Buenos Aires 1944.
- DEL MORAL GARCÍA, A., “El arte de sentenciar. Una nueva serie de la revista “abogados”, en *Abogados. Revista del Consejo General de la abogacía*, (Madrid), 98-6 (2016) 8-9.

³⁷ Vid. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “El Derecho Procesal en el arte, el cine, la literatura y la música: una primera lección para neófitos”, en *ISLL Papers*, 10 (2017) 4; y también MIRANDA BOTO, J. M., “Docencia, derecho, ópera. ¿Prima la música, poi le parole?”, en *Dereito: revista xurídica de Universidade de Santiago de Compostela* (Santiago de Compostela), 30 (2021) 1-15.

- FRANK, J., “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”, en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires 1951, 173-ss.
- GARCÍA VALDES, C., *Castigos, Delitos y Bel Canto*, Madrid 1998.
- GROSSFELD, B., HILLER, J. A., “Music and Law”, en *International Lawyer*, 42 (2008) 1147-1180.
- KORNSTEIN, D. J., *The Music of the Laws*, New York 1982.
- LLEWELLYN, K. N., *Belleza y Estilo en el Derecho*, Barcelona 1953.
- MANZANARES SAMANIEGO, J. L., “Veinte tipologías de sentencias patológicas”, en *Abogados. Revista del Consejo General de la abogacía*, (Madrid), 100-9 (2016) 12-15.
- MAUROIS, A., *El papel del arte en la vida y el derecho*, Brandeis Lawyer’s Society, 1945.
- MIRANDA BOTO, J. M., “Docencia, derecho, ópera. ¿Prima la música, poi le parole?”, en *Dereito: revista xurídica de Universidade de Santiago de Compostela*, (Santiago de Compostela), 30 (2021) 1-15.
- RADBRUCH, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México 2002.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “El Derecho Procesal en el arte, el cine, la literatura y la música: una primera lección para neófitos, en *ISLL Papers*, 10 (2017).
- SOUTO, M. A., “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las Ciencias jurídicas y el Derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, en *Dereito*, 20 (2011) 183-205.

Jerome Frank y las Clínicas jurídicas

Jerome Frank and Legal Clinics

Dr. Luis BUENO OCHOA

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

lbueno@icade.comillas.edu

ORCID: 0000-0001-5076-5835

Resumen: Se ofrece la traducción al español del influyente artículo de Jerome Frank (1889-1957) sobre las Clínicas jurídicas: “Why Not A Clinical Lawyer-School?” (*University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, n. 8, June 1933, pp. 907-923). Para introducir y contextualizar, adecuadamente, la relevancia de este visionario trabajo de Frank se incluyen unas pinceladas biográficas sobre el autor que se detienen en su trayectoria como abogado, servidor público, profesor universitario y juez. También con virtualidad indicativa se hace un breve repaso a las aportaciones de Frank que desembocan en su condición de precursor de la enseñanza clínica jurídica propugnando que las Facultades de Derecho sigan la pauta implantada en las Facultades de Medicina. El trabajo concluye relacionando un conjunto de referencias bibliográficas que versan sobre Frank y las Clínicas jurídicas.

Abstract: This paper includes a Spanish translation of Jerome Frank’s (1889-1957) influential article on Legal Clinics: “Why Not A Clinical Lawyer-School?” (*University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, no. 8, June 1933, pp. 907-923). To properly introduce and contextualize the relevance of Frank’s visionary work, the paper includes a brief biographical sketch of the author, focusing on his career as a lawyer, public servant, university professor and judge. It also provides a brief overview of Frank’s contributions that led to his status as a pioneer of Clinical Legal Education, advocating that Law Schools follow the model established in Medical Schools. The article concludes with a list of bibliographical references on Frank and Legal Clinics.

Palabras Clave: Jerome Frank, Realismo Jurídico, Escepticismo de los Hechos, Educación y Derecho, Clínicas jurídicas.

Keywords: Jerome Frank, Legal Realism, Fact-Skepticism, Education and Law, Legal Clinics.

Sumario:

- I. Presentación.**
- II. Jerome Frank (1889-1957): un jurista integral.**
- III. Una selección de obras de Jerome Frank.**
- IV. Jerome Frank como promotor de las *Legal Clinics*.**
- V. “¿Por qué no promover Clínicas Jurídicas en las Facultades de Derecho?”, de Jerome Frank (“Why Not A Clinical Lawyer-School”?, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, n. 8, june 1933, pp. 907-923).**
- VI. Bibliografía.**
 - 6.1. *Libros.*
 - 6.2. *Artículos.*
 - 6.3. *Otra bibliografía*

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. PRESENTACIÓN

Se ofrece la traducción al español del influyente artículo de Jerome Frank sobre las *Legal Clinics* de 1933 (*vid. infra* § V) que viene precedida de unas pinceladas biográficas (*vid. infra* § II) y de un breve, e indicativo, comentario a una selección de sus obras (*vid. infra* III). Para finalizar se incluye una relación de referencias bibliográficas que atañen directamente a Frank (*vid. infra* § 6.1. y § 6.2) y otras más en las que se incluyen las obras localizadas de Frank traducidas al español así como otras más que contienen estudios sobre Frank y las Clínicas jurídicas (*vid. infra* § 6.3).

A pesar de haber sido advertida en alguna ocasión la omisión de Frank entre los artífices del Derecho norteamericano (Schwartz, 1985) su influjo, no sólo en el seno del Realismo Jurídico, está fuera de toda duda. Ya en uno de los primeros trabajos recapitulativos sobre nuestro autor se destacaba su consideración como *provocateur*, siendo un preclaro ejemplo de la feliz combinación de hombre de ideas y hombre de acción (Paul, 1959). La inclusión de una de las radicales opiniones de Frank sobre el papel de la Corte Suprema estadounidense en la edición española del polémico libro de Fred Rodell (2018) constituye una muestra inequívoca de su impronta, de la “provocación creativa” frankiana; a saber: “Al final de cuentas, todo el derecho de una gran nación no es más que la opinión circunstancial de nueve caballeros ancianos, no necesariamente inteligentes”.

El interés que sigue suscitando la denominada “provocación creativa” frankiana podrá verse redoblado con la lectura de la traducción al español del artículo traído a colación; que, bien mirado, puede hacer las veces de invitación para adentrarse en la cosmovisión fáctico-jurídica de Frank prosiguiendo, por ejemplo, con la consulta de los *Jerome New Frank papers* que se custodian y están disponibles para la investigación en los *Archives at Yale*.

II. JEROME FRANK (1889-1957): UN JURISTA INTEGRAL

Jerome New Frank (Nueva York, 10 de septiembre de 1889-New Haven, 13 de enero de 1957) fue un destacado jurista que suele encuadrarse, no exento de matices a resultas de la llamada *Experimental Jurisprudence*, en las filas

del Realismo Jurídico norteamericano. Sus propuestas estuvieron muy influidas por la psicología y, señaladamente, por el psicoanálisis; esta particular circunstancia le sitúa en una posición controvertida a la par que decisiva en el panorama legal del siglo XX. A diferencia de lo pretendido en el marco del iuspositivismo que concebía el mundo del Derecho como un sistema lógico y predecible al socaire, valdría decir, en general, del *método de la subsunción*, Frank consideraba que lo jurídico, en puridad, lo fáctico-jurídico, pasaba por ser algo inherentemente humano y, por ende, falible (para abreviar: *Errare humanum est*). Frank, corresponde resaltarlo, puso el acento en la relevancia de los sesgos; de los que, efectivamente, no se libran ni los operadores jurídicos (jueces, abogados...) ni tampoco, dicho sea de paso, el conjunto de la ciudadanía.

El *realismo psicológico* de Frank incidía, especialmente, en la psicología del juez y ya desde su primera obra, *Law and the Modern Mind* (1930), insistió en que la creencia en que el Derecho fuera algo predecible constituía un mito infantil (*Basic Legal Myth*), es decir, una suerte de necesidad psicológica de seguridad, en clave paternalista, que la sociedad proyecta en el sistema legal. Frank sostenía que las decisiones judiciales no se basaban únicamente en la aplicación legal, idealmente objetiva, sino que estaban gravemente condicionadas por factores extralegales tales como, por ejemplo, los *prejuicios personales* (inclinaciones, preferencias, rechazos..., en suma, las filias y las fobias); el *inconsciente* (relacionado con el temperamento, el deseo, la experiencia vital y/o los sesgos que moldean la percepción de los hechos) o la denominada *falibilidad del proceso judicial* (que deriva, a título de ejemplo, de la imprecisión de las declaraciones de los testigos y, en general, de la subjetiva percepción humana).

La noción de incertidumbre, en oposición al prenombrado mito de la seguridad jurídica, fue el detonante para que Frank se erigiera en el principal exponente de la corriente denominada “Escepticismo de los hechos” (*Fact Skepticism*). Una versión del escepticismo que complementa, en buena lid, ese otro “Escepticismo de las reglas” (*Rule Skepticism*); viéndose confirmada, pues, la inveterada e inescindible conexión entre la *quaestio facti* y la *quaestio iuris*, respectivamente.

Interesa dejar constancia del carácter integral del que fue acreedora la trayectoria de Frank a la vista de los diferentes roles que desempeñó a lo largo de su carrera: ya sea como abogado, como profesor universitario y, también, como juez.

Como abogado; ejerció tanto en el sector privado como en el sector público, debiendo destacar su condición de comisionado y, más tarde, presidente de la Comisión de Bolsa y Valores de EE.UU. (*Security and Exchange Commission-SEC*) bajo el *New Deal* de Franklin D. Roosevelt.

Como académico; sus contribuciones fueron más allá del Realismo jurídico al abogar por una reforma educativa que es, precisamente, la que es aludida en el presente trabajo que va a prestar acogida a la traducción de su visionario artículo sobre las *Legal Clinics* que data de 1933. Frank propuso que las Facultades de Derecho adoptaran la enseñanza clínica del Derecho apelando a la naturaleza práctica y psicológica de las profesiones jurídicas. Se imponía, pues, la consideración del Derecho como una disciplina social que, ciertamente, nada tenía que ver con asimilarla a una ciencia exacta.

Como juez; se integró, por último, en el Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito teniendo así la oportunidad de llevar a la práctica las teorías que se habían ido gestando durante su etapa de abogado, servidor público y profesor universitario. Sus decisiones judiciales eran poco convencionales y reflejaban su convicción de que el ejercicio de la jurisdicción requería una apreciación honesta de los hechos y una inevitable comprensión de las limitaciones humanas; escritas en un estilo personal, dialogado y con notas a pie de página, exploraban la psicología y la complejidad de los casos sobre los que había de orbitar la *ratio decidendi*.

El interés que ha generado la obra de Frank en el orbe iberoamericano es digno de remarcar aun cuando la gran mayoría de sus aportaciones no hayan sido traducidas al español. Excepcionalmente, sí están traducidos algunos de sus trabajos (*vid. infra* § 6.1.: Frank, 1951, 1957, 1991, 2007, 2023 y 2025), viéndose justificada, en consecuencia, la pertinencia de la traducción del influyente artículo sobre las Clínicas jurídicas que seguirá (*vid. infra* § V).

Corresponde señalar, asimismo, que el jurista iconoclasta que fue Frank ha sido objeto de diversos estudios en nuestro idioma, pudiendo destacar, entre otros, los trabajos de Solar Cayón (2005), Reyes (2016), Haba (2023) y Salas (2023); sin perjuicio, claro está, de la notoria y manifiesta influencia ejercida en el ámbito de las *Legal Clinics* tanto en Iberoamérica (Villareal y Courtis, 2007) como, específicamente, en el contexto español (Sansó-Rubert, Andrés y Jiménez, 2024).

III. UNA SELECCIÓN DE OBRAS DE JEROME FRANK

Siguiendo, en lo fundamental, a Davis (1957) puede dirigirse una mirada panorámica a una parte sustancial del legado de Frank apreciando así la versatilidad de sus aportaciones. Un breve recorrido por sus libros, dejando al margen los escritos judiciales y los artículos, puede servir para introducir y contextualizar sus contribuciones en relación con la materia de la que trata el artículo traducido que seguirá, esto es, el binomio educación-Derecho, en general, y la mención a las *Legal Clinics*, en particular.

Law and the Modern Mind (1930). Con poco más de cuarenta años Frank irrumpió en el mundo editorial con un trabajo en el que secundaba una visión humanista del Derecho que discrepaba, frontalmente, de una concepción artificial, o mecánica, del mismo. Bajo la influencia del *Pragmatismo*, la filosofía genuinamente estadounidense, proponía una aproximación al Derecho aprovechando la utilización de conocimientos empíricos entre los que destacaban los principios psicoanalíticos y, señaladamente, la psicoterapia. La exploración de la incertidumbre constituyó, en definitiva, un esforzado ejercicio de honestidad intelectual.

Save America First (1938). Se trataba de un estudio de economía que contenía un ataque hábil y devastador contra el marxismo y, singularmente, una reafirmación en su creencia de que los hombres tenían que ser responsables de su propio destino. La Segunda Guerra Mundial pudo hacer variar sus tomas de posición a propósito de la separación de la política y la economía norteamericana y europea.

If Men Were Angels (1942). Fue una defensa de la modernización de las instituciones gubernamentales y de la evolución de la administración pública sin dejar de poner énfasis en el factor humano. Su propia experiencia como servidor público supuso una respuesta contundente a los críticos de la nueva organización administrativa que proliferó tras el *New Deal*.

Fate and Freedom (1945). Expuso su visión de la filosofía y de la -filosofía de la- historia entablando un ataque frontal a sendos conceptos, destino y libertad, anudados en torno al destino en la historia y al determinismo en la filosofía. La distinción entre hombres libres y esclavos se resolvía haciendo notar que el mundo determinista no dejaba de estar íntimamente ligado al de la esclavitud.

Fact-finding (1946). Fue una de sus obras menos conocidas y en ella profundizó en su tesis sobre el Realismo jurídico que reparaba no tanto en las reglas (*quaestio iuris*) sino en los hechos (*quaestio facti*). Según Frank, la principal fuente de incertidumbre jurídica no era la ambigüedad de las normas legales sino la falibilidad en la determinación de los hechos. La subjetividad inherente al proceso judicial quedaba condicionada, entre otras circunstancias, por la percepción de los testigos, los prejuicios del juez o del jurado o, por ejemplo, por la habilidad de los abogados a la hora de articular (léase proponer y practicar) los medios de prueba y las conclusiones conducentes a que prosperasen las pretensiones de sus clientes.

Courts on Trial (1949). Representó, posiblemente, uno de los análisis más completos y penetrantes del sistema judicial de su época. Llegó a proponer un nuevo enfoque de la administración de justicia presidido por el conocido como

Fact-Skepticism. La falibilidad humana hacía, según Frank, que la tarea de los tribunales a la hora de recopilar los hechos terminara siendo prácticamente imposible. Una respuesta arraigada en la precitada imposibilidad de contestar afirmativamente a la pregunta sobre si se puede profetizar que hará un tribunal en un caso concreto enmarcaba el escepticismo de Frank; una visión fáctico-escéptica que admitía tener que contemporizar con la incertidumbre y renegaba, en consecuencia, del idealista axioma de la seguridad jurídica.

Not guilty (1957). Fue la última obra de Frank y la escribió en colaboración con su hija Barbara. En ella se examinaban las múltiples razones que anidaban detrás de las condenas injustas recaídas en el sistema judicial estadounidense, subrayándose, por consiguiente, la fragilidad de la presunción de inocencia o verdad interina de inculpabilidad. El libro ofrecía una crítica contundente a la forma en que la administración de justicia se enfrentaba a los hechos en la jurisdicción penal.

Este breve e indicativo recorrido por los libros de Frank puede darse por concluido haciendo alusión al libro editado por su hija Barbara Frank Kristein, *A Man's Reach. The Philosophy of Judge Jerome Frank* (1965), en el que, ocho años después de su fallecimiento, trasladaba una mirada íntima y reveladora de la vida y del pensamiento de su padre. Kristein se refirió a Frank como un intelectual apasionado y un reformador incansable sin ningunear las contradicciones derivadas de su compleja personalidad y sus propias motivaciones.

IV. JEROME FRANK COMO PROMOTOR DE LAS *LEGAL CLINICS*

Frank destacó como promotor de las reformas en la enseñanza del Derecho y, en este sentido, es forzoso reconocer su condición de precursor de las Clínicas jurídicas.

Su crítica al modelo educativo tradicional, que él consideraba desvinculado de la realidad, sentó las bases para un enfoque del aprendizaje que habría de convertirse en uno de los elementos característicos de la formación jurídica de nuestros días.

Frank se mostró muy crítico con la enseñanza de la teoría y la doctrina a través del *Case Method*, proponiendo, en su lugar, que la -inevitable- impredecibilidad *de iure* había de conjugarse con la -inherente- falibilidad *de facto*. A diferencia de muchos otros que se esforzaban, en balde, en tratar de encontrar la certeza en las reglas, Frank concentraba su atención en la comprensión de la naturaleza -o condición- humana.

Las propuestas de Frank pivotaban sobre un «aprendizaje experiencial» (*apprentice system*) y trascendieron la mera consideración de un método pedagógico jurídico alternativo. Fueron resultado de su personal cosmovisión, según la cual, los estudiantes de Derecho, bajo la supervisión de los profesores, tendrían que enfrentarse a la complejidad de los hechos, a la interacción con los clientes y a la ética profesional en un entorno eminentemente práctico. Como se tendrá ocasión de comprobar a continuación, en el seminal artículo “Why Not a Clinical Lawyer-School?” (1933) Frank abogó explícitamente por la creación de las *Legal Clinics*. El argumento analógico se imponía al señalar que de la misma manera que las Facultades de Medicina requerían una experiencia clínica, *in situ*, para formar a los médicos, las Facultades de Derecho debían hacer lo propio con los futuros juristas.

El señalado carácter precursor de Frank deviene, pues, indiscutible. Desde hace años y, desde luego, con creciente implantación en la actualidad, las Clínicas jurídicas constituyen un componente fundamental que se extiende al conjunto de las Facultades de Derecho más allá del ámbito universitario estadounidense. No son sólo una herramienta educativa sino que se erigen, como vías de implementación del trabajo *Pro Bono* (Torres Villarreal, 2013), en un medio para propiciar el acceso a la administración de justicia a los más desfavorecidos.

La misión de las Clínicas jurídicas no puede considerarse una cuestión cerrada. De hecho, el enfoque global (Bloch, 2011a, y Catá y Stancil, 2011) y el marco de la justicia social (Bloch, 2011b) constituyen dos de sus más relevantes señas de identidad que no se desentienden de su engarce con el concepto de Responsabilidad Social Universitaria -RSU- (Marquès i Banqué, 2015) y que permiten integrarlas, con voz propia, entre los métodos de implantación del Aprendizaje y Servicio -ApS- (Gascón, 2016). Llegados a este punto y, en prueba de la generalizada valoración al alza de la enseñanza clínica jurídica, convendrá dejar constancia de la existencia de diferentes Redes de Clínicas jurídicas (a nivel español, europeo...) así como de una nutrida muestra de revistas especializadas en la materia, con decidida vocación internacional, tales como, por ejemplo, *European Journal of Legal Education*, dependiente de la European Law Faculties Association (ELFA) y de la Universidad de Coventry; *International Journal of Clinical Legal Education*, de la Universidad de Northumbria; *Clinical Law Review. A Journal of Lawyering Pedagogy and Social Justice*, de la Universidad de Nueva York; y *Journal of Legal Education*, vinculada a la Association of American Law Schools.

A modo de recapitulación y, en concreto, como declaración inmediatamente anterior a la traducción del precitado artículo, convendrá añadir que las propuestas de Frank en torno a la educación jurídica clínica no sólo han trascendido la pedagogía jurídica sino que han llegado a convertirse en un auténtico motor del cambio social.

V. “¿POR QUÉ NO PROMOVER CLÍNICAS JURÍDICAS EN LAS FACULTADES DE DERECHO?”, de Jerome Frank (“Why Not A Clinical Lawyer-School?”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, n. 8, june 1933, 907-923).

Pasa a transcribirse la traducción del artículo de referencia, precedido de la reproducción del encabezamiento de la publicación original. Las notas a pie de página siguen una numeración correlativa en números arábigos a diferencia, en parte, del sistema anotación seguido en el texto original que incluía, en ocasiones, símbolos (* y †) y el desglose de algunas notas (4^a, 4^b y 13^a). Así las cosas, resultan, finalmente, veintidós notas a pie de página a diferencia de las diecisiete del texto original.

June, 1933

**University of Pennsylvania
Law Review**

And American Law Register

FOUNDED 1852

Published Monthly, November to June, by the University of Pennsylvania Law School.
Copyright 1933, by the University of Pennsylvania.

VOLUME 81

JUNE, 1933

No. 8

WHY NOT A CLINICAL LAWYER-SCHOOL? *

JEROME FRANK †

Universidad de Pensilvania

Revista de Derecho

Con el registro de la *American Law*

FUNDADA EN 1852

Publicada mensualmente, de noviembre a junio,
por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pensilvania.

Copyright 1933, Universidad de Pensilvania.

VOLUMEN 81 – JUNIO DE 1933 – Nº 8

**¿POR QUÉ NO PROMOVER CLÍNICAS JURÍDICAS
EN LAS FACULTADES DE DERECHO?¹**

JEROME FRANK †²

¹ El presente trabajo acoge un informe realizado por el autor que suscribe, en junio de 1932, dirigido al Consejo Asesor de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago.

² Graduado y Doctor en Derecho, en 1912, por la Universidad de Chicago; miembro de los Colegios de Abogados de Nueva York e Illinois; Investigador Asociado de la Facultad de Derecho de Yale; autor de *LAW AND THE MODERN MIND* (1930) y colaborador de diferentes publicaciones jurídicas.

I

El método de enseñanza que todavía se utiliza en algunas Facultades de Derecho (y que estas aceptan como algo más o menos sacrosanto) se basa en las ideas de Christopher Columbus Langdell. Puede decirse, de hecho, que dicho método es la expresión del peculiar temperamento de aquel.

Langdell declaró inequívocamente como principio fundamental de su sistema de enseñanza «que todos los materiales disponibles [...] están contenidos en libros publicados». Las opiniones publicadas de los jueces son, sostenía, las depositarias exclusivas de la sabiduría que los estudiantes de Derecho deben adquirir para convertirse en abogados.

Lo que ahora importa es dirigir la atención a la manera de ser de quien imprimiera esas nociones en la pedagogía jurídica estadounidense durante más de medio siglo:

«Cuando Langdell era estudiante de Derecho pasaba casi todo el tiempo en la biblioteca. Sus compañeros decían de él que hasta dormía en la mesa de la biblioteca. En aquella época trabajó varios años como bibliotecario adjunto. Uno de sus amigos lo encontró un día en un rincón de la biblioteca, absorto ante un folio caligrafiado en letra gótica con uno de los anuarios. «Al acercarse», nos dicen, «Langdell levantó la vista y dijo, en un tono que mezclaba regocijo y pesar, con gesto enfático, lo siguiente: “¡Oh, si hubiera podido vivir en la época de los Plantaganets!”»³.

Langdell ejerció la abogacía en la ciudad de Nueva York durante dieciséis años. Sin embargo, rara vez llevó un caso. Pasaba la mayor parte del tiempo en la biblioteca del *Law Institute* de Nueva York. Llevaba una vida muy apartada. Su biógrafo dijo de él: «En el retiro casi inaccesible de su despacho, y en la biblioteca del *Law Institute*, realizaba la mayor parte de su trabajo. Se relacionaba poco». Sus clientes eran sobre todo otros abogados para quienes, tras muchas elucubraciones, redactaba escritos o preparaba alegatos.

¿Acaso no es de extrañar que un hombre así tuviera un interés obsesivo y casi exclusivo por los libros? La materia prima del Derecho, en eso creía con devoción, se encontraba en una biblioteca y en ningún otro lugar; dicha materia consistía únicamente, como él mismo decía, en lo que se podía encontrar en las páginas de los informes jurídicos. Uno de sus biógrafos le alababa por buscar las «fuentes vivas» del Derecho ¡en las obras ubicadas en las estanterías de las

³ Se ha dicho que, cuando era profesor de Derecho, Langdell se refirió en una sola ocasión a «un caso relativamente reciente resuelto por Lord Hardwicke».

bibliotecas! Para Langdell el ejercicio de la abogacía implicaba la redacción de escritos y el estudio-examen de lo que habían dejado escrito los autores reconocidos sobre la materia en cuestión. La relación abogado-cliente, los numerosos factores no racionales involucrados en aras de lograr la persuasión de un juez en un juicio, la apelación cara a cara (*face-to-face*) a las emociones de los jurados, los elementos que componen lo que se conoce vagamente como la «atmósfera» de un caso -es decir, todo lo que no revelan las decisiones judiciales- le era prácticamente desconocido (y, por lo tanto, para él carecía de sentido). Para Langdell, pues, gran parte de las realidades de la vida del abogado medio eran del todo irreales.

Lo que para Langdell era casi exclusivamente real lo trasladó al Plan de Estudios de la Facultad de Derecho cuando, en 1870, a la edad de cuarenta y cuatro años, se convirtió en profesor de Derecho en Harvard. El llamado método del caso (el «método Harvard» que adoptaron las Facultades de Derecho que, en algunas de ellas, sigue dominando en gran medida) era la expresión del extraño carácter de un hombre libresco, enclaustrado y retraído. Debido a la idiosincrasia de Langdell, *el Derecho de las Facultades de Derecho llegó a ser un «Derecho de biblioteca» (library-law)*.

Era inevitable que aquellos que han administrado las numerosas Facultades de Derecho que siguen el modelo de Langdell buscaran, en su mayoría, como profesores de Derecho, a aquellos que han tenido poco, o ningún contacto, con la actividad frenética (*rough-and-tumble*) que sazona la vida del abogado medio. Es significativo que un historiador oficial de la Facultad de Derecho de Harvard escribiera en 1918 que, para la enseñanza del Derecho, «*la experiencia previa en la práctica resulta innecesaria, al igual que la continuidad en la práctica después de comenzar la enseñanza*». Langdell, el fundador del método de Harvard, llegó a decir enérgicamente: «Lo que cualifica a una persona para enseñar Derecho no es la experiencia en el trabajo de un despacho de abogados, ni la experiencia en el trato con los hombres, ni la experiencia en juicio o en la argumentación de las causas; en resumen, no es la experiencia en el ejercicio del Derecho sino la experiencia en el aprendizaje del Derecho...».

¿Acaso no se jactaba el presidente Eliot, de Harvard, de que su Facultad de Derecho era revolucionaria porque su profesorado estaba formado por un «cuerpo de hombres que nunca han sido jueces ni abogados»? No hace mucho una publicación oficial de la Facultad de Derecho de Harvard afirmaba que el ejercicio de la abogacía durante cierto período de tiempo reporta marcadas «desventajas intelectuales» y que «una Facultad dirigida principalmente por personas procedentes de la abogacía tras muchos años de ejercicio carecería de la altura científico-intelectual» esencial para un profesor de Derecho de primer nivel.

Inevitablemente, entonces, la aceptación del método Langdell-Harvard supuso que los profesores de las Facultades de Derecho, con pocas excepciones, eran aquellos que nunca habían ejercido o que lo había hecho durante un breve período. Probablemente sea cierto que la mayoría de los profesores de algunas de nuestras Facultades de Derecho nunca se hayan encontrado, o hayan asesorado, a un cliente, tratado con testigos, negociado un acuerdo, redactado un contrato complicado o un arrendamiento o una minuta para una hipoteca, llevado un caso o asistido a un juicio o, incluso, que nunca hayan presentado un escrito forense o informado ante un tribunal. De hecho, el otro día, uno de los más brillantes profesores universitarios de Derecho (que es una excepción a la regla en el sentido de que él mismo se dedicó a la práctica efectiva, además de a la enseñanza) comentó a quien suscribe que la mayoría de los profesores de algunas de nuestras Facultades de Derecho rara vez, o nunca, han comparecido ante la sala de audiencias de un tribunal.

Un breve esbozo de la historia de la formación jurídica en las universidades americanas es útil como paso previo para exponer algunas sugerencias que operen como propuestas de cambio⁴:

La formación jurídica comenzó con el denominado sistema de aprendices (*apprentice system*). El futuro abogado «leía Derecho» en el despacho de un abogado en ejercicio. Veía a diario lo que se hacía en los tribunales. La primera *Law School* estadounidense, fundada por el juez Reeves en la década de 1780, no era más que la puesta en práctica en grupo del expresado *apprentice system*. Los estudiantes mantenían un contacto estrecho, y diario, con los tribunales. Más tarde (hacia 1830) surgieron las Facultades de Derecho con una enseñanza basada en el modelo universitario de clases magistrales y libros de texto o manuales. Este paso suele considerarse una mejora. El estudiante dedicaba ahora todo su tiempo a los libros y a las clases, librándose de las distracciones que suponían tanto el trabajo de despacho como la asistencia a los tribunales. Y tan es así que se podría contar un relato al que es inherente, cómo no, cierto grado de insatisfacción: el estudiante de Derecho vivía enclaustrado; se enteraba de las actividades de los tribunales solo por los libros y las conferencias; y se le privaba, en fin, de comparar los *falsos* postulados de la teoría con la realidad de la práctica.

⁴ Las páginas siguientes contienen material tomado, con ligeras modificaciones, de Frank, *What Courts Do in Fact* (1932) 26 ILL. L. REV. 645, 667.

El autor que suscribe, con cierta pereza, ha utilizado sus propios escritos ya publicados. Otro material que sintoniza con esta misma línea argumentativa se encontrará en las obras de autores como Arnold, Green, Llewellyn, Radin, Bingham, Clark, Cook, Yntema, Frankfurter, Corbin, Douglas y Oliphant. Véase, como bibliografía parcial, Llewellyn, *Some Realism About Realism* (1931) 44 HARV. L. REV. 1222, 1257.

A la etapa anterior le siguió un período en el que las principales Facultades de Derecho fueron dominadas por las grandes obras que, con vocación sistemática, hacían las veces de manuales o libros de texto; dichos textos provenían de los creadores del llamado «Derecho sustancial» (*substantive law*) estadounidense; un Derecho sustancial, como queda dicho, que vivía divorciado y al margen del procedimiento. La brecha entre la teoría y la práctica, como no podía ser de otra forma, se fue ensanchando.

Fue entonces cuando apareció Langdell. Si reparamos en su apuesta a favor de la inducción, en sus esfuerzos por evitar las generalidades simplistas de los libros de texto, uno no puede evitar tener la sensación de que intentaba retomar, aunque fuera de forma oblicua y a tientas, es decir, en cierta medida, la realidad de los tribunales. Sin embargo, era evidente que pensaba en los abogados como redactores de escritos y nada más. En consecuencia, el material en el que Langdell basaba su supuesta «inducción» era, pues, irremediablemente limitado.

Los alumnos se dedicaban, en lo fundamental, al estudio de casos. Pero, en verdad, ni los estudiaron *ni tampoco los estudian hoy día*. Ni siquiera estudian las actuaciones -los autos, las causas- (aunque eso, por sí solo, resultara insuficiente), y mucho menos, los casos como procesos vivos. Su atención se limita a las *opiniones* judiciales. *Pero una opinión no es una decisión*. Una decisión es lo que se contiene en el fallo de una sentencia, o en la parte dispositiva de un auto, que recae tras la celebración de un juicio en el que se han visto enfrentados los litigantes. Hay una multitud de factores que inducen a un jurado a emitir un veredicto o a un tribunal a dictar una sentencia. De esos numerosos factores solo unos pocos se exponen en los dictámenes judiciales. Y esos factores, no expresados en las decisiones, con frecuencia son los más importantes a la hora de explicitar, real y causalmente, dichas decisiones.

Como ya se ha dicho, el sistema Langdell (incluso en su versión revisada) concentra la atención en las denominadas normas y principios jurídicos a que se contrae la doctrina que se publica y se explica en detalle. Ahora bien, ninguna persona en su sano juicio negará que el conocimiento de esas normas y principios, es decir, cómo «distinguir» los casos y cómo argumentar acerca de la verdadera *ratio decidendi* de una opinión, forma parte del proceso de preparación indispensable para el futuro abogado. Y esto es así porque dicho conocimiento no es más que una ayuda limitada a la hora de proponerse adivinar -o, si se prefiere, predecir- qué es lo que harán los tribunales. Y tan es así que en los argumentos que se presentan ante los tribunales los abogados deben emplear una terminología acorde con un presupuesto consistente, como ficción, en que las normas y los principios son las bases principales de todas las decisiones judiciales.

Pero el quehacer del abogado no pivota únicamente en torno a dichas normas y principios. El trabajo del abogado gira en torno a decisiones específicas en litigios concretos. Cuando prepara la minuta de un testamento o de una hipoteca para garantizar una emisión de bonos; o los estatutos de una sociedad mercantil; o cuando negocia la resolución de una controversia, o cuando interviene en la reorganización de una línea de ferrocarril o en la preparación de un proyecto de ley, el abogado, el jurista, en general, está tan verdaderamente preocupado por cómo actuarán los tribunales en algún caso relacionado con lo anterior como cuando se llegue a juzgar ese caso concreto. Lo que un abogado intenta es, en definitiva, dar respuesta a estas preguntas: «¿Qué ocurrirá si tales documentos, o tales transacciones, forman parte en el futuro del drama de un pleito? ¿Cuál será el significado y cuáles serán los efectos que les atribuirá el tribunal que tenga que decidir?». Así pues, si se trata del conjunto de derechos y deberes -u obligaciones- de un cliente, Jones, por ejemplo, tenemos que en virtud de un documento concreto (un pagaré, una escritura, un contrato, etc.) o en relación con cualquier transacción determinada; lo que interesa es, lisa y llanamente, lo que algún tribunal, en algún lugar y algún día en el futuro, decida (no tanto su mera opinión) en un futuro pleito relacionado con su cliente, Jones⁵.

Por lo expuesto, los legos acuden al abogado porque, efectivamente, sus conductas (comisivas u omisivas) pueden dar lugar a litigios si es que no las han ocasionado con anterioridad. Por lo tanto, el abogado debe concentrar su atención en lo que decidirán los tribunales en los casos concretos sobre los derechos de sus clientes en virtud de conductas, documentos o transacciones determinadas.

A grandes rasgos cabría decir que las tareas que desempeñan los abogados podrían resumirse atendiendo a las dos que se resaltan en los apartados siguientes:

1) El abogado trata de predecir, anticipándose, a una futura decisión judicial (ya sea una sentencia o un auto) que haya de recaer en un pleito concreto relativo a un cliente determinado.

2) El abogado intentará ganar el pleito, es decir, inducirá al tribunal competente a dictar la resolución (ya sea una sentencia o un auto) perseguida-deseada por su cliente.

⁵ Ocasionalmente, también, el abogado, al asesorar a su cliente, Jones, debe considerar lo que algún tribunal, en algún lugar, ya haya decidido realmente (no tanto lo que recogiera a modo de dictamen o como fundamentación jurídica) en un pleito concreto, que ya ha finalizado, relativo a los derechos específicos de Jones en virtud de un documento concreto o en relación con una transacción determinada.

Para el abogado en ejercicio, también para su cliente, las decisiones adoptadas en los casos en que intervienen constituyen verdaderos objetivos. Hablamos de decisiones, no de meras opiniones. De hecho, lo que el abogado y su cliente persiguen son sentencias o autos, contantes y sonantes, independientemente de la presencia o ausencia de opiniones concomitantes, independientemente del contenido de las opiniones, si las hubiera. Y esto es así dado que las opiniones o los dictámenes -y los trabajos de los comentaristas que discuten los dictámenes- no son más que explicaciones incompletas de las decisiones y, por lo tanto, su ayuda para el abogado en ejercicio es limitada. No revelan, en verdad, más que una parte muy limitada de cómo se adoptan las decisiones; de suerte que si el abogado las toma como explicaciones adecuadas de cómo se alcanzan tales decisiones, actuará con una falsa y traicionera sensación de certeza a la hora de asesorar a sus clientes, redactar escritos, o informes, o ante cualquier otro trabajo que tenga que realizar.

Para que el estudiante de Derecho aprenda todo lo que pueda sobre (1) cómo adivinar lo que decidirán los tribunales y (2) cómo inducir a los tribunales a decidir cómo sus clientes quieren que decidan, debe atender diligentemente tanto a lo que ocurre realmente en las salas de los tribunales como en los despachos de abogados. Como ya se ha señalado, las resoluciones de los tribunales ocultan o, si se prefiere, no revelan, muchos de los factores más importantes que conducen a las decisiones judiciales que se adoptan. Las «corazonadas» (*hunches*) están detrás de muchas decisiones judiciales⁶ y los numerosos estímulos que hacen que los jurados emitan veredictos no pueden descubrirse leyendo las resoluciones de los tribunales. Y es que, como ya se ha señalado, una opinión judicial no solo opera *ex post facto* en lo que se refiere a la decisión propiamente dicha. Debiera ser también una *exposición motivada* (*censored exposition*), redactada por un juez, en la que se hiciera constar qué le indujo a adoptar una decisión como a la que finalmente haya llegado. Las convenciones, sin embargo, impiden a los jueces informar de muchas de las influencias que inducen sus decisiones. Estudiar las exposiciones judiciales resultantes como base principal de las previsiones de la futura actuación judicial es engañarse a uno mismo. Se equivocará el abogado que crea (al asesorar a un cliente, al redactar un documento, llevar un caso o informar ante un tribunal) que puede confiar en las supuestas razones que se encuentran en las resoluciones adoptadas, o se explican en detalle en las mismas, para guiarse a la hora de adivinar lo que los tribunales decidirán en el

⁶ Véase Hutcheson, *The Judgment Intuitive: the Function of the "Hunch" in Judicial Decision* (1929) 14 CORN. L. Q. 274; Douglas y Shanks, *Insulation, From Liability Through Subsidiary Corporations* (1929) 39 YALE L. J. 193; Frank, *supra* nota 4, en 761; Frank, *Are Judges Human?* (1931) 80 U. DE PA. L. REV. 17, 232; Arnold, *The Role of Substantive Law and Procedure* (1932) 45 HARV. L. REV. 617; FRANK, *LAW AND THE MODERN MIND* (1930) 100-159; Frank, *Mr. Justice Holmes and Non-Euclidean Legal Thinking* (1932) 18 CORN. L. Q. 568, 598-599.

futuro. Hacerlo es mucho más imprudente de lo que sería para un botánico suponer que las plantas son meramente lo que aparece por encima del suelo, o para un anatomista contentarse con escrutar el exterior del cuerpo.

Los estudiantes formados con el sistema Langdell son como futuros horticultores que limitan sus estudios a flores cortadas, como arquitectos que estudian fotos de edificios y nada más. Se parecen a los futuros criadores de perros que nunca ven otra cosa que perros disecados. Y empieza a sospecharse que existe cierta correlación entre ese tipo de estudio de los perros de peluche y la sobreproducción de camisas de peluche en la profesión jurídica.

Donde el sistema Langdell falla más gravemente es en su ingenua suposición acerca de la inviolabilidad de la doctrina del *stare decisis* y sus corolarios, en su creencia implícita de que en un estudio de los precedentes, y en ningún otro lugar, se encuentra la respuesta a la pregunta: «¿Cómo llega un tribunal a adoptar sus decisiones?». Se supone que si un abogado aprende a partir del estudio de las resoluciones judiciales, las normas y los principios jurídicos, estará en condiciones de prever los «derechos» y «deberes-obligaciones» de sus clientes. Hay muchas razones que avalan que el *stare decisis* tiene un valor limitado a la hora de adivinar lo que decidirán los tribunales. Pero la razón principal es la ya indicada; a saber: antes de que se inicie un pleito un abogado no puede saber, a partir del estudio de los precedentes, (1) si se planteará o no una cuestión de hecho y, en caso afirmativo, (2) qué testimonios contradictorios se presentarán y (3) cuáles serán las reacciones frente a las mismas tanto por parte del juez como del jurado que hayan cobrado intervención en el asunto en cuestión⁷.

⁷ Como el autor que suscribe ha dicho en otro lugar, «Antes y hasta que se haya dictado una sentencia, el asesoramiento que preste un abogado sobre los derechos y deberes-obligaciones de cualquier persona, y, asimismo, todo el conjunto de derechos y deberes-obligaciones comprendidos en cada documento que ese mismo abogado prepara, están sujetos a la inevitable incertidumbre que resulta del hecho de que no se pueden conocer los derechos ni los deberes-obligaciones resultantes hasta en tanto no haya recaído sentencia en un juicio futuro relativo a esos derechos o deberes-obligaciones; y dicha resolución judicial, como es notorio, puede depender de testimonios contradictorios; de ahí, por tanto, que dicha resolución no pueda pasar por ser, en esencia, incuestionable... Es indudable, no obstante, que las normas jurídicas influyen, decididamente, a cualquier juez honesto cuando tiene que resolver un caso “controvertido” (*contested case*). (Cuando se habla de un caso “controvertido” se alude a un supuesto en el que se plantea una cuestión de hecho en la que concurren testimonios contradictorios a propósito de la antedicha cuestión de hecho). Muchas de las normas jurídicas son tan imprecisas que su efecto en el pensamiento del juez es vago; pero, lo que es más importante, las normas, por exactas que sean, son solo una de las muchas clases de influencias que afectan al juzgador cuando adopta la decisión que ha de resolver la *litis*. El conocimiento de las normas por parte del juez ha de contemporizar, pues, con sus reacciones ante los testimonios contradictorios, con su sentido de la equidad, con sus propios orígenes socio-económicos, y, asimismo, con ese complicado conglomerado que se denomina vagamente su “personalidad”; y todo ello conducente, como mezcla incalculable de la que emana la resolución judicial, a eso que llamamos decisión judicial. Son, pues,

Una vez concluido el juicio en el tribunal inferior, entonces, en la apelación, el conocimiento de los precedentes, en la medida en que estén cristalizados y sean claros, adquiere a veces mayor importancia. Si prevalece (como en algunas jurisdicciones y en muchos casos) la doctrina de que el tribunal superior no perturbará la determinación de los hechos del tribunal inferior, entonces el resultado de una apelación -si la hubiera- parecerá depender (aunque las apariencias engañen) de los precedentes. Pero, aun así, eso no significa, ni mucho menos, que antes de que se inicie el proceso ante el tribunal de instancia que un abogado esté condiciones de conocer, con la ayuda del *stare decisis*, cuál será la futura decisión judicial. Y es en aquellos casos en los que los tribunales superiores cuentan con la facultad de rebatir la determinación de los hechos de los tribunales inferiores, el abogado tampoco podrá saber a partir de los precedentes lo que el tribunal superior fijará como «los hechos» después de leer los testimonios contradictorios en los numerosos casos en los que se está en presencia de esa clase de declaraciones en las que se aprecia contradicción.

El problema que se da en gran parte de la enseñanza en las Facultades de Derecho es que, al limitar su atención al estudio de las opiniones de los tribunales superiores, se simplifica -sin remedio, digámoslo así- demasiado. A decir verdad, se renunció a algo importante, y de inmenso valor, cuando se abandonó el *apprentice system* como base de la enseñanza en las principales Facultades de Derecho estadounidenses. Esto no significa que debamos volver al viejo

las futuras decisiones judiciales (llámense sentencias o autos) las que determinan todos los derechos y deberes-obligaciones de los justiciables. Decisiones susceptibles de ejecución, no normas jurídicas. Contrariamente a lo anterior, es gravemente errónea esa noción, apostillemos, de que las normas jurídicas son las que deciden, y de las que traen causa, las decisiones judiciales. Esto se debe en parte al hecho de que los jueces, cuando dictan sus resoluciones, a veces publican trabajos que se integran en la llamada doctrina, en los que invocan las normas y escriben como si sus sentencias hubieran sido producidas por las normas; es decir, como si las normas constituyeran la única influencia que les afecta. En estas publicaciones no se hace alusión, sin embargo, a los otros tipos de estímulos que les influyen; pero eso no significa que esos otros factores no revelados no fueran tan importantes, o incluso más, a la hora de adoptar sus decisiones. La incertidumbre que, generalmente, envuelve al conjunto de derechos y deberes-obligaciones se debe, pues, a su dependencia de las decisiones en futuros pleitos concretos que, a su vez, se ven afectados por, al menos, estos tres elementos de incertidumbre; a saber: (1) Muchas de las normas jurídicas no están (pre)determinadas o son vagas. (2) Algunas normas jurídicas son claras y precisas. Ahora bien las conjeturas del juez, o del jurado, sobre los hechos en un litigio son imprevisibles, incluso cuando las normas jurídicas fueran precisas o unívocas. Y nadie puede profetizar qué pleitos serán “controvertidos” o qué testimonios contradictorios se presentarán en cualquier pleito. (3) La reacción del juez o del jurado a sus propias conjeturas sobre los hechos en un asunto “controvertido” es, ciertamente, imprevisible. Existe una uniformidad moderada en la forma en que los jueces citan las normas. Pero no existe ninguna relación conocida entre la precisión de las normas (incluso cuando fueran unívocas) y la previsibilidad de cualquier decisión futura (ya sea una sentencia, ya sea un auto) en un caso de los considerados “controvertidos”. Aunque fuera posible que se diera la certeza, o la uniformidad, en las predicciones de decisiones judiciales en casos “controvertidos” aún no se han descubierto, ni mucho menos, cómo se haya podido llegar a formular».

sistema en su antigua formulación, es decir, que queramos meros abogados formados como aprendices o Facultades de Derecho que no sean más que «una extensión de los despachos de abogados» (*expanded law offices*). Pero, ¿acaso no es evidente que, sin renunciar por completo al método del caso ni a la creciente y valiosa alianza con las llamadas ciencias sociales, las Facultades de Derecho deberían volver a entrar en contacto estrecho con lo que necesitan los clientes y con lo que hacen realmente los tribunales y los abogados? ¿No deberíamos dar un giro radical a la enseñanza del Derecho y volver, en consecuencia, al expresado *apprentice system* del siglo XVIII del juez Reeves⁸, confiriéndole a su metodología mayor sofisticación que se traduzca en un más alto nivel de enseñanza?

II

Como continuación de todo lo anterior y, desde luego, puestos a ser más precisos, se insta al lector a tomar en consideración las propuestas siguientes:

1. *Una proporción considerable de los profesores de Derecho de cualquier Facultad de Derecho deberían ser profesionales con no menos de cinco a diez años de experiencia diversa en la práctica del Derecho.* Deberían haber trabajado en los tribunales de primera instancia, en los tribunales de apelación, en despachos, haber tenido trato con clientes y haber cobrado intervención en el mundo de la negociación⁹. Su experiencia práctica no debería haberse limitado

⁸ Como ya se ha expuesto anteriormente, *ut supra* nota 4: «Hace unos años empezamos a oír hablar mucho de un gran problema metafísico en las Facultades de Derecho. Podría formularse de esta manera: ¿Por qué el “Derecho” no equivale al “derecho”, o a la ley? ¿Por qué lo que se enseña en las Facultades de Derecho no se parece al “derecho” tal y como se practica? Lo que realmente estaba *in mente* era lo siguiente: ¿Por qué lo que se enseña en la Facultad de Derecho no se parece a lo que verdaderamente hacen los tribunales y los abogados? Había empezado a ser moderadamente evidente que Derecho de las Facultades, restringido a las normas jurídicas que conforman el ordenamiento jurídico, había llegado a dominar indebidamente la enseñanza jurídica. Las Facultades de Derecho habían empobrecido de forma demasiado obvia la materia a estudiar; se habían centrado en las normas; habían retirado de la mirada del estudiante la complicada, oscilante y cambiante materia con la que tiene que familiarizarse el abogado en ejercicio. El movimiento para enriquecer de nuevo los materiales de estudio vino a ser una demanda de la llamada “jurisprudencia sociológica” (*sociological jurisprudence*): El Derecho, se dijo, debe ser reconocido como una de las ciencias sociales; las Facultades de Derecho deben integrarse en los departamentos universitarios de Economía, Ciencias Políticas, Psicología y/o Historia. Me parece espléndida esta moción. Ojalá prospere. Sin embargo, admitámoslo, no se ha ido suficientemente lejos. Chesterton dijo que el ideal medieval cristiano no se probó y se encontró deficiente; y cuando se probó y se encontró difícil lograrlo, se abandonó. Es esta una observación sobre la que merece la pena reflexionar. Es sabio ver que las generaciones anteriores fueron a veces más sensatas que la nuestra. El cambio, resaltémoslo, no significa necesariamente mejora o progreso. A veces lo precedente es remontarse al pasado para encontrar allí ideas valiosas que puedan iluminar el tiempo presente.

⁹ No se pretende sugerir que esta experiencia pueda alcanzarse de mejor manera ni en grandes firmas de abogados ni tampoco en grandes ciudades.

únicamente a una breve etapa involucrados en las tareas que son propias de los despachos de abogados.

Esto no significa que no haya profesores muy capaces con poca o ninguna experiencia práctica. Y es que algunos profesores son brillantemente intuitivos y compensan sus carencias de experiencia, hasta cierto punto, con una perspicacia imaginativa¹⁰. Ningún estudiante que haya recibido clases de Ernst Freund necesita que le digan que se puede aprender mucho de hombres que no han ejercido la abogacía. Sentarse a los pies de hombres brillantes como Walter Wheeler Cook, Thomas Reed Powell, Underhill Moore, Herman Oliphant o Arthur Corbin constituye un acontecimiento vital de valor incalculable en la vida de cualquier estudiante de Derecho.

Tampoco se pretende decir que la mera experiencia en el ejercicio de la abogacía convierta a un hombre en un buen profesor de Derecho. En general, los profesores nacen, no se hacen.

El profesor Thurman W. Arnold es un excelente ejemplo que encarna el ideal de profesor de Derecho. Ejerció la abogacía en Illinois, Wyoming y Virginia Occidental, haciéndose acreedor de una amplia experiencia profesional. Hoy día es profesor en la Facultad de Derecho de Yale donde logra, con ingenio y brillantez, que los estudiantes sientan y comprendan cómo se relaciona el trabajo que desempeña un tribunal de primera instancia con todo el elenco de tareas que son propias de un abogado. Cualquier Facultad de Derecho en la que la mayoría del profesorado estuviese integrado por profesionales como Arnold o Frankfurter reorganizaría inmediatamente sus métodos de enseñanza con miras a combinar un profundo conocimiento de lo que está en los libros con una comprensión exhaustiva del quehacer efectivo que despliegan tanto los tribunales como los abogados.

Por supuesto, no se puede dejar de reconocer que también tienen su lugar en las Facultades de Derecho los profesores de cariz eminentemente teórico. Téngase en cuenta que buena parte del trabajo de los abogados consiste en redactar documentos en los que, de acuerdo con las convenciones vigentes, debe hacerse creer -contrariamente a la realidad- que las normas, los principios jurídicos y los precedentes son las bases principales de las decisiones de los tribunales. El abogado debe aprender, por consiguiente, la jerga de los tribunales, el arte de la retórica judicial. El abogado exclusivamente libresco es, tal vez, quien mejor puede enseñar ese, llamémosle así, «Derecho de biblioteca» (*library-law*).

¹⁰ Pero son pocos. ¿Y por qué hay que pedir a todos los profesores que adivinen por brillante intuición lo que es mucho más probable que aprendan y conozcan con mayor precisión por experiencia directa?

Ahora bien, ese profesor de «Derecho de biblioteca» no debería ser el predominante en las Facultades de Derecho¹¹.

Por desgracia, las tentativas de reforma de la pedagogía jurídica suelen estar en manos de los profesores de «Derecho de biblioteca». Con la mejor voluntad del mundo esta clase de profesores a menudo encuentra casi imposible reformar el antiguo sistema de casos para adaptarlo a las necesidades del futuro abogado en ejercicio. Y es que, como ya ha sido expuesto, dicho sistema se centra en los libros y los manuales. Y mientras estos profesores, que no saben nada, excepto lo que aprendieron de los libros bajo el viejo sistema de casos, estén al mando de las Facultades de Derecho es probable que los aspectos práctico-reales que jalonan la vida del abogado se sigan considerando periféricos y de importancia secundaria en el seno de la Facultades.

Una Facultad de Medicina dominada por profesores que rara vez hubieran visto a un paciente (o diagnosticado las dolencias de seres humanos de carne y hueso o intervenido en operaciones quirúrgicas) sería hartamente improbable que preparara médicos provistos con una cuarta parte de lo que los médicos deben saber. A diferencia de lo anterior, nuestras Facultades de Derecho no hacen lo mismo con sus estudiantes, futuros juristas.

Muchas de nuestras Facultades de Derecho están dotadas de personal que no está debidamente cualificado para formar abogados sino para que se gradúen futuros profesionales llamados a convertirse en profesores de Derecho; que, a su vez, estarán en disposición de formar a otros estudiantes que se convertirán en profesores de Derecho y así ad infinitum. No son, por tanto, Facultades de Derecho (como deberían ser en primer lugar) sino Facultades de profesores de Derecho¹².

¹¹ Más que eso, parte de la enseñanza del arte del «razonamiento» persuasivo en los escritos bien pudiera ser llevada a cabo por autores que han elaborado muchos escritos forenses reales ante tribunales -también- reales. Véase Bacharach, *Reflections on Brief Writing* (1932) 27 IL. L. REV. 374.

¹² El socio del autor que suscribe, el Sr. Lee Pressman, llama la atención acerca de los efectos que son inherentes al método Langdell; aquel en el que las Facultades de Derecho cuentan con pocos profesores que previamente hayan tenido práctica profesional efectiva. El espíritu de Langdell domina de tal manera algunas de las Facultades de Derecho que el profesional que se convierte en profesor en alguna de ellas sucumbe a menudo a ese espíritu y olvida la diferencia entre la teoría que está enseñando y la práctica real con la que se había encontrado anteriormente. En algunos casos este olvido se debe al carácter del profesor; pues puede ser que la práctica le haya resultado insatisfactoria y al haber acusado la falta de certeza que anhelaba, haya decidido pasarse con sumo gusto a un sistema en el que una certeza, mucho mayor (pero ilusoria), aparenta ser real.

En algunos casos notables, sin embargo, la transición comentada no es así. Autores como Llewellyn, por ejemplo, tras unos pocos años de práctica profesional, se convierten en profesores que transmiten a sus alumnos una aguda conciencia de la diferencia que media entre el contexto en el que ven la luz los informes -o dictámenes- jurídicos y la práctica efectiva del Derecho.

Es significativo que el Decano Clark y el Decano Green (los responsables de dos de las tres Facultades de Derecho más sensibilizadas con las necesidades de revisión de la pedagogía jurídica) sean profesionales que ejercieron como abogados, acreditando una amplia experiencia, antes de convertirse en profesores de Derecho.

Lo que aquí se sugiere no es que todos los profesores de Derecho deban haber tenido contacto de primera mano con tribunales, abogados y clientes, sino que una gran proporción de los profesores sean profesionales con ese bagaje. Las Facultades de Derecho necesitan profesionales como Frankfurter, Clark, Green, Douglas, Sturges, Llewellyn, Arnold, Medina, Smith, Dickinson, Morgan, Magill, Mack, Michael, Handler y Berle¹³.

2. El sistema de casos debe revisarse para que se convierta, de hecho, en un efectivo sistema de casos (case-system) y no, en cambio, en un mero sistema de casos simulado.

Deberían conservarse algunos de los llamados libros de casos (*case-books*) actuales para enseñar la habilidad dialéctica en la redacción de escritos. Sin embargo, ese estudio de los casos conducirá, en solo menor medida, a la comprensión real de cómo se ganan, pierden y deciden los casos; para avanzar en dicha comprensión habría que basarse, en gran medida, en la lectura y el análisis de los expedientes completos de los casos comenzando con la presentación de los primeros documentos ante el tribunal de primera instancia y, luego del resultado del juicio, ya en fase de recurso, ante lo actuado en el tribunal superior. *Seis meses bien invertidos en uno o dos expedientes judiciales en que se incluyera todo lo actuado (complementados con la lectura de libros de texto, o manuales, y las decisiones de los tribunales superiores) enseñarán a un estudiante más que dos años invertidos en leer los veinte libros de casos que se utilizan actualmente.*

En las Facultades de Medicina se utilizan «historias clínicas» (*case histories*) como método de enseñanza. Esas «historias clínicas» son mucho más completas que los libros de casos -simulados- que se utilizan en las Facultades de Derecho. *Es absurdo que designemos con el término caso lo que no es más que la opinión emitida por un tribunal superior.* Eso no es más, como mucho, que un complemento del último paso de un caso (es decir, lo que ha exteriorizado un tribunal superior para justificar su decisión).

¹³ La mención de estos nombres no indica que no haya otros de igual valía y capacidad en las Facultades de Derecho de las universidades.

3. Con todo, aun cuando los libros de casos jurídicos fueran verdaderos libros de casos, y fueran tan completos como las historias de casos médicos, serían insuficientes como herramientas de estudio. ¿Qué pensaríamos de una Facultad de Medicina en la que los alumnos no estudiaran más que lo que se encuentra en esas historias clínicas impresas y quedaran privados de toda experiencia clínica hasta después de recibir su título universitario? Nuestras Facultades de Derecho deben aprender de las de Medicina. *Los estudiantes de Derecho deben tener la oportunidad de presenciar operaciones jurídicas*. Su estudio de los casos debería complementarse con visitas frecuentes, acompañados por profesores de Derecho, a los tribunales de primera instancia y de apelación. Se podría conseguir fácilmente la colaboración de los jueces. (En los días de entrega de los Anuarios, los jueces aparentemente se desviaban de su camino, a veces, para instruir a los estudiantes de Derecho que estaban presentes en la sala del tribunal. ¡Qué hubiera sido de Langdell si hubiera seguido esa pista cuando suspiraba por los días de los Plantagenets!).

La actitud de «subirse a la tarima» por parte de profesor con formación libresca que trata de instruir a sus alumnos acerca de la realidad sobre la práctica de los juicios está bellamente ilustrada en el siguiente extracto de *The Centennial History of Harvard Law School*¹⁴:

«Se han hecho esfuerzos, de vez en cuando, para que los estudiantes tengan alguna experiencia acerca de lo que es un juicio y, en tal caso, ya sea a través de los Clubs de Derecho o a través de la simulación de juicios (*moot court*), se han sustituido los hechos sobre los que tenía que pronunciarse el jurado con la argumentación relativa a las cuestiones de Derecho. También se han hecho experimentos interesantes en los que se ha venido a representar un daño infringido y se han citado a declarar a los testigos del suceso; y, por otra parte, también se ha estado entrenando a los testigos sobre los puntos cruciales de su testimonio en juicio, haciendo que lo reprodujeran ante el Tribunal de Prácticas. *Tales experimentos han tenido más éxito en proporcionar diversión que en beneficiar sustancialmente a los participantes. Un juicio sobre los hechos de vez en cuando merece la pena, pero solo para aliviar el tedio del trabajo afrontado en serio*».

Uno no puede sino estar de acuerdo, en parte, con el autor del fragmento transcrito. Estos juicios simulados (*fake trials*) no pueden suplir, en buena lid, la observación diligente de los verdaderos juicios. ¿Sustituiría alguna Facultad de Medicina las operaciones reales por operaciones quirúrgicas fingidas como

¹⁴ THE CENTENNIAL HISTORY OF HARVARD LAW SCHOOL (1918) 84.

medio de enseñanza de sus estudiantes? Obviamente, como sostenía el precitado autor, estos juicios simulados que se representan en las Facultades de Derecho pueden hacer poco más que «proporcionar diversión» o servir «como alivio al tedio». Y así es como su puesta en práctica no puede identificarse con el trabajo tomado verdaderamente en serio.

¿Acaso no es absurdo que durante la carrera de Derecho no se anime a los estudiantes a visitar con frecuencia las salas de los tribunales donde se celebran los juicios? Esta conclusión, marcadamente absurda, no es más que el resultado directo de la actitud mantenida por Langdell; de hecho, su biógrafo hizo ver que formaban parte fundamental de las intenciones de Langdell excluir por completo los «métodos de aprendizaje del Derecho a través del trabajo desarrollado en los despachos de abogados o la asistencia a los procedimientos de los tribunales de justicia». Así las cosas, no es de extrañar que algunas de nuestras Facultades de Derecho, herederas de esa actitud, no hagan sino fomentar la indiferencia de los estudiantes hacia el trabajo real, y efectivo, de los tribunales y los abogados.

4. Y ahora llegamos a un punto que considero de gran importancia. Ya se ha dicho que las Facultades de Derecho podrían aprender mucho de las de Medicina. El paralelismo, sin embargo, no puede llevarnos demasiado lejos. Ahora bien un breve examen de la educación médica sugiere el uso de un dispositivo que puede emplearse como un método adecuado para promover el aprendizaje de los estudiantes de Derecho:

Las Facultades de Medicina dependen en gran medida de las clínicas y dispensarios médicos gratuitos. Hoy día existen clínicas jurídicas en forma de Agencia de Asistencia Jurídica (*Legal Aid Society*). Esta clase de agencia no es en absoluto equiparable a las clínicas o a los dispensarios médicos. Los médicos más reputados dedican una parte considerable de su tiempo a las clínicas médicas, mientras que dicha Agencia de Asistencia Jurídica está integrada, en general, por profesionales que no destacan en su profesión. Los principales abogados de la comunidad no participan activamente en sus actividades. Dicha Agencia tiene restringidos los asuntos en los que puede intervenir y los profesores de Derecho tienen poco, o ningún contacto, con lo que constituye el objeto de sus esfuerzos y pretensiones.

*Supongamos, sin embargo, que en cada Facultad de Derecho existiera una clínica o dispensario jurídico*¹⁵. Como ya se ha indicado, una parte considerable del profesorado de una Facultad de Derecho debería estar formada por abogados

¹⁵ Cf. FLEXNER, MEDICAL EDUCATION (1925) 269.

que ya tuvieran amplia experiencia en la práctica profesional. Algunos de estos profesionales podrían dirigir estos dispensarios jurídicos adscritos a las Facultades de Derecho asistidos por: a) estudiantes de grado; (b) estudiantes de posgrado; y (c) miembros destacados de los colegios de la abogacía locales.

El trabajo de estas clínicas se realizaría a bajo coste o, incluso, gratuitamente. Los profesores-clínicos (*teacher-clinicians*) dedicarían todo su tiempo a la enseñanza, incluido el trabajo profesional en el seno de las clínicas jurídicas, y no tendrían que dedicarse al ejercicio privado de la profesión.

Las clínicas de las Facultades de Derecho no limitarían sus actividades a las que hasta ahora viene desarrollando una *Legal Aid Society*. Podrían asumir importantes trabajos para agencias gubernamentales u otros organismos cuasi-públicos. El trabajo profesional que realizarían incluiría prácticamente todo tipo de servicios prestados por los despachos de abogados.

De este modo los estudiantes aprenderían llegando a interiorizar la verdadera relación entre la doctrina jurisprudencial y el trabajo de los abogados en ejercicio y de los tribunales. *Se haría ver al estudiante, entre otras cosas, el lado humano de la administración de justicia, incluyendo lo siguiente:*

a) Cómo deciden los jurados los casos. Los factores que realmente cuentan en los juicios con Jurado. El escaso efecto que tienen las instrucciones de los jueces en los veredictos del Jurado. Los peligros de los juicios con Jurado.

b) El carácter incierto de los «hechos» en un caso cuando este es «controvertido», es decir, cuando se presentan testimonios contradictorios. La diferencia que media entre lo que realmente aconteció entre las partes del pleito y la forma en que dichos hechos pueden hacerse aparecer ante un juez o un Jurado. La importancia trascendental de los «hechos» de un caso. La subjetividad inherente a esos «hechos» en los «casos controvertidos»¹⁶. La imposibilidad de adivinar decisiones futuras (incluso cuando las «reglas legales» -*legal rules*- parecen claras) ya que es imposible predecir, antes de que se haya iniciado un pleito, si concurrirá una cuestión de hecho; y, en caso afirmativo, es decir, si se presentaran testimonios contradictorios, qué juez o Jurado tendrá que resolver el caso y cuál será la reacción -de ese juez o de ese Jurado por designar- ante un testimonio todavía desconocido.

El estudiante debe aprender que los «derechos y deberes-obligaciones legales» están inextricablemente entrelazados con los litigios; así, por ejemplo, no existe

¹⁶ Véase Frank, *supra* nota 4, en 658-663, 782-784; y *supra* nota 6, 80 U. OF PA. L. REV. en 33-38, 46-49, 233-242.

nada parecido a una supuesta «la ley de daños o agravios» (*the law of torts*) en la que se distinguiera entre las decisiones en los juicios y las llamadas reglas y principios sobre daños que son solo algunos de los muchos instrumentos que emplean los abogados al esforzarse en ganar juicios.

c) Cómo los derechos legales a menudo orbitan en torno a la memoria fallida o defectuosa, la parcialidad o el perjurio (falso testimonio) de los testigos.

d) Los efectos de la fatiga, el estado de alerta, el tirón político, el chanchullo, la pereza, el esmero, la paciencia o la impaciencia, los prejuicios y la amplitud de miras de los jueces. Cómo pueden variar los derechos que se dilucidan ante el juez que juzga el caso atendiendo a las reacciones, variables y a menudo impredecibles, de ese mismo juez ante diversas clases de casos y ante diferentes testigos.

e) Los métodos utilizados en la negociación de contratos y la resolución de controversias.

f) El espíritu y finalidad (naturaleza) en la elaboración-redacción de documentos: cómo el abogado intenta traducir los deseos de un cliente (a menudo expresados de forma inadecuada por aquel) en testamentos, contratos o actas de sociedades mercantiles¹⁷.

Lo que se pretende (como sugirió recientemente un neolangdelliano burlón) no es que el estudiante aprenda en su época de estudiante de Derecho «el camino hasta la oficina de correos» o cuál es «la mecánica del listado de juicios». Lo que sí se pretende es que, casi desde el principio y, desde luego, durante el tiempo invertido en la Facultad de Derecho, que el estudiante llegue a aprender, siquiera sea limitadamente, pero sin apartarse de la realidad, lo que en el mundo jurídico constituye lo sustancial del Derecho y de las normas y principios jurídicos que lo integran. Debería aprender, pues, que el verdadero significado de los «derechos» y de los «deberes-obligaciones» legales no es más que lo que puede suceder algún día después de celebrarse un juicio concreto y determinado. Y que, en consecuencia, todas las denominadas normas jurídicas -incluidas las denominadas

¹⁷ Incluso las Facultades de Derecho que siguen el modelo Langdell pueden hacer algo en relación con la preparación de documentos, aunque deban limitarse a materiales considerados «muertos» (*“dead” materials*); es decir, pueden hacer algo para enseñar a los estudiantes cómo redactar minutas para la constitución de hipotecas o contratos de depósito, o cuestiones similares, que, ciertamente, responden a formalidades prácticamente estereotipadas. Sin embargo, cuando hablamos de una «redacción creativa» (*creative draftsmanship*) -es decir, el empleo de los hechos como la materia que el cliente presenta al abogado que sirve de base para llevar a cabo las negociaciones con el abogado de la contraparte- no puede enseñarse adecuadamente en la mayoría de las Facultades de Derecho tal y como se imparte la enseñanza del Derecho en la actualidad.

normas de Derecho sustantivo- son -en puridad- «procesales», es decir, se encuentran entre los muchos instrumentos que se emplean en ese tipo de contienda que se ventila ante un tribunal que llamamos «litigio». Debe aprender, asimismo, que los jueces son seres humanos falibles y que los derechos dependen a menudo de las reacciones impredecibles de esos seres humanos falibles que tienen ante sí una multitud de estímulos, incluidas las normas; debiendo reparar también en ese otro testimonio falible de esos seres humanos que son los testigos. El estudiante debe ser consciente del cariz resbaladizo (*slippery character*) de «los hechos» de un caso cuando se está en presencia de testimonios contradictorios; y por supuesto, de la marcada importancia de todo cuanto acontezca ante los tribunales que juzgan en primera instancia.

Recientemente, el Juez Crane, del Tribunal de Apelaciones de Nueva York, hizo la siguiente semblanza del graduado universitario de la mayoría de las Facultades de Derecho:

«Está poco o nada familiarizado con el funcionamiento práctico de la Ley. Y así puede desembarcar en la abogacía prácticamente sin saber cómo debe aplicarse la Ley y cómo se aplica en la vida cotidiana. Por lo tanto, no es inusual toparse con el estudiante más brillante como el practicante más indefenso y, de la misma manera, comprobar cómo el estudiante más erudito se ve superado en la profesión por otro cuyos conocimientos no alcanzan ni la mitad de lo que sabe el anterior.

»Por extraño que pueda parecer los viejos métodos de preparación de los abogados contaban con algunas ventajas. Como ustedes saben la creación de las Facultades de Derecho es algo relativamente reciente. Antiguamente, lo que hacía el estudiante era integrarse en el despacho de un profesional y así complementaba el estudio del Derecho con su aplicación diaria a la problemática y demás vicisitudes que tenían los clientes. De esta forma tenía la oportunidad de conocer los asuntos desde el principio, de percatarse cómo los abordaba el Letrado que aceptaba el encargo del asunto; de leer de primera mano los documentos preparados para tratar de lograr una transacción; acompañando a los abogados a los tribunales y, en definitiva, familiarizándose con la forma en que debían presentarse las pretensiones de los clientes ante el juez o ante el Jurado...

»Aunque uno sabe mucho más Derecho después de salir de una Universidad como esta de lo que supieron nunca estos antiguos alumnos; decididamente sabe menos sobre el método en que consiste su aplicación y sobre cómo manejarlo y saberlo utilizar».

¿Acaso no es escandaloso todo lo expuesto con anterioridad? Pensemos en una Facultad de Medicina de la que salieran graduados que ignoraran cómo la Medicina «debe aplicarse, y se aplica, en la vida cotidiana». A este respecto, es importante señalar que, según Flexner, en las Facultades de Medicina mejor equipadas, el estudiante «*hace y ve hacer mediante exámenes físicos, registros minuciosos, pruebas de laboratorio, variadas y minuciosas, en cada etapa de estudio del paciente; se utiliza la literatura que haya sobre la temática tratada; y, al propio tiempo, se ejerce y estudia Medicina a través de la acción conjunta de profesores y estudiantes que se ven involucrados, libre y naturalmente, en ambas actividades, ejercicio práctico y estudio teórico*». De esta manera «se ha logrado la fusión de sendos procedimientos por igual -a pie de cama del enfermo y en el laboratorio- en la atención a los pacientes, en la enseñanza y en la investigación... Parece obvio que la enseñanza, tan estrechamente entrelazada con la investigación científica, debe proceder por «muestreo» (*sampling*), por lo que no es necesario, ni siquiera posible, tener que recurrir a prácticas clínicas esquemáticamente completas. Desde el punto de vista de la investigación, como ya he señalado en otro lugar, ninguna clínica, ninguna universidad, puede hacerse responsable de los logros totales; la mejoría se produce en forma de pasos adelante que se dan en diferentes ámbitos y bajo auspicios igualmente diferentes, de manera que la integración resultante tiene lugar de maneras infinitamente diversas así como en circunstancias infinitamente variadas. Desde el punto de vista de la formación, *la fragmentariedad, siempre que sea estimulante e instructiva, es más deseable que la pauta contraria*; y es que las Facultades de Medicina no están condicionadas por la consecución de una *obligación de resultado* sino, antes al contrario, cabe hablar más bien de una *obligación de medios*, de suerte que están llamadas a formar al estudiante en el método y en la técnica focalizando la dedicación, lógicamente, en el estudio -intenso y exhaustivo- de relativamente pocos pacientes en lugar de ampliar dicha dedicación a muchos de ellos. *El estudiante debe aprender al unísono la técnica del método científico, que solo se puede adquirir a través del “sampling”, y debe adquirir un vívido sentido a la hora de contemporizar con los contratiempos, las disparidades y los problemas*. Las clínicas de las que estoy hablando tienen en consideración al paciente desde la cama del hospital hasta un punto más allá del cual no llegan, no pueden llegar, por el momento, ni la observación clínica ni la investigación de laboratorio. Al paciente, llegado el caso, no le queda, pues, sino estar a la espera de que *una aguda comprensión de los límites relativamente estrechos del conocimiento y de las habilidades humanas, y de los apremiantes enigmas, puedan verse resueltos alguna vez por la inteligencia y la paciencia*»¹⁸. En todo cuanto antecede hay mucho sobre lo que las Facultades de Derecho tendrían que reflexionar muy detenidamente.

¹⁸ FLEXNER, *loc. cit. supra* nota 15.

5. Como medida transitoria y, hasta en tanto en cuanto no se haga realidad la puesta en marcha de las Clínicas jurídicas en las Facultades de Derecho, los estudiantes, ya desde los primeros compases de su formación, tendrían que pasar estancias en despachos de abogados cuidadosamente elegidos, bajo la supervisión directa y continuada de sus profesores, para implementar el *apprentice system*. Los abogados ejercientes que contribuyan a la formación de los estudiantes desde sus despachos deberían ser nombrados profesores asociados, quedando integrados en las Facultades de Derecho percibiendo, en su caso, algún tipo de remuneración. Tanto el profesorado con dedicación (exclusiva o plena) como los profesores asociados de las Facultades de Derecho deberían participar, conjuntamente, en la elaboración de los Planes de Estudios.

Por cierto, los abogados ejercientes que tuvieran la condición de profesores asociados que impartieran docencia a los estudiantes podrían constituir, a su vez, una fuente de suministro para futuros profesores de Derecho con dedicación. Al mismo tiempo se debería animar a que los profesores de Derecho con dedicación siguieran ejerciendo, al menos en cierta medida, con miras a «mantenerse en forma» (*keep their hands in*). Las notables carreras de profesores tan destacados como John Chipman Gray, Albert Kales y Mr. Justice Harlan F. Stone demuestran que la propuesta que antecede no solo es factible sino también harto deseable.

6. Se puede argumentar *a la contra* objetando que no hay tiempo ni para el aprendizaje tutelado (*apprentice system*) ni para el trabajo clínico. Sin embargo, las Facultades de Derecho no tienen empacho en admitir que, cuando acaban el primer o segundo curso siguiendo la metodología de enseñanza actual, los mejores estudiantes suelen ser presa del aburrimiento. La razón estriba en que familiarizarse con el razonamiento dialéctico que, decididamente, constituye el principal objetivo a que se contrae el *método del caso* que se sigue en la actualidad puede aprenderse en un tiempo relativamente corto.

7. Llegados a este punto deviene obligado señalar que en tres años no se pueden enseñar todas las materias jurídicas a través de los tantas veces aludidos libros de casos (*case-books*). Las Facultades de Derecho deberían recurrir mucho más a los manuales, o libros de texto, y a las clases magistrales para proponerse orientar a los estudiantes en las diferentes ramas del Derecho.

8. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá insistir, indudablemente, en que las Facultades de Derecho que han seguido el modelo Langdell lograron formar a toda una serie de abogados que resultaron ser muy exitosos. *Admitase, no obstante, que puede que ello haya sido así a pesar de ese método de enseñanza y no, precisamente, que haya sido causa del mismo*. Lo que se ha experimentado no ha respondido, en verdad, a un experimento controlado. Los estudiantes

que se matriculan en las Facultades de Derecho suelen ser de los mejores. Y no solo destacan por ser brillantes; también por contarse entre los más privilegiados desde el punto de vista socioeconómico. Añádase, además, que el mero hecho de asistir a una Facultad de Derecho como la de Harvard, por ejemplo, les otorga un indiscutido prestigio social. Téngase en cuenta, asimismo, que durante unas tres décadas fue prácticamente imposible que ningún profesional obtuviera una formación jurídica en una Facultad de Derecho que no fuera langdelliana. El método Langdell se convirtió en el método imperante y la mayoría de los abogados, aburridos o estúpidos, exitosos o fracasados, eran, necesariamente, producto de ese método. Hoy día, valga la comparación, la mayoría de los abogados de éxito no llevan barba, pero difícilmente se podrá sostener que los hábitos actuales en cuanto a la decoración hirsuta del rostro explican los logros alcanzados. Y, del mismo modo, no tenemos por menos que admitir que la correlación entre la formación langdelliana y el éxito en el mundo del Derecho puede resultar meramente accidental. Antes de que surgieran las modernas Facultades de Derecho, incluyámoslo como acotación, se podría haber dicho: «La mayoría de los abogados de éxito se han formado bajo el *apprentice system* leyendo lo que es Derecho en los despachos jurídicos». La cuestión que nos ocupa es que los dos sistemas de pedagogía jurídica nunca han discurrido paralelamente; es decir, no han coincidido, sino que uno ha sucedido a otro, y no se han visto sus resultados en relación con el mismo estudiantado. (Nótese que, incluso hoy día, algunos de los más reputados abogados son producto del *apprentice system*; el exJuez Federal Hugh M. Morris, de Delaware, servirá como ejemplo).

9. Como ya se ha señalado, la enseñanza del Derecho debe integrarse en el conjunto de las Ciencias Sociales. Debe enseñarse al estudiante de Derecho a saber apreciar las interrelaciones entre lo que acontece socialmente y la labor de los tribunales y los abogados. Los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho suelen omitir, en gran medida, este tipo de enseñanza. Se basan, mayormente, en meros cursos preparatorios, previos a los estudios de Grado, en los que se abordan vagamente las llamadas Ciencias Sociales. El resultado obtenido consiste en que, normalmente, el estudiante de Derecho se gradúa con unos recuerdos lejanos de esos cursos meramente introductorios que generan un sentimiento manifiestamente insatisfactorio acerca de la interacción entre el Derecho y los fenómenos de la vida cotidiana; y de ahí, en consecuencia, que suela imponerse una actitud artificial hacia el «Derecho» que es tomado como algo totalmente distinto y separado de lo fáctico. Para evitar tan desafortunado resultado se podría recurrir a profesionales que, aun no contando con experiencia de primera mano en el ejercicio de la abogacía, sí fueran reputados economistas, historiadores, politólogos, antropólogos o psicólogos; de manera que estos otros profesionales pudieran ser nombrados profesores con dedicación, ya fuera a tiempo completo o a tiempo parcial, de las Facultades de Derecho. Los brillantes

trabajos de Walton Hamilton, de Yale, o de Max Radin, de California, son señaladamente ilustrativos sobre este particular¹⁹.

El conocimiento de las demás disciplinas que forman parte de las Ciencias Sociales prestará un gran servicio al abogado para ser útil a sus clientes. Además, le permitirá ocupar un lugar destacado y edificante en el seno de la sociedad. Ya sea en su papel de redactor de textos legales, «lobista» (*lobbyist*), integrante del Poder Legislativo, abogado, juez, político, etc, el jurista viene llamado a estar adecuadamente «socializado» (*socialized*)²⁰.

10. La ética profesional solo puede enseñarse eficazmente si los estudiantes, a la vez que aprenden los cánones de la ética, disponen de observaciones de primera mano sobre las diversas formas en que surgen los problemas éticos a los que suelen enfrentarse los abogados; debiendo prestar especial atención, a su vez, a qué usos (*mores*) forenses y prácticas profesionales tienen predicamento entre los Colegios de la Abogacía.

11. Los cursos de Lógica y Psicología de primer nivel, con referencias específicas al pensamiento jurídico, deberían formar parte de los Planes de Estudios. En esta clase de cursos los estudiantes podrían interiorizar la importancia de la apertura mental (*open-mindedness*), la insensatez del dogmatismo y la naturaleza provisional, experimental y tentativa, de la mayoría de las conclusiones (en particular, de todas aquellas relativas a la conducta de los seres humanos).

12. Y, también, convendría incluir los estudios acerca de la aspectos fácticos de los litigios y procedimientos como los realizados por Yntema y Oliphant, de Johns Hopkins; los estudiantes no tendrían que poner reparos en esforzarse sobre este particular ya que esta clase de estudios les servirán para revelar lo que los tribunales, los abogados y los clientes hacen realmente (reparando, en suma, tanto en lo bien, o mal, que lo están haciendo como en qué pueden verse mejoradas sus conductas).

¹⁹ A este respecto, véase el brillante trabajo escrito por Leon Keyserling, *Social Objectives in Legal Education* (1933) 33 COL. L. REV. 437. Dado que el presente trabajo se redactó en 1932 el autor de este trabajo no tenía ante sí el artículo de Keyserling cuando lo escribió. El único defecto grave del artículo del Sr. Keyserling es que no hace referencia al admirable trabajo de Walton Hamilton, de Yale.

²⁰ Por otra parte, convendría prestar atención al comentario de Alvin Johnson sobre «la esterilización cruzada de las ciencias sociales».

Y no debe suponerse que las llamadas ciencias sociales sean, o puedan ser, «científicas» en el sentido de que posean un alto grado de precisión o exactitud. Quizá sería mejor denominarlas «artes sociales» (*“social arts”*) antes que “ciencias sociales”. Véase Frank, *supra* nota 6, 80 U. OF PA. L. REV. 254-260.

13. Entre estas y otras propuestas se debería animar a los estudiantes a considerar que una parte importante de su futuro profesional va a consistir en contribuir a que mejore el proceso judicial; y, de la misma manera, contribuir a que se produzcan cambios sociales y económicos a través de la Legislación y de una Administración caracterizada por la probidad; y, cómo no, en tanto que colaborador de la administración de justicia, el futuro jurista habrá de preocuparse de que las propuestas de mejora se formulen sobre la base de una información meridianamente precisa acerca de cómo funcionan realmente los procesos judiciales, legislativos y administrativos.

14. También debería prestarse una atención considerable al arte de juzgar (*the art of the judge*). Con la ayuda de jueces tan diligentes como dispuestos, muchos de los cuales estarían encantados de echar una mano, se puede enseñar a los estudiantes ciertas cosas acerca de cómo son los juicios y las decisiones que se adoptan en el escenario judicial. De este modo los estudiantes que más tarde lleguen a convertirse en jueces llevarán algo aprendido sobre lo que versará su futura responsabilidad.

15. Una Facultad de Derecho que atienda, en términos generales, a las propuestas que anteceden no debería ser una mera «escuela profesional» (*trade-school*); no produciría, a decir verdad, «meros técnicos» jurídicos (*mer technicians*). Conocer lo que hacen, *de facto*, los tribunales y los abogados iría unido a la demostración palpable de un amplio y diverso catálogo de valores que provee una cultura tan rica y completa como la que patrocina al ejercicio de la abogacía.

En última instancia, por supuesto, el tipo de Facultad de Derecho que aquí se propugna dependerá, como no podía ser de otra forma, de su personal docente. Reclutar y formar a un grupo de profesores de la calidad deseada para tal fin no es nada fácil; y llevará su tiempo. Hagamos notar, sin embargo, que hay muchos abogados capaces de convertirse en profesores brillantes, quienes, a buen seguro, no estarán en disposición de hacer los sacrificios necesarios, de tiempo y dinero, para formar parte de Facultades de Derecho en las que cundan las futilidades propias del modelo estereotipado de Langdell; y que, contrariamente a lo anterior, sí podrían verse seducidos mucho más fácilmente si se tratara de formar parte de una Facultad de Derecho apegada verdaderamente a la realidad (*a realistic lawyer-school*).

16. En resumen, la práctica del Derecho y la resolución de casos no puede identificarse con ninguna ciencia, sino, antes al contrario, con el arte: el arte de ser abogado y el arte de ser juez (*the art of the lawyer and the art of the judge*)²¹.

²¹ Por el bien de aquellos estudiantes que se propongan llegar a ser profesores, debería haber algunos cursos sobre el arte de enseñar Derecho.

Solo una pequeña porción de lo que supone cualquier actividad artística puede aprenderse en los libros. Ya se trate de pintar, escribir o ejercer el Derecho, la mejor forma de educar en un quehacer artístico suele darse a través del aprendizaje-entrenamiento práctico (*apprentice-training*) y bajo la supervisión de profesionales cuya diligencia profesional sea demostrativa del acreditado rol de expertos en la conocida como *lex artis ad hoc*. Esto constituyó, en su día, un auténtico legado de la educación jurídica estadounidense. Y ese legado es, precisamente, el que estamos llamados a redescubrir²².

VI. BIBLIOGRAFÍA

Pasan a relacionarse, finalmente, las referencias bibliográficas de los escritos no judiciales de Jerome Frank siguiendo, en lo fundamental, las recogidas en el volumen 24, núm. 4, de *The University of Chicago Law Review* (verano de 1957), distinguiendo entre las aportaciones incluidas en libros (§ 6.1) y artículos (§ 6.2). En último caso, será relacionada otra bibliografía (§ 6.3) con traducciones al español de obras de Frank así como algunos otros trabajos en nuestra lengua de autoría diversa que versan sobre sus aportaciones y, asimismo, sobre las Clínicas jurídicas.

6.1. Libros

- *Not Guilty* (en colaboración con su hija, Barbara Frank Kristein). Doubleday and Co., Inc., Garden City (New York) 1957.

²² En 1912, el Juez Harlan F. Stone, actual Juez Stone del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, afirmó, enérgicamente, que los profesores de Derecho deberían tener experiencia en el ejercicio de la abogacía. Véase Stone, *The Importance of Actual Experience at the Bar as a Preparation for Law Teaching* (1912) 37 A. B. A. REP. 747.

A juzgar por los comentarios que preceden en el trabajo precitado, entre otros, el Sr. Juez Stone no habría estado de acuerdo en 1912 con la mayoría de las propuestas que se recogen en el actual trabajo. En parte, su desacuerdo se habría debido a su creencia en que el tiempo requerido por el sistema de casos dejaba poco espacio para aumentar con mayor carga docente los Planes de Estudios. Sin embargo, hay indicios claros de que, desde entonces, la Facultad de Derecho de Columbia, al igual que otras Facultades importantes, ha llegado a la conclusión de que suele dedicar demasiado tiempo al estudio tradicional de los libros de casos. Véase, también, Kales, *Should the Law Teacher Practice Law?* (1912) 25 HARV. L. REV. 253. Kales, que limitó su práctica profesional casi por completo a la preparación de escritos e informes orales ante en los tribunales en fase de recurso, postulaba que los profesores de Derecho se dedicaran a un tipo limitado de práctica. Sentía un curioso desprecio (a menudo expresado) por el «abogado de despacho» (*office-lawyer*) y una falta de respeto implícita por el abogado litigante ante los tribunales de primera instancia. Sin duda, esto se debía a la naturaleza limitada de su propia práctica. Dado que los Colegios de la Abogacía están integrados por toda clase de abogados, parece sensato que las Facultades de Derecho tengan en cuenta tamaña diversidad. Así las cosas, cabe concluir que la mayoría de los profesores de Derecho deberían haber tenido experiencia en (1) tribunales de primera instancia, (2) trabajo de oficina y (3) ante tribunales que conocieran los asuntos en fase de recurso.

- *Courts on Trial: Myth and Reality in American Justice*. Princeton University Press, Princeton 1949.
- *Fact-Finding*. Yale University Press, New Haven 1946.
- *Fate and Freedom: A Philosophy for Free Americans*. Simon and Schuster, New York 1945.
- *If Men Were Angels: Some aspects of Government in a Democracy*. Harper & Brothers, New York 1942.
- *Save America First*. Harper & Brothers, New York 1938.
- *Law and the Modern Mind*. Brentano's, Inc., New York 1930.

6.2. Artículos

- Some Reflections on Judge Learned Hand, 24 U. of Chi. L. Rev. 666 (1957).
- The Lawyer's Role in Modern Society: A Round Table; Ernst; Leffingwell; Dawson; Frank; Montrose; Christopher; McClain; Kaplan; Jahoda; Seidman; Fisher; Cheatham; 4 J. Pub. Law 1, 8 (1955).
- A Conflict with Oblivion: Some Observations on the Founders of Legal Pragmatism, in Jurisprudential Symposium in Memory of Felix S. Cohen, 9 RutgersL. Rev. 355 (1954).
- Judicial Fact-Finding and Psychology, 14 Ohio State L.J. 183 (1953).
- Today's Problems in the Administration of Criminal Justice, 15 F.R.D. 93, 95 (1953).
- Introduction to *Jurors on Trial*, 17 Mo. L. Rev. 235 (1952).
- Review of Sengle, *The Science of Inefficiency*, 5 J. Legal Educ. 223 (1952).
- Short of Sickness and Death: A Study of Moral Responsibility in Legal Criticism, 26 N.Y.U. L.Q. Rev. 545 (1951).
- Both Ends against the Middle, 100 U. of Pa. L. Rev. 20 (1951).
- Memorable Victories in the Fight for Justice, 14 Life, No. 11, at 86 (March 12, 1951).

- Something's Wrong with Our Jury System, 126 *Colliers*, No. 24, at 28 (Dec. 9, 1950).
- Review of Cairns, *Legal Philosophy from Plato to Hegel*, 25 *Ind. L. J.* 231 (1950).
- Modern and Ancient Legal Pragmatism-John Dewey & Co. vs. Aristotle, 25 *Notre Dame Lawyer* 207, 460 (1950).
- A Disturbing Look at the Law Schools, 2 *J. Legal Educ.* 189 (1949).
- The Case for the Special Verdict, 32 *J. Am. Jud. Soc.* 142 (1949).
- Legal Thinking in Three Dimensions, 1 *Syracuse L. Rev.* 9 (1949).
- Say It with Music, 61 *Harv. L. Rev.* 921 (1948).
- Review of Morgenthau, *Scientific Man vs. Power Politics*, 15 *U. of Chi. L. Rev.* 462 (1948).
- Review of Pirsig, *Cases on Judicial Administration*, 56 *Yale L. J.* 589 (1947).
- Words and Music: Some Remarks on Statutory Interpretation, 47 *Col. L. Rev.* 1259 (1947).
- A Plea for Lawyer-Schools, 56 *Yale L. J.* 1303 (1947).
- A Sketch of an Influence in Sayre, *Interpretations of Modern Legal Philosophies* 189 (1947).
- Self-guardianship and Democracy, 16 *American Scholar* 265 (1947).
- Review of Friedmann, *Legal Theory*, 59 *Harv. L. Rev.* 1004 (1946).
- The New Sin, 28 *Sat. Rev. of Literature*, No. 51, at 3 (Dec. 22, 1945).
- War Crimes, 116 *Colliers*, No. 15, at 11 (Oct. 13, 1945).
- The Cult of the Robe, 28 *Sat. Rev. of Literature*, No. 41, at 12 (Oct. 13, 1945).
708 *The University of Chicago Law Review*.
- Women Lawyers, 31, *Women Lawyer's*, J. 4 (1945).

- Review of Tocqueville, *Democracy in America*, 6 Fed. Bar J. 455 (1945).
- Women Lawyers, 119, Good Housekeeping, No. 12, at 43 (Dec., 1944).
- Review of Calhoun, *Introduction to Greek Legal Science*, 57 Harv. L. Rev. 1120 (1944).
- Overhauling the Cabinet, 29 Fortune, No. 1, at 88 (Jan., 1944).
- Review of Pound, *Outline of Lectures on Jurisprudence*, 52 Yale L. J. 934 (1943).
- What's Wrong with Our Patent System? 215 Sat. Eve. Post, No. 22, at 20 (Nov. 28, 1942).
- Thoughts on Patents, 24 J. Pat. Off. Soc. 808 (1942).
- When 'Omar Smote' Is Bloomin' Lyre, 51 Yale L. J. 367 (1942).
- Red White and Blue Herring, 214 Sat. Eve. Post, No. 23, at 9 (Dec. 6, 1941).
- Review of Douglas, *Democracy and Finance*, 54 Harv. L. Rev. 905 (1941).
- Epithetical Jurisprudence and the Work of the Securities and Exchange Commission in the Administration of Chapter X of the Bankruptcy Act, 18 N.Y.U. L.Q. Rev. 317 (1941).
- Mr. Frank Replies, 215 Sat. Eve. Post, No. 49, at 26 (June 1, 1940).
- Why Not A Clinical Lawyer-School?, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 81, n. 8, Jun. 1933, pp. 907-923.
Recuperado de: https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=8615&context=penn_law_review.
- What Constitutes a Good Legal Education, 7 Am. L. School Rev. 887, 894 (1933) (con R. Pound and A. Vanderbilt).
- What Constitutes a Good Legal Education, 19 A.B.A.J. 723 (1933).
- Some Realistic Reflections on Some Aspects of Corporate Reorganizations, 19 Va. L. Rev. 541, 698 (1933).
- Review of Berle, *The Modern Corporation and Private Property*, 42 Yale L.J. 989 (1933).

- Landlord's Claims in Reorganizations, 42 Yale L.J. 1003 (1933) (with W. O. Douglas). What Courts Do in Fact, 26 Ill. L. Rev. 645, 761 (1932).
- Mr. Justice Holmes and non-Euclidean Legal Thinking, 17 Cornell L.Q. 568 (1932).
- Are Judges Human? 80 U. Pa. L. Rev. 17, 233 (1931).
- Review of Llewellyn, *The Bramble Bush*, 40 Yale L.J. 1120 (1931).

6.3. Otra bibliografía

- BLOCH, F.S., "A Global Perspective on Clinical Legal Education", en *Revista de Educación y Derecho*, núm. 4 (abril-septiembre 2011) (2011a) 7 pp.
- BLOCH, F.S., *The Global Clinic Movement. Educating Lawyers for Social Justice*. Oxford University Press, Londres 2011 (2011b).
- CATÁ, L. Y STANCIL, B., "Global Law Schools on U.S. Models: Emerging Models of Consensus-Based Internationalization or Markets-Based Americanization Models of Global Legal Education", en *Revista de Educación y Derecho*, núm. 4 (abril-septiembre 2011) 53 pp.
- DAVIS, S.M., "Jerome Frank-Portrait of a Personality", en *The University of Chicago Law Review*, vol. 24, núm. 4 (verano de 1957) 627-632.
- FRANK, J.N., "Palabras y música (Algunas observaciones sobre la Interpretación de las leyes)", en VV.AA. (Cairns, Hall, Cowan, Pekelis, Frank, Patterson, Kelsen y Chroust), *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, introd. de J.F. Linares y trad. de R.J. Vernengo, pp. 173-209. Losada, Buenos Aires 1951.
- FRANK, J.N., *La influencia del Derecho Europeo Continental en el "Common Law". Algunas reflexiones sobre el Derecho "comparado" y "contrastado"*, trad. y comentario de J. Puig Brutau. Bosch, Barcelona 1957.
- FRANK, J.N., *Derecho e incertidumbre*, prólogo de J. Cueto Rúa y trad. de C.M. Bidegain. Fontamara, México D.F. 1991.
- FRANK, J.N., "Una defensa de las escuelas de abogados", en M. Villareal y Chr. Courtis (Coords.), *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, pp. 57-90. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México D.F. 2007.

- FRANK, J.N., “Comentarios a algunas críticas acerca de los llamados realistas”, en J. Frank, E.P. Haba y M.E. Salas, *Jerome Frank irrebatido. El realismo jurídico como desmitificación*, pp. 15-99. Amazon, 2023.
- FRANK, J.N., HABA, E.P. y SALAS, M.E., *La interpretación judicial. Palabras y música (Así se “baila” el Derecho)*. Ediciones Olejnik, Santiago de Chile 2025.
- GASCÓN, A., “La enseñanza jurídica clínica como método de implantación del Aprendizaje Servicio (ApS) en el Grado en Derecho”, *Revista de Educación y Derecho*, núm. 14 (septiembre 2016) 15 pp.
- HABA, E.P., “En torno a la lucidez jurídica de Jerome Frank (Notas sobre el *basic legal myth* y el realismo jurídico)”, en FRANK, J.; HABA, E.P., y SALAS, M.E., *Jerome Frank irrebatido. El realismo jurídico como desmitificación*, o.c., pp. 100-246.
- KRISTEIN, B.F. (ed.), *A Man’s Reach. The Philosophy of Judge Jerome Frank*. Macmillan, New York 1965.
- MARQUÈS I BANQUÉ, M., “Clínicas jurídicas y Universidad Pública”, *Revista de Educación y Derecho*, núm. 11 (octubre-marzo 2015) 5 pp.
- PAUL, J., *The Legal Realism of Jerome N. Frank. A study of fact-skepticism and the judicial process*, prólogo de L. Green. Martinus Nijhoff, The Hague 1959.
- SALAS, M.E. “¿Por qué el Realismo coloca a los juristas entre la espada y la pared?”, en FRANK, J.; HABA, E.P., y SALAS, M.E., *Jerome Frank irrebatido. El realismo jurídico como desmitificación*, o.c., pp. 247-322.
- SCHWARTZ, B., *Algunos artifices del Derecho Norteamericano*, trad. R. Laporte. Abeledo-Perrot y Civitas, Buenos Aires-Madrid 1985.
- SOLAR CAYÓN, J.I., *El Realismo jurídico de Jerome Frank. Normas, hechos y discrecionalidad en el proceso judicial*. Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, Madrid 2005.
- REYES, S. “Jerome Frank: Realismo jurídico estadounidense y los hechos en el derecho”, en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 10 (septiembre 2016) 265-293.
- RODELL, F., *¡Ay de vosotros abogados!*, ed. al cuidado de C.A. Agurto, S.L. Quequejana y B. Choque. Ediciones Olejnik, Santiago de Chile 2018.

- SANSÓ-RUBERT, D, ANDRÉS, O. y JIMÉNEZ M. (Coords.), *Clínica jurídica y competencias profesionales*. Dykinson, Madrid 2024.
- TORRES VILLARREAL, M.L., “Educación legal clínica, trabajo Pro Bono y litigio estratégico: el diseño de una trilogía para la protección del interés público y social”, en LONDOÑO, B. (ed.), *Litigio Estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas, 2009-2013*, pp. 1-13. Editorial Universidad del Rosario (Facultad de Jurisprudencia), Bogotá 2013.
- YALE, *Jerome New Frank papers*, en *Archives at Yale*. Recuperado de <https://archives.yale.edu/repositories/12/resources/4547>.

La independencia judicial en España: fundamentos Constitucionales, evolución histórica y desafíos contemporáneos

*Judicial independence in Spain: constitutional foundations,
historical evolution, and contemporary challenges*

Dr. Enrique GARZA GRAU
Real Centro Universitario
“Escorial-María Cristina”
San Lorenzo del Escorial

Resumen: La independencia judicial constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho, cuyo origen se remonta a los postulados filosóficos de Sócrates, Locke y Montesquieu. Estos pensadores defendieron que el poder debe estar limitado por mecanismos institucionales que impidan su abuso, dando lugar a la teoría de la separación de poderes como garantía de la libertad política.

En España, aunque la Constitución de 1978 consagra la independencia judicial en su artículo 117, la reforma legislativa de 1985 permitió que las Cortes Generales eligieran la totalidad de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), lo que ha derivado en una creciente politización del órgano. Esta situación ha debilitado la capacidad del poder judicial para actuar como contrapeso frente al ejecutivo y ha generado una percepción pública de falta de imparcialidad.

La preocupación por esta falta de independencia ha trascendido el ámbito nacional. Instituciones europeas como la Comisión Europea, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) y la Comisión de Venecia han instado a España a reformar el sistema de elección del CGPJ. Estas entidades recomiendan que los jueces elijan directamente a sus representantes y que se garantice la desvinculación de la Fiscalía respecto del poder ejecutivo.

La Resolución del Parlamento Europeo de junio de 2025 subraya que una justicia imparcial y accesible es un principio básico del Estado de Derecho, y exige que los nombramientos judiciales se basen exclusivamente en criterios profesionales, sin interferencias políticas. Esta resolución refleja una creciente inquietud europea ante la erosión de los mecanismos de control institucional en España.

En este contexto, la independencia judicial no debe entenderse como un privilegio corporativo, sino como una garantía fundamental para los ciudadanos. Su debilitamiento compromete la legitimidad democrática y pone en riesgo la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Abstracts: Judicial independence is one of the essential pillars of the Rule of Law, whose origins trace back to the philosophical principles of Socrates, Locke, and Montesquieu. These thinkers argued that power must be limited by institutional mechanisms to prevent abuse, giving rise to the theory of the separation of powers as a safeguard for political freedom.

In Spain, although the 1978 Constitution enshrines judicial independence in Article 117, the 1985 legislative reform allowed the General Courts to appoint all members of the General Council of the Judiciary (CGPJ), leading to increasing politicization of the body. This situation has weakened the judiciary's ability to act as a counterbalance to the executive and has fostered public perceptions of a lack of impartiality.

Concerns over this lack of independence have extended beyond national borders. European institutions such as the European Commission, the Group of States against Corruption (GRECO), and the Venice Commission have urged Spain to reform the CGPJ's selection system. These bodies recommend that judges elect their own representatives and that the Public Prosecutor's Office be separated from the executive branch.

The European Parliament's resolution of June 2025 emphasizes that an impartial and accessible justice system is a basic principle of the Rule of Law, and demands that judicial appointments be based solely on professional criteria, free from political interference. This resolution reflects growing European concern over the erosion of institutional checks and balances in Spain.

In this context, judicial independence should not be seen as a corporate privilege, but as a fundamental guarantee for citizens. Its weakening undermines democratic legitimacy and jeopardizes the effective protection of fundamental rights.

Palabras clave: Separación de poderes, Estado de Derecho, Constitución española, Consejo General del Poder Judicial, imparcialidad, Reforma de 1985.

Keywords: Separation of Powers, Rule of Law, Spanish Constitution, General Council of the Judiciary, Impartiality, and the 1985 Reform.

Sumario:

- I. Evolución constitucional del Poder Judicial en España.**
- II. De Critón a Montesquieu.**
- III. A modo de conclusión.**
- IV. Bibliografía.**

Recibido: septiembre 2025

Aceptado: noviembre 2025

I. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA.

Para reflexionar sobre la importancia de la separación de poderes como fundamento esencial del Estado de Derecho, es necesario dirigir la atención hacia la rica tradición doctrinal del pensamiento político liberal. Como se desarrollará más adelante, autores como John Locke y Montesquieu sentaron las bases conceptuales del Estado de Derecho y de la democracia liberal, que comenzaron a consolidarse en Inglaterra a partir de 1688.

No obstante, esta idea encuentra su consagración definitiva en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en 1791 por la Asamblea Constituyente francesa, que marca el inicio del constitucionalismo moderno. En dicho artículo se afirma: *“Toda sociedad en la que no estén garantizados los derechos ni establecida la separación de poderes, carece de Constitución.”*

Montesquieu, en *El Espíritu de las Leyes*, sostiene con firmeza que *“todo hombre que tiene poder tiende a abusar de él”*. Aunque esta afirmación pueda parecer exagerada, no resulta desacertada. Si aceptamos esta premisa, podemos concluir que al menos algunos individuos investidos de poder pueden incurrir en abusos. Por ello, y en virtud del principio de igualdad, la democracia debe establecer mecanismos eficaces de control que permitan restablecer la legalidad y el orden público ante cualquier caso de corrupción o abuso de poder.

Una diferencia esencial entre el Estado de Derecho y los regímenes autoritarios radica precisamente en la distribución del poder: mientras que en los gobiernos absolutistas o autoritarios se produce una confusión de funciones, en los sistemas democráticos los miembros del poder ejecutivo están sometidos al control judicial en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

No cabe duda que, o no debería haber, que filosofía y derecho deben caminar de la mano para una correcta redacción, interpretación y aplicación de la norma; y, sobre todo, en aras de establecer un consenso político y social que garantice

un sistema democrático de calidad. La preocupación de los operadores jurídicos por el correcto desarrollo normativo. Es preocupante, que después de que hayan transcurrido casi cincuenta años desde que se aprobó la Constitución española de 1978, todavía existan tensiones entre poder ejecutivo y judicial, más aún, cuando España en la Transición creó un marco constitucional que pretendía corregir las anomalías autoritarias del régimen anterior.

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Hasta la presente legislatura, el poder ejecutivo de los sucesivos gobiernos postconstitucionales ha intentado limitar las capacidades del poder judicial, con el objetivo de evitar que este pudiera actuar como contrapeso frente a la corrupción sistémica que afecta al ámbito político y a las instituciones. Esta dinámica ha generado intensos debates en torno al proceso de nombramiento de los magistrados del Consejo General del Poder Judicial, cuya formación e independencia se han visto comprometidas por una retórica polarizadora que clasifica a los candidatos como “progresistas” o “conservadores”.

Esta dicotomía, impuesta por lo que podría denominarse una “dictadura del lenguaje”, ha contribuido a erosionar la percepción pública de la imparcialidad judicial. El poder judicial, en su afán de mantener el respeto institucional, ha aceptado esta lógica de reparto ideológico, lo que ha supuesto un perjuicio significativo para la imagen del colectivo y para la confianza ciudadana en la justicia como poder independiente.

La tensión entre el poder ejecutivo y el poder judicial no puede entenderse como una mera confrontación institucional, sino como una disputa justificada en el marco de la arquitectura jurídica de una democracia. Esta tensión responde a la tendencia del poder ejecutivo a limitar el sistema de pesos y contrapesos, indispensable para evitar que el ejercicio democrático derive en formas de tiranía. Sin estos contrapesos, resulta inconcebible la existencia misma del Estado de Derecho.

En este contexto, el discurso de apertura del Año Judicial 2025-2026, pronunciado por la presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló, ante Su Majestad el Rey, reavivó el debate sobre la independencia judicial. La presidenta subrayó que la confianza y la credibilidad en la Justicia constituyen una exigencia que compromete a todos los poderes del Estado, y afirmó con rotundidad que los jueces no obedecen órdenes ni instrucciones de nadie en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, precisó que la independencia judicial no equivale al libre arbitrio, ni representa un privilegio de los jueces, sino que es una garantía fundamental para los ciudadanos y el primer deber de quienes ejercen la jurisdicción. En sus palabras: *“Cada uno de nosotros está llamado a preservarla, porque constituye la condición imprescindible para que el poder judicial cumpla con su función constitucional: la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de todos.”*

La presidenta también recordó que **la independencia judicial es absoluta**, y que todos los poderes del Estado están obligados a respetarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este respeto, señaló, *“no es una fórmula retórica: exige que no se nos presione, que no se nos condicione, que no se erosione la credibilidad de los tribunales con juicios de oportunidad política ni con expectativas que ignoran los principios y los tiempos del proceso”*.

Finalmente, el discurso puso en valor el compromiso del poder judicial con la rectitud, la honestidad y el servicio público: *“Nuestra función es resolver los conflictos que se dan en la sociedad, no contribuir a alimentarlos. Los hombres y mujeres que servimos a la Justicia seguiremos desempeñando nuestra labor con independencia, rigor y vocación de servicio, lo que constituye la mejor garantía de los derechos de todos, lejos de disputas estériles que nada aportan”*.

“El art. 117 de la Constitución abre el Título VI dedicado al Poder Judicial. Por poder judicial hay que entender el conjunto de órganos jurisdiccionales a los que se atribuye el ejercicio de la función jurisdiccional, que como recuerda Max Weber resaltando su importancia, históricamente, es anterior a la función legislativa.

El proceso de independización, de creación de una justicia autónoma, frente a la dependencia histórica de la misma respecto del soberano, se inicia en nuestro país con la Constitución de 1812, en este punto especialmente tributaria de la influencia doctrinal de Jovellanos.

La Constitución de Cádiz impedía a los tribunales el ejercicio de funciones distintas a las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, vedando además a las Cortes o al Rey el ejercicio de funciones jurisdiccionales, la avocación de causas pendientes o el mandamiento de apertura de juicios fenecidos.

El esquema gaditano, en sus líneas maestras va a presidir todo nuestro constitucionalismo decimonónico, si bien en la práctica el juez cesante resultó ser la norma y la inamovilidad la excepción.

La Constitución de 1869 supuso en la configuración de la administración de justicia un hito de primera magnitud, ya que tras reiterar los principios de exclusividad e independencia reducía notablemente la intervención del ejecutivo en el nombramiento de los jueces y ponía las bases para la configuración de una verdadera carrera judicial en la que se ingresara por oposición. Estos principios fueron desarrollados por la importantísima Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 que estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El apartado primero del art. 117 destaca en primer lugar la legitimación democrática del Poder Judicial al señalar que “la justicia emana del pueblo”. Es una concreción de lo dispuesto en el art 1.2 de la Constitución según el cual “la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado”.

En la línea de confirmar la emanación popular de la Administración de Justicia, la Constitución ha previsto en su artículo 125 la institución del Jurado (Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, la acción popular (art.101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882) y los Tribunales consuetudinarios y tradicionales. Así, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su art. 19, atribuye el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana y al Consejo de Hombres Buenos de Murcia.

Pero la legitimación democrática no se traduce en la elección popular de Jueces y Magistrados, sino en la exclusiva sujeción de éstos a lo dispuesto en la Constitución y en la ley, como el propio artículo 117 se encarga de resaltar, “sometidos únicamente al imperio de la ley”.

El principio de sometimiento al imperio de la ley, piedra angular del Estado de Derecho, establece que los jueces no pueden inaplicar una norma con rango de ley por considerarla contraria a la Constitución sin seguir el procedimiento legalmente previsto. En efecto, cuando un órgano judicial, en el curso de un proceso, estime que una norma legal aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo puede ser inconstitucional, deberá plantear la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por el contrario, en lo que respecta a los reglamentos y demás disposiciones normativas de rango inferior, el principio de legalidad impone su inaplicación

directa por parte de los jueces cuando resulten contrarios a la ley o vulneren el principio de jerarquía normativa. Esta facultad está expresamente reconocida en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El principio de sometimiento al imperio de la ley se encuentra estrechamente vinculado a la proclamación de la independencia judicial consagrada en el artículo 117 de la Constitución Española, y desarrollada en los artículos 12 a 14 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Estos preceptos garantizan que jueces y magistrados ejerzan la potestad jurisdiccional con plena autonomía, sin interferencias de otros órganos judiciales ni de gobierno del Poder Judicial.

En primer lugar, se establece que ningún juez o tribunal puede corregir la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico realizada por sus inferiores jerárquicos, salvo en los supuestos previstos por la ley mediante los correspondientes recursos procesales. Esta garantía refuerza la independencia funcional de cada órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se prohíbe expresamente que los órganos de gobierno judicial, incluidos los propios tribunales y el Consejo General del Poder Judicial, dicten instrucciones -ya sean generales o particulares- dirigidas a jueces de inferior rango sobre cómo aplicar o interpretar el ordenamiento jurídico en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Por otra parte, el artículo 14 de la LOPJ reconoce a los jueces y magistrados el derecho a poner en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial cualquier situación que consideren perturbadora de su independencia. Esta facultad se complementa con la posibilidad de que el Ministerio Fiscal promueva las acciones necesarias en defensa de la independencia judicial.

Cuando el art. 117.1 de la CE señala que la justicia se “administra en nombre del Rey”, no está sino incidiendo en el hecho de que el monarca es símbolo de la unidad y permanencia del Estado (art. 56). Con esto se reafirma además la vieja fórmula, típica del Derecho hispánico que encuentra su origen en el Fuero Viejo de Castilla, anterior en medio siglo a la ley de Partidas”¹.

Llama la atención que, si atendemos a los orígenes del estado moderno, la independencia del poder judicial se construye como medio de superación de

¹ <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=117&tipo=2>.

la sociedad estamental, siguiendo a Héctor López Boffil: lo que aportan las distintas reformas normativas en la Inglaterra de la primera mitad del siglo XVIII, más que un concepto definido de independencia judicial, son una serie de garantías a través de las cuales se pretende liberar al juez de presiones externas y, en particular, de la presión del poder monárquico, sobre todo, como vemos, ante la exigencia de los acreedores de contar con la certeza de que las disputas entre ellos y la Corona derivadas de los préstamos concedidos a ésta última no serían decididas por alguien sujeto a la voluntad real. El esquema surgido de la lógica de la necesidad económica no acaba de concretar hasta qué punto la independencia judicial se asocia a que el juez emita sus fallos fundándose únicamente en aquello predeterminado según derecho, aunque una interpretación de la *Act of Settlement* que vincule la función jurisdiccional con el concepto de *rule of law* planteado en el mismo instrumento, permitiría ahondar en la conexión entre independencia judicial y sujeción al derecho desde el principio de la aparición de la institución². Resulta preocupante constatar una progresiva desarticulación jurídica del Estado de Derecho, que parece retroceder hacia modelos históricos anteriores a la consolidación de la democracia liberal. En el caso español, los referentes doctrinales más próximos incluso preceden a los desarrollos británicos, como lo demuestra el legado jurídico de pensadores como Domingo de Soto, Francisco Suárez y Francisco de Vitoria.

No obstante, la doctrina mayoritaria sitúa el origen del poder judicial moderno en el marco de la Constitución de Cádiz de 1812. En ese contexto, lo esencial no era tanto la configuración de una judicatura independiente capaz de limitar la acción de los demás poderes públicos, como la necesidad de asegurar la implantación del nuevo régimen constitucional. Para ello, el primer paso consistió en depurar la administración de justicia de aquellos elementos que habían colaborado con el ocupante francés, lo que obligó a confiar el ejercicio de la función jurisdiccional a los restos de la estructura heredada del Antiguo Régimen.

La experiencia del constitucionalismo gaditano en materia judicial no logró superar las rémoras de la fragmentación de jurisdicciones, la dependencia respecto de otros poderes y la patrimonialización del ejercicio jurisdiccional. En este escenario precario -marcado por la sustitución de la administración judicial napoleónica y la persistencia de estructuras propias del Antiguo Régimen-, el rasgo definitorio de la judicatura no fue la independencia ni la garantía de inamovilidad, sino la responsabilidad como principio rector del nuevo orden constitucional.

² LÓPEZ BOFILL, H. *Independencia Judicial y Estado Constitucional. El estatuto de los jueces*, Tirant lo Blanch, Valencia 2016.

De ahí, por ejemplo, la extensa regulación que ofrece el constituyente que, mientras que a las garantías contra la remoción arbitraria solamente ofrece un artículo (el artículo 252 de la Constitución de Cádiz de 1812) se extiende en las disposiciones dedicadas a las consecuencias que pueden recaer sobre el juzgador en caso de no observar las leyes y en caso de prevaricación y soborno (artículos 253, 254 y 255 de la Constitución de Cádiz de 1812).³ La aprobación de la Constitución de la Segunda República Española en 1931 supuso, en ciertos aspectos, una regresión en la configuración del poder judicial. El artículo 96 de dicha norma fundamental otorgaba al Presidente de la República la facultad de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo, a propuesta de una asamblea cuya composición y funcionamiento serían determinados por ley. Este sistema de designación, al no contemplar el acceso mediante oposición, comprometía la desvinculación del poder judicial respecto del poder político, debilitando así uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho: la independencia judicial.

Posteriormente, el régimen instaurado tras la Guerra Civil consolidó un sistema autoritario en el que se suprimió el derecho al sufragio universal, elemento esencial de toda democracia liberal. En este contexto, las referencias a la independencia judicial contenidas en las Leyes Fundamentales del Movimiento carecían de eficacia real, reduciéndose a una mera declaración formal sin contenido sustantivo. En consecuencia, la independencia judicial durante la dictadura franquista fue, en la práctica, un ejercicio de nominalismo jurídico, carente de garantías efectivas.

II. DE CRITÓN A MONTESQUIEU

La cuestión sobre el cumplimiento de la ley es tan antigua como la propia civilización. Ya en el siglo V a.C., Platón aborda este dilema en sus *Diálogos*, particularmente en *Critón*, escrito en torno al año 399 a.C. En esta obra, Critón propone a Sócrates la posibilidad de huir de la cárcel para evitar la ejecución de la sentencia que lo condena. Sócrates, fiel a su método mayéutico y a la coherencia de su pensamiento, rechaza la propuesta con una reflexión que pone en valor el respeto a la ley, incluso cuando esta le resulta adversa.

En sus palabras: “*Los razonamientos que he dicho en tiempo anterior no los puedo desmentir ahora porque me ha tocado esta suerte; más bien, me parecen ahora en conjunto de gran razón y respeto, y doy mucha importancia a los mismos razonamientos que antes*”. Esta afirmación revela una profunda convicción ética: la ley debe ser respetada no por conveniencia, sino por coherencia con los principios que sustentan la vida en comunidad.

³ Ibidem.

Sócrates, al negarse a huir, reafirma que el cumplimiento de la ley es un deber moral que trasciende el interés individual, y que la justicia no puede ser instrumentalizada según las circunstancias personales. Esta postura constituye uno de los fundamentos filosóficos más antiguos del Estado de Derecho.

Si no somos capaces de decir nada mejor, sabe bien que no voy a estar de acuerdo contigo, ni aunque la fuerza de la mayoría nos asuste como a niños... tampoco si recibes injusticia deberás responder con injusticia”⁴. Sócrates, prefiere pagar con la muerte una sentencia injusta, antes que incumplir las leyes y faltar a la coherencia con los ciudadanos. Platón en la República, avisa de otra cuestión intemporal “todo lo generado es corruptible”⁵, la justicia positiva es generada; la ley natural, eterna; por consiguiente, la Justicia que no responde ante sí misma, y, en manos del poder ejecutivo es corruptible, salvo que, como bien dice la Presidenta del Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial, *se respete por el poder ejecutivo ese sin presión ni erosión que pueda perjudicar la credibilidad de los tribunales con juicios de oportunidad política*. La reflexión engarza como un guante blanco Critón, y, la solución de Sócrates ante la tentación de huir para no dar cumplimiento a su sentencia de muerte.

Decía bien, Tierno Garván en el Prólogo a al *Espíritu de las Leyes*, base del Estado Moderno que el “periodo histórico que Montesquieu vivió predominaba la idea de fuerzas contrarias que se neutralizan como el esquema más general para explicarse los cambios de cualquier sector de la realidad, desde la metafísica a la económica”⁶. Este libro, excelentemente prologado por el profesor Galván, constituye un valioso estudio sobre la transición del Antiguo Régimen hacia el Estado moderno. Su base histórica es sólida, aunque presenta ciertas partes dispares que dificultan su interpretación hermenéutica. En particular, los libros X y XI de *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu profundizan en los fundamentos de la libertad política y civil. El libro XI, aunque estructuralmente desordenado, ofrece una reflexión profunda sobre la necesidad de establecer las bases de la separación de poderes como elemento esencial del sistema democrático.

Montesquieu manifiesta sin ambages su rechazo absoluto a la tiranía. En el citado libro XI, atribuye la libertad de que gozaba Inglaterra a la existencia de una clara separación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a la presencia de mecanismos de freno y contrapeso entre ellos. Estas doctrinas, formuladas por Montesquieu, fueron posteriormente asumidas como

⁴ PLATÓN, *Diálogos, Critón*. Editorial Gredos, Madrid 1981, p. 203.

⁵ PLATÓN, *Diálogos, República*. Editorial Gredos, Madrid 1981, p. 383.

⁶ MONTESQUIEU, Ch., *De El Espíritu de las Leyes*. Editorial Tecnos, Madrid 2007.

principios fundamentales por el constitucionalismo alemán, consolidándose como dogmas en la teoría del Estado moderno. Las tesis de Montesquieu afloran en el constitucionalismo francés y americano⁷.

Es indudable que Montesquieu se inspiró en referentes históricos, especialmente en las experiencias políticas de Grecia y Roma, para modelar -como si de un jarrón de barro se tratase- un sistema de frenos y contrapesos jurídicos que, en su visión, debía estar presente en toda constitución que aspirase a ser verdaderamente democrática. Su obra *El Espíritu de las Leyes*, y en particular el libro XI, constituye una aportación fundamental al pensamiento constitucional moderno. En dicho libro, Montesquieu formula una reflexión de extraordinario calado y vigencia, que sintetiza la esencia de la separación de poderes como garantía de la libertad política: “*Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejercieran los tres poderes: el de hacer leyes, el de ejecutar las resoluciones y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares*”⁸.

Esta afirmación no solo denuncia el riesgo de concentración del poder, sino que establece un principio estructural del constitucionalismo contemporáneo: la división funcional del poder como condición indispensable para evitar la tiranía y preservar la libertad. Montesquieu no oculta su rechazo absoluto a cualquier forma de gobierno que concentre el poder en una sola instancia, y su pensamiento ha sido determinante en la configuración de los sistemas democráticos modernos. Y, me permito añadir: el abuso de poder y la corrupción política. Cuando esto ocurre, como en Turquía -Montesquieu, *dixit*- donde los tres poderes están reunidos en la cabeza del sultán, reina un terrible despotismo.⁹ La célebre pregunta “¿quién vigila al vigilante?” encuentra su respuesta en el equilibrio institucional entre el gobierno y el parlamento. Sin embargo, este último carece de herramientas jurídicas efectivas para ejercer un control punitivo sobre el gobernante en casos de corrupción o abuso de poder, lo que plantea una seria limitación en la arquitectura del Estado de Derecho.

Ya en el siglo XVII, John Locke propuso mecanismos de control sobre el poder ejecutivo, que serían posteriormente desarrollados por Montesquieu en el siglo XVIII. Ambos pensadores sentaron las bases teóricas de un sistema de control institucional que, durante el siglo XIX, se consolidó bajo el principio de los *checks and balances* -frenos y contrapesos- como garantía estructural de la democracia liberal. Este sistema busca evitar la concentración del poder

⁷ SABINE, G., *Historia del Teoría Política*. Fondo de Cultura Económica SA, Madrid 1993, p. 411.

⁸ MONTESQUIEU, Ch., *De El Espíritu de las Leyes*. Editorial Tecnos, Madrid 2007, p. 176.

⁹ MONTESQUIEU, Ch., *De El Espíritu de las Leyes*. Editorial Tecnos, Madrid 2007, p. 176.

mediante la distribución funcional entre los distintos órganos del Estado, asegurando que cada uno de ellos pueda limitar y supervisar la actuación de los demás. Así, se configura un modelo de vigilancia recíproca que permite preservar la legalidad, la transparencia y la responsabilidad política, pilares fundamentales de cualquier régimen democrático.

André Hauriou hace una perfecta síntesis de las bases de la democracia liberal, apuntalando la teoría de la separación de poderes: el primer progreso realizado consistió en una separación de poderes. Con la transformación del modelo político tradicional, el haz de poderes que hasta entonces se concentraba en manos del Príncipe se disgrega, permitiendo la articulación de un sistema institucional basado en el equilibrio entre poderes. Esta evolución responde a la célebre fórmula de Montesquieu: “*detener el poder con el poder*”, que propone utilizar el antagonismo funcional entre los distintos poderes del Estado como mecanismo para garantizar que cada uno de ellos actúe conforme al Derecho.

En este marco, el desafío fundamental consistió en someter tanto al poder legislativo como al ejecutivo al control del poder judicial. En efecto, en el contexto del Estado de Derecho, corresponde al juez asegurar la obediencia a las normas jurídicas, actuando como garante último de la legalidad. Esta función de control jurisdiccional no solo preserva el principio de legalidad, sino que constituye una condición indispensable para evitar la arbitrariedad y consolidar un sistema democrático basado en la separación de poderes, ya se trate de leyes ordinarias, ya de las leyes constitucionales”¹⁰. Este problema persiste en la actualidad, como ha quedado patente en el Acto de Apertura del Año Judicial 2025-2026. En dicho acto, se evidenció que la tensión entre los poderes del Estado -especialmente en lo que respecta al sometimiento del poder legislativo y ejecutivo al control judicial- sigue siendo una cuestión de primer orden en el debate institucional. La necesidad de garantizar que todos los poderes actúen conforme a Derecho, bajo el principio de “detener el poder con el poder” formulado por Montesquieu, continúa siendo un desafío estructural en la consolidación del Estado de Derecho.

La intervención de la presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial reafirmó el papel del juez como garante de la legalidad, subrayando que la independencia judicial no es un privilegio corporativo, sino una garantía para los ciudadanos. En este contexto, el control jurisdiccional sobre los actos del poder político se presenta como una condición indispensable para preservar la legitimidad democrática y evitar cualquier forma de arbitrariedad institucional.

¹⁰ HAURIOU, A. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Ariel, Barcelona 1980, p. 182.

Conclusión: Desde la reforma de 1985, mediante la cual se atribuyó a las Cortes Generales la facultad de nombrar a la totalidad de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), España ha experimentado una regresión en los mecanismos de control institucional que recuerdan modelos anteriores a los postulados de Locke y Montesquieu. Esta modificación, aunque formalmente respetuosa con el marco constitucional, ha debilitado la capacidad de control sobre el poder ejecutivo, al permitir que las mayorías parlamentarias influyan decisivamente en la composición del órgano de gobierno de los jueces, comprometiendo su independencia.

La preocupación por esta situación ha trascendido el ámbito nacional. Incluso la Organización de las Naciones Unidas ha tenido conocimiento de denuncias relativas a la falta de independencia judicial en España, lo que resulta alarmante en el contexto de una democracia consolidada. A ello se suma una campaña de desprestigio contra el poder judicial, especialmente cuando este inicia investigaciones por presuntos casos de corrupción, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley. Mientras todos los ciudadanos están sometidos al imperio de la ley, algunos miembros del poder ejecutivo parecen buscar fórmulas de exoneración o elusión de responsabilidad, limitando la capacidad de actuación de los jueces.

Esta insatisfacción se ha manifestado en huelgas judiciales y en el respaldo a iniciativas que reivindican la independencia del poder judicial. En este sentido, el trabajo de Pascual Martín Gallardo ofrece una excelente síntesis del problema, señalando que en los últimos años se ha intensificado la intención del poder ejecutivo y legislativo de neutralizar la independencia judicial para evitar el control jurisdiccional sobre actos de corrupción.

La prolongada situación de interinidad del CGPJ -que se ha extendido por más de un lustro- ha requerido la intervención de la Unión Europea. La dimisión del presidente Carlos Lesmes en octubre de 2022 y las reformas legislativas sobre el régimen jurídico del CGPJ evidencian la parálisis institucional. En diciembre de 2023, el entonces presidente Vicente Guilarte propuso una reforma que contemplaba la elección de presidentes de Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia por los jueces del territorio correspondiente, y el nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo por un órgano dependiente del CGPJ. El objetivo era profesionalizar los nombramientos y reducir la influencia de los partidos políticos. Sin embargo, la propuesta no prosperó.

La intervención de la Unión Europea ha sido constante. Las primeras reuniones se celebraron en enero de 2024 con la participación del Comisario de Justicia Didier Reynders, aunque las posiciones enfrentadas impidieron avances

significativos. No obstante, la mediación europea permitió que el problema dejara de considerarse exclusivamente nacional.

La Resolución del Parlamento Europeo de 18 de junio de 2025, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2024, subraya que una justicia imparcial y accesible es un principio básico del Estado de Derecho, que exige un poder judicial independiente. Reitera que el acceso a la justicia es esencial para el ejercicio de los derechos ciudadanos, la lucha contra la discriminación y la rendición de cuentas de quienes ostentan el poder. Insiste en que los jueces deben ser imparciales, y que su nombramiento y promoción deben basarse exclusivamente en criterios profesionales, sin interferencias políticas o personales. Además, exige transparencia en los procesos de designación, tanto para la judicatura como para la fiscalía, con el 68 % de los europeos que considera que la corrupción está muy extendida en su país, el 65 % que opina que los casos de corrupción de alto nivel no se persiguen lo suficiente y el 41 % que cree que el nivel de corrupción se ha incrementado; estima que estos datos llaman a la Unión a intensificar sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción¹¹.

III. A MODO DE CONCLUSIÓN

Composición del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

El CGPJ está integrado por veinte vocales y presidido por el presidente del Tribunal Supremo. Doce de estos vocales deben ser elegidos entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los ocho restantes son designados por las Cortes Generales -cuatro por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado- mediante mayoría cualificada de tres quintos, entre abogados y juristas de reconocida competencia con al menos quince años de ejercicio profesional.

Politización del órgano desde 1985

Las disfunciones que actualmente afectan al CGPJ tienen su origen en la reforma legislativa de 1985, que atribuyó al Congreso y al Senado la elección de la totalidad de sus vocales. Esta decisión ha facilitado la injerencia de los partidos políticos mayoritarios en el órgano de gobierno de jueces y magistrados, comprometiendo su autonomía y debilitando la independencia judicial.

¹¹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0129_ES.html

Recomendaciones europeas sobre la independencia judicial

Diversos organismos internacionales han expresado su preocupación por la situación del CGPJ en España. La **Comisión de Venecia**, en su informe sobre la independencia judicial (Parte I, marzo de 2010), señala que *“una parte importante o la mayoría de los miembros del Consejo Judicial debería ser elegida por el propio poder judicial. Para dotarlo de legitimidad democrática, otros miembros pueden ser elegidos por el Parlamento entre personas con competencias jurídicas apropiadas.”*

Asimismo, el **Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO)** del Consejo de Europa ha reiterado que las autoridades políticas -como el Parlamento o el Ejecutivo- no deben participar en la selección de los miembros judiciales de los consejos de justicia.

La **Comisión Europea**, en su informe sobre el Estado de Derecho en España (2022), ha manifestado su preocupación por la falta de renovación del CGPJ y su vulnerabilidad a la politización. En dicho informe se recomienda a España:

- Proceder a la renovación del CGPJ con carácter prioritario.
- Empezar, inmediatamente después, una reforma del sistema de elección de los vocales togados, conforme a los estándares europeos, de modo que sean elegidos por sus propios pares.

Necesidad de reformas legislativas: Los poderes ejecutivo y legislativo deben impulsar reformas que alineen el marco jurídico español con los estándares europeos que garantizan los pilares del Estado de Derecho: sufragio universal, igualdad ante la ley y separación efectiva de poderes. La mejor garantía para la independencia judicial reside en la elección directa de los vocales del CGPJ por parte de los miembros de la carrera judicial, así como en la desvinculación de la Fiscalía respecto del poder ejecutivo. Solo así se podrá asegurar una justicia imparcial, libre de presiones políticas, y plenamente comprometida con la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- HAURIOU, A. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Ariel, Barcelona 1980.
- MONTESQUIEU, Ch., *De El Espíritu de las Leyes*. Editorial Tecnos, Madrid 2007.

- PLATON., *Diálogos, Critón*. Editorial Gredos, Madrid 1981.
- PLATON., *Diálogos, República*. Editorial Gredos, Madrid 1981.
- SABINE, G., *Historia del Teoría Política*. Fondo de Cultura Económica SA, Madrid 1993.

La influencia del Reglamento General de Protección de Datos en la normativa de protección de datos de carácter personal en las empresas de los países latinoamericanos*

The influence of the General Data Protection Regulation on the personal data protection regulations in companies in Latin American countries

Dr. Iván MARTÍN GÓMEZ
Universidad Católica de Ávila

Resumen: El presente trabajo plantea una revisión del estado actual de la influencia generada en la legislación latinoamericana en materia de protección de datos a partir del análisis comparativo del tratamiento dado por el legislador de cada estado de los estudiados bajo el marco de los estándares establecidos por la Red Iberoamericana de Protección de datos, con el Reglamento europeo y la legislación española. Se plantean en último término unas sugerencias comunes susceptibles de ser tenidas en cuenta como ejes vertebradores de la proyección normativa necesaria de este ámbito jurídico concreto en esta zona geográfica.

Abstract: This paper reviews the current state of influence on Latin American data protection legislation based on a comparative analysis of the treatment given by the legislator of each state studied under the framework of the standards established by the Ibero-American Data Protection Network, with the European Regulation and Spanish legislation. Finally, it offers some common suggestions that could be taken into account as the backbone of the necessary regulatory framework for this specific legal area in this geographical region.

Palabras clave: Protección de datos, influencia europea, Reglamento General de Protección de Datos, Estándares iberoamericanos de protección de datos.

* Nota: Esta investigación se ha realizado en el marco de una estancia investigadora llevada a cabo en la *ESAN Business Law* de la Universidad ESAN en Lima (Perú), que ha resultado fundamental para el desarrollo del trabajo.

Keywords: Data protection, European influence, General Data Protection Regulation, Ibero-American data protection standards.

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. Los estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos.**
- III. Análisis comparativo del RGPD y la LOPDGDD con la normativa de protección de datos de carácter personal de los países latinoamericanos.**
 - 3.1. *Uruguay.*
 - 3.2. *Perú.*
 - 3.3. *México.*
 - 3.4. *Chile.*
 - 3.5. *Ecuador.*
 - 3.6. *Argentina.*
- IV. A modo de reflexión final.**
- V. Bibliografía.**

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

En los países europeos las normativas internas de protección de datos han replicado en general las disposiciones ya establecidas por el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) y las remisiones al mismo son habituales tal y como sucede en nuestra norma de protección de datos. Se pretende en este estudio abordar la enorme influencia que el RGPD ha tenido en el derecho de la mayoría de los países latinoamericanos estudiados.

La doctrina consideró que resultaba necesaria la armonización jurídica de la protección de datos para un adecuado control del comportamiento de los agentes intervinientes con la Unión Europea por el intercambio existente de bienes, servicios, ciudadanos...ya que la aplicación del Reglamento europeo va más allá de su territorio¹.

Analizaremos a continuación las cuestiones más relevantes de la legislación de los principales países latinoamericanos y su comparación con el derecho europeo y español.

En algunos de ellos como son los casos de Perú, México o Chile, se han publicado recientemente normativas en esta materia que hacen mucho más interesante y actual el análisis de la protección de datos y su afectación en el sector empresarial.

Se realizará en este trabajo un estudio exploratorio-descriptivo para descubrir y prefigurar el estado de la cuestión de la protección de datos en los principales marcos regulatorios de Latinoamérica y un análisis comparativo que permita apreciar la influencia en estos ordenamientos jurídicos del RGPD y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, (en adelante LOPDGDD).

Tras la exploración realizada se sugieren al final de este trabajo unas propuestas comunes que pueden coadyuvar al desarrollo regulatorio y que

¹ MAYORGA-JÁCOME T. C., *et al.*, “Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos”, en *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 5 / 1 (2019) 518-537, p. 19.

pueden servir de base a futuros razonamientos jurídicos, ante la oportunidad en la que se encuentran los legisladores de estos países, debido a la incipiente armonización jurídica de la protección de datos a los estándares iberoamericanos y al Reglamento europeo, así como al resto de normas internacionales con las que cada Estado se haya comprometido. Para ello, se aplicará una recopilación de información mediante la que se describe la normativa y las observaciones de los autores expertos y más relevantes en esta materia en cada país.

A través de la investigación cualitativa que se va a realizar se trabajará en la observación de registros narrativos para lograr un análisis jurídico-comparativo de los ordenamientos estudiados con la norma de referencia en este campo del derecho: el Reglamento europeo de protección de datos y también con lo establecido en nuestra norma estatal.

II. LOS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS

De forma previa al acercamiento a los Estándares que constituyen el sustrato de este apartado, hemos de detenernos en mencionar la contextualización internacional que hace la doctrina cuando habla del *constitucionalismo digital* como una tendencia teórica del derecho constitucional actual en virtud de la cuál se ha de garantizar la protección mediante normas comunes de reconocimiento y afirmación de derechos fundamentales en la era digital, proveyendo de especial tratamiento al dato personal como activo esencial para las empresas y agentes de comercio².

La aparición y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación a nivel universal han llevado a una manera distinta de comprender los derechos humanos puesto que la tecnología informática aporta una significación diferente a una serie de principios éticos que precisan de un modelo jurídico distinto. Motivo por el que, como se ha expuesto, el derecho constitucional debe recoger nuevas categorías de derechos humanos³.

Partiendo de la generalidad de los principios mínimos que deben recogerse a nivel constitucional en las distintas normativas, para estudiar lo establecido

² LINDEN RUARO, R., y PIÑEIRO RODRIGUEZ, D., “La influencia europea sobre las leyes de protección de datos personales en latinoamérica: algunas reflexiones a partir de la perspectiva brasileña y en la base del constitucionalismo digital”, en PIÑAR MAÑAS, J.L. (dir.), *Privacidad en un mundo global*, Valencia 2023, pp. 159-180, p. 173.

³ AMOROSO, Y., y GUERRERO, J. “El panorama legislativo de la protección de datos en Latinoamérica en el periodo 2018-2022”, en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*, 3 / 4 (2023) 50-77, p. 56.

en cada uno de los estados que se han ocupado en regular la materia, se ha de tener en cuenta, por un lado, que existen elementos comunes basados en el Reglamento europeo, pero, por otro lado, que existen también diferencias de categorías más específicas⁴.

En los países latinoamericanos, si bien los legisladores se han basado en el sistema europeo en lo que al reconocimiento y protección del derecho se refiere, la evolución de cada regulación por países no ha sido simétrica, sino que existen en la actualidad países con niveles de protección adecuados y otros que tan sólo disponen de una protección mínima. Esto dibuja un marco complejo puesto que, con motivo de las importantes relaciones comerciales que muchos países de Latinoamérica tienen con Europa, precisan de una armonización normativa al Reglamento europeo, sin embargo, cada legislador ha introducido en su normativa en la materia particularidades distintas que hacen muy difícil en muchos países alcanzar niveles de seguridad que cumplan con los elevados requerimientos que marcó el regulador europeo⁵.

En este contexto global, para realizar una aproximación a la regulación de estos países hemos de indicar que existen, según lo expuesto por la doctrina⁶, unos estándares iberoamericanos que recogen principios que orientan a los Estados de Iberoamérica en las reformas de sus legislaciones para que se lleven a cabo de forma homogénea en la región y que, unido al cuerpo de Principios sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales creado por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, constituyen un instrumento informador fundamental de la legislación de los estados latinoamericanos y un enlace entre el RGPD y los Estados de América Latina.

Fue en el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, cuando la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante RIPD o Red) aprobó oficialmente los llamados “Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos”. Con ello se pretendía dar cumplimiento al objetivo de los miembros de la Red consistente en la formulación de unos principios que sirvieran de eje vertebrador de los procesos legislativos que debían llevarse a cabo en el marco de cooperación entre los Estados en materia de privacidad y protección de datos.

⁴ *Ibidem*, p. 57.

⁵ *Ibidem*, p. 76.

⁶ ALBORNOZ, M. M., “Expansión del ámbito territorial de aplicación de la ley en materia de protección de datos personales: ¿Tendencia en América Latina?”, en *Latin American Law Review*, nº 09 (2022) 139-160, p. 146. <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.08>.

El primer aspecto que se establece reside en que el ámbito de aplicación de los estándares será el tratamiento de los datos personales realizado por un responsable o encargado establecido en territorio de los Estados Iberoamericanos, inspirado claramente en el artículo 3.1. del RGPD. Este criterio del establecimiento como vínculo con el territorio es un aspecto común entre el RGPD y los Estándares, sin embargo, también se aprecian diferencias como que en los Estándares no se exige que se lleve a cabo el tratamiento en actividades del establecimiento y se admite que puede haber varios establecimientos⁷.

Existe igualmente el criterio del *targeting* en el artículo 5.1.b. de los Estándares replicando lo establecido en el artículo 3.2 del RGPD, es decir, cuando las actividades del tratamiento estén dirigidas a los destinatarios de bienes y servicios residentes en los estados iberoamericanos, serán de aplicación los citados Estándares. Encontramos aquí otra diferencia importante respecto del RGPD puesto que en nuestro Reglamento sólo se exige que se encuentren en Estados de la Unión Europea.

El artículo 5.1.c. establece que quedarán sometidos a los Estándares aquellos responsables que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del derecho de alguno de los Estados iberoamericanos en virtud del derecho internacional público o por la celebración de un contrato, criterio que sí se cumple en el RGPD en relación con aquellos responsables que no estén establecidos en un Estado miembro, pero queden sometidos en virtud del Derecho Internacional Público, no resulta así sin embargo en el RGPD para los que otorguen un contrato.

A lo largo de los Estándares encontramos otras importantes similitudes con elementos clave establecidos en el RGPD como son las siguientes⁸:

La obligación de realizar notificaciones de vulneraciones a la seguridad de los datos personales en el artículo 22 de los estándares que a su vez se refleja en el RGPD en el artículo 33.

El principio de responsabilidad proactiva en el considerando 23 y en el Capítulo VI de los estándares que es fiel reflejo del artículo 5.2. del RGPD.

Se recoge en el artículo 41 de los estándares la obligación de realizar una evaluación de impacto cuando el responsable detecte un elevado riesgo de

⁷ *Ibidem*, p. 147.

⁸ Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos, 20 de junio de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.redipd.org/documentos/estandares-iberoamericanos-2017>.

afectación al derecho a la protección de los datos personales; de igual forma que se establece en el artículo 35 del RGPD. No obstante, en los estándares se deja a elección del legislador de cada Estado, la fijación de los supuestos en los que será necesaria la evaluación de impacto.

La autoridad de control está regulada en el RGPD en el artículo 51 al 67 y se establece la misma obligación que se indica en el artículo 42 de los estándares, es decir, en cada Estado miembro deberá existir una entidad de control independiente que asegure el cumplimiento de la normativa en la materia.

Otro elemento que vertebra los estándares es la protección de la intimidad y la circulación transfronteriza de datos personales que facilite el flujo entre los Estados iberoamericanos y a otras zonas del mundo, de igual forma que se recoge en el artículo 20 del RGPD cuando regula la portabilidad de los datos concediendo el derecho al titular de los datos de transmitirlo a otro responsable cuando sea técnicamente posible.

En el artículo 49 de los estándares y bajo la denominación de oficial de protección de datos personales, se regula la figura del Delegado de Protección de Datos Personales “europeo” recogido en los artículos 37 y siguientes del RGPD, las situaciones en las que resulta preceptiva su designación, así como sus funciones. Todo ello tomando en consideración que, tanto en los estados iberoamericanos como en la Unión Europea, el legislador de cada Estado podrá profundizar en cuestiones como los requisitos para su selección, el tipo de vinculación -laboral o mercantil- que tenga con la organización, así como otras funciones dentro de la entidad responsable con las que puede ser compatible la posición.

Respecto de las infracciones y sanciones, los estándares dejan en manos de los legisladores nacionales de los estados iberoamericanos el establecimiento de las medidas correctivas y del régimen sancionador frente a conductas que vulneren la legislación aplicable. Por su parte, en el considerando 129 del RGPD se recogen los plenos poderes de investigación, sanción, correctivos, autorización y consultivos que cada Estado ostentará a través de las autoridades de control para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

El considerando 135 del RGPD fija también el deber de establecer mecanismos que aseguren la cooperación entre los Estados miembros cuando las violaciones del marco regulatorio en asuntos de protección de datos afecten a varios Estados de la Unión. Este elemento se describe como objetivo fundamental de los estándares ya que se pretende favorecer la cooperación internacional entre

las autoridades de control de los Estados iberoamericanos y con las autoridades de control de fuera de la región⁹.

En resumen y aunque con las diferencias expuestas entre los estándares y el RGPD, así como con otras que requieren de un estudio más pormenorizado de ambos textos, podemos indicar que dicho documento resulta una fuente informadora fundamental para los legisladores de los Estados iberoamericanos en materia de protección de datos de carácter personal.

La doctrina es clara en este sentido cuando asegura que al menos veinte países latinoamericanos basan su regulación en protección de datos de carácter personal en el sistema europeo con los mismos principios generales del tratamiento, derechos de los titulares, obligaciones para controladores y operadores de datos...¹⁰.

El motivo principal que ha llevado a esos países a tomar en consideración el modelo europeo reside en que establece unos principios y derechos comunes que todos los Estados pueden seguir; asegura el efectivo ejercicio del derecho de protección de datos personales y favorece la portabilidad transfronteriza de los datos y la cooperación internacional entre las autoridades de control; todo ello para adecuarse al contenido mínimo en la materia aceptado internacionalmente y que tiene en el RGPD su referente más importante.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RGPD Y LA LOPDGDD CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS

3.1. Uruguay

La figura del DPD en el Derecho de Uruguay sigue las líneas marcadas por parte del RGPD europeo. Uruguay cuenta con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el Decreto N° 414/2009 de 31 de agosto de 2009, Decreto que fijó los criterios que marcan el ámbito de aplicación de la ley: por un lado, que el tratamiento sea llevado a cabo por un responsable que realice la actividad o que esté establecido en Uruguay y por otro, que, sin estar establecido en Uruguay, use para el tratamiento de datos medios utilizados en el país.

Posteriormente, a través del artículo 37 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, para adecuar la norma al RGPD, se añaden dos nuevos supuestos en

⁹ *Ibidem*, p. 4.

¹⁰ LINDEN RUARO, R., y PIÑEIRO RODRIGUEZ, D. “La influencia europea sobre las leyes...”, o. c., p. 162.

el ámbito de aplicación subjetivo de la ley cuando el responsable no está establecido en Uruguay como son: que las actividades de tratamiento estén dirigidas a habitantes uruguayos bien por la oferta de bienes o servicios o bien por analizar su comportamiento; o que lo establezca un contrato o el derecho internacional público. Todo ello, a tenor de lo considerado por la doctrina, ha redundado en una evolución positiva de los supuestos contemplados por el legislador de este país adaptados al RGPD¹¹. Los artículos 10 a 15 del Decreto N° 64/2020, de 21 de febrero de 2020, los Decretos N° 664/008 de 22 de diciembre de 2008 y las resoluciones N° 32 y N° 44/2020 completan la reglamentación de esta materia en Uruguay.

En este ordenamiento jurídico el DPD se erige como un garante fundamental de la responsabilidad proactiva y de la responsabilidad de las entidades en materia de protección de datos, tal y como indica la doctrina más autorizada¹².

En cuanto a las entidades obligadas a disponer del DPD, una vez transcurren noventa días desde el inicio del procesamiento de datos, tienen ya la obligación de designarlo. Así mismo, tienen esa obligación en los siguientes casos: entidades públicas estatales y no estatales; entidades total o parcialmente de propiedad estatal; entes privados que tienen como actividad principal el procesamiento de datos y compañías que procesan datos de más de 35.000 personas.

Encontramos una similitud parcial con nuestro derecho respecto del tema estudiado a lo largo de este trabajo ya que obliga a las entidades públicas, así como a las entidades privadas con participación pública, a disponer de esta figura, podríamos entender aquí incluidas las sociedades mercantiles compuestas por capital público. En nuestro derecho, el artículo 37.1 del RGPD establece los casos en los que es obligatoria la designación del DPD entendiendo cuando el tratamiento es llevado a cabo por una autoridad u organismo público; cuando las actividades principales de la entidad responsable son el tratamiento de datos y cuando su actividad consiste en el tratamiento de datos a gran escala.

Se aprecia otra similitud con nuestro derecho en la posibilidad que existe en Uruguay de poder nombrar un único DPD para varias entidades que conforman una única unidad estructural administrativa, con la particularidad de que la autoridad en materia de protección de datos en Uruguay (Unidad Reguladora y de control de datos Personales) puede trasladar un requerimiento para que se nombre un DPD adicional dentro de esa estructura. En nuestro derecho en

¹¹ *Ibidem*, p. 155.

¹² BRIAN NOUGRERES, A., “Uruguay: El Delegado de Protección de Datos en Uruguay”, en *La Ley privacidad*, n°. 9 (2021) 1.

virtud de lo establecido en el artículo 37.3. del RGPD se puede designar un único DPD para varias entidades.

Otra cuestión similar del régimen de contratación del DPD en Uruguay con respecto al derecho español reside en la posibilidad de que el DPD esté bajo una relación laboral o bajo una externalización de servicios a través de un contrato mercantil, aspecto establecido en el 37.6 del RGPD.

Idéntica a las previsiones establecidas en nuestro derecho, resulta la necesidad de independencia del DPD en el sentido de no incurrir en conflictos de intereses y de su autonomía técnica, es decir, imposibilidad de recibir instrucciones del responsable. De igual forma que en la normativa uruguaya es el responsable del tratamiento de los datos el que designa el DPD, se indica también así en el artículo 37 del RGPD¹³.

Si bien existe una clara semejanza entre la norma uruguaya de protección de datos y el derecho aplicable en nuestro país respecto de la necesidad de formación jurídica que ha de tener el DPD, formación en herramientas informáticas y en seguridad de la información así como la experiencia previa en el campo de la protección de datos; encontramos elementos adicionales que añade la autoridad de control en esta materia en Uruguay y que no se dan en nuestro derecho: recomienda el conocimiento del área de negocio y habilidades de comunicación y de negociación¹⁴.

Las funciones del DPD son las mismas en uno y otro ordenamiento jurídico: supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, diseño y puesta en marcha de políticas de protección de datos, colaboración con la autoridad de control, introducción de medidas para la adaptación de la empresa a la normativa nacional e internacional y asesorar en la materia en todas las situaciones que impliquen un riesgo para la privacidad de los datos o un tratamiento de datos personales.

Debido a que el DPD es un asesor y consultor, el desempeño de sus funciones no implica obligatoriedad de cumplimiento normativo por su parte sino por parte del responsable del tratamiento al que asesora, por lo que no puede derivarse de la realización de sus funciones, como tampoco sucede en nuestro derecho, responsabilidad de tipo penal ni administrativa¹⁵.

¹³ *Ibidem*, p. 2.

¹⁴ *Ibidem*, p. 3.

¹⁵ *Ibidem*, p. 4.

3.2. *Perú*

La norma vigente hasta marzo de 2025 guardaba enormes similitudes con la norma mexicana que regula esta materia por la influencia que tuvo en el legislador peruano lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano¹⁶. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano cuentan con una reciente norma publicada el 30 de noviembre de 2024, el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, derogando el anterior a partir del 30 de marzo de 2025. Algunos de los principales cambios que opera esta ley son¹⁷:

La inclusión de las actividades que incluyen manejo de datos personales para la comercialización de bienes y servicios y las relacionadas con el análisis del comportamiento del consumidor, que suponen una importante novedad respecto de la anterior legislación peruana en la materia¹⁸.

Se introduce también la designación de un representante del tratamiento en el país que sea el punto de contacto con la autoridad nacional de protección de datos, aspecto similar al que se regula en el artículo 36 de nuestra LOPDyGDD ya que es el DPD el interlocutor de la entidad responsable con la AEPD. Esta figura, se denomina en Perú Oficial de Cumplimiento de Datos Personales y debe ser designado por el responsable de los datos cuando se haga un tratamiento de macrodatos personales, o cuando afecten a un gran número de personas, se traten datos sensibles, o cuando se cause un perjuicio evidente a los derechos o libertades del titular del dato personal; similar a lo previsto en el artículo 37.1 del RGPD. Se puede designar un solo Oficial de Cumplimiento de Datos Personales para un grupo empresarial, coincidente con lo previsto también en el artículo 37.2 del RGPD.

Si bien existen estas dos últimas similitudes en lo relativo a la designación del DPD entre la legislación europea y peruana, el Reglamento europeo recoge también la posibilidad de designar un único DPD para varias administraciones públicas considerando su estructura y tamaño según se prevé en el artículo 37.3.

¹⁶ ALBORNOZ, M. M., “Expansión del ámbito territorial de aplicación de la ley en materia de protección de datos personales: ¿Tendencia en América Latina?”, o. c., p. 153.

¹⁷ TOVAR, T., “Nuevo reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, 3 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-nuevo-reglamento-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales.html>.

¹⁸ MUSCHI, F., “Perú: Se publica el nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, 3 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/peru-publica-nuevo-reglamento-ley-proteccion-datos-personales.

Como último aspecto destacable de la nueva reglamentación peruana respecto del Oficial de Cumplimiento de Datos Personales, resulta necesario indicar, que, de igual forma que está estipulado en nuestro derecho en el artículo 35 de la LOPDGDD, debe acreditar una formación especializada y práctica en protección de datos. Puede así mismo desempeñar otras funciones en el seno de la organización o ser externo tal y como está previsto también en el artículo 37.6 del RGPD¹⁹.

Realizada la breve comparativa de la figura del DPD en Perú con la configuración que tiene en nuestro derecho, abordamos ahora otras diferencias y coincidencias relevantes en la materia de protección de datos en general entre las regulaciones de uno y otro Estado.

Al igual que existe en nuestra LOPDGDD en el artículo 11.2, en la nueva norma peruana se prevé que el titular de los datos debe recibir información adicional si sus datos van a utilizarse para la elaboración de perfiles y se debe indicar la fuente desde donde se obtienen los datos si no proceden directamente del titular, tal y como figura en el artículo 11.3 de nuestra norma.

El legislador peruano ha incluido la obligación que recae en el responsable de los datos consistente en hacer todos los esfuerzos razonables por acreditar la identidad de quienes otorgan el consentimiento de un menor de edad, de igual forma que prevé el artículo 8.2 del RGPD. El incumplimiento de esta obligación está previsto también en nuestra norma en el artículo 73 como infracción grave, con clara similitud a lo previsto en la norma peruana.

La norma peruana prevé la recopilación de datos con fines publicitarios, como así se recoge también en el RGPD siempre que se informe de todos los aspectos previstos en los artículos 13 y 14 así como “en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo”, según exige el artículo 12 RGPD.

Se deben notificar y documentar los incidentes de seguridad, entendiendo como tales las posibles vulneraciones, pérdidas o alteración ilícita de los datos, cuestión abordada también por el legislador europeo en el considerando 49 y en el artículo 33 del RGPD.

¹⁹ GÁLVEZ, A., “Nuevo reglamento refuerza la protección de datos personales”, en *Revista digital de la Cámara de Comercio de Lima*, 16 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025. Disponible en:

<https://lacamara.pe/nuevo-reglamento-refuerza-la-proteccion-de-datos-personales/>.

Otra cuestión importante en la que se encuentran grandes similitudes entre el RGPD y la nueva norma peruana reside en las medidas de seguridad respecto de los datos que debe adoptar el responsable. En el artículo 32 del RGPD se fija la obligación de adoptar las medidas técnicas y organizativas que debe adoptar el responsable del tratamiento para garantizar la seguridad en función de los riesgos y del sistema utilizado para el tratamiento, entre ellas la elaboración de un inventario de activos partiendo de la descripción sistemática del tratamiento. En la norma peruana se establecen dos obligaciones nuevas: generación de un inventario de los datos personales y de los sistemas empleados para el tratamiento y realizar copias de seguridad de periodicidad semanal.

Otro aspecto que introduce la nueva norma peruana y que se toma del RGPD es el derecho del titular de los datos a la portabilidad de los mismos de un responsable a otro cuando sea técnicamente posible, tal y como establece el artículo 20 del RGPD y en el derecho español por la remisión del artículo 17 de la LOPDGD.

La nueva norma peruana incluye como atenuantes de una posible sanción administrativa la implementación de códigos de conducta y de evaluaciones de impacto del tratamiento de datos realizado²⁰, asunto que se encuentra recogido parcialmente en el Artículo 83.2.k) del RGPD cuando considera como atenuante de una posible sanción administrativa para el responsable, la adhesión a códigos de conducta. En relación con los procedimientos sancionadores, en la nueva norma peruana se concretan mejor las infracciones y sanciones derivadas de incumplimientos de la normativa y queda regulado expresamente el caso de reincidencia²¹.

Se establece en la norma peruana la obligación de contar con un documento de seguridad en el que se incluyan la gestión de accesos a los datos, las verificaciones periódicas asignadas a determinados sistemas, el tratamiento de datos para la publicidad..., en general, las medidas y procedimientos de seguridad implementadas por la entidad. En igual sentido que se ha dado en España con los documentos aprobados y actualizados para dar cumplimiento a las premisas de responsabilidad proactiva y control de riesgos proclamadas por el RGPD²².

En relación con la normativa anterior peruana y como aspecto novedoso de la nueva regulación, en el caso de transferencia de datos a otros estados,

²⁰ TOVAR, T., “Nuevo reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, o. c.

²¹ MUSCHI, F. “Perú: Se publica el nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, o. c.,

²² GÁLVEZ, A., “Nuevo reglamento refuerza la protección de datos personales”, o. c.

se podrán realizar siempre y cuando el estado de destino de los datos tenga un marco jurídico y unos principios de protección de los datos, normativa garantista de los derechos de los titulares de los datos y su ejercicio, así como la existencia de una entidad supervisora del cumplimiento de la normativa²³.

En resumen, según la doctrina²⁴ la nueva norma adoptada en Perú supone un enorme paso en la evolución de la protección de datos en Perú debido a la adaptación a las nuevas tecnologías que supone en esta materia y en el establecimiento de normativa pormenorizada que refleja con claridad las obligaciones de las empresas en protección de datos de carácter personal.

3.3. *México*

México requiere también una mirada obligada en este breve análisis comparativo con nuestro derecho puesto que cuenta desde el 20 de marzo de 2025 con una nueva ley en esta materia que cambia la configuración del Oficial de Datos Personales y su designación.

Si analizamos someramente la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, encontramos cómo a partir de ahora el Oficial de Datos Personales será nombrado por el ejecutivo federal a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).

Se recoge una definición de la figura similar a la que podemos deducir en Europa ya que según el informe “Recomendaciones para los sujetos obligados en la designación del oficial de protección de datos personales” creado por el INAI, el oficial de protección de datos personales se define como la persona especialista en la materia quien auxilia y orienta al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho de protección de datos personales y en sede interna del sujeto obligado se encarga de asesorar a las áreas y de realizar las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales²⁵.

²³ MUSCHI, F., “Perú: Se publica el nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, o. c.

²⁴ MEJÍA, B., “Protección de Datos Personales en Perú: nuevo reglamento y su impacto en las empresas peruanas”, 28 de enero de 2025. [En línea]. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.ey.com/es_pe/insights/law/proteccion-datos-personales-peru-nuevo-reglamento.

²⁵ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México., en “Recomendaciones para los sujetos obligados en la designación del oficial de protección de datos personales”, p. 9.

Como también se encuentra en nuestro derecho, pero con la diferencia de que no se fijan unos supuestos claros de obligatoriedad de designación, la designación del Oficial de Datos Personales no es obligatoria en la nueva ley. El artículo 79 de la misma establece que cada responsable deberá tener una Unidad de Transparencia que se ajustará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que cuando se lleven a cabo tratamientos de datos relevantes o intensivos, podrán solicitar la designación de un oficial de protección de datos personales especializado en la materia.

En cuanto al proceso de designación, no se requiere ningún protocolo específico, pero se recomienda que se sigan los procedimientos internos que tenga la organización en este sentido²⁶.

Las principales funciones que tendrá atribuidas serán: fomento de la cultura de protección de datos, identificar mejores prácticas, asesorar a las áreas de la entidad en esta materia, atención de quejas y reclamaciones, evaluar las prácticas de protección de datos en la organización, proponer al comité de transparencia políticas, programas y acciones para cumplir con la legalidad..., con clara similitud a lo establecido en el RGPD.

Para las entidades públicas, será la Unidad de Transparencia la que pueda fijar un Oficial de Datos Personales cuando se realicen tratamientos de datos personales relevantes o intensivos²⁷. No hay una descripción clara de las entidades públicas obligadas y las que no, simplemente la facultad de la Unidad de Transparencia de designarlo en determinados casos, a diferencia de lo recogido al respecto en nuestro derecho.

Estudiando otras cuestiones generales de la nueva ley que pueden asemejarse a lo dispuesto en nuestra normativa de aplicación en materia de protección de datos, el responsable de los datos, según el artículo 29 de la citada ley, deberá establecer, de igual forma que sucede en nuestro ordenamiento jurídico, un documento de seguridad en el que se incluyan los datos personales, el sistema de tratamiento, los posibles riesgos, las posibles brechas, el plan de trabajo sobre la materia...

Una nueva entidad reemplaza a la citada INAI, se trata de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que será a partir de la entrada en vigor de

²⁶ PADILLA ESPINOSA, M., "El Oficial de Protección de Datos Personales en México", 25 de marzo de 2025. [En línea]. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2025. Disponible en: <https://todopdp.com/el-oficial-de-proteccion-de-datos-personales-en-mexico/>

²⁷ *Ibidem*.

la nueva ley la autoridad en materia de protección de datos personales para particulares²⁸.

Se permite que los responsables establezcan medidas de autorregulación internas que permitan cumplir la nueva normativa y adaptar sus políticas internas en esta materia, cuestión muy similar a la facultad del responsable de establecer las políticas en la materia internamente en la organización, recogida en nuestro ordenamiento jurídico.

Otra cuestión remarcable es que se regulan en el artículo 60 las transferencias de datos internacionales siempre que estén reguladas por ley o tratado internacional ratificado por México y con las finalidades compatibles con las que originaron el tratamiento.

En materia de infracciones y sanciones se establece la Unidad de Medida y Actualización para las sanciones, sustituyendo el salario mínimo como criterio de medición. Se incluye también la negligencia y el dolo como elemento que sustente las posibles infracciones del ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)²⁹.

3.4. *Chile*

Asistimos también en el caso del ordenamiento jurídico chileno a una reciente aprobación de la norma reguladora de protección de datos, tal y como sucede en Perú y México de igual forma, basada en gran parte en el RGPD de la Unión Europea.

La ley 21719 publicada el 13 de diciembre de 2024 regula la protección y el tratamiento de los datos personales, crea la agencia de protección de datos personales y concede a las entidades chilenas responsables de datos un periodo de adaptación para su adecuado cumplimiento de veinticuatro meses desde su publicación.

En el ámbito territorial de aplicación de la ley, resulta remarcable la similitud con el derecho español en cuanto a que se aplicará a quienes realicen tratamiento

²⁸ SERRANO, J. L. *et al.*, “México: La nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares introduce conceptos como el aviso de privacidad y elimina el INAI”, 27 de marzo de 2025 [En línea]. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2025. Disponible en:

https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/mexico-nueva-ley-federal-proteccion-datos-personales-posesion-particulares-introduce.

²⁹ *Ibidem*.

de datos en territorio nacional, a quienes lo realicen en representación de un mandatario que se encuentre en territorio nacional y cuando el tratamiento esté destinado a la prestación de bienes y servicios en el país.

Para el cumplimiento y fiscalización de la normativa de protección de datos, se crea la Agencia de Protección de Datos³⁰, ente ya existente en España desde 1992, así como en otros países de Latinoamérica en los que se ha procedido a actualizar la normativa en esta materia recientemente con otra denominación.

De manera similar a lo previsto en el Reglamento europeo y en nuestra norma estatal, se establece en la nueva norma chilena un régimen severo de infracciones y sanciones a fin de preservar y garantizar la seguridad de los datos. Se penaliza la reiteración de infracciones, de forma similar a lo establecido en el artículo 83.2.e) RGPD y en el 76.2.a) de la LOPDGDD, preceptos que recogen el carácter continuado de la infracción.

Con el fin de mantener un control e información pública sobre las entidades sancionadas por incumplimiento de la normativa, se crea el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento³¹ similar al Registro de las actividades del tratamiento previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 30 del RGPD y en el 31.1 de la LOPDGDD aunque no se incluyan en el Registro español las sanciones y sea obligatorio sólo para entidades en los casos especificados en el apartado 5 del artículo 30 citado.

Según el propio gobierno chileno, el objetivo del legislador es implementar una norma basada en un referente internacional en esta materia como es el RGPD europeo y lograr así alcanzar el adecuado nivel de protección de datos exigido por la Comisión Europea a efectos de garantizar una segura transferencia internacional de los datos en las operaciones comerciales de la Unión Europea con Chile, así como cumplir con los compromisos adquiridos por este país con la OCDE en 2010³².

El legislador chileno regula también el derecho de portabilidad de los datos para que el titular de los datos tenga derecho a obtener una copia en un

³⁰ GOBIERNO DE CHILE, “Se aprueba Ley de Protección de Datos Personales: Revisa de qué se trata”, 27 de agosto de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/ley-proteccion-datos-personales-aprobacion-eleva-estandar-derechos/>.

³¹ HASSI, S. “Chile: Aprobada la Ley de Protección de Datos Personales”, 9 de septiembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/chile-aprobada-ley-proteccion-datos-personales.

³² GOBIERNO DE CHILE. “Se aprueba Ley de Protección de Datos Personales: Revisa de qué se trata”, o. c.

formato operativo a través de distintos sistemas y puedan transferirse si le interesa a otros responsables; siguiendo el criterio establecido también en el artículo 20 del RGPD aplicable en España según la remisión del artículo 17 de la LOPDGDD.

El tratamiento de los datos por parte del responsable queda legitimado no sólo por el consentimiento del titular sino también con motivo del cumplimiento de obligaciones legales, de la ejecución de contratos y del interés legítimo del responsable.

Tal y como se realiza en nuestro país (artículo 28 de la LOPDGDD) y proclama el RGPD en el artículo 35, se establece en la norma chilena la obligación para el responsable de los datos consistente en llevar a cabo una evaluación de impacto en los casos en los que se realice tratamiento de macrodatos y existan elevados riesgos de vulneración de los derechos de los titulares. En tal caso se consultará a la Agencia Estatal de Protección de datos para recibir recomendaciones sobre cómo actuar³³.

3.5. Ecuador

En Ecuador ya el 26 de mayo de 2021 publicaron la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que ha sido desarrollada reglamentariamente por el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, norma número 904 publicada el 13 de noviembre de 2023 en el Registro Oficial Suplemento.

La aplicación subjetiva de dicha Ley recoge cuatro supuestos: aquellas entidades que realicen el tratamiento en territorio ecuatoriano, las que tengan el domicilio del responsable en Ecuador, cuando el *targeting* sea hecho por un responsable que resida en Ecuador o que no resida pero preste servicios o produzca bienes o realice funciones de control de comportamiento en Ecuador y por último, será de aplicación por motivo de la vinculación a través de la regulación contenida en el derecho internacional público o a través de un contrato aunque no esté establecido en Ecuador.

Los primeros criterios de aplicación se basan en los establecidos en el artículo 3.1. del RGPD sin embargo, tal y como indica la doctrina, se aprecia que el legislador ecuatoriano ha pretendido mantener el criterio de la territorialidad introduciendo el *targeting* aunque el responsable no esté domiciliado en Ecuador, cuestión que no se recoge en el RGPD³⁴.

³³ HASSI, S., “Chile: Aprobada la Ley de Protección de Datos Personales”, o. c.

³⁴ ALBORNOZ, M. M., “Expansión del ámbito territorial de aplicación de la ley en materia de protección de datos personales: ¿Tendencia en América Latina?”, o. c., p. 153.

La doctrina en Ecuador ha dejado clara la influencia del RGPD en la LOPD de Ecuador como así se refleja en el nuevo modelo que se infiere de dicha norma, con estándares internacionales similares a los aplicados en la Unión Europea, que abarcan desde la gestión de los datos hasta un uso más adecuado de los mismos que se ve reflejado en la garantía de los principales derechos de los usuarios y en el rol más proactivo y con mayores obligaciones de los responsables³⁵.

Para ejemplificar someramente estas similitudes, se regulan aspectos ya tratados en este trabajo para otros ordenamientos jurídicos analizados como los siguientes:

La obtención de un consentimiento informado para recopilar la información y garantías de confidencialidad e integridad a través de auditorías y protocolos de seguridad. La designación de un DPD, como así se establece en el artículo 48 del reglamento de desarrollo, que aúne la preparación adecuada para el puesto, la independencia necesaria y la ausencia de conflictos de interés. De igual forma que sucede en nuestro derecho, puede ser contratado en régimen laboral o mercantil (artículo 49 de la Ley). Se crea la Autoridad de Protección de Datos Personales como entidad pública independiente encargada de la supervisión y cumplimiento de la normativa (artículo 4 de la Ley) y cuyas funciones se desarrollan en los artículos 75 y ss. Se establecen los principios inspiradores reconocidos internacionalmente en el artículo 10 de la Ley. El derecho a la portabilidad de los datos siempre que esté en un formato compatible se recoge en el artículo 17 de la Ley. La transferencia de datos con consentimiento del titular y cumpliendo las previsiones de la Ley. El establecimiento de medidas de seguridad en el sector público a tenor de lo expuesto en el artículo 38 de la Ley. La evaluación de impacto por los riesgos del tratamiento (artículo 42 de la Ley) y, por último, un régimen sancionador en los artículos 67 y ss.

En resumen, según ha tenido en cuenta la doctrina más autorizada en este país³⁶, Ecuador cuenta ya con una normativa básica y de desarrollo además de con una jurisprudencia en materia de protección de datos que permite su aplicación en las situaciones que se precise. Sin embargo, las empresas, la Administración Pública, así como los particulares aún adolecen de la concienciación necesaria en materia de privacidad para cumplir la normativa en esta materia y establecer los medios y medidas que garanticen la protección de los datos, a pesar de que la disposición transitoria primera de la Ley concedió dos años

³⁵ *Ibidem*, p. 89.

³⁶ ORDÓÑEZ PINEDA, L., *et al.*, “Políticas públicas y protección de datos personales en Ecuador reflexiones desde la emergencia sanitaria.”, en *Estado & comunes: Revista de políticas y problemas públicos*, 2 / 15, (Ejemplar dedicado a: Tecnologías en las políticas públicas sociales en América Latina), (2022) 77-97, p. 95.

para la adecuación de los responsables a los preceptos de esta y a su normativa de desarrollo.

3.6. Argentina

En Argentina la reforma de la Constitución operada en 1994 reconoce de forma oficial la protección de datos a nivel federal pero no se regula expresamente hasta la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 que regula el *Habeas Data* y el derecho de autodeterminación informativa, entrando en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de 2 de noviembre de 2000³⁷.

Es remarcable que Argentina fue pionero en la obtención de la declaración de la adecuación para la transferencia internacional de datos por la Comisión Europea. En el año 2003 la Comisión Europea mediante Decisión N° 2003/490/EC resolvió que Argentina contaba con un nivel de protección de datos de carácter personal similar al de la Unión Europea y permitía que hubiera transferencia de datos sin ningún inconveniente ni condición.

La ley vigente en Argentina es la citada Ley N° 25.326 publicada el 2 de noviembre de 2000 que regula el *Habeas Data* y configura el derecho de autodeterminación informativa. Esta norma ha sufrido dos reformas parciales, una mediante Ley N° 26.343 sobre el blanqueo de deudores que habían caído en mora entre 2001 y 2003 y a través de la Ley N° 26.388 de Delitos Informáticos que modificó el artículo 22 de sanciones penales³⁸.

En el desarrollo reglamentario posterior de la Ley se crea la autoridad de control en la materia: la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, que comenzó a tomar decisiones a través de resoluciones que ayudaron a interpretar la ley y los reglamentos. No obstante, fue un órgano sobre el que se puso en tela de juicio su independencia inicial. Este hecho motivó que, cuando se publicó la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, se sustituyera por la Agencia de acceso a la Información Pública, que concedió mayor independencia al órgano supervisor en Argentina³⁹; órgano similar al existente en nuestro país.

Con respecto al régimen jurídico en materia de protección de datos en este país, se han producido desde que está en vigor esta norma numerosos avances positivos:

³⁷ PERUZZOTTI, M. "Actualidad en materia de protección de datos personales en Argentina.", en *Cuaderno 217* | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación (2024/2025) 191-203, pp. 192 y 193.

³⁸ *Ibidem.*, p. 193.

³⁹ *Ibidem.*, p. 194.

En primer lugar, se creó el Registro Nacional de Bases de Datos tal y como existe en nuestro derecho el Registro de Actividades de tratamiento según lo establecido en el artículo 30 del RGDP y en el 31.1. de la LOPDyGDD.

Otro aspecto regulado por la norma argentina, ratificado por las resoluciones emitidas por la Agencia de Información Pública, ha sido la posibilidad del uso de la información personal para fines comerciales, tal y como recoge también el artículo 23 de nuestra Ley.

Otros elementos que se asemejan a nuestro derecho y a lo establecido en la Unión Europea son el régimen sancionador que establece el Capítulo VI de la norma argentina. Si bien existe una matización importante respecto de nuestro derecho ya que el legislador argentino incluye no sólo sanciones de tipo administrativo sino también penal, puesto que a través del artículo 32 de esta norma se incluye el artículo 117 bis del Código Penal argentino que recoge la posibilidad de sancionar con penas de prisión los casos de determinadas infracciones relacionadas con datos de carácter falso o conductas que vulneren las restricciones del banco de datos. Igualmente, para casos en los que se revele a otra entidad información del banco de datos o se vulneren sistemas de confidencialidad y seguridad, se incluye en la norma penal el artículo 157 bis, que recoge la facultad de imponer nuevamente sanciones privativas de libertad.

La norma argentina regula otros aspectos esenciales en la materia como son la obligación de seguridad y transferencia internacional de datos, recogidas también en nuestro ordenamiento jurídico, tal y como se ha expuesto.

Resulta importante mencionar que desde el poder legislativo se viene trabajando en un proyecto de actualización del régimen de protección de datos vigente desde el año 2022 tratando de seguir el estándar fijado en el RGPD. No ha tenido muchos avances desde entonces pero tal y como indica la doctrina, resulta necesaria una nueva regulación en la materia en Argentina que se adecue a la realidad actual. Esta actualización de la norma del 2000 ha sido considerada positivamente por la Comisión Europea a través de la última resolución que renovó la vigencia de la evaluación positiva obtenida por Argentina a un nivel de protección adecuado a efectos del artículo 45 del RGPD⁴⁰.

Atendiendo a la figura del DPD, diremos que es uno de los elementos que no se regula en la norma actual, sin embargo, en el proyecto de actualización si se incluye este rol y se hace con características muy similares a la concepción que se tiene en la Unión Europea y España. Este delegado será nombrado de forma

⁴⁰ *Ibidem*, p. 201.

obligatoria en unos casos y de manera voluntaria en otros; se describen en el proyecto los requisitos para poder ser Delgado, las tareas, el puesto...; se establece que para un grupo de empresas se podrá designar un único delegado de protección de datos y también que la posición se puede cubrir por un empleado interno o a través de un contrato externo de servicios⁴¹.

Otro hito relevante en la regulación de los datos de carácter personal en Argentina es la adhesión al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal N° 108+ del Consejo de Europa a través de la Ley N° 27.699⁴². Es en abril de 2023 cuando Argentina se convierte en el 23° Estado en ratificar el Convenio 108+ del Consejo de Europa, lo que posiciona a este país en el nivel de actor seguro en el mercado de datos adquiriendo el nivel más alto de protección de datos. Este documento consiste en una herramienta multilateral vinculante que tiene como finalidad la protección de la intimidad de los datos de las personas en el tratamiento de sus datos, lo que llevó a Argentina a una importante evolución en la protección de datos⁴³.

Igualmente, dentro del Plan Estratégico del 2022-2026 de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), se asumió el compromiso de que las cláusulas de transferencias de datos internacionales se actualizaran tomando como referencia las Cláusulas Contractuales Modelo proporcionadas por la Red Iberoamericana de Protección de datos puesto que resultaban compatibles con la legislación argentina⁴⁴.

Cabe destacar también la aprobación por parte de la AAIP de un programa para la transparencia y protección de datos en la utilización de la Inteligencia Artificial que fue publicado en el Boletín Oficial mediante Resolución N° 161/2023 de 4 de septiembre con el objetivo de impulsar las facultades del Estado en la protección de los datos en el sector público y privado garantizando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la utilización de la inteligencia artificial⁴⁵.

Para finalizar este subapartado, podemos decir que si bien Argentina fue un estado pionero en disponer de una regulación en materia de protección de datos, coincidimos con la doctrina en la consideración de que se encuentra en pleno proceso de actualización y precisa incluir en su regulación elementos

⁴¹ *Ibidem*, p. 198.

⁴² *Ibidem*, p. 195.

⁴³ PERUZZOTTI, M., "Balance 2023: Protección de datos personales en Argentina.", en *LA LEY privacidad*, n° 18 (2023) 1-11, p. 5. Editorial La Ley.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 8.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 8.

clave como la responsabilidad proactiva, el delegado de protección de datos, obligaciones del responsable y el encargado, evaluación de impacto de la protección de datos, autoridad de control, régimen sancionador, transferencia transfronteriza de datos, menores, incidentes de seguridad...teniendo en cuenta que se ha comprometido a nivel internacional en el cumplimiento de la normativa de esta materia.

En todos los ordenamientos jurídicos estudiados encontramos cómo se ha dibujado un escenario de adecuación a los parámetros que más protección ofrece la regulación de protección de datos personales y se aprecia claramente el esfuerzo hecho por los legisladores a fin de armonizar su normativa a los estándares internacionales, pero sin llegar a concretarse las exigencias exactas para cada país⁴⁶.

Se ha considerado igualmente que la alineación de los órganos supervisores y de control estatales con una vocación transnacional ha contribuido a concienciar al legislador de cada estado de la urgencia de hacer compatibles las legislaciones nacionales con las normas internacionales en la materia⁴⁷.

IV. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL

Una vez realizada una aproximación a lo establecido en relación con la protección de datos en las empresas en los principales ordenamientos jurídicos de Latinoamérica, procedemos a continuación a sugerir unos postulados a modo de reflexión final, que sirvan de base para futuros razonamientos jurídicos en el derecho proyectado en Latinoamérica en la materia estudiada.

En los ordenamientos jurídicos de varios países latinoamericanos (Perú, México, Chile) se han aprobado y publicado recientemente normas actualizadas y en países como Argentina y Uruguay se precisa de una actualización urgente de la normativa vigente en materia de protección de datos para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados en la materia. Todas estas normativas están basadas en los estándares iberoamericanos que sirven de puente entre dichas legislaciones y el RGPD.

Ante la oportunidad que el estado actual de la cuestión supone para los legisladores de estos países; se propone la posibilidad de que, en el desarrollo

⁴⁶ LINDEN RUARO, R., y PIÑEIRO RODRIGUEZ, D., “La influencia europea sobre las leyes...”, o. c., pp. 177 y 178.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 177.

reglamentario que se proyecte en los países con nueva normativa o en la actualización regulatoria que se realice en otros; se establezcan unos parámetros comunes que permitan la armonización jurídica en esta materia a las principales normativas internacionales, con el fin de que las relaciones comerciales existentes no se vean perjudicadas por la necesidad de seguridad jurídica en la nueva era empresarial en la que el dato personal se instituye como un activo esencial de la actividad comercial.

Entendemos, tal y como considera la doctrina estudiada, la necesidad de establecer unas recomendaciones comunes para la regulación en esta materia que favorezcan el tráfico comercial entre las empresas como son: ponderar adecuadamente los derechos de los usuarios y el flujo de información necesarios; dotar a los organismos de control y supervisión de medios que permitan el adecuado cumplimiento de la norma; definir de forma clara el órgano de control y su supervisor así como sus atribuciones y capacidad sancionadora; conceder un tiempo razonable a las empresas y al sector público para la implementación de los requerimientos que la normativa establezca; redactar con claridad los términos abordados por la ley sin generar conceptos jurídicos indeterminados y articular un régimen sancionador severo pero proporcional a las infracciones⁴⁸.

Coincidimos también con la doctrina en que toda esta regulación necesaria en materia de protección de datos que ha de recoger los contenidos mínimos expuestos, ha de converger asimismo, en unos elementos esenciales de carácter ético como son el respeto a la dignidad de la persona, la autodeterminación, la seguridad, la inclusión social, el consentimiento..., si bien la normación no puede vertebrar la protección del dato en el derecho a la privacidad puesto que existen conflictos de otra índole que se han de tener en cuenta. Además, se debe aplicar la norma en esta materia teniendo en cuenta el impacto de las tecnologías de la información disponibles en cada momento en los datos personales y en su protección.

Resulta evidente que los países de Latinoamérica que pretendan mantener o incrementar las relaciones comerciales entre empresas así como las colaboraciones de las instituciones públicas en cuestiones de ciberdelincuencia, acuerdos comerciales interestatales,...deben armonizar su regulación al Reglamento europeo como norma de referencia a nivel internacional, con el fin de contribuir al óptimo nivel de seguridad en la protección de los datos exigido entre empresas y administraciones públicas de los países estudiados así como de Latinoamérica con España y el resto de países europeos.

⁴⁸ MAYORGA-JÁCOME T., *et al*, “Historia de la normativa...”, o. c., p. 18.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALBORNOZ, M. M., “Expansión del ámbito territorial de aplicación de la ley en materia de protección de datos personales: ¿Tendencia en América Latina?”, en *Latin American Law Review*, nº 09 (2022) 139-160.
<https://doi.org/10.29263/lar09.2022.08>.
- AMOROSO, Y., y GUERRERO, J., “El panorama legislativo de la protección de datos en Latinoamérica en el período 2018-2022”, en *Desafíos Jurídicos La Conjunción del Derecho*, 3 / 4 (2023) 50-77.
- BRIAN NOUGRERES, A., “Uruguay: El Delegado de Protección de Datos en Uruguay”, en *La Ley privacidad*, nº. 9 (2021).
- Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos 2017, 20 de junio de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.redipd.org/documentos/estandares-iberoamericanos-2017>.
- GÁLVEZ, A., “Nuevo reglamento refuerza la protección de datos personales.” *Revista digital de la Cámara de Comercio de Lima*, 16 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025. Disponible en: <https://lacamara.pe/nuevo-reglamento-refuerza-la-proteccion-de-datos-personales/>.
- GOBIERNO DE CHILE, “Se aprueba Ley de Protección de Datos Personales: Revisa de qué se trata”, 27 de agosto de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/ley-proteccion-datos-personales-aprobacion-eleva-estandar-derechos/>.
- HASSI, S., “Chile: Aprobada la Ley de Protección de Datos Personales”, 9 de septiembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/chile-aprobada-ley-proteccion-datos-personales.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México, “Recomendaciones para los sujetos obligados en la designación del oficial de protección de datos personales”
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. México.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de diciembre de 2018, nº 294.
- LINDEN RUARO, R., y PIÑEIRO RODRIGUEZ, D., “La influencia europea sobre las leyes de protección de datos personales en latinoamérica: algunas reflexiones a partir de la perspectiva brasileña y en la base del constitucionalismo digital”, en PIÑAR MAÑAS, J.L. (dir.), *Privacidad en un mundo global*, (2023) 159-180.
- MAYORGA-JÁCOME T. C., *et al.*, “Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos”, en *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 5, nº 1 (enero 2019) 518-537.
- MEJÍA, B., “Protección de Datos Personales en Perú: nuevo reglamento y su impacto en las empresas peruanas” [En línea]. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.ey.com/es_pe/insights/law/proteccion-datos-personales-peru-nuevo-reglamento.
- MUSCHI, F., “Perú: Se publica el nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, 3 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/peru-publica-nuevo-reglamento-ley-proteccion-datos-personales.
- ORDOÑEZ PINEDA, L., *et al.*, “Políticas públicas y protección de datos personales en Ecuador reflexiones desde la emergencia sanitaria”, en *Estado & comunes: Revista de políticas y problemas públicos*, vol. 2, nº. 15 (2022) 77-97. Ejemplar dedicado a: Tecnologías en las políticas públicas sociales en América Latina.
- PADILLA ESPINOSA, M., “El Oficial de Protección de Datos Personales en México”, 25 de marzo de 2025. [En línea]. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2025. Disponible en: <https://todopdp.com/el-oficial-de-proteccion-de-datos-personales-en-mexico/>.
- PERUZZOTTI, M., “Actualidad en materia de protección de datos personales en Argentina” en *Cuaderno 217* | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación (2024/2025) 191-203.

- PERUZZOTTI, M., “Balance 2023: Protección de datos personales en Argentina”, en *LA LEY privacidad*, nº 18 (octubre de 2023) 1-11.
- Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 4.5.2016. I.119/ 1-I.119/88.
- SERRANO, J. L., *et al.*, “México: La nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares introduce conceptos como el aviso de privacidad y elimina el INAI”, 27 de marzo de 2025 [En línea]. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2025. Disponible en:
https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/mexico-nueva-ley-federal-proteccion-datos-personales-posesion-particulares-introduce.
- TOVAR, T., “Nuevo reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales”, 3 de diciembre de 2024. [En línea]. Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025. Disponible en:
<https://www.ehecopar.com.pe/publicaciones-nuevo-reglamento-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales.html>.

Economía

Teoría del capital e Ideología positivista*

Theory of Capital and Positivist Ideology

Cornelio ATTICUS

Resumen: Examinamos la relación entre la *ideología positivista* y la *teoría del capital*. Para ello, se analiza qué es el “positivismo” y sus efectos como *ideología* en las “ciencias sociales”. A partir de ahí, se explica cómo la *teoría del capital* de Marx y la *teoría del capital* de la Escuela Austriaca trasladan una *ideología* a un modelo aparentemente “científico”. A la *teoría del capital* de Marx contraponemos la *teoría pura del capital* de Hayek. Ello nos sirve para resaltar el resultado más productivo de la *teoría pura del capital* de Hayek: la imposibilidad de formalizar la *acción empresarial*. De manera general, queda justificada la *acción estratégica* como categoría fundamental en la explicación de las disciplinas sociales prácticas.

Abstract: We examine the relationship between positivist ideology and the theory of capital. To do this, what positivism is and its effects as ideology in the social sciences are analyzed. From there, it is explained how Marx’s theory of capital and the theory of capital of the Austrian School transfer an ideology to an apparently scientific model. We contrast Hayek’s pure theory of capital with Marx’s theory of capital. This serves to highlight the most productive result of Hayek’s pure theory of capital: the impossibility of formalizing entrepreneurial action. In general, strategic action is justified as a fundamental category in the explanation of practical social disciplines.

Palabras clave: Ideología, positivismo, capital, teoría del capital, Escuela Austriaca, Marx, Hayek, acción empresarial, acción estratégica.

* Este artículo obtuvo, el pasado curso académico 2024-2025, el Premio Reina María Cristina, en su décima edición, en la modalidad de Economía. El jurado calificador estuvo formado por: D. Carlos Rivero Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; D^a Sonia Sotoca López, Profesora del Departamento de Análisis Económico de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; D. Marcos Bujosa Brun, Profesor del Departamento de Análisis Económico de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; P. Agustín Alonso Rodríguez, Decano de Administración y Dirección de Empresas del “Real Centro Universitario Escorial María Cristina”, en calidad de Secretario.

Keywords: Ideology, theory of capital, Marx's theory of capital, Hayek's pure theory of capital, entrepreneurial action, strategic action.

Sumario:

I. La ideología positivista y la teoría del capital.

II. ¿Qué es el “positivismo”?

2.1. *Ideas matrices del “positivismo”.*

2.2. *Positivismo e Ideología.*

2.2.1. Ilustración e Ideología.

2.2.2. El “positivismo” y la “pureza”.

III. La ideología del capital en el marxismo y el liberalismo.

3.1. *La ideología del capital en Marx.*

3.1.1. La esperanza en la política y la creencia atea de Marx.

3.1.1.1. La creencia política.

3.1.1.2. La creencia anticristiana y el “humanismo Positivo” en Alemania.

3.1.2. El capital como gran “estafa”.

3.1.2.1. El egoísmo y el engaño.

3.1.2.2. La estructura del capital como estafa piramidal.

3.1.2.3. De la distopia capitalista a la utopía socialista.

3.2. *Teoría del capital en Hayek.*

3.2.1. Ideología y Escuela Austriaca.

3.2.1.1. Las creencias de Hayek.

3.2.1.2. La catalaxia y la moral.

3.2.2. La Teoría pura del capital.

3.2.2.1. La Teoría del capital, método e ideología.

3.2.2.2. La ideología liberal racionalista y la teoría pura del capital.

3.2.3. La acción empresarial no puede positivizarse. Hacia la acción estratégica.

IV. Conclusión. La acción estratégica.

V. Bibliografía.

I. LA IDEOLOGÍA POSITIVISTA Y LA TEORÍA DEL CAPITAL

La *teoría del capital* trata el *capital* como un conjunto de bienes que *intermedia* entre la *inversión* y el *consumo*¹. Ese *conjunto de bienes productivos* servirá para que, a partir del s. XIX, los economistas expliquen funcionalmente las relaciones entre *productores, trabajadores, intermediarios financieros y consumidores*. Para ello, las acciones de todas esas personas serán interpretadas bajo el denominador común del *deseo de maximizar la riqueza (utilitarismo)*². Hasta aquí, a grandes rasgos, coincide lo que dicen las *ideologías socialista y liberal*³. Pero, este esquema va a tener un sentido muy distinto bajo uno y otro punto de vista *ideológico*. De manera que, hasta el día de hoy, podemos tratar el *capital* como una *ideografía*, que usan una y otra *ideología*, para presentarse al mundo de manera convincente⁴. En este trabajo examinaremos de qué manera la “*cultura positivista*” fue la que hizo posible el éxito del *capital* como *ideografía* para que esas dos *ideologías políticas rivales* lograsen la anuencia política de enormes masas de población. Veremos lo que llevó al éxito del “*positivismo*” y, con él, a la postergación de la moral y la tradición como paradigma de la *acción práctica*. Daremos cuenta de la manera en que el “*positivismo*” sustituyó la idea clásica sobre el *deseo humano (nadie está bien si puede estar mejor) (homo beatus)*, por otra (*homo economicus*) de naturaleza utilitarista material (*deseo de maximizar la riqueza*), dando lugar a que las humanidades pasaran a ser

¹ MARX, C., *El Capital* (1867-1885), ed. español 1976; BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital* (1889), ed. español 1998. Lo que no obsta para que los *bienes de capital* sean objeto de demanda.

² A nuestros efectos, podemos tomar a Hobbes y a Locke como autores paradigmáticos de la “modernidad”. En el caso de Hobbes el “*deseo material*” como “*egoísmo malo*” y la razón de Estado como ordenadora de la conducta social del hombre egoísta: “*El continuo éxito en obtener cosas que un hombre desea de vez en cuando, es decir, el continuado prosperar, es lo que los hombres llaman felicidad, porque la vida misma no es sino movimiento, y jamás podrá ser sin deseo, sin el temor, como no podrá ser sin sensación*”, HOBBS, Th., *Leviatán*, 1651, ed. español 2003, p. 168. En el caso de Locke, el “*deseo material*” como “*egoísmo bueno*” y el cuestionamiento de la razón de Estado para controlar al ciudadano, LOCKE, J., *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, 1689, ed. español 1980, p. 23.

³ MARX, C., *El Capital* (1867-1885), o.c.; BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital*, 1889, o.c. Con los matices que luego veremos, de momento incluimos aquí a HAYEK, F., *Teoría pura del capital*, 1941, ed. español 2019.

⁴ PIKETTY, T., *Capital e Ideología*, 2019; RALLO, J., *Anti-Marx*, 2022.

tratadas, de manera estrecha y errónea en muchos casos, como “*ciencias sociales*”. Por último, mostraremos el contraste ideológico sobre el modelo del *capital* de Marx y de Hayek. La obra de este último autor es muy importante en nuestra exposición porque a partir de ella podremos devolver la explicación económica a la *acción estratégica social* bajo el *prisma de moral y la tradición*.

II. ¿QUÉ ES EL “POSITIVISMO”?

La novedad de *adelantar* el método al pensamiento por parte, entre otros, de Descartes⁵, tendría la consecuencia, a partir de los ss. XVIII y XIX, de que quienes se dedicaban al estudio de las humanidades sociales *copiasen* la *fórmula cartesiana* de disciplinar la razón con el *método* de las *ciencias de la naturaleza*. Esta nueva forma de pensar es lo que dará lugar al “*positivismo*” y que tendrá su reflejo en la Economía y, como decimos, en todas las disciplinas sociales. Así comienza la “moderna” *cuestión del método* y que llega hasta nuestros días a través de la *Filosofía de la ciencia*. Es esta la pregunta que siempre está presente cuando, por ejemplo, aparecen temas como el del “*equilibrio*” en el pensamiento de Keynes⁶, la de “*fallo de mercado*” en lo que explica Pigou⁷, el uso del *principio de correspondencia* en el análisis económico de Samuelson⁸, la interpretación del *capital* como parte de la explicación de un “*modelo de crecimiento endógeno*”⁹, el alcance de los llamados “*modelos de crecimiento exógenos*”¹⁰, etc.

Esta situación ha sido posible porque, en el caso de la Economía, la *especialización “positivista”* hizo de esta disciplina algo totalmente desconectado de la *acción práctica* (moral). Y, así, frente a la idea clásica de que el ser humano “*no está bien si puede estar mejor*”¹¹ (*homo beatus*), los “*positivistas*” opusieron una idea *utilitarista material del deseo humano*, a saber, que el hombre “*desea maximizar su riqueza*”¹² (*homo economicus*). Con ello, el “*positivismo utilitarista*”

⁵ DESCARTES, R., *Discurso del método*, 1637, ed. español 1982.

⁶ KEYNES, J. M., *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, 1935, ed. español 2004.

⁷ PIGOU, A.C., *La economía del bienestar*, 1938, ed. español 2016.

⁸ SAMUELSON, P., *Fundamentos del análisis económico*, 1947, ed. español 2018.

⁹ BARRO, J.R., “Economic Growth. A Cross-section of Countries”, en *The Quarterly Journal of Economics* (1991) 407; BARRO, J.R. y GROSSMAN, H.I., “*A General Disequilibrium Model for Income and employment*”, en *American Economic Review*, (1) (1971) 82.

¹⁰ SOLOW, R.M., “*A contribution to the theory of economic growth*”, en *The Quarterly Journal of Economics*, (1) (1956) 65.

¹¹ SAN AGUSTÍN, *De vera reli.*, XLI, 78: “*Y nadie está bien si puede estar mejor. Luego si nosotros podemos hallarnos bien con la misma verdad, nos encontramos mal con los vestigios de ella (...)*”.

¹² Dirá Böhm-Bawerk, por ejemplo: “*En lugar de decir que los hombres buscan la felicidad podríamos decir que buscan la autopreservación o desarrollo o la mejora máxima de sus condiciones de vida o la más completa satisfacción de sus deseos y necesidades*”, BÖHM-BAWERK, E.,

convertía al ser humano “egoísta” en el protagonista de la vida social y a la Economía en una “ciencia” acerca de la gestión del “egoísmo” sobre los *bienes escasos*. Esta manera de pensar se reprodujo en las *disciplinas sociales*, resultando de ello que la Política, el Derecho y la Economía “positivista” quedaron alineadas bajo el principio del “egoísmo” y la noción de “interés” como fundamento de la acción social. En definitiva, la idea de “Bien” y su relación con la libertad quedó postergada y, cuando no, sustituida por la del “egoísmo”. A partir de ahí, las dos ideas claves para entender la organización social cambiaron: a) La idea de “bien común” será sustituida por la de “interés general”; b) La noción de “amistad” es sustituida por la de “contrato social” como fundamento de la sociabilidad.

	Idea clásica sobre la felicidad	Idea “moderna” sobre la felicidad
Idea de hombre	<i>Homo beatus</i>	<i>Homo economicus</i>
Bien	Principio de participación. Acción práctica moral	Acción egoísta
Maximización	Nadie está bien si puede estar mejor	El ser humano desea acaparar la riqueza
Acción económica	Es un caso de la acción práctica	Es la acción práctica fundamental
Sociabilidad	Amistad	Contrato social
Principios de organización social	Bien común	Interés general

Teoría positiva del capital, 1889, o.c., p. 41, y también Mises: “La acción es la búsqueda de la mejora de las condiciones desde el punto de vista de los juicios personales del valor del individuo afectado. Esto no significa mejora desde una perspectiva metafísica, ni desde el punto de vista de Dios. El objetivo del hombre es sustituir lo que considera un estado menos satisfactorio de cosas por un estado más satisfactorio de cosas”, MISES, L., *El libre mercado y sus enemigos*, 2021, p. 46. Sobre el “maquinismo” y el “egoísmo” en la explicación de la sociabilidad humana, ver SMITH, A., *Teoría de los sentimientos morales*, 1759, ed. español 2017, p. 536; sobre la relación del “egoísmo” y el “interés” como fundamento del posible derecho, SMITH, A., *La Riqueza de las Naciones*, 1776, ed. español 2008, p. 44. Sobre la adhesión al “positivismo” de Stuart Mill y su idea sobre el deseo del ser humano: STUART MILL, J., *Principios de economía política*, 1871, ed. español 2001, pp. 49 y 52 ss. La entrada del “egoísmo” y el “interés” en la Política y el Derecho lo vemos en Montesquieu; este autor se referirá al *amor propio* como una forma de “egoísmo” que condiciona toda la vida social: MONTESQUIEU, C-L., *Las causas de la grandeza de los romanos y su decadencia*, 1734, ed. español 1998, p. 459; por su parte, Rousseau distinguirá entre el “*amour propre*” y el “*amour de soi*”; tratando el primero como causa del mal social, ROUSSEAU, J-J., *Los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, 1755, ed. español 1999, pp. 14 ss.; sobre el “egoísmo” como principio para una buena legislación bajo el principio del mayor bien para el mayor número, BENTHAM, J., *Introducción a los principios de la moral y legislación*, 1789, ed. español 1987, p. 28. Críticamente, sobre que la economía haya de fundamentarse en el “*homo economicus*”, BALLVÉ, F., *Los fundamentos de la ciencia económica*, 2012, p. 145.

Quizás no se aprecie a primera vista la enorme discrepancia entre las dos ideas que hemos indicado a la hora de entender la *maximización del deseo*. Para ello, observemos la diferencia que existe entre el *homo beatus* y el *homo economicus*. En el caso del *homo beatus*, lo que domina es la idea de *Felicidad*. En ella, las ideas de “Verdad” y de “Bien” funcionan como horizontes de la *acción práctica general*; por lo tanto, *condicionan* las opciones egoístas (no las eliminan); en el caso del *homo economicus*, lo que prevalece es la *felicidad*, pero exclusivamente como satisfacción del deseo “egoísta”. En el caso del *homo beatus*, la sociabilidad del ser humano se relaciona con su perfeccionamiento como persona; en cambio, en el caso del *homo economicus*, el “egoísmo” y el “interés” sirven para explicar sus relaciones sociales. En el caso del *homo beatus*, la responsabilidad de la gestión de la acción práctica recae sobre el individuo, que es quien soporta el *deber moral*; mientras que, en el caso del *homo economicus*, éste sólo “gestiona” su “egoísmo” en relación con el “egoísmo” de los demás. En el caso del *homo beatus*, hay una orientación positiva sobre la libertad (Bien); para el *homo economicus*, por contra, la libertad sólo tiene una dimensión negativa (todo lo que no está prohibido por la norma positiva está permitido). En consecuencia, en la acción práctica del *homo economicus* el protagonista y árbitro de la sociedad son la Política y el Estado, mientras que, en el caso del *homo beatus*, la vinculación de la *libertad* al “*deber moral*” mantiene al Estado contenido en su función de árbitro del conflicto y la necesidad social (*principio de subsidiariedad*).

Como vemos, ser “positivista” o no serlo tiene importantes consecuencias sobre los fundamentos que se ponen para entender al ser humano en sociedad. Ahora que vemos la gravedad del “positivismo” para la libertad del hombre, nos preguntamos: ¿Qué es el “positivismo”? ¿Qué clase de *ideología* es ésta que ha conseguido que se crea que es mejor que se nos trate a los seres humanos como partes de una “maquina” o como animales que como a *hijos de Dios*? La primera dificultad que hay que despejar es la de que el término “positivismo” sea confuso¹³. Precisamente el “positivismo” es una corriente *ideológica* que podemos seguir con mucha facilidad y cuya *mutación conceptual* (de donde proviene la supuesta “confusión” del término) también tiene una causa muy concreta: *su fracaso constante en el desarrollo de las disciplinas sociales*. Así que veamos, por tanto, qué es el “positivismo”.

2.1. Ideas matrices del “positivismo”

Son cinco las ideas que sustentan el “positivismo”. Habrá otras, en efecto. Ahora bien, sin estas cinco ideas, no habrá propiamente “positivismo”. Antes de

¹³ Ej. HAYEK, F.A., *Estudios de Filosofía, Política y Economía*, 1967, ed. español 2007, p.137

entrar en ellas, es importante hacer una acotación. Algunas características que vamos a enunciar aparecen también en autores *nominalistas* de corte escotista anteriores al periodo en el que nos vamos a fijar. Pero, en puridad, autores como Duns Escoto, o en España Francisco de Vitoria, lo que decían estaba enmarcado en una comprensión teológica del mundo que, obviamente, impidió que extrajeran las consecuencias que sí veremos en el “*positivismo moderno*”. Así que las cinco ideas a las que nos referiremos parten de la referencia temporal y personal de Henri de Saint-Simon¹⁴. A partir de él, ahora sí, estas son las cinco ideas que forman el pensamiento “*positivista moderno*”:

- 1) Reglamentación del pensamiento. El “*positivismo*” supone una *dictadura* sobre la verdad. Considera que hay preguntas que son legítimas para la razón y otras que no lo son. Son ilegítimas las preguntas que tienen que ver con Dios, la *existencia* del hombre¹⁵ o la *moral*.
- 2) Fenomenología. Para saber qué preguntas nos podemos hacer y cuáles no, los “*positivistas*” nos dicen que debemos atender al *fenómeno natural*. Para el “*positivismo*” no caben preguntas cuya contestación pase por usar categorías como “sustancia”, “esencia”, “ser”, “accidente”, etc. Es decir, son ilegítimas las explicaciones metafísicas e incluso filosófico-existenciales. Para los “*positivistas*” las “*preguntas últimas*” (teleología) carecen de sentido.
- 3) Racionalismo y/o realismo. La razón es un *fenómeno* cerebral del ser humano y que, por lo tanto, los “*positivistas*” consideran por su capacidad de abstracción. Ahora bien, la *abstracción metafísica* es distinta de la *abstracción positivista*. Para los “*positivistas*” caben formas de organizar la realidad de manera abstracta, pero, y esto es fundamental, ello *no implica* que esas ideas se den en un *mundo aparte*. La Metafísica de San Agustín o Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, entienden que la *realidad ontológica* es más compleja que la que percibimos por los sentidos. De forma que, para ellos, el conocimiento abstracto sirve para *captar realidades más allá de las sensoriales*. Un ejemplo: si nos referimos a la palabra “triángulo”, en la realidad se nos presentan una variedad

¹⁴ Fue Durkheim quien le señaló como precursor de este término y del socialismo, DURKHEIM, E., *Le socialismo. Sa définition. Ses débuts. La doctrine saint-simonienne*, 1928, ed. 1992, pp. 133, 165 a 169. Efectivamente, usa este término en una obra conjunta: SAINT-SIMON, H., y THIERRY, A., *De la Réorganisation de la Société Européenne ou de la nécessité et des moyens de rassembler des peuples de l'Europe en un seul corps politique en conservant à chacun son indépendance nationale*, 1814, p. 34. También lo pondrá de moda su secretario y discípulo August Comte, COMTE, A., *Cours de philosophie Positive*, 1830-1842, ed. 1969; del mismo autor: *Catéchisme Positiviste ou sommaire exposition de la religion universelle*, 1852, ed. 1966.

¹⁵ Uso técnicamente la expresión. La *filosofía existencialista* secular será una de las que ataque el “positivismo” desde el ateísmo (ej. Heidegger, Sartre, etc.).

infinita, pero, el triángulo “mismo”, como polígono de tres lados cuyos ángulos suman ciento ochenta grados, es una abstracción de la razón. Estas dos verdades, la empírica y la abstracta, serían válidas para el “*positivismo*”. Pues bien, la Metafísica, además de tener por ciertas esas dos verdades, dirá que las dos apuntan a una *realidad superior* relacionada con este *mundo* (principio de participación). Desde un punto de vista metafísico, por lo tanto, las matemáticas y la química son un conocimiento “entitativo” más concreto que el del “Ser/Ente” en sí (mientras que para un “*positivista*” no cuenta la pregunta por el “Ser/Ente”).

- 4) Eliminar los enunciados normativos. El “*positivismo*” pretende un saber aséptico de *valoraciones*. De manera que, al eliminarse el mundo axiológico en el ser humano, cuando el “*positivismo*” estudia la acción humana en sociedad sólo le queda el “*deseo egoísta*”, el “*interés*”.
- 5) Unidad metodológica. Los “*positivistas*” pretenden unificar *el método científico*. Que todas las ciencias y, con ellas, las “*sociales*”, se desarrollen con el mismo *método* asegura el principio de *unidad del saber*. Con ello, la unidad de la Verdad, que la Metafísica coloca fuera de este mundo (L.XII, *Metafísica* de Aristóteles), los “*positivistas*” la conseguirían a través del método.

Esto es el “*positivismo*”. Ahora bien, también hemos dicho que estas ideas vinieron a las disciplinas sociales *para fracasar desde el principio*, así que será conveniente que señalemos qué *contradicciones irresolubles* existen dentro del “*positivismo*” y, por lo tanto, de que viva en una corrección continua. Para ello, volvamos a considerar las cinco ideas que acabamos de enunciar. Y entonces:

- 1) Respecto de las ciencias racionales y experimentales. Tendremos muy pocas dificultades para declararnos “*positivistas*” si somos *matemáticos* o *químicos*. Pero aquí ya aparece una discrepancia dentro del “*positivismo*”. Pues, un matemático trabaja con una disciplina *analítica*, mientras que el conocimiento del químico será fundamentalmente *sinético*. De manera que, desde este punto de vista, resulta imposible la unidad de *método* que pretenden los “*positivistas*”¹⁶ (*imposibilidad de la idea 5*).
- 2) Principio de causalidad y de necesidad. La *causalidad* impide entender el “*fenómeno*” de una manera uniforme. En efecto, pues existen fenómenos naturales que se explican por nociones causales distintas. Por ejemplo,

¹⁶ Kant ya se dio cuenta de esta dificultad, proponiendo una jerarquía entre las ciencias atendiendo al método, jerarquizando como primera de todas las ciencias a las matemáticas, KANT, I., *Crítica de la razón pura*, 1787, ed. español 1998, B288; del mismo autor: *Principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza*, 1786, ed. español 1989, p. 37.

la causa del movimiento de una piedra que cae es física (*causalidad necesaria*), pero, para averiguar la causa de un proceso biológico, será fácil que tengamos que acudir a una noción de *causa concurrente, suficiente o adecuada*. Pues bien, esa complejidad es mucho mayor cuando tratamos con la acción humana. En ella interviene la *causalidad teleológica o final*. Esto se opone a un tratamiento uniforme de la acción humana bajo el *principio de necesidad* -ya sea sintético o analítico (por lo tanto, *contradicción entre los presupuestos de la idea 3 y 5*, naturalmente, con la *idea 5*).

- 3) *Respecto del ser humano*. Al considerar el ser humano y su acción social aparece la cuestión de su capacidad estimativa, es decir, el mundo de los “valores”. Evitar la famosa guillotina de Hume en el caso de las disciplinas sociales es practicante imposible. No obstante, si se quiere (ya que escribimos en un foro económico), esto mismo se traduce a la amplitud del principio de *utilidad* al aplicarlo al “*deseo*”. Al ser humano le puede apetecer mucho algo y no hacerlo. De manera que al “*positivismo*” el “*ser humano*” se le escapa, nada más y nada menos, que por la *libertad*. Dicho de otra manera, para que el “*positivismo*” pueda ser efectivo al hablar del ser humano exige del hombre que sea una “*piedra*”, una “*planta*” o un “*animal*” (por lo tanto, *imposibilidad de aplicar la idea 4 y 5, contradicción en la idea 3*).
- 4) *Monismo metodológico*. Todas las inconsecuencias y dificultades que se presentan en el “*positivismo*” llevan al mismo resultado: es imposible tratar con un mismo *método científico* toda la realidad ontológica (ver los tres puntos anteriores y la común contradicción con la *idea 5*). En definitiva, aquí es donde se ve la importancia que tuvo y tiene hoy para los “*científicos sociales positivistas*” llegar a unificar el “*método*”¹⁷.

En definitiva, el “*positivismo*” nació bajo unos *presupuestos ideológicos* que, por sí mismos, lo hacían inviable en las disciplinas sociales¹⁸. Y esto es

¹⁷ Karl Popper optó buscar la unidad del método a través del *falsacionismo*. Ahora bien, resolver la cuestión del método por vía negativa (cualquier afirmación ha de expresarse de tal manera que pueda ser rechazada de la manera más sencilla posible), POPPER, K., *La lógica de la investigación científica*, 1959, ed. español 1962, sitúa el conocimiento humano en perspectiva metafísica. En efecto, ese método encaja perfectamente con el método de la teología apofática o negativa (de Dios sólo podemos saber lo que no es), PSEUDO DIONISIO AEROPAGITA, “*Los nombres de Dios*”, en *Obras completas*, ed. 2002.

¹⁸ Merece la pena traer a colación a Claude Bernard (1813-1878). Es el médico que descubrió la función glucogénica del hígado, el papel del bazo en la digestión, las funciones fisiológicas del sistema nervioso, etc. Considerará la “*religión de la humanidad*”, a la que se referirá el “*positivista*” Comte, como la más absurda de las religiones que pudieran concebirse. A partir de ahí, sencillamente, no descalifica a la Filosofía, pero la distingue de la Ciencia por la

lo que aclararemos a continuación: que el “*positivismo*” supone un *prejuicio ideológico* que se sustenta en una *creencia*; en la *creencia fatal* de que la Política secular es la que tiene que dirigir la vida del ser humano en sociedad. Entendiendo esto, veremos cuál es la procedencia ideológica de las distintas *teorías del capital*.

2.2. Positivismos e ideología

Cuando Saint-Simon usa por primera vez el término “*positivismo*” lo hace dentro del influjo de una corriente *ideológica* bien definida desde el s. XVII. Desde ese siglo se instala la *creencia general* de que el hombre es capaz, por su sola razón, de *alcanzar la plena felicidad* en este mundo. Explicaremos este hecho a través de dos apartados. Primero, mostraremos la *ideología racionalista* que da inercia a la *creencia “positivista”*. En segundo lugar, se examinará propiamente la *ideología “positivista”*.

2.2.1. Ilustración e ideología

Que la Metafísica hubiera colocado la Verdad más allá del ser humano era algo que el “ilustrado” no aceptaba. Ello suponía negar cualquier sentido de la Felicidad humana dependiente de Dios y, así, la Ilustración señaló como enemiga del hombre a la Iglesia católica. De esta manera, con arengas y exaltadas expresiones de esperanza política, como la de “*nueva época*”, “*siglo de las luces*”, “*nuevo comienzo*”, los ilustrados quisieron hacer de su siglo un antes y un después. Y así fue como revisaron la historia, tiñendo de oscuridad el pasado cristiano de Europa, divulgando una falsa leyenda negra sobre quien había sido, en palabras de Menéndez Pelayo, la “*espada de Roma*” (España)¹⁹ y, en fin, prometiendo a la humanidad un futuro de *paz perpetua* basado en la razón²⁰.

La Ilustración encontró un buen aliado en su lucha contra la Iglesia católica. El luteranismo había conseguido poner al cristianismo justamente en el lugar en el que el *creyente cristiano* no molestase al político “ilustrado”. Al recluir Lutero lo religioso del hombre en la intimidad del hogar dejó la vida social

clase de preguntas que una y otra disciplina contestan. La experimentación es, sencillamente, un método con el que comprobamos que ciertos fenómenos se repiten en determinadas circunstancias y que por ello podemos predecir. El valor de su obra *Introduction à l'étude de la médecine expérimentale*, 1859, está para nosotros en el sentido común que aplica el autor al tratar el objeto de investigación de acuerdo con las características que destacan de él según las preguntas que nos hagamos.

¹⁹ Ver epílogo de MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, 1882.

²⁰ KANT, I., *La paz perpetua*, 1789, ed. español 1999.

expuesta a la acción del Estado. La reclusión de la fe cristiana venía promovida por algo que, en principio, podía ser acogido con entusiasmo por las personas. ¿Quién no iba a sentirse atraído por la sugestiva idea de que la relación de Dios con el hombre es íntima y, aún más, que en esa relación el ser humano no necesitaba la mediación de ninguna autoridad!? Así que, de una forma tan sutil, el cristianismo protestante, aparentemente liberando al ser humano en su relación con Dios, acabó esposando al ser humano al Estado²¹.

Fijémonos en que la coincidencia teórica y práctica del luteranismo y la Ilustración es muy profunda. Al fin y al cabo, los dos -aunque por distintos caminos-, están exaltando la *subjetividad individual*.

En este contexto general, la política ilustrada y luterana desarrollaron un argumentario adecuado a sus nuevas ideas. Y fue así como la *ideología positivista* pasó a ser la propia del discurso político. Si antes la acción política tenía que estar justificada más allá del ser humano, es decir, metafísicamente (Dios), ahora, ilustrados y luteranos, dejaban a la “*ciencia*” como el entorno de validación de la *acción política*. De esta manera, la política ilustrada y la luterana hacían suyas, por ejemplo, las nuevas visiones mecánicas del ser humano y el mundo para aplicárselas al hombre y la sociedad. Y, así, si Descartes²² y Newton²³ habían propuesto una visión mecánica del hombre y el mundo, la política luterana e ilustrada llegaron al siguiente *paralogismo* sobre la sociedad: ésta, lo mismo que el hombre y el mundo, podía ser considerada como una “*máquina*”. De lo que resultaba que, lo mismo que sucedía con la naturaleza, había que conocer la fuerza que gobierna la acción del hombre y, claro está, esta fuerza tenía que ser ajena a cualquier razón metafísica. De ahí que los ilustrados y los luteranos vinieran a coincidir en considerar al ser humano bajo el único aspecto del *egoísmo*²⁴. Esto no es una exageración. Por un lado, los ilustrados científicistas, al desconectar al ser humano de su dimensión metafísica, lo habían reducido a un animal deseante (egoísta). Mientras que, por otro, para los luteranos el ser humano era incapaz de ninguna obra buena. En definitiva, unos y otros venían a coincidir en que el hombre era una mala bestia. Es a esto se le llamó y aún hoy se llama “*progreso*”. Los incautos de la época creyeron que era mejor pasar de *creer* que el hombre es “*imagen de Dios*” a *creer* que es “*imagen de la máquina*”²⁵. De esta creencia

²¹ LUTERO, M., *La libertad del cristiano*, 1520, en *Obras*, ed. español 2016, p. 155.

²² DESCARTES, R., *El discurso...*, o.c., p. 94.

²³ Ver la evolución de los modelos de máquina de vapor de Thomas Savery, Thomas Newcomen y James Watt.

²⁴ La llamada por La Matrie: “*felicidad orgánica*”, LA MATTRIE, J-O., *Discours sur le bonheur*, 1748, ed. 1987, p. 242.

²⁵ Es muy ilustrador ver cómo las discusiones de los “*ilustrados*” acerca del ser humano van a girar en dos polos: la visión cartesiana de los “*animales-máquina*”, LA MATTRIE, J., *L’homme-Macjene*, 1747, ed. 1981, o la del “*hombre-animal*”, DIDEROT, M., *La suite d’un*

nace el “contractualismo” social “moderno”²⁶. El nuevo esquema suponía pasar de las ideas de la “amistad” y “bien común” como fundamento de la sociabilidad, a considerar que en la sociedad hay una serie de “intereses egoístas” que hay que hacer funcionar ordenadamente²⁷. Naturalmente, en este contexto, la Política y el Estado “máquina” serán los protagonistas en el juego de los “intereses” del “hombre máquina” o “animal”.

Ahora bien, el diseño de la “máquina” no era fácil. Ahí estaba el problema de la *libertad* para cuestionar cualquier visión determinista y “maquinista” del ser humano. Así que, la cuestión del “orden” se remitió al Estado. La gran cuestión política estaba en saber *qué modelo de máquina estatal* daría mejor resultado para ordenar el “juego egoísta de intereses”. El diseño de la “máquina” supone dos cosas: el “conjunto” y sus “piezas”. Pues bien, el “conjunto” era tratado a través de la idea de *nación* y, por su parte, las “piezas” fueron los distintos poderes del Estado. En todos los casos, el Estado nacía como una “máquina” ordenadora de cada *nación* a través de *contrato constitucional*. Así fue como, básicamente, aparecieron dos modelos de “máquina estatal”. Uno, basado en la voluntad colectiva, en el que el Estado *controla* la libertad del individuo (Hobbes, Rousseau, Diderot, etc.); el otro, en el que el diseño del Estado intentaba que la *libertad del individuo* tuviera un margen amplio (Locke, Montesquieu, Toqueville, etc.).

entretien entre M. D’Alembert et M. Diderot/ La rêve de d’Alembert/Suite de l’entretien précédent (Euvres philosophiques), 1746, ed. 2010, p. 353. Esta tendencia sigue vigente a través de distintos movimientos utópicos y distópicos que explican el destino de la humanidad prediciendo consecuencias del avance tecnológico: “transhumanismo”, “post-humanismo”, etc. Ver en general: BEAUME, J-C., *Philosophie de la machine*, 2013. En cualquier caso, se prescinde de la visión sobrenatural del ser humano.

²⁶ Sobre la desvinculación del “contractualismo” de la “moral”: La Matrie defenderá que es imprescindible liberar a la sociedad los remordimientos que le causa la moral, *Discours sur le bonheur*, o.c., p. 240; también, en la entrada “Droit naturel” (redactada por Diderot) en el T. V de la *Encyclopédie* 1755, el autor se remite a la “voluntad general” al individuo, porque allí “*debe dirigirse para saber hasta dónde debe ser hombre, ciudadano, súbdito, padre, hijo y cuando le conviene vivir o morir*”, *Encyclopédie*, p. 166. La fuerza que los “ilustrados” dieron a la Política les hizo decir que al individuo que se opone a la voluntad general (a la voluntad Política) era legítimo matarlo, *Encyclopédie*, p. 166. El “contractualismo” se convertirá en el esquema general sobre el que entender la política a través del principio de *legitimidad del pueblo* tanto en las versiones *colectivistas*, HOBBS, T., Prefacio, *Del Ciudadano*, 1642, ed. español 2011, XIV, p.9; *Leviatan*, o.c., p.144) como *individualistas*, LOCKE, J., *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, o.c., III, p.16, IV, pp. 21,149 y XVI, p.1 78). Dicho esto, el anarquismo aparece como posibilidad política dentro del “contractualismo”. La Matrie, David Hume o Mandeville trataron el “contrato social” como una quimera, LA MATTIE, J-O., *Discours...*, o.c., 252; HUME, D., “El contrato social”, en *Ensayos políticos*, 2005, p. 131; MANDEVILLE, B., *The Fable of the Bees, or Private Vices, Public Benefits*, 1924, II, p. 132. Ver también contra el “contractualismo”: Infantino, L., *Individualismo, mercado e historia*, 2009, p. 23.

²⁷ Dirá La Mettrie: “Los hombres son máquinas mal reguladas, inclinadas hacia el mal”, *Discours...*, o. c., p. 259.

Naturalmente, todas estas ideas no tenían el más mínimo sentido en las interpretaciones de la sociabilidad humana basadas en el *homo beatus*. De manera que el magisterio de la Iglesia y numerosos autores *cristianos católicos* no dejaron de denunciar estas visiones mecánicas y orgánicas del ser humano, la sociedad y el Estado²⁸.

2.2.2. El “positivismo” y la “pureza”

Producto de la inercia de las ideas que acabamos de ver aparece el “positivismo” de Saint-Simon. En las *Cartas de un habitante de Ginebra*, Saint-Simon expresa su deseo -¡nada más y nada menos!- de llevar a la humanidad al paraíso²⁹. Y, para ello, dirá que hay que aplicar la metodología de las ciencias naturales a la vida social. Sobre la visión “maquinista” del hombre y el mundo, Saint-Simon convertirá a Newton en el profeta de la *nueva fe en la ciencia*. La manera en cómo lo expresa lo dice todo: “He colocado a Newton a mi lado; le he confiado la dirección del conocimiento y el mando de todos los habitantes del planeta”³⁰. El resultado perseguido con ello: sustituir al *cristianismo* por la *religión de la “ciencia”*³¹.

La *nueva fe en la “ciencia”* hará que tanto *liberales* como *socialistas “positivistas”* citen a este autor como antecedente³². Estas *creencias delirantes*

²⁸ Las críticas más contundentes provinieron de los católicos: PIO VII, *Diu satis videmur*, 13-V- 1800; San PIO X, *Pascendi*, 8-IX-1907; BURKE, E., *Reflexiones sobre la revolución francesa*, 1790, ed. español, 1978; CHATEAUBRIAND, F.R., *El genio del cristianismo*, 1828, ed. español 1977; MAISTRE, J., *Consideraciones sobre Francia. Ensayo sobre el principio generador de las constituciones políticas y de las demás instituciones humanas*, 1797, ed. español 1980; sobre el pensamiento de este último autor: MICCOLI, P., “Joseph de Maistre e il providencialismo storico”, en *Ciudad de Dios: Revista Agustiniana* (2) (1988) 257-286; OSES GORRAIZ, J-M., “Joseph Maistre: un adversario del Estado moderno”, en *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, (80) (1993) 225-245; enlazando con la idea del “maquinismo”: SEGOVIA, J-F-, “Joseph de Maistre y la política antimoderna. La actualidad de un pensador inactual”, en *Derecho Público Iberoamericano*, (23) (2023) 107-129.

²⁹ SAINT-SIMON, H., *Lettres...*, o.c., p. 70. En el mismo sentido, del mismo autor: *Catecismo político de los industriales* (1823-1824), ed. español 1960, p. 79.

³⁰ SAINT-SIMON, H., *Lettres...*, o.c., p. 75.

³¹ SAINT-SIMON, H., *Lettres d'un habitant de Genève à ses contemporains*; la edición que está en la Biblioteca Nacional de Francia carece de fecha de edición. Se piensa que es 1815, pp. 55 y 75.

³² Un artículo muy completo para introducirse en este autor: CANTERO, E., “Saint-Simon. El precursor del positivismo”, en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, (25) (2019) pp. 31-56. A este filósofo se le ha considerado por algunos liberal-estadista, NEGRO, D., *La tradición liberal y el Estado*, 1995, p. 233. Por su esperanza en el mundo industrial, se le ha considerado como un defensor del capitalismo (LEIB TALMON, J., *El mesianismo político. La etapa romántica*, 1960, ed. español 1969, p. 37, aunque, por atacar la propiedad privada y la libertad individual, potenciando la intervención centralizada se le ha considerado un precursor del marxismo, HAYEK, F.A., *Estudios sobre el abuso de la razón*, 1952, ed. español 2019, pp. 252, 273 y 277, ss. También se

que, entre otras cosas, llevaban a la adoración de la política y el político³³, hicieron que Sant-Simón afirmara -en la línea que ya hemos apuntado de autores como Diderot o La Matrie-, que no sería una pérdida importante para Francia que desaparecieran las treinta mil personas que trabajaban para el gobierno³⁴. Lo cual encajaba perfectamente con la idea ilustrada y luterana de que el *crimen social* podía justificarse políticamente. No exageramos. Pensemos en la justificación de Lutero de la represión de los campesinos por parte de los príncipes alemanes³⁵, en la guerra de la *Vendée* o en el lema de la revolución francesa en la época de la represión (1793) – que nunca se cita por completo: “*Unité, indivisibilité de la République, Liberté, Égalité, Fraternité ou la mort*”.

En Alemania el camino del positivismo fue el de la “pureza”. La idea de “pureza” aparece en el racionalismo alemán de Kant; no obstante, y esto a veces pasa inadvertido, se reproducirá en las ciencias experimentales. Será Joseph Petzold quien use el término “positivo” dentro de la reflexión sobre el “método” para referirse al “positivismo relativista”³⁶. Lo que repiensa Petzold son las condiciones del “positivismo” empírico de Berkeley³⁷, Hume³⁸ o Locke³⁹. A ello se le llama “crítico experiencial”. En el libro de Richard Avenarius: *Kritik der reinen Erfahrung*, 1880 (del que fue discípulo Petzold) se hace referencia a la “crítica de la experiencia” para “purificarla” de las visiones del mundo (*Weltanschauungen*) que la adulteran (“pureza”). En esta obra se insiste en el empeño constante por captar lo que se llama la “experiencia pura”. Dirá: “en vez de volver a estos o aquellos filósofos, volver simplemente al punto natural de partida mismo y referirse en vez de a libros a las cosas mismas”⁴⁰. Para su “aprehensión”, continúa Avenarius - y aquí vemos perfectamente lo común con franceses y anglosajones -, hay que evitar las duplicaciones antropomórficas, el uso

le ha tratado como un precursor de la tecnocracia, VALLET DE GOYTISOLO, J., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, 1975, p. 147.

³³ HAYEK, F., *Estudios sobre el abuso de la razón*, o.c., p. 315; BARCENA, A., *Iglesia y masonería*, 2017.

³⁴ SAINT-SIMON, H., “Vie de Saint-Simon écrite par lui-même”, en SAINT-SIMON, H., *Son premier écrit. Lettres d’un habitant de Genève. Sa parabole politique. Le Nouveau Christianisme*, ed. 2018, pp. 73 a 75.

³⁵ LUTERO, M., *Contra las hordas ladronas y asesinas de los campesinos*, 1525, ed. español, Obras 2016, p. 271.

³⁶ PETZOLD, J., *Das Weltproblem vom positivischen Standpunkt Aus*, 1906; del mismo autor: *Das Weltproblem vom Standpunkte des relativistischen Positivismus aus Historisch-kritisch dargestellt*, 1911. Sobre este autor, ver RUSSO, Ch., *Dall’empiriocriticismo al positivismo relativistico*, 2020.

³⁷ PETZOLD, J., *Weltproblem*, o.c., p. 106.

³⁸ PETZOLD, J., *Weltproblem*, o.c., p. 66.

³⁹ PETZOLD, J., *Weltproblem*, o.c., pp. 113-114.

⁴⁰ “*Statt auf diesen oder jenen Philosophen einfach auf den natürlichen Ausgangspunkt selbst «zurückzu su gehen» und -statt an Bücher- unmittelbar an die Sachen «anzuknüpfen»*”, AVENARIUS, R-H., *Kritik der reinen Erfahrung*, 1888, XXII.

de términos como “sustancia” o “esencia” (Vgr. Metafísica) que nos confunden⁴¹. El “fenómeno”, en definitiva, ha de ser captado en su “pureza original”, libre de toda contaminación⁴².

En fin, en el ámbito germánico, el “*criticismo*” de la razón y la experiencia volverán en prácticamente equivalentes los términos “puro” y “positivo”. Lo que llevará a que el fundador de la fenomenología, insistiendo en la “pureza”, diga: “Si «positivismo» quiere decir tanto como fundamentación, absolutamente exenta de prejuicios, de todas las ciencias en lo «positivo», esto es, en lo que se puede captar originariamente, entonces somos nosotros los auténticos positivistas”⁴³.

No obstante, el “*empirocriticismo*” representará una división fundamental en la Filosofía y, por lo tanto, en la manera de concebir las “*ciencias sociales*”. La primera rama a que dará lugar es la que, pasando por la fenomenología, desembocará en el *existencialismo* de Heidegger⁴⁴. Lo cual suponía para las *disciplinas sociales* una recuperación de la *existencia de la persona* como su fundamento. Al convertir la “*idea de mundo*”⁴⁵ precisamente en el lugar en el que la “*verdad*” podía adquirir unidad⁴⁶, dejó el camino expedito, a través del principio de la equivalencia humana (*Grundannahme der menschlichen Gleichheit*), del “prójimo” (*Mitmenschen*)⁴⁷, para que el *existencialismo* pusiera la *existencia humana* como protagonista de la *sociabilidad*.

En cuanto a la segunda tendencia a la que nos referíamos y que, efectivamente, enlazará con uno de los autores cuya teoría del *capital* vamos a considerar (Hayek), es el “*neopositivismo*” del Círculo de Viena⁴⁸. La corriente intelectual que

⁴¹ AVENARIUS, R.H., *Kritik...*, o.c., VII. La relación de esta metodología con la idea de cómo concebir el “mundo”, AVENARIUS, R., *Der menschliche Weltbegriff*, 1891.

⁴² Sobre la relación del “*empirocriticismo*” con la “fenomenología” y el “*existencialismo*”: AGUSTÍN, P., “La relación de la filosofía entre Husserl y Avenarius en «Problemas fundamentales de fenomenología»”, en *Anuario de Filosofía* (72) (2014) 25-48; DIEGO BOGOTÁ, J., “La relación filosófica entre Husserl y Avenarius”, en *Diánoia*, (170) (2016) 25-48; CAVALLARO, M., “Las raíces *empirocriticistas* del concepto de mundo natural de E. Husserl”, en *Anuario de la Sociedad Española de Fenomenología*, (12) (2015) 33-50.

⁴³ HUSSERL, E., *Ideas*, 1913, ed. 2013, p. 123.

⁴⁴ ZANOTTI, G.J., *Antropología filosófica cristiana y economía de mercado*, 2011.

⁴⁵ Sobre el problema de llegar a una idea natural de “mundo”: HEIDEGGER, M., *Ser y Tiempo*, 1927, ed. español 2016, p. 60.

⁴⁶ Los dos axiomas del “*empirocriticismo*” están en esta línea: “a) *Todos los contenidos de conocimiento de las visiones filosóficas del mundo son modificaciones de aquella asunción originaria (la hipótesis de un mundo con sus estructuras fundamentales)*; b) *Todas las formas o medios especiales de conocimiento científico son desarrollos de formas precientíficas*”, AVENARIUS, R.H., *Kritik...*, o.c., VII; del mismo autor: *Der menschliche Weltbegriff*, 1891, Nr. 8,5.

⁴⁷ AVENARIUS, R.H., *Der menschliche...*, o.c., Nr. 14, 9.

⁴⁸ La historia de este movimiento está muy bien expuesta en STADLER, F., *El Círculo de Viena. Empirismo lógico, ciencia, cultura y política*, ed. español 2011; ONGAY FELIPE, I., “La Filosofía de Ernst Mach desde el materialismo filosófico”, en *El Basilisco*, (2016) 40.

podríamos llamar liberal racionalista del Círculo de Viena influiría decididamente en los autores de la Escuela Austriaca de economía⁴⁹ y, concretamente, del que nos vamos a ocupar (Friedrich Hayek). No podemos detenernos en este tema mucho más. Simplemente hay que indicar que este camino será por el que muchos “positivistas”, liberales y socialistas, sigan tratando las humanidades como “*ciencias sociales*”. Haremos mención más adelante a la relación de Ludwig von Mises, Hans Kelsen y Wittgenstein con las ideas de Hayek.

No podemos dejar de mencionar el hecho de que, desde estas ideas a los crímenes del s. XX de la *ideología* nazi y comunista⁵⁰, hay una línea directa fundamentada en el *cientificismo ideológico* y en el “positivismo”⁵¹.

III. LA IDEOGRAFÍA DEL CAPITAL EN EL MARXISMO Y EL LIBERALISMO

Recordemos que nuestro interés no es explicar lo que los autores que vamos a considerar dicen sobre el *capital*. Lo que intentaremos esclarecer es cómo el “positivismo científico” es una manera *ideológica* de argumentar. En este sentido, y según lo que hemos dicho hasta ahora, lo común que observaremos en los autores que vamos a considerar es su *creencia* en que la “*ciencia positiva*” sobre las distintas facetas de la sociabilidad humana será la que salve al “*hombre masa*” a través de la Política. Dos son los autores que vamos a tratar: Marx y Hayek. La elección del segundo autor tiene un interés muy particular para nosotros. La obra de Hayek tiene un periplo interesantísimo que, superando el “positivismo”, le lleva a reconducir la *acción económica* como una clase de la *acción práctica* entendida dentro de la importancia de la *moral* y la *tradición*.

⁴⁹ Sobre la adhesión a las ideas de este movimiento: MISES, L., *Los fundamentos últimos de la ciencia económica* (1962), ed. español 2012, p. 39.

⁵⁰ De manera análoga a Saint- Simon y Comte, en Alemania tenemos a Ernst Haeckel. A él se debe la idea de que la política era «biología aplicada». Todas las ideas racistas que políticamente defendieron los nazis le tomaban como fuente de autoridad científica. Como la mayoría de los ilustrados franceses, Haeckel era anticristiano y pretendía inaugurar una Iglesia “*monista*”, en la que las festividades cristianas fueran sustituidas por las de los solsticios, etc., HAECKEL, E., *Les énigmes de l'univers*, 1899, ed. francesa 1902.

⁵¹ A la idea de “*maquinismo*” que venimos usando, muy bien puede acompañarla la de “*holización*” que usa Gustavo Bueno. Es interesante el uso que hace de este término para, justamente, llevar una explicación coherente desde la Revolución francesa hasta el s. XX, BUENO, G., *El mito de la izquierda*, (2003). Ver también GONZÁLEZ CORTES, M^a.T., *Los monstruos políticos de la modernidad*, De la revolución francesa a la revolución nazi, 2007.

3.1. *La ideología del capital en Marx*

En un primer apartado examinaremos cuáles son las *creencias* de Marx⁵². Será desde ellas que oriente de forma negativa su confianza en el “progreso”. A continuación, describiremos cómo Marx usa la tipología de la “estafa” para explicar económicamente la sociedad que se aglutina alrededor de la “máquina”. A partir de ahí, entenderemos cómo usa el “positivismo” para presentar una visión de la *estructura de capital* “estafadora” donde justificará el “crimen social”.

3.1.1. La esperanza en la Política y el ateísmo en Marx

Marx es un creyente “moderno”. No cree en Dios, así que cree en la Política. Presentaremos su *creencia* contextualizada dentro de las influencias que observamos en su obra.

3.1.1.1. La creencia en la Política

Marx resume en su obra todos los prejuicios que supone el “positivismo” para las humanidades⁵³. Si Saint-Simon y Comte abogaban por un “positivismo” contrario a las *perspectivas metafísicas* sobre la verdad, Marx también⁵⁴. Si los *positivistas franceses* eran anticristianos, Marx lo mismo⁵⁵. Si los *positivistas franceses* exaltaban la “*ciencia social*” como sustituta de la moral y la encumbraban como una nueva religión en la que *creer* para transformar la sociedad, Marx a una con ellos. Si Saint-Simon y Comte se referían al “científico social” como el liberador de la humanidad, Marx dirá que (hasta que llegó él) “los hombres se han formado siempre ideas falsas acerca de sí mismos” y que es él quien les liberará de la “*tiranía de sus pensamientos*”⁵⁶. Si los *positivistas*

⁵² Sobre la diferencia entre las creencias y las ideas, ORTEGA Y GASSET, J., *Ideas y creencias*, 1940.

⁵³ La educación que recibió Marx, en expresión de su nieta Eleanor, por parte de su padre fue liberal (Voltaire, Diderot, Rousseau, Saint-Simon, etc.). Sobre el contexto histórico de Marx: GUICHARD, J., *El marxismo: teoría y práctica de la revolución*, 1975. La perspectiva “positivista empírica” en la obra de Marx es reconocida por él: “Allí donde termina la especulación, en la vida real, comienza también la ciencia real y positiva, la exposición de la acción práctica, del proceso práctico del desarrollo de los hombres (...)”, MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, 1846, ed. español 1968, p. 32.

⁵⁴ “La Verdad absoluta (...) ya no interesa, y lo que se persigue son las verdades relativas, asequibles por el camino de las ciencias positivas”, ENGELS, F., *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, 1888, ed. español s.f., *Obras escogidas*, p. 661.

⁵⁵ Marx y Engels están bajo la idea de la Ilustración que trata al cristianismo y la metafísica como una ideología de la falsedad. Marx y Engels enlazaron esta idea con la de Feuerbach de la “alienación”, MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, 1846, o.c., p. 39.

⁵⁶ MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, 1846, o.c., p. 39.

franceses habían supeditado el valor de la vida humana a los objetivos políticos, Marx hará apología del crimen social por razones políticas⁵⁷.

Ahora bien, todas estas ideas en Marx están pasadas por el tamiz del *romanticismo alemán*. Dicho de otra manera, sobre el *materialismo positivista francés* Marx proyectará las ideas de Hegel⁵⁸ y de su discípulo díscolo Ludwig Feuerbach. Esto es muy importante. Fijémonos que al *materialismo positivista* de corte francés le faltaba un armazón intelectual capaz de ofrecer una explicación sistemática de todos los aspectos de las disciplinas sociales (la acción humana individual, su dimensión social, axiológica, política e histórica). Y esto es precisamente lo que Hegel aporta con su *sistema*. Si ahora nos fijamos concretamente en los elementos que Marx toma de Hegel para formar el sistema materialista de la explicación de *lo social* tenemos:

- a) *Dialéctica*. El sistema materialista marxista es dinámico (dialéctico). Marx convertirá la lucha de clases en la protagonista de la explicación de las relaciones sociales. Lucha que Marx presentará en un modelo del *capital* en dinámica creciente y hacia el colapso.
- b) *La Economía como “ciencia más moderna”*. Es Hegel quien pone a Marx sobre la pista de cómo presentar su teoría materialista sobre la sociedad a través de la Economía. En efecto, porque es Hegel quien se referirá a la Economía como *ciencia social más moderna*⁵⁹.
- c) *Atomismo y sistema*. La noción de *sistema* de Hegel se basa en explicar “todo” desde un único principio (razón dialéctica). Marx encontrará en la *Enciclopedia de las ciencias* de Hegel la partícula material desde la que comenzar toda su explicación. Al “atomismo” se había referido Hegel como un nuevo descubrimiento científico físico respecto de la materia. De él hablará Hegel haciendo mención a las fuerzas de repulsión y atracción⁶⁰. Así que cuando Marx decide hacer su tesis doctoral sobre el atomismo -*Diferencia entre la filosofía de la naturaleza de Demócrito y la de Epicuro* (1841)- y, después, enfoca la explicación de lo social y lo histórico en el hombre a través de la Economía y la lucha de clases, tratando

⁵⁷ MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, 1846, o.c., p. 40; de los dos autores: *El manifiesto del partido comunista*, 1848, ed. español 2005, p. 24; MARX, C., *Elogio del crimen*, 1862, ed. español 2018.

⁵⁸ Sobre el impacto que la causó la Filosofía de Hegel existe una carta de Marx a su padre (10 de noviembre de 1837) reconociéndolo con todo el entusiasmo que puede tener un joven de diecinueve años.

⁵⁹ HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia...*, o.c., §. 7. Observación que vemos repetida también entre los liberales: MISES, L., *La acción humana*, 1949, ed. español 2015, pág. 1.

⁶⁰ HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia...*, o.c., §. 98.

como “átomo” de sus explicaciones la “mercancía”⁶¹, no está haciendo otra cosa que proyectando una visión materialista sobre todo el sistema de Hegel.

Ahora bien, Hegel era un idealista, y esto, estando cerca, es distinto a ser un *iluminado*. Y Marx lo fue. Desde muy joven Marx se vio a sí mismo como una persona llamada a cambiar con sus ideas el mundo⁶². En el poema de juventud “*Menschenstolz*” (*Humana soberbia*), Marx nos presenta a una persona oprimida por unos edificios que le subyugan, le oprimen y de donde quiere salir. En este sentido, él mismo se verá como una especie de caballero destinado a poner fin a ese tipo de situaciones. No estamos exagerando lo más mínimo. En el *Manifiesto comunista* de 1847, Marx exalta la idea caballerescas medieval ahogada por el capitalismo; leemos: “*La burguesía ha ahogado en el cálculo egoísta el santo escalofrío de la mística piadosa, el entusiasmo caballeresco, la melancolía de los ciudadanos medievales. Ha disuelto la dignidad personal en el valor de cambio (...)*”. Ahora bien, el *iluminado* necesita de una creencia que le absorba y le explique, en este caso, la realidad social⁶³. Pues bien, será Feuerbach quien oriente a Marx en su credo⁶⁴. A Feuerbach se debe el enfoque *político positivo del materialismo*⁶⁵.

⁶¹ MARX, C., *Introducción general a la crítica de la Economía política*, 1857, ed. español 1971, pp. 21 y 22.

⁶² En una carta de Ruge de mayo de 1842 describe Marx su programa: “*La humanidad doliente que piensa y la humanidad pensante que sufre se unen contra el filisteísmo. De ahí brotará un mundo nuevo. La esperanza sale de la desesperación*”. Ver correspondencia en el único número que se publicó del *Deutsch-Französische Jahrbücher*, 1844.

⁶³ Esto es lo que hará que el existencialismo secular, pesimista y nihilista del s. XX (ej. Sartre, Heidegger, Marcuse, etc.), se vuelva a releer a Marx para buscar en él algún tipo de “esperanza” política. Es paradigmático: HENRY, M., *Marx*, 2 vol., 1960; ver a los autores de la Escuela de Frankfurt o también ABENSOUR, M., *La democracia contra el Estado: Marx y el momento maquiavélico*, 2011; PARRA, A-F., “Marx y el Republicanismo plebeyo”, en *Nuevos Nómadas*, abril 2018.

⁶⁴ Sobre el reconocimiento de la influencia de Feuerbach en Engels y Marx, ver ENGELS, F., *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, en *Sobre Religión*, I, 1974, p. 330. Sobre el carácter iluminado de Feuerbach, leemos en el prólogo a “*La esencia del cristianismo*”: “*He tenido, pues, la insolencia criminal de sacar de las tinieblas del pasado el verdadero cristianismo maquillado y renegado por los pseudocristianos, para conducirlo a la luz del día, no con la intención loable y razonable de mostrar el non plus ultra del espíritu y el corazón humano, sino con la intención contraria -intención tan necia como diabólica*”.

⁶⁵ Para Feuerbach lo único que necesita el hombre para llegar al paraíso es el bienestar material. Idea que, por lo que hemos explicado, coincide con la del liberalismo. Y, así dirá: “*El amor es materialismo; un amor inmaterial carece de sentido*”, y también: “*El hambre y la sed no sólo destruyen la fuerza física, sino también la espiritual y moral del hombre, le quitan la humanidad, la inteligencia, la conciencia (...) ¡Por eso, santo nos sea el pan, santo el vino y la santa también el agua!*”, FEUERBACH, L., *La esencia del cristianismo*, 1841, ed. español 1971, pp. 59 y 302. Dirá Engels en el opúsculo que escribió sobre Feuerbach: “*El idealismo efectivo de Feuerbach viene a la luz en el momento en que llegamos a su filosofía de la religión y la ética. Él no quiere, en modo alguno, abolir la religión, quiere culminarla. La filosofía*

Ahora Marx tenía todos los mimbres para *ofertar una creencia política transformadora del mundo a la sociedad*⁶⁶.

3.1.1.2. La creencia anticristiana y el “humanismo positivo” en Alemania

El sistema de Hegel había reducido a Dios a la irrelevancia; de este filósofo es la idea de que Dios era todo y nada a la vez⁶⁷. En la época de Marx se había dado un paso más. La *teología positivista* protestante y la que se llamó la *izquierda hegeliana* (Feuerbach) venían a coincidir en la negación de la verdad sobrenatural. El uso del método positivo en el análisis de las Escrituras daba como resultado la negación de cualquier voluntad superior a la política en el individuo y la sociedad. En 1835 apareció la obra de David Friedrich Strauss, *Vida de Jesús*. Este libro es importante porque su autor es un teólogo protestante y en él se nos presenta a Cristo, fijémonos, como un *personaje político*. A partir de aquí, aparecerán autores que abogarán por una especie de *comunismo político cristiano* (Weitling, Laménais y Kriege⁶⁸), mientras que otros, como decimos, eludirán cualquier referencia al cristianismo. Pues bien, en medio de estas ideas es donde nos aparece el padre espiritual de Marx: Ludwig Feuerbach⁶⁹.

misma debe abrirse a la religión”, ENGELS, F., *Ludwig Feuerbach und der Ausgang der klassischen deutschen Philosophie*, NEW, 21, p. 278.

⁶⁶ “El resultado final a que llegué y que, una vez alcanzado, sirvió de hilo conductor a mis estudios, se puede resumir así: en la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones, necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase del desarrollo de las fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones productivas forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social”, MARX, C., Prefacio a la contribución a la crítica de la Economía política, en *Sociología y Filosofía social*, 1978, p. 71. Leemos en el Manifiesto comunista: “La burguesía ha engendrado a los hombres que empuñarán las armas y que le darán muerte, los trabajadores modernos, los proletarios”. Sobre que Marx siempre creyó en la violencia como forma de llevar adelante los cambios sociales, SINGH, R., “Status of Violence in Marx’s Theory of Revolution”, en *Economic and Political Weekly*, (4) (1989) 9-20; Berlin, I., *Carl Marx*, ed. español 2018, p. 237.

⁶⁷ HEGEL, G.W.F., *Enciclopedia...*, o.c., §. 86.

⁶⁸ A todos ellos criticará Marx: Ver *Circular contra Kriege* (mayo 1846) de Marx y Engels *Sobre la religión*, o. c., p. 717. Esta *Circular* ha de tenerse muy presente cuando se lee el libro de Engels *Sobre la historia del cristianismo primitivo*, 1845. En él hay algunas expresiones y paralelismos entre el cristianismo primitivo y el socialismo que se suelen citar para intentar crear “puentes” de entendimiento entre socialistas y cristianos. También, ante el fracaso del socialismo económico, algunos marxistas ateos “juguetean” intelectualmente con el personaje político de Jesús, MACHOVEC, M., *Jesús para ateos*, 1972, ed. español 1974). Por parte del cristianismo católico hay también quienes creen que la verdad es una cuestión de diálogo humano (ej. GUERRERO, A., “Marx y Jesús”, en *Naturaleza y gracia*, (1) (1984) 113-179). Ese tipo de interpretaciones están en la línea de creer que la verdad es algo convencional, un punto al que llegar renunciando a los principios. Para los cristianos católicos, Cristo es la Verdad y quien transige con la Verdad sencillamente miente.

⁶⁹ MARX, L., *Principios de la filosofía del futuro*, ed. español 1960, p. 76, n°. Para Feuerbach la nueva religión es la política y su dios Estado. Dirá: “La política tiene que convertirse en nuestra

Ahora bien, el carácter hiperbólico de Marx le hará ir aún más allá. Si bien en los *Cuadernos de París* (1844) mantiene cierta simpatía por Feuerbach (al decir de él que representa el “verdadero materialismo y la ciencia real”⁷⁰ y en la tesis IV sobre Feuerbach (1845), le reconoce el haber localizado el origen de la alienación humana en la religión⁷¹), Marx lleva a sus últimas consecuencias el ateísmo de Feuerbach. Ser verdaderamente ateo no es negar a Dios. En la negación consta su posibilidad. Lo verdaderamente consecuente con el ateísmo es la indiferencia hacia Dios. A esto Marx lo llamará “humanismo positivo”⁷². Pero, para ser indiferente a Dios hay que erradicar la creencia en Él. Así que Marx va más allá del “indiferentismo” religioso social que había propagado cierto el liberalismo. En efecto, pues lo que nos dice Marx es que a Dios hay que erradicarlo también de la vida privada. En cuanto a las implicaciones de estas ideas para la teoría del Estado, se ha valorado la posición de Marx, con exactitud, como un resultado “demencial” de la contradicción de criticar al Estado como estructura política, a la vez que le convierte -a través de una suerte de “golpe de estado metafísico”- en la esencia del individuo⁷³.

3.1.2. El capital como gran “estafa”

La *teoría del capital* de Marx tiene la pretensión de presentar la *estructura social* como fundamentalmente injusta. De esta manera, “científicamente”, la *criminalidad social* podría ser legítima⁷⁴.

No debe perderse de vista en este tema que es el pensamiento liberal el que identifica la nación con el Estado, el que desencadena la codificación, convirtiendo

nueva religión”, “El ateísmo práctico es el vínculo de los estados” y también: “el espíritu del tiempo o del futuro es el relativismo”, FEUERBACH, L., *Notwendigkeit einer Reform der Philosophie*, SW, pp. 249, 219 y 221. Para Marx, no obstante, la opción por la política de Feuerbach parece no resultarle bastante radical: “Los aforismos de Feuerbach sólo no están un punto: es que alude excesivamente a la naturaleza y demasiado poco a la política. Sin embargo, ésta es la única aliena por la que la filosofía actual puede tornarse verdadera”, MARX, C., *Brief an A. Ruge*, 13 März 1843, en MEGA, III/1, p. 45.

⁷⁰ MARX, C., *Ökonomisch-philosophische Manuskripte*, MEGA, I/2, p. 276.

⁷¹ MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, o. c., pp. 666-667.

⁷² “El ateísmo es el humanismo mediatizado por la supresión de la religión, el comunismo es el humanismo mediatizado por la supresión de la propiedad privada. Solamente mediante la supresión de esta mediación (...) se puede crear el humanismo positivo: el humanismo que procede positivamente de sí mismo”, MARX, C., *Manuscritos: economía y filosofía*, 1968, p. 10.

⁷³ HENRY, M., *Marx*, o. c., vol. I, pp. 57, 71 y 73. Dirá León Trosky: “En un país donde el único empleador es el Estado, esto significa la muerte por inanición lenta. El antiguo principio de que quien no trabaja no come, ha sido remplazado por uno nuevo: quien no obedece no come”, TROSKY, L., *The Revolution Betrayed*, 2004, p. 213.

⁷⁴ Sobre la falta de ética en la visión marxista de la sociedad, HUERTA DE SOTO, J., *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*, 2015, p. 38.

al Código Penal en la norma ética social⁷⁵. Y todo esto, Marx, como parte de la superestructura ideológica, lo tiene muy presente. De manera que cuando Marx presente su *teoría del capital* como una gran “estafa” es muy consciente de los *argumentos liberales* sobre la unificación del Estado alemán y de su legislación (el Código penal alemán del Imperio es de 1871) bajo el concepto de “nación”.

Marx aprovechará su formación jurídica para presentar la *estructura del capital* como una gran “estafa”. Y que lo haga como una “estafa” no es casual. La “estafa” es el delito patrimonial que supone el “engaño” para que la víctima realice una disposición patrimonial (§.263 StGB). Y este esquema coincide al milímetro con la idea de que la *ideología capitalista* mantiene “engañado” al trabajador y al ahorrador⁷⁶ mientras la *estructura de capital* le saquea. Veámoslo.

3.1.2.1. El egoísmo y el “engaño”.

Marx no se sale un ápice del camino que los *economistas liberales racionalistas* han trazado para entender la *acción humana* como *egoísta*. Desde ella examina la “estructura de capital”. Y esa “estructura” exige la *paz social*. Es necesario que la sociedad esté aquietada para que la “estructura” pueda desempeñar su cometido delictivo a través del mercado. De manera que la *ideología capitalista* y la *estructura de capital* funcionarán coordinadamente para hurtar el valor del trabajo del obrero; éste, mientras esté “engañado”, aceptará esa situación (alienación)⁷⁷.

El engaño es *ideológico*. Según Marx se consigue inoculando en la sociedad la *creencia general* de que en el mercado las “mercancías” toman cierta vida propia e independiente a los individuos, de que el “progreso” consiste en desarrollar la amplitud de los mercados, de que se haga depender el conocimiento del ser

⁷⁵ Mises, L., *Nación, Estado y Economía*, 1919, ed. 2010, pp. 65 ss.

⁷⁶ Nuestra exposición se fijará principalmente en la supuesta “estafa” del “valor-trabajo”, pero, sépase, que es de aquí de donde nace toda la legislación que perdura hasta nuestros días, supuestamente protectora de la transparencia del mercado de capitales y de criminalización de la sociedad de capital cotiza. En efecto, con relación a la Ley de sociedades de 24 de julio de 1867, en la que se penaliza en Francia la “estafa” a través de diferentes tipos, Grandjean comenzará su comentario desde la percepción general de que el dinero del ahorro en la era industrial está encauzándose hacia las sociedades de capital: “Las estadísticas oficiales establecen que desde hace cerca de medio siglo y, sobre todo desde 1880, punto de partida de la crisis agrícola, la gran masa de capitalistas y rentistas eluden cada vez más las antiguas colocaciones de sus ahorros en bienes inmuebles, tierras, casas e hipotecas, dirigiéndose con preferencia a los valores mobiliarios y muy frecuentemente a los llamados títulos de «porvenir» de beneficio variable”, GRANDJEDAN, G., *Delito de estafa en las sociedades por acciones*, sin fecha, trad. español de Don Antonio Soto y Hernández y prólogo del Excmo. Sr. Don Álvaro Landeira, p. 1.

⁷⁷ MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 163, 173 y 595.

humano de la división del trabajo, promoviendo así la especialización de los individuos (haciendo de lo conveniente lo mejor) y, naturalmente, alimentando la creencia de que el estado natural del ser humano en sociedad es la competencia.

3.1.2.2. La estructura de capital como estafa piramidal

Hasta este punto, Marx sería uno más de todos los que en cada época despotrican contra las injusticias sociales acusando de ellas a quienes ocupan el poder -lo cual, puede ser cierto. Pero en Marx hay algo muy peculiar que le hace conectar con su época de una manera que no habían conseguido sus precursores “positivistas” (Saint-Simon y August Comte). Marx conseguía articular con *total apariencia científica* las ideas básicas desde las que entender la *injusticia social*. Y esto será clave. Con su teoría funcional del *capital* Marx daba una explicación social *creíble* de la “*gran estafa*” del capitalismo en la sociedad de masas. Con semejante presentación, los socialistas y comunistas podían desatender todos los argumentos morales, jurídicos, históricos, etc., que se esgrimieran contra semejante tesis, apelando a que quienes pensaban así, sencillamente “*no sabían*”, porque ellos sí, a través de la “*ciencia*”, estaban dando una explicación de los procesos sociales por causas materiales. Acababa de nacer la justificación “*científica*” del crimen social.

En esta estrategia, Marx tiene el acierto de copiar de Hegel lo que le va a servir para presentar su explicación del *capital*. Como hemos dicho, se fijará en el punto de vista materialista “*atomista*”. Esto le permite a Marx, por un lado, ceñirse a lo material y, por otro, dar cuenta de lo *general* en lo “*social*” desde lo *singular*. De ahí que el *capital* como *estructura* relacione explicativamente de manera análoga el “*átomo*” con la “*mercancía*”. Pues bien, para concretar su idea del “*engaño*” social, Marx llevará a la “*mercancía*” las condiciones falsas que provocan el “*engaño*”. Démonos cuenta de que en la “*mercancía*” se produce la apropiación ilegítima por parte de la estructura de capital del valor del trabajo del individuo⁷⁸. Pues bien, Marx usará para ello una idea con un enorme componente psicológico e irracional: el *fetichismo* sobre la *mercancía*⁷⁹. Y de la misma manera que Hegel

⁷⁸ “La clase capitalista entrega constantemente a la clase obrera, en forma de dinero, la asignación de una parte del producto creado por la segunda y apropiado por la primera. El obrero devuelve estas asignaciones a la clase capitalista no menos constantemente, privándose así incluso de la parte de su propio producto que a él le corresponde”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 599.

⁷⁹ La idea del “*fetichismo*” de la *mercancía*, MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 37 ss., es de lo más curiosa. La explicación “*atomista*” de la realidad le obliga a llevar a la “*mercancía*” todos los componentes con los que la *ideología* mantiene engañada y aquietada a la sociedad de masas. Así que dotará a la *mercancía* de una especie de misticismo mediante el cual ésta “*vive*” con independencia de los individuos. En la sociedad capitalista se produciría una *circulación de mercancías* que ocultaría precisamente la *subordinación* del trabajo al capital evitando la conciencia de explotación de unos sobre los otros, MARX, C., *El Capital*, o.c., p.

explicaba las fuerzas del “átomo” como de atracción y repulsión, Marx utilizará el “*fetichismo de la mercancía*” para, precisamente, referirse a la atracción y la repulsión que ella produce en las relaciones de los individuos⁸⁰. Esta dinámica se sostiene en el tiempo porque, precisamente, tanto por el lado del consumo como por el del trabajo, al individuo se le “*engaña*”. La necesidad de subsistir (consumidor) y el tener que subsistir como trabajador de una *estructura de capital*, llevaría a las personas a no ver otra posibilidad que la de trabajar dentro de la *estructura de capital* para satisfacer sus necesidades.

Ahora bien, según Marx, la operación de apropiación del valor del trabajo se produciría como consecuencia del “*maquinismo*” y, fijémonos, porque ello tendría su causa en cierta “*vida*” propia de la *estructura de capital*. Desde el momento en que las *máquinas industriales* son capaces de producir un “*excedente*” (que se dedica al intercambio) se escinde la relación directa del *trabajo personal* con la *mercancía* y con el *mercado*. Las “*máquinas*”, al ser capaces de producir *trabajo* por sí mismas, pueden introducir *valor-trabajo* en la “*mercancía*”, disminuyendo el “*valor*” y la importancia de la acción del trabajo del ser humano⁸¹. Pues bien, nos dice Marx, que el mayor desempeño productivo del *capital* y el propio mecanismo de la competencia en el *mercado* tiene el doble efecto de *producir más*, a la vez que de *abaratarse las mercancías* (excedente). Lo cual lleva a que, poco a poco y de manera irreversible, vaya disminuyendo el valor de las horas del trabajo humano⁸², a que aumente el paro, mientras que la *estructura de capital* se ve

40. De esta manera los individuos se verían empujados a vivir como piezas de una sociedad “*máquina*” en donde su subsistencia vendría dada por los “*precios*” de las “*mercancías*”. En este sentido, el “*dinero*” sería la “*mercancía fetiche*” en la que convergerían todas las demás, MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 35, 55, 95 y 98; ver también del mismo autor: *Manuscritos económico-filosóficos*, o. c., p. 158.

⁸⁰ El obrero se relacionará con la “*mercancía*” *atractivamente* (al quedar ligado a ella por su trabajo MARX, C., *El Capital*, o. c., p. 524), y por *repulsión* (porque el capital que participa en su producción tiende a disminuir el valor del trabajo personal y a expulsarle del mercado de trabajo), MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 350. Por su parte, el productor se relaciona con la “*mercancía*” a través de una mayor exigencia de inversión en la *estructura de capital* y, por *repulsión*, a través de la competencia con los demás, lo que, indefectiblemente, en la tesis de Marx, colabora con el colapso final de la estructura productiva. De todo ello la solución marxista: “*La forma del proceso social de la vida, o lo que es lo mismo, el proceso material de la producción, sólo se despojará de su halo místico cuando ese proceso sea obra de hombres libremente socializados y puesta bajo su mando consciente y racional*”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 799.

⁸⁰ MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 394.

⁸¹ “*Al convertirse en un autómatas, el instrumento de trabajo se enfrenta como capital, durante el proceso de trabajo, con el propio obrero; se alza frente a él como trabajo muerto que domina y chupa la fuerza de trabajo viva*”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 350.

⁸² “*Su finalidad (máquina), como la de todo otro desarrollo de la fuerza productiva del trabajo, es simplemente abaratar las mercancías, acortar la parte de la jornada de trabajo que el obrero necesita para sí, para de ese modo alargar la parte de jornada que entrega gratis al capitalista*”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 387.

impulsada a *crecer* para ser *más productiva*⁸³. Lo cual, en palabras de Marx, es el pecado original de la Economía⁸⁴.

Enseguida nos podemos dar cuenta de que la noción de trabajo como intensidad del esfuerzo humano por unidad de tiempo (jornada laboral)⁸⁵ está pensada para encajar con la noción de *esfuerzo-máquina* y, así, poder relacionar estos dos elementos con la “*mercancía*” y su valor⁸⁶. Esto, como tantas otras cosas, serán objeto de crítica por parte de los autores *liberales*. A nosotros, insistimos, no nos interesa repetir una vez más los desatinos del modelo marxista del capital⁸⁷. Buscamos evidenciar que todo él depende de una *creencia ideológica*. Que no hay nada en él ni remotamente verdadero como lo sería la existencia del átomo para la Física. Marx ideó un modelo, elucubró una idea a la que dio una presentación “*cientificista*”, con el que convencer “*positivamente*” acerca de su *creencia* de que la *estructura de capital* era el medio con el que se “*estafaba*”⁸⁸ el valor del *esfuerzo humano* (vgr. *plusvalía*⁸⁹).

⁸³ “Cuando mayor sea la riqueza social, el funcionamiento del capital, la amplitud y energía de su crecimiento y, por lo tanto, también la masa absoluta del proletariado y la productividad de su trabajo, tanto mayor es el ejército industrial de reserva (...) Por consiguiente, la masa relativa del ejército industrial de reserva aumenta con la energía potencial de la riqueza. Ahora bien, cuanto mayor sea este ejército de reserva en proporción al ejército activo de trabajadores, mayor será el exceso de población que se consolida (...) Por último, cuanto más extenso sea el ejército industrial de reserva, mayor será la pobreza oficial. Esta es la ley general absoluta de la acumulación capitalista”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 664.

⁸⁴ MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 750 ss.

⁸⁵ Dirá: “El trabajo humano es inversión de simple fuerza de trabajo, de la que todo hombre corriente, por término medio, posee en su organismo corpóreo, sin necesidad de una especial educación”, MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 47.

⁸⁶ MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 54.

⁸⁷ Por todos: MISES, L., *Marxismo desenmascarado*, ed. español 2020; del mismo autor, *El Socialismo*, o.c.

⁸⁸ Usamos la palabra “estafar” con toda la intención. Esta calificación es la que servirá a los marxistas para defender el uso de la fuerza para oponerse al sistema capitalista (legítima defensa). La obra de Marx tiene un fondo de política revolucionaria desde el principio. Así, en 1842 denunciará el sistema de represivo frente a aquellos que robaban leña en su artículo “Debate sobre la del robo de leña”; publicado en español en MARX, C., *En defensa de la libertad: los artículos de la gaceta Renana*, 1983, p. 208. En su *Crítica a la filosofía del Derecho de Hegel*, 1844, Marx se opone a una interpretación preventivo general positiva de la pena. Las leyes pueden ser injustas, de manera que la pena como “negación de la negación” puede provocar una situación injusta. En otra obra de ese mismo año, volverá sobre esta cuestión, esta vez con Engels, MARX, C., ENGELS, F., *La sagrada familia o la crítica de la crítica*, o.c. En 1846 aparecerá *La ideología alemana*. En ella se reserva un capítulo especial al derecho, el crimen y el castigo. Trata la ley como un producto de las clases dominantes de una sociedad. El derecho privado y el derecho penal estarían dictados precisamente para salvaguardar la posición de las clases superiores, MARX, C., ENGELS, F., *La ideología alemana*, o.c. A partir de esta obra está perfectamente esbozado el tratamiento que Marx dará al empresario y el trabajador en *El Capital*.

⁸⁹ La teoría de la plusvalía la publicó Marx antes de *El Capital* (aunque se incluye en esta obra también, MARX, C., *Teorías de la plusvalía*, 1863, ed. español, 1974).

3.1.2.3. De la distopía capitalista a la utopía socialista

El horizonte temporal del dinamismo de la *estructura de capital* es *distópico*. Marx presenta un futuro en el que la “*máquina*” prácticamente sustituye al hombre⁹⁰ mientras que la economía colapsa⁹¹. Este punto es muy interesante, pues, según lo que hemos dicho, ya no sería necesaria la violencia para transformar la sociedad, sino que el propio “*empuje*” capitalista sería suicida. Estas ideas serían las que inspirarían el *Programa de Erfurt* (1891) de Eduard Bernstein, August Babel y Karl Kautsky, y que llevaron a que el Partido Socialdemócrata alemán (SPD) abogara por un impulso del capitalismo para que fracasara cuanto antes. Son también las ideas distópicas sobre la relación del hombre y las máquinas que acaban en una explicación apocalíptica del futuro⁹².

El carácter atómico, dinámico del esfuerzo, la relación entre el trabajo de la máquina y el ser humano, la idea de *límite* de la explicación de la *estructura de capital* marxista, nos permiten usar análogamente la fórmula que ideó Josiah Willard Gibbs para calcular el potencial máximo de trabajo reversible en un sistema termodinámico a una temperatura y presión constantes. Lo interesante de

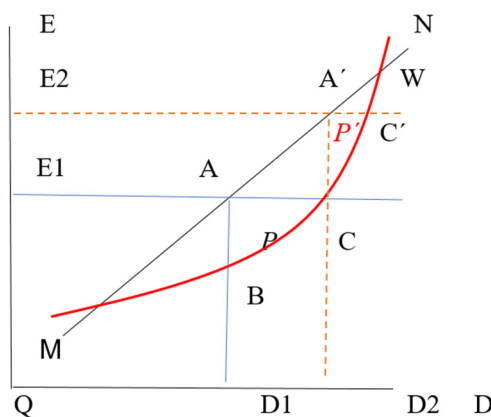
⁹⁰ MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 397, 401 y 402.

⁹¹ Lo cual es una reinterpretación de la tesis de Adam Smith del capital como *límite*: “la industria general de la sociedad no puede sobrepasar el capital que pueda utilizar dicha sociedad”, SMITH, A., *La riqueza de las naciones*, 1776, o.c., p. 419. Sobre las interpretaciones de cómo se produciría el colapso: se asumirá que el “colapso” es el destino del capitalismo, LUXEMBURGO, R., *La acumulación del capital*, 1913, ed. español 2019, o bien se dirá que el capitalismo no colapsaría si era “domado” por un socialista, por ejemplo, la tesis del crecimiento sostenible del capital al ritmo del de la población, BAUER, O., “Accumulation of capital”, en *Neue Zeit*, (23) (1913) 92 ss.; o bien, admitiendo momentos de interrupción en el derrumbe, éste es indefectible, GROSSMANN, H., *Das Akkumulations und Zusammenbruchsgesetz des Kapitalistischen Systems*, 1929, pp. 95 y 388; o bien, más actualmente, indicando que el crecimiento económico lo que hará es hacer colapsar la naturaleza, DALY, H-E., “On Economics as a Life Science”, en *Journal of Political Economy* (76) (1968) 392-406; del mismo autor: “Uneconomic Growth: in Theory, in Fact, in History, and in Relation to Globalization”, en *Clemens Lecture Series* (11) (1999) 8-24; MISHAN, E.J., “Crecer o no crecer. ¿Cuáles son los problemas?”, en *Revista Española de Economía* (1) (1976) 231-272; SAITO, K., *El capital en la era del Antropoceno*, 2022; Escrivá, A., *Contra la sostenibilidad*, (2023). También se ha tratado el “crecimiento del capitalismo” como un mito, JACKSON, T., *Postcreixement. La vida después del capitalismo*, 2022. Modernamente, también hay autores que, sin negar el crecimiento continuo de la economía capitalista, abogan a favor de que el Estado intervenga por razones éticas. Así, corregir la “*injusta*” desigualdad económica que provoca el capitalismo, SAEZ, E., y Zucman, G., *Le Triomphe de l'injustice. Richesse, Evasion Fiscale et Democratie*, 2020; PIKETTY, T., *Breve historia de la igualdad*, 2021, la promoción de la prostitución que ocasiona el capitalismo, COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, 2021, o el patriarcado, CAIRÓ, G., “*Mercantilización y patriarcado*”, en *Revista de Economía Crítica* (30) (2020) 67-82.

⁹² A partir de esta idea existe una corriente cultural en la novela: ORWELL, G., 1984, 1949; HUXLEY, A., *Un mundo feliz*, 1932; Arwood, M., *El cuento de la criada*, 1985, etc., y el cine: *Blade Runner*, 1982, *The Terminator*, 1984, *Matrix*, 1999, etc.

usar este modelo está en darnos cuenta en cómo pueden emplearse fórmulas y funciones, ni sospechadas en este caso por Marx, para, precisamente, dar cuenta en este caso de su *ideología*. Es otra manera de decir que el aparataje “cientificista” no vuelve más verosímil las *creencias* e *ideas* que se están suponiendo en lo relativo al ser humano en sociedad. Veamos:

$\Delta t = \Delta e - \Delta d$ (donde Δt es el esfuerzo libre que resta de la relación entre el esfuerzo laboral Δe y el del capital Δd). $\Delta t (T) = \Delta e (E) - \Delta d (D)$



La relación entre el trabajo laboral y el que produce el capital la podemos representar a través de una *función de estado*. La fuerza de trabajo capital de una nación está representada en (Q-E). El *trabajo efectivo* de ese capital lo expresamos con la recta M-N. La cual traduce una determinada energía y esfuerzo efectivo (E1). En el eje horizontal expresamos la estructura de capital (Q-D). La pendiente de M-N es positiva, pues el rendimiento del capital es creciente, pero *hasta un límite*. Como hemos indicado, Marx equipara el esfuerzo de trabajo de la máquina con la del trabajador⁹³. Pues bien, el trabajo humano es una intensidad de esfuerzo durante un espacio de tiempo. En este sentido, dada una jornada laboral (J), el gasto de la fuerza de trabajo depende de la magnitud de la intensidad del trabajo en esa unidad de tiempo⁹⁴. De forma que la fuerza humana de trabajo puede ser tratada como el área de la curva con la que podemos representar la intensidad laboral (integral definida en la curva de intensidad entre los límites de la jornada laboral). Naturalmente, podemos generalizar históricamente el crecimiento de la estructura a la vez que proyectando temporalmente las jornadas laborales. De manera que, para visualizar la merma que supone el incremento de la estructura y su esfuerzo sobre el trabajo laboral, habremos de fijarnos en cómo

⁹³ MARX, C., *El Capital*, o.c., p. 208.

⁹⁴ MARX, C., *El Capital*, o.c., pp. 499-500.

disminuye el área que relaciona esos dos elementos. En la medida en que Marx establece una relación de dependencia entre el esfuerzo del capital y el trabajo humano, la disminución continua del área a medida que el modelo se acerca al punto de colapso determina la repercusión negativa sobre el salario del trabajador. Así, en el punto A se absorbe cierta cantidad de mano de obra, a cuenta de un precio de salario (P) (la función de estado que usamos lo mostraría en el área: A-B-C). No obstante, la competencia impulsa la producción. De manera que crece la estructura de capital y, en consecuencia, varía su relación con el rendimiento del esfuerzo laboral medida a través del salario. En la idea marxista, llegaríamos a una nueva situación A' en la que el área sería más pequeña (A'-C'-C). De manera que la relación entre esfuerzo del capital y el trabajo humano, fijándonos en los salarios, irían menguando hasta el colapso. Este sería el punto W. Cabría usar exactamente la misma fórmula para tratar la relación marxista entre el capital y el desempleo.

3.2. *Teoría del capital en Hayek*

El periplo intelectual de Hayek nos permite utilizar su propia clasificación del *liberalismo* para ver en dónde conecta con el “*positivismo*” y explicar su posterior evolución intelectual. Recordemos que, en un momento dado, el “*positivismo*” produjo la consecuencia de enfrentar los métodos de la Física (“*maquinismo*”) con los de la Biología (“*biologicismo*”); es decir, tuvo la consecuencia de escindir el *pensamiento liberal* entre lo que llamará Hayek el “*verdadero*” y el “*falso*” individualismo⁹⁵. Llama el economista austriaco “*verdadero*” individualismo que cree posible el orden social a través de un “*orden espontáneo*”, mientras que trata de “*falso*” al que supone que es posible organizar racionalmente la sociedad (“*orden dirigido*”). Esta distinción, fijémonos, conecta al *socialismo* directamente con el *liberalismo racionalista*.

Sabiendo esto, ¿en qué lugar estaría la *Teoría pura del capital* de Hayek según su clasificación del *individualismo*? Justamente a mitad de camino. Esta obra es de transición; veremos de qué manera durante su elaboración el autor pasa del “*positivismo*” liberal *racionalista* (mal individualismo), al *irracionalismo*⁹⁶ (buen individualismo). Explicar el proceso del cambio es hasta cierto punto complejo. En Hayek influirá el contexto histórico en el que escribe este libro,

⁹⁵ HAYEK, F., *Individualismo: el verdadero y el falso*, 1949, ed. español 2009, p. 70. Con esta idea Hayek se da cuenta perfectamente que cierto liberalismo es el origen del socialismo, HAYEK, F., *La fatal arrogancia*, 1988, ed. 1997, p. 86.

⁹⁶ En el sentido que le da Hayek supone considerar como ingente e inmanejable la información que se produce en una sociedad, lo que no obsta para que pueda existir un resultado que, sin depender de nadie en concreto, puede ser examinado y tenga todo el sentido.

también los problemas que con respecto de la *teoría del capital austriaca* habían planteado autores como Schumpeter y, naturalmente, el cuestionamiento de algunas ideas que sobre la *acción económica* mantenía su mentor (Ludwig von Mises). Por eso, para entender adecuadamente el valor de su *Teoría pura del capital*, tan importante será ver de dónde viene como lo que resultó del pensamiento de Hayek después de ella (*conservadurismo*).

3.2.1. Ideología y Escuela Austriaca

Al menos hay dos razones para la poca atención que se ha prestado a la *teoría pura del capital* de Hayek. La primera, es que quedó inacabada. Y suele suponerse que lo inacabado no tiene nada que decirnos. Lo cual no es cierto. La segunda razón está en que, efectivamente, es una obra que no representa el pensamiento más maduro del autor. Así que, cuando se quiere criticar a Hayek o usarle como fuente de autoridad, su *Teoría pura* no es la mejor obra para lanzar contra el autor un dardo crítico o, en su caso, para que como autoridad nos avale una idea. Ahora bien, las obras inacabadas nos dicen mucho acerca de las *posibilidades de los principios que se usaron como fundamento* y, naturalmente, nos ponen en camino de entender las razones por las que el autor no quiso o pudo acabarla. Y, todo esto, sí que merece la pena ser examinado cuando, como es nuestro interés aquí, la *Teoría pura* parte de un esquema *ideológico* “positivista”.

Para mantener cierto paralelismo con la explicación que hemos dado de la influencia de la *ideología* en la *teoría del capital* de Marx, vamos a examinar:

1. La evolución de las *creencias* de Hayek.
2. La influencia de esa evolución en la manera de entender la *acción humana económica*.
3. La importancia de la *acción empresarial* como “átomo” explicativo de su *Teoría pura del capital*.
4. La *teoría pura del capital* como ejemplo de la insuficiencia del “positivismo” en las ciencias sociales.

3.2.1.1. Las creencias de Hayek

El viaje intelectual de Hayek puede explicarse - como el de Marx - desde sus *creencias*. Pasó de un polo a su antagónico en el espectro *ideológico-político* de su época. Dejó de *creer* en el Dios cristiano católico (*creencias* de sus padres), para convertirse en un agnóstico y *creer* que la Política liberaría

al hombre con la “*ciencia social*”. Ya agnóstico y “*científico social*”, pasó del régimen de *creencias políticas* socialista a otro *liberal científicista*. Es en este periodo donde localizamos la obra *Precios y Producción* (1931); obra que será el antecedente de la *Teoría pura del capital*. Pero, como hemos dicho, no se quedó ahí.

Al abandonar su *creencia* en el *cientificismo racionalista liberal*, nuestro autor se pregunta acerca de qué es eso de ser “*liberal*” y, como hemos dicho, le vemos distinguir entre un individualismo “*verdadero*” y otro “*falso*”⁹⁷. Esta distinción es muy importante dentro de la Escuela Austriaca. Supone un corte fundamental con su maestro Ludwig von Mises, el cual se había mostrado partidario del *racionalismo liberal* (“*falso liberalismo*”), entre otras, de la siguiente manera: “*Organizar la sociedad humana según un esquema lo más conforme posible a un fin es una cuestión totalmente prosaica y objetiva, no diferente de la construcción de una instalación para iluminar las calles o la fabricación de telas y muebles. Los asuntos de Estado y de gobierno son ciertamente más importantes que todas las demás cuestiones de las que el hombre se ocupa a diario, porque la organización social constituye la base de todo lo demás*”⁹⁸. Naturalmente, lo que vemos que dice Ludwig von Mises nada tiene que ver con lo defenderá Hayek acerca del “*orden espontáneo*”. De hecho, ya en este punto, Mises y Hayek apelarían como predecesores de sus ideas a autores liberales tan distintos como pueden ser Kant (en el caso de Mises) o Hume (en el caso de Hayek).

Ahora bien, pese a este cambio, Hayek está influido por el “*cientifismo*” de su época. Para él es esencial una explicación del método que acompañe a sus ideas del “*verdadero liberalismo*”. Hayek va a encontrar inspiración en dos miembros heterodoxos del *Círculo de Viena*. El primero, Karl Popper, que, al tratar la verdad científica como provisional, efectivamente, se acercaba a las ideas relativistas sobre la verdad de David Hume. Y, así, el llamado método falsacionista⁹⁹ vendría a avalar perfectamente el enfoque del estudio de las “*ciencias sociales*” al poder considerar la sociedad como un “*orden espontáneo*”. El segundo miembro importante del *Círculo de Viena* para Hayek es su pariente lejano Ludwig Wittgenstein¹⁰⁰. El “*segundo Wittgenstein*” trataba el

⁹⁷ HAYEK, F., *Individualismo: el verdadero y el falso*, 1949, o. c.

⁹⁸ MISES, L., *Liberalismo*, 1927, ed. española 2011, pp. 31-32.

⁹⁹ POPPER, K., *La lógica de la investigación científica*, 1959, o. c. HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, ed. español 1985, vol. I, p.51. Concretamente, dirá Hayek: “*el valor de la ciencia consiste en gran medida en informar de lo que ocurriría si ciertos hechos fueran distintos de lo que son*”, HAYEK, F., *Los fundamentos de la libertad*, 1959, ed. español 1991, p. 35.

¹⁰⁰ WEISS, K., “Wittgenstein, Hayek y una biografía jamás terminada”, en *Austrian Economics Center*, 9 octubre 2019.

lenguaje, precisamente, como un producto ordenado y espontáneo de la vida social¹⁰¹.

Hasta aquí, es mucho el camino que ha recorrido Hayek. Pero, todavía queda en él la rémora “moderna” del “progreso”. Cuando el autor se refiera a la diferencia entre ser “liberal” y “conservador”, vemos a Hayek bajo el hechizo de los prejuicios “modernistas”. Para él, el “conservador” explica de manera sobrenatural lo que la razón no puede comprender; y esto es lo que rechaza Hayek¹⁰². Pero no es un rechazo absoluto. A partir de esta afirmación, Hayek reconoce que no es incompatible la religión y el liberalismo; es más, insiste en que lo que rechaza es el liberalismo racionalista que nace de la Revolución francesa¹⁰³. Estas afirmaciones muestran cierta tensión intelectual en la manera de entender el liberalismo por parte del Premio Nobel.

Fijémonos que Hayek nos dirá también cuál es la función del liberal: “*Al liberal para nada le importan cuán lejos ni a qué velocidad vamos; lo único que le importa es aclarar si marchamos en la buena dirección*”¹⁰⁴. Así que, obviamente, Hayek necesita una regla con la que medir la “buena dirección” del “orden espontáneo”. Para buscar la regla con la que medir la “buena dirección”, Hayek ha llevado al liberalismo a su encrucijada: o regresa al racionalismo, al “cientificismo”, al liberalismo racional de Ludwig von Mises, es decir, al liberalismo como padre del colectivismo, o bien, ha de buscar en un entorno distinto al de la ciencia la regla que necesita. Y, por este segundo camino, le está esperando el conservadurismo y la moral¹⁰⁵.

3.2.1.2. La catalaxia y la moral

Hayek se refiere a la “catalaxia” de dos maneras. Por un lado, como “juego”, en el que el jugador recibe un premio por su esfuerzo¹⁰⁶. Este aspecto lo tienen en cuenta la mayoría de los comentaristas de Hayek. Pero, además, habla de

¹⁰¹ Ver WITTGENSTEIN, L., *Investigaciones filosóficas*, 1951, ed. español 2017; Cfr. HAYEK, F., *Estudios sobre el abuso de la razón*, 2010, ed. español 2019, p. 71; del mismo autor: *Derecho, Legislación y Libertad*, 1976, o. c., p. 103.

¹⁰² HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., pp. 515-516. Ver la relación de esta idea con SPENCER, H., *El hombre contra el Estado*, 1883, ed. español 2019, pp. 37 ss.

¹⁰³ HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., p. 517.

¹⁰⁴ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, 1976, o. c. p. 136.

¹⁰⁵ Mencionará Hayek las “reglas innatas” en el ser humano, HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, 1976, o. c., p. 101.

¹⁰⁶ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, o. c., Vol. 2, p. 206. Comparar con MISES, L., *La acción humana*, o.c., p.114; del mismo autor: *Teoría e Historia*, o. c., pp. 71 ss; del mismo autor: *Los fundamentos últimos de la Ciencia Económica*, o. c., p. 121

ella como el proceso por el que se pasa de “*enemigo a amigo*”¹⁰⁷ (recordemos lo dicho más arriba acerca del “*homo beatus*”). Y esta nota es fundamental, *pues* nos advierte del hecho de que para Hayek lo *moral* ocupa un lugar en el *orden social*¹⁰⁸. Para darnos cuenta de la importancia de esta idea hay que recordar:

- a) Que fueron los *liberales decimonónicos* quienes sacaron la moral de la explicación social. Para ello, sustituyeron la noción de “*amistad*” por la de “*contrato social*” racionalista a la hora de interpretar el orden social. Idea que rechaza Hayek¹⁰⁹.
- b) Que fue Carl Schmitt quien usará la antinomia “*amigo-enemigo*” para fundamentar el Estado totalitario¹¹⁰.

Pues bien, Hayek trata la *acción práctica* de una manera evolutiva¹¹¹. Y esto supone una separación tajante de la visión que sostenía Ludwig von Mises¹¹² acerca de la *acción humana* como fundamento de las “*ciencias sociales*”. En Mises se produjo cierta evolución respecto de la comprensión del *deseo humano*. En sus primeros textos se declara partidario del *utilitarismo egoísta blando*, en el que la ética viene dictada por la conservación social (sobre la que se justificaría la intervención del Estado)¹¹³; más tarde, indica que existe

¹⁰⁷ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y libertad*, 1976, o.c., p. 310; del mismo autor: *Nuevos estudios de Filosofía*, o. c., 2015, p. 122. Cuando no se observa este aspecto podemos ver en Hayek antagonismos con el tradicionalismo y la moral demasiado extremos, LÓPEZ LOPERA, L-M^a., “El liberalismo es uno y tres”, en *Co-herencia*, (7) (2010) 151-179; VIDAL, J.A., “Conservadurismo y liberalismo económico. La crítica de Scruton a Hayek”, en *Tópicos*, (1) (2022) 321-349). Sobre la importancia de la tradición y la costumbre en la creación de la norma comercial: NÚÑEZ DEL PRADO, F., “Hayek v. Kelsen: El fundamento liberal de la *lex mercatoria*”, en *THEMIS*, (72) (2017) 127-157.

¹⁰⁸ Ver nota 136; HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., p. 94 ss y 283.

¹⁰⁹ HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., pp. 28, 36, 82-85; del mismo autor: *Derecho, Legislación y Libertad*, o. c., 236-237; del mismo autor: *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., p. 156. Ver cómo Mises usa la idea de la amistad para, justamente, avalar una posición racionalista sobre la economía y la necesidad del gobierno para la amistad social (MISES, L., *Los fundamentos últimos...*, o. c., pp. 138 y 151.

¹¹⁰ SCHMITT, C., *Der Begriff des Politischen*, 1932.

¹¹¹ HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., pp. 42 ss.

¹¹² Sobre la importancia de Ludwig von Mises en el pensamiento de Hayek, HUERTA DE SOTO, J., “F.A. Hayek. Una semblanza moral”, en *La ilustración liberal*, (1999) (4) p. 123. Acerca de las conexiones y diferencias del pensamiento y el método de Hayek respecto de Karl Popper y Ludwig von Mises, SANTORO, L., “Hayek, las ciencias y la praxeología”, en *Procesos de mercado*, (2017) (2) 129-152.

¹¹³ MISES, L., *Liberalismo*, o. c., pp. 30 ss y 66-67. Esta es la idea de los primeros austriacos. A diferencia de la concepción utilitarista fuerte de los ingleses, el “valor” para los austriacos siempre tuvo un componente social. Kant había indicado que el precio es el juicio público del valor de un bien, KANT, I., *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, 1786, ed. español 1996, p. 126. Lo cual servía a los austriacos para presentar su teoría del “valor” a través de la

un *utilitarismo formal*, al que no le importa cuál sea el deseo de los seres humanos, que trata al ser humano como capaz por sí mismo de llegar a sus escalas valorativas y en las que nadie tiene derecho a intervenir. Bajo este enfoque, parece no quedar ningún espacio para los “valores” sociales (como elemento justificativo para sacrificar el interés particular)¹¹⁴. En cambio, en otros textos de esta época parece dar una importancia capital a la dimensión social de la cooperación como nuevo criterio para definir el utilitarismo¹¹⁵. Esta ambivalencia en el tratamiento del utilitarismo tiene varias causas que nos llevaría demasiado espacio indicar y justificar, pero, en lo que nos importa, está la duda de dónde situar la *acción económica* en el contexto de la *acción práctica*. En Mises están pesando las ideas éticas que sobre el “valor” sostuvo Max Scheler a quien conoció y cita, al menos, en una ocasión¹¹⁶. De ahí también la importancia que él da al Estado como garante de la cooperación social y, queremos pensar, que también pueden estar influyendo en él algunas de las razones sobre el “orden social espontáneo” de Hayek¹¹⁷. Desde aquí puede entenderse que Mises use la palabra “praxeología”¹¹⁸ para redefinir la *acción práctica* de manera formal y, así, salvar lo racional del “método” para la economía, evitando en lo posible que ello se convierta en una justificación del “orden dirigido”. No obstante, este “parche”, unido al voluntarismo de separar netamente la *acción económica* de la *acción práctica*¹¹⁹, nos lleva a una situación asistemática en la manera de entender la acción humana en todas sus dimensiones. El hombre que actúa es, necesariamente, moral y económico - y esto

del deseo saciable, pero, sin desconectarlo de la dimensión social, BÖHM-BAWERK, E., *Valor, capital e interés*, 1910-1911, ed. español 2009, p. 59. Este aspecto es muy importante para darnos cuenta de que los primeros austriacos no se llegaron a desconectar la idea de la importancia del Estado para la economía. Dirá este autor: “*Nosotros los funcionarios, queremos lo justo y lo bueno (...)*” (cita traída de HENNINGS, K.H., *Teoría austriaca del valor y el capital*, 1997, o. c., p. 105).

¹¹⁴ MISES, L., *La acción humana*, o. c., pp. 20 ss y 27.

¹¹⁵ MISES, L., *Teoría e Historia*, 1957, ed. 2016, p. 102.

¹¹⁶ MISES, L., *Problemas epistemológicos de la economía*, 1933, ed. español 2013, pp. 137 ss.

¹¹⁷ Efectivamente, existe un silencio explícito de Mises respecto a Hayek en lo que tiene que ver respecto a la cuestión del “método”. Así que, nuestra afirmación, requeriría de un estudio más detenido. No obstante, atendiendo sencillamente a las fechas en que se publicaron sus obras, es obvio que Mises conoció del cambio de enfoque de Hayek y que, el cambio de visión de Mises respecto del utilitarismo, encaja con muchas de las razones que da Hayek para hablar del “verdadero liberalismo”. Llamamos la atención del lector sobre la nota a pie de página núm. 2 de *La acción humana*, o. c., p. 627, en donde, a propósito del posible agotamiento del dinamismo creciente del capital, Mises señala que conoce que Hayek ha cambiado su manera de pensar. Pensamos que este es uno de esos casos en donde dos autores que se aprecian y, básicamente, comparten la misma ideología, no quieren enfrascarse en una polémica.

¹¹⁸ MISES, L., *La acción humana*, o. c., p. 49.

¹¹⁹ MISES, L., *La acción humana*, o. c., pp. 14 ss. *El libre mercado...*, o. c., p. 46. Desde un enfoque católico intenta salvar el reparo que indicamos: ZANOTTI, G., *Introducción a la Escuela Austriaca de Economía*, 2012, p. 26.

debe quedar ordenado. Dicho de otra manera, Mises, al escindir una y otra clase de acción, evita contestar a la cuestión de la relación entre la acción práctica y la económica¹²⁰. En este sentido, Mises, lo mismo que Marx, sigue adelante, con postulados materialistas¹²¹, con valoraciones como la de que el cristianismo es pernicioso¹²² y que la economía, también como dicen Marx y Hegel, puede desarrollarse como disciplina autónoma¹²³; es decir, como Hegel y Marx, como la *más moderna de las ciencias sociales*¹²⁴. Este enfoque lo rechazará Hayek¹²⁵.

En 1937 Hayek comienza a separarse de Ludwig von Mises¹²⁶. Hayek sí que extrae consecuencias de la existencia del mundo de los “valores”. Al *liberal*, recordemos las palabras de Hayek, le interesa saber si el “progreso” social marcha en la “buena dirección”. Para Hayek no sólo es importante el rendimiento económico como producto del “progreso” técnico, sino que éste sea “bueno”. Es aquí cuando debemos dar entrada a sus estudios sobre la libertad, la Teoría política y el Derecho. Es en estos campos donde, efectivamente, puede evitar el encorsetamiento de una economía entendida exclusivamente bajo el prisma de la acción “egoísta”¹²⁷. Desde luego, Hayek no dará un paso atrás en algunas de sus *creencias fundamentales*; a saber, la idea de que la “justicia social” o el “bien común” no es algo a procurar de manera dirigida¹²⁸. Esto es un punto irrenunciable. Así que tiene que hablar de “buena dirección” del *juicio liberal* sin convertir a nadie concreto en juez.

Como hemos dicho, la manera de resolver esta cuestión será la *moral* y la *tradición*. Las *costumbres*, las *buenas costumbres*, son normas que no obedecen a la autoridad de nadie en particular. Suponen unas personas virtuosas que

¹²⁰ La contraposición entre el juicio moral y el económico es rechazado por Hayek apelando como fuente de autoridad a Santo Tomás de Aquino. Que algo sea bueno moralmente, no justifica que socialmente esté justificada su imposición HAYEK, F., *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., p. 311. Y, al contrario, separa la Economía de la moral, no puede servir para que el argumento económico transforme en buena cualquier acción económica en sociedad. Este caso sirve de ejemplo de lo tendenciosa que ha sido la lectura de la Escolástica por muchos liberales racionalistas.

¹²¹ MISES, L., *La acción humana*, o. c., pp. 114-115.

¹²² MISES, L., *El Socialismo*, 1932, ed. 2019, pp. 411-420. Indicando, tendenciosamente, que el cristianismo frustró la idea de ley natural vinculándola a la Teología y el principio de igualdad al tratar biológicamente como iguales a todos los hombres, MISES, L., *Teoría e Historia*, o. c., pp. 94-95.

¹²³ MISES, L., *La acción humana*, o. c., p. 115.

¹²⁴ MISES, L., *La acción humana*, o. c., p. 1.

¹²⁵ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, o. c., p.80.

¹²⁶ HUTCHISON, T., *The uses and abuses of Economics*, 1994, pp. 219-219.

¹²⁷ Sobre el rechazo a entender el liberalismo económico separado del político: HAYEK, F., *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., p.170.

¹²⁸ HAYEK, F., *Estudios de Filosofía Política y Economía*, 1967, o.c., pp. 59 ss; del mismo autor: *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., pp. 81 ss.

fundamentan su convivencia en la *amistad*. Y, así, dirá: “*La coerción puede probablemente reducirse al mínimo en una sociedad en la que las costumbres y la tradición han hecho que el comportamiento humano sea altamente previsible*”¹²⁹. Si nos fijamos, Hayek no está haciendo otra cosa que dar entrada al *principio de subsidiariedad* de la acción Estatal que en la Iglesia católica puede rastrearse hasta, por lo menos, San Agustín. Ahora bien, se nos podrá preguntar ¿no estaremos yendo demasiado lejos al insinuar que Hayek está trayendo a colación los valores cristianos de su infancia? Recordemos que Ludwig von Mises, su mentor, se había manifestado contrario al cristianismo. Hayek deja en sus escritos una serie de afirmaciones que dan mucho que pensar. Dirá: “*(...) el declive de la influencia religiosa sea sin duda una de las principales causas de nuestra falta de orientación intelectual y moral (...)*”¹³⁰. Fijémonos en la frase. En ella, el autor está declarando que sus *creencias* ya no son exactamente las de la “*modernidad*”. Indica cierta dependencia de la orientación intelectual y moral con la religiosidad. Y en la introducción a su obra *Derecho, Legislación y libertad*, Hayek manifestará su preocupación por “*la destrucción de los valores humanos a manos del error científico*”, en lo que ve “*la gran tragedia de nuestro tiempo*”, ya que “*precisamente en esos valores que el error científico tiende a destruir descansa la civilización occidental*”¹³¹. Esta serie de manifestaciones sitúan la moral en el núcleo de todo el problema de la Política, el Derecho y la Economía. Hayek percibe claramente que para hablar del “*orden social espontáneo*” éste ha de depender de la “*tradición*” y que ésta ha de estar fundamentada en el “*orden moral*”¹³².

Esta manera de pensar de Hayek ya no tiene nada que ver con Ludwig von Mises y el resto de los autores de la Escuela Austriaca anteriores a él. Ludwig von Mises coincidió toda su vida con Hegel y Marx en que la economía, como la “*más moderna de las ciencias*”, era la solución política a la felicidad de los

¹²⁹ HAYEK, F., *El individualismo...*, o. c., p. 69.

¹³⁰ HAYEK, F., *El individualismo...*, o. c., p. 48.

¹³¹ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, o. c., p. 17.

¹³² Hayek se adhiere a una corriente que viene de Aristóteles, pasa por Cicerón y llega hasta Santo Tomás de Aquino, HAYEK, F., *Estudios de Filosofía, Política...*, o. c., p. 150. Obviamente, están dentro de esta tradición a los autores de la Escuela de Salamanca, HAYEK, F., *Estudios de Filosofía, Política...*, o. c., p. 155, nota a pie de página 6). Esta línea de autores es fundamental porque oponen la idea de “*amistad*” a la del “*contrato social*”. Y lo hacen, fijémonos, indicando que sólo cabe la “*amistad*” entre los “*buenos*”. Dirá Cicerón: “*amicitiam non posse esse nisi in bonis*” (la amistad no puede existir sino entre buenos), en Cicerón, *De amicitia*, 18, ver también: 32, 44; también Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, VIII, 1156-1162. Sobre la referencia de San Agustín a Cicerón es esta materia (*Ep.* 258). Sobre la importancia de la moral en la Economía: RÖPKE, W., *La teoría de la Economía*, 1937, o. c., pp. 33 ss. Sobre la importancia de la tradición y la moral (como vida feliz): LÓPEZ ATANES, F.J., *Conducta humana y sociedad civil*, 2010, pp. 75 y 96. Un estudio del pensamiento jurídico de Hayek: HERRÁN ALONSO, J.C., *El orden jurídico de la libertad*, 2015.

hombres; también en que la religión cristiana es una rémora para el “progreso”, que la moral, como disciplina fundamental de la acción práctica, era irrelevante para la Economía. Hayek ni en eso coincide con Marx. De manera que, para Hayek, la *acción humana es acción reglada*¹³³. El “valor”¹³⁴ y el “deber” cuentan a la hora de entender la *acción humana* en sociedad.

No obstante, el paso definitivamente *moral* no lo llega a dar Hayek con claridad. Ello hubiera hecho de Hayek un actualizador de las ideas de la *Escuela de Salamanca*¹³⁵.

El hecho de que el *liberal* Hayek haya avanzado hasta las puertas de la moral (sin llegar ordenar desde ella todas las disciplinas prácticas), provoca ciertas contradicciones en su pensamiento:

- a) Efectivamente, aplica el *individualismo metodológico* en el estudio de la sociedad, pero, entonces ¿cómo puede ser que nos diga que el origen de la norma que guía el comportamiento del individuo en sociedad es *heterónomo*¹³⁶? Si es así, lo “social” tiene una entidad más allá de los individuos que la forman en un momento dado. De esta suerte, parece que existe una contradicción entre el “método” y el “objeto” que considera en este caso.
- b) La dirección de su argumentario puede dar a entender que el mayor progreso técnico y comercial conlleva un sistema de “valores” y normas

¹³³ HAYEK, F., *Derecho, Legislación y Libertad*, o. c., pp. 11 y 147-148.

¹³⁴ No nos detenemos en la diferencia entre “bien” y “valor”. Simplemente, sépase que la noción de “bien” tiene un peso metafísico mucho más acusado que la de “valor” (principio de participación: “bien” y “Bien”). Desde este enfoque – que es el nuestro –, los “valores” aparecen en el hombre como producto de su capacidad estimativa, pero ordenados al “Bien”. Se evitan los “relativismos” de la axiología de Scheler y de su discípulo Hartmann.

¹³⁵ El autor cita varias veces a autores de la *Escuela de Salamanca* como Luis de Molina y también sabe que para comprender al ser humano se requiere de algo más inteligente que él mismo, PIZANO SALAZAR, D., “Un diálogo con el profesor Friedrich von Hayek”, en *Apuntes del CENES*, (9) (2008) 331-354). Estos dos puntos de vista son los mimbres que se necesitan para conectar todas las humanidades con la idea de Bien. Pero Hayek no da ese paso. Su obra *Camino de servidumbre*, 1948, se ha interpretado en clave “*ordo liberal*”, ciertamente, cercana a la doctrina social de la Iglesia, NAVAJAS, S., “Planificar la libertad: Hayek v. Mannheim”, en *La ilustración liberal*, (82-83) (2020); otros han contrastado a Hayek con otros autores liberales, señalando el punto común de lo moral: DE LA NUEZ SÁNCHEZ-CASADO, P., “El liberalismo de Friedrich A. Hayek y Ludith N. Shklar: una comparación”, en *Araucaria*, (41) (2019) 37-60, no obstante, cabe recordar que cuando uno asume una posición práctica necesita de un marco teórico en el que justificarla y, ciertamente, Hayek no da el paso de convertir a la Economía y el Derecho en disciplinas dependientes de la Ética y ésta de la Teología moral.

¹³⁶ Ver la explicación de Jesús Huerta de Soto en la presentación: HAYEK, F., *La fatal arrogancia*, o.c.

más desarrollado. Pero esto no está nada claro. Primero, porque Hayek no desarrolla la idea de “*progreso moral*”. Y sólo con esta idea sería posible verificar su afirmación. Dicho de otra manera, muy bien podría decirse que lo que él percibe como una degeneración de los “*valores*” en la sociedad “*moderna*”, está en la línea evolutiva que él defiende. Y, segundo, porque en muchas de sus valoraciones sobre la relación del progreso técnico y los “*valores*” que le acompañan es negativo¹³⁷.

- c) La falta de definición de “Bien” y la defensa de la llamada “sociedad abierta” dan como resultado el relativismo moral y, precisamente, el relativismo impide que, según lo que el mismo dice que interesa al *liberal*, pueda verificar que la “*dirección del progreso sea la correcta*”.

En fin, las *creencias* de Hayek pasaron del *cristianismo católico* de sus padres, a la encrucijada entre el colectivismo o el individualismo “*positivista*” -optando por el individualismo “*positivista*”-; de ahí, al dilema entre el individualismo “*positivista*” o individualismo “*irracionalista*” - optando por el individualismo “*irracionalista*” -; y, en la última parte de su trayectoria, a la disyuntiva entre el “*individualismo irracionalista*” y el “*conservadurismo*”¹³⁸. Al final de sus días dirá: “*La reverencia por lo tradicional, indispensable para el funcionamiento de la sociedad libre, es lo que el tipo de mente racionalista encuentra incompatible*”¹³⁹. De todo ello, es posible identificar una dirección general no agotada. En efecto, la *dirección general* es la de que fue tratando la *acción económica* dentro del esquema más general de la *acción práctica*. Pero, de manera “*inacabada*”. Habrán de ser ciertos autores de la *Escuela de Madrid*, liderada por el profesor Jesús Huerta de Soto, los que vinculen lo correcto de la Escuela Austriaca con lo bueno de la Escuela de Salamanca, sacudiéndose todos los complejos “*cientificistas*” con los que la “*modernidad*” ha emponzoñado las humanidades.

3.2.2. La teoría pura del capital

Ahora podemos examinar la *Teoría pura del capital* de Hayek en el contexto de la trayectoria intelectual de su autor. Pues bien, respecto al título,

¹³⁷ HAYEK, F., *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., pp. 195 ss.

¹³⁸ Ver ampliamente: GARCÍA MARTÍNEZ, E., *La tradición en Hayek* (tesis doctoral), 2003; FIGUEREIDO, M^a-C.; JACINTO, E., CORREA, A-L.; BECKERT, M., “Tradition: Where MacIntyre meets Hayek Ground Ethical Governance”, en *Revista Empresa y Humanismo*, (1) (2024) 7-33.

¹³⁹ HAYEK, F., *La fatal arrogancia*, o.c., pp. 63 y sobre el peligro del abandono de los valores de la civilización occidental, del mismo autor: *Derecho, Legislación y libertad*, o.c., vol. 1, p. 17; *La fatal arrogancia*, o. c., p. 217.

recuérdese lo que hemos dicho sobre el “*positivismo*” y la idea de “*pureza*” en las “*ciencias sociales*”. Dicho esto, veremos, en primer lugar, qué método “positivista” aplica Hayek en esta obra. En segundo lugar, examinaremos el entorno en el que la escribe. En los diez años que le llevó la redacción del libro, hubo una serie de cambios históricos que afectaron al autor decididamente en sus ideas.

3.2.2.1. La teoría del capital, método y la ideología

Si en Marx hemos visto lo importante que fue el “*atomismo*” materialista (vgr. “*mercancía*”), en Hayek el punto de vista es el “*atomismo humano*”¹⁴⁰ o “*individualismo metodológico*”¹⁴¹. Lo que llevaba a algunos, en oposición al materialismo marxista, al racionalismo metodológico de tipo analítico. Ahora bien, será importante que desde ahora resaltemos que Hayek introduce una pequeña corrección en la pregunta sobre *el capital* que lo cambiará todo. Dirá: “*Nuestra principal preocupación aquí será discutir en términos generales qué tipo de equipo habrá que crear bajo diversas condiciones para obtener el máximo beneficio y cómo se utilizará el equipo existente en cada momento (...)*”, y a continuación, diferenciándose del enfoque marxista, pero también del austriaco clásico: “*(...) más bien que explicar los factores que han determinado el valor de un stock dado de equipo productivo y de los ingresos que se derivan de él*”¹⁴². Es decir, Hayek ha enfocado la cuestión del *capital* intentando dar cuenta de cuál sería la *mejor decisión empresarial*. Reténgase esta idea porque será decisiva en la frustración de su teoría. De hecho, adelantando ideas, Hayek en su *Teoría pura del capital* no podrá eludir el problema del “valor” y sus causas¹⁴³.

3.2.2.2. La ideología liberal racionalista y la teoría pura del capital

La *Teoría pura del capital* está en la línea de los presupuestos “positivistas” de la *teoría austriaca del capital*¹⁴⁴ y de “*Precios y Producción*” (1931)¹⁴⁵.

¹⁴⁰ Carl Menger usará, lo mismo que Marx, la idea de “*atomismo*”. De esta idea era consciente Hayek (ver Introducción de Hayek a Menger, C., *Principios de Economía Política*, 1871, ed. español 2019, p. 64.

¹⁴¹ Hay que tener mucho cuidado con tratar el marxismo y el liberalismo como dos sistemas opuestos desde el método: “holismo” frente a “individualismo”, Cfr. ZANOTTI, G., *El método en la Economía*, 1993. Los dos tienen un punto concreto desde el que lo explican todo y también los dos suponen una idea de “orden” general.

¹⁴² HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 37.

¹⁴³ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p.42.

¹⁴⁴ BÖHM-BAWERT, E., *Teoría positiva del capital*, o. c. El autor comienza sus explicaciones dando por bueno el principio “positivista” de la unidad de la ciencia bajo la aplicación de un método, BÖHM-BAWERT, E., *Teoría positiva...*, o. c., pp. 39-40.

¹⁴⁵ HAYEK, F., *Precios y producción*, 1931, ed. español 1996.

Ahora bien, en ese preciso momento de la historia, los acontecimientos y la situación de la *teoría del Estado* se han amalgamado de una manera muy estrecha y que influirán en nuestro economista.

En 1933 los nazis llegan al poder en Alemania y la economía de ese país empieza a salir de la crisis que padecía desde 1923. Las políticas que están sacando a Alemania de la crisis son *intervencionistas*. Su impulsor es el ministro de economía nazi H. G. Schacht. Las ideas que aplica a partir de 1934 dan una importancia fundamental al dinero fiduciario en manos del Estado (bonos Mefo)¹⁴⁶. El éxito de estas *políticas económicas* convertirá al Estado en el protagonista de la prosperidad y de la salvación de la Alemania de los años treinta. Para entender el impacto que este éxito pudo suponer en el sentimiento de los alemanes, tenemos que percatarnos de los efectos tan nefastos que en ese país tuvo la hiperinflación de 1923.

Es en este escenario cuando la *Teoría del Estado* de Carl Schmitt toma fuerza. Desde comienzos de los años treinta del siglo pasado, H.G. Schacht se había pronunciado a favor de que el Estado alemán tomara el control de su economía, desvinculándose de las obligaciones de reparación que había asumido en el Tratado de Versalles (1919)¹⁴⁷. Para lo que luego veremos, es muy importante saber que Keynes estaba siguiendo este proceso y que se había mostrado contrario a las condiciones de paz que los aliados habían impuesto a Alemania¹⁴⁸. Pues bien, como decimos, es en ese momento que Carl Schmitt (el teórico nazi del Estado), en una conferencia en noviembre de 1932, defenderá la posibilidad de un Estado que supere el antagonismo entre “*amigo-enemigo*”, dando cabida a un espacio económico libre, pero bajo su control¹⁴⁹.

Estas ideas (políticas y económicas) son precisamente las que milimétricamente Keynes lleva a su *Teoría General* (1936). En la presentación de esta obra, Keynes dirá que su modelo es *capaz de desarrollarse en un sistema político dictatorial*. Si uno observa las políticas de H.G. Schacht, junto con la opinión negativa de Keynes sobre las consecuencias del Tratado de Versalles, llegamos a la posible conclusión de que la *Teoría General* es una *versión modelizada* de lo que antes hizo H. G. Schacht y pensaba del Estado Carl Schmitt.

¹⁴⁶ No obstante, no pensemos que las ideas que aplica este economista son propiamente sus ideas. Más bien, se ve empujado a ellas por los acontecimientos. En una obra de este autor de 1949, *Mehr Geld, mehr Kapital, mehr Arbeit*, le vemos alinearse con muchas ideas que podríamos considerar liberales: así, la imposibilidad de una economía sana sin una moneda sin una moneda referenciada al oro; la búsqueda de métodos para crear dinero sin que se produzca inflación, etc.

¹⁴⁷ SCHACHT, H.G., *Das Ende der Reparationen*, 1931; del mismo autor: *Grundsätze deutscher Wirtschaftspolitik*, 1932.

¹⁴⁸ KEYNES, J., *Las consecuencias económicas de la paz*, 1919, ed. español 1920.

¹⁴⁹ SCHMITT, C., “Starker Staat und gesunde Wirtschaft. Ein Vortrag vor Wirtschaftsführen”, en *Volk und Reich*, (2) (1933) 81-94.

Naturalmente, todos los acontecimientos históricos, ideológicos e intelectuales que estamos exponiendo afectarán al “positivista” Hayek¹⁵⁰ de aquellos años. Se piensa que Hayek ha comenzado a desarrollar su *Teoría pura del capital* en 1933¹⁵¹. El título de esta obra coincidirá con el de la *Teoría pura del Derecho* (1934) de Hans Kelsen. Esta coincidencia no es casual. Al maestro de Hayek, el economista Ludwig von Mises, no le desagrada en absoluto la idea de Kelsen sobre el Estado, a la que trata como liberal (lo cual es cierto si se tiene en cuenta que está en la línea del “falso individualismo” o liberalismo racionalista de tipo positivista)¹⁵². Y, a más abundamiento, Kelsen fue profesor de Hayek¹⁵³. Pero es que, leída la obra de Kelsen y la *Teoría pura del capital* Hayek, las dos, cada una en su entorno de materias, aspiran a ser “neutrales” ideológicamente. Lo “positivo” para los dos autores consiste en dejar al margen lo “valorativo” (vgr. lo ético, lo moral, lo ideológico, etc.).

Ahora bien, la idea que sobre el Estado sostenía Kelsen no era correcta. Ello se lo mostraría con claridad Carl Schmitt¹⁵⁴. No existe nada político exento de valoraciones. Y, de hecho, los acontecimientos históricos con respecto a la Constitución de Weimar dieron la razón a Carl Schmitt. El artículo 48 de esa Constitución se usó por los dirigentes nazis para, precisamente, dar al traste con la República de Weimar (1919-1933).

Además, a la quimera de la “neutralidad” positivista, se añadía el que las ideas económicas de H. G. Schacht y de Keynes parecían mantener un cierto equilibrio entre lo público y lo privado. En efecto, estos dos economistas se separan del marxismo al no considerar que el destino último de la *estructura de capital* fuera a ser el colapso. Pero, también divergían del liberalismo en el punto de

¹⁵⁰ HAYEK, F., *Camino de servidumbre*, 1944, ed. español, 2009, p. 187; del mismo autor: *Derecho, legislación y libertad*, o.c., pp. 191 ss. Sobre la relación entre Hayek y Keynes, NAVAJAS, S., “Hayek y Keynes, una relación liberal peligrosa”, en *La ilustración liberal*, (1) (2014) 407-410.

¹⁵¹ Ver presentación de LAWRENCE H. W. a HAYEK, F., *Teoría del capital*, o. c., p. xxii. Aunque podría pensarse que antes, si se tiene en cuenta que *Precios y Producción*, 1931, parece un texto preparatorio de la *Teoría pura*, LAWRENCE H. W. a HAYEK, F., *Teoría del capital*, o. c., p. xvi.

¹⁵² MISES, L., *El Socialismo*, o. c., pp. 91,136; del mismo autor, *La acción humana*, o. c., p. 85. En esta última referencia Mises cita a Hans Kelsen (nota a pie de página 136). Sobre la influencia en Mises de Platón, autor fundamental para Kelsen; ver MISES, L., *El libre mercado y sus enemigos*, o. c., p. 27.

¹⁵³ HAYEK, F., *Nuevos estudios de Filosofía, Política...*, o. c., pp. 34-35. En esta cita puede comprobarse hasta qué punto Hayek acabará separándose del racionalismo liberal positivista. La separación de Hayek de Kelsen es total después de la *Teoría pura del capital*, ver HAYEK, F., *Los fundamentos...*, o. c., pp. 36-37 y 322.

¹⁵⁴ A partir de la obra de CARL SCHMITT, *La dictadura*, 1921, ed. español 1968, hay un debate entre él y Kelsen sobre si la naturaleza del Derecho es la “norma positiva” o la “voluntad de quien ordena”.

no creer que el mercado por sí sólo pudiera ser estable. Y, así, a través de H. G. Schacht y de Keynes toma fuerza la idea positivista del “*equilibrio*”¹⁵⁵. Pero, claro, como se postulaba desde la época del “*positivista*” August Comte, el “*equilibrio*” convertía al Estado en un actor protagonista de la economía.

Pues bien, en diciembre de 1936 – fecha de la publicación de la *Teoría General* de Keynes (1936) –, Hayek informa por carta a su amigo Machlup acerca de que, precisamente, se había replanteado el “*equilibrio*”¹⁵⁶. Obviamente, Hayek estaba sacando consecuencias de lo que veía, a saber, que unir *racionalidad* y “*equilibrio*” conducía a la *intervención* del Estado. Es decir, que por mucho que los juristas y economistas “*positivistas*” (vgr. Kelsen, Mises) se refirieran a la *neutralidad ideológica* de las ideas de la razón, esto era una fantasía.

Así que, en 1937, Hayek publica un importante artículo en el que concibe el “*equilibrio*” desde la *compatibilidad de los planes de los distintos agentes*¹⁵⁷. Esta idea le separará de Schacht y Keynes, pero también de sus predecesores de la Escuela Austriaca. De Schacht y Keynes, por dos razones:

1. Porque insiste en tratar el *interés* como una consecuencia del consumo de tiempo de la *estructura de capital* y, por lo tanto, Hayek hace depender las cuestiones monetarias de esta relación real. Fijémonos que Keynes, al no dar relevancia al vínculo entre la *estructura del capital* y el interés, puede sostener una teoría monetaria sin decir ni una palabra sobre la *estructura de capital*. Y, de la misma manera, Keynes puede usar al Estado y su monopolio sobre el dinero fiduciario como un “*agente*” con un plan “*equilibrador*” de la Economía¹⁵⁸.
2. Porque el Estado no es un “*agente*” económico con un “*plan*”. Sí, ciertamente, el modelo primordial que usará Hayek en su *Teoría pura*

¹⁵⁵ El «principio de Broussais» es un principio médico que ha servido para explicar *lo social* según la relación entre lo “normal” y lo “patológico”. A través de él es que lo social puede entenderse desde ideas como la de “fallo”, “enfermedad”, etc., justificando la intervención del gobierno con soluciones correctoras. Es decir, existe un estado de salud, equilibrado, susceptible de cambiar a un estado patológico, y que, conociendo las causas, es posible corregir. En la sociología hablaría de él positivista Comte: “*El estado patológico había sido hasta entonces con leyes totalmente distintas a las que rigen el estado normal, de tal modo que el análisis de uno no podía aportar nada al conocimiento del otro. Broussais estableció que los fenómenos de la enfermedad coinciden esencialmente con los de la salud, y que sólo se diferencian por su intensidad*”, ver COMTE, A., *Système de politique positive, ou Traité de sociologie, instituant la religion de l’humanité*, 1851-1854, ed. 1971, II, p. 432.

¹⁵⁶ Ver presentación de LAWRENCE H. W. a HAYEK, F., *Teoría del capital*, o.c., p. xxii, nota a pie de p. 19.

¹⁵⁷ Ver presentación de LAWRENCE H. W. a HAYEK, F., *Teoría del capital*, o. c., pp. xx y 53.

¹⁵⁸ KEYNES, J. M., *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, o. c., pp. 120-122.

será el de una economía centralizada, pero como situación de análisis nuclear desde el que estudiar situaciones más complejas.

Pero, como hemos dicho, la idea de “*equilibrio*” de Hayek también le va a llevar lejos de sus maestros de la Escuela Austriaca. Al centrar su idea de “*equilibrio*” en la compatibilidad de los *planes de los agentes*, Hayek cuestiona las dos ideas nucleares de la teoría austriaca del *capital* y que sirven a los austriacos para plantear el *capital* como una *estructura creciente*; a saber, una, la de entender el deseo humano y, así, la utilidad, desde la idea de “*hombre medio*”¹⁵⁹ y, dos, la de “*periodo medio de producción*”¹⁶⁰. Ya autores como Schumpeter habían visto en la idea de la estructura creciente y monolítica del capital un defecto. Este economista había manifestado que la economía capitalista *crece*, sí, pero a base de *crisis*. Esta interpretación vuelve problemática la relación “real” del dinero con la estructura de capital a través del interés. Lo cual llevaba a que Schumpeter tratara el *interés* de una manera muy semejante a la de Keynes, es decir, como “*suma de medios de pago*”¹⁶¹.

En este contexto, Hayek se ve empujado a una *explicación imposible* en su *Teoría pura del capital*. Por un lado, tiene que exponer “*positivamente*” la manera dinámica en que se produce la *compatibilidad de los planes de los agentes* que intervienen en el mercado, pero, además, ha de tener en cuenta los casos de *crisis económicas* a causa de las innovaciones empresariales y, ello, manteniendo una explicación del *interés* siempre dependiente de una *estructura del capital* (para sostener la idea austriaca de una *estructura de capital* siempre creciente y, con ello, no desdecir la explicación causal monetaria de los ciclos económicos).

La imposibilidad de semejante empresa le llevará a decir, en otra carta a Machlup en agosto de 1939 (fecha en que abandona la *Teoría pura*), que sus intereses han cambiado y que pretende rastrear los errores conceptuales básicos en económica desde Saint-Simon a Hitler¹⁶².

3.2.3. La acción empresarial no puede positivizarse. Hacia la acción estratégica

Entre los *liberales* de la Escuela austriaca es un lugar común la afirmación de que el punto de vista subjetivo sobre la acción económica hace muy distinta

¹⁵⁹ HENNINGS, K.H., *La Teoría austriaca del valor...*, o. c., p. 119.

¹⁶⁰ BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital*, o. c., p. 172. Sobre la fractura que supuso la creación de este instrumental analítico respecto al subjetivismo de Menger, ver la explicación de Manuel J. González en la introducción a la obra HENNINGS, K.H., *Teoría austriaca del valor...*, o. c., p. 62.

¹⁶¹ SCHUMPETER, J.A., *Teoría del desenvolvimiento económico*, o. c., p. 36.

¹⁶² Ver presentación de Lawrence H. White a Hayek, F., *Teoría pura del capital*, o. c., p. xxiv.

su *teoría del capital* de la marxista¹⁶³. Se argumenta que, el punto de vista subjetivo tiene como consecuencia una teoría del “valor” totalmente distinta a la marxista. Ahora bien, examinada de cerca esta afirmación, de ella resulta un *paralogismo*. Hay que partir del hecho de que la comprensión de la *estructura de capital* que tienen austriacos y marxistas es básicamente la misma, es decir, monolítica, aditiva y “*maquinista*”¹⁶⁴. Dicho esto, cuando los austriacos se refieren al valor de los bienes de la *estructura de capital*, suplantando la subjetividad prospectiva de la relación de los *bienes de capital* en relación con los de consumo¹⁶⁵, por una magnitud objetiva, a saber, la del *periodo medio de producción*¹⁶⁶. Y esto no es intrascendente, porque de ello se colige que de la afirmación “subjetivista” de los austriacos no se deriva necesariamente una contradicción con la teoría del “*valor-trabajo*” de Marx. Para llegar a hacer chocar las dos teorías de manera antinómica e irreconciliable, hay que entender que Marx sólo se refiere a los bienes de consumo desde el “*valor-trabajo*” y esto, ciertamente, no es así. Porque, fijémonos bien, Marx no niega que sea el mercado quien determine el precio de la “*mercancía*”, ni tampoco niega que sea ese precio el que *prospectivamente* determine el valor de los *bienes de capital*. Es más, incluso, el camino de la *estructura capitalista* hacia el colapso puede interpretarse desde puntos de vista marginalistas, es decir, como un estado de agotamiento marginal del valor de la producción. Y, así, que el camino de la *estructura capitalista* hacia el colapso está señalando que, prospectivamente, el *abaratamiento de los bienes de consumo en el mercado* (lo que sería consecuente con la visión de los austriacos) es lo que lleva a que la estructura colapse.

A partir de aquí, tampoco es admisible presentar la teoría del “*valor-trabajo*” como ajena a la Escuela Austriaca¹⁶⁷, pues, obviamente, ésta cuenta con las estimaciones subjetivas del empresario sobre los costes de producción (uno de los cuales es el “*valor-trabajo*”)¹⁶⁸. Y, además, el *periodo medio de producción* permite un cálculo objetivo en todos los aspectos que contempla el modelo.

¹⁶³ Por todos, HUERTA DE SOTO, J., *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*, o. c., p. 24.

¹⁶⁴ BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital*, o. c., pp. 44-47 y 147. Este autor introduce, aunque dudando, el “*dinero*” como un bien de capital, BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital*, o. c., p. 147. Discípulos como Schumpeter la mantendrán, tal y como hemos visto, mientras que otros la rechazarán MISES, L., *Teoría del dinero y el crédito*, o. c., cap. V.

¹⁶⁵ Menger, C., *Principios de Economía política*, 1871, ed. español 2019, pp. 171 ss.

¹⁶⁶ BÖHM-BAWERK, E., *Valor, capital e interés*, 1876, ed. español 2009, p. 69.

¹⁶⁷ Esto es perfectamente visible leyendo lo que al respecto dice el mismo Böhm-Bawerk acerca de la relación de los “costes” con la teoría del “*valor-trabajo*”, BÖHM-BAWERK, E., *Valor, capital e interés*, o. c., pp. 49-51.

¹⁶⁸ Esta fue una cuestión que dejó abierta Menger en sus principios de Economía Política y que sería resuelta después a través de la conocida <<ley de Wieser>>. Introducción de Hayek a Menger, C., *Principios de Economía Política*, o. c., p. 57. Así, Hayek tratará dentro del

¿Cuál es entonces la diferencia fundamental entre la concepción austriaca y la marxista sobre el *capital*? Es teleológica, es decir, *ideológica*. Las dos pivotan sobre una valoración distinta acerca de lo que se espera de la *estructura de capital* en el futuro. Para el marxismo, como hemos visto, el futuro es apocalíptico, la *estructura de capital* tiende al *colapso*, mientras que para los austriacos el futuro es prometedor, presentan la *estructura* de manera *creciente*¹⁶⁹. En definitiva, cada una de estas *ideologías*, insistimos, ha usado el *capital* para llevar hasta él *con colores “científicos” el cuadro de sus creencias*. De ahí que un autor como Schumpeter¹⁷⁰, que ve el *capitalismo creciendo* a través de las lentes marxistas de la *destrucción*, sea un autor usado por unos y otros autores indistintamente.

Ahora bien, como hemos dicho, Hayek es un autor de transición. Ya le hemos visto separarse de Ludwig von Mises respecto a qué entender por *liberalismo* y por *acción humana* social. Ahora veamos de qué manera se separa de la *teoría del capital* de los austriacos. La obra de Schumpeter sobre el *capitalismo*, como proceso que “*crea destruyendo*”¹⁷¹, ponía en crisis la idea austriaca acerca de una *estructura de capital* siempre *creciente* (en sentido marginalista). Schumpeter cuestiona el horizonte tecnológico invariable que supone el modelo “*positivo*” de su profesor Eugen von Böhm-Bawerk. La idea que prevalece en la explicación de Schumpeter es que la *economía es adaptativa* y, en esta explicación, como se ha indicado ya, el dinero pasaba a ocupar un lugar muy importante en la *teoría del capital*. Contradecía la explicación austriaca de las crisis económicas por causa única del uso de dinero fiduciario¹⁷². Ahora bien, evidentemente lo que había indicado Schumpeter tenía más alcance que la de la naturaleza monetaria o no del capital. Schumpeter estaba resaltando algo tan esencial para la economía capitalista que afectaba precisamente a uno de sus

problema del capital la cuestión del coste de la siguiente manera: “*el de dividir los rendimientos brutos entre amortización e interés*”, HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 131. Por ello, hay que fijarse para ver hasta qué punto coinciden austriacos y marxistas, en la transformación del llamado capital “*circulante*” en “*fijo*”; ver HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 478-479. Es ahí donde aparecen las distintas razones para hablar de una estructura “*agotada*” o todavía “*creciente*”.

¹⁶⁹ Entiéndase bien esta expresión. Böhm-Bawerk está en la idea de que el modelo de crecimiento parece tener un límite, a saber, el que marca el rendimiento decreciente de la función de producción (la cual proviene de la relación del número de unidades de consumo según el número de unidades de factores originales para la producción; ver la explicación: AGUIRRE, J.-A., a BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital*, o. c., p. 175. Sobre la visión histórica de “progreso” capitalista en sentido positivo (MISES, L., *El libre mercado...*, o. c., pp.71-83.

¹⁷⁰ SCHUMPETER, J.A., *Teoría...*, o. c.

¹⁷¹ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 43, nota a pie de p. 7 y p. 466.

¹⁷² Menger, C., *El dinero*, 1892, ed. español 2013, pp.135-140; MISES, L., *La teoría del dinero y el crédito*, 1924, ed. español 2002, pp. 41-44; del mismo autor: *Libre mercado y sus enemigos*, o.c., pp.85-111. HAYEK, F., “*La Teoría monetaria y el ciclo económico*”, en *Ciclos Económicos* (I), 1933, ed. español 2016, pp. 170 ss.; del mismo autor: *Precios y producción*, 1931, ed. español 1996, pp. 388 ss., del mismo autor: *Teoría pura...*, o. c., p. 45. Ver la explicación de José Antonio de Aguirre en HAYEK, F., *Ciclos Económicos*, o. c., p. 16.

principios fundamentales, éste es, el de la *competencia*. El éxito competitivo en muchas ocasiones provocaba la destrucción de la *estructura de capital* anterior. Esta idea pesará mucho en Hayek. Al comienzo de su desarrollo de la *Teoría pura del capital* dirá que intentará explicar cómo la *estructura de capital* se *adapta a circunstancias cambiantes*¹⁷³ (sin renunciar a la idea de que el dinero fiduciario no va a ser nunca la solución para los cambios adaptativos de la economía)¹⁷⁴.

Y para tratar el *capital* como una *estructura adaptativa*, Hayek se fija en la *acción empresarial*. Repetimos: “*Nuestra principal preocupación aquí será discutir en términos generales qué tipo de equipo habrá que crear bajo diversas condiciones para obtener el máximo beneficio y cómo se utilizará el equipo existente en cada momento*”¹⁷⁵. De manera consecuente, Hayek redefine los criterios para hablar de “*equilibrio*” sobre dos notas: el *dinamismo de la estructura*, pero, suponiendo que llegará un *momento de estabilización*¹⁷⁶. Hasta donde sabemos, nadie ha dado demasiada importancia a la nota a pie de página núm. 7 de la *Teoría pura del capital*¹⁷⁷, y pensamos que es clave. Es en esa nota donde Hayek rechaza las ideas de “*estática*” y “*dinámica*”, tal y como las entendía A. Comte (ya hemos explicado que es uno de los fundadores del “*positivismo*”). Y ello, precisamente, por estar cada uno de ellos suponiendo un “*método*” (la *estática* el lógico y la *dinámica* el empírico), al que él no quiere sentirse vinculado¹⁷⁸. Ello le permite al autor tratar el “*equilibrio*” mezclando ficticiamente¹⁷⁹ lo causal (*acción empresarial*) y lo lógico (*coordinación de planes*) a través de la fórmula de la *prevención correcta por parte de cada agente en el mercado de lo que harán los demás*¹⁸⁰.

Saltan a la vista las enormes deficiencias de estos presupuestos, pero, también, aclaran los pasos que Hayek dará en el futuro. Veamos. En cuanto al defecto más llamativo, está el interés del autor por sostener algo inverosímil: su idea de “*equilibrio*” quiere a la vez dos cosas contradictorias que no es posible modelizar: por un lado, la *variabilidad de la acción empresarial*¹⁸¹ y, además, que ésta pueda *racionalizarse formalmente de manera general*. Decimos que son dos cosas que no pueden entrar en una idea de equilibrio porque les falta el elemento común.

¹⁷³ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 37; el autor es consciente del problema de la “*destrucción creadora*” de Schumpeter, ver Hayek, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 357 ss.

¹⁷⁴ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 427.

¹⁷⁵ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 37.

¹⁷⁶ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 51-52.

¹⁷⁷ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 52, nota a pie de p. 7.

¹⁷⁸ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 52 *in fine*.

¹⁷⁹ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 56.

¹⁸⁰ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 53.

¹⁸¹ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 43 y 130. Para no llegar a caer en la idea “*creación-destrucción*” de Schumpeter, Hayek remarca la idea de que su explicación está suponiendo un estado estacionario del conocimiento y la técnica, HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 115.

Nos explicamos, entre el calor y el frío lo común es la temperatura y, por ello, podemos distinguir entre más o menos caliente. Pero, la libertad y *variabilidad de planes empresariales* depende de unas personas que nada tienen que ver con el señor que en un despacho *está racionalizando ese proceso*. La tipicidad, como medio de que lo teórico sirva para comprender lo práctico (camino que quiere seguir Hayek yendo de un supuesto estatista a otros más complejos), en este caso choca con el hecho de que una sola idea de un empresario puede dar al traste con cualquier teoría que se formule.

Obviamente, lo que explica este descalabro respecto de la idea de “*equilibrio*” de Hayek es el querer salvar, hasta donde sea posible, el *modelo de crecimiento* de la *Teoría positiva del capital* de Böhm-Bawerk¹⁸², sin eludir los problemas de la “*creación-destructora*” de Schumpeter, mientras no compromete la explicación monetaria sobre los ciclos económicos¹⁸³. Y, por eso, por un lado, corrige, por el lado *teórico lógico positivo* a los austriacos, dando entrada a la *acción empresarial* y, por otro, tampoco acepta con todas sus consecuencias la idea “*destructora-creadora*” de Schumpeter, para poder seguir hablando en todo caso de un modelo del capital en *crecimiento*¹⁸⁴.

Más concretamente, respecto de la *estructura de capital*, Hayek tiene que atacar la visión austriaca del *capital* como una “*sustancia homogénea*”¹⁸⁵. A partir de aquí, se relativiza el peso de muchas de las ideas que han usado los austriacos en su modelo del capital: a) la idea de la *estructura de capital* como conjunto de bienes complementarios; b) la idea de “*demanda derivada*” como resultado del estado actual de la técnica; c) el principio de “*aceleración de la demanda derivada*”; d) la relación de la inversión con el capital¹⁸⁶, etc.

¹⁸² HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 77-88.

¹⁸³ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 67-76. Aunque, cuando Hayek analiza la manera en que se ha estudiado la relación del tipo de interés con la estructura creciente del capital indica que es un defecto tratar como agregado el periodo de espera cuando, efectivamente, los periodos de espera de cada elemento de la estructura de capital pueden ser muy diferentes; derivado de ello, está el defecto de tratar la espera como una única “cantidad de espera”, HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 187.

¹⁸⁴ Veamos como justifica Hayek la situación en que un invento que pone en cuestión la estructura de capital. Dice Hayek que, normalmente, esos inventos no ponen en crisis la estructura de una manera determinante y radical y, además, esto es lo más interesante, al poner alguna parte de la estructura en crisis, ello no quiere decir que no puedan emplearse esos recursos en otras áreas. Usa el ejemplo de la madera que deja de usarse en las fábricas de papel y pasa a usarse en las de seda artificial, HAYEK, F., *Teoría pura del capital*, o. c., p. 370. Obviamente, una ingente cantidad de inventos han dado al traste con estructuras de capital perfectamente formadas. Pensemos en los robots en las cadenas de montaje o recientemente con el desarrollo de la Inteligencia Artificial.

¹⁸⁵ Esta crítica alcanza también a los autores de la Escuela Austriaca: HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 39-40.

¹⁸⁶ HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 37-47.

	Parte lógica	Parte empírica
<i>Equilibrio</i>	Coordinación	Acciones de los agentes en el mercado
<i>Estado del conocimiento</i>	Estable	Predecible
<i>Capital</i> (como conjunto de bienes no permanentes)	Duración del proceso real de producción	Durabilidad del producto
<i>Acción empresarial</i>	Posición dentro de la estructura del capital	Valoración subjetiva (decisión)
<i>Formalización del modelo</i>	“Input”/“Output”	IMPOSIBILIDAD DE FORMALIZACIÓN ¹⁸⁷

Naturalmente, con estos mimbres, la explicación que va a poder llevar adelante Hayek será plausible en los casos más sencillos, pero, obviamente, si en sus presupuestos estaba dar cuenta de las situaciones más complejas, el fracaso de la *Teoría pura del capital* de Hayek estaba vaticinado por sus principios¹⁸⁸. Pero, y esto es lo fundamental para nosotros, este camino no fue improductivo.

Para Hayek se hizo evidente en su estudio que la *acción empresarial* no podía formalizarse y, en consecuencia, que este resultado llevaba a la imposibilidad de poder comprender cuál es la información económica relevante en cada momento en el mercado y cómo la aprovechará el empresario. En consecuencia, que no se podía establecer un modelo en el que se dijera de manera general cuál es la mejor decisión empresarial.

IV. CONCLUSIONES. LA ACCIÓN ESTRATÉGICA

1. Hemos examinado cuál es el origen del “positivismo” en la época “moderna”.
2. Se han ofrecido las cinco notas que caracterizan al “positivismo”, a la vez que se ha mostrado como esas mismas notas lo llevan a contradicciones irresolubles.

¹⁸⁷ Hayek observa que la formalización de la decisión empresarial más conveniente va a ser un escollo insalvable. Dirá: “*De hecho, sin embargo, es probable que la mayor parte de los cambios de la técnica productiva impliquen cambios en los periodos de inversión de las diferentes unidades del input en un grado diferente y quizás en diferentes direcciones, lo que suscita todo tipo de dificultades*”. HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., p. 112; ver también p. 345. Hayek podrá explicar los casos más sencillos (una economía individual o comunista), pero no los más complejos, HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. 141, 202, 313-314.

¹⁸⁸ Él lo reconocerá; ver introducción de LAWRENCE H. White a HAYEK, F., *Teoría pura...*, o. c., pp. xxviii y xxix.

3. Se ha explicado cómo el “positivismo” forma parte de una ideología, en la que el hombre es interpretado a través de la analogía de la “máquina” o el “animal”.
4. Hemos diferenciado el principio utilitarista “positivista” (*homo economicus*) del clásico (*homo beatus*).
5. Se ha explicado la conexión que existe entre el “positivismo” y la idea de “pureza” en Alemania.
6. A partir de todo lo anterior, hemos intentado mostrar como *El Capital* de Marx y la *Teoría pura del capital* de Hayek obedecen al mismo planteamiento “positivista”, si bien la *ideología* es la que da un sentido muy distinto a las dos teorías.
7. La evolución del pensamiento de Hayek nos ha permitido conectarle con la Escuela de Salamanca¹⁸⁹. En este sentido, la acción económica es un “caso” dentro de la acción práctica. De ello no están lejos muchos autores actuales de la Escuela Austriaca: Israel Kirzner¹⁹⁰, Jesús Huerta de Soto¹⁹¹, Gabriel J. Zanotti o Francisco Pérez de Antón¹⁹².
8. Hemos indicado que una forma de entender la *acción* que nos permita tratar las humanidades sociales de manera comprensiva es la de *acción estratégica*¹⁹³. En

¹⁸⁹ Para introducirse en esta Escuela: FERNÁNDEZ DELGADO, R., *Liberalismo y estatismo en el siglo de oro español*, 2006.

¹⁹⁰ ESPINOSA, I., WANG, W.H., ZHU, H., “Israel Kirzner on dynamic efficiency and economic development”, en *Procesos de Mercado* (2) (2020) 283-311.

¹⁹¹ HUERTA DE SOTO, J., *Socialismo, cálculo económico...*, pp. 41; HOWDEN, D., BAGUS, Ph., *De Viena a Madrid. Ensayos en honor de Jesús Huerta de Soto*, 2024.

¹⁹² PÉREZ DE ANTÓN, F., *La libre empresa*, 2004.

¹⁹³ Se puede suponer esta idea de acción en la economía de la información, STIGLITZ, G., “The Economics of Information”, en *The Journal of Political Economy*, (6) (1961) 213-225; también está presente en los modelos centralizados de planificación económica, LERNER, A., “Theory and Practice in Socialist Economics”, en *The Review of Economics Studies*, (6) (1938) 71-75; en las reflexiones en torno a cómo se producen las elecciones de las personas, ARROW, K., *La elección social y los valores individuales*, 1963, ed. español 1974; en los enfoques psicológicos interesantísimos sobre la economía de Daniel Kahneman y Amos Tversky, KAHNEMANN, D., TVERSKY, A., *Judgment Under Uncertainty: Heuristics and Biases*, 1982); en la teoría de los juegos, NEUMAN, J., Morgenstern, O., *Theory of Games and Economic Behavior*, 1944); todas las teorías que intentan racionalizar la acción empresarial; teoría del posicionamiento: PORTER, M., *Competitive Strategy: Techniques for Analyzing Industries and Competitors*, 1980, o las de aquellos que destruyen cualquier intento racionalizador de la estrategia empresarial, MINTZBERG, H., *Auge y caída de la planificación estratégica*, 1944, ed. español 2002. También existen propuestas estratégicas que hacen una analogía de la empresa y la persona, indicando que la clave de la perdurabilidad de la empresa está en la ideología de sus valores, GENS, A., *The Living Company*, 1997. La bibliografía sobre esta cuestión es muy abundante. Ronda y Guerras han recopilado

este sentido, presentamos una clasificación de algunos autores, atendiendo a los distintos agentes económicos relevantes, según los criterios de “coordinación” y “conflicto”, que nos sirva para estudios posteriores:

	Estado	Empresa	Consumidores
<i>Conflicto</i> (Plan racional)	A. Lerner G. Stigler J. von Neumann M. Porter	A. Lerner G. Stigler J. von Neumann M. Porter	A. Lerner G. Stigler J. von Neumann M. Porter
<i>Coordinación</i> (Plan espontáneo)	P.F. Drucker K. Arrow D. Kahneman H. Mintzberg J. Collings A. de Geus	P.F. Drucker K. Arrow D. Kahneman H. Mintzberg J. Collings A. de Geus	P.F. Drucker K. Arrow D. Kahneman H. Mintzberg J. Collings A. de Geus

V. BIBLIOGRAFÍA

- ABENSOUR, M., *La democracia contra el Estado: Marx y el momento maquiavélico*, 2011.
- AGUSTÍN, P., “La relación de la filosofía entre Husserl y Avenarius en «Problemas fundamentales de fenomenología»”, en *Anuario de Filosofía* (72) (2014).
- AVENARIUS, R-H., *Kritik der reinen Erfahrung*, 1888.
- *Der menschliche Weltbegriff*, 1891.
- BALLVÉ, F., *Los fundamentos de la ciencia económica*, 2012.
- BARCENA, A., *Iglesia y masonería*, 2017.
- BARRO, J.R. y GROSSMAN, H.I., “A General Disequilibrium Model for Income and employment”, en *American Economic Review*, (1) (1971).
- BARRO, J.R., “Economic Growth. A Cross-section of Countries”, en *The Quarterly Journal of Economics* (1991).

un buen número de definiciones de “estrategia” para la empresa y las han resumido diciendo que la “estrategia” representa: “la dinámica de la relación de la empresa con su entorno y las acciones que emprende para conseguir sus objetivos y/o mejorar su rendimiento mediante el uso racional de recursos”, RONDA-PUPO, G.A; GUERRAS MARTÍN, L.A., “Dynamics of the evolution of the strategy concept 1962-2008: a co-word análisis”, en *Strategic Management Journal*, (33) (2012) 182.

- BEAUME, J-C., *Philosophie de la machine*, 2013.
- BAUER, O., “Accumulation of capital”, en *Neue Zeit*, (23) (1913).
- BENTHAM, J., *Introducción a los principios de la moral y legislación* (1789), ed. español 1987.
- BERKELEY, G., *Principios del conocimiento humano*, 1709, ed. español 1982.
- BÖHM-BAWERK, E., *Teoría positiva del capital* (1889), ed. español 1998.
- *Valor, capital e interés*, 1910-1911, ed. español 2009.
- BUENO, G., *El mito de la izquierda*, 2003.
- BURKE, E., *Reflexiones sobre la revolución francesa*, 1790, ed. español, 1978.
- CAVALLARO, M., “Las raíces empirocriticistas del concepto de mundo natural de E. Husserl”, en *Anuario de la Sociedad Española de Fenomenología*, (12) (2015).
- COMTE, A., *Cours de philosophie Positive*, 1830-1842, ed. 1969.
- *Catéchisme Positiviste ou sommaire exposition de la religion universelle*, 1852, ed. 1966.
- *Système de politique positive, ou Traité de sociologie, instituant la religion de l’humanité*, 1851-1854, ed. 1971.
- CANTERO, E., “Saint-Simon. El precursor del positivismo”, en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, (25) (2019).
- DESCARTES, R., *Discurso del método*, 1637, ed. español 1982.
- DIDEROT, M., *La suite d’un entretien entre M. D’Alembert et M. Diderot/ La rêve de d’Alembert/Suite de l’entretien précédent* (Euvres philosophiques), 1746, ed. 2010.
- DIEGO BOGOTÁ, J., “La relación filosófica entre Husserl y Avenarius”, en *Diánoia*, (170) (2016).
- DILTHEY, W., *Introducción a las ciencias del espíritu*, 1883, ed. español 1986.

- DURKHEIM, E., *De la division du travail social*, 1893.
 - *Le socialismo. Sa définition. Ses débuts. La doctrine saint-simonienne*, 1928, ed. 1992.
- ENGELS, F., *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana* (1888), ed. español s.f., *Obras escogidas*.
- FEUBERBACH, L., *La esencia del cristianismo*, 1841, ed. español 1971.
 - *Principios de la filosofía del futuro*, ed. español 1960.
- GONZÁLEZ CORTES, M^a. T., *Los monstruos políticos de la modernidad* (De la revolución francesa a la revolución nazi), 2007.
- GROSSMANN, H., *Das Akkumulations und Zusammenbruchgesetz des Kapitalistischen Systems*, 1929.
- GUICHARD, J., *El marxismo: teoría y práctica de la revolución*, 1975.
- HAYEK, F., “The Mythology of Capital“, en *The Quarterly Journal of Economics* (1) (1936)
 - *Teoría pura del capital*, 1941, ed. español 2019.
 - *Individualismo: el verdadero y el falso*, 1949, ed. español 2009.
 - *Estudios sobre el abuso de la razón*, 1952, ed. español 2019.
 - *Los fundamentos de la libertad*, 1959, ed. español 1991.
 - *Estudios de Filosofía, Política y Economía*, 1967, ed. español 2007.
 - *Derecho, Legislación y libertad*, 1976, ed. español 1985.
 - *Nuevos estudios de Filosofía, Política, Economía e Historia de las ideas*, 1978, ed. español, 2015.
 - *La fatal arrogancia*, 1988, ed. 1997.
- HAECKEL, E., *Les énigmes de l'univers*, 1899, ed. francesa 1902.
- HEGEL, G.W.F., *Vida de Jesús*, 1795, ed. español 1975.
 - *La positividad de la religión cristiana*, 1796, en *Escritos de juventud*, ed. español 1978.
 - *Enciclopedia de las ciencias*, 1817, ed. español 1997.
- HENNINGS, K.H., *Teoría austriaca del valor y el capital*, 1997, ed. español 2002.
- HENRY, M., *Marx*, 2 vol., 1960.
- HERRÁN ALONSO, J.C., *El orden jurídico de la libertad*, 2015.

- HOBBS, Th., *El Ciudadano*, 1642, ed. español 2011.
 - *Leviatán*, 1651, ed. español 2003.
- HUERTA DE SOTO, J., *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*, 2015.
- HUME, D., “*El contrato social*”, en *Ensayos políticos*, 2005.
 - *Investigación sobre el entendimiento humano*, 1748, ed. español 2001.
 - HUSSERL, E., *Ideas*, 1913, ed. 2013.
 - KANT, I., *Crítica de la razón pura*, 1787, ed. español 1998.
 - *Principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza*, 1786, ed. español 1989.
 - *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, 1786, ed. español 1996.
 - *La paz perpetua*, 1789, ed. español 1999.
- KEYNES, J. M., *Las consecuencias económicas de la paz*, 1919, ed. español 1920.
 - *A Tract on Monetary Reform*, 1923, ed. 2001.
 - *Treatise on Money*, 1930, ed. 1998.
 - *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, 1935, ed. español 2004.
- LA MATTIE, J-O., *Discours sur le bonheur*, 1748, ed. 1987.
- LEIB TALMON, J., *El mesianismo político. La etapa romántica*, 1960, ed. español 1969.
- LOCKE, J., *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, 1689, ed. español 1980.
- LÓPEZ ATANES, F.J., *Conducta humana y sociedad civil*, 2010.
- LUTERO, M., *Obras*, ed. español 2016.
- LUXEMBURGO, R., *La acumulación del capital*, 1913, ed. español 2019.
- MACHOVEC, M., *Jesús para ateos*, 1972, ed. español 1974.
- MAISTRE, J., *Consideraciones sobre Francia. Ensayo sobre el principio generador de las constituciones políticas y de las demás instituciones humanas*, 1797, ed. español 1980.
- MANDEVILLE, B., *The Fable of the Bees, or Private Vices, Public Benefits*, 1924.

- MARCUSE, H., “Neue Quellen zur Grundlegung des Historischen Materialismus”, en *Herbert Marcuse, Der deutsche Kunstlerroman Frühe*, 1978.
- MARX, C., *Elogio del crimen* (1862), ed. español 2018.
 - *Introducción general a la crítica de la Economía política*, 1857, ed. español 1971.
 - *Teorías de la plusvalía*, 1863, ed. español, 1974.
 - *El Capital*, 1867-1885, ed. español 1976.
- MARX, K., y ENGELS, F., *La sagrada familia*, 1844, ed. español 1978.
 - *La ideología alemana*, 1846, ed. español 1968.
 - *El manifiesto del partido comunista*, 1848, ed. español 2005.
- Menger, C., *El método de las ciencias sociales*, 1883, ed. español 2006.
- MICCOLI, P., “Joseph de Maistre e il providencialismo storico”, en *Ciudad de Dios: Revista Agustiniiana* (2) (1988).
- MISES, L., *Nación, Estado y Economía*, 1919, ed. 2010.
 - *Liberalismo*, 1927, ed. española 2011.
 - *El libre mercado y sus enemigos*, 2021.
 - *El Socialismo*, 1932, ed. 2019.
 - *Problemas epistemológicos de la economía*, 1933, ed. español 2013.
 - *La acción humana*, 1949, ed. español 2015.
 - *Teoría e Historia*, 1957, ed. 2016.
 - *Los fundamentos últimos de la ciencia económica*, 1962, ed. español 2012.
 - *El socialismo desenmascarado*, ed. español 2020.
- MONTESQUIEU, C-L., *Las causas de la grandeza de los romanos y su decadencia*, 1734, ed. español 1998.
- NEGRO, D., *La tradición liberal y el Estado*, 1995.
- ONGAY FELIPE, I., “La Filosofía de Ernst Mach desde el materialismo filosófico”, en *El Basilisco*, 2016.
- PETZOLD, J., *Das Weltproblem vom positivischen Standpunkt aus*, 1906.
 - *Das Weltproblem vom Standpunkte des relativistischen Positivismus aus Historisch-kritisch dargestellt*, 1911.
- PIGOU, A.C., *La economía del bienestar*, 1938, ed. español 2016.
- PIKETTY, T., *Capital e Ideología*, 2019.
 - *Breve historia de la igualdad*, 2021.

- POPPER, K., *La lógica de la investigación científica*, 1959, ed. español 1962.
- PSEUDO DIONISIO AEROPAGITA, “Los nombres de Dios”, en *Obras completas*, ed. 2002.
- RALLO, J., *Anti-Marx*, 2022.
- RÖPKE, W., *La teoría de la economía*, 1937, ed. español 2007.
- ROUSSEAU, J.-J., *Los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, 1755, ed. español 1999.
- RUSSO, Ch., *Dall’empiriocriticismo al positivismo relativistico*, 2020.
- SAINT-SIMON, H. y THIERRY, A., *De la Réorganisation de la Sicieté Eurpéenne ou de la nécessité et des moyens de rassembler des peuples de l’Europe en un seulcorps politiqueen conservent à chacun son indépendance nationale*, 1814.
 - *Lettres d’un habitant de Genève à ses contemporains*, ¿1815?
- SAMUELSON, P., *Fundamentos del análisis económico*, 1947, ed. español 2018.
- SCHELLING, F.W.J., *Filosofía de la revelación*. Introducción o fundamentación de la Filosofía positiva, 1841, ed. español 1998.
- SCHUMPETER, J.A., *Teoría del desenvolvimiento económico* (1912), ed. español 1976.
- SEGOVIA, J-F., “Joseph de Maistre y la política antimoderna. La actualidad de un pensador inactual”, en *Derecho Público Iberoamericano*, (23) (2023).
- SCHMITT, C., *Der Begriff des Politischen*, 1932.
- SMITH, A., *Teoría de los sentimientos morales*, 1759, ed. español 2017.
 - *La Riqueza de las Naciones*, 1776, ed. español 2008.
- SOLOW, R.M., “A contribution to the theory of economic growth”, en *The Quaterly Journal of Economics*, (1) (1956).
- SPENCER, H., *The Principles of Sociology*, ed. 1966.
- STADLER, F., *El Círculo de Viena. Empirismo lógico, ciencia, cultura y política*, ed. español 2011.

- STUART MILL, J., *Principios de economía política*, 1871, ed. español 2001.
 - *Sistema de la lógica demostrativa e inductiva*, 1843, ed. español 1853.
 - *El utilitarismo*, 1861, ed. español 2007.
- VALLET DE GOYTISOLO, J., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, 1975.
- WIESER, F., *Theorie der gesellschaftlichen Wirkschaft*, 1914.
- ZANOTTI, G. J., *Antropología filosófica cristiana y economía de mercado*, 2011.

El funcionamiento económico de la Santa Sede. La economía del Estado Ciudad del Vaticano

The economic functioning of the Holy See. The economy of the Vatican City State

Enrique SOMAVILLA RODRÍGUEZ*
Real Centro Universitario
“Escorial-María Cristina”
San Lorenzo de El Escorial
enrisom@gmail.com

Resumen: La gestión interna de cualquier institucional ha de ser muy transparente. Para que una buena economía esté saneada tendrá que reducir costes e incrementar ingresos. Al ser el gobierno central de la Iglesia católica, los fieles deben estar informados de manera clara y concisa. Por eso, es preciso que los católicos y cualquier persona, tengan acceso con suma transparencia, a la administración económica que lleva adelante la Santa Sede. En todo momento se ha de considerar y conocer cómo gasta la Ciudad del Vaticano y cuánto ingresa por distintos conductos. La administración del Patrimonio tiene que ser creíble y visible, incluso para demostrar que la moral y la Doctrina Social de la Iglesia se aplican, funcionan y son válidas. El Santo Padre ha procedido a exigir la claridad externa e interna, el control y la colaboración de los dicasterios, promoviendo la confianza, la competencia y además la transparencia.

* Enrique Somavilla Rodríguez, OSA, es doctor en Teología Dogmática, Derecho Civil y Ciencias Económicas y Empresariales; licenciado en Teología Sistemática, máster en Doctrina Social de la Iglesia; máster en Relaciones Internacionales y Protocolo, máster en Derecho de la Unión Europea. Es Profesor Ordinario de Teología en el Centro Teológico San Agustín (afiliado a la Pontificia Universidad de Salamanca), donde imparte diversas asignaturas: *Análisis Político y Económico; Sacramentos de Iniciación cristiana, Misterio de Dios, Cristología, Ecumenismo, Iglesias Orientales, Doctrina social de la Iglesia*. Profesor Agregado de *Teología cristiana de las religiones: relaciones interreligiosas y Teología de la Comunicación* en el Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid (Centro Agregado a la Facultad de Teología del Norte, sede de Burgos). En el Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Centro Adscrito a la Universidad CEU San Pablo, es Rector y profesor de *Derecho Eclesiástico del Estado, Teoría del derecho, Derecho común europeo y Fundamentos del Derecho Moderno*. Ha obtenido con fecha 22 de septiembre de 2023 la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA) para su acreditación en las tres figuras que existen: profesor Ayudante Doctor, profesor Contratado Doctor y profesor de Universidad. Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; académico de número de la Academia Internacional de protocolo y Ceremonial y miembro de la Cofradía Internacional de Investigadores de Toledo.

Abstract: The internal management of any institution must be very transparent. For a good and healthy economy, it will have to reduce costs and increase income. As the central government of the Catholic Church, the faithful must be informed in a clear and concise manner. Therefore, it is necessary that Catholics and any person have access with utmost transparency to the economic administration carried out by the Holy See. At all times, it must be considered and known how the Vatican City spends and how much it receives through different channels. The administration of the Patrimony must be credible and visible, also to demonstrate that the moral and social doctrine of the Church are applied, function and are valid. The Holy Father has proceeded to demand external and internal clarity, control and collaboration of the dicastery's, promoting trust, competence and transparency.

Palabras clave. Santa Sede, Ciudad del Vaticano, Iglesia, economía, finanzas y óbolo.

Keywords. Holy See, Vatican City, Church, economy, finance and obolus.

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. Administración del patrimonio de la Sede Apostólica.**
- III. Secretaría de asuntos económicos.**
- IV. Consejo de asuntos económicos.**
- V. Oficina del auditor general.**
- VI. Autoridad de información financiera (aif).**
- VII. Cambios sobre el funcionamiento económico de León XIV.**
- VIII. Conclusión.**
- IX. Anexo.**
- X. Bibliografía.**
- XI. Webgrafía.**

Recibido: julio 2025.

Aceptado: septiembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

Se trata de un tema controvertido ya a primera vista. El objetivo es intentar dar a conocer y llevar a cabo un profundo análisis y a la vez, una fuerte reflexión sobre la reforma y otra transmitir de manera clarividente la situación administrativa, económica y financiera del Estado Ciudad del Vaticano y de la Santa Sede. Evidentemente el fin es el de colaborar en un camino con objetivos positivos y ambiciosos: la transparencia de las cuentas y de la economía de la Curia. Este es el aparato administrativo del gobierno de la Iglesia católica. La información suministrada es de tal naturaleza que necesita ser siempre estudiada, comprendida e interpretada con sumo cuidado, ponderado equilibrio y máxima atención. Así, la reorganización de los dicasterios económicos, el nombramiento del Auditor General, el buen funcionamiento de las instituciones competentes para el control de las actividades económicas y financieras, etc., son una realidad incontrovertible, real y objetiva, que puede no gustar a muchos. Por eso, el valor y el esfuerzo con los que el Romano Pontífice y sus colaboradores han asumido el reto y lo siguen asumiendo con un verdadero interés. De esta manera se desea mejorar el uso de los bienes temporales que se encuentran para el servicio de los bienes espirituales. No obstante, lo que debería ser más tenido en cuenta, muy apreciado y ayudado en un trabajo determinado, donde fluya toda la información, que responda adecuadamente a las expectativas de la opinión pública y las exigencias de la verdad. El camino se dirige hacia una buena administración, de la corrección y la transparencia, que continúa y progresa sin ninguna incertidumbre. Esta fue la intención y la voluntad meridiana del papa Francisco. No es comprensible la actuación de la Iglesia católica sin tener en cuenta las diferentes políticas, económicas, sociales y financieras promovidas por la Sede Apostólica¹.

El papa recomendó cambios para simplificar y consolidar las estructuras de gestión existentes y mejorar la coordinación y supervisión en toda la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano. Asimismo, aconsejó un compromiso explícito en la adopción de principios de contabilidad general auditada, unido a un adecuado estudio de la gestión financiera que fuesen aceptados inmediatamente, así como en la elaboración de informes financieros pertinentes, sistemáticos y avanzados controles internos, así como criterios de total transparencia y de buen

¹ Cf. BERRY, J., *Las finanzas secretas de la Iglesia*, México 2012.

gobierno. También pidió ordenar en finanzas de la Ciudad del Vaticano y unificar balances de la Curia, de dicasterios y oficinas dependientes de la Santa Sede. El objetivo último era retomar el control de las cuentas, favorecer la transparencia y poder erradicar la corrupción, allí donde estuviera.

Es altamente clarificador que, en las monarquías constitucionales, el poder queda limitado a todos los reyes, que mantienen la *autoritas*, pero no la *potestas*; en la Ciudad del Vaticano, se impone bajo una monarquía absoluta que se manifestará en el correr del tiempo, porque el papa tiene ambas y, además, fue una exigencia de la Sede Apostólica para asumir las consecuencias de la Paz de Westfalia en 1648². El avance del sistema democrático en los países occidentales y liberales tienden a manifestar, con notable nitidez, la contraposición existente entre los Estados capitalistas modernos y la Santa Sede. Por eso la centralización romana se produjo ante la designación de los papas como cabezas de la Iglesia³. También repercutirá en el proceso de concentración de poder recogido por el papado⁴.

Casi al inicio del pontificado del papa Francisco, fue tomando forma la necesidad de reestructurar toda la administración económica de la Sede Apostólica. En consecuencia, por medio del Motu Proprio *Fidelis et dispensator Prudens*⁵, con fecha de 24 de febrero de 2014, el Santo Padre comenzaba todo el entramado para constituir una nueva estructura de coordinación de los asuntos económicos y administrativos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, según recogía un comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede. En el desarrollo del funcionamiento de las tareas administrativas y su puesta a punto, la Comisión Referente de Estudio y de Guía de la Organización de la Estructura Económica-Administrativa de la Santa Sede (COSEA), se tomaron una serie de consideraciones: se recomendaba cambios para simplificar y consolidar las estructuras de gestión existentes y mejorar la coordinación y supervisión en toda la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano y aconsejaba un compromiso explícito en la adopción de principios contables, gestión financiera aceptados generalmente, en la presentación de informes financieros, controles internos avanzados, transparencia y gobierno. Todos los cambios permitirían una mayor participación con expertos de forma más explícita de alto nivel, con experiencia en gestión económica, financiera, informes, planificación contable. Al mismo tiempo, se garantizaría el uso más honesto y eficaz de los recursos disponibles.

² Cf. FELDKAMP, M., *La diplomacia pontificia*, Madrid 2004, p. 63.

³ Cf. FÁBREGA ESCATLLAR, V., *La herejía vaticana*, Madrid 1996, p. 72.

⁴ Cf. FELDKAMP, M., *La diplomacia pontificia*, Madrid 2004, p. 13.

⁵ Cf. FRANCISCO, “Motu proprio *Fidelis et dispensator prudens*”, en AAS, 106 (2014) 164-165.

Con el Motu Proprio *Sobre algunas competencias en materia económico-financiera*⁶, muchas de las funciones administrativas que ejercía directamente la secretaría de Estado pasan a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA), que es el dicasterio de la Curia Romana que se ocupa por oficio de gestionar todos los bienes de la Santa Sede. A la vez, ha atribuido competencias de control a la Secretaría para la Economía. También otra institución como es el Óbolo de san Pedro, obra benéfica que manifiesta la comunión con el papa, que también dependía de la secretaría de Estado, pasaba igualmente. Otro Motu Proprio *Acerca de los límites y modos de la administración ordinaria de los bienes temporales de la Santa Sede*⁷, se desprendían los criterios objetivos que definen los actos de la administración extraordinaria de los Entes dependientes del Consejo de Economía. Por eso, la nueva normativa busca proteger el principio de subsidiaridad, como promover la flexibilidad, el dinamismo y la transparencia en la gestión de los bienes temporales. La nueva política de las inversiones de la Sede Apostólica, deben garantizar en todo momento que vayan orientadas a contribuir a un mundo más justo y sostenible; tienen que proteger el valor real del patrimonio de la Santa Sede y generar un rédito suficiente para facilitar de manera sostenible a la financiación de sus actividades. Tales inversiones deberán estar orientadas sobre la base de las enseñanzas de la Iglesia católica y de la Doctrina Social de esta. Quedarían siempre fuera todas aquellas que estén en contradicción de sus principios fundamentales, como la dignidad de la persona, la santidad de vida o el bien común de la sociedad. Todo quedaría recogido por la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*⁸. El proceso de la reforma de las estructuras tanto económicas como financieras de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano⁹, se han reorganizado. Se trata de aligerar la estructura del Patrimonio y adecuarla a las necesidades eclesiales, a los pobres que son los destinatarios de la misión de la Iglesia y del Santo Padre.

II. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA SEDE APOSTÓLICA

FUNDAMENTOS

La Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA) es el organismo encargado de la administración y gestión de los bienes inmuebles

⁶ Cf. FRANCISCO, “Motu proprio *Sobre algunas competencias en materia económico-financiera*”, en AAS, 108 (2016) 862-863.

⁷ Cf. FRANCISCO, “Motu proprio *Acerca de los límites y modos de la administración ordinaria de los bienes temporales de la Santa Sede*”, en AAS, 113 (2021) 1-5.

⁸ Cf. FRANCISCO, “Constitución Apostólica *Praedicate evangelium*”, en AAS, 114 (2022) 375-455.

⁹ Cf. ZABILDEA, D., “La reorganización económica de la Santa Sede. Balance y perspectivas”, en *Ius Canonicum*, 54 (2014) 221-251.

y muebles de la Santa Sede destinados a proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la función propia de la Curia Romana para el bien y al servicio de las Iglesias particulares.

Le corresponde administrar los bienes inmuebles y muebles de los Entes que han encomendado su patrimonio a la Santa Sede, de conformidad con la finalidad específica para la que fueron constituidos y con las orientaciones y políticas generales aprobadas por los organismos competentes. La ejecución de las operaciones financieras a las que se refieren los §§ 1 y 2 se realiza a través de la actividad instrumental del Instituto para las Obras de Religión.

La Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica proporciona lo necesario para la actividad ordinaria de la Curia Romana, ocupándose de la tesorería, la contabilidad, las compras y otros servicios. La Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica puede realizar los mismos servicios mencionados en el § 1 también para las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella si lo solicitan o si así se ha dispuesto.

La Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica está presidida por un Presidente, quien es asistido por un Secretario y por un Consejo, integrado por cardenales, obispos, presbíteros y laicos, que le ayuda en la elaboración de las líneas estratégicas del Ente y en la evaluación de sus resultados.

La organización interna del organismo se divide en tres áreas funcionales, que se ocupan de la gestión inmobiliaria, los asuntos financieros y los servicios. El organismo se vale del asesoramiento de expertos en las materias de su competencia, designados de conformidad con los art. 16-17 § 1. Así se establece el funcionamiento de la APSA¹⁰.

Otra documentación que se recoge en el Motu Proprio *Trasferencia de la sección ordinaria de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica a la Secretaría de Asuntos Económicos*, de 8 de julio de 2014¹¹. También en el *Rescripto del Santo Padre Francisco con el que dispone que la responsabilidad del Centro de Procesamiento de Datos (CED) se transfiera de la APSA a la SPE*, de 11 de mayo de 2020¹².

¹⁰ Cf. Se puede ver en:

<https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/amministrazione-del-patrimonio-della-sede-apostolica/profilo.html>. Visto 09-03-2025.

¹¹ Cf. Se puede ver en:

https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20140708_trasferimento-apsa.html. Visto 09-03-2025.

¹² Cf. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/05/20/resc.html>. Visto 09-03-2025.

Como ya es sabido todo el entramado para el funcionamiento de la Sede Apostólica se encuentra en la nueva Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*, de 29 de junio de 2022¹³.

III. SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

FUNDAMENTOS

La Secretaría de Asuntos Económicos ejerce la función de secretaría papal en materia económica y financiera. Ejerce el control y la vigilancia en materia administrativa, económica y financiera sobre las instituciones curiales, oficinas e instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella indicadas en la lista anexa al estatuto del Consejo de Asuntos Económicos § 3. Ejerce también un control adecuado sobre el Óbolo de San Pedro y sobre los demás fondos papales. La Secretaría de Asuntos Económicos está presidida por un prefecto, asistido por un secretario.

El organismo se divide en dos áreas funcionales: una de regulación, control y supervisión en materia económica y financiera; la otra de regulación, control y supervisión en materia administrativa. La Secretaría de Asuntos Económicos debe consultar al Consejo de Asuntos Económicos y someter a su examen las propuestas y directrices que atañen a las normas sobre materias de mayor importancia o relativas a principios generales.

Durante la elaboración de las propuestas o directrices, la Secretaría de Asuntos Económicos realiza las oportunas consultas, teniendo debidamente en cuenta la autonomía y competencias de los Entes y administraciones. En lo relativo a las relaciones con los Estados y con otros sujetos de derecho internacional, la Secretaría de Asuntos Económicos actúa en colaboración con la secretaría de Estado, la cual tiene competencia exclusiva.

Igualmente la Secretaría de Asuntos Económicos:

1º Emana directrices sobre asuntos económicos y financieros para la Santa Sede y verifica que las actividades se realicen de acuerdo con los planes operativos y programas aprobados;

¹³ FRANCISCO, “Constitución Apostólica *Praedicate evangelium*”, en AAS, 114 (2022) 375-455. Y también en:

https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-constituzione-ap-praedicate-evangelium.html, Visto 11-03-2025.

2º monitoriza las actividades administrativas, económicas y financieras de las instituciones encomendadas a su control y supervisión; propone y garantiza eventuales acciones correctivas;

3º prepara el presupuesto anual, y posteriormente verifica que sea respetado; prepara también el balance anual consolidado de la Santa Sede y los presenta al Consejo de Asuntos Económicos;

4º realiza la evaluación anual de riesgos de la situación patrimonial y financiera de la Santa Sede y la presenta al Consejo de Asuntos Económicos.

La Secretaría de Asuntos Económicos:

1º Formula pautas, directrices, modelos y procedimientos sobre licitaciones, destinadas a garantizar que todos los bienes y servicios requeridos por las instituciones curiales y por las oficinas e instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella, se adquieran de la manera más prudente, eficiente y económicamente ventajosa, de conformidad con las auditorías apropiadas y procedimientos internos;

2º elabora herramientas informáticas adecuadas que hagan eficaz y transparente la gestión administrativa, económica y financiera y aseguren la fiel conservación de los archivos y la contabilidad, en conformidad con las normas y procedimientos aprobados.

Está instituido en la Secretaría de Asuntos Económicos el Departamento de Recursos Humanos de la Santa Sede, el cual, en diálogo y cooperación con los Entes interesados, se ocupa de todo lo relativo a la posición y gestión laboral del personal y colaboradores de los Entes sujetos a la legislación propia de la Santa Sede, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48, 2º. Entre otras competencias, a través de este Departamento, la Secretaría de Asuntos Económicos autoriza las contrataciones, verificando todos los requisitos, y aprueba las tablas orgánicas de los Entes.

La Secretaría de Asuntos Económicos aprueba cualquier acto de enajenación, compra o administración extraordinaria realizada por las instituciones curiales y por las oficinas e instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella, para lo cual se requiera su aprobación *ad validitatem*, en base a los criterios que determine el Consejo de Asuntos Económicos. Durante la Sede Vacante, la Secretaría de Asuntos Económicos proporciona al cardenal camarlingo de la Santa Romana Iglesia toda la información que le sea solicitada sobre el estado económico de la Santa Sede. Este funcionamiento tiene sentido desde la reorganización de los asuntos económicos en diversos organismos que

manifiestan el vivo interés de la Ciudad del Vaticano y de la propia Santa Sede para ejercer de manera fidedigna y transparente la gestión económica y financiera¹⁴. Además, se han elaborado los nuevos Estatutos de estos Nuevos Organismos Económicos de la Sede Apostólica son: Estatuto del Consejo para la Economía, de la Secretaría de Economía y de la Oficina del Auditor General, de 22 de febrero de 2015¹⁵. De aquí que las donaciones de todas las diócesis y de los fieles católicos de todo el mundo para el Santo Padre son determinantes para el servicio de caridad del Obispo de Roma¹⁶. Se lleva a cabo todos los años y en todas las comunidades creyentes, realizado en torno al 29 de junio, solemnidad de los apóstoles Pedro y Pablo o el domingo más próximo a dicha fiesta. Tras la caída de los Estados Pontificios con Pío IX, de nuevo se designa como la contribución con carácter voluntario de los cristianos con el Romano Pontífice, mediante la Encíclica *Saepe Venerabilis*¹⁷.

La postura de Benedicto XVI, respecto al Óbolo quedó reflejado en un discurso al grupo de miembros del círculo de san Pedro, de 25 de febrero de 2006: *“El Óbolo de san Pedro es la expresión más típica de la participación de todos los fieles en las iniciativas del Obispo de Roma en beneficio de la Iglesia universal. Es un gesto que no sólo tiene valor práctico, sino también fuertemente simbólico, como signo de comunión con el Papa y de solicitud por las necesidades de los hermanos; y por eso vuestro servicio posee un valor muy eclesial”*¹⁸. Las características de esta institución es su índole de contribución espontánea como ofrenda, y su destinatario que siempre es el papa. Lo destinará a la ayuda humanitaria en guerras, en los refugiados, etc.

IV. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

FUNDAMENTOS

El Consejo de Asuntos Económicos tiene a su cargo la supervisión de las estructuras y actividades administrativas y financieras de las instituciones

¹⁴ Cf. se puede ver en:

<https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/segreteria-per-leconomia/profilo.html>. Visto 12-03-2025.

¹⁵ Cf. Se puede ver en:

https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco_20150222_statuti-segreteria-per-economia.html. Visto 12-03-2025.

¹⁶ Cf. ZAMBARBIERI, A., “La devozione al Papa”, en GUERRIERO, E.- ZAMBARBIERI, A., (EDS.), *Storia della chiesa e la società industriali 1878-1922*, Vol. XX/2, Milán 1990, pp. 9-81.

¹⁷ Cf. Pío IX, “Encíclica *Saepe Venerabilis*”, en ASS 6 (1870-1871) 337-340.

¹⁸ Cf. Se ve en:

https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2006/february/documents/hf_ben-xvi_spe_20060225_circolo-s-pietro.html Visto 12-03-2025.

curiales y oficinas, de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella indicadas en la lista anexa a su estatuto.

El Consejo de Asuntos Económicos ejerce sus funciones a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, ateniéndose a las mejores prácticas reconocidas internacionalmente en materia de administración pública, con miras a una gestión administrativa y financiera ética y eficiente.

El Consejo se compone de ocho cardenales u obispos, que representan la universalidad de la Iglesia; y de siete laicos, elegidos de entre expertos de diversas nacionalidades. Los quince miembros son nombrados por cinco años por el Romano Pontífice. El consejo es convocado y presidido por el cardenal coordinador, asistido por un secretario. El prefecto de la Secretaría de Asuntos Económicos participa en las reuniones del consejo sin derecho a voto. El consejo somete a la aprobación del Romano Pontífice directrices y normas destinadas a asegurar que:

1. se protejan los bienes de los Entes y administraciones sujetos a su supervisión;
2. se reduzcan los riesgos patrimoniales y financieros;
3. se asignen los recursos humanos, materiales y financieros de manera racional y se gestionen con prudencia, eficiencia y transparencia;
4. los Entes y administraciones desempeñen sus funciones eficientemente, de acuerdo con las actividades, programas y presupuestos aprobados para los mismos.

El Consejo establece criterios, entre estos incluido el del valor, para determinar qué actos de enajenación, compra o administración extraordinaria realizados por los Entes que supervisa requieren, *ad validitatem*, la aprobación del prefecto de la Secretaría de Asuntos Económicos. El Consejo aprueba el presupuesto y el balance anuales consolidados de la Santa Sede y los somete al Romano Pontífice.

Durante la Sede vacante, el Consejo de Asuntos Económicos proporciona al cardenal camarlingo de la Santa Romana Iglesia los últimos balances anuales consolidados de la Santa Sede y el presupuesto del año en curso. El Consejo, cuando sea necesario y en cumplimiento de su autonomía operativa, solicita a la Autoridad de Supervisión e Información Financiera, dichos balances. La información relevante a efectos de las actividades que ella realiza es informada anualmente sobre las actividades del Instituto para las Obras de Religión (IOR).

El Consejo examina las propuestas de la Secretaría de Asuntos Económicos, así como las sugerencias presentadas por las distintas administraciones de la Santa Sede, por la Autoridad de Supervisión e Información Financiera y demás Entes indicados en sus propios Estatutos¹⁹.

V. OFICINA DEL AUDITOR GENERAL

FUNDAMENTOS

La oficina del Auditor General tiene encomendada la tarea de la auditoría del balance consolidado de la Santa Sede. De acuerdo con el programa anual de auditoría aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos, la oficina tiene la tarea de auditar los balances anuales de las distintas instituciones curiales y oficinas, de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella, y que convergen en los balances consolidados antes mencionados. El programa anual de auditoría es comunicado por el Auditor General al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación. La oficina del Auditor General, a instancia del Consejo de Asuntos Económicos, o de la Secretaría de Asuntos Económicos, o de los dirigentes de los Entes y de las administraciones a las que se refiere el art. 205 § 1, realiza auditorías en situaciones particulares relacionadas con: anomalías en el uso o asignación de recursos financieros o materiales; irregularidades en la adjudicación de contratos o en la realización de transacciones o enajenaciones; actos de corrupción o fraude. Las mismas auditorías pueden ser iniciadas de forma autónoma por el Auditor General, quien informa previamente al cardenal coordinador del Consejo de Asuntos Económicos, exponiendo las razones.

El Auditor General recibe señalizaciones por parte de personas que, en el ejercicio de sus funciones, tienen conocimiento de situaciones particulares. Habiendo examinado las señalizaciones, las presenta con una relación al prefecto de la Secretaría de Asuntos Económicos y, si lo considera necesario, también al cardenal coordinador del Consejo de Asuntos Económicos²⁰. Otros documentos requeridos y estatutos importantes son: el Estatuto de la Oficina del Auditor General de 22 de enero de 2019²¹ y el Procedimiento en materia de informes

¹⁹ Cf. Se puede ver en:

https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/consiglio-per-l_economia/profilo.html, Visto 13-03-2025.

²⁰ Cf. Se puede ver en:

<https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/ufficio-del-revisore-generale/profilo.html>, Visto 14-03-2025.

²¹ Cf. Se puede ver en:

https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco_2019_0121_statuto-ufficio-revisore-generale.html, Visto 14-03-2025.

de anomalías de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de la Oficina del Auditor General de 24 de enero de 2024²².

Incluso cuando se produzca la Sede Vacante, la Oficina del Auditor General continuará ejerciendo la ordinaria administración y los controles financieros, es decir, el tiempo que transcurre entre la muerte del Santo Padre reinante hasta el Cónclave para la elección del nuevo Pontífice. Para lo que no está previsto en los artículos 222-224 de la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*, de 19 de marzo de 2022, se deberán seguir todo lo que permanece dispuesto en el Estatuto de la Oficina del Auditor General, que fue sancionado el 16 de febrero de 2019. En concreto, es de obligado cumplimiento los apartados 1 y 3, del artículo 1 del Estatuto, que califica al organismo como *Ente de la Santa Sede encargado de la revisión contable del balance consolidado de la Santa Sede y del balance consolidado de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano*. Igualmente sigue siendo *la autoridad anticorrupción en virtud de la Convención de Mérida, en vigor para la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano desde el 19 de octubre de 2016*²³. Existen libros polémicos sobre la cuestión²⁴. Esto se debe al recoger material reservado tanto de Benedicto XVI y Francisco.

VI. AUTORIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF)

FUNDAMENTOS

La Autoridad de Información Financiera (AIF), es el órgano de control de las finanzas del Vaticano. Es la institución que, en las formas previstas por la ley y por sus estatutos, ejerce las funciones de: vigilancia en relación con los Entes y sujetos bajo su supervisión, con el fin de prevenir y combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; vigilancia y regulación prudencial de los Entes que ejercen profesionalmente actividades financieras. En esta calidad, también desempeña la función de información financiera.

Se han producido una serie de cambios desde el Motu Proprio del Sumo Pontífice Francisco con la cual se aprueba el nuevo Estatuto de la Autoridad de Información Financiera²⁵, de 15 de noviembre de 2013. Por otra parte, el

²² Cf. ver en:

https://www.vatican.va/roman_curia/uffici/ufficio-revisore-generale/documents/20240124-urg-procedura-segnalazione_it.html. Visto 14-03-2025.

²³ Cf. Estatuto de la Oficina del Auditor General.

²⁴ Cf. NUZZI, G., *Guidizio universale*, Milano 2019; NUZZI, G., *Peccato originale*, Milano 2017.

²⁵ Cf. se puede ver en:

Quirógrafo del Santo Padre Francisco para la red denominación y aprobación del Nuevo Estatuto de la Autoridad de Información Financiera, ahora Autoridad de Supervisión e Información Financiera²⁶ (ASIF), de 5 de diciembre de 2020. La revisión era totalmente necesaria tanto para ajustar el estatuto a las tareas efectivamente asignadas a la Autoridad, como la de la función original de inteligencia financiera y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la Autoridad también ejerce, desde 2013, la actividad de supervisión del IOR, para aplicar algunos cambios organizativos importantes.

Estos cambios suponen alinear el nombre de la Autoridad con las tareas que le son asignadas ya que la entidad ha venido ejerciendo funciones de regulación y supervisión prudencial sobre los organismos que prestan los servicios financieros con una base profesional de hecho en el IOR. Los estatutos establecen las funciones del presidente, el consejo de gobierno, el director y subdirector, así como del nuevo organigrama. Todo ello para reforzar lo relacionado con la supervisión y consolidar la obligatoriedad de las auditorías externas.

Por consiguiente, las actividades de la Autoridad se dividirán a partir de ahora en tres unidades: Supervisión, Regulación y Asuntos Legales e Información Financiera. De esta manera, la Autoridad de Información Financiera (AIF) pase a ser Autoridad de Supervisión e Información Financiera (ASIF) y su nombre refleja, entre otras funciones, la de controlar las operaciones del banco del Vaticano o IOR. El marco de esta reforma se intuye que para la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano tiene como objetivo una mayor transparencia y fortalecimiento de los controles necesarios para el ámbito económico financiero. En origen, el AIF fue el organismo creado por Benedicto XVI para vigilar las operaciones sospechosas en las cuentas bancarias del Vaticano. En este nuevo contexto se retiraron y cerraron innumerables cuentas del IOR, para evitar cualquier tentación de lavado de dinero y blanqueo de capitales. Este ha sido uno de los objetivos perseguidos por el Santo Padre, para clarificar la postura oficial del Estado Ciudad del Vaticano, la Santa Sede y la Iglesia católica.

Autoridad de Supervisión e Información Financiera es, por tanto, la nueva agencia que se rige por el art. 248 de la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*²⁷. Con la Carta Apostólica en la forma de Motu Proprio del 30 de

https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20131115_statuto-aif.html. Visto 15-03-2025.

²⁶ Cf. se puede ver en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2020/documents/papa-francesco_2020_1205_chirografo-asif.html. Visto 15-03-2025.

²⁷ Cf. FRANCISCO, “Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*”, en AAS, 114 (2022) 375-455.

diciembre de 2010 *para la prevención y lucha contra las actividades ilegales en los ámbitos financiero y monetario*²⁸, el Santo Padre Benedicto XVI estableció la Autoridad de Información Financiera (A.I.F) como una Institución Vinculada a la Santa Sede, determinada por los artículos 186 y 190-191 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*²⁹, confiriéndole la personalidad jurídica, canónica y civil de la Santa Sede, y confiriéndole personalidad jurídica, canónica, pública y la personalidad civil del Estado Ciudad del Vaticano y aprobando sus Estatutos.

Con la Carta Apostólica en la forma de Motu Proprio de 8 de agosto 2013, *para la prevención y lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*³⁰, el Santo Padre Francisco ha consolidado y articulado las funciones de la A.I.F., confirmando la aplicabilidad de la legislación vaticana vigente sobre el asunto a los Dicasterios de la Curia Romana y a los demás Organismos y Entidades dependientes de la Santa Sede, así como a las organizaciones sin fines de lucro del Vaticano. Asimismo, se ha conferido a la A.I.F. la función de supervisión prudencial de las instituciones que realizan una actividad de carácter financiero.

Con la Carta Apostólica en la forma Motu Proprio del 15 de noviembre de 2013, el Santo Padre Francisco dotó de un nuevo *Estatuto*, respondiendo al renovado mandato institucional y operativo, según el cual la A.I.F. lleva a cabo en plena autonomía e independencia, de acuerdo con las tareas encomendadas por la Ley Fundamental nº. XVIII sobre transparencia, supervisión e información financiera del 8 de octubre de 2013, las funciones de: a) supervisión y regulación prudencial de las instituciones que realizan profesionalmente actividades financieras; b) supervisión y regulación para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; c) información financiera.

Con Quirógrafo de 5 diciembre de 2020, es decir, *Quirógrafo del Santo Padre de red denominación y aprobación del nuevo Estatuto de la Autoridad de Información Financiera, ahora Autoridad de Supervisión e Información Financiera (ASIF)*³¹, el Santo Padre Francisco aprobó el nuevo Estatuto, estableciendo que el nombre se cambia a la *Autoridad de Supervisión e*

²⁸ Cf. BENEDICTO XVI, “Motu Proprio *Para la prevención y lucha contra las actividades ilegales en los ámbitos financiero y monetario*”, en AAS, 103 (2011) 7-8.

²⁹ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*”, en AAS, 80 (1988) 841-930.

³⁰ Cf. FRANCISCO, “Motu Proprio, *para la prevención y lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*, que se puede ver también en:

https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20130808_prevenzione-contrasto.html, Visto 21-03-2025.

³¹ Cf. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/12/05/quiorg.html>, Visto 21-03-2025.

Información Financiera (A.S.I.F.) y rediseñando la arquitectura organizativa de la Autoridad mediante la creación de tres Oficinas³². De igual manera el IOR³³, se compromete a respetar los principios coherentes con la fe católica, inversiones éticas. La calidad de la gestión de activos atestigua el trabajo realizado, permitiendo al mismo convertirse en punto de referencia mundial en inversiones éticas.

VII. CAMBIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LEÓN XIV.

1.- Descentralización de inversiones: Limita la exclusividad del IOR en inversiones financieras y devuelve facultades a APSA, es decir a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, mediante el *Motu proprio Coniuncta Cura*, sobre las actividades de Inversión financiera de la Santa Sede³⁴.

2.- Enfoque en corresponsabilidad: Busca una gestión más colaborativa y transparente entre los organismos vaticanos, alineándose con principios de la constitución *Praedicate Evangelium*³⁵.

3.- Corrección de Francisco: Suaviza y reemplaza la reforma de Francisco, acerca de la “Instrucción sobre la administración y la gestión de las actividades financieras y de liquidez de la Santa Sede y de las Instituciones vinculadas a la Santa Sede”***, del 23 de agosto de 2022, que centralizaba todo en el IOR, permitiendo más autonomía a los departamentos curiales y acceso a fondos internacionales³⁶.

4.- Comités de supervisión: Establece un Comité de Inversiones para garantizar transparencia y ética, sobre la base de la Doctrina Social de la Iglesia.

5.- Crítica social: Aboga por una economía que no explote la naturaleza ni margine a los pobres, inspirándose en León XIII y su doctrina social.

³² Cf. <https://www.vatican.va/content/romancuria/it/istituzioni-collegate-con-la-santa-sede/autorita-di-informazione-finanziaria/profilo.html>. Visto 21-03-2025.

³³ Se llama así al Instituto para Obras de la Religión fundado por Pío XII en 1942.

³⁴ Cf. https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/apost_letters/documents/20251119-il-governatorato.html. Visto 11-12-2025.

³⁵ Cf. FRANCISCO, “Constitución Apostólica *Praedicate evangelium*”, en AAS, 114 (2022) 375-455.

³⁶ Cf. <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/08/23/0608/01222.html>. Visto 11-12-2025.

Por otra parte, la cuestión de las donaciones y la *recaudación de fondos* para la Santa Sede representa un aspecto importante del *vinculum unitatis et caritatis* entre las Iglesias particulares y la Sede Apostólica de 4 de diciembre de 2025, en particular desde el punto de vista del ejercicio efectivo del ministerio petrino. El Consejo para la Economía, encargado de la supervisión de las estructuras y actividades administrativas y financieras de la Santa Sede, ha dedicado especial atención al estudio de esta cuestión, examinándola de nuevo y consultando a expertos en la materia. Posteriormente, tras evaluar positivamente los primeros pasos dados recientemente, el Consejo ha formulado algunas recomendaciones destinadas a remodelar la actual estructura institucional encargada de la gestión de este ámbito³⁷.

VIII. CONCLUSIÓN

Veamos los puntos que pueden ayudarnos a clarificar la dimensión económica y financiera de unas entidades como son la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano. Podemos afirmar lo siguiente:

En primer lugar, teniendo en cuenta los principios de la Doctrina Social de la Iglesia y a los imperativos morales derivados del reconocimiento de la dignidad de la persona y teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos, se hace un auténtico repaso a los productos, servicios y operaciones financieras que ha traído la globalización. La Santa Sede plantea a una alianza renovada entre los agentes económicos y políticos en la promoción de todo aquello que es necesario para el completo desarrollo personal y de toda la sociedad, considerando al mismo tiempo las exigencias de la solidaridad y la subsidiariedad.

En segundo lugar, desde una dimensión eclesial, al hablar de las medidas del bienestar en una sociedad libre, ha de tenerse en cuenta la calidad de vida familiar, social y laboral. Esto supone superar la lógica del PIB y optar por paradigmas que sobre todo humanicen, de aspectos culturales y visiones de la vida en las que la gratuidad debe darse, juntamente con el descubrimiento y el ejercicio de lo genuino, auténtico y justo de los bienes donde coexistan la norma de medida, la ganancia, el beneficio y la dimensión tan humana como la fraternidad, sean solidarias y nunca antagónicas. De lo contrario iríamos abocados al enfrentamiento y la crisis de forma insolidaria.

En tercer lugar, es preciso afrontar un rearme ético, que debe enmarcar a la economía y a las finanzas. Por ello es necesario transformar los modelos o

³⁷ <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2025/12/04/041225c0.html>. Visto 12-12-2025.

paradigmas de la antropología, más conformes con la identidad cristiana, pues sin ellas sería del todo imposible llevarlas a término. Por tanto, el camino que hay que recorrer debe partir de una ética y una praxis a la altura de la persona, de su dignidad y del bien común. En muchas ocasiones, el hombre ha estado mediatizado por el consumismo y por querer a toda costa optimizar sus expectativas financieras.

En cuarto lugar, por eso la visión antropológica es fundamental para saber calcular la validación de la calidad de vida de la persona que debe estar siempre por encima de las estrategias económicas y del incremento patrimonial. Si no tenemos en cuenta la promoción integral de cada hombre, la finalidad universal de los bienes y una opción bien marcada por los necesitados, desplazados o refugiados, carece de sentido una economía social. Cualquier actividad económica que persiga la sostenibilidad ha de ser libre en sus principios, objetivos y fines. Una saneada actividad económica ha de estar sustentada por una clara libertad económica.

En quinto lugar, es necesario hoy tener en cuenta una alianza renovada entre los agentes económicos y políticos, en la promoción de todo lo necesario para conseguir la plenitud humana, tanto desde el punto de vista personal como social. Por estas razones, se precisa de la existencia de comités éticos, dentro de las instituciones económicas y financieras, para asumir la responsabilidad social corporativa, la adecuada regulación del mercado, adecuación a las leyes y normativas, respeto formal y real a la ley, a su espíritu, a la supervisión continua y la cooperación interestatal entre los organismos de carácter internacional. Ante esta realidad, deben imponerse los hechos frente a los argumentos y acentuar los valores de una sociedad que vive en sentido cristiano.

En sexto lugar, las presiones existentes sobre la Santa Sede fueron muy intensas para que hubiese una acomodación a las prácticas claras sobre la materia de transparencia financiera. Cualquier entidad que desea entrar en el sistema financiero internacional, queda obligada a realizarlo con las reglas de juego actuales. La Santa Sede no tenía ninguna otra alternativa. Así el acuerdo entre la Sede Apostólica y la Unión Europea de 17 de diciembre de 2009 se firmó cuando el Estado de la Ciudad del Vaticano aceptó dicho compromiso y asumió las leyes de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, incluyendo todos los departamentos del IOR, la Ciudad del Vaticano y de la Santa Sede.

En séptimo lugar, la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA) ha quedado con la única función de gestionar la tesorería de la Santa Sede, aunque la reforma en curso trata de tener el carácter de Banco Central; así todo, no ejerce funciones de vigilancia sobre el mercado financiero, en

concreto sobre el IOR, ni puede imponer reglas prudenciales de comportamiento ni de transparencia. La Prefectura de Asuntos Económicos, de la que depende el APSA, también ha quedado privada de gran parte de sus funciones a favor de la nueva Secretaría de Economía. Evidentemente Francisco va haciendo las reformas de manera progresiva y en consonancia de la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*.

En octavo lugar, la Secretaría de Economía, con gran capacidad de trabajo y su habilidad de gestión, se va orientando hacia el control de todas las finanzas del Estado de la Ciudad del Vaticano. Evidentemente esto influye sobre el funcionamiento de la Santa Sede en el orden económico y financiero. Por eso es muy importante el control que debe tener el Estado. Los fondos soberanos quedan bajo la jurisdicción del derecho público de la Ciudad del Vaticano, como Estado, mientras que los fondos no soberanos quedan bajo la operatividad del IOR, sometidos al derecho privado. Claramente es necesario advertir que no se puede realizar las gestiones como empresa privada, sino como un claro Estado.

En noveno lugar, la Secretaría para la Economía o Secretaría para Asuntos Económicos es un super dicasterio de la Curia romana que ejerce de secretaría papal, referente a los temas económicos. Fue creada por el papa Francisco en 2014 como uno de los primeros pasos de su reforma administrativa de la Curia. Según su propia expresión, *ejerce el control y la supervisión en materia administrativa, económica y financiera sobre las instituciones curiales, oficinas e instituciones relacionadas con la Santa Sede o que se refieren a ella, así como sobre el Óbolo de San Pedro y sobre los demás Fondos papales*. Por eso, se ocupa de muchos aspectos que van desde aprobar los balances hasta autorizar las partidas presupuestarias. Este departamento goza de una gran autonomía y de fuerte capacidad de decisión.

En décimo lugar, existe el compromiso firme de poner todos los medios para el mayor perfeccionamiento de las medidas de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Se van incrementando y reforzando los controles sobre los gastos y posibles amenazas externas, sobre las posibles garantías del procedimiento. Sus objetivos son la integridad y transparencia financiera. Igualmente, el compromiso para la colaboración e intercambio de información a nivel internacional para prevenir la evasión fiscal y ayudar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas jurídicas extranjeras y de los civiles en sus relaciones con el IOR u otro Ente del Estado de la Ciudad del Vaticano y de la Sede Apostólica. Las cosas poco a poco van cambiando.

IX. ANEXO

CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA SOBRE LA CURIA ROMANA Y SU SERVICIO A LA IGLESIA EN EL MUNDO *PRAEDICATE EVANGELIUM*

ÍNDICE

I. Preámbulo

II. Principios y criterios para el servicio de la Curia Romana

III. Normas generales (arts. 1-43)

IV. Secretaría de Estado (arts. 44-52)

V. Dicasterios

Dicasterio para la Evangelización (arts. 53-68)

Dicasterio para la Doctrina de la Fe (arts. 69-78)

Dicasterio para el Servicio de la Caridad (arts. 79-81)

Dicasterio para las Iglesias Orientales (arts. 82-87)

Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (arts. 88-97)

Dicasterio de las Causas de los Santos (arts. 98-102)

Dicasterio para los Obispos (arts. 103-112)

Dicasterio para el Clero (arts. 113-120)

Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (arts. 121-127)

Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida (arts. 128-141)

Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos (arts. 142-146)

Dicasterio para el Diálogo Interreligioso (arts. 147-152)

Dicasterio para la Cultura y la Educación (arts. 153-162)

Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (arts. 163-174)

Dicasterio para los Textos Legislativos (arts. 175-182)

Dicasterio para la Comunicación (arts. 183-188)

VI. Organismos de justicia

Organismos de justicia (art. 189)

Penitenciaría Apostólica (arts. 190-193)

Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (arts. 194-199)

Tribunal de la Rota Romana (arts. 200-204)

VII. Organismos económicos

Consejo de Asuntos Económicos (arts. 205-211)

Secretaría de Asuntos Económicos (arts. 212-218)

Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (arts. 219-221)

Oficina del Auditor General (arts. 222-224)

Comisión de Asuntos Reservados (arts. 225-226)

Comité de Inversiones (art. 227)

VIII. Oficinas

Prefectura de la Casa Pontificia (arts. 228- 230)

Oficina para las Celebraciones Litúrgicas del Sumo Pontífice (arts. 231- 234)

Camarlengo de la Santa Iglesia Romana (art. 235- 237)

IX. Abogados (arts. 238-240)

X. Instituciones vinculadas con la Santa Sede (arts. 241-249)

XI. Norma transitoria (art. 250)

X. BIBLIOGRAFÍA

- BENEDICTO XVI, “*Motu Proprio Para la prevención y lucha contra las actividades ilegales en los ámbitos financiero y monetario*”, en AAS, 103 (2011) 7-8.
- BERRY, J., *Las finanzas secretas de la Iglesia*, México 2012.
- FÁBREGA ESCATLLAR, V., *La herejía vaticana*, Madrid 1996.
- FELDKAMP, M., *La diplomacia pontificia*, Madrid 2004.
- FRANCISCO, “*Motu proprio Fidelis et dispensator prudens*”, en AAS, 106 (2014) 164-165.
- FRANCISCO, “*Motu proprio Sobre algunas competencias en materia económico-financiera*”, en AAS, 108 (2016) 862-863.
- FRANCISCO, “*Motu proprio Acerca de los límites y modos de la administración ordinaria de los bienes de la Santa Sede*”, en AAS, 113 (2021) 1-5.
- FRANCISCO, “*Constitución Apostólica Praedicate evangelium*”, en AAS, 114 (2022) 375-455.
- JUAN PABLO II, “*Constitución Apostólica Pastor Bonus*”, en AAS, 80 (1988) 841-930.
- NUZZI, G., *Guidizio universale*, Milano 2019.
- NUZZI, G., *Peccato originale*, Milano 2017.
- PÍO IX, “*Encíclica Saepe Venerabilis*”, en ASS 6 (1870-1871) 337-340.
- ZABILDEA, D., “*La reorganización económica de la Santa Sede. Balance y perspectivas*”, en *Ius Canonicum*, 54 (2014) 221-251.
- ZAMBARBIERI, A., “*La devozione al Papa*”, en GUERRIERO, E.-ZAMBARBIERI, A., (EDS.), *Storia della chiesa e la società industriali 1878-1922*, Vol. XX/2, Milán 1990, pp. 9-81.

XI. WEBGRAFÍA

- <https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/amministrazione-del-patrimonio-della-sede-apostolica/profilo.html>. Visto 09-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20140708_trasferimento-apsa.html. Visto 09-03-2025.
- <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/05/20/resc.html>. Visto 09-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-costituzione-ap-praedicare-evangelium.html. Visto 11-03-2025.
- <https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/segreteria-per-leconomia/profilo.html>. Visto 12-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco_20150222_statuti-segreteria-per-economia.html. Visto 12-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2006/february/documents/hf_ben-xvi_spe_20060225_circolo-s-pietro.html. Visto 12-03-2025.
- <https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/consiglio-per-l-economia/profilo.html>. Visto 13-03-2025.
- <https://www.vatican.va/content/romancuria/es/organismi-economici/ufficio-del-revisore-generale/profilo.html>. Visto 14-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco_20190121_statuto-ufficio-revisore-generale.html. Visto 14-03-2025.
- https://www.vatican.va/roman_curia/uffici/ufficio-revisore-generale/documents/20240124-urg-procedura-segnalazione_it.html. Visto 14-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20131115_statuto-aif.html. Visto 15-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2020/documents/papa-francesco_20201205_chirografo-asif.html. Visto 15-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20130808_prevenzione-contrasto.html. Visto 21-03-2025.

- <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/12/05/quirog.html>. Visto 21-03-2025.
- <https://www.vatican.va/content/romancuria/it/istituzioni-collegate-con-la-santa-sede/autorita-di-informazione-finanziaria/profilo.html>. Visto 21-03-2025.
- https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/apost_letters/documents/20251119-il-governatorato.html. Visto 11-12-2025.
- <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/08/23/0608/01222.html>. Visto 11-12-2025.
- <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2025/12/04/041225c0.html>. Visto 12-12-2025.

Relación dinámica entre las economías de Malasia y Singapur, un estudio econométrico

*Dynamic relationship between the economies of Malaysia and Singapore,
an econometric study*

Dr. Agustín ALONSO RODRÍGUEZ
Real Centro Universitario
“Escorial-María Cristina”
San Lorenzo del Escorial

Resumen: Con ayuda de un modelo vectorial autorregresivo de series temporales se comparan los datos del PIB de Malasia y Singapur, en el periodo que va del 1960 al 2023, en vistas a determinar si las diferencias entre estos dos Estados, tanto de carácter físico como político, se reflejan en los valores del PIB respectivo,

Abstract: With the help of a vector autoregressive model for time series analysis, the GDP of these two countries, are compared in order to discover if the differences of character, both physical and political, have an impact in the GDP of these economies, during the period: 1960 - 2023.

Palabras clave: modelos VAR, PIB, Granger causality, relación dinámica.

Keywords: VAR models, GDP, Granger causality, dynamic relationship.

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. Modelos VAR(p).**
- III. Las series en estudio y su modelo.**

IV. Estimación del modelo y resultados.

V. Conclusiones.

VI. Bibliografía.

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

Al contemplar en un *Atlas* geográfico estos dos estados, da la impresión de que Singapur es un barrio de Malasia. Pero no es así: son dos Estados muy diferentes. Vamos a comparar los datos del PIB de ambas economías, mediante un modelo autorregresivo de series temporales: *VAR*.

Como datos a destacar, para resaltar las diferencias aludidas, podemos mencionar los siguientes, tomados de la base de datos de Expansión: Datosmacro.com.

Malasia. Superficie: 330241 km^2 . Población: 33059000 habitantes. Régimen político: monarquía federal parlamentaria electiva. Capital: Kuala Lumpur. PIB per cápita: 11179 euros, en 2023.

Singapur. Superficie: 728 km^2 . Población: 6918000 habitantes. Régimen político: república. Capital: Singapur. PIB per cápita: 78343 euros, en 2023

Los datos para nuestro análisis están tomados de la Base de Datos del Federal Reserva Bank, FRED, con fecha 12 de noviembre de 2024. Los datos vienen medidos en dólares constantes de Estados Unidos (2017), con frecuencia anual, y no ajustados estacionalmente, desde 1960 hasta 2023, (2 de julio). Un total de 60 observaciones por serie.

II. MODELOS VAR(P)

Comencemos presentando el modelo más simple, el *VAR(1)*

$$z_t = \phi_0 + \phi_1 z_{t-1} + e_t$$

que en formato desplegado presenta el siguiente aspecto

$$\begin{pmatrix} z_{1,t} \\ z_{2,t} \end{pmatrix} = \begin{pmatrix} \phi_{10} \\ \phi_{20} \end{pmatrix} + \begin{pmatrix} \phi_{1,11} & \phi_{1,12} \\ \phi_{1,21} & \phi_{1,22} \end{pmatrix} \begin{pmatrix} z_{1,t-1} \\ z_{2,t-1} \end{pmatrix} + \begin{pmatrix} e_{1,t} \\ e_{2,t} \end{pmatrix}$$

o equivalentemente

$$\begin{aligned} z_{1,t} &= \phi_{10} + \phi_{1,11}z_{1,t-1} + \phi_{1,12}z_{2,t-1} + e_{1,t} \\ z_{2,t} &= \phi_{20} + \phi_{1,21}z_{1,t-1} + \phi_{1,22}z_{2,t-1} + e_{2,t} \end{aligned}$$

expresión que muestra lo entrelazadas que están las series en un modelo $VAR(p)$.

La presentación matricial del modelo, permite realizar algunos comentarios en orden a facilitar la interpretación final de los resultados.

El elemento $\phi_{1,12}$ muestra la dependencia lineal de $z_{1,t}$ en $z_{2,t-1}$, en presencia de $z_{1,t-1}$. Por su parte $\phi_{1,21}$ mide la relación lineal entre $z_{2,t}$ y $z_{1,t-1}$, en presencia de $z_{2,t-1}$. Y lo mismo se puede decir del resto de elementos de Φ_1 .

En el caso de que $\phi_{1,12} = \phi_{1,21} = 0$, entonces $z_{1,t}$ y $z_{2,t}$ no estarían relacionadas dinámicamente, siguiendo cada una un proceso $AR(1)$ a determinar. Técnicamente hablando, se dice que ambas series no están *acopladas*.

En el caso de que $\phi_{1,12} = 0$ pero $\phi_{1,21} \neq 0$, entonces tendríamos

$$\begin{aligned} z_{1,t} &= \phi_{10} + \phi_{1,11}z_{1,t-1} + e_{1,t} \\ z_{2,t} &= \phi_{20} + \phi_{1,21}z_{1,t-1} + \phi_{1,22}z_{2,t-1} + e_{2,t} \end{aligned}$$

que muestra que $z_{1,t}$ no depende de los pasados valores de $z_{2,t}$, pero $z_{2,t}$ sí depende de los valores pasados de $z_{1,t}$. Tenemos una relación unidireccional, con $z_{1,t}$ actuando como variable *input* y $z_{2,t}$ como variable *output*. Se establece entre ambas series lo que en estadística se denomina una *relación de transferencia*. Este tipo de modelos es útil en *ingeniería de control*, al poder ajustar el valor de $z_{1,t}$ en orden a planificar el valor futuro de $z_{2,t}$.

En el ámbito de la econometría, tenemos una ilustración del denominado *principio de causalidad de Granger*.

Granger(1969) introdujo el concepto de *causalidad*, que resulta fácil de ilustrar en el caso de este $VAR(1)$.

Consideremos h valores futuros predichos. En este caso $z_{1,t}$ se dice que causa $z_{2,t}$ si las predicciones para $z_{2,t}$ son *más precisas* que si consideráramos sólo la $z_{2,t}$. La *precisión* viene medida por la varianza del error de predicción. En

otras palabras, se dice que $z_{1,t}$ causa $z_{2,t}$ si la información pasada de $z_{1,t}$ mejora la predicción de $z_{2,t}$.

Volviendo a nuestro $VAR(1)$, si $\phi_{1,12} = 0$ pero $\phi_{1,21} \neq 0$, entonces, $z_{2,t+1}$ depende de $z_{1,t}$ de manera que conociendo $z_{1,t}$ se facilita la predicción de $z_{2,t+1}$.

Por otro lado, como $z_{1,t+1}$ no depende de $z_{2,t}$, por lo que el conocimiento del pasado de $z_{2,t}$ no ayuda a predecir $z_{1,t+1}$.

Tras lo expuesto, tiene sentido afirmar que $z_{1,t}$ causa $z_{2,t}$, pero $z_{2,t}$ no causa $z_{1,t}$.

Razonando de igual manera, si ocurriera que $\phi_{1,21} = 0$ pero $\phi_{1,12} \neq 0$, entonces, $z_{2,t}$ causa $z_{1,t}$, pero $z_{1,t}$ no causa $z_{2,t}$.

Cabe señalar también que si la matriz de *varianzas-covarianzas* Σ_e no es una matriz diagonal, entonces $z_{1,t}$ y $z_{2,t}$ están correlacionadas *instantáneamente* o con otras palabras, están *contemporaneamente* correlacionadas. En este caso, $z_{1,t}$ y $z_{2,t}$ presentan *causalidad instantánea* en el sentido de Granger, causalidad que opera en ambos sentidos.

Tras las anteriores consideraciones, basadas en Tsay (2014, pp. 28-29), pasemos al caso que nos ocupa.

III. LAS SERIES EN ESTUDIO Y SU MODELO

Nuestras series en estudio son:

$z_{1,t}$: PIB de Malasia; $z_{2,t}$: PIB de Singapur.

Cargando los datos, tenemos

```
datos = read.csv("I:/malasing.csv")
head(datos)
```

```
##      Malasia  Singapur
## 1 21268.90  8494.665
## 2 22818.06  9172.765
## 3 24217.86  9811.877
## 4 25823.46 10786.938
## 5 27113.50 10372.382
## 6 29113.71 11148.709
```

```
tail(datos)

##      Malasia Singapur
## 55 646984.8 419046.5
## 56 679926.2 431569.8
## 57 710181.5 445567.7
## 58 751462.4 464890.2
## 59 787306.8 480873.6
## 60 821182.8 484399.9

dim(datos)

## [1] 60 2
```

series que vienen representadas en la *Figura 1*.

```
datos = ts(datos, start = c(1960,1),freq=1)
autoplot(datos)
```

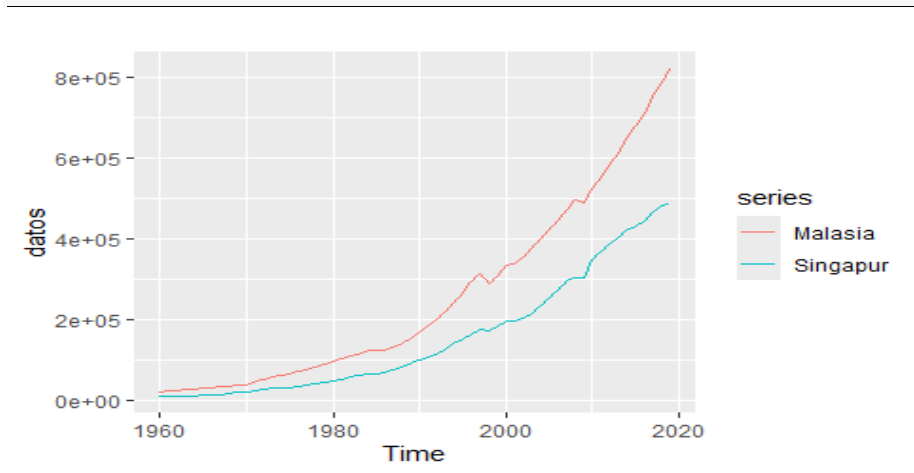


Figura 1: PIB de Malasia y PIB de Singapur

IV. ESTIMACIÓN DEL MODELO Y RESULTADOS

Utilizando el paquete o biblioteca **vars** se estima nuestro modelo $VAR(p)$ apropiado.

Antes, sin embargo, se transforman nuestras series. Para homogeneizar la varianza, se toman logaritmos

```

ldatos = log(datos)
head(ldatos)
## Time Series:
## Start = 1960
## End = 1965
## Frequency = 1
##      Malasia Singapur
## 1960  9.965001 9.047194
## 1961 10.035308 9.123994
## 1962 10.094846 9.191349
## 1963 10.159039 9.286091
## 1964 10.207787 9.246902
## 1965 10.278965 9.319079

```

Al tomar diferencias para inducir estacionariedad, las series vienen ahora representadas en variaciones o tasas de cambio. El resultado aparece en la *Figura 2*.

```

dldatos = diff(ldatos,differences=1)
head(dldatos)
## Time Series:
## Start = 1961
## End = 1966
## Frequency = 1
##      Malasia      Singapur
## 1961 0.07030641  0.07680041
## 1962 0.05953799  0.06735486
## 1963 0.06419306  0.09474233
## 1964 0.04874805 -0.03918923
## 1965 0.07117768  0.07217702
## 1966 0.06914976  0.10225834
dim(dldatos) # 59 2
## [1] 59 2
autoplot(dldatos)

```

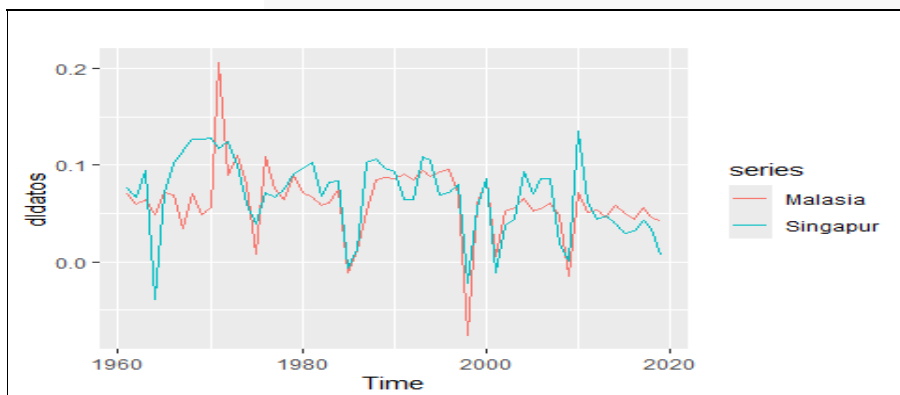


Figura 2: Tasas de cambio en el PIB de Malasia y en el PIB de Singapur

Y al multiplicar por 100, la anterior serie logarítmica, obtenemos tasas de variación porcentuales o tasas de cambio porcentuales, representadas en la *Figura 3*.

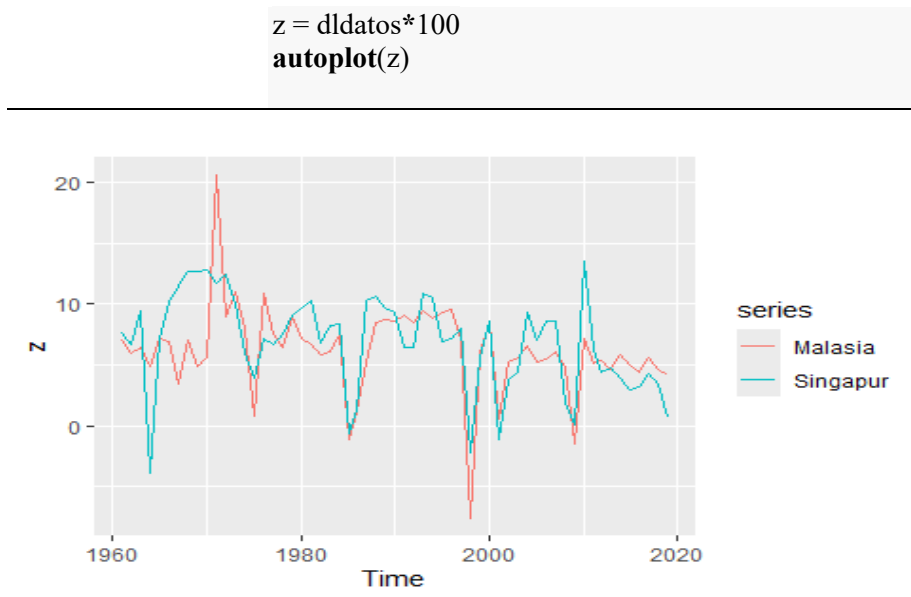


Figura 3: Tasas porcentuales de cambio del PIB de Malasia y del PIB de Singapur.

Como primer paso en nuestro estudio, se estima el orden del modelo VAR apropiado

```
VARselect(z, lag.max=5)
## $selection
## AIC(n) HQ(n) SC(n) FPE(n)
##      1      1      1      1
##
## $criteria
##           1           2           3           4           5
## AIC(n)   4.778336   4.908353   4.957376   5.018451   5.150562
## HQ(n)    4.863567   5.050403   5.156247   5.274143   5.463074
## SC(n)    4.999335   5.276683   5.473039   5.681446   5.960889
## FPE(n) 118.933621 135.560297 142.638021 152.129065 174.534409
```

A la vista de este resultado, se estima un VAR(1): **mod1**

```
mod1 = VAR(z,p=1)
summary(mod1)
##
## VAR Estimation Results:
```

```
## =====
## Endogenous variables: Malasia, Singapur
## Deterministic variables: const
## Sample size: 58
## Log Likelihood: -301.818
## Roots of the characteristic polynomial:
## 0.3126 0.07581
## Call:
## VAR(y = z, p = 1)
##
##
## Estimation results for equation Malasia:
## =====
## Malasia = Malasia.l1 + Singapur.l1 + const
##
##           Estimate Std. Error t value Pr(>|t|)
## Malasia.l1 -0.02653    0.16800  -0.158    0.875
## Singapur.l1  0.25934    0.15766   1.645    0.106
## const       4.53835    1.03959   4.366 5.64e-05 ***
## ---
## Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
##
## Residual standard error: 3.642 on 55 degrees of freedom
## Multiple R-Squared: 0.06756, Adjusted R-squared: 0.03365
## F-statistic: 1.992 on 2 and 55 DF,  p-value: 0.1461
##
## Estimation results for equation Singapur:
## =====
## Singapur = Malasia.l1 + Singapur.l1 + const
##
##           Estimate Std. Error t value Pr(>|t|)
## Malasia.l1  -0.1338     0.1775  -0.754    0.4540
## Singapur.l1  0.4150     0.1665   2.492    0.0158 *
## const       4.7847     1.0981   4.357   5.8e-05 ***
## ---
## Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
##
## Residual standard error: 3.847 on 55 degrees of freedom
## Multiple R-Squared: 0.1173, Adjusted R-squared: 0.08524
## F-statistic: 3.656 on 2 and 55 DF,  p-value: 0.03231
##
## Covariance matrix of residuals:
##           Malasia Singapur
## Malasia   13.266    8.375
## Singapur   8.375   14.801
```



```
##
## Correlation matrix of residuals:
##           Malasia Singapur
## Malasia   1.0000   0.5977
## Singapur  0.5977   1.0000
```

En este modelo, no todos los coeficientes estimados son estadísticamente significativos, por lo que eliminando estos coeficientes, se obtiene el modelo simplificado, el modelo **mod2**.

```
mod2 = restrict(mod1,method="ser")
summary(mod2)
##
## VAR Estimation Results:
## =====
## Endogenous variables: Malasia, Singapur
## Deterministic variables: const
## Sample size: 58
## Log Likelihood: -302.186
## Roots of the characteristic polynomial:
## 0.3358      0
## Call:
## VAR(y = z, p = 1)
##
##
## Estimation results for equation Malasia:
## =====
## Malasia = Singapur.l1 + const
##
##           Estimate Std. Error t value Pr(>|t|)
## Singapur.l1   0.2437     0.1214   2.008   0.0495 *
## const         4.4823     0.9686   4.628 2.23e-05 ***
## ---
## Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
##
##
## Residual standard error: 3.61 on 56 degrees of freedom
## Multiple R-Squared: 0.7564, Adjusted R-squared: 0.7477
## F-statistic: 86.93 on 2 and 56 DF, p-value: < 2.2e-16
##
##
## Estimation results for equation Singapur:
## =====
## Singapur = Singapur.l1 + const
##
##           Estimate Std. Error t value Pr(>|t|)
## Singapur.l1   0.3358     0.1288   2.607   0.0117 *
## const         4.5020     1.0281   4.379 5.27e-05 ***
## ---
```

```
## Signif. codes:  0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1
##
##
## Residual standard error: 3.832 on 56 degrees of freedom
## Multiple R-Squared:  0.7737, Adjusted R-squared:  0.7657
## F-statistic: 95.75 on 2 and 56 DF,  p-value: < 2.2e-16
##
##
## Covariance matrix of residuals:
##           Malasia Singapur
## Malasia   13.272    8.406
## Singapur   8.406   14.954
##
## Correlation matrix of residuals:
##           Malasia Singapur
## Malasia    1.0000    0.5966
## Singapur   0.5966    1.0000
```

Realizada la dignósis de este modelo, el modelo *mod2* queda validado.

El modelo *mod2*, en formato matricial, presenta el siguiente aspecto:

$$\begin{pmatrix} z_{1t} \\ z_{2t} \end{pmatrix} = \begin{pmatrix} 4.48 \\ 4.50 \end{pmatrix} + \begin{pmatrix} 0.0 & 0.244 \\ 0.0 & 0.336 \end{pmatrix} \begin{pmatrix} z_{1,t-1} \\ z_{2,t-1} \end{pmatrix} + \begin{pmatrix} \hat{e}_{1,t} \\ \hat{e}_{2,t} \end{pmatrix}$$

o si se prefiere

$$\begin{aligned} z_{1,t} &= 4.48 + 0.244z_{2,t-1} + \hat{e}_{1,t} \\ z_{2,t} &= 4.50 + 0.336z_{2,t-1} + \hat{e}_{2,t} \end{aligned}$$

Siendo la matriz de varianzas-covarianzas residual estimada:

$$\hat{\Sigma}_e = \begin{pmatrix} 13.272 & 8.406 \\ 8.406 & 14.954 \end{pmatrix}$$

Al no ser esta matriz una matriz de varianzas y covarianzas residual una matriz diagonal, se estaría en el caso de la *causalidad contemporánea* de Granger, antes aludida.

Es posible contrastar con más detalle la *causalidad de Granger* con ayuda del paquete *vars*, obteniendo, para este nuestro último modelo:

```

causality(mod2, cause="Malasia")
## $Granger
##
## Granger causality H0: Malasia do not Granger-cause Singapur
##
## data: VAR object mod2
## F-Test = 0.35104, df1 = 1, df2 = 110, p-value = 0.5547
##
##
## $Instant
##
## H0: No instantaneous causality between: Malasia and Singapur
##
## data: VAR object mod2
## Chi-squared = 15.226, df = 1, p-value = 9.537e-05

```

y como complemento

```

causality(mod2, cause="Singapur")
## $Granger
##
## Granger causality H0: Singapur do not Granger-cause Malasia
##
## data: VAR object mod2
## F-Test = 1.554, df1 = 1, df2 = 110, p-value = 0.2152
##
##
## $Instant
##
## H0: No instantaneous causality between: Singapur and Malasia
##
## data: VAR object mod2
## Chi-squared = 15.226, df = 1, p-value = 9.537e-05

```

El resultado del contraste confirma la *causalidad contemporánea de Granger* pero no detecta una *causalidad unidireccional*.

V. CONCLUSIONES

1. A la vista del modelo último estimado, la serie del PIB de Malasia depende de la serie del PIB de Singapur, mientras que la serie PIB de Singapur sólo depende de su propio valor pasado.
2. Del modelo estimado cabe inferir que el conocimiento de los valores de la serie del PIB de Singapur facilita la predicción de los valores de PIB de Malasia.

3. Como la matriz de varianzas-covarianzas $\hat{\Sigma}_e$ no es una matriz diagonal, estamos ante un caso de *causalidad Granger* de carácter instantáneo o contemporáneo en *ambos sentidos*.
4. Cabe afirmar, a modo de resumen, que la economía de Singapur muestra una cierta prepotencia o iniciativa, que enfatiza que Singapur no es un barrio de Malasia.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Datosmacro.com. Base de datos del periódico de información económica *Expansión*.
- FRED, Federal Reserve Bank of Saint Louis. Base de datos.
- GRANGER, C.W.J., “Investigating causal relations by econometric models and crossspectral methods”, en *Econometrica*, 37 (1968) 424-438.
- HAMILTON, J. D., *Time Series Analysis*, Princeton University Press, Princeton 1994.
- HYNDMAN, R.J., y ATHANASOPOULOS, G., *Forecasting Principles and Practice*, segunda ed., OTexts, 2018.
- LÜTKEPOHL, H., *New Introduction to Multiple Time Series Analysis*, Springer Verlag, New York 2007.
- LÜTKEPOHL, H., y KRÄTZIG, M. (eds.), *Applied Time Series Econometrics*, Cambridge University Press, Cambridge 2004.
- MTS, software para acompañar: TSAY, R. S., *Multivariate Time Series Analysis, with R and Financial Applications*, Wiley, Hoboken, New Jersey 2014.
- PFAFF, B. P. autor del paquete **vars** en R para el análisis de series de tiempo multiples, <https://www.pfaffikus.de>.
- SHIN, Y., *Time Series Analysis in the Social Sciences. The Fundamentals*, University of California Press, Okland 2017.
- TSAY, R. S., *Multivariate Time Series Analysis, with R and Financial Applications*, Wiley, Hoboken, New Jersey 2014.
- VARS, <https://www.pfaffikus.de>.

La contribución de la Denominación de Origen a la sostenibilidad exportadora

The contribution of the Designation of Origin to export sustainability

Dr. Julio FERNÁNDEZ PORTELA

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España.

jfportela@geo.uned.es

ORCID: 0000-0002-1677-8103

Dr. Rogelio JORGE-MARTÍN

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España.

rogelio.jorge@ulpgc.es

ORCID: 0000-0001-5476-4637

Resumen: Este artículo investiga cómo el valor añadido y la percepción de la imagen territorial influyen en la supervivencia exportadora, con un enfoque específico en Castilla-La Mancha (España), la mayor región vitivinícola del mundo. Para ello se analiza el papel de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) en la diferenciación del producto y la transmisión de valores intangibles asociados al territorio. La metodología empleada se basa en fuentes de información económicas, territoriales, oficiales y estadísticas. Los resultados destacan la importancia de la coherencia entre los elementos territoriales, la estrategia comercial, la proyección de la imagen y los precios de exportación. Se resalta la necesidad de orientar la producción hacia vinos de calidad diferenciada para mejorar la reputación y fomentar el enoturismo. Las conclusiones remarcan el papel clave de las figuras de calidad en la diferenciación y promoción del vino, impulsando la sostenibilidad exportadora y la imagen del territorio.

Abstract: This article seeks how added value and the perception of territorial image influence export survival, with a specific focus on Castilla-La Mancha (Spain), the world's largest wine region. To do this, is analyzed the role of Protected Designations of Origin (PDO) in product differentiation and conveying intangible values associated with the territory. The methodology used is based on economic, territorial, official and statistical sources. The results show the importance of coherence between territorial elements, commercial strategy,

image projection and export prices. The need to orientate production towards quality wines of differentiated brands quality is highlighted to improve reputation and promote wine tourism. The conclusions underline the role of designation of origin as tools for wine differentiation and promotion, driving export sustainability and the image of the territory.

Palabras clave: internacionalización, comercio internacional, supervivencia exportadora, geografía, agroindustria, exportación, vino, sostenibilidad territorial, enoturismo, España.

Keywords: Internationalization, foreign trade, export survival, geography, agroindustry, export, wine, territorial sustainability, wine tourism, Spain.

Sumario:

I. Introducción.

II. Marco teórico.

2.1. *Las figuras de calidad diferenciada.*

2.2. *Área de estudio: Castilla-La Mancha: un histórico y vasto territorio vitivinícola.*

III. Metodología y fuentes.

IV. Análisis de resultados.

4.1. *Primera etapa de las denominaciones de origen (1932-1970).*

4.1.1. La DO Valdepeñas, la primera de la región.

4.1.2. La DO Almansa, frontera de sabores.

4.1.3. La DO Jumilla, una denominación supraautonómica.

4.2. *Segunda etapa de las denominaciones de origen (1970-2000).*

4.2.1. La DO La Mancha, un mar de vino.

4.2.2. La DO Méntrida, tradición centenaria toledana.

4.2.3. La DO Mondéjar, la menor DO de España en número de bodegas.

4.3. *Tercera etapa de las denominaciones de origen (2000-actualidad).*

4.3.1. La DO Manchuela, la singularidad de uva autóctona.

4.3.2. La DO Ribera de Júcar, iniciativa de diferenciación basada en su geografía.

4.3.3. La DO Uclés, iniciativa comercial de diferenciación basada en su historia.

4.3.4. La DO Campo de Calatrava, a caballo entre volcanes y la Orden de Calatrava.

4.4. *Denominaciones de origen singulares: Vinos de Pago.*

V. Conclusiones y futuras líneas de investigación.

VI. Bibliografía.

VII. Anexos.

Recibido: agosto 2025.

Aceptado: octubre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

La internacionalización empresarial tiene efectos positivos para los países y permite el desarrollo de los territorios¹. En este contexto, existe la necesidad de exportar de manera continuada, especialmente en el sector agroalimentario². En el caso del vino de regiones como Castilla-La Mancha (España) la necesidad surge porque el mercado doméstico no es capaz de absorber la ingente cantidad de uva producida, provocando una exportación reactiva en el sector, lo que se convierte en un problema³. En 2024 la región aglutina algo más de la mitad de todo el vino exportado de España, sin embargo, dada su estrategia comercial basada en costos, su valor económico representa solo uno de cada cuatro euros⁴. Esto se debe al bajo precio, debido especialmente a la falta de valor añadido, lo que a su vez limita el acceso a mercados internacionales rentables⁵. Sin embargo, vinos en otras regiones españolas sí gozan de una mayor valoración y acceso a mercados internacionales rentables gracias a sus estrategias de posicionamiento⁶

¹ VARIOS, “Trazando el camino hacia la internacionalización empresarial”, en *Revista Venezolana De Gerencia*, 29(108) (2024) 1758-1775; ARTEAGA ORTIZ, J.; MUÑOZ PORTILLO, D., y ZÚÑIGA VICENTE, J.Á., “La estrategia de internacionalización de la empresa”, en ARTEAGA, J.(coord.) *Manual de internacionalización. Técnicas, herramientas y estrategias necesarias para afrontar con éxito el proceso de internacionalización* (3. ed.), ICEX España Exportación e Inversiones y E.P.E., 2023, pp. 133-246.

² YLLESCAS-RODRÍGUEZ, P.M.; ESPINOZA-CASCO, R.J., y MACHA-HUAMÁN, R., “Diversificación de la oferta exportable y las exportaciones peruanas”, en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(1) (2021) 322–341; LEÓN-REA, N.I., y RAMÓN-POMA, G.M., “Impacto económico de exportación de frutas en Ecuador y factibilidad de ingreso a mercados internacionales” en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2) (2022) 834–854; VARIOS, “Supervivencia de las empresas agroexportadoras del departamento de Lambayeque-Perú, 2013-2022”, en *LACCEI. Igniting the Spark of Innovation* (2023).

³ JORGE-MARTÍN, R., y SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., “Diferenciación territorial y exportación: La consideración del paisaje en los Pagos vitivinícolas”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 12 (35) (2025) 176-193.

⁴ COMERCIO EN CASTILLA-LA MANCHA, D. T. DE., “La economía Internacional De Castilla-La Mancha (2023-2024)”, en *Boletín Económico De ICE (Serie histórica)*, 3176 (2024).

⁵ JORGE-MARTÍN, R., *Sostenibilidad y supervivencia exportadora: geografía y valor añadido*, Brétigni-sur-Orge (Francia), KDP, 2025.

⁶ BARAJA RODRÍGUEZ, E.; HERRERO LUQUE, D., y MARTÍNEZ ARNÁIZ, M., “Landscape and vineyards in the DOP “Rueda” (Spain): from differentiation to singularity”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 98 (2023); SOTÉS RUIZ, V., “Terroir and the

basadas en elementos territoriales que aportan valor añadido y favorecen externalidades como el enoturismo⁷.

La elaboración de vino bajo figuras de calidad diferenciada se convierte en un aspecto crucial. Las denominaciones de origen proyectan una imagen territorial que mejora la percepción del producto. Esto permite a las bodegas centrar sus estrategias de exportación en la elaboración y venta de vinos con mayor valor añadido, lo que se traduce en mejores márgenes comerciales para las bodegas y un aumento en las rentas del viticultor⁸. Además, los elementos que componen la base del valor añadido en los productos vitivinícolas, como la geografía, la historia y el modo de producción, juegan un papel fundamental en la generación de externalidades positivas, como el enoturismo, favoreciendo la promoción y venta de vino de las bodegas, y por extensión, la sostenibilidad exportadora.

Este estudio busca contribuir a un área que carece de suficientes investigaciones: la importancia de elaborar productos agroalimentarios bajo denominaciones de origen u otras figuras de calidad diferenciada, con el objetivo de impulsar la supervivencia exportadora de las empresas⁹. En el caso del vino en Castilla-La Mancha, se ha demostrado que las DO desempeñan un papel clave como catalizadores, al resaltar los elementos territoriales tangibles e intangibles que el consumidor percibe como únicos en el espacio geográfico donde se cultiva la vid y se elabora el vino.

New Quality Figures in the Denominations of Origin The Cases of Bierzo/ Priorat/Rioja/ Rueda/Cava”, en COMPÉS, R.; MORO, C., y SOTÉS, V. (Eds.) *Premium Wines in Spain: on the road to excellence*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2024, pp. 245-261.

⁷ FERNÁNDEZ PORTELA, J., y VIDAL DOMÍNGUEZ, M.J., “Las rutas del vino como motores de dinamización socio-territorial: el caso de Castilla y León” en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 84, (2020) 1-36; VARIOS, “El enoturismo como estrategia de diversificación económica y vertebración del territorio”, en *Economía Industrial*, 428 (2023) 73-83; CLIMENT LÓPEZ, E., y ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., “Governance and promotion of territorial heritage along the wine routes of Spain”, en *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 23(3) (2025) 877-889.

⁸ CHAMPREDONDE, M., y GONZÁLEZ KOSIOROVSKI, J., “¿Agregado de Valor o Valorización? Reflexiones a partir de Denominaciones de Origen en América Latina”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 3(9) (2016) 147-172; DE JESUS CONTRERAS, D.; THOME ORTIZ, H., y MEDINA, F.X., “Enoturismo y promoción del territorio. Análisis comparativo entre el nuevo y el viejo mundo del vino”, en *PASOS. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 18(3) (2020) 457-471.

⁹ VARIOS, “La supervivencia exportadora. Un análisis a nivel empresa, producto y destino”, en *Cuadernos de Información Económica*, 258 (2017) 15-33.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Las figuras de calidad diferenciada

La identidad de un producto agroalimentario de calidad está determinada por factores territoriales y culturales propios de un espacio geográfico. Las Denominaciones de Origen (DO) y otras figuras de calidad diferenciada, como las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), facilitan al consumidor el reconocimiento del producto y de su calidad y son la base del sistema de calidad alimentaria de la Unión Europea. Si un producto presenta una conexión entre sus características y su origen territorial, entonces es susceptible de formar parte de alguna figura de calidad diferenciada¹⁰, cuya imagen percibida de un lugar geográfico influye directamente en el comportamiento de compra del consumidor con todas las evocaciones implícitas que esto supone en su mente¹¹. Esto determina el éxito de la marca y, por extensión, la sostenibilidad exportadora, entendida como la continuidad en la exportación durante más de cuatro años sin interrupciones, pues permite al productor diferenciarse de la competencia y obtener un precio mayor¹².

Pertenecer a una DO contribuye en tres aspectos a la exportación: primero, es un instrumento de promoción comercial en un entorno cada vez más competitivo aportando diferenciación al producto¹³, segundo, en Europa existe una política de fomento de la exportación de productos con DO por medio de una política arancelaria con terceros países¹⁴ y, tercero, existe una demanda por parte del cliente de seguridad alimentaria y trazabilidad del origen del producto¹⁵. Además, el prestigio de cada bodega, marca o DO tiene un impacto directo en las ventas. El papel de las denominaciones de origen es doble, por un

¹⁰ DEL ARCO FERNÁNDEZ, V., “Procesos de patrimonialización y neoliberación agroalimentaria en Europa”, en MARTÍNEZ SALVADOR, L.E. (coord.) *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen alimentarias: claridades y opacidades de la valoración territorial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2025, pp. 65-91.

¹¹ VARIOS, “Valoración económica de la imagen de un destino”, en *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 9(1) (2011) 1-14.

¹² JORGE-MARTÍN, R., “Barreras a la supervivencia exportadora”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 56 (2023) 231-262.

¹³ CLIMENT LÓPEZ, E., y ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., “Modelos exportadores de las Denominaciones de Origen Protegidas del vino en España”, en *XXVIII Congreso: Cambios, Retos y Adaptación, AGE y Universidad de La Rioja*, (2023) 1305-1313.

¹⁴ FERNÁNDEZ, E., y PINILLA, V., “Historia económica del vino en España (1850-2000)”, en CASTILLO, J.S., y COMPÉS, R. (Eds.). *La economía del vino en España y en el mundo*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2014, pp. 67-98.

¹⁵ HIGGINS, D.M., *Brands, geographical origin, and the global economy*, Cambridge University Press, 2018; VARIOS, “Percepción de calidad y decisión de compra en la marca Vinos de Coahuila”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 12(36) (2025) 1-20.

lado, aportan elementos diferenciadores (valor distintivo)¹⁶ y, por otro, protegen al productor frente a la posible imitación de productos (aval de calidad)¹⁷.

Dentro de una DO vinícola puede hacerse distinción entre zonas, lo que se denomina zonificación. Es el caso de la DO El Bierzo que en 2019 fue pionera en España en la creación de Unidades Geográficas Menores posibilitando diferenciar el vino a través de la trazabilidad al conocerse el municipio, paraje o incluso parcela de que procede, una manera de personalizar los vinos dentro de una DO¹⁸. Además, elementos diferenciadores como son el tipo de suelo, la topografía e incluso las características climáticas, que, junto a la acción humana, dan como resultado un paisaje humanizado que caracteriza a un determinado territorio, con un producto concreto, posibilitan el acceso a nichos de mercado de alto valor añadido¹⁹. En este sentido, la nueva Ley de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha de 2022 posibilita la ampliación del etiquetado de los vinos de una indicación geográfica, usando topónimos oficiales que correspondan a unidades más amplias o menores lo que, por ejemplo, permitirá elaborar y etiquetar vino con cepas de una bodega dentro de una misma DO con la mención de “vino de finca”, instrumento de diferenciación y aumento del valor añadido del vino. Además de los detalles cualitativos de un vino, aspectos como la singularidad de su territorio y la historia componen una imagen veraz, atractiva y real determinante en la comunicación comercial²⁰, los cuales generan externalidades, como el enoturismo, de las que las bodegas ya están participando, beneficiando a las comunidades locales²¹.

¹⁶ PRIETO ÁLVAREZ, T., *La denominación de origen: análisis crítico de una institución jurídico-pública*, Granada, Comares, 2019.

¹⁷ MARTÍNEZ ARNÁIZ, M., y MOLINERO HERNANDO, F., “El valor patrimonial del paisaje como imagen de calidad en la estrategia comercial de los territorios vitivinícolas del Duero económicos”, en *Cuadernos Geográficos*, 58(3) (2019) 169-192; BARAJA RODRÍGUEZ, E.; HERRERO LUQUE, D., y MARTÍNEZ ARNÁIZ, M., “Landscape and vineyards in the DOP “Rueda” (Spain): from differentiation to singularity”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 98 (2023).

¹⁸ JORGE-MARTÍN, R., y FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Situation and recent changes in quality and internationalization in the DO Bierzo: the territory as added value for export survival”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 100, (2024a).

¹⁹ MARTÍNEZ DE PISÓN, E., “Paisaje y geografía”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 102-103, (2016) 27-40; JEREZ GARCÍA, Ó.; SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., y GARCÍA RAYEGO, J.L., “Los espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha. Evolución histórica y tipología paisajística”, en *La Abolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, 15 (2018) 77-99.

²⁰ FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Las etiquetas de las botellas de vino: su valor como recurso comercial y como expresión del paisaje vitivinícola” en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 81 (2019) 1-33; RAMÍREZ ALMANSA, I., “Traducción y etiquetado en la industria vinícola para internacionalizar el producto”, en *ELUA*, 42 (2024) 151-176.

²¹ MILLAN ESCRICHE, M., “Turismos de interior en la Región de Murcia: Una aproximación al turismo rural y al enoturismo”, en *Polígonos: Revista de geografía*, 23 (2012) 87-112; JORGE-MARTÍN, R., y FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Enoturismo como elemento de promoción y

Según la UE casi la mitad de los consumidores de productos agroalimentarios, como vino, queso, aceite de oliva o cárnicos, están dispuestos a pagar hasta un 10% más por productos con DO. En general, pertenecer a una DO hace que un vino sea más demandado, tenga mayor diferenciación y un precio superior, repercutiendo en los beneficios y en la supervivencia exportadora de las bodegas. Así las figuras de calidad, a través de las Denominaciones de Origen (DO), los Vinos de Pago (VP) y las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), son esenciales en la creación de valor añadido de los vinos. Estas figuras, reguladas por Reglamento Comunitario (UE) 1308/2013, son transmisores indiscutibles de los tres elementos diferenciadores de un vino de calidad que son: la procedencia de un entorno geográfico concreto, la historia asociada a ese vino y las particularidades de su producción. Particularmente, las DO son el modelo por excelencia de diferenciación²². Por un lado, al garantizar una calidad mínima, estas denominaciones reducen las disparidades entre productores dentro de una DO y, por otro lado, aumentan la diferenciación respecto a competidores. Los problemas surgen cuando algunos de los productores tienen baja calidad o reputación, o recurren a prácticas fraudulentas que afectan a las demás bodegas de la DO. Además, si la DO no es una marca fuerte, es muy difícil para las bodegas desvincularse de su mala imagen.

2.2. *Área de estudio. Castilla-La Mancha: un histórico y vasto territorio vitivinícola*

Castilla-La Mancha, una amplia comarca natural donde se han producido a lo largo del tiempo importantes cambios en su paisaje agrario, es la mayor región vitícola del mundo con más de 400 mil hectáreas de viñedo y una producción en torno a 2500 millones de kilos de uva en 2024, aunque hay que señalar que no todo el viñedo pertenece a DO. Esto convierte su paisaje en patrimonio, con características orográficas, de suelos y climas contrastados que favorecen el cultivo de la vid²³ y posee un gran potencial si se revalorizan convenientemente²⁴.

venta en las Rutas del Vino de España en Castilla-La Mancha”, en *Investigaciones Geográficas (España)*, 82, (2024b) 187-207; RIVERA GARCÍA, J., y PASTOR RUIZ, R., “Evolución de la percepción sobre el turismo responsable de las agencias de viajes españolas tras la Covid-19: un análisis longitudinal”, en *Gran Tour: Revista de Investigaciones Turísticas*, 30 (2025) 67-86.

²² CLIMENT LÓPEZ, E., y ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., “Modelos exportadores de las Denominaciones de Origen Protegidas del vino en España”, en *XXVIII Congreso: Cambios, Retos y Adaptación, AGE y Universidad de La Rioja*, (2023) 1305-1313.

²³ VARIOS, *Atlas de suelos vitícolas de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015; PLAZA GUTIÉRREZ, J.I., y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, R., “Valor patrimonial de los paisajes del vino y su promoción en los valles y llanuras del este de Zamora”, en *Estudios*

A lo largo del tiempo, la geografía e historia de la región han dado forma a un variado y extenso territorio agrario²⁵. El sector vitivinícola ha adquirido una relevancia económica y social considerable, produciendo unos 25 millones de hectolitros de vino y mosto en más de 500 bodegas (más de 200 cooperativas). Esto ha permitido que alrededor de 80.000 familias dependan de esta actividad, con viñedos presentes en más del 50% de los municipios²⁶. Además, este sector contribuye significativamente al desarrollo regional a través de diversas fuentes de recursos relacionadas. No obstante, es preocupante que, a pesar de exportar el 52% de la producción vitivinícola española, Castilla-La Mancha represente solo el 25% del valor de las exportaciones fruto del bajo precio. Esto se debe, en gran medida, a la falta de valor añadido y al hecho de que solo el 2,1% de los productos vitivinícolas se exporta como vino con denominación de origen. A ello se suma que, pese a concentrar una cuarta parte de las cooperativas vitivinícolas de España, la región presenta niveles muy bajos de embotellado, lo que reduce considerablemente los beneficios al prevalecer la venta de vino a granel²⁷. Sin embargo, la DO puede constituirse en un factor clave para aumentar el valor añadido del territorio y, en consecuencia, mejorar la capacidad de exportación de las bodegas.

Las diez DO han sido establecidas en un periodo largo de tiempo de casi un siglo. La diversidad cultural e histórica de la región castellanomanchega se refleja en cada una de sus denominaciones de origen al contar cada una

Geográficos, 81 (2020); VARIOS, “Nutrición vegetal en el cultivo de la vid: micronutrientes y elementos traza”, en *Agricultura: Revista agropecuaria*, 1046, (2021) 30-35.

²⁴ SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., CAÑIZARES RUIZ, M.C., y RUIZ PULPÓN, Á.R., “Despoblación rural y revalorización de recursos patrimoniales. Análisis preliminar en el Campo de Montiel (Castilla-La Mancha, España)”, en *AGER: Journal of Depopulation and Rural Development Studies*, 34, (2022) 165-197; BARAJA, E., MARTÍNEZ, M., y ALARIO, M., “The Valorization of Agri-Food and Forestry Products as an Example of Innovation and Multifunctionality in the LEADER Approach in Castilla y León”, en CEJUDO-GARCÍA et al., (eds) *Win or Lose in Rural Development*, Springer, Cham, 2024.

²⁵ CAÑIZARES RUIZ, M.C., y RUIZ PULPÓN, Á.R., *Paisajes culturales agrarios en Castilla-La Mancha*, Aranzadi, 2022; LÓPEZ-SALAZAR, J., “El paisaje agrario de La Mancha”, en MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F.J., y GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F. (eds.) *Paisajes de tierra y agua: gentes y ecosistemas naturales en Castilla-La Mancha (siglos XV-XVIII)*, Ciudad Real, Almud Ediciones de Castilla-La Mancha, 2022, pp. 275-335; PILLET CAPDEPÓN, F., “Las fases de la vid y el vino en La Mancha”, en GANDOY JUSTE, R. (ed.), *Vino y vida: propuestas para incrementar el valor añadido en la industria del vino desde las Ciencias Sociales y las Humanidades*, Academia de las Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha, 2023, pp. 107-120.

²⁶ ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES, *La relevancia económica del sector vitivinícola en Castilla-La Mancha*, Interprofesional del Vino de España, 2021.

²⁷ MEDINA-ALBADALEJO, F.J., y PLANAS, J., “Las bodegas cooperativas y la comercialización del vino en España durante el siglo XX”, en *Investigaciones De Historia Económica*, 16(1) (2020) 23-34.

con matices geográficos, históricos y variedades de uva que la convierten en un potencial activo.

III. METODOLOGÍA Y FUENTES

Este estudio busca contribuir al conocimiento en torno al valor agregado y la percepción de la imagen territorial en la exportación de productos agroalimentarios, con implicaciones significativas tanto para el sector vitivinícola como para otras industrias afines. La investigación parte de la premisa de que las certificaciones de calidad respaldan la excelencia de los productos, y en este contexto, las DO representan un destacado ejemplo de este distintivo. Sin embargo, se plantean dos interrogantes que van más allá de la mera cuestión de la calidad. En primer lugar, se investiga el papel que desempeñan la geografía, la historia y el proceso de producción como elementos diferenciadores del territorio en la creación de valor agregado en la industria vinícola, con el propósito de favorecer su sostenibilidad en el mercado internacional. ¿Pueden estos elementos contribuir a la valoración de la región vitivinícola? ¿Influyen en el proceso de exportación? Por otro lado, centrándose en las DO como una de las máximas expresiones de la calidad diferenciada, se examina si estas contribuyen a la proyección de una imagen de calidad que resulta en un aumento de la demanda, acceso a los mercados internacionales y un impacto en los precios.

A partir de estos interrogantes el objetivo principal de este estudio se enfoca en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, se busca analizar la influencia de los factores territoriales, tales como la geografía, la historia y el proceso de producción, en la sostenibilidad de la exportación de productos de calidad diferenciada. La región en estudio es la mayor productora de vino a nivel mundial, pero enfrenta desafíos significativos, particularmente una baja percepción del valor agregado en sus productos, lo que se traduce en precios promedio muy bajos a nivel internacional. En segundo lugar, de manera exploratoria y descriptiva, se pretende evaluar hasta qué punto la proyección de una imagen de calidad diferenciada en la producción vinícola de la decena de denominaciones de origen vinícolas de Castilla-La Mancha (excepto DO Campo de Calatrava, constituida en 2024) contribuye a la sostenibilidad de las exportaciones de las bodegas. Estas dos vertientes del estudio buscan arrojar luz sobre la importancia de los elementos territoriales y la promoción de la calidad diferenciada en el contexto de la exportación de vinos.

La investigación ha seguido la metodología establecida por los trabajos de Marta Martínez Arnáiz y Fernando Molinero (2019) en *El valor patrimonial del paisaje como imagen de calidad en la estrategia comercial de los territorios*

vitivinícolas del Duero, y de Eugenio Baraja, Daniel Herrero y Marta Martínez (2023) en *Paisaje y viñedos en la DO “Rueda”: de la diferenciación a la singularidad*. Estos autores reflexionan desde la complejidad y transversalidad de los elementos territoriales, como el paisaje, como recursos heredados en continua evolución, lo que favorece la imagen, diferenciación y singularidad del territorio y sus productos para su proyección comercial. No obstante, en el presente artículo se aplican tres elementos territoriales clave que inciden en la exportación (historia, geografía y modo de producción), y la externalidad del enoturismo, de manera diferente: a la totalidad de las denominaciones de origen de una región, concretamente las diez DO de Castilla-La Mancha. El enfoque se ha centrado en la actividad con mayor proyección de futuro del sector vitivinícola, la exportación, y, además, se ha considerado la externalidad comercial principal del sector, el enoturismo. Todo ello con un enfoque en el valor agregado territorial y su influencia en la supervivencia de las exportaciones.

Para llevar a cabo esta investigación, se han empleado dos categorías de fuentes de información. En primer lugar, se han utilizado fuentes de carácter económico y territorial, que incluyen la información recopilada de los Pliegos de Condiciones de las denominaciones de origen. Además, se ha consultado la legislación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se ha realizado un análisis de las obras más relevantes relacionadas con esta figura de calidad. De manera complementaria, se han utilizado fuentes oficiales y estadísticas para abordar cuestiones relacionadas con el territorio y aspectos históricos, geográficos y de producción. Además de las referencias incluidas en el marco teórico como documentos esenciales, se ha recurrido a la publicación anual *Datos de las Denominaciones de Origen Protegidas de Vinos (DOPs)* del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Para complementar los aportes de la parte histórica regional de la investigación, se realizaron consultas presenciales tanto en la Biblioteca del Real Centro Universitario Escorial María Cristina como en los manuscritos originales del siglo XVI de la obra *Las Relaciones* de la Biblioteca Real del Monasterio del Escorial.

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

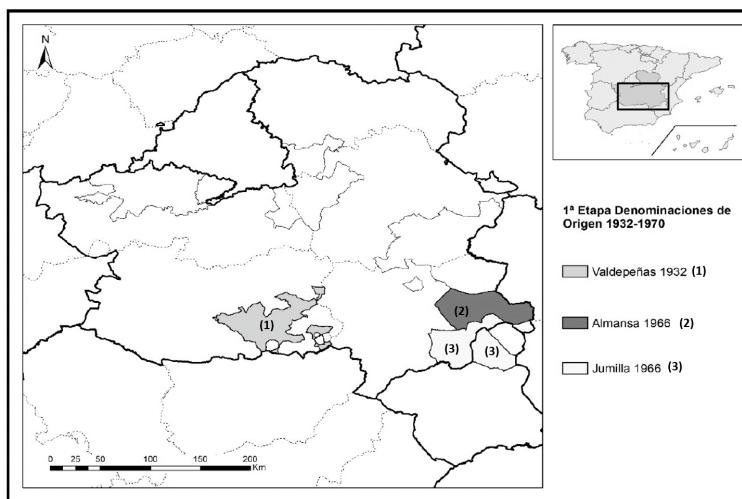
La coherencia entre bodegas, extensión territorial, tipo de uva, estrategia comercial y uso de recursos territoriales es relevante para la imagen proyectada y los precios de exportación en Castilla-La Mancha. No todas las DO garantizan el éxito de una bodega; agregar valor a través de historia, geografía y modo de producción es clave para aumentar la demanda y obtener precios que aseguren la continuidad exportadora. Además de características geográficas, aspectos culturales y tradiciones influyen en la imagen de una DO y en el perfil de los

consumidores²⁸. Cada DO, desde la más antigua (Valdepeñas) hasta la más reciente (Campo de Calatrava 2024), presenta sus propias particularidades. Para un análisis sistemático, se han organizado las denominaciones de origen en tres etapas según su fecha de constitución. Inicialmente su nombramiento era estatal, propiciando las Denominaciones de Origen (DO) supraautonómicas, posteriormente pasaron a depender de las Comunidades Autónomas (CCAA) y, en la última etapa, se abrió la posibilidad de desagregar territorios pertenecientes a una DO para crear otras más pequeñas, siguiendo una tendencia de resaltar la singularidad de territorios más pequeños para diferenciarse en los mercados. Además, se han considerado los datos económicos de las estadísticas elaboradas para esta investigación sobre las características y evolución de las DO (ver anexo 1), así como la intensidad exportadora y el impacto económico de su comercialización (ver anexo 2).

4.1. Primera etapa de las denominaciones de origen (1932-1970)

En el periodo desde 1932 hasta 1970 se constituyeron las 3 primeras DO: Valdepeñas, Almansa y Jumilla, siendo la Denominación de Origen algo singular (ver figura 1).

Figura 1: 1ª etapa de las DO vitivinícolas en Castilla-La Mancha (1932-1970).



Fuente: Reglamento de los Consejos Reguladores, 2025. Elaboración propia.

²⁸ GRACIA, A., y SÁNCHEZ, M., "Quality, Differentiation and Segmentation in the Word of Wine", en COMPÉS, R., MORO, C., y SOTÉS, V. (Eds.) *Premium wines in Spain: On the road to the excellence*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2024, pp. 17-32.

4.1.1. La DO Valdepeñas, la primera de la región

La denominación de origen Valdepeñas, cuyo primer estatuto data de 1932, es una de las DO más antiguas y conocidas del mundo manteniendo su propia autonomía desde sus orígenes. El arraigo histórico de la vid y el vino en la zona es notable, institucionalmente, desde principios del siglo XIX tras promulgarse el Estatuto del Vino de 1932²⁹, aunque la historia vitivinícola posiblemente se remonte muy atrás en el tiempo, por ejemplo, al yacimiento arqueológico íbero del Cerro de Las Cabezas, donde se han encontrado restos de alfarería vinculada al vino, pepitas de uva o vasijas de barro o en el paraje El Peral (Valdepeñas) donde se situaba una villa romana con un lagar de 320 m² dedicado a la obtención, elaboración y almacenaje de vino, cuya datación se sitúa en torno al siglo I d.C.³⁰. Estos son recursos patrimoniales que pueden ayudar a crear valor añadido al vino de Valdepeñas si se aprovechan bien.

La DO Valdepeñas, situada en el borde meridional de la Meseta Sur, en la provincia de Ciudad Real, está formada por diez municipios pertenecientes a distintas comarcas: Campo de Montiel, Campo de Calatrava y Mancha (ver figura 1). Su zona de producción se caracteriza, al igual que la mayoría de las DO de la región, por unas condiciones climáticas idóneas para el cultivo de la vid, con escasas precipitaciones estivales y gran cantidad de horas de sol, así como unos suelos calizos profundos que favorecen el enraizamiento de la vid, los cuales, al ser poco fértiles, pobres en materia orgánica y estar sometidos a un estrés hídrico considerable, inciden en la calidad de la uva y en el producto final, el vino.

Este espacio productor destaca por su volumen de vino, 450.853 hectólitros la campaña 2021/2022. Además, ocupa el tercer lugar en cuanto a extensión vitivinícola en toda la región, contando con un viñedo de 13.852 hectáreas. Aunque en el año 2022 registró 1.652 viticultores, se observa una marcada disminución respecto al inicio del siglo XXI, principalmente debido a la falta de relevo generacional en las explotaciones. Sin embargo, algunas de sus tan solo 14 bodegas han logrado triplicar su volumen medio, donde la variedad Tempranillo juega un papel fundamental en la elaboración de vinos tintos de alta calidad (ver anexo 1).

²⁹ RODRÍGUEZ DOMENECH, M.Á., “La denominación de origen Valdepeñas en el último tercio del s. XX. Aspectos económicos”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 31 (2007) 267-296; MARTÍNEZ, J.L., *Los vinos de Valdepeñas a través de sus bodegas*, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2023.

³⁰ VARIOS, “Inscripción votiva romana retallada con símbolos cristianos procedente de la Villa de El Peral (Valdepeñas, Ciudad Real)”, en *Conimbriga*, 248 (2023) 6-13.

La actividad exportadora supone más de un tercio de su producción con presencia en más de 100 países. Sin embargo, el precio medio de exportación, situado en solo 1,95 €/l en 2022, lastrado seguramente por problemas de imagen por un supuesto fraude en el etiquetado en las últimas campañas, es inferior al precio medio regional (2,33 €/l) (ver anexo 2). Además de la importancia de contar con grandes grupos bodegueros, a Valdepeñas se la conoce como ciudad del vino, no en vano alberga al museo del vino que es el principal reclamo de la Ruta del Vino de Valdepeñas.

4.1.2. La DO Almansa, frontera de sabores

Almansa fue fundada como DO en 1966 pero la historia vitivinícola de Almansa es muy extensa y se ha desarrollado sin interrupciones desde el siglo XVI favorecido seguramente por el corredor de su mismo nombre que une las regiones de Castilla con Levante. La imagen de Almansa está muy vinculada a su historia, tanto es así que su castillo del siglo XIV es el elemento más destacado del logotipo y contraetiquetas de sus vinos. Este espacio de calidad, denominado hoy de Almansa, está en la provincia de Albacete haciendo frontera al Este con Valencia a través del corredor vial de Almansa, que, durante siglos, ha comunicado Levante y Castilla. Los viñedos de este espacio productor gozan de una climatología algo más suave que los del interior de la región y están situados predominantemente sobre llanuras áridas de composición caliza poco fértiles. En aras de diferenciarse y crear valor añadido al producto los viticultores de este espacio de calidad han empezado a plantar viñedos en parajes singulares como son las laderas de los montes colindantes. Todo ello denota una proactividad en los integrantes de esta DO apostando así por elementos intangibles que revalorizan el vino.

La Garnacha Tintorera que supone casi el 60% del viñedo aporta valor añadido y permiten la diferenciación aumentando el interés por la vitivinicultura incrementando la extensión del viñedo, pero manteniendo rendimientos bajos que favorezcan la calidad del producto. Además, el número de viticultores y de bodegas, llegando a doblarse este último (ver anexo 1).

Las bodegas de este espacio productor, que son bastante homogéneas, representan el mayor grado de internacionalización (80% de sus ventas en 2022) de todas las DO de la región y, además, haciéndolo a precios medios por encima de los 3 €/l, que es superior a la media regional (ver anexo 2), y con cierto equilibrio entre destinos europeos y países extracomunitarios. Esto favorece la rentabilidad económica de viticultores y bodegueros e influye positivamente en la supervivencia exportadora.

Los elementos territoriales (geografía, historia y modo de producción) que añaden valor a los vinos de Almansa también se utilizan para impulsar el desarrollo del enoturismo, especialmente desde la creación de la ruta del vino de Almansa y su posterior adhesión a la red de Rutas del Vino de España a finales de 2023.

4.1.3. La DO Jumilla, una denominación supraautonómica

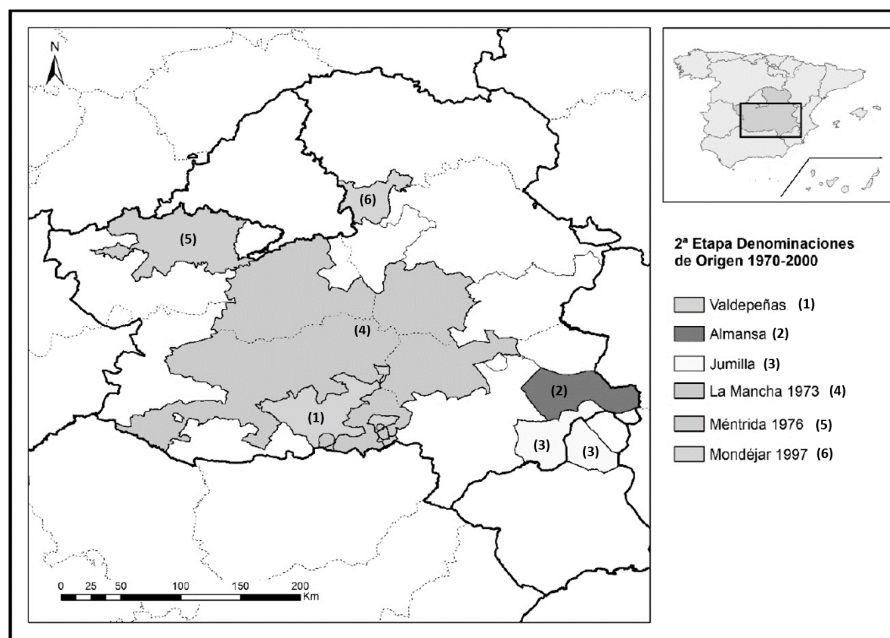
Jumilla fue creada como DO en 1966 y dado que el 60% de su superficie se encuentra en territorio de la provincia de Albacete y el 40% en el de Murcia, tiene carácter supraautonómico y está bajo una legislación específica como es la Ley 6/2015 de ámbito supraautonómico cuya tutela corresponde al Ministerio de Agricultura. Este espacio productor posee un importante legado histórico patrimonial. En su territorio se han encontrado algunos de los restos arqueológicos más antiguos relacionados con el cultivo de la vid en Europa. Además, cuenta con una estación enológica desde 1910.

Conformada por siete municipios, se encuentra en una altiplanicie rodeada de montañas en el sureste de la provincia de Albacete y norte de Murcia. Sus suelos pobres en materia orgánica con gran capacidad hídrica y buena aireación con rasgos geográficos diferenciadores por la cercanía al Levante, y que además cuenta con una variedad considerada autóctona, la uva Monastrell. En las últimas dos décadas se ha reducido a la mitad tanto de la superficie de viñedo como el número de viticultores, aunque ha mantenido el número de bodegas y el volumen de vino a favor de mayor productividad (ver anexo 1).

Jumilla destina la mitad de sus ventas a la exportación, incluso una parte a granel con DO, una posible solución a la sobreproducción regional. Además, exportó en 2022 a un precio medio de 2,40 €/l, ligeramente superior a la media regional (ver anexo 2). La apuesta por el *marketing* como el enoturismo, que sirve de herramienta de promoción y venta, son destacables en Jumilla. Todo ello gracias a los recursos que se nutren de su historia, geografía y modo de producción puestos en valor por las bodegas articulados a través de la Ruta del Vino de Jumilla, la primera certificada en la región.

4.2. Segunda etapa de las denominaciones de origen (1970-2000)

La segunda etapa de las DO de Castilla-La Mancha abarca el último tercio del siglo XX desde 1970 hasta el año 2000 periodo en el que se constituyeron otras tres: La Mancha, Méntrida y Mondéjar, dando lugar a un amplio territorio bajo denominación de origen (ver figura 2).

Figura 2: 2ª etapa de las DO vitivinícolas en Castilla-La Mancha (1970-2000)

Fuente: Reglamento de los Consejos Reguladores, 2025. Elaboración propia.

4.2.1. La DO La Mancha, un mar de vino

La actual DO La Mancha data de 1973 pero la zona geográfica que hoy en día ocupa este espacio productor ha estado muy relacionada con el vino, como mínimo, desde la repoblación cristiana en los siglos XII-XIII. Documentos, como las *Relaciones* de Felipe II o las *Relaciones Geográficas de Tomás López* entre otras, constatan de forma fehaciente la importancia económica de la vid y el vino ya en el siglo XVI y sucesivos en muchas de sus localidades³¹. Del mismo periodo datan las alusiones que hace Cervantes en *El Quijote* al cultivo de la vid y la elaboración y consumo de vino, obra vinculada a esta DO al incorporarse incluso en su logo, asociando así al arraigo e historia vitivinícola como elemento territorial que añade intangibles al valor del vino ayudando así a su promoción y venta.

³¹ CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *Los pueblos de la provincia de Ciudad Real en las Relaciones Geográficas de Tomás López*, San Lorenzo del Escorial, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2021.

El inmenso territorio que abarca la DO La Mancha está situado en un gran altiplano en el centro de España, involucrando a cuatro de sus cinco provincias (figura 2). La enorme extensión que ocupa la DO, quizás sobredimensionada, solo fue posible por la época en la que se creó, inviable hoy en día al no guardar relación con la extensión media de una DO. DO La Mancha es vasto territorio de más de 150.000 hectáreas de viñedo en casi 200 municipios. Sus características geográficas son heterogéneas, pero hay rasgos comunes como la orografía llana, el suelo calizo pobre en materia orgánica, la baja pluviometría estival o gran cantidad de horas de sol, características que favorecen el cultivo de la vid sobre otros e incluso para la producción ecológica.

La región manchega adolece de un problema crónico de sobreproducción. Al ser incapaz de dar salida en el mercado doméstico al enorme volumen de vino elaborado ha llevado a las bodegas, especialmente de esta DO, a buscar de manera reactiva y con una política de precios de exportación bajos (2,20 €/l en 2022, el segundo más bajo de la región) (ver anexos 1 y 2), mercados alternativos en el extranjero (más del 60% exportado en 2022) manteniendo una imagen de zona vinícola de graneles y bajo valor añadido. Además, la DO se enfrenta a una doble problemática. Por un lado, el 60% de su viñedo se encuentra dedicado al cultivo de la variedad de uva blanca Airén, lo que limita sus posibilidades de expansión en los mercados de exportación. Por otro lado, se hace evidente la necesidad de agregar valor a sus productos, donde los elementos territoriales, tales como la historia, geografía y el modo de producción, aportan tanto atributos tangibles como intangibles que pueden contribuir a aumentar la demanda y el precio de sus productos.

La exportación de vino manchego está marcada por las políticas de cooperativas vitivinícolas más grandes y empresas, que favorecen el granel y cuya imagen está asociada al segmento de vino más bajo, mientras que para las pequeñas bodegas es difícil diferenciarse y especializarse en un vino más caro por lo que los elementos territoriales pueden ser incorporados por estas bodegas que desean diferenciarse para aumentar la demanda de su vino y precio³².

El paisaje manchego con sus llanuras vitícolas, construcciones, colores y de la mano de los molinos de viento en entornos como Campo de Criptana, Consuegra o Alcázar de San Juan puede reconocerse con facilidad y enlaza con su símbolo más reconocido, don Quijote, que sirve junto con su patrimonio en torno al vino de recursos que nutren la ruta del vino de La Mancha, la cual adoleció en el pasado de problemas de consolidación, principal articulador del enoturismo en la zona.

³² AMORÓS ORTIZ-VILLAJOS, B., *Análisis productivo, comercial y económico-financiero de las bodegas cooperativas de Castilla-La Mancha en el periodo 2007-2012* (Tesis doctoral), Universidad de Castilla-La Mancha, 2015.

4.2.2. La DO Méntrida, tradición centenaria toledana

La DO Méntrida fue reconocida en 1976, en respuesta a la necesidad de un cambio estratégico orientado a transitar de una producción centrada en el vino a granel hacia un modelo enfocado en la calidad³³. Su importancia vinícola, tanto histórica como económica, se remonta como mínimo a finales del siglo XVI según los testimonios recogidos en *Las Relaciones*, en concreto las referencias eran sobre las variedades de uva Moscatel y Albillo.

La zona geográfica se haya íntegramente en la provincia de Toledo (ver figura 2) y reúne 67 municipios que tienen el denominador común con el resto de la región el clima seco con temperaturas frías en invierno y calurosas en verano con escasas precipitaciones que favorecen la calidad de la uva. Méntrida tiene en la geografía su principal baza de diferenciación pues su orografía está compuesta por barrancos y pequeños valles de suaves pendientes³⁴ donde se conserva un viñedo viejo (más de 50 años) de bajo rendimiento, cuyos vinos obtenidos de este tipo de viñas patrimoniales son muy preciados y reconocidos en los mercados internacionales³⁵, se cultivan sobre suelos arenosos de origen granítico idóneos para la elaboración de vinos de calidad e incluso ecológicos que ponen el valor el terruño de la zona y hacen aumentar la demanda de su vino y precio medio.

En las últimas dos décadas tanto superficie, viticultores, bodegas y volumen de vino han disminuido principalmente por la salida de la DO de grupos bodegueros internacionales con otras estrategias comercializadoras como la IGP. No obstante, esto ha hecho que las bodegas sean ahora más homogéneas.

La DO Méntrida representa (junto con DO Mondéjar) el más bajo peso de las exportaciones, pero no así en valor, donde esta DO logra un precio medio superior a 6 €/l, el mayor de todas las DO de la región (ver anexo 2). En dicho precio influyen tanto las restricciones en cuanto a rendimientos como apostar

³³ FREITAS CAETANO, S.; MONTESERÍN ABELLA, O., y DEL CANTO FRESNO, C., “Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad Territorial: los casos de Méntrida, Mondéjar y Uclés en Castilla-La Mancha (España)”, en *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 47(185) (2015) 533–551.

³⁴ TORRES CAMACHO, J.N., “Características territoriales del paisaje de la denominación de origen de Méntrida en Castilla-La Mancha (España)”, en MARTÍNEZ VALLE, A., y PÉREZ GARCÍA, C. (Eds.) *Paisajes y patrimonio cultural del vino y de otras bebidas psicotrópicas*, Conferencia Internacional Agroalimentaria TICCIIH, Requena, 2013, pp. 309-316.

³⁵ ESTEBAN RODRÍGUEZ, S.; FERNÁNDEZ PORTELA, J., y CLIMENT LÓPEZ, E.A., “Vineyard in decline, wine with international recognition: Protected Designation of Origin Calatayud (Aragón, Spain)”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 104 (2025).

por una variedad, la Garnacha, y los intangibles, pasando de ser una zona asociada al granel a apostar por la calidad, lo que ha repercutido favorablemente en la demanda y en los precios de exportación. Además, se ha favorecido por la cercanía de bodegas de renombre como es el caso de Malpica del Tajo. Este histórico territorio oleovinícola³⁶ ha establecido su propia ruta del vino, Méntrida-Toledo, integrada en la red de Rutas del Vino de España a finales de 2022, que, además de ofrecer visitas a viñedos centenarios y bodegas históricas, presenta atractivos de interés como la visita al Museo Cuevas del Castillejo.

4.2.3. La DO Mondéjar, la menor DO de España en número de bodegas

Mondéjar destaca como la denominación de origen más pequeña de la región, tanto en número de bodegas como en volumen anual de vino calificado. Esta DO fue establecida en el siglo XX, concretamente en 1997. Mondéjar tiene una arraigada tradición vitivinícola que se remonta como mínimo a la Orden Militar de Calatrava que tuvo un papel significativo en el proceso repoblador de tierras en Mondéjar durante los siglos XIII y XIV, lo que propició un cierto proteccionismo para el cultivo de la vid con el fin de abastecer de vino a la población local³⁷. Con el transcurso del tiempo, especialmente durante el Renacimiento, Mondéjar se convirtió en un proveedor habitual de vino para la Corte de Madrid en el siglo XVI según *Las Relaciones*.

La DO Mondéjar incluye una veintena de municipios de la provincia de Guadalajara, pero con tan solo 425 hectáreas de viñedo. Los viñedos de esta región de calidad se sitúan a una altitud media elevada y experimentan una pluviometría alta. Los suelos son arcillosos y calizos, pobres en materia orgánica pero permeables, lo que favorece el cultivo de la vid. El terreno ondulado con pendientes suaves también aporta singularidad al paisaje, convirtiendo su geografía en un elemento territorial adicional que contribuye, junto con su rica historia, al valor añadido de los vinos de la región.

³⁶ VARIOS, “La producción de aceite y vino en el interior peninsular. El ejemplo de la villa de Carranque (Toledo)”, en NOGUERA CELDRÁN, J.M., y ANTOLINOS MARÍN, J.A. (coords.) *De vino et Oleo Hispaniae. Áreas de producción y procesos tecnológicos del vino y del aceite en la Hispania Romana*, Anales de Prehistoria y Arqueología de Murcia, 2013, pp.155-172.

³⁷ CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., “La vid y el vino en Castilla La Nueva según las *Relaciones Topográficas de Felipe II*”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 27 (2003) 39-63.

Este espacio productor surgió por iniciativa de una bodega con tradición en la zona, como estrategia para asegurar su permanencia en el mercado³⁸. En la actualidad, atraviesa una crisis vitivinícola en la que viticultores y bodegueros luchan por mantenerse en un sector altamente competitivo. Esta situación se ve agravada por el escaso número de bodegas adheridas, el reducido volumen de vino calificado, así como por su lejanía respecto a otros clústeres vinícolas de la región, entre otros factores. En la campaña 2021/2022 las dos únicas bodegas, una de ellas cooperativa que comercializa mayoritariamente a granel, vendieron tan solo 1395 hectólitros de vino calificado con DO, la cifra más baja de toda la región manchega, pero a un precio medio de 6,28 €/l (ver anexos 1 y 2), gracias a las producciones limitadas, al reclamo ofrecido por su viñedo viejo y el valor de variedades autóctonas como la Torrontés.

La exportación es el talón de Aquiles de esta DO al carecer de esta actividad durante el 2022. No obstante, esto no ha sido siempre así pues Mariscal, la única bodega no cooperativa de la DO, sí fue exportadora siendo una de las primeras bodegas que exportaron vino de la región, pero la falta de proactividad y de estrategia desincentivó el interés por la exportación, elementos que provocan el abandono de la actividad.

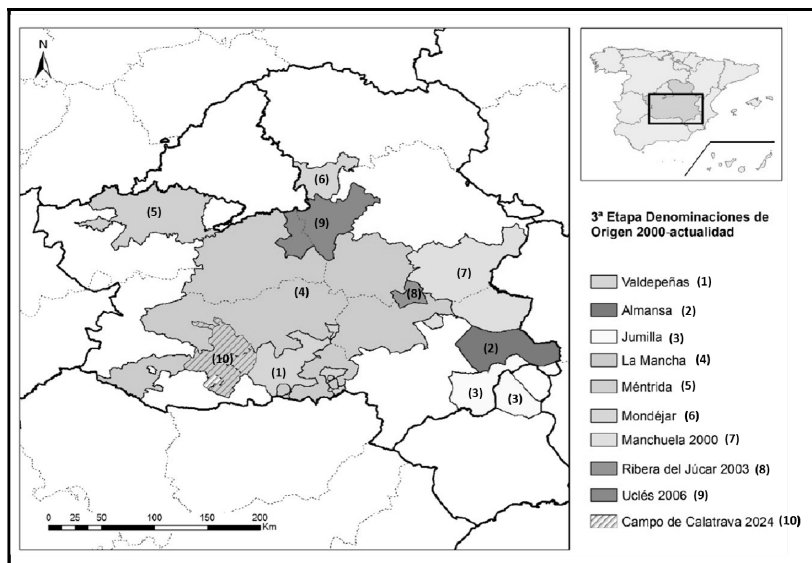
A pesar de su arraigo territorial vinícola e incalculable valor patrimonial de sus villas y castillos, la DO Mondéjar carece de ruta enoturística propia, recursos que sí son aprovechados fuera de la DO, como es el caso de la bodega visitable Vino de Pago Finca Río Negro.

4.3. Tercera etapa de las denominaciones de origen (2000-actualidad)

En la última etapa de las DO en Castilla-La Mancha, que abarca desde el año 2000 hasta la actualidad, y favorecido tras la aprobación de la *Ley de la Viña y el Vino de 2003*, se han establecido las cuatro nuevas denominaciones restantes: Manchuela, Ribera del Júcar, Uclés y Campo de Calatrava. Esto ha permitido que la mayoría del terreno cultivable regional esté ahora bajo DO, lo que ha contribuido a diferenciar los territorios vitivinícolas (ver figura 3).

³⁸ FREITAS CAETANO, S., MONTESERÍN ABELLA, O., y DEL CANTO FRESNO, C., “Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad Territorial: los casos de Mérida, Mondéjar y Uclés en Castilla-La Mancha (España)”, en *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 47 (185) (2015) 533–551.

Figura 3: 3ª etapa de las DO vitivinícolas en Castilla-La Mancha (2000-actualidad)



Fuente: Reglamento de los Consejos Reguladores, 2025. Elaboración propia.

4.3.1. La DO Manchuela, la singularidad de uva autóctona

Esta DO fue establecida en el año 2000 y abarca una extensión dentro de la llanura manchega. La comarca cuenta con vestigios de poblamiento antiguo, evidenciados en las numerosas fortalezas y ciudades amuralladas presentes en la zona, así como en los privilegios otorgados debido a su enclave geográfico. Además, según describe la fuente geohistórica del siglo XVI, *Las Relaciones*, en la región existe un sentimiento de cercanía con el Levante, resultado de su pertenencia a otros reinos distintos al de Castilla, como Aragón, Valencia, Cuenca e incluso Murcia. A lo largo de la historia, la ubicación de Manchuela ha convertido la región en una importante vía de paso entre la costa del Levante y la Meseta Central, siendo en la actualidad una ruta principal hacia el puerto marítimo de Valencia, lugar de salida internacional para gran parte de los vinos de la región. Estas singularidades históricas impregnan la viticultura de la Manchuela y actúan como elementos diferenciadores.

Este extenso espacio productor, que abarca aproximadamente 72.000 hectáreas, incluye 69 municipios distribuidos en las provincias de Cuenca y Albacete (ver anexo 1). La región queda enmarcada entre los valles de los

ríos Júcar y Cabriel, siendo conocida como la Mesopotamia de La Mancha por la singularidad de su orografía de ligeras ondulaciones, sus suelos, derivados de los sedimentos de ambos ríos. Además, Manchuela se ve favorecida por los vientos del cercano Levante. La combinación entre la continentalidad del territorio y la cercanía al Mediterráneo confieren una imagen de carácter ecológico natural, altamente valorado por los consumidores de vino y por el auge de nuevas bodegas y viticultores, favorecido por su cercanía al puerto de Valencia, principal vía marítima para sus exportaciones.

La variedad de uva Bobal se ha convertido en una riqueza varietal que ha permitido diversificar sus productos, incluyendo la elaboración de vinos espumosos. En consecuencia, la exportación se ha convertido en una actividad clave para estas bodegas. En la campaña 2021/2022, la exportación representó el 48% del total de las ventas de la DO Manchuela, obteniendo un precio medio de exportación de 3,50 €/l, mientras que el precio en nacional fue de tan solo 2 €/l (ver anexo 2). Esta diferencia casi duplicada convierte la exportación en una actividad rentable, impulsando el interés y la continuidad en el mercado internacional.

Los espacios productores de calidad diferenciada, como las DO, constituyen una plataforma fundamental para la comercialización nacional e internacional de los vinos. La DO Manchuela representa un caso ejemplar de *marketing* con enfoque sostenible. Esta denominación ha renovado su identidad de marca mediante un logotipo que integra elementos representativos de su territorio, geografía y producción. En él se incluye un isotipo con la hoja de la variedad Bobal, símbolo característico de la DO, así como la letra “M” de Manchuela, que corona el diseño y alude, al mismo tiempo, a las Hoces del Río Cabriel, declaradas en 2019 Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel por la UNESCO³⁹. Conjuntamente, estas iniciativas, junto con el aprovechamiento de los recursos naturales y patrimoniales y la implicación de diversos actores locales, han impulsado la creación de la Ruta del Vino Manchuela, integrada en la red nacional.

4.3.2. La DO Ribera del Júcar, iniciativa de diferenciación basada en su geografía

Situada en el sureste de la provincia de Cuenca, fue creada en 2003 a partir del territorio que antes formaba parte de la extensa DO La Mancha,

³⁹ TORREBLANCA DÍAZ, F.J., y LORENTE SANJUÁN, F.J., “Marketing de diseño sostenible. Un caso práctico: nueva identidad de marca de la Denominación de Origen Manchuela (España)”, en *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, 128 (2021).

con el objetivo principal de diferenciarse. Sin embargo, sus bodegas tienen la flexibilidad de calificar vino en ambas DO según sus necesidades. La vid tiene profundas raíces territoriales en la zona, como se evidencia en los racimos de uvas presentes en los escudos heráldicos de varias localidades. En la fuente geohistórica del siglo XVI, *Las Relaciones*, se mencionan aspectos naturales y patrimoniales relacionados directamente con las bodegas de esta DO, incluyendo referencias a la presencia de una antigua calzada romana (de Alcalá de Henares a Cartagena)⁴⁰, utilizada por bodegas como Las Calzadas, tanto en su nombre como en su estrategia promocional. Además, los nombres de sus cooperativas vinícolas hacen referencia a vírgenes o santos, en consonancia con la tradición religiosa regional.

Este espacio de calidad cuenta 6.779 hectáreas de viñedo, caracterizado por tener una población de menos de seis mil habitantes. La climatología en este peculiar espacio productor, situado cerca del Río Júcar que le da nombre a la DO, hacen que las temperaturas no sean tan extremas y que la pluviometría sea ligeramente superior a la de los terrenos colindantes. No obstante, la característica geográfica distintiva es el suelo de parte de su viñedo, que está cubierto de numerosos guijarros y cantos rodados que actúan como espejo, permitiendo cambios de temperatura en simbiosis con la viña y reduciendo el riesgo de heladas.

La DO Ribera del Júcar presenta dos peculiaridades respecto a la producción: posee el 50% de viñedo viejo muy valorado por la calidad del vino que produce, y cuenta con variedades de uva demandadas como Tempranillo y Bobal. La exportación desempeña un papel vital para la supervivencia de la viticultura en la DO, representando casi el 50% de sus ventas totales en 2022. El valor añadido ha incrementado la demanda de los vinos y su precio de exportación situado en 4 €/l, es superior a la media regional, mejorando así sus perspectivas de supervivencia en el exterior (ver anexo 2).

El enoturismo está adquiriendo cada vez más importancia en esta zona gracias a su atractivo paisaje y a su historia. La DO Ribera del Júcar está trabajando en la creación de su propia ruta del vino, con el objetivo de formar parte de las Rutas del Vino de España, contando ya actualmente con bodegas visitables.

⁴⁰ JORGE-MARTÍN, R., *El territorio como factor de éxito en la supervivencia exportadora. El vino en Castilla-La Mancha* (Tesis doctoral), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2023.

4.3.3. La DO Uclés, iniciativa comercial de diferenciación basada en su historia

Esta denominación de origen se estableció en 2006 gracias a la iniciativa de diferenciarse de la DO La Mancha, aunque las bodegas mantienen la flexibilidad de calificar vino en ambas DO facilitando su estrategia comercial. La zona que hoy ocupa la DO Uclés (provincias de Cuenca y Toledo) encuentra en su historia su mejor aliado⁴¹ (ver figura 3). De especial interés para la promoción de las bodegas y sus vinos son las respuestas de *Las Relaciones* directamente vinculadas con el territorio de cultivo, entre las que destacan cuatro aspectos: la calidad y salubridad de la tierra, la actividad agraria, cuantía y valor económico, la ubicación de la localidad en una vía de comunicación y sus ingresos, y la existencia de ferias, mercados y privilegios tributarios o comerciales. Ya en el siglo XVI, el cultivo de la vid era uno de los principales sectores económicos en la región, y algunas de sus villas disfrutaban de privilegios como el mercado franco o la presencia de vías de comunicación que cruzaban la zona⁴². Todo ello configura un espacio geográfico con un valioso legado histórico y cultural, simbolizado incluso en el logotipo de la propia DO, donde la puesta en valor de la especificidad territorial se erige como un factor clave para la comercialización de los vinos elaborados por las bodegas adscritas⁴³.

La DO Uclés posee una extensión de viñedo inscrita en 2022 de 1.700 hectáreas que la convierte en la segunda DO de menor tamaño en Castilla-La Mancha, pero con gran potencial de ampliación geográfica (ver anexo 1). Las características geoclimáticas son similares al resto de la DO La Mancha. Uclés mantiene una viticultura tradicional, con predominio de la plantación en vaso y densidades de plantación bajas, en su mayoría de secano, lo que resulta en uvas de alta calidad, habiendo incluso elaborado un inventario de cepas viejas para revalorizar la uva y crear valor añadido al vino, iniciativas proactivas que benefician la supervivencia exportadora.

Este espacio productor despierta interés económico entre sus viticultores duplicando su número debido a los mayores precios obtenidos. Es destacable

⁴¹ VARIOS, "La producción de vino y aceite en el territorio de Segóbriga: espacios productivos y comercialización", en MARTÍNEZ VALLE, A., y PÉREZ GARCÍA, C. (Eds.) *Paisajes y patrimonio cultural del vino y de otras bebidas psicotrópicas*, Conferencia Internacional Agroalimentaria TICCIIH, Requena 2013, pp. 191-198.

⁴² JORGE-MARTÍN, R., *El territorio como factor de éxito en la supervivencia exportadora. El vino en Castilla-La Mancha* (Tesis doctoral), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2023.

⁴³ FREITAS CAETANO, S.; MONTESERÍN ABELLA, O., y DEL CANTO FRESNO, C., "Denominaciones de Origen y Macas de Calidad Territorial: los casos de Méntrida, Mondéjar y Uclés en Castilla-La Mancha (España)", en *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 47(185) (2015) 533-551.

la actividad exportadora de sus tan solo 4 bodegas, ya que en 2022 exportaron más de una cuarta parte de su vino a un precio medio de 2,39 €/l, lo que representa un 13,26% más que el precio obtenido en el mercado nacional (ver anexo 2).

La importancia de la historia el entorno geográfico de la DO Uclés es incuestionable y goza de buena reputación, especialmente por el patrimonio histórico y cultural. Sus actividades enoturísticas no solo sirven como herramienta de promoción, sino también como una vía de venta del vino. La ruta enológica de Uclés está en proceso de adherirse a la red de Rutas del Vino de España, lo que favorecerá el desarrollo del turismo en torno al vino, aprovechando sus infraestructuras existentes.

4.3.4. La DO Campo de Calatrava, a caballo entre volcanes y la Orden de Calatrava

Declarada en 2024, la DO Campo de Calatrava (provincia de Ciudad Real) se erige como la décima denominación de origen creada en Castilla-La Mancha (ver figura 3). Su creación responde al anhelo de destacar entre las bodegas de su demarcación, que desde hace tiempo han enfatizado la importancia del territorio en la comercialización de sus vinos. Cabe destacar que varias cooperativas asociadas a esta nueva DO son productoras tanto de vino como de aceite de oliva, experimentando un notable crecimiento desde la creación de la DO de aceite de oliva Campo de Calatrava. Excepto uno, todos los municipios adscritos a esta denominación son también parte de la DO La Mancha. La elección de establecer un espacio de menor tamaño busca diferenciarse, siguiendo la tendencia de las figuras de calidad creadas en la región desde principios del siglo XXI. El análisis de la normativa de la DO Campo de Calatrava revela que los tres pilares esenciales que otorgan reputación a un vino de calidad diferenciada y facilitan su exportación (geografía, historia y modo de producción) están intrínsecamente contemplados para su creación administrativa, aunque de manera dispersa y en diferentes bloques normativos. Aunque no se puede garantizar que esto se refleje directamente en la promoción posterior de la DO y de los vinos de cada bodega, sí que establece una base sólida para la creación de valor en torno a los vinos.

Desde la perspectiva geográfica, el Campo de Calatrava se distingue por su vulcanismo y ha sido reconocido como Geoparque por la UNESCO en 2024, abarcando más de 4.000 km². Este hecho evidencia que la industria agraria y la protección del patrimonio natural son actividades compatibles que se retroalimentan mutuamente, resaltando así el valor del territorio y los productos elaborados

en él⁴⁴. Morfológicamente, el Campo de Calatrava se configura como una comarca alomada, con suaves elevaciones y pequeñas llanuras que contribuyen a su particular configuración topográfica y geosistemas lagunares de origen volcánicos⁴⁵. La presencia de suelos oscuros en la zona facilita el desarrollo temprano de la vid, brindando condiciones agronómicas óptimas. Asimismo, la textura predominante en los suelos, de tipo franco-arcillosa, propicia un adecuado desarrollo radicular y almacenamiento eficiente de agua, aspectos determinantes en el contexto vitícola de la región⁴⁶.

En el ámbito histórico resaltan diversos elementos que delinean la rica tradición vinícola del Campo de Calatrava. Desde la protohistoria se evidencia la arraigada presencia del vino en la región, materializada en yacimientos arqueológicos que revelan copas de vino datadas en la Edad del Bronce. La persistencia de esta tradición se constata a través de hallazgos en motillas emblemáticas (fortalezas circulares) como Torralba de Calatrava y Carrión de Calatrava, donde se han descubierto fragmentos de copas de vino y semillas de uva. El año 1147 marca un punto crucial en la historia vinícola regional con la conquista de *Qalat-at-Rabat*, actual Calatrava, y la subsiguiente influencia de la Orden del Císter, originaria de la borgoña francesa, en el cultivo de la vid. Estos eventos históricos, destacados por su relevancia, han dejado una huella significativa en la tradición vitivinícola del Campo de Calatrava.

En lo que respecta al tercer pilar, el método de producción en la región del Campo de Calatrava revela atributos distintivos que contribuyen a la singularidad de sus vinos. Las prácticas vitivinícolas, como la conducción del viñedo en vaso, la diversidad de variedades cultivadas y la utilización de recipientes de madera de roble en el proceso de elaboración, se erigen como características distintivas y arraigadas en la tradición local. La huella geoquímica del Campo de Calatrava, derivada de su realidad volcánica, aporta componentes singulares y diferenciadores a los vinos elaborados, añadiendo una dimensión única a la experiencia sensorial de estos productos.

⁴⁴ VARIOS, “Geoturismo con realidad aumentada en la zona volcánica del Campo de Calatrava (Ciudad Real)”, en *Eria*, 42(1) (2022) 73–106.

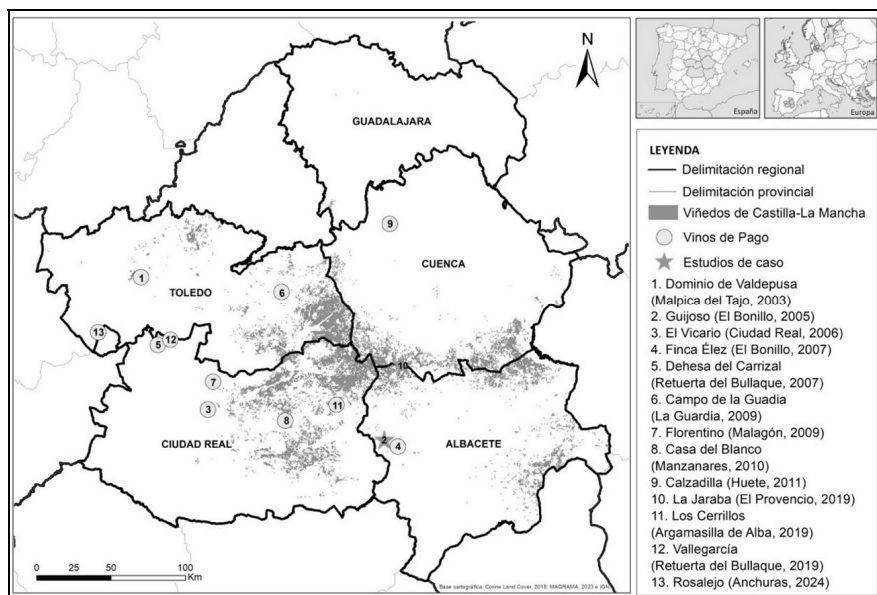
⁴⁵ VARIOS, “Los geosistemas lagunares de origen volcánico del Campo de Calatrava: funcionamiento y dinámica reciente”, en PÉREZ GONZÁLEZ, A., VEGAS SALAMANCA, J., y MACHADO, M.J. (coords.) *Aportaciones a la geomorfología de España en el inicio del tercer milenio: actas de la VI Reunión Nacional de Geomorfología*, Madrid 2002, pp. 395-404.

⁴⁶ VARIOS, “Los viñedos del Campo de Calatrava: suelos volcánicos vs. suelos no volcánicos”, en ARRIBITA VIDEGÁIN, F.J. (coord.) *XXXIII Reunión Nacional de Suelos*, Pamplona-Iruña 2023, pp. 40-41.

4.4. Denominaciones de origen singulares: Vinos de Pago

Aunque en este trabajo no se ha abordado de manera exhaustiva la figura de los Vinos de Pago, resulta pertinente señalar su relevancia dentro de las figuras de calidad diferenciada en Castilla-La Mancha. Los Vinos de Pago constituyen un modelo singular de protección y diferenciación territorial, basado en la delimitación de fincas vitícolas concretas con características geográficas y productivas excepcionales. Tal y como han destacado Serrano de la Cruz Santos-Olmo y Jorge-Martín⁴⁷, la consideración del paisaje en los Pagos vitivinícolas es un elemento esencial para su proyección internacional, ya que permite articular una estrategia de diferenciación territorial y exportadora que trasciende la mera calidad enológica y se apoya en el valor del entorno.

Figura 4: Vinos de Pago en Castilla-La Mancha.



Fuente: Jorge-Martín y Serrano de la Cruz Santos-Olmo, 2025.

A pesar de su reducida extensión y limitada producción, las trece denominaciones Vinos de Pago existentes en Castilla-La Mancha cumplen un papel simbólico y estratégico dentro del panorama vitivinícola regional (ver figura 4). Por un lado, funcionan como reclamo y referencia de prestigio que beneficia

⁴⁷ JORGE-MARTÍN, R., y SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., “Diferenciación territorial y exportación: La consideración del paisaje en los Pagos vitivinícolas”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 12 (35) (2025) 176-193.

también a los vinos de las áreas colindantes, sirviendo de escaparate de calidad y excelencia. Por otro, constituyen un ejemplo de *marketing* territorial que demuestra que en Castilla-La Mancha es posible elaborar vinos de alto reconocimiento internacional cuando se ponen en valor la geografía, la historia y los modos de producción locales. En este sentido, los Vinos de Pago desmienten el argumento recurrente de que la región carece de elementos territoriales que resaltar, y ponen de manifiesto que existen alternativas a la tradicional política de bajos precios y exportación de vino a granel, favoreciendo la diversificación geográfica de mercados más allá del entorno europeo.

V. CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El análisis efectuado en este estudio sobre la contribución de las DO en Castilla-La Mancha revela las siguientes conclusiones. Por un lado, la región presenta notables debilidades, como la falta de valor añadido percibido, la asociación de la DO La Mancha con vino común y que solo el 2,1% del vino exportado envasado cuenta con la figura de calidad de DO. Sin embargo, estas debilidades pueden ser abordadas por las bodegas mediante una actitud proactiva, enfocándose en destacar las fortalezas que aportan las DO como catalizador de los elementos territoriales de valor añadido al vino (historia, geografía y producción) que facilita la creación de nuevos espacios productores, aumenta el precio y la diversificación de mercados internacionales. Por otro lado, la región enfrenta serias amenazas que escapan a su control, y las bodegas solo pueden adaptarse a ellas. Estas amenazas incluyen el aumento de la competencia nacional e internacional de vinos con valor añadido y la fuerte competencia enoturística de otros territorios vitivinícolas que sí destacan los elementos territoriales de valor añadido al vino. Por otro lado, en el análisis externo, se identifican oportunidades, como la posibilidad de calificar más vino de calidad diferenciada bajo DO para destacar en los mercados internacionales y aprovechar las externalidades positivas, como el enoturismo, como herramienta de promoción y venta del vino. Esto aumentaría las posibilidades de supervivencia exportadora para las bodegas. Sin embargo, la política comercial tradicional de muchos de sus vinos, basada en ofrecer bajos precios como ventaja competitiva, no concuerda con su valor histórico y debilita actividades económicas como la exportación de calidad y el desarrollo del enoturismo.

Sin embargo, las figuras de calidad, especialmente las DO (aunque también otras como los vinos de pago), pueden ser contribuir a la supervivencia exportadora de las bodegas castellanomanchegas al desempeñar un papel crucial en la diferenciación, promoción y la proyección internacional de productos como el vino, además de otorgar homogeneidad a la calidad de los productos agroalimentarios y preservar su carácter distintivo. Para las bodegas

asociadas, las DO representan un valor añadido a su marca propia a través de la identidad territorial y la historia, geografía y modo de producción únicos que abarcan. Estos elementos territoriales también generan externalidades positivas, como el enoturismo, donde las visitas a los viñedos e instalaciones son clave para promocionar el vino en las propias bodegas y facilitar su venta a clientes nacionales y extranjeros.

Cuando las empresas deciden exportar productos con valor añadido, como el vino de calidad diferenciada, implica un cambio de actitud hacia la proactividad, siendo esto fundamental para la supervivencia exportadora. Esta orientación de las bodegas hacia la elaboración y exportación de vinos de calidad diferenciada no solo beneficia a las propias bodegas, sino que también impacta en el precio del viñedo y la materia prima, la uva, al favorecer la imagen del territorio. Además, aumenta el interés de los enoturistas por la región, generando beneficios económicos y una mejora en la imagen de la zona de origen y de otros productos agroalimentarios. La apuesta de las bodegas por el valor añadido repercutirá directamente en todo el sector y en el territorio.

El estudio no pudo contar con los datos de estadísticos de la última DO, Campo de Calatrava, creada en 2024 por falta de datos dada su reciente creación pero el simple hecho que se haya creado esta DO significativamente en base a dos de los elementos principales del valor añadido proveniente del territorio (geografía e historia) no hacen más que justificar la importancia de estos elementos territoriales en las nuevas configuraciones de las denominaciones de origen agroalimentarias para diferenciarse en los mercados. Por lo tanto, se puede decir, que el valor añadido que proviene del territorio a través de elementos como la historia, la geografía y el modo de producción, resulta crucial para la supervivencia exportadora de las bodegas que buscan diferenciar sus productos como estrategia competitiva y expandirse hacia mercados con precios más elevados. Esto, a su vez, aumenta el interés en el enoturismo y realza el valor del territorio. Asimismo, los resultados de esta investigación sientan las bases para estudios sobre la sostenibilidad exportadora y el turismo agroalimentario en otras regiones del mundo y para otros productos de calidad diferenciada, como el aceite de oliva, los quesos, el café o las frutas, especialmente aquellos cultivados o criados en tierras con un arraigo territorial más profundo, en contraposición a cultivos cuya variabilidad depende de la fluctuación de la demanda del mercado, como los cereales.

Agradecimientos: Este trabajo se enmarca en el Grupo de Investigación Cultura, paisaje y patrimonio de la Vid y el Vino (VitisUNED) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS ORTIZ-VILLAJOS, B., *Análisis productivo, comercial y económico-financiero de las bodegas cooperativas de Castilla-La Mancha en el periodo 2007-2012* (Tesis doctoral), Universidad de Castilla-La Mancha, 2015.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES, *La relevancia económica del sector vitivinícola en Castilla-La Mancha*, Interprofesional del Vino de España, 2021.
- ARTEAGA ORTIZ, J.; MUÑOZ PORTILLO, D., y ZÚÑIGA VICENTE, J.Á., “La estrategia de internacionalización de la empresa”, en ARTEAGA, J.(coord.) *Manual de internacionalización. Técnicas, herramientas y estrategias necesarias para afrontar con éxito el proceso de internacionalización* (3ª ed.), ICEX España Exportación e Inversiones y E.P.E., 2023, pp. 133-246.
- BARAJA RODRÍGUEZ, E.; HERRERO LUQUE, D., y MARTÍNEZ ARNÁIZ, M., “Landscape and vineyards in the DOP “Rueda” (Spain): from differentiation to singularity”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 98 (2023): <https://doi.org/10.21138/bage.3492>.
- BARAJA, E., MARTÍNEZ, M., y ALARIO, M., “The Valorization of Agri-Food and Forestry Products as an Example of Innovation and Multifunctionality in the LEADER Approach in Castilla y León”, en CEJUDO-GARCÍA et al., (eds) *Win or Lose in Rural Development*, Springer, Cham, 2024: https://doi.org/10.1007/978-3-031-48675-3_11.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., “La vid y el vino en Castilla La Nueva según las *Relaciones Topográficas de Felipe II*”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 27 (2003) 39-63.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *Los pueblos de la provincia de Ciudad Real en las Relaciones Geográficas de Tomás López*, San Lorenzo del Escorial, Instituto Escorialense, 2021.
- CAÑIZARES RUIZ, M.C., y RUIZ PULPÓN, Á.R., *Paisajes culturales agrarios en Castilla-La Mancha*, Aranzadi, 2022.
- CHAMPREDONDE, M., y GONZÁLEZ KOSIOROVSKI, J., “¿Agregado de Valor o Valorización? Reflexiones a partir de Denominaciones de Origen en América Latina”. *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 3(9) (2016) 147-172: <https://www.redalyc.org/pdf/4695/469546924008.pdf>.

- CLIMENT LÓPEZ, E., y ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., “Governance anpromotion of territorial heritage along the wine routes of Spain”, en *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 23(3) (2025) 877-88: <https://doi.org/10.25145/j.pasos.2025.23.055>.
- CLIMENT LÓPEZ, E., y ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., “Modelos exportadores de las Denominaciones de Origen Protegidas del vino en España”, en *XXVIII Congreso: Cambios, Retos y Adaptación, AGE y Universidad de La Rioja*, (2023) 1305-1313: <https://doi.org/10.21138/CG/2023.lc>.
- COMERCIO EN CASTILLA-LA MANCHA, D. T. DE., “La economía Internacional De Castilla-La Mancha (2023-2024)”, en *Boletín Económico De ICE (Serie histórica)*, 3176 (2024): <https://doi.org/10.32796/bice.2024.3176.7849>.
- DE JESUS CONTRERAS, D., THOME ORTIZ, H., y MEDINA, F.X., “Enoturismo y promoción del territorio. Análisis comparativo entre el nuevo y el viejo mundo del vino”, en *PASOS: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 18(3) (2020) 457-471: <https://doi.org/10.25145/j.pasos.2020.18.032>.
- DEL ARCO FERNÁNDEZ, V., “Procesos de patrimonialización y neoliberación agroalimentaria en Europa” en MARTÍNEZ SALVADOR, L.E. (coord.) *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen alimentarias: claridades y opacidades de la valoración territorial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2025, pp. 65-91.
- ESTEBAN RODRÍGUEZ, S., FERNÁNDEZ PORTELA, J., y CLIMENT LÓPEZ, E.A., “Vineyard in decline, wine with international recognition: Protected Designation of Origin Calatayud (Aragón, Spain)”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 104 (2025): <https://doi.org/10.21138/bage.3544>.
- FERNÁNDEZ, E., y PINILLA, V., “Historia económica del vino en España (1850-2000)”, en CASTILLO, J.S., y COMPÉS, R. (Eds.) *La economía del vino en España y en el mundo*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2014, pp. 67-98.
- FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Las etiquetas de las botellas de vino: su valor como recurso comercial y como expresión del paisaje vitivinícola” en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 81 (2019) 1-33: <http://dx.doi.org/10.21138/bage.2759>.

- FERNÁNDEZ PORTELA, J., y VIDAL DOMÍNGUEZ, M.J., “Las rutas del vino como motores de dinamización socio-territorial: el caso de Castilla y León” en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 84 (2020) 1-36: <https://doi.org/10.21138/bage.2789>.
- FREITAS CAETANO, S., MONTESERÍN ABELLA, O., y DEL CANTO FRESNO, C., “Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad Territorial: los casos de Mérida, Mondéjar y Uclés en Castilla-La Mancha (España)”, en *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 47(185) (2015) 533–551: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/article/view/76429>.
- GRACIA, A., y SÁNCHEZ, M., “Quality, Differentiation and Segmentation in the Word of Wine”, en COMPÉS, R., MORO, C., y SOTÉS, V. (eds.) *Premium wines in Spain: On the road to the excellence*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2024, pp. 17-32.
- HIGGINS, D.M., *Brands, geographical origin, and the global economy*, Cambridge University Press, 2018.
- JEREZ GARCÍA, Ó.; SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., y GARCÍA RAYEGO, J.L., “Los espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha. Evolución histórica y tipología paisajística”, en *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, 15 (2018) 77-99.
- JORGE-MARTÍN, R., *El territorio como factor de éxito en la supervivencia exportadora. El vino en Castilla-La Mancha* (Tesis doctoral), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2023.
- JORGE-MARTÍN, R., “Barreras a la supervivencia exportadora”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 56 (2023) 231-262: <https://doi.org/10.54571/ajee.564>.
- JORGE-MARTÍN, R., y FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Situation and recent changes in quality and internationalization in the DO Bierzo: the territory as added value for export survival”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 100, (2024a): <https://doi.org/10.21138/bage.3384>.
- JORGE-MARTÍN, R., y FERNÁNDEZ PORTELA, J., “Enoturismo como elemento de promoción y venta en las Rutas del Vino de España en Castilla-La Mancha”, en *Investigaciones Geográficas (España)*, 82, (2024b) 187-207: <https://doi.org/10.14198/INGEO.26191>.

- JORGE-MARTÍN, R., y SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., “Diferenciación territorial y exportación: La consideración del paisaje en los Pagos vitivinícolas”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 12 (35) (2025) 176-193:
<https://doi.org/10.35588/kct8r710>.
- JORGE-MARTÍN, R., *Sostenibilidad y supervivencia exportadora: geografía y valor añadido*, Brétigni-sur-Orge (Francia), KDP, 2025.
- LEÓN-REA, N.I., y RAMÓN-POMA, G.M., “Impacto económico de exportación de frutas en Ecuador y factibilidad de ingreso a mercados internacionales”, en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7 (2) (2022) 834-854.
- LÓPEZ-SALAZAR, J., “El paisaje agrario de La Mancha”, en MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F.J. y GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F. (eds.) *Paisajes de tierra y agua: gentes y ecosistemas naturales en Castilla-La Mancha (siglos XV-XVIII)*, Ciudad Real, Almud Ediciones de Castilla-La Mancha, 2022, pp. 275-335.
- MAPA, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Alimentación / Calidad Diferenciada / Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas. Recuperado de:
<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-diferenciada/dop-igp/>
[última consulta 08/09/2025].
- MARTÍNEZ ARNÁIZ, M., y MOLINERO HERNANDO, F., “El valor patrimonial del paisaje como imagen de calidad en la estrategia comercial de los territorios vitivinícolas del Duero económicos”, en *Cuadernos Geográficos*, 58(3) (2019) 169-192:
<https://doi.org/10.30827/cuadgeo.v58i3.8837>.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, E., “Paisaje y geografía”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 102-103, (2016) 27-40.
- MARTÍNEZ, J.L., *Los vinos de Valdepeñas a través de sus bodegas*, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2023.
- MEDINA-ALBADALEJO, F.J., y PLANAS, J., “Las bodegas cooperativas y la comercialización del vino en España durante el siglo XX”, en *Investigaciones De Historia Económica*, 16(1) (2020) 23-34:
<https://doi.org/10.1016/j.ihe.2018.04.001>.

- MILLAN ESCRICHE, M., “Turismos de interior en la Región de Murcia: Una aproximación al turismo rural y al enoturismo”, en *Polígonos: Revista de geografía*, 23 (2012) 87-112:
<https://doi.org/10.18002/pol.v0i23.536>.
- PILLET CAPDEPÓN, F., “Las fases de la vid y el vino en La Mancha”, en GANDOY JUSTE, R. (ed.), *Vino y vida: propuestas para incrementar el valor añadido en la industria del vino desde las Ciencias Sociales y las Humanidades*, Academia de las Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha, 2023, pp. 107-120.
- PLAZA GUTIÉRREZ, J.I., y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, R., “Valor patrimonial de los paisajes del vino y su promoción en los valles y llanuras del este de Zamora”, en *Estudios Geográficos*, 81 (2020):
<https://doi.org/10.3989/estgeogr.202060.060>.
- PRIETO ÁLVAREZ, T., *La denominación de origen: análisis crítico de una institución jurídico-pública*, Granada, Comares, 2019.
- RAMÍREZ ALMANSA, I., “Traducción y etiquetado en la industria vinícola para internacionalizar el producto”, en *ELUA*, 42 (2024) 151-176:
<https://doi.org/10.14198/ELUA.26947>.
- RELACIONES TOPOGRÁFICAS, *Manuscritos J.I.12 al 18* (8 vols.) (1575-1578), San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.
- RIVERA GARCÍA, J., y PASTOR RUIZ, R., “Evolución de la percepción sobre el turismo responsable de las agencias de viajes españolas tras la Covid-19: un análisis longitudinal”, en *Gran Tour: Revista de Investigaciones Turísticas*, 30 (2025) 67-86:
<https://eutm.es/grantour/index.php/grantour/article/view/382>.
- RODRÍGUEZ DOMENECH, M.Á., “La denominación de origen Valdepeñas en el último tercio del s. XX. Aspectos económicos”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 31 (2007) 267-296.
- SERRANO DE LA CRUZ SANTOS-OLMO, M.A., CAÑIZARES RUIZ, M.C., y RUIZ PULPÓN, Á.R., “Despoblación rural y revalorización de recursos patrimoniales. Análisis preliminar en el Campo de Montiel (Castilla-La Mancha, España)”, en *AGER: Journal of Depopulation and Rural Development Studies*, 34, (2022) 165-197:
<https://doi.org/10.4422/ager.2022.02>.

- SOTÉS RUIZ, V., “Terroir and the New Quality Figures in the Denominations of Origin The Cases of Bierzo/ Priorat/Rioja/Rueda/Cava”, en COMPÉS, R.; MORO, C., y SOTÉS, V. (eds.) *Premium Wines in Spain: on the road to excellence*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2024, pp. 245-261.
- TORREBLANCA DÍAZ, F.J., y LORENTE SANJUÁN, F.J., “Marketing de diseño sostenible. Un caso práctico: nueva identidad de marca de la Denominación de Origen Manchuela (España)”, en *Cuadernos Del Centro De Estudios De Diseño y Comunicación*, 128, (2021):
<https://doi.org/10.18682/cdc.vi128.4863>.
- TORRES CAMACHO, J.N., “Características territoriales del paisaje de la denominación de origen de Méntrida en Castilla-La Mancha (España)”, en MARTÍNEZ VALLE, A., y PÉREZ GARCÍA, C. (eds.) *Paisajes y patrimonio cultural del vino y de otras bebidas psicotrópicas*, Conferencia Internacional Agroalimentaria TICCIIH, Requena 2013, pp. 309-316.
- VARIOS, “Los geosistemas lagunares de origen volcánico del Campo de Calatrava: funcionamiento y dinámica reciente” en PÉREZ GONZÁLEZ, A.; VEGAS SALAMANCA, J., y MACHADO, M.J. (coords.) *Aportaciones a la geomorfología de España en el inicio del tercer milenio: actas de la VI Reunión Nacional de Geomorfología*, Madrid, 2002, pp. 395-404.
- VARIOS, “La producción de vino y aceite en el territorio de Segóbriga: espacios productivos y comercialización”, en MARTÍNEZ VALLE, A., y PÉREZ GARCÍA, C. (eds.) *Paisajes y patrimonio cultural del vino y de otras bebidas psicotrópicas*, Conferencia Internacional Agroalimentaria TICCIIH, Requena 2013, pp. 191-198.
- VARIOS, “La producción de aceite y vino en el interior peninsular. El ejemplo de la villa de Carranque (Toledo)”, en NOGUERA CELDRÁN, J.M., y ANTOLINOS MARÍN, J.A. (coords.) “De vino et Oleo Hispaniae. Áreas de producción y procesos tecnológicos del vino y del aceite en la Hispania Romana”, en *Anales de Prehistoria y Arqueología de Murcia*, 2013, pp. 155-172.
- VARIOS, “Valoración económica de la imagen de un destino” en *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 9(1) (2011) 1-14:
<https://doi.org/10.25145/j.pasos.2011.09.001>.
- VARIOS, *Atlas de suelos vitícolas de Castila-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015.

- VARIOS, “La supervivencia exportadora. Un análisis a nivel empresa, producto y destino”, en *Cuadernos de Información Económica*, 258 (2017) 15-33: <http://hdl.handle.net/10550/65812>.
- VARIOS, “Nutrición vegetal en el cultivo de la vid: micronutrientes y elementos traza”, en *Agricultura: Revista agropecuaria*, 1046, (2021) 30-35.
- VARIOS, “Geoturismo con realidad aumentada en la zona volcánica del Campo de Calatrava (Ciudad Real)”, en *Ería*, 42(1) (2022) 73–106: <https://doi.org/10.17811/er.2022.2022.73-106>.
- VARIOS, “Supervivencia de las empresas agroexportadoras del departamento de Lambayeque-Perú, 2013-2022”, en *LACCEI. Igniting the Spark of Innovation* (2023): <https://dx.doi.org/10.18687/LEIRD2023.1.1.202>.
- VARIOS, “Inscripción votiva romana retallada con símbolos cristianos procedente de la Villa de El Peral (Valdepeñas, Ciudad Real)” en *Conimbriga*, 248 (2023) 6-13. <https://n9.cl/q41b9>.
- VARIOS, “El enoturismo como estrategia de diversificación económica y vertebración del territorio”, en *Economía Industrial*, 428 (2023) 73-83.
- VARIOS, “Los viñedos del Campo de Calatrava: suelos volcánicos vs. suelos no volcánicos”, en ARRICIBITA VIDEGÁIN, F.J. (coord.) *XXXIII Reunión Nacional de Suelos*, Pamplona-Iruña, 2023, pp. 40-41.
- VARIOS, “Trazando el camino hacia la internacionalización empresarial”, en *Revista Venezolana De Gerencia*, 29(108) (2024) 1758-1775: <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.108.18>.
- VARIOS, “Percepción de calidad y decisión de compra en la marca Vinos de Coahuila”, en *RIVAR: Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, 12(36) (2025) 1-20: <https://doi.org/10.35588/dwebnt44>.
- YLLESCAS-RODRÍGUEZ, P.M., ESPINOZA-CASCO, R.J., y MACHAHUAMÁN, R., “Diversificación de la oferta exportable y las exportaciones peruanas”, en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(1) (2021) 322–341: <https://doi.org/10.35381/r.k.v6i1.1510>.

VII. ANEXOS

Anexo 1. Características y evolución de las DO (2000-2022)

DENOMINACIÓN DE ORIGEN (DO)	SUPERFICIE DE VIÑEDO (hectáreas)			NÚMERO DE BODEGAS			NÚMERO DE VITICULTORES			HL TOTALES COMERCIALIZADOS Y % COMERCIO EXTERIOR			
	Campaña			Campaña			Campaña			Campaña 2000/01		Campaña 2010/11	
	2000/2001	2010/2011	2021/2022	2000/2001	2010/2011	2021/2022	2000/2001	2010/2011	2021/2022	HL vendidos exterior (Millares)	% exterior	HL vendidos exterior (Millares)	% exterior
VALDEPEÑAS	29.097	24.529	13.852	73	38	14	3.982	2.967	1.652	602	28%	471	38%
ALMANSA	7.600	7.400	9.800	6	12	12	745	760	760	51	45%	19	88%
JUMILLA	41.292	25.804	22.062	41	44	42	3.806	2.580	1.540	200	53%	162	52%
LA MANCHA	191.767	169.900	152.682	532	256	238	21.541	18.067	14.108	762	29%	690	59%
MENTRIDA	12.433	5.581	5.800	42	28	28	2.184	1.443	1.246	30	2%	32	40%
MONDEJAR	781	500	394	5	2	2	400	300	300	2	1%	4	0%
MANCHUELA	no disponible	4.462	12.478	no disponible	36	37	no disponible	850	1.167	no disponible	no disponible	8	78%
RIBERA DEL JUCAR	no disponible	9.185	6.779	no disponible	11	11	no disponible	935	850	no disponible	no disponible	3	53%
UCLES	no disponible	1.700	1.700	no disponible	5	4	no disponible	228	532	no disponible	no disponible	16	21%
CAMPO DE CALATRAVA	no disponible	-	-	no disponible	-	-	no disponible	-	-	no disponible	no disponible	-	-
TOTAL	282.970	249.061	225.547	699	432	388	32.668	28.130	22.155	1.646	31%	1.405	50%
												1.025	48%

Fuente: MAPA. Informes “Datos de las Denominaciones de Origen protegidas de vinos” varios años). Elaboración propia.

Anexo 2. Intensidad exportadora e impacto económico en las DO (2021-2022)

CAMPAÑA 2021/2022	VALOR ECONÓMICO				VOLUMEN		PRECIO MEDIO OBTENIDO			INTENSIDAD EXTERIOR	
Denominación de Origen (DO)	Mercado Nacional (Miliar €)	Comercio Exterior (Miliar €)	Comercio Total (Miliar €)	Comercio Nacional (hl)	Comercio Exterior (hl)	Comercio Total (hl)	Precio medio €/l (nacional)	Precio medio €/l (exterior)	Precio medio €/l (comercio total)	% Comercio Exterior hl	% Diferencia Precio Exterior
MÉNTRIDA	1.151	247	1.399	4.127	397	4.524	2,79 €	6,22 €	3,09 €	8,78%	123,07%
UCLÉS	3.523	1.422	4.945	16.724	5.961	22.685	2,11 €	2,39 €	2,18 €	26,28%	13,26%
MANCHUELA	1.874	3.072	4.946	9.367	8.777	18.144	2,00 €	3,50 €	2,73 €	48,37%	74,98%
VALDEPEÑAS	68.365	15.889	84.254	369.214	81.639	450.853	1,85 €	1,95 €	1,87 €	18,11%	5,11%
JUMILLA	18.308	31.157	49.465	67.807	129.822	197.629	2,70 €	2,40 €	2,50 €	65,69%	-11,11%
LA MANCHA	34.464	37.497	71.961	104.473	170.441	274.914	3,30 €	2,20 €	2,62 €	62,00%	-33,31%
ALMANSA	3.854	12.687	16.541	10.758	41.854	52.612	3,58 €	3,03 €	3,14 €	79,55%	-15,38%
RIBERA DEL JUCAR	367	462	829	1.223	1.154	2.377	3,00 €	4,00 €	3,49 €	48,55%	33,33%
MONDÉJAR	876	-	876	1.395	-	1.395	6,28 €	0,00 €	6,28 €	0,00%	0,00%
TOTAL DO CASTILLA- LA MANCHA	132.782	102.433	235.216	585.088	440.045	1.025.133	2,27 €	2,33 €	2,29 €	42,93%	2,57%
TOTAL ESPAÑA	2.058.266	1.521.769	3.580.035	5.841.562	4.466.840	10.308.402	3,52 €	3,41 €	3,47 €	43,33%	-3,31%
TOTAL ESPAÑA SIN CASTILLA- LA MANCHA	1.925.484	1.419.335	3.344.819	5.256.474	4.026.795	9.283.269	3,66 €	3,52 €	3,60 €	43,38%	-3,78%

Fuente: MAPA. Informes “Datos de las Denominaciones de Origen protegidas de vinos” (varios años). Elaboración propia.

Gobernantes de la Nueva Economía

Rulers of the New Economy

Dra. M^a de las Nieves NAVARRO-MOZO

Universidad Europea Miguel de Cervantes

nnavarro@uemc.es

<https://orcid.org/0000-0002-4635-2584>

Resumen: La economía como en menor medida la sociología, tiene una evolución que en algunos casos y en algunos pensamientos parece más una involución, y con la llegada de la inteligencia artificial (en adelante IA) hay que retrotraerse al inicio, es decir, a consideraciones conceptuales de la mutación antropológica que presenciamos, y así las cosas, es obvio que la inteligencia humana llega a razonamientos y cuestionamientos ciertamente complejos pero ¿y la IA?

Aunque no sólo está aquí el asunto a dilucidar, sino que al menos igual de importante es conocer qué país va a capitanear el desarrollo tecnológico, en el que por obvio que parezca no está de más citar a EEUU y China como cabezas de león en semejante carrera por el liderazgo. El resultado va a tener consecuencias en sus propios países, pero también en el resto como América Latina o Europa.

Palabras clave: inteligencia, artificial, tecnología, avance, capitanear, economía.

Abstract: The economy like the sociology in minor scale, having an evolution that in some cases and in some thoughts it seem more an involution, and when the artificial intelligence arrives (ahead AI) it is necessary go back at first, so, to concepts about the anthropological changes that we see, therefore, obviously the human intelligence arrives to complex arguments and questions but ¿the AI?

But not only it is here the topic for understanding, because it is important too knowing what country will lead the technological advancement, and although it seem obvious, we have to mention to EEUU and China in this technical career. The result will have consequences in these countries and in other like Latin America or Europe.

Keywords: intelligence, artificial, technology, advance captain, economy.

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. Estados Unidos versus China.**
- III. Pasado, presente y futuro tecnológico. Aspectos investigados.**
- IV. Inteligencia artificial.**
 - 4.1. *Ventajase inconvenientes de la inteligencia artificial.*
 - 4.2. *Líderesde la inteligencia artificial y otros países.*
 - 4.2.1. Líderes de la inteligencia artificial.
 - 4.2.2. Otros países.
 - 4.3. *La inteligenciaartificial en Latinoamérica.*
- V. Retos de la nueva era tecnológica.**
- VI. Conclusiones.**
- VII. Referencias.**

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

La IA es ya un proceso imparable en la actualidad, que afecta a numerosos ámbitos de la vida diaria, y tanto es así que incide de forma directa en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se ha generado un problema con el uso de este avance tecnológico en las distintas pruebas de evaluación, y es por ello que ya se están tomando medidas *verbi gratia*, sometiendo al alumnado a exámenes de pruebas objetivas pregunta-respuesta tipo test, pero mientras que evitamos el uso y abuso de la IA, se pierde el razonamiento crítico en la llamada generación “Z o centennials” que va desde finales de los años noventa hasta el año dos mil diez; pero ¿qué pasa entonces con la denominada “generación X” que va desde mitad de los años sesenta hasta mil novecientos ochenta aproximadamente? ¿podría pensarse que en este caso es una generación perdida para lo que significan estos avances tecnológicos?

Se está viviendo una auténtica revolución antropológica, lo que unido a la revolución tecnológica, nos lleva a definir qué es la inteligencia, pues si la IA puede llegar a razonamientos complejos mientras que a las personas se les exigen en multitud de ocasiones respuestas binarias, de sí o no, como *ut supra* se ha comentado, esto podría hacer a la especie humana en su conjunto que retrocediera; y avanzando en la cuestión, entonces si empleamos esta tecnología para que nos facilite la vida es algo positivo pues hay que dejar constancia de que incurso en la IA está el tema de la robótica para las tareas del hogar, suponiendo esto un plus en la calidad de vida de muchísimas personas, pero por otro lado si a estas técnicas además se las quiere dotar de una suerte de dignidad humana, resulta algo negativo, y se llegaría a la pregunta de si esta IA o esta ciencia moderna es sujeto de derechos, con lo que estaríamos ante la disyuntiva de si lo que se busca es una *ambitio pecuniae* o una *ambitio dignitatis*.

Si se sigue el planteamiento de la pirámide de Maslow, habría que cuestionarse si las necesidades de autorrealización no estarían enfrentadas a las necesidades de reconocimiento en un futuro quizás no tan lejano.

No solamente está el tema de la IA, pues también procede nombrar al ordenador cuántico que aventaja a las computadoras tradicionales y que permite

realizar cálculos con gran rapidez, lo cual unido a la IA lleva a buen fin una simbiosis poderosa¹.

En cualquier caso, no cabe duda que desde un punto de vista educativo, la IA generativa y el chat GPT por ejemplo nivela por abajo a todos², pues con su ayuda se distingue difícilmente a los que se esfuerzan y a los que hacen uso de esta técnica, ya que en última instancia se busca llegar al fin que se pretende, es decir, se busca la utilidad y la celeridad pero se olvida el camino, o lo que es lo mismo, madurar el trabajo encomendado, y la reflexión que uno se hace es ¿hacia dónde nos lleva este utilitarismo?

La IA generativa puede crear contenidos a partir de datos con los que ha sido entrenada y puede dar lugar a dudas sobre la autenticidad de lo generado³. También se originan dudas sobre si la IA generativa representa el determinismo tecnológico en tanto en cuanto estos nuevos dispositivos nacen de manera autónoma a lo que es la sociedad o sobre si es una construcción social que se manifiesta por la presión de ciertos agentes sociales⁴.

Es difícil abordar la cuestión de la IA y no referirse a Alan Turing considerado como su creador, matemático inglés que en la primera mitad del siglo XX ideó una máquina con memoria almacenada y el denominado test de Turing que es una prueba de habilidad que demuestra una conducta parecida a la de una persona. Y ya en este siglo está Sam Altman -CEO de OpenAI- que hace una reflexión sobre la IA y desafiando cualquier fantasía futurista, augura que esta tecnología terminará superando a los humanos en capacidades, es lo que se ha dado en llamar superinteligencia, pero también saca a la palestra y previene de posibles retos éticos y de seguridad⁵.

¹ Vid. PARADA TORRALBA, P., “Computación Cuántica e IA: Redefiniendo el Futuro”, en *IEBS Business School*, (2024):

<https://www.iebschool.com/hub/computacion-cuantica-e-ia-redefiniendo-el-futuro/> [Fecha de consulta 08-09-2025].

² ROUHIAINEN, L., *ChatGPT – 101 cosas que necesitas saber hoy sobre ChatGPT y la IA generativa*, Michigan 2024, pp. 20-100.

³ EQUIPO EDITORIAL DE IONO, “¿Qué es la IA generativa?”, en *Ionos Digital Guide* (2025): <https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/creacion-de-paginas-web/generative-ai/> [Fecha de consulta 25-08-2025].

⁴ LÓPEZ DEL CASTILLO WILDERBEEK, F.L., “Inteligencia artificial generativa: determinismo tecnológico o artefacto construido socialmente”, en *Palabra Clave*, 27(1) (2024) 1-23: <https://doi.org/10.5294/pacla.2024.27.1.9> [Fecha de consulta 01-08-2025].

⁵ JACKSON, S., “Éstas son las predicciones de Sam Altman sobre cómo podría cambiar el mundo con la IA”, en *Business Insider*, (2025): Estas son las predicciones de Sam Altman sobre cómo podría cambiar el mundo con la IA; CUADROS, P., “Sam Altman y el Futuro de la IA: Innovación sin Límites y la Urgencia de una Regulación Global”, en *BeTecnología*, (2024): <https://www.betecnologia.com/aplicaciones/sam-altman-futuro-ia-regulacion-global/> [Fecha de consulta 12-08-2025].

Parecemos abocados a una nueva economía de IA, es el surgimiento de una nueva era, pues si nos retrotraemos a otras épocas históricas, *v.gr.* en el Medioevo estaba la relación del hombre con Dios con una concepción teocéntrica de la vida, mientras que en el Renacimiento primaba el antropocentrismo donde la persona era el centro, pero en estos momentos ese lugar ha pasado a ocuparlo el dinero y el tiempo.

En la misma línea argumental pero en otro orden de cosas, la cuestión radica en saber qué país es el que capitanea el desarrollo tecnológico, y aquí hay dudas sobre si EEUU o China-China o EEUU, aunque en opinión de algunos China está ganando la carrera, cosa que EEUU no puede permitirse. Y es que si se analiza, EEUU tienen un perfil profundamente mercantil, en el que aparecen una serie de monopolios como Google, Microsoft, lo que lleva aparejado un problema de ralentización.

A la luz de esta pequeña introducción son varios los frentes que se pueden abordar, y por centrarse en alguno de ellos, cabe exponer que el objetivo de este estudio es tratar sobre quienes gobiernan la nueva economía -tecnofeudalismo-, su conceptualización, su dimensión y su eficacia como nuevo orden mundial, lo que dado lo novedoso todavía de la temática, añade relevancia sobre su conocimiento todavía en gestación.

II. ESTADOS UNIDOS *versus* CHINA

Pese a la exposición *ab initio*, hay organismos como el Foro Económico Mundial, que preconiza como profesiones del futuro a corto-medio plazo las del sector agropecuario, obreros, repartidores, conductores de camioneta o empleados de la construcción⁶.

Personaje representativo de la tecnología como Bill Gates, se ha convertido en un gran terrateniente latifundista⁷, estando en la creencia del cambio climático al que se refiere en “Mi manifiesto verde”⁸, y además determina los cuatro peligros

⁶ BANCA Y NEGOCIOS, “Éstos serán los empleos con mayor demanda según el Foro Económico Mundial” (2025): <https://www.bancaynegocios.com/estos-seran-los-empleos-con-mayor-demanda-segun-el-foro-economico-mundial/>

⁷ ACEBAL, C., “Bill Gates se convierte en el mayor propietario de tierras agrícolas de EEUU”, en *Fuera de Serie-Expansión* (2021): <https://www.expansion.com/fueradeserie/personajes/2021/02/01/600eb0b0468aeb16548b4685.html> [Fecha de consulta 05-08-2025].

⁸ “MI MANIFIESTO VERDE, POR BILL GATES”, *Publicado con la autorización de Financial Times. Traducción XL Semanal*, (2021): <https://www.xlsemanal.com/personajes/20210605/bill-gates-investigacion-inversion-energia-sostenible-primas-verdes-cambio-climatico.html>. [Fecha de consulta 18-08-2025].

que amenazan a la humanidad, siendo el ya mencionado cambio climático uno de ellos, y los otros tres el bioterrorismo o virus), la IA sin regulación (ya que va a arrinconar al ser humano en campos tan importantes como el laboral, la enseñanza y la medicina, aunque también la pone en valor para dar solución a muchos problemas), y la polarización político-social imperante⁹.

En EEUU, la meca tecnológicamente hablando se encuentra en Silicon Valley, lugar en el que radican empresas de la talla de Apple, Netflix, Facebook (Meta), Google o Microsoft, donde se comparte igual ideología y círculos de poder. Este conglomerado puede decirse que se originó gracias a William Shockley & David Packard que de alguna manera impulsados por el profesor de la University of Stanford Frederick Terman iniciaron la compañía Hewlett-Packard. A su propósito, es interesante la descripción que sobre ello hace Everett M. Rogers et al. en su libro *La fiebre de Silicon Valley*.

Volviendo a la dualidad EEUU vs China, en este último y en términos programáticos hay resultados, pero a nivel humanista también habría que considerar el coste-beneficio. No obstante, y si nos circunscribimos solamente en productos tecnológicos, aun cuando sea positivo, también habría que pensar en el número de habitantes de uno y otro país, que son mil cuatrocientos millones China frente a trescientos cincuenta millones EEUU aproximadamente, por lo que si se hace un reajuste marginal quizás se podría concluir que EEUU capitanea dicha pugna. No obstante, en esto hay opiniones encontradas, pues mientras que les hay que piensan que el país asiático lidera por su creatividad, *a sensu contrario* otros interpretan que China actúa como replicante de lo que aprende y luego copia de EEUU, y que aun cuando tenga muchas patentes, esto les puede restar en cuanto a creatividad en abierto¹⁰.

Y al hilo de esto, aunque las bigtech (las grandes compañías tecnológicas estadounidenses como Apple o Microsoft o Amazon o Facebook o Google noparecerse a amedrentar por la DeepSeek china (plataforma de búsqueda

⁹ PERFIL, C., “Bill Gates definió cuáles son los 4 riesgos para la humanidad”, en *Perfil*, (2025): <https://www.perfil.com/noticias/reperfil/bill-gates-definio-cuales-son-los-4-riesgos-para-la-humanidad.phtml>. [Fecha de consulta 08-09-2025].

¹⁰ BUSTELO, G., “EEUU o China: ¿Quién va ganándola la guerra tecnológica?”, *red seguridad*, (2025): https://www.redseguridad.com/actualidad/guerra-tecnologica-eeuu-china-ue_20250224.html. [Fecha de consulta 10-08-2025]; VIDAL, LL. y TUSET VARELA, D., “China, firme candidata a destronar a EEUU en el campo tecnológico y geopolítico”, en *The Conversation*, (2024): <https://theconversation.com/china-firme-candidata-a-destronar-a-ee-uu-en-el-campo-tecnologico-y-geopolitico-227887> [Fecha de consulta 05-08-2025]. DANS, E., “Estados Unidos inventa, China copia... y Europa regula”, en *El Español*, (2024): https://www.elespanol.com/invertia/opinion/20240626/unidos-inventa-china-copia-europa-regula/865793423_13.html [Fecha de consulta 12-08-2025].

impulsada por IA de código abierto, por lo que los usuarios pueden hacer búsquedas de palabras clave con mejores resultados que otros buscadores), sin embargo esta última puede llegar a ponerlas en aprietos. Pero a propósito de ello y profundizando en la historia reciente de la cuestión, a principios del año 2025 se produjo cierto cataclismo en Silicon Valley porque el gigante asiático había sacado un modelo de IA que podía competir con la más avanzada tecnología estadounidense de nombre Deep-Seek, debido a que tenía un menor coste, se daba en código abierto y con iguales o mejores resultados; esto produjo caídas en la bolsa neoyorkina con varias víctimas monetarias, como *v.gr.* las firmas de capital de riesgo Sand Hill Road -vía al oeste de Silicon Valley-¹¹. Ante este temor fundado, Maik Zuckerberg, líder de META trata de no quedarse atrás actuando como un verdadero caza talentos; pero no solamente él, sino también Sam Altman que ha sacado al mercado el ChatGPTAgent. Pero aunque esta DeepSeek es parecida a las herramientas de IA generativa pudiendo interaccionar de forma similar a los humanos, y que son desarrolladas en EEUU como el ChatGPT de OpenAI o el Claude de Anthropic o el Copilot de Microsoft o el Gemini de Google o el Llama de Meta, sin embargo esta DeepSeek china no concita confianzas en Europa en dos temas, primeramente la seguridad pues no tiene controles en tiempo real sobre las respuestas que da por lo que podría generar contenidos erróneos, y seguidamente dónde se guardan los datos pues al ser una empresa china tienen distinta legislación y con este chatbot hipotéticamente podría no estar garantizada la confidencialidad.

Añadir que en un evento de Google, donde estuvieron presentes Sergei Brin cofundador de Google y Demis Hassabis CEO de Google Deep Mind, el primero manifestó su deseo de que la compañía Google cree la primera AGI (es un avance en IA que pretende igualar a la inteligencia humana) del mundo antes del año dos mil treinta¹².

De vuelta al Foro Económico Mundial-Davos 2025, se trató el tema de la IA y su impacto en la economía además de los posibles riesgos *v.gr.* en ciberseguridad si no se hace un uso responsable de ello, e igualmente por la necesidad de que esta herramienta tecnológica coadyuve a la desigualdad. Pero por otra parte este marco económico ve a la IA como el motor de la economía y de la sociedad con la creación de miles de puestos de trabajo¹³.

¹¹ ROGERS, E.M., y LARSEN, J.K., *La fiebre de Silicon Valley*, Barcelona 1986.

¹² MORALES, O., “Las perspectivas de Demis Hassabis y Sergey Brin sobre el futuro de la inteligencia artificial general”, en *infobae*, (2025): Las perspectivas de DemisHassabis y Sergey Brin sobre el futuro de la inteligencia artificial general - Infobae. [Fecha de consulta 18-08-2025].

¹³ MARR, B., “¿Cómo impactará realmente la IA al empleo en 2025?”, en *Forbes España* (2025): <https://forbes.es/empresas/750727/como-impactara-realmente-la-ia-al-empleo-en-2025/> [Fecha de consulta 01-08-2025].

Y a tenor de esto, esta nueva era marcada por el fenómeno tecnofeudal que aglutina a las grandes compañías y que esto las convierte en elementos de poder fáctico, influyendo en políticas económicas a la par que monopolizando datos a nivel global y por consiguiente manejando información, no hace sino plantearse de qué forma esta nueva realidad influye en países de América Latina.

Antes de continuar con esta temática, primero habría que contextualizar y definir qué se entiende por tecnofeudalismo como una nueva humanidad emergente, para posteriormente adentrarse en este proceloso asunto. Como nos explica Fernández Prados en referencia al planteamiento que hace el economista Yanis Varoufakis, es un sistema que de forma silenciosa viene a ocupar el lugar que antes era del capitalismo, y que consiste en una serie de feudos digitales comandados por esas potentes corporaciones tecnológicas, que además se incluye la liza entre EEUU y China por hacerse con el primer puesto en el marco global¹⁴. El tecnofeudalismo es en definitiva una teoría económica, otra más, que sustituye al capitalismo basado en la propiedad por un tecnocapitalismo asimétrico basado en el control de la tecnología digital y en el control de datos, lo que queda en manos de unos pocos, unos oligarcas que poseen las compañías digitales más punteras y expansionistas, es la exposición de una existencia que no hace tanto nos podría parecer distópica.

Esta nueva situación de cambio digital que no deja indiferente a ningún rincón del globo terráqueo, incluye obviamente a los países de América Latina, donde pese a ser en algunos casos lugares poseedores de una inmensa riqueza, sin embargo por la idiosincrasia social, por las diferencias estructurales y por la coyuntura económica depresiva tiene especial impacto negativo en su gran mayoría.

Las consecuencias del capitalismo de plataformas digitales, afecta no solamente al consumo que de ellas se haga, sino que también tiene su reflejo en el trabajo y en las condiciones laborales¹⁵.

Y en el asunto de la ocupación, además si nos situamos en un futuro con la renta básica universal (RBU) que defienden algunos idearios políticos, la cual lo que pretende es la difícilmente alcanzable justicia social, daría lugar a la

¹⁴ FERNÁNDEZ PRADOS, J.S., “Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo”, en *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad CTS*, 20 (58) (2024) 223-226: <https://ojs.revistacts.net/index.php/CTS/article/view/817> [Fecha de consulta 05-08-2025].

¹⁵ MORA-SALAS, M.; DELFINO, A., y VÉRAS DE OLIVEIRA, R., “Presentación del dossier. El capitalismo de plataformas en América Latina: trazos visibles y horizontes probables”, en *Estudios sociológicos de El Colegio De México*, 42, (2024) 1-17: <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2736>.

reducción de la pobreza pero también a *sensu contrario* podría significar que se redujera la demanda de empleo al tener las necesidades más perentorias cubiertas¹⁶, y siguiendo con este argumento no carente de imaginación, la RBU unida a una vanguardista tecnología supondría un punto de inflexión en el trabajo y en la economía, ¿para bien o para mal?, como en todo probablemente reúne valoraciones antagónicas.

Haciendo un poco de historia económica, en la segunda revolución industrial hacia finales del s^o XIX y principios del s^o XX, hubo una recesión del sector primario y por el contrario se produjo un impulso de los transportes y de sistemas energéticos como el gas o el petróleo; actualmente con estos avances tecnológicos, el llamado sector cuaternario que tiene mucho camino por recorrer, en ese íter se podría buscar la máxima digitalización, sirva como dato el caso australiano donde un campo como el de la minería, que apriorísticamente parece anclado en sistemas de explotación y desarrollo del pasado, sin embargo ya se puede hablar de minería 4.0, lo que incluye máxima tecnología como la IA, que aporta seguridad y eficacia¹⁷.

En relación con lo expuesto anteriormente, no todas las estimaciones van en la misma dirección, pues les hay que entienden que en esta catarsis tecnológica se van a perder algunos empleos aunque también se podrán crear otros de diferente perfil como ha sucedido en revoluciones del pasado, y aquí la pregunta es si la población se va a poder reciclar con la misma rapidez que avanzan estas ciencias técnicas. Luego estaría una visión algo apocalíptica que interpreta únicamente el lado negativo con el menoscabo laboral, y valorando como única solución la renta básica universal de marras para impedir sublevaciones ciudadanas.

En esta temática de lo digital y ante estos señores tecnofeudales, en países de Latinoamérica con la frágil economía que les sostiene en términos cuantitativos y con carácter general, para no quedar rezagados definitivamente en las nuevas tecnologías, el planteamiento es practicar una economía de mercados competitivos con un mínimo intervencionismo del estado como preconizaba la Escuela de Chicago¹⁸, o seguir las directrices de la Escuela de Cambridge dando al estado

¹⁶ BARRAGUÉ CALVO, B., y MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C., “La renta básica en la agenda de Podemos ¿cuestión de viabilidad política o de viabilidad financiera?”, en *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, 99 (2017) 159-183: <https://doi.org/10.14422/icade.i99.y2016.007> [Fecha de consulta 10-08-2025].

¹⁷ GORROÑO, N., “Australia y Minería 4,0”, en *Revista Minería, Instituto de Ingenieros de Minas del Perú*, (2021): <https://revistamineria.com.pe/actualidad/australia-y-mineria-4.0> [Fecha de consulta 05-08-2025].

¹⁸ AZPURÚ, GRUBER, F.J., “La Escuela de Chicago, sus aportes para la investigación de las ciencias sociales”, en *Sapiens, Revista Universitaria de Investigación*, 6(2) (2005), 25-35: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41021705003> [Fecha de consulta 05-08-2025].

un rol primordial en corregir posibles desviaciones y así asegurar eficacia en la economía¹⁹.

Ante el nacimiento, institucionalización y avance exacerbado del universo digital, urgen regulaciones de todo tipo así como actualizaciones de las mismas, y concretamente con la dependencia de las plataformas estadounidenses, se hace necesario ir ganando terreno e ir implantando acciones que aboguen por la autonomía computacional con regulaciones estancas, que presumiblemente reviertan en la riqueza de los países latinoamericanos más avanzados y de sus periféricos.

A continuación se reflejan qué elementos hacen que estos países se vean singularmente afectados en esta etapa donde el uso de las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y de las tecnologías en global es un hecho, en qué aspectos de la vida incide esta nueva era, y qué oportunidades tiene Latinoamérica ante este escenario.

- Como factores que pueden debilitar a América Latina están:

a) La existencia de diferencias sociales y económicas, las cuales hacen que ciertos sectores de la sociedad, tales como aquellos sujetos particulares con pocos recursos y/o empresas pequeñas que adolezcan de baja conectividad. Ésta es una asignatura pendiente que repercute en todo lo que rodea al mundo virtual.

b) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe habla de brecha digital interna (CEPAL, 2022) y de potenciar la competitividad sistémica. Digamos que se entiende como una visión de conjunto y no como hechos aislados, sino que es algo generalizado.

c) América Latina es dependiente también laboralmente de las plataformas digitales. El crecimiento laboral digital puede ser un hecho, pero ello debería ir acompañado de coberturas sociales, de contraprestaciones a nivel de la seguridad social, en definitiva de todos los derechos que deberían amparar a un trabajador.

d) Grandes corporaciones copan el mercado cibernético. Este factor afecta a todos los países en general, y efectivamente tiene consecuencias tanto en aquéllos que van a remolque de los que cuentan con dichos magnates digitales, como los propios países donde estas grandes empresas radican y tienen su sede social.

¹⁹ RABASA GAMBOA, E., “La Escuela de Cambridge: historia del pensamiento político. Una búsqueda metodológica”, *en-claves del pensamiento*, 5(9), (2015) 157-180.

- Las consecuencias del capitalismo de las plataformas digitales en América Latina son:

a) Exclusividad del poder digital en un *numerus clausus* de compañías externas, equivale a concentrar riqueza en capital extranjero sin que obligatoriamente traiga incremento económico interno. Cualquier inversión extranjera en cualquier país por definición habrá de significar un *quid pro quo* para ambas partes, pues no se puede convertir en riqueza unidireccional.

b) La era de noticias en línea, lleva aparejada desinformación y manipulación informativa, aunque este aspecto no es exclusivo de América Latina. Se viven momentos donde hay información masiva, ya sea en formato papel, ya sea en televisión y radio, ya sea a través de las redes, pero paralelamente a este fenómeno, las llamadas fakenews se desbordan.

c) Laboralmente se crean nuevos puestos de trabajo, lo que no significa estabilidad ni solidez en su desempeño. El exceso de rotación en muchos trabajos que trae consigo inestabilidad laboral, es algo que afecta también a este ámbito.

d) La digitalización conlleva una nueva criminalidad. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en cada país y con sus conexiones internacionales, se han tenido que actualizar con este tipo de delitos que se ocultan en la web, algunos de nueva construcción como el phising y otros ya existentes pero que en los que se usa para su ejecución las coberturas digitales como fraudes monetarios, actuando como “lobos solitarios” o como grupos criminales verdaderamente organizados que se comunican a través de la dark web.

- Y la pregunta a formular es si coyunturalmente la digitalización ayuda a América Latina:

a) El surgimiento de estas tecnologías, trae consigo un amplio abanico de amenazas, debilidades que se deben subsanar, pero también se sacan a la luz las fortalezas de un país y las oportunidades de mejora (Análisis DAFO).

b) Frente al imperialismo en términos de plataformas digitales, está la unidad de los países latinoamericanos que deberían consensuar estrategias económicas.

c) Momento para educar de forma inclusiva en competencias digitales y en el buen uso de las TICs.

d) Aprobación normativa que garantice el buen uso digital.

Otro asunto que guarda relación directa con la digitalización, son las CBDCs²⁰, que se trata de dinero que pueden emitir los bancos centrales de un país para dar ligereza a las transacciones mercantiles. En América Latina y siguiendo las sugerencias que el Banco de Pagos Internacionales hace a algunos bancos centrales en Latinoamérica, éstos están llevando a cabo sus CBDCs con la finalidad de lograr un sistema de pago que utilicen las gentes de dichos países en lugar de dinero en efectivo o de criptomonedas, y parece que la dinámica concluye que es un proyecto aun en preliminares, y que si se singulariza por países concretos, son Brasil y Uruguay los que lideran esta idea²¹. Todo esto pareciera que nos aproximase a un mundo gamificado siguiendo estándares chinos, pues este país con sus plataformas para pagos ofrece un buen número de servicios añadidos, y como dato está la modalidad de pagos móvil alipay que es comúnmente utilizada allí y que aporta coberturas lúdicas agregadas²²; pero esto que podría resultar ágil y con ciertas dosis de divertimento, plantea dudas sobre si su practicidad no estaría exenta de problemas de envergadura complementarios o de un férreo control estatal, y en esta línea argumental se trae a colación lo que Marx & Engels en su Manifiesto Comunista de mitad del s^o XIX proclamaban, que era la abolición de la propiedad privada y la centralización de los medios de producción en el poder estatal²³.

El desarrollo de las tecnologías que nos ocupan implica una ingente inversión pecuniaria así como mucho talento, por lo que consecuentemente es un paradigma en el que a priori la centralización tiene mayor cabida que la descentralización, situación que es contraria a lo que preconizaba la Escuela de Salamanca, la cual imaginaba a la sociedad en conjunto actuando en colaboración aun cuando sus dirigentes no presentaran la misma actitud. Con esta visión de las cosas, y si pensáramos en un mundo ideal, lo saludable sería poder llegar a consumir alianzas entre los dos gigantes tecnológicos, como son EEUU y China, aunque a tenor de los rasgos que definen a la colectividad asiática, no parece que esto pudiera ocurrir, pero en honor a la verdad, poner sobre el tablero por parte de estos países ostentadores de esta patente de corso un mercado más libre exento de ideologías, contribuiría a no asfixiarlo.

²⁰ Las CBDCs son Central Bank Digital Currency o monedas digitales de bancos centrales.

²¹ MATA HERNÁNDEZ, J.M., y CASTILLO ESCAMILLA, M.Y., “Monedas Digitales de Bancos Centrales: Retos Actuales en América Latina”, en *Revista Científica Profundidad Construyendo Futuro*, 23 (23) (2025) 1-11: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/profundidad/article/view/5068> [Fecha de consulta 01-08-2025].

²² VILLÉN HIGUERAS, S.J., *Comunicación y videojuegos. Reflejando la sociedad a través del ocio interactivo*, Sevilla 2020, c. VI, pp. 133-156, Cita de obra colectiva:

https://www.researchgate.net/publication/348443380_La_gamificacion_en_los_sistemas_de_pago_movil_en_China_El_caso_de_Alipay: [Fecha de consulta 15-08-2025].

²³ MARX, K., y ENGELS, F., *Manifiesto Comunista* –adaptado e ilustrado por Martín Rowson-. Barcelona 2018.

En este escenario, no se puede dejar de lado al continente europeo y al lugar que ocupa, y la perspectiva es que el viejo continente con su visión hiperreguladora, proteccionista de la libre competencia y cargada de burocracia se sitúa dentro de un papel algo complicado, pues por un lado Europa lo conforman un conjunto de países desarrollados que por una parte no deberían quedar a la zaga de las grandes potencias del medio tecnológico, pero por otro su determinación se dirige a salvaguardar a sus ciudadanos de las consecuencias desfavorables que cualquier monopolio conlleva. A lo anterior se añade que la Unión Europea (UE) ocupa un espacio predominante a nivel económico mundial, pero sin embargo militarmente no tiene una posición preponderante, y a esto se suma lo ya apuntado de ser un continente garantista. Este cúmulo de componentes parecen haber dejado a la UE noqueada sin capacidad de reacción, digamos que ya llega tarde a formar parte del exclusivo club a dos de los tecnofeudos, pero pese a ello, aunque ahora se vislumbra un estado de vasallaje hacia los nuevos mandatarios de la tecnología, eso no significa que haya que rendirse²⁴.

III. PASADO, PRESENTE Y FUTURO TECNOLÓGICO. ASPECTOS INVESTIGADOS

En estas lides, esta exploración investigadora pone de relieve lo siguiente:

Las consideraciones que aportan organismos internacionales como el Foro Económico Mundial.

- Son determinantes en su desarrollo, como no podía ser de otro modo, los inicios de Silicon Valley, sede de las grandes corporaciones mundiales de tecnología además de otras compañías emergentes, y el papel que en ello desempeñaron Shockley & Packard.

- Se ha abordado el florecimiento e impacto de la transformadora Deep-Seek china, que ha dado un paso más en lo que significa la IA.

- Se especifican las argumentaciones de personajes con peso específico en la economía global y en las tecnologías como Bill Gates, Zuckerberg o Altman, que son la representación del mundo occidental en lo tecnológico *versus* a la parte oriental con China a la cabeza, y que en la pugna que se está librando no quieren quedarse atrás.

²⁴ PÉREZ TORNERO, J.M., “La UE frente al tecnofeudalismo”, en *elPeriódico*, (2025): <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20250223/ue-frente-tecnofeudalismo-imperial-articulo-jose-manuel-perez-tornero-114559628>.

- Se aporta el enfoque del economista y catedrático Yanis Varoufakis sobre este proceso político y económico del tecnofeudalismo. Y también en el plano económico se pone negro sobre blanco el ideario revolucionario marxista, e igualmente también se trae a colación las posiciones contrarias de la Escuela de Chicago frente a la Escuela de Cambridge, o lo que defendía la Escuela de Salamanca.

- De igual modo y contextualizado en la idea determinista de lo que la IA significa para la sociedad en su conjunto, está concretamente la AGI y la descripción que Hassabis realiza de la misma como modelo dominante.

- Asimismo, al tratarse de una realidad decisiva para la economía actual y probablemente para el futuro de la humanidad, pues además de otras consideraciones ha quedado reflejado que podría dar en el centro de la diana del ámbito laboral en cuanto a la acaso predecible destrucción de empleos, y sin ser del todo procedente afirmar que unos roles se vayan a poder sustituir por otros o no con la necesaria celeridad.

- Se hace mención de lo que significaría la controvertida y denostada por muchos RBU unida a una realidad plenamente tecnológica.

- Finalmente se pone de manifiesto, como no podía ser de otro modo, el asunto de las monedas digitales.

IV. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Este estudio de caso se inicia desde una cuidadosa lectura sobre la situación que vive en la actualidad la consabida revolución tecnológica, que no se inicia con la IA pero que sin duda ésta ha supuesto un terremoto mediático, de la ciudadanía y de la comunidad científica, no solamente por lo que representa en estos momentos sino por el potencial que entraña para el futuro de la humanidad, de forma individual y/o unida a otras variables tecnológicas como *v.gr.* se ha apuntado respecto al ordenador cuántico.

4.1. *Ventajas e inconvenientes de la inteligencia artificial*

La IA genera inquietud, quizás por lo novedoso o quizás por el latente poder que ostenta, pero la realidad es tozuda y el problema o la solución que intrínsecamente representa o simplemente el temor están presentes. Voces de la talla de Geoffrey Hinton, ganador del Nobel de Física entre otros galardones,

entiende que la sociedad no está preparada para acometer los riesgos del veloz avance de la IA y deja patente la necesidad de una gobernanza acorde. Las razones de estos recelos, fundadas o infundadas, dependiendo de quién las maneje son múltiples y también lo son sus ventajas, por lo que a continuación se exponen²⁵:

- Como ventajas se pueden considerar:

- a) Ventajas biomédicas. Es innegable que el avance tecnológico conlleva progresos por ejemplo en medicina, en análisis de datos, desde el punto de vista quirúrgico y demás.
- b) Ventajas en detección de fraudes financieros.
- c) Ventajas en planificaciones logísticas.
- d) Ventajas como asistentes virtuales.

- Como inconvenientes se pueden considerar:

- a) Sesgos algorítmicos.
- b) Extinción de la humanidad. Si el futuro es crear tecnología punta que supere a la especie humana en capacidades y destrezas, habría que plantearse hacia dónde nos conduce.
- c) Tecnología incontrolable. Al hilo del punto anterior y con este planteamiento, se podría pensar en un mundo regido por máquinas.
- d) Celeridad en su avance, quizás se requiere lapsus temporal para replantearse hacia y hasta donde se quiere llegar.
- e) Problemas de seguridad.
- f) Problemas de privacidad. Caben dudas razonables sobre la manipulación y el descontrol de información que aparecen virtualmente.
- g) Vacíos en cuanto a responsabilidades.
- h) Regulación insuficiente. Unido al anterior punto, al ser acontecimientos tecnológicos a los que les queda horizonte por recorrer, y habida cuenta de la rapidez con la que se suceden, pueden existir vacíos legales que contribuyan a la indefensión de la parte víctima y a la imposibilidad de reclamación a la parte victimaria.

²⁵ AGEL, N., y PRAT –i- PUBILL, Q., “La inteligencia artificial: ¿Revolución tecnológica o amenaza existencial?”, en *Informe Económico y Financiero de Esade # 33: El momento de la Inteligencia Artificial*, (2024): <https://dobetter.esade.edu/es/inteligencia-artificial-revolucion-tecnologica-amenaza-existencial> [Fecha de consulta 05-08-2025].

4.2. Líderes de la inteligencia artificial y otros países

Vista la aceleración de los dos colosos tecnológicos -EEUU y China- por abanderar la cima tecnológica, sin embargo aún está por dilucidar cuál de ellos se va a aupar con el primer puesto.

4.2.1. Líderes de la inteligencia artificial

Hay razones que sustentan a uno u otro país como líderes, es decir EEUU o China, pero es que además hay elementos que son característicos de otros países aunque éstos no se encuentren en esa lid, y que les hacen figurar entre los diez estados que destacan en IA según una clasificación del Instituto de IA de la Universidad de Stanford del año 2024. En los subsiguientes cuadros se estampa todo ello²⁶:

- Los motivos por los que EEUU lidera la IA están:

- a) Encabeza las investigaciones de calidad. Las inversiones de este país en investigación de cualquier tipo y el apoyo a los investigadores es de dominio público.
- b) Encabeza la creación de destacados modelos de aprendizaje automático. Significativa aportación en patentes.
- c) Encabeza la inversión de capital privado en IA. Que los gobiernos apoyen en investigar es fundamental, pero si a ello se suman inversiones millonarias de capital privado, magnifica los resultados.
- d) Cuenta con instituciones tales como Stanford, MIT y con empresas tales como Open AI, Google que reafirman a este país como el núcleo en el mundo de innovación en IA.
- e) Este país destaca por contratar talento especializado. La fuga de cerebros de países que no apuestan por la inversión en investigación o lo hacen de forma poco significativa, hace que las personas talentosas vayan a países que les ofrezcan oportunidades de desarrollo.

- Los motivos que suponen el aumento de la IA en China son:

²⁶ DE MARÍA, S., Estados Unidos lidera el desarrollo mundial de Inteligencia Artificial: qué países integran el top 10, en *infobae*, (2024): <https://www.infobae.com/estados-unidos/2024/12/03/estados-unidos-lidera-el-desarrollo-mundial-de-inteligencia-artificial-que-paises-integran-el-top-10/> [Fecha de consulta 15-08-2025]

- a) Destaca en publicaciones académicas, en revistas especializadas. Que el mundo académico y de la ciencia se ocupe de esta materia, da la pauta de la trascendencia y del valor que se le da y de alguna manera sirve también para acercar a la población a estos temas.
- b) Destaca en patentes de IA, lo que imprime solidez a estos proyectos.
- c) Destaca en investigaciones en IA.
- d) Sin embargo su asignatura pendiente frente a los EEUU, se encuentra en su déficit de inversiones privadas.
- e) Importante apoyo gubernamental²⁷. Como ha quedado expuesto con anterioridad, un sector como el tecnológico, como la IA, que conlleva un coste económico de envergadura, no podría avanzar con rapidez y determinación si los gobiernos no se comprometen con estas causas.

4.2.2. Otros países

- Aspectos positivos en Reino Unido: Es un ejemplo en cuanto a investigación de la IA / Destaca en investigación privada en la IA / Ha capitaneado iniciativas en seguridad de la IA.

- En la India es destacable: País con gran proyección emergente en IA, cuenta con publicaciones académicas sobre esta temática.

- Emiratos Árabes se caracteriza por: Destaca por su idea inclusiva de IA en cuanto a igualdad de género en el mercado laboral.

- En Corea del Sur es digno de mención: Destaca la acometida de la IA como estrategia nacional / Es igualmente destacable su regulación legislativa sobre la IA.

- Alemania despunta en: País puntero en el tratamiento de la IA con una perspectiva ética / Importante es su planteamiento de desarrollar tecnologías que pongan en valor la seguridad y el bienestar social / Significativa la inversión privada en este campo.

- Japón es de valorar por su enfoque estratégico nacional en IA, que supone poner en práctica políticas de apoyo.

²⁷ GREEVEN, M., “China y la inteligencia artificial en 2025: lo que los ejecutivos globales deben saber para mantenerse a la vanguardia”, *Forbes AR* (2024):

<https://www.forbesargentina.com/innovacion/china-inteligencia-artificial-2025-lo-ejecutivos-globales-deben-saber-mantenerse-vanguardia-n64856> [Fecha de consulta 01-08-2025].

- Francia es preponderante su papel en modelos fundacionales de acceso abierto, en una estrategia nacional de IA, en su programa educativo sobre IA, y en favorecer la diversidad de género en el entorno laboral de la IA con políticas inclusivas.

- Singapur es mencionable en tres aspectos como son, los modelos fundacionales de acceso abierto, la tasa de contratación de IA, y contar con una estrategia nacional de IA.

4.3. *La inteligencia artificial en Latinoamérica*

En cuanto a América Latina, *ut supra* se adelantaron las razones que apuntan a los problemas que la acucian en cuanto al tema de la IA que nos ocupa²⁸, si bien es cierto que se puede baremar cuáles de estos países tienen un mayor auge de esta tecnología y qué motivos lo sustentan, por tanto nos encontramos con los siguientes datos en base a lo que el Centro Nacional de Inteligencia Artificial de Chile y en base a lo que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe presentaron de resultados del índice latinoamericano de inteligencia artificial 2024, recogiendo el subsiguiente listado los países más destacados: Chile figura a la cabeza con 73,07 puntos sobre 100, seguida de Brasil, luego Uruguay, después Argentina, a continuación Colombia y finalmente México²⁹. Las variables que se midieron para dar esos resultados fueron desde el nivel de preparación hasta las áreas de mejora, y de ello se extrae la subsiguiente información de cada uno de dichos países:

- De Chile:

- a) Invierte en infraestructura tecnológica, pues sin una base con cierta solidez no cabe avanzar.
- b) Apoya a la innovación.
- c) Desarrolla talento especializado.
- d) Tecnología IA para sanidad, educación y gestión pública. Como ha quedado ya expuesto, *v.gr.* en educación y enseñanza es algo que ya se viene

²⁸ COMUNICADO DE PRENSA, “Brecha digital podría ampliarse en América Latina”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, (2002):

<https://www.cepal.org/es/comunicados/brecha-digital-podria-ampliarse-america-latina> [Fecha de consulta 20-08-2025].

²⁹ MUÑOZ, R., “Éstos son los países líderes en Inteligencia Artificial en América Latina”, en *Mercado*, (2024): <https://revistamercado.do/technology/estos-son-los-paises-lideres-en-inteligencia-artificial-en-america-latina/>.

utilizando globalmente en el mundo civilizado; sucede igualmente en salud debido a los beneficios que genera; y en gestión pública, añade diligencia.

- e) Gobernanza ética de la IA con regulación acorde. Es un aspecto importante, pues la evolución si no se respetan unos mínimos morales implicaría involución.

- De Brasil:

- a) Destaca su infraestructura tecnológica.
- b) Destaca en I+D (Investigación y Desarrollo) en cuanto a IA.
- c) Tecnología IA para industrias de manufactura y salud y finanzas. Visto el asunto de la sanidad, en finanzas o en manufactura puede aportar ligereza en la gestión y en su cumplimiento.
- d) Alta tasa de patentes que aporte seguridad al progreso del país, pues supone algo tangible.
- e) Su área de mejora se encuentra en la gobernanza (tiene desafíos en la adopción de políticas públicas).

- De Uruguay:

- a) Destaca en adoptar tecnologías de IA.
- b) Destaca en infraestructura tecnológica.
- c) Desarrolla el área de investigar. Como se ha comentado, el campo de la investigación es vital para que cualquier país no quede obsoleto en esta materia.
- d) Capacidad para atraer talento en IA, porque al final se necesitan gentes preparadas y motivadas, y esto se hace si los estados están comprometidos con la causa, sea cual fuere.
- e) Inversión privada en startups. Este concepto empresarial caracterizado por sus ideas innovadoras, por su modelo de negocio rápido y por su envoltorio tecnológico, cuadra con el objeto de este análisis.

- De Argentina:

- a) Avance de la IA en agricultura, industria y servicios.
- b) Crecimiento en publicar a nivel científico.

- c) Un área de mejora es crear una regulación acorde con la materia. Como ya se señaló, ésta podría ser una más de las asignaturas pendientes también a nivel internacional.
- d) Otro área de mejora es fortalecer la infraestructura tecnológica.
- e) Otro área de mejora es formar talento especialista, pues sin este requisito las investigaciones desaparecen.

- De Colombia:

- a) Avance de la IA en el sector público.
- b) Inversión en infraestructura tecnológica.
- c) Inversión en formación para conseguir talento especialista.
- d) Un área de mejora es investigar.
- e) Otro área de mejora es la gobernanza de la IA. Es necesario que su desarrollo se lleve a efecto actuando con rectitud, compromiso y respeto.

-De México:

- a) Avances en investigar en lo académico.
- b) Avances en formar talento especialista.
- c) Uso de la IA en sector manufacturero y en finanzas.
- d) Un área de mejora en gobernanza con políticas públicas que apuesten por la ética en la IA.
- e) Otra área de mejora es aprobar regulación que fomente la seguridad jurídica para empresas privadas y para lo público.

V. RETOS DE LA NUEVA ERA TECNOLÓGICA

Otros países destacados en IA en el entorno latinoamericano son Costa Rica, Panamá y República Dominicana, pero sin alcanzar en la región el estatus de los seis estados tratados anteriormente³⁰.

De acuerdo a todo lo manifestado y evidenciado en este estudio, queda meridianamente claro cómo las nuevas tecnologías con la IA a la vanguardia,

³⁰ *Ibid*

pues ha venido siendo el foco principal objeto de análisis, mantienen una constante evolución en ascenso, y cómo en este desarrollo no se tiene conocimiento aun, es la magnitud y el alcance de hasta donde se puede llegar en su utilización, aunque lo que aparentemente se puede afirmar es la rapidez en su trayectoria.

Por otra parte, vistos los países que lideran este proceso de crecimiento, sin duda cabe aseverar qué dos países son los que conforman ese reinado, es decir EEUU y China; aunque por sesgos interesados que pudieran repercutir en las valoraciones, existen dudas razonables sobre cuál de ellos ocupa la primera posición y por descarte cuál ocupa el segundo puesto, dado que esto está en cierta medida en función de quién lo manifieste, cuestión no exenta de cierta lógica si se tiene en cuenta que todavía queda un largo camino por recorrer y si además se toman en consideración la multiplicidad de elementos que constituyen estas nuevas tecnologías en general y la IA en particular.

Debido a la complejidad intrínseca y extrínseca del asunto de marras, son por consiguiente numerosas las variables que fundamentan y forman parte del contenido mismo de los avances tecnológicos y de la IA, y que complican decidir sin temor a equivocarse qué país capitanea esta competición contrarreloj. Volviendo a dichas variables, se podrían agrupar en:

- Que se debe dar cobertura legal a esta materia, pero es que además las reglamentaciones que se aprueben deberán nutrirse de la ética como base reguladora y como modelo de inspiración, sin olvidarse de normas que garanticen seguridad jurídica.

- Que se ha de investigar más y mejor, con publicaciones científicas que acerquen a la ciudadanía los nuevos retos que se vayan alcanzando y que permitan comprender la materia.

- Que se ha de invertir en atraer y desarrollar talento humano especializado.

- Que esta tecnología de la IA debería ser práctica y aplicarse a sectores como la salud ya que analiza en tiempo real multitud de datos³¹, los servicios financieros, la industria manufacturera, la agricultura.

- Que hay que favorecer el logro de patentes.

- Que es importante la presencia de una infraestructura sólida en tecnología.

- Importancia de la inversión de capital privado.

³¹ CASTAÑO CASTAÑO, S., “La inteligencia artificial en salud pública: oportunidades, retos éticos y perspectivas futuras”, en *Revista Española de Salud Pública*, (99) (2025) 1-12: <https://ojs.sanidad.gob.es/index.php/resp/article/view/1006>.

- Necesidad de un apoyo gubernamental.

- Es significativo poner en valor la existencia de una estrategia nacional en estas temáticas.

Todas estas circunstancias no sólo atañen a los países que están en la pugna por el liderazgo, sino también evidencian las fortalezas que poseen otros países -del entorno latinoamericano o europeo, entre otros más- que se encuentran a la zaga de los que encabezan la IA y demás opciones tecnológicas, y evidencian igualmente los logros que en forma de retos deberían alcanzar cualquiera de ellos.

VI. CONCLUSIONES

El resultando de la presente investigación permite concluir que la Inteligencia Artificial a la par que otras tecnologías, que podemos denominar de nueva construcción y que guardan relación con el mundo virtual, si esta realidad la desmembramos de abajo hacia arriba, son una opción a tener en cuenta en el funcionamiento diario de los ciudadanos pues simplifica la ejecución de las actividades normales, agiliza la realización de trabajos y en definitiva facilita la vida a quienes de ellas hacen uso. Pero subiendo en el escalafón de los usos de estas tecnologías como es la IA, no cabe sino afirmar el amplio horizonte utilitarista que se abre a nuestros ojos a la luz de las declaraciones de sus creadores y expertos en la materia y demás foros de opinión, pues el avance parece imparable y la rapidez con la que lo hace es una velocidad de crucero.

Pero como ha sucedido a lo largo de la historia de la humanidad y a lo ancho de los cinco continentes, ningún cambio sustancial trae únicamente ventajas, sino que también conlleva aparejados algunos inconvenientes de calado a los que con inmediatez habría que hacer frente más pronto que tarde. Los retos que enfrenta vienen por distintas vías, las cuales se pueden resumir en:

- La necesidad de consensuar e implementar políticas públicas sobre reglamentaciones que aborden cuestiones de seguridad, y que por tanto pongan coto a prácticas que rayan la ilegalidad. Esto debería traer consigo ciertos controles de calidad como en cualquier otra prestación de servicios con los que se puedan depurar responsabilidades, para que no ocurran cosas como las de ese joven que se suicidó presuntamente parece que siguiendo asesoramiento del conocido ChatGPT³².

³² DUFFY, C., “Padres de un joven de 16 años que se suicidó demandan a OpenAI, alegando que ChatGPT lo orientó”, *CNN Ciencia y Tecnología*, (2025):

-La necesidad de abordar la aprobación de normas no solamente internas sino de espectro internacional que, en el empleo ordinario de estas técnicas, aporten seguridad jurídica para empresas privadas, entidades públicas y para el público en general, aunque sin cercenar el progreso.

- La necesidad de que la IA y el resto tengan inversión suficiente por parte de los estados, y presumiblemente sería deseable que asimismo por parte del sector privado, para acometer investigaciones académicas y científicas rigurosas. Definitivamente van a existir países, como ya está pasando, que capitaneen la carrera tecnológica, pero al menos con esta medida se trataría de acortar la distancia entre unas naciones y otras, visto el caso de América Latina que aun cuando hay determinados territorios que van a la vanguardia en estas regiones, sin embargo, si ellos se comparan con EEUU o China, la desigualdad entre ambos bloques es ciertamente considerable, al igual que está ocurriendo en el viejo continente europeo.

- La necesidad de que los países se esfuercen en crear infraestructuras que aporten solidez para que el desarrollo de la IA y otras tecnologías, y que no queden en un plano meramente teórico, sino que pasen ya a transformarse en una realidad tangible que les haga competitivos en un mercado emergente. Esto podría atraer talento especializado, que con otras connotaciones económicas añadidas llegaría a ser atractivo, para que no se conviertan en una fuga de talentos hacia otros lugares que ofrezcan mayores posibilidades de realización.

- Lo anterior desembocaría en algo que del mismo modo se necesita, y es alcanzar patentes, que como se ha apuntado, dan a los distintos países una posición con peso específico en el tablero internacional.

- Y definitivamente es necesario que esta evolución se haga bajo un paraguas ético, y por consiguiente sostenible en el tiempo.

VII. REFERENCIAS

- ACEBAL, C., “Bill Gates se convierte en el mayor propietario de tierras agrícolas de EEUU”, en *Fuera de Serie-Expansión* (2021):
<https://www.expansion.com/fueradeserie/personajes/2021/02/01/600eb0b0468aeb16548b4685.html>.

<https://cnnespanol.cnn.com/2025/08/27/ciencia/openai-chatgpt-demanda-suicidio-adolescente-trax> [Fecha de consulta 31-08-2025]

- AGEL, N., y PRAT –i- PUBILL, Q., “La inteligencia artificial: ¿Revolución tecnológica o amenaza existencial?”. *Informe Económico y Financiero de Esade # 33: El momento de la Inteligencia Artificial*, (2024):
IA: ¿Revolución tecnológica o amenaza existencial?
- AZPURÚA GRUBER, F.J., “La Escuela de Chicago, sus aportes para la investigación de las ciencias sociales”, en *Sapiens, Revista Universitaria de Investigación*, 6(2) (2005) 25-35:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41021705003>.
- BANCA Y NEGOCIOS, “Éstos serán los empleos con mayor demanda según el Foro Económico Mundial”, (2025):
<https://www.bancaynegocios.com/estos-seran-los-empleos-con-mayor-demanda-segun-el-foro-economico-mundial/>
- BARRAGUÉ CALVO, B., y MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C., “La renta básica en la agenda de Podemos ¿cuestión de viabilidad política o de viabilidad financiera?”, en *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, 99 (2017)159-183:
<https://doi.org/10.14422/icade.i99.y2016.007>.
- BUSTELO, G., “EEUU o China: ¿Quién va ganándola guerra tecnológica?”, en *red seguridad*,(2025):
https://www.redseguridad.com/actualidad/guerra-tecnologica-eeuu-china-ue_20250224.html.
- COMUNICADO DE PRENSA, “Brecha digital podría ampliarse en América Latina”, en *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, (2002):
<https://www.cepal.org/es/comunicados/brecha-digital-podria-ampliarse-america-latina>.
- CASTAÑO CASTAÑO, S., “La inteligencia artificial en salud pública: oportunidades, retos éticos y perspectivas futuras”, *Revista Española de Salud Pública*, (99) (2025) 1-12:
<https://ojs.sanidad.gob.es/index.php/resp/article/view/1006>.
- CUADROS, P., “Sam Altman y el Futuro de la IA: Innovación sin Límites y la Urgencia de una Regulación Global”, en *BeTecnología*, (2024):
<https://www.betecnologia.com/aplicaciones/sam-altman-futuro-ia-regulacion-global/>

- DANS, E., “Estados Unidos inventa, China copia... y Europa regula”, en *El Español*, (2024):
https://www.elespanol.com/invertia/opinion/20240626/unidos-inventa-china-copia-europa-regula/865793423_13.html.
- DE MARÍA, S., Estados Unidos lidera el desarrollo mundial de Inteligencia Artificial: qué países integran el top 10, en *infobae*, (2024):
Estados Unidos lidera el desarrollo mundial de Inteligencia Artificial: qué países integran el top 10 - Infobae.
- DUFFY, C., “Padres de un joven de 16 años que se suicidó demandan a OpenAI, alegando que ChatGPT lo orientó”, en *CNN Ciencia y Tecnología*, (2025):
<https://cnnespanol.cnn.com/2025/08/27/ciencia/openai-chatgpt-demanda-suicidio-adolescente-trax>.
- EQUIPO EDITORIAL DE IONOS, “¿Qué es la IA generativa?”, en *Ionos Digital Guide*, (2025):
<https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/creacion-de-paginas-web/generative-ai/>.
- FERNÁNDEZ PRADOS, J.S., “Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo”, en *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad CTS*, 20 (58) (2024) 223-226:
<https://ojs.revistacts.net/index.php/CTS/article/view/817>.
- GORROÑO, N., “Australia y Minería 4,0”, en *Revista Minería, Instituto de Ingenieros de Minas del Perú*, (2021):
<https://revistamineria.com.pe/actualidad/australia-y-mineria-4.0>.
- GREEVEN, M., “China y la inteligencia artificial en 2025: lo que los ejecutivos globales deben saber para mantenerse a la vanguardia”, en *Forbes AR*, (2024):
<https://www.forbesargentina.com/innovacion/china-inteligencia-artificial-2025-lo-ejecutivos-globales-deben-saber-mantenerse-vanguardia-n64856>.
- JACKSON, S., “Éstas son las predicciones de Sam Altman sobre cómo podría cambiar el mundo con la IA”, en *Business Insider*, (2025):
<https://www.businessinsider.es/tecnologia/estas-son-predicciones-sam-altman-como-podria-cambiar-mundo-ia-1471058>.

- LÓPEZ DEL CASTILLO WILDERBEEK, F.L., “Inteligencia artificial generativa: determinismo tecnológico o artefacto construido socialmente”, en *Palabra Clave*, 27(1) (2024), 1-23: <https://doi.org/10.5294/pacla.2024.27.1.9>.
- MARR, B., “¿Cómo impactará realmente la IA al empleo en 2025?”, en *Forbes España* (2025): <https://forbes.es/empresas/750727/como-impactara-realmente-la-ia-al-empleo-en-2025/>
- MARX, K., y ENGELS, F., *Manifiesto Comunista*. adaptado e ilustrado por Martín Rowson, Barcelona 2018.
- MATA HERNÁNDEZ, J.M., y CASTILLO ESCAMILLA, M.Y., “Monedas Digitales de Bancos Centrales: Retos Actuales en América Latina”, en *Revista Científica Profundidad Construyendo Futuro*, 23 (23) (2025) 1-11: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/profundidad/article/view/5068>.
- “MI MANIFIESTO VERDE, POR BILL GATES”, *Publicado con la autorización de Financial Times, TraducciónXLsemanal*, (2021): <https://www.xlsemanal.com/personajes/20210605/bill-gates-investigacion-inversion-energia-sostenible-primas-verdes-cambio-climatico.html>.
- MORA-SALAS, M.; DELFINO, A., y VÉRAS DE OLIVEIRA, R., “Presentación del dossier. El capitalismo de plataformas en América Latina: trazos visibles y horizontes probables”, en *Estudios sociológicos de El Colegio De México*, 42, (2024) 1-17: <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2736>.
- MORALES, O., “Las perspectivas de Demis Hassabis y Sergey Brin sobre el futuro de la inteligencia artificial general”, en *infobae*, (2025): <https://www.infobae.com/tecnologia/2025/05/21/las-perspectivas-de-demis-hassabis-y-sergey-brin-sobre-el-futuro-de-la-inteligencia-artificial-general/>
- MUÑOZ, R., “Éstos son los países líderes en Inteligencia Artificial en América Latina”, en *Mercado*, (2024): <https://revistamercado.do/technology/estos-son-los-paises-lideres-en-inteligencia-artificial-en-america-latina/>
- PARADA TORRALBA, P., “Computación Cuántica e IA: Redefiniendo el Futuro”, *IEBS Business School*, (2024): <https://www.iebschool.com/hub/computacion-cuantica-e-ia-redefiniendo-el-futuro/>.

- PÉREZ TORNERO, J.M., “La UE frente al tecnofeudalismo”, en *elPeriódico*, (2025):
<https://www.elperiodico.com/es/opinion/20250223/ue-frente-tecnofeudalismo-imperial-articulo-jose-manuel-perez-tornero-114559628>
- PERFIL, C., “Bill Gates definió cuáles son los 4 riesgos para la humanidad”, en *Perfil*, (2025):
<https://www.perfil.com/noticias/reperfil/bill-gates-definio-cuales-son-los-4-riesgos-para-la-humanidad.phtml>.
- RABASA GAMBOA, E., “La Escuela de Cambridge: historia del pensamiento político. Una búsqueda metodológica”, en *claves del pensamiento*, 5 (9), (2015) 157-180.
- ROGERS, E.M. y LARSEN, J.K., *La fiebre de Silicon Valley*, Barcelona 1986.
- ROUHIAINEN, L., *ChatGPT – 101 cosas que necesitas saber hoy sobre ChatGPT y la IA generativa*, Michigan 2024, 20-100.
- VIDAL, LL., y TUSET VARELA, D., “China, firme candidata a destronar a EEUU en el campo tecnológico y geopolítico”, en *The Conversation*, (2024):
<https://theconversation.com/china-firme-candidata-a-destronar-a-ee-uu-en-el-campo-tecnologico-y-geopolitico-227887>.
- VILLÉN HIGUERAS, S.J., *Comunicación y videojuegos. Reflejando la sociedad a través del ocio interactivo*, Sevilla 2020, c. VI, pp. 133-156, Cita de obra colectiva:
https://www.researchgate.net/publication/348443380_La_gamificacion_en_los_sistemas_de_pago_movil_en_China_El_caso_de_Alipay.

Varia

Jesús y el Logos de Dios: ideas agustinianas

Jesus and the Logos of God: augustinians ideas

Dr. Manuel VILLEGAS RODRÍGUEZ

San Lorenzo de El Escorial

mvillegas35rodriguez54@gmail.com

Resumen: Analizamos anteriormente en esta misma revista el tema de la especial unión del Logos de Dios y el hombre Jesús. En el presente estudio nos centramos en resaltar la “Humanidad de Jesús” conforme la bella y clara doctrina de San Agustín. Incluimos una referencia a Fray Luis de León por su magistral estilo literario y profundo conocimiento del hebreo. En concreto para estas páginas hemos recogido todas las citas del Nuevo Testamento y de algún otro escrito de la misma época en donde se designa a Jesús o por su nombre o por la denominación griega de la palabra hebrea Mesías que va evolucionando de forma que se convierte en “Jesucristo”. Las citas que hemos detectado ascienden a más de 1.200. ¿Sugiere algún especial significado la transformación del nombre propio de Jesús? ¿Qué tenemos en mente en la actualidad cuando empleamos alguna de estas tres denominaciones?

Abstract: In this review we exposed the theme of the special union of the Logos of God and the man Jesus. In the present study we focus on highlighting the “Humanity of Jesus” according to the beautiful and clear doctrine of St. Augustine. We include a reference to Fray Luis de Leon for his masterful literary style and deep knowledge of Hebrew. Specifically in these pages we have collected all the quotations from the New Testament and some other writings of the same period where Jesus is designated either by his name or by the Greek denomination of the Hebrew word Messiah and the word Jesus Christ is formed. The quotations we have found amount to more than 1,200. Does the evolution of the proper name of Jesus suggest any significance? What do we have in mind today when we use any of these three denominations?

Palabras clave: Jesús, Cristo, obras de san Agustín, Los nombres de Cristo de Fray Luis de León

Keywords: Jesus, Christ, saint Augustin’works, Fray Luis de León, Los nombres de Cristo.

Sumario:**Introducción.****I. Primera Parte. La humanidad de Jesús.**

- 1.1. *Unión de Jesús en y con Dios-Verbo.*
- 1.2. *Una carta de san Agustín.*
- 1.3. *Comentario a la cita anterior.*
- 1.4. *Los nombres de Jesús.*

II. Segunda Parte. Jesús, el judío Mediador.

- 2.1. *El significado de su nombre.*
- 2.2. *Sus otras denominaciones.*
- 2.3. *Nombre y dos denominaciones.*
- 2.4. *Su nombre en la Biblia y en dos escritos gnósticos.*
- 2.5. *Frecuencia de su nombre y denominaciones.*
- 2.6. *Soliloquios personales.*

III. Tercera Parte. Comentarios.

- 3.1. *Comentario a la variedad de nombres.*
- 3.2. *Comentario de Fray Luis de León.*
- 3.3. *Conclusiones.*

IV. Bibliografía.**V. Adenda:** *Listado completo de las citas neotestamentarias y gnósticas referentes a la frecuencia de nombres de Jesús.*

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

INTRODUCCIÓN

En esta revista planteamos el tema de la especial unión del Logos de Dios y el hombre Jesús, que, como señalamos, se asemeja a la de cualquier otro hombre con Dios¹. En el presente estudio nos centramos en resaltar la “Humanidad de Jesús”. Esta introducción nos parece necesaria para fijar los presentes límites del artículo en relación con otros anteriores publicados en esta revista².

I. PRIMERA PARTE. LA HUMANIDAD DE JESÚS

1.1. *Unión de Jesús en y con Dios-Verbo*

Me permito ahora clarificar el significado de este enunciado. Escribo en primer lugar “unión de Jesús” porque no dudo que es Jesús, como hombre, quien necesita unirse a “Alguien” que no tenga tantos límites como tenemos los hombres, pues, aunque él, Jesús, es un “hombre muy especial” no deja de ser hombre. Intento brevemente en segundo lugar indicar el modo de esa unión a partir de las preposiciones “en” y “con”. Utilizo la preposición “en” porque deseo indicar la naturaleza de Jesús, su debilidad y límites, y su natural tendencia hacia Dios³; y al añadir la preposición “con” deseo resaltar de esa unión la

¹ Cfr. VILLEGAS RODRÍGUEZ, M., «Dios-hombre / El Verbo y Jesús. Reflexión agustiniana», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, LVIII (2025) 501-530. Aprovecho este inciso para agradecer a cuantos me han ofrecido su ciencia en temas relacionados con la lengua hebrea, el judaísmo, e inclusive en corregir y perfeccionar la redacción de este y de anteriores artículos que se citan en la nota siguiente. Especialmente es de agradecer la inestimable ayuda de D^a. María Amparo Rodríguez Herrero, erudita en diversas ramas del Saber relacionado con estos temas. Es de agradecer y es de justicia.

² El primero apareció en esta misma Revista en el año 2022 al exponer la importancia moral de las palabras y para ello elegimos un tema concreto: la repetición de una leyenda de falso fundamento que denigra la figura de san Agustín. Cfr. VILLEGAS RODRÍGUEZ, M., «Legendarias palabras contra san Agustín», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, LVI (2023) 45-156. En los siguientes años en esta misma Revista publiqué un análisis terminológico sobre la Santísima Trinidad posteriormente, al siguiente expuse el tema terminológico sobre Jesús y la unión hipostática. La cita completa de estos dos últimos aparece en la Bibliografía de este artículo.

³ Frase que designa toda una doctrina de profunda Teología y Espiritualidad agustiniana basada fundamentalmente en *Confesiones*, I,1,1, y que desarrollé en mi publicación: VILLEGAS, M. *Análisis de Confesiones (I,1) de San Agustín*, pp. 98-124, San Lorenzo de El Escorial 2018.

plena disposición de Jesús para ser “receptor” de Quien organizó, dirigió y mantuvo esa unión y la mantiene gloriosamente. Por fin identifico al “Ser Vivificador” y “Causa Energética”, con las palabras del “Dios-Verbo”, por fe y respeto a la Unidad e Indivisibilidad divina. Digo “Dios” porque es Él quien, como fuente de todo Bien, interviene directamente. Es todo cuanto los humanos al menos debiéramos admitir. Y conservo el término “Verbo” o “Logos” en razón de una tradición que no causa desdoro, en mi opinión, al resto del enunciado. Como se puede deducir resaltamos el Dogma de la Unidad e Indivisibilidad divina, Dios único e indivisible, que todos confesamos con humilde actitud. Pero no decimos, ni debe decirse, que Jesús tiene la Naturaleza de Dios porque él tiene una naturaleza humana, aunque él sea el especial sujeto elegido por Dios para ser el Salvador de todos los hombres.

Por tanto, no se trata de la Divinidad de Jesús, sino de la “divinización” en Jesús. ¿Existen acaso argumentos que demuestren que Jesús es Dios? ¿Dónde se encuentran los elementos que sustentarían tal afirmación? Admitirlo consiste en creerlo y para ello es necesaria una sincera aceptación respecto de las fuentes de la Revelación⁴. El punto más determinante de esta aseveración está en la afirmación de que en Nuestro Cristo⁵ “encontramos” dos naturalezas, divina y humana y “una sola persona”. Sin embargo, no negamos que en Jesús está Dios-Verbo, que en la Dogmática Católica se define como “Unión hipostática”. Pero el concepto de “persona” y su definición escolástica como “*individua substantia*” no contiene

⁴ Cfr. DENZINGER, *Enchiridion Symbolorum*, Herder ed. 31, 1962. Index systematicus VIII,a-k, (pp. 23-27). Existe traducción española por Daniel Ruiz Bueno, *El magisterio de la Iglesia*, Ed. Herder, ed. 1997. En mi opinión uno de los textos doctrinales más completos se encuentra en el Concilio de Letrán, año 649 (Denigre. 254-274) aunque su terminología – comprensiblemente- no sea la más “ecuménica”.

⁵ Mantengo la palabra CRISTO, que no es otro su significado que el de Mesías, palabra hebrea y tradicional que figura en el Antiguo Testamento. En este estudio se expone que en el Nuevo Testamento y en otros escritos, JESÚS es el nombre propio de este personaje universalmente conocido. CRISTO (Mesías) es un término con el que se designa a JESÚS, y estos dos términos componen, a través del tiempo, el término JESUCRISTO. Los lectores de la Biblia, especialmente del Nuevo Testamento, van formando una ciencia especial: Cristología y Soteriología. A causa del valor soteriológico del “hombre-Jesús” elegido por Dios para la salvación de todos los hombres, las palabras con las que se designa a Jesús, por ejemplo, “Señor”, reservada para Dios en la Biblia se llega a referirla a Jesús con un matiz tendente a lo divino. Y la palabra Cristo, génesis terminológico de los seguidores de Jesús, al llamarles “cristianos”, es utilizada para designar a una “persona” trinitaria con el término “Hijo de Dios” o “Logos” (palabra), término griego que aparece en el Evangelio de San Juan. En relación a la palabra “Señor” he encontrado problemas en la lengua latina (Dominus) que también san Agustín detecta en sus primeros libros por otras razones (véase mi estudio citado en la nota 3 donde traté de este tema. “Señor” incluso en la lengua española (Cfr. DLE). En la actualidad está la creencia de que con este término se invoca directamente a Dios, y parece que con gran confusión a Jesús. ¿No parece que es una usurpación el dirigirse en oración a Jesús-hombre como Jesús-Dios y no a Dios en Jesús? Recordemos siempre la profunda sentencia: “de lo visible a lo invisible”.

significado alguno que derive a esa conclusión tan singular. El término “persona”⁶ no parece que sustente una sólida base filosófico-teológica. Y es opinión muy fundamentada que se refiera a un concepto plena y exclusivamente jurídico⁷.

¿Se puede llamar “divinización” la completa absorción de Jesús o su completa ascensión por parte de Dios que de forma plena aparece a partir de su Resurrección, ya cabeza del Cuerpo Místico? Recordamos, por cierto, que es un don de Dios el que Jesús sea la Cabeza de su Cuerpo Místico.

1.2. *Una carta de san Agustín*

En el año 417 San Agustín contesta a una carta que un tal Dárdano le había enviado a fin de que se dignara iluminarle acerca de la humanidad de Jesús, o si se quiere de Cristo⁸.

San Agustín desarrolla su respuesta de tal manera que, él mismo reconoce que ni por el contenido ni por la extensión se atiene a las normas que rigen en la literatura epistolar. Esta carta aparece entre las suyas catalogada con el número 187. El mismo san Agustín la consideró como un breve tratado con el título “*La presencia de Dios. Dedicada a Dárdano*”⁹

El Obispo de Hipona estima en su precisa y correcta respuesta que es importante exponer la doctrina de forma razonada. Por lo tanto, especifica y resume claramente la duda que se le plantea de la siguiente manera:

⁶ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define con el máximo carácter filosófico esta palabra como “supuesto inteligente”. Recientemente el profesor Ferrer (Universidad de Murcia) ha publicado un denso escrito sobre este tema que, a mi entender, no afecta en nada a nuestra reflexión. Cfr. FERRER, Urbano, *¿Qué significa ser persona?*, Ed. Palabra, Madrid 2002, pp.288.

⁷ Más adelante trato dilucidar este tema: Cfr. Apartados 1,3, 1,4 y nota 14.

⁸ Utilizo este término para referirme a la identificación del hombre judío Jesús y, al mismo tiempo, atribuido a otros varios hombres que vivieron antes, en y después del siglo I. En estas páginas se pretende clarificar y distinguir en el Jesús del evangelio diversos nombres con los que es designado, e indirectamente referirme a su naturaleza humana, es decir, al “Cristo hombre” que, en cierto momento, el Dogma Católico predicó y predica de él la Naturaleza Divina, ambas unidas, pero no “con-fundidas” ni “mezcladas”. Sigue siendo un misterio para nosotros el cómo actúa Dios en esas decisiones y pensamientos, e incluso en las nuestras propias.

⁹ Puede consultarse la carta 187 a Dárdano en las *Obras Completas de San Agustín* publicadas por la Biblioteca de Autores Cristianos, edición bilingüe, vol. XI, 1ª Edición, Madrid 1953, pp. 700-738. En su contestación a dicha carta se extendió de tal forma que él consideró su contenido doctrinal como una más de sus obras. Dicha obra fue revisada por él en su célebre *Retractaciones*, Cfr. SAN AGUSTÍN, “Retractaciones”, en *Obras Completas*. Ed. BAC ya citada, vol. XL, Madrid 1995, pp. 641-833. Como no consta que hiciera corrección alguna se concluye que todas sus afirmaciones han de considerarse definitivas. Retractaciones, fue escrita en el año 418.

“Me preguntas: «¿En qué sentido hemos de creer que esté ahora en el cielo el Mediador entre Dios y los hombres, el hombre Cristo Jesús, siendo así que, cuando pendía de la cruz e iba ya a morir, dijo al ladrón creyente: «Hoy estarás conmigo en el paraíso?»» Con esas palabras quieres quizá decir que el Paraíso tendrá que estar situado en alguna región del cielo, o que el hombre Cristo, por estar en Dios, tendrá que estar en todas partes, y que por estar en todas partes puede estar también en el Paraíso?»¹⁰».

1.3. Comentario a la cita anterior

El párrafo anteriormente citado contiene una serie de afirmaciones a las que nos adherimos y resaltamos en este artículo. Pero previamente se nos permita destacar dos temas de suma importancia que emergen entre sus frases: el primero es la afirmación de que el Mediador entre Dios y los hombres es el hombre “Cristo Jesús”¹¹. Doctrina que no siempre se explica claramente. En segundo lugar, es que el hombre Cristo, por estar en Dios pudiera haber estado en el Paraíso, y que con esta frase parece haber contestado indirectamente san Agustín a una de las preguntas de Dárdano. La respuesta de san Agustín es clara, pero hay que reconocer que la entidad de Dios y Jesús, problema que ya expusimos en un artículo anterior¹², tiene dificultades obvias. Elijo un texto de san Agustín que confirma y precisa aún más los términos de su escrito y declara aún con mayor nitidez la importancia de Jesús para todos los hombres:

“Cuando decimos que Cristo es hijo de Dios, no separamos al hombre. Asimismo, cuando decimos que Cristo es hijo del hombre, no separamos a Dios. En cuanto hombre, estaba en la tierra, no en el cielo, donde está ahora, cuando decía: «Nadie sube al cielo sino quien descendió del cielo, el hijo del hombre, que está en el cielo»; y, sin embargo, en cuanto Hijo de Dios, estaba en el cielo, y en cuanto hijo del hombre estaba en la tierra y no había subido aún al cielo. Asimismo, en cuanto Hijo de Dios,

¹⁰ San Agustín, *Carta 187*, II,3. BAC, vol. XI, p. 703.

¹¹ Entre otros muchos textos de san Agustín acerca de Jesús Mediador es de citar *Confesiones*, VII,18,24 y 19,25. Tenemos además un fundamento bíblico esencial y claro en la carta a los hebreos (9-10) pues el autor de ese prolijo texto lo confirma interpretando simbólicamente una bella y transcendental exposición de la tradición judaica acerca del Santuario y la entrada del Sumo Sacerdote una vez al año en el Sancta Sanctorum, “*todo ello es una figura del tiempo presente*” (Hebr.9,9). Y afirma san Pablo: “Porque hay un solo Dios y también un solo Mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús, hombre también que se entregó a sí mismo como rescate por todos” (1ª Tim 2,5). Véase también el bello texto de san Agustín en su *Exposición de la Epístola a los Gálatas*, 23 (3,19-20), Ed. BAC, vol. XVIII, p.135-138.

¹² Cfr. Nota 1ª.

es Señor de la gloria, y en cuanto hijo del hombre fue crucificado. Y, sin embargo, dice el Apóstol: «Si lo conocieran, nunca crucificaran al Señor de la gloria». Por lo tanto, el hijo del hombre estaba en el cielo en cuanto Dios, y el Hijo de Dios era crucificado en la tierra en cuanto hombre. Luego del mismo modo que pudo decirse con razón que fue crucificado el Señor de la gloria, aunque la pasión pertenecía tan sólo a la carne, así pudo decir con razón: «Hoy estarás conmigo en el paraíso». Porque en su humana humildad iba a tener en ese día la carne en el sepulcro y el alma en el infierno; pero en su inmutabilidad divina nunca abandonó el paraíso, pues siempre está por doquier»¹³.

San Agustín destaca en este texto que existen en “Cristo” dos denominaciones, “Hijo de Dios” e “Hijo del hombre”, para referir sin separación alguna y distinguiendo lo que corresponde a cada uno por su naturaleza, divina y humana. Más en concreto lo que es propio de la humanidad de Jesús, y lo que es propio de la entidad divina, la cual no corresponde estrictamente a la del “Verbo trinitario”, pues en Dios-Trino no existe división alguna no obstante lo que se llama en Dogmática “misiones divinas” *pero en su inmutabilidad divina nunca abandona el paraíso, pues siempre está “doquier”*. Y continúa diciendo

“El modo que nació Cristo del Espíritu Santo sin ser su hijo y de la Virgen María, como hijo, nos da a conocer la gracia de Dios por la cual el hombre sin mérito alguno precedente, en el principio mismo de su existencia fue unido al Verbo en una estrecha unidad de persona, que el mismo que era hijo del hombre fuese a la vez hijo de Dios, y el mismo que era hijo de Dios, fuese también hijo del hombre”.

En esta cita se dice “unido al Verbo en una estrecha unidad de persona” pero no debiera interpretarse literalmente como si san Agustín defendiera una exclusiva unión de Jesús con la “persona” del Verbo, pues, estimo defectuoso el negar que Jesús tenga la responsabilidad de ser persona, o negar su personalidad, ya que afectaría a una cualidad del hombre fundamental para su obrar. Otras razones: primero, porque ya anteriormente afirma en esta misma cita “*que nació Cristo del Espíritu Santo sin ser su hijo*”, sin ser su hijo, sino “Hijo de Dios”. Segundo, afirma también -y esta doctrina es oficial de la Iglesia Católica

¹³ SAN AGUSTÍN, *Carta 187*, III, n.9, Ed. BAC, vol. XI, Madrid 1953 p. 707. Señalo también la obra de san Agustín que trata este tema: cfr. *Enquiridion o Manual de Fe, Esperanza y Caridad*, cap. XXXVI, 11, y XL, 12, Ed. BAC. Vol. IV, Madrid 1948, pp. 516-517, y 522-525. San Agustín expone y acepta esta obra sin corrección alguna. Cfr. *Retractaciones* II, 63., Ed. BAC, vol. LX, pp. 822-823.

“que, como hijo, nos da a conocer la gracia de Dios por la cual el hombre sin mérito alguno precedente, en el principio mismo de su existencia fue unido al Verbo”, es decir, que todo eso, la llamada acción del Espíritu Santo y su “unión con el Verbo como persona”, es una GRACIA de Dios. No aparece Dios-Padre, sino que Dios es “Padre de Jesús”. Tercero: El concepto de persona se clarifica en el Derecho Tradicional Español, por ejemplo, cuando se legisla el oficio de “Personero” (llamado actualmente “Procurador”) para que en los juicios el demandante o el demandado, ante un juez tengan un exigido y suficiente nivel de conocimiento de la justicia y de las leyes¹⁴.

1.4. Los Nombres de Jesús

Tras este breve, pero muy importante inciso empecemos por plantearnos ¿Por qué y cómo el protagonista más importante del Nuevo Testamento es señalado con nombres distintos? No es una cuestión baladí porque los evangelios y los demás escritos del Nuevo Testamento se refieren a un personaje judío cuya vida y actividad es totalmente semita. Por consiguiente, parece que es una exigencia de la religión judaica el respetar su nombre: Jesús. Máxime porque ese nombre fue elegido por Dios.

¿Cómo se explica que a este tan importante personaje en las páginas del Nuevo Testamento se le mencione Jesús, Cristo y Jesucristo puesto que él aparece identificado de estas tres formas especiales y diferentes? También es cierto, que con menos frecuencia se le aplican otras designaciones, lo cual origina un problema de profunda entidad, ya que para el mundo judío el nombre con el que cada uno es identificado tiene un significado íntimo y trascendente, y es que éste tiene por sí mismo una esencia individual que señala el destino a desarrollar en su vida. Entendemos que a Jesús de Nazaret se le designa en los textos bíblicos por otras varias formas. Sirva de ejemplo: Hijo de Dios, Hijo del Hombre, Señor, Maestro, etc. No obstante, y consciente de que en las diferentes traducciones o ediciones podríamos encontrar grandes diferencias de interpretación tanto conceptual como de contenido literal teológico, hemos elegido por su importante significado sus tres denominaciones personales ya citadas: Jesús, Cristo y Jesucristo. Para una extensa y completa exposición de todas las maneras con las que se denomina a Jesús se puede consultar una obra de Antonio Pagola¹⁵.

¹⁴ Cfr. MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono*, Tercera Partida, Título Quinto, Leyes I-XXVI, en *Códigos Antiguos de España*. Vol. 1º, Madrid 1885, pp. 386-390. Incluso en el actual Diccionario de la RLE. en “Persona”.

¹⁵ PAGOLA, A., *Jesús, aproximación histórica*. PPC Ediciones, Madrid 2013.

Esta es pues la cuestión que deseamos aclarar por medio de un análisis estadístico respecto de los principales nombres que se encuentran en el Nuevo Testamento y en algún que otro escrito del tiempo de aquellos. Son valoraciones meramente terminológicas, pero que indican una importancia especial por pertenecer a la idiosincrasia judía de esta universal y gloriosa figura del siglo primero de la era cristiana.

Advertimos que además del carácter terminológico se plantea directa o indirectamente una repercusión teológica que se procurará también indicar, pero no exponer ni clarificar totalmente. Sin soslayar el esencial tema doctrinal de la divinidad en Cristo que ya fue tratado en un anterior artículo¹⁶ donde expusimos brevemente este importante aspecto.

Por otra parte ¿el sentido dado al término “persona”¹⁷ en Cristología no es acaso diferente al que se atribuye cuando se trata de las tres “personas” Trinitarias? Considero suficiente este breve comentario para preguntarnos: ¿la Teología Dogmática Católica, y en su caso, los documentos oficiales de la Iglesia que utilizan este término de persona pueden otorgar un carácter filosófico-teológico a una palabra que contiene exclusivamente un importante significado jurídico? Y respecto a la frase “unión hipostática ¿no es cierto que “hipóstasis” significa “supuesto o persona”?”¹⁸

II. SEGUNDA PARTE: JESÚS EL JUDÍO MEDIADOR

2.1. *El significado de su nombre*

Pasamos a exponer, pues, la importancia del tema de la humanidad de Cristo. La respuesta de san Agustín a la carta que recibió de Dárdano es importante, entre otros aspectos, porque en ella resalta e indica claramente la humanidad de Jesús. Esto demuestra su equilibrada inteligencia, como puede comprobarse en sus claras afirmaciones doctrinales que además mantienen un limpio respeto a la Lógica y a las exigencias de su propia razón humana.

Es muy necesario tener presente que Jesús es el hombre elegido por Dios, que Jesús es el hijo de María, y que no han de mezclarse los conceptos de la

¹⁶ Véase la nota 2ª.

¹⁷ Como se sabe, en la antigüedad, el término griego *prosopon* (careta) se tradujo a la lengua latina como *persona* a causa de que los griegos utilizaban el *prosopon* para mejorar o desvirtuar la voz de los artistas en el Teatro. Añadimos que san Agustín en varias ocasiones juzga ineficaz la palabra persona, y afirma que se usa solamente por no estar callado, según expuse en un artículo reseñado en la nota 1ª.

¹⁸ Así en los Diccionarios griegos, latinos o españoles consultados.

humanidad de Jesús y el de la naturaleza divina de Dios-Verbo. Y mantengo el término de Dios-Verbo con la finalidad de dar su valor al hombre elegido por Dios para la salvación de todos los hombres, el hombre-Jesús, segundo Adán. Y mantengo el término Dios-Verbo por respeto a la indivisibilidad divina, que se deduce de su Unidad, que debe prevalecer al significado normal que encierra el término “Misiones” al tratar de Dios-Trinidad¹⁹.

Si examinamos brevemente las palabras más relacionadas con el tema terminológico planteado anteriormente, veremos que su escrito no se desvía de una evidente exactitud doctrinal cristológica, ni se deja seducir por variadas actitudes muy comunes, con las fallidas expresiones o enunciados de delirante devoción que con tanta frecuencia se repiten e influyen gravemente en las conciencias de los fieles menos versados. Me refiero concretamente a cuanto se relaciona con la infancia de Jesús, y “sus celebraciones populares”.

La humanidad de Cristo tiene una suma importancia en la Soteriología. La frase de san Agustín que recoge un interrogante fundamental de la carta de Dárdalo dice lo siguiente: “*¿En qué sentido hemos de creer que esté ahora en el cielo el Mediador entre Dios y los hombres, el hombre Cristo Jesús?*”²⁰.

Deseo en este momento repetir una cuestión terminológica y es que Jesús tiene solamente un nombre, el nombre identificativo de todo lo que existe, y, por tanto, de cada ser. El término utilizado gramaticalmente es “nombre propio”. El nombre propio de nuestro único Mediador con Dios en esa acción redentora en favor de todos los hombres, es Jesús²¹. Las demás denominaciones no tienen la categoría de nombres propios. Simplemente se deberían utilizar para identificarle sin más. Como dejamos entrever, utilizamos esas palabras sencillamente en ese sentido, pero le designamos en verdad con el “nombre propio”.

Es importante, por lo tanto, que primero resaltemos como muy necesario el concepto de Mediador para posteriormente tratar cómo y quién estará en el cielo. La doctrina acerca de quién es el Mediador entre Dios y los hombres es clara. Su respuesta se expresa con las palabras siguientes: “*El hombre Cristo Jesús*”. Y esta frase aparece en numerosas ocasiones en la obra literaria de

¹⁹ Cfr. Mi reflexión y opinión sobre el concepto “Misiones divinas” es tratado en el artículo ya citado: “La Santísima Trinidad: análisis terminológico y perspectiva agustiniana”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, vol. LVII (2024) 463-518. Sobre “misiones divinas”, cfr. pp. 509-511. El *Catecismo de la Iglesia Católica* define el concepto de “Misión” de forma tradicional. Cfr. n. 267.

²⁰ San Agustín, Epístola 187, II.3.

²¹ Véase mi artículo citado en la nota 1, pp. 472-477.

san Agustín²². Y si en esta frase le denomina “Cristo Jesús” le acompaña el vocablo “hombre” para determinar a quién exactamente se refiere.

Todos tenemos experiencia que incluso en Cátedras de Teología y en Púlpitos importantes se oyen frases de dudosa claridad, y hasta en ocasiones inadecuadas e inexactas. Se trata de señalar la intervención (¿exclusiva?) de Dios para salvar a la Humanidad que, creada por Dios en Adán, fue por éste infestada a través del llamado pecado original y todo pecado, que Dios quiso limpiar mediante la actuación del segundo Adán (Jesús), para que él sea así “salvación que nos viene de Dios”.

La exposición de san Agustín es clara, como siempre lo es. Si se reconoce la necesidad de una mediación entre Dios y los hombres ha de evitarse la contestación irreflexiva de que se trata de Dios mismo por su Bondad. Se dice, de modo imprudente, que no hace falta la intervención de nadie más. Esta respuesta tiene el defecto de malentender toda la Historia de la Salvación, porque Dios, digamos por expresarlo de alguna manera en simple y defectuoso lenguaje humano, *mantiene “su esperanza” en la creación del hombre y, para ello, eligió a un segundo Adán*, el hombre Jesús, a quien prepara y dirige en la manera de llevar a cabo una Salvación segura y definitiva.

Dios, pues, no es el Mediador en esta “Salvación”. San Agustín indica y se pregunta en *Confesiones*: ¿Cómo puede ser Dios Mediador de sí mismo? No parece esta la forma de actuar de Dios según lo reflejado en los textos sobre el modo en que ha creado este mundo. La importancia que Dios da a su Creación -permítasenos pensar- se manifiesta en que el Mediador de Dios y los hombres sea el hombre Jesús, el Mesías elegido por la Divinidad como segundo Adán.

El Nuevo Adán elegido por Dios es de quien Él quiere que se derive toda la acción salvífica que procede de Su libérrimo don. Todo el misterio está, pues, en el concepto de Mediador. Me adhiero a san Agustín que lo explica abiertamente. Podemos decir que su famosa frase “*Quien te creó sin tu intervención no te salvará sin tu cooperación*”²³ puede aplicarse también a este tema concreto. Luminosamente lo explica en *Confesiones*. Aunque Jesús es el Salvador, Dios es Quien le confiere todos los dones y energías, pues, aunque Dios pudiera -pensando a estilo humano- habernos salvado sin intervención alguna de hombre,

²² Bibliografía interesante sobre la Mediación de Cristo en las obras agustiniana, cfr. LAZCANO, R., *Bibliografía de San Agustín en lengua española (1502-2006)*, Ed. Revista Agustiniana, Guadarrama 2007, pp. 554.

²³ La frase exacta de san Agustín es “*Qui ergo fecit te sine te, non te iustificat sine te*”, Sermón 169,13, Obras de San Agustín citada, vol. VII, edición 1ª Madrid 1950, p. 196.

parece muy conveniente que el MEDIADOR sea un hombre, hombre especial, pues al Verbo (respetando afirmaciones contrarias) no parece corresponderle ser Mediador, porque es Dios mismo. Y parece paradójico que deba ser Mediador de sí mismo. Jesús es Mediador para la humanidad anterior a su tiempo y de la Humanidad de su tiempo y la del futuro. Dice san Agustín con suma claridad:

“Este Mediador fue mostrado a los antiguos santos para que fuesen salvos por la fe en su pasión futura, como nosotros somos por la fe en la ya pasada. Porque en tanto es Mediador en cuanto hombre; pues en cuanto Verbo no puede ser intermediario por ser igual a Dios, Dios en Dios y juntamente con Él un solo Dios”²⁴.

2.2. *Sus otras denominaciones*

Los libros del Nuevo Testamento le designan como Jesús, como Cristo y como Jesucristo. Es llamado Jesucristo, por ejemplo, en san Mateo que abre su evangelio con las siguientes palabras *“Genealogía de Jesucristo, hijo de David, hijo de Abraham”* (Mat. 1.1). Y nos surge una pregunta: ¿por qué el evangelista llama “Jesucristo” a quien sabe muy bien que al nacer ya tenía por nombre Jesús, nombre puesto por el ángel enviado de Dios?: *“Engendrarás un hijo y lo pondrás por nombre Jesús”* (Mt. 1,25).

La misma pregunta se presenta, como es evidente, cuando san Marcos comienza su evangelio diciendo: *“Comienzo del evangelio de Jesucristo”* (1,1), y, pocas líneas después, afirma que: *“vino Jesús desde Nazaret de Galilea y fue bautizado por Juan”* (1,9) aunque no da razón alguna sobre la identidad del personaje descrito.

El evangelio de san Lucas empieza con un inesperado prólogo en el que su autor pretende justificar sus conocimientos para escribir “otro” evangelio. En el versículo (1,31) se anuncia el nombre de Jesús y se le impone este nombre en su circuncisión, a los ocho días de su nacimiento (2,21). A propósito de este hecho resaltamos aquí que los judíos han mantenido y mantienen esta praxis de circuncidar a los ocho días al recién nacido.

²⁴ Invito a que este texto agustiniano sea leído y comprendido con humildad: Copio el original que contiene las huellas de su sencillez retórica y su equilibrio teológico y racional: *“Hic demonstratus est antiquis sanctis, ut ita ipsi per fidem futurae passionis eius, sicut nos per fidem praeteritae, salvi fierent. In quantum enim homo, in tantum Mediator, in quantum autem Verbum, non medius, quia aequalis Deo et Deus apud Deum et simul unus Deus”*, *Confesiones*, X, 43, 68. En otras muchas ocasiones repite la misma doctrina, por ejemplo, en su carta a Paulino, Ep. 186. Ed BAC, vol. XI, Madrid 1953, p. 661.

Por otra parte, en la discutida autoría del prólogo del evangelio de san Juan e incluso la razón de su contenido literario y significación doctrinal, se afirma: “*El Verbo se hizo carne*” (1,1), pero sin relacionarlo con el nacimiento de Jesús, nacimiento que este evangelio no narra. La palabra “Logos” aparece en el evangelio de san Juan cuatro veces, tres en (1,1) y una en (1,14). En la primera referencia al personaje del evangelio éste recibe el nombre de Jesucristo: “*La gracia y la verdad ha llegado por Jesucristo*” que se encuentra en (1,17). Y la primera vez que se explicita el nombre de Jesús se encuentra en Juan (1,19) donde se lee: “*Al día siguiente (Juan) ve a Jesús...* Es importante resaltar que en adelante el vocablo “Logos” no volverá a ser utilizado más veces en su Evangelio.

Estos datos nos hacen pensar que los lectores judíos de aquellos tiempos quizás ya sabían a quien se referían esos vocablos. Pero ¿acaso los judíos más estrictos, asimilaron que el nombre de Jesús casi se borrara, y se le identificara con “términos”, simples términos, sin carácter *personal propiamente judío*?

Antes de especificar de forma concreta los tres términos con que se designa a Jesús en los Evangelios exponemos su raíz etimológica y su carácter gramatical, empezando con el vocablo JESÚS.

Jesús²⁵. Es un nombre masculino frecuente entre los varones judíos en la época próxima a nuestra era. La palabra española es la misma que la latina. La palabra griega (Iesoun) proviene de la hebrea (Yeshúa o Yehoshúa) que significa “aquél cuya salvación es Yahveh”. Nombre propio, pues, que se refiere a Jesús, que nació de María.

Cristo. El término hebreo “Mesías”, que significa “Ungido” se traduce al griego por la palabra “Cristos” ya en la versión de los LXX de la Biblia hebrea. Por lo tanto, no es un nombre sino una función o dignidad del individuo ungido (Rey, Sacerdote, etc.). El uso de esta palabra en el Nuevo Testamento se transformó en una especie de “sobrenombre o apodo” que se refería a Jesús, y que llega a unirse a la palabra Jesús para designarle JESUS-MESIAS. Pero el término “Cristo” (Mesías) no es un “nombre propio de persona”.

Jesucristo. Poco hay que añadir a lo anteriormente expuesto. A través del tiempo se ha formado una sola palabra, compuesta, que designa al hombre Jesús, unida a la que refleja su distinción de elegido y ungido.

Verbo. Esta denominación que aparece al inicio del evangelio de san Juan se ha interpretado como una referencia a la segunda “persona” de la Santísima Trinidad conectándola con Jesús, el personaje neotestamentario. Para este hecho

²⁵ Cfr. BROWNING, W.R.F., *Diccionario de la Biblia*, Ed. Folio, Barcelona 2006, pp. 251-255.

“misterioso” también se le designa como Hijo de Dios, con un significado no siempre claro y convincente. Incluso se le denomina Hijo del Hombre, que ha sido interpretado con distintas acepciones²⁶.

Parece que en el Nuevo Testamento los tres vocablos: Jesús, Cristo y Jesucristo designan cada uno al mismo personaje de naturaleza humana perfecta. La transformación que sufre la denominación de Jesús de Nazaret puede aparecer multiplicada aunque no sean vocablos homónimos estrictamente²⁷. Pueden variar, como de hecho varían, según consta a continuación en el siguiente apartado “*Frecuencia de los nombres*”, pero se refieren al mismo personaje humano. Se puede afirmar que en el Nuevo Testamento no existe motivo de confusión terminológica. Jesús-hombre, teológicamente es el nuevo Adán, hijo de María.

Así pues, insistimos que en nuestro artículo siempre que se utilizan los nombres de Jesús, Cristo, o Jesucristo estamos estrictamente refiriéndonos a Jesús, hombre nacido de María, y a quien desde el primer momento de su existencia Dios-Verbo le confiere una especial virtualidad para ser la salvación de toda la humanidad, en una nueva “creación de Adán”, con una disponibilidad y adaptabilidad de perfecto hombre que se somete al Señor por amor y con plena voluntad. Y repetimos, es elegido por Dios como Mediador y Salvador de toda la humanidad.

Sin embargo, a partir de mediados del siglo primero de nuestra era aparecen escritores que utilizan cualquiera de estos tres términos para señalar –al parecer– la divinidad del “Verbo Encarnado”. En este sentido se hace difícil entender que en y con Jesús existan las dos naturalezas (divina y humana) sin mezcla de ambas o absorción absoluta de la naturaleza humana por la divina aniquilando la voluntad y libre albedrío de Jesús. Obvio es que lo anteriormente indicado es un tema estrictamente teológico que no afecta a nuestro estudio.

2.3. *Nombre y dos denominaciones*

Siendo la primera epístola a los Tesalonicenses el primer escrito neotestamentario, se puede atribuir a san Pablo ser el iniciador de la evolución del nombre de Jesús²⁸.

²⁶ Para quien esté interesado en las demás denominaciones de Jesús he aconsejado anteriormente la obra de Antonio Pagola, que incluyo en la Bibliografía.

²⁷ En este sentido señalo la obra de los agustinos Fray Luis de León y San Alonso de Orozco acerca de los nombres de Cristo, que tratan una diversa cuantía de denominaciones que parecen inspirados en el tradicional listado de los “72 nombres de Dios”.

²⁸ La carta de san Pablo a los Tesalonicenses es el primer escrito del Nuevo Testamento. Sobre la autoría y cronología de cada texto, cfr. BARTON, J., *Historia de la Biblia, Ed Ático de los Libros*, Barcelona-Madrid 2019, pp. 225-295.

Se advierte que en nuestro análisis nos hemos reducido a los tres primeros términos, es decir, Jesús, Cristo y Jesucristo. Se señala numéricamente a continuación las veces que cada uno de estos vocablos aparece en los textos consultados. En una Adenda, colocada al final de este artículo pueden comprobarse las citas concretas donde así se le designa.

Este trabajo de búsqueda para conseguir una visión numérica total de más de 1.200 citas ha supuesto comprobaciones múltiples con la intención de purgar siempre algún que otro fallo o rectificar los lugares en que figuran. Hay que comprender que el recuento se ha efectuado en una completa lectura visual de todas las obras que se recogen. Acaso pueda existir alguna diferencia en el recuento, entre otras razones porque en la traducción de la Biblia y el texto de los apócrifos al castellano pueden haberse deslizado algunas inexactitudes derivadas, como, por ejemplo, que en la edición consultada un pronombre se haya elegido en lugar del nombre propio o viceversa.

Nota: Este trabajo ha supuesto la búsqueda y su circunstancia del texto. Todo ello queda compensado con mi deseo de facilitar a quien le interese consultar rápidamente el lugar de origen y el sentido que pueda contener cada nombre.

Hemos seleccionado la *Biblia de Jerusalén* para nuestra finalidad y la edición conocida de Antonio Piñero para los apócrifos, que aparecen al final en la Bibliografía.

También hemos consultado el amplio estudio que sobre los evangelios apócrifos realizó De Santos Otero, publicado en el año 1956 por la Biblioteca de Autores Cristianos, incorporado en la Bibliografía al final de este artículo.

2.4. *Su nombre en la Biblia y en dos escritos gnósticos*

Ante la variación del nombre de Jesús que se detecta en los libros canónicos, nos surgió la duda acerca de si en la literatura extra-canónica también se encontraba este mismo evento. Hemos elegido dos textos gnósticos que corresponden a la misma época del Nuevo Testamento. Hemos seleccionado dos, llamados también “evangelios”, en los que sola y exclusivamente se encuentra el nombre de Jesús. Nunca se le nombra por Cristo (Mesías) ni se presenta el nombre evolucionado de Jesucristo²⁹; estos son considerados por

²⁹ Sobre el evangelio de Tomás, cfr. BROWNING. *Diccionario de la Biblia*, Ed. Folio, Barcelona 2006, Nag Hammadi, p. 324. Hemos utilizado la edición de Antonio Piñero, *Todos los evangelios*. Ed. Edaf, Madrid 2009.

muchos investigadores tanto judíos como cristianos, como los que mejor reflejan el hecho doctrinal de Jesús.

Soy consciente que mi elección exclusiva de los dos textos gnósticos en los que siempre es nombrado Jesús por su propio nombre, no conduce a una conclusión rigurosa, si bien me confirma que los autores de estas obras debieron ser judíos respetuosos con su tradición.

Por otra parte, la evolución del nombre de Jesús parece querer explicar -¿lo prueba?- una forzada connotación por encontrar un fehaciente argumento de la presencia de Dios-Verbo en y con la naturaleza humana de Jesús. Como es evidente, este tema es fundamentalmente para la Cristología y la Soteriología, mas para nosotros significa un curioso evento etimológico.

Así pues, estos dos textos gnósticos muestran la insistencia de mantener el nombre de Jesús en su extraordinario valor de haber sido investido por el mismo Dios.

2.5. Frecuencia de su nombre y denominaciones

Como hemos dicho, hemos llevado a cabo la tarea de enumerar las veces en que en los textos elegidos aparecen los tres nombres con los que se denomina a Jesús. Los tres se refieren, por tanto, a la naturaleza humana de Jesús. Es decir, al personaje que nació y vivió con su actividad y palabra, o mejor digamos, las que se reflejan a través de sus “cronistas”, pues no es tema que afecte “directamente” a este artículo en su exactitud ni su contenido. Su nacimiento, su actividad, su muerte y resurrección son hechos fundamentales para la Cristología y Soteriología. La acción de Dios en Jesús es perfecta e imprescindible, y en este sentido confesamos Su Unidad, e Indivisibilidad. Y siempre de acuerdo con la doctrina agustiniana cuya esencia está expresada en *Confesiones*, I, 1. Al surgir pues la duda, la pregunta se hace más incisiva: ¿Se respetó la identidad de Jesús con las denominaciones de Cristo y Jesucristo? Y lo más importante ¿se respetó su auténtico ser humano, su historia, y se respeta en la actualidad? Tanto exponer como formular conclusiones para llegar a una resolución que resuelva todos los problemas que se derivan en este tema dependerá, sin duda, de la libre elección de quien se lo plantea en razón de sus creencias y de sus propias orientaciones subjetivas.

Evangelios

Evangelio san Mateo: Jesús: 143. Cristo: 14. Jesucristo: 2.

Evangelio san Marcos: Jesús: 84. Cristo: 7. Jesucristo: 1.

Evangelio san Lucas: Jesús: 84. Cristo: 9. Jesucristo: 0.

Evangelio san Juan: Jesús: 245. Cristo: 15. Jesucristo: 2.

Hechos-Apóstoles, Epístolas y Apocalipsis

Hechos de los Apóstoles: Jesús: 54. Cristo: 14. Jesucristo: 13.

1) **Romanos:** Jesús: 5. Cristo: 32. Jesucristo: 33.

2) **1ª Corintios:** Jesús: 7. Cristo: 47. Jesucristo: 19.

3) **2ª Corintios:** Jesús: 9. Cristo: 40. Jesucristo: 8.

4) **Gálatas:** Jesús: 1. Cristo: 20. Jesucristo: 16.

5) **Efesios:** Jesús: 2. Cristo: 30. Jesucristo: 15.

6) **Filipenses:** Jesús: 2. Cristo: 17. Jesucristo: 19.

7) **Colosenses:** Jesús: 1. Cristo: 18. Jesucristo: 5.

8) **1ª Tesalonicenses:** Jesús: 7. Cristo: 3. Jesucristo: 7.

9) **2ª Tesalonicenses:** Jesús: 2. Cristo: 1. Jesucristo: 7.

10) **1ª Timoteo:** Jesús: 0. Cristo: 1 vez. Jesucristo: 14.

11) **2ª Timoteo:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo: 13.

12) **Tito:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo: 4.

13) **Filemón:** Jesús: 1. Cristo: 3. Jesucristo: 5.

14) **Hebreos:** Jesús: 10. Cristo: 9. Jesucristo: 3.

15) **Santiago:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo: 2.

16) **1ª de san Pedro:** Jesús: 0. Cristo: 11. Jesucristo: 7.

17) **2ª de san Pedro:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo 8.

18) **1ª san Juan:** Jesús: 6. Cristo: 1. Jesucristo: 6.

19) **2ª san Juan:** Jesús: 0. Cristo: 1. Jesucristo: 2.

20) **3ª san Juan:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo: 0.

21) **san Judas:** Jesús: 0. Cristo: 0. Jesucristo: 6.

22) **Apocalipsis:** Jesús: 10. Cristo: 4. Jesucristo: 3.

Dos escritos gnósticos

23) **Evangelio de Judas:** Jesús: 30. Cristo: 0. Jesucristo: 0.

24) **Evangelio de Tomás:** Jesús: 105. Cristo: 0. Jesucristo: 0.

Cuadro Sinóptico

El siguiente cuadro refleja en su primera columna el nombre de los escritos correspondientes al estudio en el orden en que aparece en el Nuevo Testamento de la edición *Biblia de Jerusalén*. En las columnas segunda, tercera y cuarta se sitúan los datos correspondientes al recuento efectuado en cada uno los textos neo testamentarios y en la selección de textos apócrifos, según sus diferentes denominaciones. Esto ofrece la oportunidad a cada lector para extraer sus propias conclusiones.

Escritos	Jesús	Cristo	Jesucristo
San Mateo	143	14	2
San Marcos	84	7	1
San Lucas	84	9	0
San Juan	245	15	2
Hechos	54	14	13
Romanos	5	32	33
1ª Corintios	7	47	19
2ª Corintios	9	40	8
Gálatas	1	20	16
Efesios	2	30	15
Filipenses	2	17	19
Colosenses	1	18	5
1ª Tesalonicenses	7	3	7
2ª Tesalonicenses	2	1	7
1ª Timoteo	0	1	14
2ª Timoteo	0	0	13
Tito	0	0	4
Filemón	1	3	5
Hebreos	10	9	3
Santiago	0	0	2
1ª San Pedro	0	11	7
2ª San Pedro	0	0	8
1ª San Juan	6	1	6
2ª San Juan	0	1	2
3ª San Juan	0	0	0
San Judas	0	0	6
Apocalipsis	10	4	3
TOTAL	673	297	220
Evangelio Judas	30	0	0
Evangelio Tomás	105	0	0
TOTAL (1)	135	0	0

2.6. Soliloquios personales

Nota. Es importante tener en cuenta que en todo el presente apartado no hay ninguna intención de elaborar doctrina exegética. Ni me corresponde ni lo pretendo. Pero sí dedico todo mi conocimiento y aplico mi lógica e interpretación a la lectura de los textos bíblicos que aparecen a continuación.

Tras la selectiva búsqueda de los nombres de Jesús, llevada a cabo en el Nuevo Testamento, para preparar este artículo se me presentó la idea de volver a hacer una lectura que sirva como de colofón, que tiene una cierta carga de inquietud tendente a indicar algunas deficiencias literarias en las que me parece han incurrido ciertos autores. En esta decisión no existe la más mínima actitud irreverente, y por supuesto prescindo del “Autor principal Inspirador” que señalan numerosos exegetas y que debe ser para todos EL EXCELSO. Lo cual no impide que se deje un lugar a cierto toque de buen humor. Todo es posible. El lector podrá ser benévolo con este “respiro” cuando sopesa en la somera lectura de la “Adenda” sus más de 1.200 citas. Gracias.

Comentario al evangelio de San Mateo

Abramos las páginas del Evangelio de san Mateo. Siempre he oído que san Mateo fue un discípulo de Cristo. Leo en la edición de la “Biblia de Jerusalén” de Desclée de Brouwer cuanto expone acerca de este evangelio. Me llama la atención que un autor, que se supone judío, comience con una genealogía de un personaje llamado Jesucristo (1,1) que acaba, según el autor, en José “de la que nació Jesús, llamado Cristo”. Surge la duda sobre: cómo puedo explicarme que precisamente en el primer capítulo de su obra, denomina a su protagonista con cuatro términos distintos, Jesucristo (1,1), Jesús (1,16; 1,21 y 1,25), Cristo (1,16) y Emmanuel (1,23). La profecía que cita (Is.7,14) no parece ser una profecía cumplida, porque no pusieron al niño el nombre de Emmanuel. Los versículos (1,24-25) contienen una contradicción evidente, o una desobediencia manifiesta, pues José no cumplió el mandato expreso del Señor. Desde el punto de vista judío el nombre de Jesús es muy claro, pero el autor complica más su denominación en (2,23) afirmando que “será llamado Nazareno”. ¿Acaso la cuestión planteada por estos términos no tiene importancia?

San Mateo empieza su evangelio narrando el nacimiento del “protagonista”; el “hijo de David” con el “nombre” de JESUCRISTO (1,1 y 1,8). Y aunque el niño nacido de María es JESÚS le llama “CRISTO” (1,16), e insiste en el nombre de JESUCRISTO cuando determina exponer cómo fue su nacimiento (1,18). De estos primeros versículos se puede concluir que el nombre del personaje es CRISTO o JESUCRISTO, pero no JESÚS. Sin embargo, al explicar cómo fue su nacimiento, bien claro aparece que su nombre -por mandato del ángel enviado por Dios- es JESÚS (1,21) y que José cumple las “órdenes del ángel” al expresar que el nombre del nacido es JESÚS (1,25). ¿Tiene o no tiene importancia esta forma variable y confusa de nombrar a su personaje judío? ¿Existe en la BIBLIA algún caso en que no se respete el nombre propio que

establece Dios?³⁰ Ciertamente la palabra CRISTO -MESÍAS- no es un nombre propio. ¿Tiene este hecho alguna explicación convincente que justifique no respetar el nombre anunciado por Dios? Ciertamente la palabra Cristo, -Mesías- no es un nombre propio. Los judíos siempre han esperado un enviado de Dios, llamado en hebreo “Mesías” y resulta que este término no tiene equivalente alguno en el lenguaje griego, y puesto que el Mesías debiera ser “ungido” en razón de su oficio o misión mesiánica se utilizó la palabra griega “Cristo”. El primero que lo utiliza por escrito es san Pablo, a tenor de la fecha que se atribuye a sus escritos bíblicos. ¿Contiene hecho alguna explicación convincente que justifique ser lícito no respetar el nombre anunciado por Dios?

En este Evangelio de san Mateo, según nuestra verificación, aparece 143 veces el nombre de JESÚS, 14 veces la palabra CRISTO, 2 veces la palabra JESUCRISTO, que obviamente puede ser considerada como una fusión del nombre JESÚS con la palabra griega -CRISTO-, que no alcanza a reflejar todo el contenido de la palabra hebrea MESÍAS.

Comentario al evangelio de san Marcos

San Marcos comienza su escrito como el evangelio de JESUCRISTO (1,1), a quien ensalza como “hijo de Dios”, e indica, citando al profeta Isaías, que antes llegó un mensajero, JUAN, el Bautista. De inmediato presenta a JESÚS (1,9) que viene desde Nazaret para ser bautizado por JUAN en aguas el río Jordán. Y JESÚS (1,12) decide pasar 40 días en el desierto (1,12) tras recibir de JUAN su simbólico gesto. Después este evangelista nos muestra la bella decisión de presentárnosle eligiendo a sus discípulos (1,16) y dedicándose a la predicación, a practicar el bien de forma milagrosa y a orar (1,32-1,39).

En este Evangelio de san Marcos, según nuestra verificación aparece 84 veces el nombre de JESÚS, 7 veces la palabra CRISTO y 1 vez la palabra JESUCRISTO

Comentario al evangelio de san Lucas.

En el inicio del evangelio de san Lucas parece encontrarse una especie de alegato con el que el autor pretende indicar que su obra se fundamenta en una escrupulosa investigación previa “a testigos oculares” y a las narraciones provenientes de “ministros de la palabra” (1,2). Desde el principio mismo de

³⁰ No obstante, en la misma Biblia Dios interviene para cambiar el nombre, entre otros, a Abram por Abraham (Gen. 17,5), el nombre a Jacob por Israel (Gen 32,29), y también en el Nuevo Testamento, Simón Pedro recibe el nombre de Kefas, y el mismo Saulo de Tarso el de Pablo, etc.

su relato, en referencia a la familia del protagonista, ha procurado atestiguar una “enseñanza sólida para Teófilo” (1,1-1,4). Y comienza su “investigación” con una extensa referencia a los padres de Juan el Bautista (1,5-1,25). Tras una detenida lectura surge una pregunta: ¿Quién comunicó a Zacarías la idea de pronunciar un cántico especial a través de su palabra (1,68-1,78)? Y le sigue otro anuncio, esta vez del arcángel GABRIEL a MARÍA acerca del nacimiento de JESÚS, y lo enlaza con la noticia de que su pariente ISABEL está en el sexto mes de gestación. Este hecho mueve a MARÍA a visitarla, momento en que el hagiógrafo le atribuye la entonación del himno, MAGNIFICAT (1,46-55), inspirado en el cántico veterotestamentario de Ana (1 S, 2,1-10) y otros pasajes similares: (cfr. Biblia de Jerusalén nota al texto lucano 1,46). ¿Cómo pudo María tener conocimiento de ese canto? Narra el nacimiento de JUAN y su circuncisión hecho celebrado por su padre (ZACARÍAS) con el himno BENEDICTUS (1,56-1,80). De nuevo tenemos el problema del origen del texto de este cántico. El nacimiento del hijo de MARÍA se narra sin aludir a su nombre (2,1-2,8) y a continuación llega el anuncio a los pastores con otro himno, (GLORIA) y se refiere al niño nombrado como MESÍAS (en griego Cristo) (2,8-2,20). En la circuncisión se le impone el nombre de JESÚS, y se celebra la purificación de MARÍA. El evangelista nuevamente recurre a un himno: “NUNC DIMITIS” de SIMEON, cántico de ignorada procedencia, que alude a la profetisa ANA³¹ y vuelta a NAZARET (2,21-2,39)³². Esta enumeración exagerada de cánticos parece haber sido ideada por el escritor, y su obra original, que sin duda es en hebreo o arameo³³. Ignoro si este tema ha sido abordado por un especialista griego-hebreo que haya podido denotar acaso una sola y única autoría de los cánticos. El texto continúa cuando el niño ya cuenta con 12 años. Acaso debiera presentarle con 13 años; momento en el que los varones judíos celebran su “Bar Mitzva” ceremonia que marca el inicio de la adultez a todos los efectos y es él mismo que advierte “tener la gracia de Dios en él” (2,40 y 2,52). Tras citar hechos y personajes políticos y religiosos, vuelve a narrar la actividad de JUAN con referencia a ISAÍAS con motivo del bautismo de JESÚS a la edad de 30 años (3,1-3,22). Es a esa edad –unos treinta años– cuando presenta la genealogía de JESÚS, desde JOSÉ a ADÁN, (3,23-38) muy diferente a la presentada por san Mateo en (1, 1-16). Y al fin, ya en el capítulo (4,1) le nombra como JESÚS...

³¹ La narración de este pasaje coincide en gran parte con la que se encuentra en el Evangelio apócrifo de Pseudo Mateo, n. 15, (Cfr. Piñero, A., o. c., p. 223).

³² Parece ser una cuestión no fácil encontrar una razón sobre la persona que lleva el nombre de Ana, su importancia y la razón de ser citada. Es evidente que no atañe a este artículo. Lo que aquí planteamos, al ser la nuestra una lectura del texto que pretende ser muy aséptica, ¿hay algún motivo razonable para que el evangelista haga una referencia de esta forma tan oscura e indeterminada?

³³ Hay un fragmento de Lucas en arameo, el 40246 de los textos de Qumran.

Comentario al evangelio de san Juan

Es conocida la opinión de gran parte de los investigadores al afirmar que los primeros versículos del capítulo 1º de este escrito son un añadido al original, y resulta algo desconcertante puesto que por su terminología nos recuerdan las primeras palabras del Génesis con la utilización del término LOGOS (1,1-1,3) algo que podría indicar una cierta influencia griega en un autor judío. Su frase más misteriosa y radical es “EL VERBO se hizo carne” (LOGOS-SARK, 1,14), pero la palabra CARNE debería esclarecerse a la luz del uso y significado de esa misma palabra que se encuentra en el versículo (1,13) voluntad de la carne y voluntad del hombre. Otra reflexión surge en (1,17) al comparar a MOISÉS y JESUCRISTO en una supuesta confrontación entre LA LEY y “LA GRACIA Y LA VERDAD”, y si bien todo lector judío sabe quién es MOISÉS, sin embargo, no se encuentra con nada aclaratorio sobre el personaje JESUCRISTO. En (1,16) se plantea otra cuestión con la palabra PLEROMA/PLENITUD que se aplica a “CRISTO” (PLEROMA CHRISTI) y la consecuencia espiritual para sus seguidores. Pasa a continuación a narrar tres escenas, ocurridas en tres días sucesivos a propósito de un tal JUAN, sin identificar (1,19-28;1,29;1,34;1,35;1,40). El llamado Juan trata de dar testimonio sobre alguien (un MESIAS) al que no identifica, al que califica como “HIJO DE DIOS”. Pero es al día siguiente cuando el llamado JUAN está con dos discípulos y ve a JESÚS caminando, cuando sin mediar palabra entre ellos, le llama “Cordero de DIOS”. Los dos discípulos de JUAN siguen a JESÚS y deciden quedarse con él al comprobar dónde “moraba” (1,39), sin razonar su decisión. Se sabe que uno de los dos se llama ANDRÉS que tenía un hermano de nombre PEDRO. ¿Es posible extraer alguna conclusión razonable sobre esta parte de la narración en relación a los nombres e historias del cristianismo? Llegando al Capítulo 2º resulta curioso observar que en su relato de las bodas de Caná la madre de JESÚS no es identificada con su nombre. Es un evangelio complejo, muy estudiado en relación al judaísmo, y se considera que fue escrito por alguien conocedor del libro de Ezequiel y enraizado por un carácter simbólico-místico.

Comentario al Apocalipsis

La sensación primera que experimento como lector tras una pausada lectura del Prólogo (1,1-1,4) es ilusionante y esperanzadora. Los últimos versículos de los Evangelios están llenos de paz y fortaleza. Por ejemplo, Mateo: “*Yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo*” (28,30), Marcos: “*colaborando el Señor con ellos*” (16,20), Lucas “*volvieron a Jerusalén con gran gozo*” (24,53), y Juan plantea que “*si se contaran todas las cosas que hizo Jesús “todo el mundo no bastaría para contener esos libros*” (21,25). Y el texto de los Hechos de los

Apóstoles, no obstante, las peripecias que narra, al final dice que san Pablo “enseñaba lo referente al Señor Jesucristo con toda valentía, sin estorbo alguno” (28,31). Pero este escrito a partir de (1,4), por arte de magia, aparece con un estilo literario muy especial, carente de dulzura y de pacífica humildad cristiana y su “Revelación” se orienta exclusivamente a cartas dirigidas a siete iglesias griegas (Éfeso, Esmirna, Pérgamo, Tiatira, Sardes, Filadelfia y Laodicea). En los contenidos de cada una de esas cartas no se encuentra el espíritu de Jesús evangélico, que ahora ya está “triunfantemente glorificado”. Por otra parte, no hay Revelación para el pueblo y las “iglesias judías”, aunque es cierto que tiene unas palabras alentadoras al final de la carta a Laodicea: (4,21 y 22). Y con la frase “*El que tenga oídos que oiga.*” repetida en todas las cartas da fin a una primera parte del “Apocalipsis”. De esto se deduce que se omite la universalidad de la Salvación de Jesús. Siete visiones (4-12) que parece dar la impresión que la muerte de Jesús (aun cuando ya resucitado) es “vengada” de forma casi aleatoria. Contiene simbolismos que recuerdan el texto veterotestamentario del profeta Ezequiel. Los capítulos 12 al 21 contienen datos interpretados ya en los primeros siglos en exaltación de María, que parece una imitación de la teología femenina pagana griega y romana que influye en la Liturgia.

Como colofón para este comentario señalo, y así opino, que el contenido de este libro ha tergiversado el bello significado del título, ¿no es cierto?

Comentario a los Hechos de los Apóstoles

En (1,1-1,3) el autor afirma haber escrito anteriormente una obra sobre JESÚS. Ambas dedicadas a TEÓFILO... pero “Teófilo” es un ‘vocablo misterioso ¿es un nombre propio o nombre ficticio de todo hombre amante de DIOS? Es una cuestión que aún se debate. La primera pregunta que el lector puede plantear al presunto o real autor de ambas obras, es ¿Cómo y porqué ha dejado de exponer en su evangelio unos amplios asuntos históricos de máxima importancia en la obra de JESÚS que desarrolla en esta segunda?

Otros temas para reflexionar: 1º.- el nombre del terreno comprado con el dinero devuelto por JUDAS (1,19) está lleno de curiosidades: en lengua aramea y hebrea, escrito con caracteres griegos y aquí en signos latino-españoles- es “Akeldamak” (1,19)³⁴, que el latín de la Vulgata traduce por Haceldama (Vulgata 1,19). En griego la palabra aramea y hebrea Akeldamak (Haceldama) aparece como “Korion áimatos” que se traduce casi universalmente en las Biblias como “Campo de sangre”. Se plantea que esta versión tenga ciertos defectos: Veamos

³⁴ Cfr. Nuevo Testamento griego-español: J. O’Callaghan, ed. BAC Madrid 1997.

el fundamento de tal duda. El sonido en hebreo es “jaquel damá”. Hay que tener en cuenta que la frase original está escrita en griego, con referencia a la que tradicionalmente, no obstante, está fundamentada en arameo/hebreo: **Akeldama: Korion aimatos: Ager sanguinis: campo de sangre.** El tema surge por la palabra griega **Korion**, ya que **aimatos** es claramente sangre, si bien la palabra griega pasó al español precedida de “h” por su aspiración en la pronunciación de /aim/ que lleva la sílaba griega. Así pues, la primera sílaba española se forma como “**he-mat**” que origina un campo fonético amplio: hematoma, hematología, etc.... otras variantes en la especialidad de Medicina. La palabra griega “**Corion**” tiene su traslado a la lengua latina en dos versiones **corium-ii** y **corion-ii** y en español **corion**. Así, pues: 1º.- la latina Corion-ii es el nombre en botánica que señala la mata corazoncillo o yerba de san Juan³⁵, que es una de las tres especies de la planta hipérico. 2º.- Y la palabra latina Corium-ii, el cuero, es piel de los animales y de los hombres³⁶. 3º.- Corion.” una de las envolturas del embrión de los reptiles, las aves y los mamíferos.

Comentario a los Romanos 1,1

Resulta extraño que un judío le nombre “Jesucristo” siendo su nombre JESÚS (3,21-3,26). En estos versículos después de referirse a JESUCRISTO por dos veces (3,22 y 3,24) sigue una frase importante para resaltar la fe en JESÚS, pero con cierta obscuridad en (3,26) “*con el fin de mostrar ser él el justo y justificador del que cree en Jesús*”. Con mayor claridad lo expone en el capítulo 5. Pero si en (5,1) utiliza el nombre de JESUCRISTO y en (5,6) el vocablo CRISTO y (5,11) de nuevo la palabra JESUCRISTO cuando razona desde el (5,12) diciendo por “*un solo hombre*” (ADÁN) el pecado entró en el mundo y por otro (HOMBRE) JESUCRISTO (5,5,17 y 5,21) (etc...) sin embargo aparece el nombre de JESÚS de forma clara en las siguientes citas (4,24): “*Aquel que resucitó de entre los muertos a Jesús*” (8,11), “*que resucitó a Jesús*”, (10,9) “*Porque si confiesas que Jesús es el Señor que Dios le resucitó.. serás salvo*” y (14,14): “*persuadido de ello en el Señor Jesús*”.

Por consiguiente, no parece que el autor tenga el don de la claridad en el sentido de que repite el argumento que en ocasiones no cierra en una conclusión, y comienza de nuevo con el mismo tema con poca variante en el planteamiento. Además, describe una cólera de Dios que se dirige contra la injusticia humana de los gentiles y que Dios les entrega a sus desvaríos (Rom. 1, 18-32) aunque termine con la famosa frase “*lo mismo judíos que gentiles. En Dios no hay acepción de personas* (2,11).

³⁵ Cfr. MIGUEL, R. de, *Nuevo Diccionario Latino-Español Etimológico*, edición 26. Madrid 1952.

³⁶ Cfr. Nota anterior, R. de Miguel, o. c.

Comentario a 1ª Corintios

En (1,13-1,17) se excusa de “haber bautizado” como si esa no fuera la razón del problema de los versículos anteriores (1,11-1,12). Parece, además, que lo dicho en (4,8) no puede ser juzgado como ironía sino como una cierta altanería.

Se podría seguir manifestando la sensación subjetiva, “*primo visu*” de cada uno de los restantes escritos que aún faltan por exponer. Pero prescindo de hacer comentarios a las demás cartas, pues creo que con los anteriores se hace visible el aspecto curioso y ocurrente de todas las cuestiones que se suscitan en la lectura de estos textos.

III. TERCERA PARTE. COMENTARIOS

3.1. *Comentario a la variedad de nombres*

Téngase en cuenta que nos basamos en una prueba sencilla, básica y sólida de recuento de datos, simplemente efectuada sobre un conjunto de escritos de autores diversos de diferentes épocas y culturas. En la mayoría de los casos se ignora el lugar de su redacción lo que produce una misteriosa impresión al lector sobre la existencia de indicios implícitos de que se pretendiera desvirtuar o ensalzar el nombre propio del protagonista. Somos conscientes de que no es un único y exclusivo cuerpo literario, y cada uno de los escritos forma una historia y una autoría que se desvanece en lo etéreo. Por tanto, hay que reconocer que su importancia por causa de su propio origen está muy extendida dentro del mundo religioso de aquella época. Hasta si se me permite definirlo aparece simplemente como si fuese una especie de narración literaria en razón de la importancia del protagonista del que se trata... pero ¿se podrá sacar alguna consecuencia aceptable?

En una enumeración como la nuestra, repetimos que es posible alguna que otra inexactitud numérica, que por el volumen de los datos no afectaría a las conclusiones que se presentan.

Es obvio que el recuento de las veces en que aparecen los nombres en los cuatro evangelios no debería calcularse conjuntamente, con mayor razón al contabilizarlos junto con las epístolas. Pero, nos ofrece sin duda una perspectiva numérica de la evolución del hecho histórico de la variación del nombre de Jesús a través del tiempo.

En el Nuevo Testamento 673 veces se cita el nombre de Jesús, Cristo (Mesías) 297 veces, y Jesucristo que suponemos puede entenderse como la unión entre los dos anteriores vocablos, 220 veces. En los dos escritos gnósticos que hemos elegido por su importancia, se nombra a Jesús 135 veces y no aparecen los nombres de Cristo ni de Jesucristo, lo que se podría interpretar como una prueba más de que en los escritos más cercanos al tiempo de Jesús existe una mayor frecuencia de uso del nombre anunciado por el ángel. Reconocemos que estos evangelios nos presentan una seria dificultad tanto para afirmar la autoría de sus escritores como la fuente de información que hayan podido tener acerca de la vida y doctrina del protagonista de sus páginas.

Parece que el nombre hebreo de Jesús y el término Cristo se van uniendo a través del tiempo de forma misteriosa, con un trasfondo terminológico que no afecta a la identidad de la persona pues simplemente la palabra “Cristo” es un adjetivo³⁷. Por lo tanto, se afianza el que Jesús es el nombre del hombre que no tiene por qué asumir (-libre albedrío-) el misterioso riesgo de representar a la divinidad. La unión de los dos vocablos requiere un tiempo y una reflexión profunda y arriesgada. Como puede percibirse estamos diciendo que un hombre cuyo nombre es Jesús va adquiriendo una denominación distinta. Es importante, pues, mantener que la palabra “Cristo” en origen no es un nombre propio y que en otros textos antiguos aparece referida a personas distintas de Jesús³⁸. Esta aparición de personajes pretendidamente mesiánicos se gesta en las religiones abrahámicas ya en los siglos X al VIII anteriores a nuestra era.

El significado del nombre de Jesucristo también puede y debe entenderse como el del personaje del que muchos escritores se han preocupado por conocer en detalle su vida y muerte, la del gran “judío marginal”³⁹. Nos preguntamos si se puede admitir que los autores de todas las obras del Nuevo Testamento han obtenido su fuente de información fundamental de personas con conocimiento directo o conectado muy estrechamente con la historia que narran.

Entre los evangelios sobresale el de san Mateo que cita el nombre de Jesús 143 veces, y el de san Juan de forma especial con 245 veces. Se podría deducir por este solo hecho que circularía entre aquellos que son los más observantes de las costumbres judías. Marcos y Lucas con 84 y 84, respectivamente, también merecen ser resaltados. Se pueden deducir algunas otras consecuencias por esta singularidad etimológica que estamos presentando. Se mantienen en

³⁷ BROWNING, W, R, F., o. c., p. 310.

³⁸ En Hechos 5,37 Gamaliel refiere los casos de un tal Teudas y de Judas el Galileo.

³⁹ John P. Meier es el autor de una gran y extensa obra por título *Un judío marginal* que se incluye en la Bibliografía selectiva que se encuentra al final del artículo.

denominar a su protagonista por su nombre, aunque haya cierta aceptación de considerarle como Mesías, pero en término griego, y por ello con tendencia a unir ambos, aunque sea escasas veces. También nos llama la atención que san Juan en su evangelio cite el nombre de “Jesús” tan numerosas veces y en sus epístolas, si es que son suyas, ni siquiera en la primera, conserve el mismo criterio que utiliza en su evangelio

Hechos de los Apóstoles. En un escrito de estas características 54 veces se nombra al personaje como Jesús, con el nombre de Cristo 14 veces y como Jesucristo 13 veces. Esto parece confirmar la misma impresión que se ha indicado respecto de los Evangelios. El autor resalta el nombre Jesús y un número muy reducido de veces lo cita con el término de Cristo (Mesías).

Cartas. En todas las cartas se aprecia una fuerte tendencia a llamarle Cristo o Jesucristo, excepto en Corintios, 1ª Tesalonicenses, y la ya reflejada anteriormente, 1ª de san Juan. Las cartas paulinas, por este término conocidas, sin que nos afecte las discusiones sobre su autoría, podrían manifestar un fuerte abandono de las costumbres judías y una notable asimilación de las culturas helenística y romana.

Apocalipsis. Jesús: 10 veces. Cristo: 4 veces. Jesucristo: 3 veces. En este peculiar escrito, se sigue la tónica de todos los anteriores, pero es de resaltar que el nombre de Jesús es un gran indicio de la importancia que se le confiere.

Evangelio gnóstico según Tomás. Jesús: 105 veces. Cristo: ninguna. Jesucristo: ninguna. Con todo lo que es y contiene, además de cómo es aceptado por los investigadores bíblicos e historiadores, me place hacer resaltar que Jesús es citado 105 veces. Parece que en este documento el autor consideró importante conservar exclusivamente el nombre hebreo de Jesús, puesto que esencialmente recoge sus pensamientos y doctrina en forma de “dichos”, lo que parece sería coherente con la idea de que su autor conocía la existencia de las otras denominaciones aplicadas a Jesús.

Evangelio gnóstico según Judas. Con una redacción diferente y llamativa al de Tomás este texto contiene 30 veces el nombre de Jesús, y ningún otro, por lo que se deduce la exclusiva importancia del empleo del término Jesús, nombre inspirado por Dios. Por otra parte, el manuscrito en el que se basa el texto, según el editor, tiene muchas y continuas lagunas.

Nos preguntamos tras una profunda y pausada lectura reflexiva cuál podría ser la causa o el interés por hacer que el nombre de Jesús se haya ido ocultando o transformando. Ante este interrogante podemos iniciar nuestra propia búsqueda de respuestas y meditar sobre las razones que han podido suscitar esa evolución lingüística y conceptual.

Por respeto a la figura de Jesús hay que tener en cuenta sus otras denominaciones y lo que éstas representan; Dios y Jesús, o Jesús y Dios. Jesús es la naturaleza humana completa, visible a los ojos de los hombres. El Verbo⁴⁰, o el Hijo de Dios no es visible. La unión de ambos sucede de una forma especial, que se podría entender como semejante a la del hombre, dotado de un alma, que nos une a Dios. Aunque se acepte como término Dios, nunca será de forma que se confundan ambas naturalezas... No se dice ni se defiende que Dios se hizo Jesús. Jesús es hombre verdadero y en él es Dios (indivisible e invisible) aunque se lea en San Juan (1.17) que el Verbo se hizo carne.

De todo lo expuesto puede surgir el siguiente problema: ¿Cómo y a quien hay que atribuir lo que en cada momento se narra en los evangelios? Por una parte se puede pensar que Jesús-hombre está en disponibilidad y aceptación de la mínima “sugerencia divina” como al estilo de cuanto encierra la clásica frase de san Agustín en *Confesiones* aplicable a todos los hombres: “*tu excitas illum ut laudare te delectet*”⁴¹. Frase que encierra en sí toda la doctrina de la Gracia divina y la actuación humana. Es imprescindible mantener y defender que Jesús-hombre es el Nuevo Adán a través del cual (Salvador y Mediador) nos llegan todos los dones de Dios. Jesús, como hombre es el ser visible y autor de sus palabras y actos, y esto es así para mantener la importancia del nuevo Adán elegido por Dios.

La sinceridad nos lleva a plantear brevemente una seria duda que cualquiera de nosotros pudiéramos experimentar. Sabemos que hemos de respetar la Indivisibilidad de Dios, y creemos en un solo Dios que es nuestro único Dios, sin perjuicio del dogma “Padre, Hijo y Espíritu Santo”. Hasta aquí no parece haber un serio problema. También se mantiene que en Cristo existe una naturaleza divina y una naturaleza humana perfecta. Pero no está claro que se respeten tales afirmaciones, ni aún en altas esferas de Enseñanza Teológica o Catequética. Se dice que Jesús nació de María, pero el Verbo no se transformó en simplemente carne. Es decir, María es la madre de Jesús, pero ¿se puede defender “correctamente”, es decir, de forma literal, que María es la madre de “Dios”⁴², tal como se dice incluso en algunas oraciones muy repetidas?

⁴⁰ La afirmación en el evangelio de san Juan: “El Verbo se hizo carne” (1,14), no solo debiera interpretarse de forma literal. Logos no es término judío, sino griego y de influencia platónica, cuyo especial autor es Plotino. Sobre la autoría del prólogo de san Juan hay, como es sabido, numerosos escritos con variada interpretación.

⁴¹ La profunda y siempre didáctica frase de san Agustín: “*Tu excitas illum ut laudare te delectet, quia fecisti nos ad Te et inquietum est cor nostrum donec requiescat in Te*”. *Confesiones*, I,1,1. (“*Tú le inspiras para que le agrade el alabarte, porque nos hiciste hacia Ti, y nuestro corazón está inquieto hasta que descanse en Ti*”).

⁴² En la Teología es un tema a dilucidar qué significado tiene esta frase. En cuanto al nombre trinitario es aceptado el mensaje de que es un término humano, pero no contiene

En resumen, no solo no podemos expresar y entender cómo y cuán profundo está Dios en Jesús, pero sencillamente ¿entendemos, sabemos, sentimos... cómo Dios está en nosotros mismos?

3.2. *Comentario de Fray Luis de León*

Al sopesar las diversas formas de identificarle que constan en el Nuevo Testamento se deduce ciertamente, que las tres se refieren al mismo personaje. No aparece ningún dato por el que se pueda concluir que son distintos, y se podría entender que surgiera en época muy temprana, en el último tercio del siglo I, un ambiente de intencionalidad por unificar el nombre de Jesús con el nombre de Cristo⁴³. El nombre más auténtico de este hombre nacido judío, nuestro judío y de toda la humanidad, es Jesús, porque es evidente a todo lector de los evangelios, que es el nombre designado por anuncio del ángel, es decir, el nombre que Dios le otorga: Jesús es “Salvador”, o más correctamente “Dios Salva con él y por medio de él”. Por otra parte, el nombre de Cristo, es decir, ungido significa selección de una persona para disponerla a actuar correctamente en un cargo o ejercer una dignidad. No tiene ninguna significación referida a Dios. Esto explica que se formara la palabra Jesucristo con un significado que no admitirán todos cuantos, como los judíos, son defensores a ultranza, con nuestro mismo argumento, de un Dios-Uno: mientras, en el cristianismo, se iba formando la doctrina trinitaria, aunque sin dejar de defender –quizás con cierta complejidad racional- la tesis de un Dios Único. ¿No deberíamos unificar ambos criterios?

Dando un salto de siglos, queremos mostrar lo perfectamente que es explicado el nombre de Jesús por el agustino Fray Luis de León, ateniéndose a la doctrina teológica que él enseñaba ya entonces en la Universidad de Salamanca. Su exposición tiene una clara lucidez a través de frases cuyos sonidos transmiten belleza y serenidad. Sin embargo, Fray Luis, como es evidente, pertenece a una época en la que, para algunos, ya se ha transformado el significado de la palabra Cristo. ¿Hasta darle a ese nombre el carácter propio de Dios y deificador de Jesús?

ninguna diversidad metafísica respecto de Dios. Se puede decir es un “modus loquendi”, a no ser que se pretenda encontrar alguna DIFERENCIA ESENCIAL entre Padre e Hijo, que nunca ha considerado la doctrina recta en los estudios de “De Deo Uno” y “De Deo Trino”. Por otra parte, en la Biblia del Antiguo Testamento el uso de la frase “Hijo De Dios” “es dedicado a muchos hombres.

⁴³ En los escritos neotestamentarios parece utilizarse la palabra griega Xristos como nombre propio. En algunas ediciones españolas se traduce por “Mesías”, por ejemplo, José O’Callaghan (Nuevo Testamento griego-español, Ed. citada. Conviene pues, tenerlo en cuenta para elegir una edición que no se traduzca por “Cristo”, ya que “Mesías” es la palabra hebrea con su propio significado.

Dios no es Jesús -digámoslo correctamente- sino el “deificador” de Jesús y de todo su Cuerpo místico. Admiraremos esas sus mismas palabras:

“Y como en el monte...no subiendo nosotros al monte sino descendiendo él a nuestra bajeza, todo lo que de sí nos descubre es Jesús: Jesús es su ser, Jesús son sus obras, y Jesús es su nombre: esto es piedad y salud. Más. Quiso Cristo tomar por nombre propio a la Salud, que es Jesús, porque salud no es solo bien, sino una universalidad de bienes innumerables”⁴⁴.

Fray Luis resalta que el nombre elegido por Dios para el niño nacido de María no es un puro don narcisista, ni para exhibir sus excelsos dones, sino que tiene desde su primer momento vital una misión de salvación para todos los hombres. Dios ya ha señalado desde el principio a Jesús como el salvador de la humanidad. Y esa es la conciencia que experimenta Jesús mismo al tiempo que aumenta cada vez más su disponibilidad ante el Dios⁴⁵ que le inspira y le confiere las fuerzas para cumplir amorosamente toda su actividad redentora.

Y sigue explicando sobre el nombre de Jesús que es un nombre propio, El nombre propio al que por su importancia dedica una extensa exposición en su escrito.

“Y dice que este nombre es el nombre propio suyo, el apellido que más ama, y el título por donde quiere ser conocido, y de que se usa y usará siempre, y señaladamente en la generación de las generaciones, esto es, en el renacer de los hombres nacidos, y en el salir a la luz de la justicia que habían ya salido a esta visible luz, llenos de miseria y de culpa, porque en ellos propiamente, y en aquel nacimiento, y en lo que le pertenece y se le sigue, se muestra Cristo a la clara Jesús”⁴⁶.

Aunque es la simple lectura del texto lo importante para nuestro escrito, se me permita indicar la importancia del giro literario en la última frase “se muestra Cristo a la clara Jesús” lo cual, a mi entender y respetando cualquier otra deducción, que a través de Jesús se llega a Dios y hasta pudiéramos decir

⁴⁴ O. c. p. 446.

⁴⁵ Escribo “Dios” sin referirme a la “persona” del Verbo, para no incurrir en las afirmaciones que trasgreden la indivisibilidad en Dios. Dice san Agustín cuando explica a propósito la Santísima Trinidad, que el Verbo no es Dios, si no se añaden los que identificamos con el nombre de Padre y el nombre del Espíritu Santo. Hemos ya expuesto este importante tema con anterioridad en: VILLEGAS RODRÍGUEZ, M., “La Santísima Trinidad: Análisis terminológico y perspectiva agustiniana”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, LVII (2024) 463-518.

⁴⁶ O. c., p.446.

que Dios “se desvela”⁴⁷. Y aún más: el docto agustino concreta y desea hacerse entender con los ejemplos siguientes

*“Quiso Cristo que fuese su nombre propio para declararnos su amor. Porque no escogió para nombre ningún otro título suyo de los que no miran a nosotros, en sí, cuanto es justo que tenga en quien, como san Pablo dice [Colosenses 2,9], reside de asiento y como corporalmente toda riqueza divina sino escogió para su nombre propio lo que dice los bienes que en nosotros hace, y la salud que nos da, mostrado clarísimamente lo mucho que nos ama y estima, pues de ninguna de sus grandezas se precia ni hace nombre sino de nuestra salud”*⁴⁸.

Y en el siguiente texto expone con perfección otros detalles que conviene tener presentes por su luminosa explicación acerca del nombre de Jesús:

*“Y para decirlo en una palabra decimos que Cristo-hombre es Faces y Cara de Dios porque, como cada uno se conoce en la cara, así Dios se nos representa en él y se nos demuestra quién es clarísima y perfectísimamente. Lo cual en tanto es verdad, que por ninguna de las criaturas por sí, ni por la universidad dellas juntas, los rayos de las divinas condiciones y bienes relucen y pasan a nuestros ojos ni mayores, ni más claros, ni en mayor abundancia que por el ánima de Cristo, y por su cuerpo, y por todas sus inclinaciones, hechos y dichos, con todo lo demás que pertenece a su oficio. Y comencemos por el cuerpo, que es lo primero y más descubierto. En el cual, aunque no le vemos, mas por la relación que tenemos dél, y entretanto que viene aquel bienaventurado día en que por su bondad infinita esperamos verle amigo para nosotros y alegre, así que, dado que no lo veamos, pero pongamos ahora con la fe los ojos en aquél rostro divino y en aquellas figuras dél, figuradas con el dedo del Espíritu Santo, y miremos el semblante hermoso y la postura grave y suave, y aquellos ojos y boca, aquesta nadando siempre en dulzura y aquellos muy más claros y resplandecientes que el sol, y miremos toda la compostura del cuerpo, su estado, su movimiento, sus miembros concebidos en la misma pureza y dotados de inestimable belleza”*⁴⁹.

⁴⁷ Conviene hacer una lectura más amplia, por ejemplo, desde la página 437. Para todo ello hay que aceptar que Fray Luis de León en todo caso, confiere a la palabra Cristo el concepto de Logos que asume la naturaleza humana de Jesús.

⁴⁸ SAN JOSE LERA, J., *Fray Luis de León, Los nombres de Cristo*. Libro tercero, Jesús, Ed. Real Academia Española, Madrid 2023, p. 445. Es de resaltar que el concepto “salud” de Fray Luis de León es semejante a la idea de “Quies” agustiniana y al “Shalom” que utilizan los judíos a modo de saludo. (Es decir completo equilibrio espiritual).

⁴⁹ Fray Luis de León, *Los nombres de Cristo*, con estudio de Javier San José Lera, Ed. RAE, Madrid 2023, pp. 60-61.

El mejor comentario que se me ocurre ante tales palabras es leerlo de nuevo con suma atención y encuadrarlo en la frase agustiniana que sirve siempre para toda actividad humana hacia Dios: “*Mi mirada es mi pregunta y su respuesta su belleza*”⁵⁰. Pongámonos que la fuerza del argumento de Fray Luis de León es entender sus afirmaciones respecto de la naturaleza de Cristo y por la fe llegar a apreciar la belleza que hay en él como un don divino, y ascender hacia “la Faz de Dios” por la fe. De lo visible a lo invisible.

3.3. Conclusiones

1º.- El tema “Dios y Hombre” ha exigido una sencilla introspección para comprobar que el ser humano no es un ser aislado pues por naturaleza tiende a relacionarse. La idea del Génesis de que el hombre fue hecho a imagen y semejanza de Dios y que le ha sido encargado el cuidado de todo lo creado obliga a concluir en la existencia de una estrecha relación del hombre con Dios. Pero es una novedad clarificadora que reciba de Dios su “soplo” o energía vital. Tiene el hombre, pues, una unión vital con Dios, y se intuyen esenciales aspectos de la presencia de Dios en el hombre. Aunque no deja de ser un tema enigmático, se llega a concluir muy razonablemente que la autonomía del hombre es incrementada y fortalecida con la permanente presencia de Dios. Esta permanente influencia divina ayuda y eleva el esfuerzo propio del hombre. Finalmente nos afianzamos en la idea agustiniana de la sana inquietud del corazón del hombre y, al fin, su descanso en Dios. Aunque el hombre reconoce su ignorancia de Quién y cómo Él actúa, se vislumbra con suficiente claridad cómo la actividad del hombre, tanto en lo más sencillo como en lo más sofisticado, depende de ambos sujetos, Dios y el hombre.

2º.- Se plantea también una específica unión entre Dios y el hombre. En concreto la naturaleza divina del Verbo y la naturaleza humana de Jesús, en “unidad hipostática”. Difícil cuestión. Y esa unidad, que no es confusión, ni mezcla, ni fusión, en una naturaleza humana especial, resaltemos, una naturaleza intacta, de ninguna manera infectada, la de un nuevo Adán que posee una adaptabilidad y disponibilidad innata al menor susurro que experimenta de la Sabiduría divina a la que estaba unido conscientemente. Por tanto, fue guiado y atraído continuamente por la Belleza, Luz y Amor divinos. ¿No había sido llamado “Salvador” (“Dios salva”) por el mismo Dios? Entonces, ¿acaso no fue una obra completísima de la que se benefició toda la humanidad: la anterior, la coetánea y, la posterior en el tiempo? Por cierto, es además un ejemplo para

⁵⁰ San AGUSTÍN, *Confesiones*, X, VI,9: “*Interrogatio mea intentio mea, et responsio eorum species eorum*”.

todos los hombres apreciar toda la historia de Jesús, pero ¿Por qué no insistimos más en Jesús resucitado que, de forma gloriosa, por la gracia de Dios, es cabeza de nuestro Cuerpo místico al que pertenecemos para habitar en la Casa Luminosa que es Dios mismo?⁵¹

Ante esta consideración ¿acaso no se exagera cuando parece darse a entender que Dios se ha transformado en un hombre? Además ¿No habrá que añadir y repetir que el Padre y el Espíritu Santo no están separados del Verbo, al que llamamos Hijo del Padre? Ambos términos, pues, son utilizados, y utilizamos, con escasa conciencia de la deficiente terminología humana, aunque provenga de la terminología bíblica.

Antoine Vergote, psicólogo y Teólogo de la Universidad de Lovaina, en su obra “Psicología Religiosa”⁵², desarrolla brevemente y con suma claridad el concepto de PADRE en cuanto referido a Dios, que reproducimos a continuación: El concepto de Paternidad divina, según dice el autor, presentando su resumen con sus mismas palabras que sería el siguiente:

“Israel le llama Padre porque engendraba y adoptaba a su pueblo, queriendo en este acto creativo y adoptivo, ser reconocido por ese pueblo en el culto religioso y en una ética de vida⁵³ pero el vínculo de paternidad y de filiación culminó en la relación del Dios Eterno con el hombre Jesús. La relación del Hijo al Padre constituye la originalidad esencial y la paradoja fundamental del Nuevo Testamento. En Cristo, la paternidad de Dios se realiza en un doble plano; por una parte, el hombre Jesús no se comprende a sí mismo, sino a partir y en función del Padre; esto es, solamente como Hijo; su voluntad es la del Padre, sus palabras las que recibió de Él; sin que por sí mismo se apropie nada, pero rehusando prevalerse de la bondad o de la omnipotencia divina como de un bien propio, confiesa que todo lo que es del Padre le ha sido dado. Su vida se abre con la palabra del Padre, que reconoce a su Hijo y se termina con la palabra por la cual, seguro de la gloria que ha de recibir del Padre se entrega totalmente en sus manos”.

Ante esta equilibrada reflexión nos vienen a la memoria múltiples escritos de diversos autores que exponen una figura de Jesús objeto directo de un culto y alabanza divina, por interpretar la “unión hipostática” como una fusión de naturalezas, que en ocasiones insisten en declarar que es la doctrina oficial.

⁵¹ Ideas alusivas a la doctrina de san Agustín en sus *Confesiones*, XIII, XXXV-XXXVIII, 50-53.

⁵² Cfr. VERGOTE, A., *Psicología Religiosa*, 2ª ed., Ed. Taurus, Madrid 1973, pp. 242-245.

⁵³ Cita a JEREMÍAS, J., *Parole de Jesus. Le sermón de la Montaigne, le notre Père*, Paris 1963. Para una exposición más técnica cfr. MARCHEL, *Abba, Père*, Paris 1963.

¿No se exagera a veces esta unión, en concreto?: Dios y un hombre, pero un hombre con un muy especial nombre, “salvador, o Dios Salva”⁵⁴ directamente impuesto por Dios. Siendo esto así, toda su vida y obrar están orientados eficazmente para la salvación de todos los hombres. Es decir, el nuevo Adán por Dios elegido es de quien Dios quiere se derive toda la acción salvífica que procede de su libérrimo don.

Parte del “misterio” está, pues, en el concepto de Mediador. Me refugio en san Agustín que lo explica abiertamente. Podemos decir que la famosa frase de san Agustín “*Quien te creó sin tu intervención, no te salvará sin tu cooperación*”⁵⁵ puede entenderse y aplicarse a este tema; y así luminosamente lo explica en *Confesiones*. Aunque Jesús es el Salvador, Dios es Quien le confiere todos los dones y energías porque si bien Dios pudiera habernos salvado sin intervención alguna de hombre, parece muy conveniente que el Mediador sea un hombre, un hombre muy especial. Pues no parece como ya está expuesto anteriormente que Dios deba ser Mediador de sí mismo, tal como san Agustín señala en su doctrina; y es Mediador en todo tiempo y lugar para toda la Humanidad.

Dice san Agustín con suma claridad:

*“Este Mediador fue mostrado a los antiguos santos para que fuesen salvos por la fe en su pasión futura, como nosotros lo somos por la fe en la ya pasada. Porque en tanto es Mediador en cuanto Hombre; pues en cuanto Verbo no puede ser intermediario por ser igual a Dios, Dios en Dios y juntamente con Él un solo Dios”*⁵⁶.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO, J., *de la cuestión del hombre a la cuestión de Dios*, Salamanca 1988.
- ÁLVAREZ TURIENZO, S., «Fray Luis de León, filólogo», en *La Ciudad de Dios*, 169 (1956) 112-136.
- ÁLVAREZ TURIENZO, S., «San Agustín, entre las autoridades inspiradoras del pensamiento de Fray Luis de León», en *Augustinus*, 25 (1980).

⁵⁴ FRAY LUIS DE LEÓN, o. c., p. 436

⁵⁵ Ya expresado anteriormente, cfr. nota 23.

⁵⁶ *Confesiones*, X, 43, 68-69. (Un texto admirable).

- BARTOLOZZI, G., «L'omoousios niceno, alcune considerazioni», en *Augustiniana* I-III, pp. 375-392.
- BARTON, J., *Historia de la Biblia*, Ed. Ático de los libros, Barcelona 2019, pp. 815.
- BROWNING, W.R.F., *Diccionario de la Biblia*, Barcelona 2006.
- CANTALAMESSA, R., *El misterio de la Transfiguración, la imagen del Cristo para el hombre del Tercer Milenio*. Ed. Monte Carmelo, Burgos 2002, p. 182.
- CASTAÑO NAVARRO, A., «La maternidad de Cristo en Los Nombres de Cristo», en *Medievalia*, 9 (1991) 18-26.
- DE SANTOS OTERO, A., *Los evangelios Apócrifos*, Ed BAC, Madrid 1956, pp. 761. XXXII.
- DELL'OSSO, T., «Il triteismo en VI secolo. Fase arcaica (557-567)», en *Augustiniana*, pp. 199-207.
- DENZINGER., *Enquiridion Symbolorum*. Edit. Herder, ed. 51ª, Barcinone-Friburgi-Briso-Romae 1957, pp. XXXI-718.
- FITZGERALD, A.D., (Coord.), *Diccionario de san Agustín*. Ed. Monte Carmelo, Burgos 2001, p. 1352.
- FOLGADO FLOREZ, S., *Cristocentrismo teológico en Fray Luis de León*, Real Monasterio de san Lorenzo de el Escorial 1968, pp. XII-190.
- GARCÍA, F., Fray Luis de León, obras completas castellanas, Ed B.A.C., Madrid 1944.
- GARCÍA GARCÍA. G., «Fray Luis de León, teólogo del misterio de Cristo», en *Studium Legionense* (León) 1967.
- GONZÁLEZ VELASCO, M., «Cronología de Fray Luis de León» en *La Ciudad de Dios* 204, pp. 323-406.
- GONZÁLEZ VELASCO, M., «Agustinos en el proceso de Fray Luis de León», en *La Ciudad de Dios* 323, pp. 631-699.
- GONZÁLEZ VELASCO, M., «Obras latinas. Nova et vetera de Fray Luis de León», en *La Ciudad de Dios*, 206, pp. 617-631.

- GUTIRÉRREZ, D., “León, Luis de”, en *Dictionnaire de Spiritualité*, Ed. Beauchesne, Paris 1976, t. IX, cols. 634-643.
- GUTIERREZ, D., «La doctrina del Cuerpo Místico de Cristo en Fray Luis de León», en *Revista Española de Teología* 22, pp. 727-753.
- JEREMÍAS, J., *Parole de Jesus. Le sermón de la montagne, le notre Père*. Paris 1963.
- LAZCANO, R., *Fray Luis de León. Bibliografía*, Editorial Revista Agustiniana, Madrid 1994, p. 679.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (ed.), *Las siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el Nono*, en Códigos Antiguos de España, vol.1º, Madrid 1885.
- MEIER, J., *Un judío marginal*, Ed. Verbo Divino, Estella (Navarra) 2017, 5 vols., 2017.
- PAGOLA, A., *Jesús, aproximación histórica*. (PPC Edición 5), Madrid 2013.
- PIÑERO, A., *Todos los Evangelios*, Ed. Edaf, Madrid 2018, pp. 667.
- RUBIO CALZÓN, L., <<Originalidad y recursos estilísticos de Fray Luis de León en su obra De los nombres de Cristo>>, en *Revista Agustiniana*, 32, pp. 123-169.
- RUBIO CALZÓN, L., <<Relaciones entre el beato Alonso de Orozco y Fray Luis de León>>, en *Revista Agustiniana* 32, pp. 1049-1066.
- RUIZ BUENO, D., *Padres Apostólicos*. (ed. bilingüe completa), Ed. BAC, Madrid 1950, p. 1130.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.L., *Imagen de Dios, Antropología fundamental*, Ed. Sal Terrae, ed. 3ª, Santander 1996, p. 286.
- SABÁN, M.J. *Sinagoga /Iglesia*, Buenos Aires 2016.
- SAN JERÓNIMO, *El libro de los nombres hebreos*, Ed. Obelisco, Barcelona 2002, p. 59.
- SANJOSÉ LERA, J., *Fray Luis de León de los nombres de Cristo*, Ed. Real Academia Española, Madrid 2023, p. 1027.

- VIÑAS ROMÁN, T., (Coord.), *Fray Luis de León. IV Centenario 1591-1991*. Congreso interdisciplinar 16-19 de octubre, San Lorenzo de El Escorial 1992, p. 450.
- VERGOTE, A., *Psicología Religiosa*, Ed. Taurus 2ª ed., Madrid 1973, p. 245.

VI. ADENDA

Listado completo de las citas Neotestamentarias y gnósticas referentes a la frecuencia de nombres de Jesús

Evangelio de san MATEO

JESÚS://1,16//1,21//1,25//2,1//3,13//3,15//3,16//4,1//4,7//4,10//4,17//4,23///
7,28//8,4//8,7//8,10//8,13//8,14//8,18//8,20//8,22//8,34//9,2//9,4//9,9//9,10///9,
15//9,19//9,22//9,27//9,28//9,35//10,5//11,1//11,4//11,7//11,25//12,1//2,15//13,
1//13,34//13,53//13,57//14,1//14,12//14,11//14,13//14,27//14,29//14,31///15,1
//15,21//15,28//15,29//15,39//16,5//16,8//16,13//16,17//16,21//16,23///17,1//
17,4//17,7//17,8//17,9//17,17//17,18//17,19//17,22//17,25//18,26//18,1//18,22//
19,1//19,14//19,23//19,26//19,28//20,17//20,22//20,25//20,30//20,32//20,34//2
1,1//21,6//21,11//21,12//21,16//21,21//21,24//21,27//21,31//21,42//22,1//22,1
8//22,29//22,41//23,1//24,1//24,4//26,1//26,4//26,6//26,10//26,17//26,19//26,2
6//26,31//26,34//26,36//26,49//26,50//26,50//26,51//26,55//26,57//26,59//26,63
//26,64//26,69//26,71//26,75//27,11//27,11//27,18//27,20//27,22//27,26//27,27//
27,37//27,46//27,50//27,54//27,55//27,57//27,58//28,5//28,9//28,10//28,16//28,18.
Total 143 veces.

CRISTO://1,16//1,17//2,4//11,2//16,16//16,20//22,41//23,10//24,5//24,23////
24,24//26,63//26,68//27,22. **Total 14 veces.**

JESUCRISTO://1,1//1,18. **Total 2 veces.**

Evangelio de san MARCOS

JESÚS://1,9//1,14//1,17//1,24//1,25//1,34//1,41//1,43//1,45//2,2//2,5//2,5////
2,8//2,15//2,17//2,19//2,23//3,7//5,6//5,7//5,15//5,20//5,21//5,30//5,36//6,30//7
36//8,1//8,9//8,27//9,2//9,4//9,5//9,8//9,20//9,23//9,25//9,27//9,28//9,39///10,
5//10,14//10,18//10,23//10,24//10,27//10,29//10,32//10,38//10,39//10,42//10,4
7//10,47//10,52//11,6//11,7//11,22//11,29//11,33//12,24//12,29//12,34//12,35//

//12,41//13,2//14,6//14,18//14,27//14,30//14,48//14,53//14,55//14,60//14,62//14,67//14,72//15,1//15,5//15,15//15,37//15,43//16,6//16,9//16,19////. **Total 84 veces.**

CRISTO://8,29//9,41//12,35//13,21//13,22//14,61//15,32. Total 7 veces.

JESUCRISTO://1,1. Total 1 vez

Evangelio de san LUCAS

JESÚS://1,31//2,21//2,22//2,27//2,43//2,52//3,21//3,23//4,1//4,4//4,8//4,12////4,14//4,34//4,35//5,8//5,10//5,12//5,22//5,31//5,34//6,3//6,6//6,9//6,11//7,3////7,4//7,6//7,9//7,40//8,28//8,28//8,30//8,35//8,35//8,39//8,40//8,41//8,45//8,46//8,50//9,33//9,36//9,41//9,47//9,58//9,62//10,21//10,29//10,30//10,37//13,12//13,14//17,13//18,16//18,22//18,24//18,37//18,37//18,37//18,40//18,42//19,3//19,5//19,9//19,35//19,35//20,8//20,34//22,47//22,48//22,52//23,8//23,20//////23,25//23,26//23,28//23,42//23,43//23,48//23,52//24,3//24,15//24,19. **Total 84 veces.**

CRISTO://2,11//2,26//4,41//9,20//20,41//22,67//23,2//23,39//24,46. Total 9 veces.

JESUCRISTO: Total ninguna.

Evangelio de san JUAN

JESÚS://1,29//1,36//1,37//1,38//1,40//1,42//1,42//1,43//1,45//1,47//1,48//////1,50//2,1//2,2//2,3//2,4//2,7//2,11//2,13//2,19//2,22//2,24//3,2//3,3//3,5//3,10//3,22//4,1//4,2//4,6//4,7//4,10//4,13//4,16//4,17//4,21//4,26//4,34//4,44//4,47//4,48//4,50//4,50//4,53//4,54//5,1//5,6//5,8//5,13//5,14//5,15//5,16//5,17//5,19//6,1//6,3//6,5//6,10//6,11//6,15//6,17//6,19//6,22//6,24//6,24//6,26//6,32//6,42//6,43//6,53//6,61//6,64//6,67//6,70//7,1//7,6//7,14//7,16//7,21//7,28//7,32//////7,37//8,1//8,6//8,9//8,11//8,12//8,14//8,19//8,21//8,23//8,25//8,28//8,31//8,34//8,39//8,42//8,49//8,54//8,58//8,59//9,3//9,11//9,14//9,35//9,37//9,39//9,41//////10,6//10,23//10,25//10,32//10,34//11,3//11,4//11,5//11,9//11,13//11,14//11,17//11,20//11,21//11,23//11,25//11,30//11,32//11,33//11,35//11,38//11,39//11,40//11,41//11,44//11,46//11,51//11,54//11,56//12,1//12,1//12,3//12,7//12,9//12,9//12,11//12,12//12,14//12,16//12,21//12,22//12,23//12,30//12,35//12,36//12,44//13,1//13,7//13,8//13,10//13,21//13,23//13,23//13,25//13,26//13,27//13,29//////13,31//13,36//13,38//14,6//14,9//14,23//16,19//16,31//17,1//18,1//18,4//18,5//18,7//18,11//18,12//18,15//18,15//18,19//18,20//18,22//18,23//18,28//18,32//18,33//18,34//18,36//18,37//19,1//19,5//19,9//19,9//19,11//19,13//19,16//////19,18//19,19//19,20//19,23//19,25//19,26//19,28//19,30//19,33//19,38//19,38//19,40//19,42//2

0,2//20,9//20,12//20,14//20,14//20,15//20,16//20,17//20,19//20,20//20,21//20,25//20,26//20,8//20,30//20,31//21,1//21,4//21,5//21,7//21,10//21,12//21,13//21,14//21,15//21,15//21,16//21,17//21,20//21,21//21,22//21,23//21,25. **Total 245 veces.**

CRISTO: //1,20//1,25//1,41//3,28//4,25//4,29//7,26//7,27//7,31//7,41//7,42//9,22//10,24//11,27//12,34. **Total 15 veces.**

JESUCRISTO: 1,17///17,3. **Total 2 veces.**

Hechos de los APÓSTOLES

JESÚS: //1,1//1,11//1,21//2,22//2,32//2,36//3,13//3,20//4,2//4,11//4,13//4,18//4,27//4,30//4,33//5,30//5,40//6,13//7,55//7,59//8,16//8,34//9,5//9,20//9,27////10,38//11,2//13,23//13,33//15,11//16,7//16,31//17,3//17,7//17,8//18,5//18,25//18,28//19,4//19,5//19,13//19,13//19,15//19,17//20,21//20,24//20,35//21,13//22,8//24,24//25,19//26,9//26,15//28,23. **Total 54 veces.**

CRISTO: 2,31//2,36//3,18//3,20//5,40//5,42//8,5//9,22//11,26//17,3//17,3//18,5//18,28//26,23. **Total 14 veces.**

JESUCRISTO: //2,38//3,6//4,10//5,42//8,11//9,34//10,36//10,48//11,17//11,26//16,18//24,24//28,31. **Total 13 veces.**

Epístola a los Romanos

JESÚS: //3,26//4,24//8,11//10,9//14,14. **Total 5 veces.**

CRISTO: //5,6//5,8//6,4//6,8//6,9//7,4//8,9//8,10//8,17//8,35//9,1//9,3//9,5////10,6//10,4//10,6//10,7//10,17//12,5//14,9//14,15//14,18//15,3//15,7//15,8////15,18//15,20//15,29//16,5//16,7//16,9//16,16. **Total 32 veces.**

JESUCRISTO //1,1//1,4//1,6//1,7//1,8//2,16//3,22//3,24//5,1//5,11//5,15////5,17//5,17//5,21//6,2//6,11//6,23//7,25//8,1//8,2//8,11//8,34//8,39//13,14//15,5//15,5//15,16//15,17//15,30//16,3//16,18//16,25//16,27. **Total 33 veces.**

Epístola primera a los Corintios

JESÚS: //5,4//5,4//9,1//11,23//12,3//12,23//16,23. **Total 7 veces.**

CRISTO: //1,6//1,12//1,13//1,16//1,17//1,23//1,24//2,16//3,13//3,23//4,1//4,10//4,10//4,15//4,17//5,7//6,15//6,15//6,22//8,11//8,12//9,12////9,21//10,4//1

0,16//16,16//11,1//11,3//11,3//12,12//12,27//15,12//15,3//15,12//15,13////////15,14//15,15//15,15//15,16//15,17//15,18//15,19//15,20//15,22//15,23////////15,23/. **Total 47 veces.**

JESUCRISTO://1,1//1,2//1,3//1,3//1,4//1,5//1,7//1,8//1,9//1,10//1,30//2,2//1,3,11//4,15//6,11//15,31//15,57//16,25//16,27. **Total 19 veces.**

Epístola segunda a los Corintios

JESÚS://1,14//4,5//4,10//4,10//4,11//4,11//4,14//4,14//11,30. **Total 9 veces.**

CRISTO://1,5//1,5//1,21//2,10//2,12//2,14//2,15//2,17//3,3//3,4//3,14//4,4//4,6//5,10//5,14//5,16//5,17//5,18//5,19//5,29//5,20//6,15//8,23//9,13//10,1////////10,5//10,7//10,7//10,14//11,2//11,4//11,4//11,10//11,13//11,23//12,2//12,9//12,10//12,19//13,3. **Total 40 veces.**

JESUCRISTO://1,1-1,2//1,3//1,19//4,4//8,9//13,5//13,13. **Total 8 veces.**

Epístola a los Gálatas

JESÚS:// 6,17. **Total 1 vez.**

CRISTO://1,6//1,7//1,10//1,22//2,17//2,17//2,17//2,19//2,20//2,21//3,13////////3,16//3,24//3,27//3,27//4,19//5,1//5,2//5,4//6,2. **Total 20 veces.**

JESUCRISTO://1,1//1,3//1,12//2,4//2,16//2,16//3,1//3,14//3,22//3,26//3,28//4,14//5,6//5,24//6,14//6,18. **Total 16 veces.**

Epístola a los Hebreos

JESÚS://2,9//3,1//4,14//6,20//7,22//10,19//12,2//12,24//13,12//13,20// **Total 10 veces.**

CRISTO://3,6//3,14//5,5//6,1//9,11//9,14//9,24//9,28//11,26. **Total 9 veces.**

JESUCRISTO://10,19//13,8//13,21. **Total 3 veces.**

Epístola a los Efesios

JESÚS://1,15//4,21. Total 2 veces.

CRISTO://1,3//1,10//1,12//1,20//2,5//2,12//2,13//2,20//3,4//3,8//3,17//3,19//4,7//4,12//4,13//4,15//4,20//4,32//5,2//5,5//5,14//5,21//5,23//5,24//5,25//5,29//5,32//6,5//6,6//6,6. Total 30 veces.

JESUCRISTO://1,1//1,1//1,2//1,3//1,5//2,7//2,7//2,10//2,13//3,1//3,6//3,11//3,21//5,20//6,23. Total 15 veces.

Epístola a los Filipenses

JESÚS://2,10//2,19. Total 2 veces.

CRISTO://1,10//1,13//1,15//1,18//1,20//1,21//1,23//1,26//1,27//1,29//2,1//2,5//2,16//2,30//3,7//3,9//3,18. Total 17 veces.

JESUCRISTO://1,1//1,1//1,2//1,6//1,8//1,11//1,19//1,26//2,11//2,21//3,3//3,8//3,12//3,14//3,20//4,7//4,19//4,21//4,23. Total 19 veces.

Epístola a los Colosenses

JESÚS://3,17. Total 1 vez.

CRISTO://1,2//1,27//1,28//1,29//2,5//2,8//2,11//2,17//2,20//3,1//3,1//3,3//3,4//3,11//3,15//3,16//3,24//4,3. Total 18 veces.

JESUCRISTO://1,1//1,3//1,4//2,6//4,12. Total 5 veces.

Epístola primera a los Tesalonicenses

JESÚS://1,10//2,19//3,11//4,1//4,2//4,14//4,14. Total 7 veces.

CRISTO://2,7//3,2//4,16. Total 3 veces.

JESUCRISTO://1,1//1,3//2,14//3,13//5,9//5,23//5,28. Total 7 veces.

Epístola segunda a los Tesalonicenses**JESÚS://1,7//1,12. Total 2 veces****CRISTO://3,5. Total 1 vez.****JESUCRISTO://1,1//1,12//2,1//2,14//3,6//3,12//3,18. Total: 7 veces.**Epístola primera a Timoteo**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO://5,11. Total 1 vez.****JESUCRISTO://1,1//1,1//1,2//1,12//1,14//1,15//1,16//2,5//3,13//4,6//
/5,21//6,3//6,13//6,14. Total 14 veces.**Epístola segunda a Timoteo**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO://1,1//1,1//1,2//1,9//1,10//1,13//2,1/2.4//2,8//2,10//3,12//3,15
/4.1. Total 13 veces.**Epístola a Tito**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO://1,1//1,4//2,13//3,6. Total 4 veces.**Epístola a Filemón**JESÚS://1,5. Total 1 vez.****CRISTO://1,5//1,8//1,20. Total 3 veces.****JESUCRISTO://1,1//1,3//1,9//1,23//1,25. Total 5 veces.**

Epístola de Santiago**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO: 1,1//2,1. Total 2 veces.**Primera Epístola de san Pedro**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO://1,19//2,20//3,15//3,16//3,18//3,21//4,1//4,14//5,1//5,10//5,14. Total 11 veces.****JESUCRISTO://1,1//1,2//1,3//1,3//1,13//2,5//4,11. Total 7 veces.**Segunda Epístola de san Pedro**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO://1,1//1,1//1,8//1,11//1,14//1,16//2,20//3,18. Total 8 veces.**Primera Epístola de san Juan**JESÚS://1,7//2,22//4,3//4,15//5,1//5,5. Total 6 veces.****CRISTO://2,22. Total 1 vez.****JESUCRISTO://1,3//2,1//3,23//4,2//5,6//5,20. Total 6 veces.**Segunda Epístola de san Juan**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO://1,9. Total 1 vez.****JESUCRISTO:1,3//1,7. Total 2 veces.**

Tercera Epístola de san Juan**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO: Ninguna vez.**Epístola de san Judas**JESÚS: Ninguna vez.****CRISTO: Ninguna vez.****JESUCRISTO://1,1//1,1//1,4//1,17//1,21//1,25. Total 6 veces.**Apocalipsis**JESÚS://1,9//1,9//12,17//14,12//17,6//19,10//20,4//22.16//22.20//22,21/.
Total 10 veces.****CRISTO:/ 11,15//12,10//20,4//20.6: Total 4 veces.****JESUCRISTO://1,1//1.2//1,5. Total 3 veces.****ESCRITOS EXTRA NEOTESTAMENTARIOS⁵⁷**Evangelio de Tomás**JESÚS://Título: "Palabra secretas que Jesús el Viviente dijo" //2//3//4//5//
/6//7//9//10//11//12//12//13//13//13//14//15//16//17//18//18//19//20//21//22//
22//23//25//26//27//28//29//30//31//32//33//34//35//36//37//38//39//40//41//4
2//44//45//46//47//48//49//50//54//55//56//57//58//59//60//61//61//62//63//64/
/66//67//68//69//70//71//73//75//76//77//78//80//80//81//82//83//84//85//86//**

⁵⁷ Nota: Hemos utilizado para estos dos evangelios la edición de Antonio Piñero que hemos consultado con la de Santos Otero, *Los evangelios Apócrifos*, Ed BAC, Madrid 1956, pp. 761, XXXII. Nuestras citas en el evangelio de Tomás se refieren (pp. 440-451) sencillamente a la numeración del texto que aparece en esas páginas. Respecto al Evangelio de Judas (pp. 432-440) me someto a la manera que en ese texto se señala, es decir: la letra P se refiere al manuscrito correspondiente, y la página numerada (entre paréntesis) es la normal que corresponde a la edición citada.

/87//88//89//90//91//92//94//95//96//97//98//100//102//103//104//105//106////
107//108//109//110//111//112//113//114. **Total 105 veces.**

CRISTO: ninguna vez.

JESUCRISTO: ninguna vez.

Evangelio de Judas

JESÚS//P.33(p.433)//P.33(p.433)//P.33(p.433)//P.34(p.433)//P.34(p.433)////
P.36(p.434)//P.37(p.434)//P.38(p.435)//P.39(435)//P.41(p.435)/P.42(p.436)/P
.43(436)//P.43(p.436)//P.44(436)//P.45(p.436)//P.46(p.437)//P.46(p.437)//P.4
7(p.437)//P.53(p.438)/P.53(p.438)/P.53(p.439)/P.54(p.439)//P.54(p.439)/P.55
(p.439)//P.55(p.439)//P.55(p.439)//P.55(p.439)//P.55(439). **Total 30 veces.**

CRISTO: Ninguna vez.

JESUCRISTO: Ninguna vez.

Colofón final: De todo lo anterior cada uno puede sacar sus propias conclusiones. Nótese que el título con el que se le nombra en la cruz es JESÚS de Nazaret (Juan, 19,19).

¿Coincidencia o Providencia?

El papel de los últimos tres Papas en la Historia del Mundo Moderno*

*Coincidence or Providence? The Role of the Last Three Popes
in Modern World History*

Fr. Kevin Alexander ALVARADO DÁVILA, osa
Centro Teológico San Agustín
Escorial-María Cristina

Resumen: A lo largo de las últimas décadas, la historia contemporánea ha estado marcada por tres crisis sucesivas -los totalitarismos del siglo XX, el relativismo posmoderno y la globalización indiferente- que encontraron respuesta en los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco. Cada uno, desde su contexto histórico y sensibilidad pastoral, afrontó los desafíos de su tiempo iluminándolos con la fuerza del Evangelio: la libertad frente al miedo, la verdad frente a la duda, y la fraternidad frente a la exclusión. Su acción conjunta revela una continuidad providencial en la misión de la Iglesia, capaz de dialogar con la historia sin perder su identidad.

Abstract: In recent decades, contemporary history has been marked by three successive crises: twentieth-century totalitarianism, postmodern relativism, and indifferent globalization. These challenges found a response in the pontificates of John Paul II, Benedict XVI, and Francis. Each, from his historical context and pastoral sensitivity, addressed the challenges of his time by illuminating them with the power of the Gospel: freedom in the face of fear, truth in the face of doubt, and fraternity in the face of exclusion. Their joint action reveals a providential continuity in the Church's mission, capable of engaging with history without losing its identity.

Palabras clave: Juan Pablo II, Benedicto XVI, Francisco, Magisterio Pontificio, Historia de la Iglesia contemporánea, Totalitarismo, Relativismo moral, Globalización, Providencia divina, Evangelio y cultura.

* Este artículo obtuvo, el pasado curso académico 2023-2024, el Premio Reina María Cristina, en su décima edición, en la modalidad de Teología. El jurado calificador estuvo formado por: D. José Luis Belver Ramos Carlos; D. Pedro Antonio Moreno Mina; D. Gil de Vera; D. Manuel Sánchez Tapia, en calidad de Secretario.

Keywords: John Paul II, Benedict XVI, Francis, Papal Magisterium, Contemporary Church History, Totalitarianism, Moral Relativism, Globalization, Divine Providence, Gospel and Culture.

Sumario:

I. Introducción: La encrucijada del pensamiento moderno.

II. El contexto histórico: ¿De qué mundo venimos?

- 2.1. *El siglo de las catástrofes: guerras, ideologías y colapso moral.*
- 2.2. *La Segunda Guerra Mundial y el colapso moral de la modernidad.*
- 2.3. *La Guerra Fría: dos bloques, una humanidad dividida.*
- 2.4. *La necesidad de una voz moral en medio del caos.*
- 2.5. *Catástrofe bélica.*

III. San Juan Pablo II: el papa que se enfrentó al totalitarismo.

- 3.1. *Juventud en Polonia, resistencia al nazismo y al comunismo.*
- 3.2. *El Muro de Berlín: situación política y significado simbólico.*
- 3.3. *Sindicato Solidarnosc (Solidaridad) y su impacto.*
- 3.4. *Influencia directa e indirecta de Juan Pablo II en la caída del comunismo.*
- 3.5. *La dimensión espiritual: “No tengáis miedo”, como lema frente al miedo impuesto por los totalitarismos.*

IV. Benedicto XVI: el Papa que defendió la Verdad en la era del relativismo.

- 4.1. *Infancia en la Alemania nazi y formación intelectual.*
- 4.2. *La crisis del pensamiento moderno: relativismo moral, nihilismo.*
- 4.3. *Fe y razón: el gran aporte de Benedicto XVI.*
- 4.4. *El gesto de reconciliación: un Papa alemán después de uno polaco.*

V. Francisco: el Papa de los márgenes en la era de la globalización y la indiferencia.

- 5.1. *Breve biografía: el Papa del fin del mundo.*

- 5.2. *El mundo actual: desigualdades, crisis ecológica, hiperconsumismo, pérdida de vínculos humanos.*
- 5.3. *Francisco y la opción preferencial por los pobres.*
- 5.4. *¿Dónde está tu hermano?: el nuevo paradigma que propone Francisco.*

VI. Tres Papas, tres desafíos, una misión. Conclusiones.

- 6.1. *Comparativa de ellos tres momentos históricos: totalitarismos, relativismo, globalización indiferente.*
- 6.2. *¿Se trata de coindiferencia o providencia?*
- 6.3. *Un solo Evangelio, distintos modos de enfrentar los signos de los tiempos.*

VII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN: LA ENCRUCIJADA DEL PENSAMIENTO MODERNO

*¡No temáis! ¡Abrid, más todavía,
abrid de par en par las puertas a Cristo!*
(San Juan Pablo II, Homilía de inicio del Pontificado,
22 de octubre de 1978)

Los tiempos actuales están marcados por un totalitarismo político y económico que ha herido profundamente a la sociedad. Algunas figuras de gran influencia global parecen orientar sus decisiones hacia una preocupante concentración del poder. El mundo moderno, entonces, está profundamente influenciado por un relativismo de corte moral, que fomenta en el hombre la convicción de que basta con hacer lo que desea, simplemente porque puede hacerlo. Esta actitud, conduce al hombre a tomar decisiones centradas únicamente en lo que de forma personal le interesa, lo que provoca la fragmentación del hombre posmoderno y lo encierra en un individualismo absoluto. Todas estas rupturas sociales dejan ver un problema más profundo, entendido como una crisis del sin sentido, una crisis de la verdad y del autoconocimiento del hombre mismo.

El siglo XX, con sus guerras mundiales, los gobiernos totalitarios y el colapso de las ideologías, ha dejado una pregunta existencial para la sociedad: ¿quién ha de custodiar la dignidad del hombre cuando todos los sistemas fallen? Durante y después de la guerra, la iglesia funcionó no como un poder político adicional, sino como una conciencia moral; esta conciencia es a menudo incómoda, ignorada, pero imprescindible. Así lo dice Ratzinger: El hombre “sólo puede realizar su fe en el océano de la nada, de la impugnación y de lo problemático; el océano de la inseguridad es el único lugar donde puede recibir su fe”¹. El creyente de hoy, sabe que no tiene todas las respuestas, se reconoce como alguien que, dirigiéndose al abismo de la duda con convicción, se ve como quien, sobre una tabla flotante, se sostiene en medio del océano de la incertidumbre, porque es así como se va por una ruta menos peligrosa.

¹ RATZINGER, J., *Introducción al Cristianismo*, 44.

La Iglesia Católica no ha dejado su misión de ser “sal de la tierra y luz del mundo” (Mt 5, 13-14) a pesar de la agitación en el mundo. Particularmente, los últimos tres Papas han tenido una actuación providencial en momentos críticos de la historia contemporánea. No como mediadores políticos, en cambio, han sido faros morales capaces de encausar las aspiraciones de libertad, verdad y justicia en el hombre, hacia un futuro esperanzador. Frente a tantas inseguridades de la sociedad, los tres Papas han alzado la voz en sus respectivos tiempos, no para imponer ideologías, sino para recordarle al mundo que todavía existe una “roca firme donde apoyarse” (Cf. Mt 16, 18).

Juan Pablo II enfrentó sistemas que negaban la libertad humana de conciencia, religiosa, política, cultural, etc., tales como el nazismo proveniente del nacionalismo alemán y el comunismo soviético enraizado especialmente en la Europa del Este y que vivió en carne propia en su amada Polonia; Benedicto XVI se enfrentó a una crisis de la verdad, la que se constituyó en “una dictadura del relativismo que no reconoce nada como definitivo y que sólo deja como última medida el propio yo y sus deseos”²; y Francisco interpelló con preguntas incómodas ante la exclusión y la indiferencia global “¿Dónde está el hermano que tú estás matando cada día en el pequeño taller clandestino, en la red de prostitución, en los niños que usas para mendigar, en quien debe trabajar en negro porque no le dejas otra opción?”³ “¿Qué tipo de mundo queremos dejar a quienes nos sucedan, a los niños que están creciendo?”⁴. Él, que, ante el capitalismo salvaje, repite con tono acusador la pregunta de Dios a Caín, representado en todos los que buscan su propio beneficio “¿Dónde está tu hermano?” (Cf. Gn 4, 9).

Esta reflexión nació, de forma inesperada, al ver un breve video en redes sociales -un reel de Instagram⁵- que sugería que los últimos tres Papas habían desempeñado un papel crucial, casi providencial, en momentos de grave crisis mundial. Lejos de despreciar esa intuición por su origen popular, decidí acogerla como una pregunta legítima: ¿es posible que estos tres pontificados hayan sido más que una simple secuencia histórica? ¿Y si, en lugar de coincidencia, estuviéramos ante una forma concreta en que la Providencia Divina ha guiado silenciosamente los acontecimientos del mundo?

En medio de los grandes movimientos ideológicos que han influido en la historia más reciente, como el nazismo o el comunismo, la Iglesia no ha intentado nunca imponer una ideología propia; en cambio ha buscado

² RATZINGER, J., *Homilía en la Misa Pro Eligendo Romano Pontifice*, lunes 18 de abril de 2005.

³ FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, n. 211.

⁴ FRANCISCO, *Laudato Si*, n. 160.

⁵ <https://www.instagram.com/p/DI3ub4UNxg8/> , Este enlace, contiene el original, a partir del cual me ha surgido la idea de extender el trabajo realizado por esta persona.

simplemente arrojar luz desde su profunda comprensión del ser humano en su totalidad. “La Iglesia, experta en humanidad, ofrece a la sociedad la visión integral que tiene del hombre, y de su vocación, también en el ámbito temporal”⁶.

San Juan Pablo II se convirtió en un ícono de la lucha por la libertad contra regímenes totalitarios debido a su resistencia personal contra el nazismo y comunismo y su papel fundamental en la caída del Muro de Berlín. Por otro lado, Benedicto XVI proclamó la importancia de unir la fe y la razón en una época caracterizada por el relativismo y la pérdida de significado, porque enfatizó que sin verdad no puede existir una libertad genuina. Francisco finalmente se enfrentó al desafío de un mundo fragmentado no por barreras físicas evidentes sino por grietas de desigualdad social y deterioro del entorno compartido; animando así a reavivar los valores de solidaridad y compromiso global.

¿Podría ser que esta secuencia de eventos haya ocurrido simplemente por casualidad o tal vez se debió a una Providencia que dirige en silencio el rumbo de la historia? En este escrito se sugiere examinar brevemente el trasfondo histórico y las figuras de los tres Papas mencionados y su influencia en el mundo para reflexionar sobre esta pregunta fundamental que me planteé frente a cómo actuaron ante los problemas de la sociedad: ¿Coincidencia o Providencia?

II. EL CONTEXTO HISTÓRICO: ¿DE QUÉ MUNDO VENIMOS?

Muchas veces y de muchas maneras habló Dios en el pasado a nuestros padres por medio de los Profetas. En estos últimos tiempos nos ha hablado por medio del Hijo, a quien instituyó heredero de todo y por quien también hizo el universo.
(Hebreos 1, 1–2)

2.1. *El siglo de las catástrofes: guerras, ideologías y colapso moral*

El siglo XX fue el período de la violencia organizada por excelencia; un tiempo en el que las grandes expectativas fueron destrozadas y la búsqueda desesperada de significado se apoderó de todo ámbito de la vida humana. Como expresó William Golding, premio Nobel británico, “no puedo dejar de pensar que ha sido el siglo más violento en la historia humana”⁷. En ningún otro momento de la historia se ha visto una cantidad tan grande de fallecidos ni una deshumanización tan organizada.

⁶ *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, n 1.

⁷ HOBBSBAWN, E., *Historia del siglo XX*, 11.

La Primera Guerra Mundial, que tuvo lugar entre 1914 y 1918, representó el comienzo de una nueva época caracterizada por la guerra total, un conflicto que devastó Europa y cuestionó los ideales de la modernidad ilustrada. Hobsbawm lo resume sin eufemismos: “1914 inaugura la era de las matanzas”⁸. Las estadísticas son impactantes y desoladoras a la vez por la magnitud de la tragedia que dejaron tras de sí; más de 10 millones de personas perdieron la vida en combate y millones resultaron heridas de forma permanente. Este suceso también generó un trauma colectivo que alimentó sentimientos de resentimiento y provocó radicalización política.

La experiencia bélica no solo dejó cuerpos rotos, sino también conciencias deshechas. Como afirma Hobsbawm, “la primera guerra mundial fue una máquina que produjo la brutalización del mundo y esos hombres se ufanaban liberando su brutalidad latente”⁹. Esta violencia no se limitó solo al campo de batalla; también se extendió a la esfera política y a los movimientos extremistas que abrazaban identidades radicales como el fascismo italiano o el nacionalismo alemán. El ejemplo más destacado es el de Adolf Hitler cuya visión del mundo fue moldeada por su experiencia como soldado durante la guerra. Esta generación de combatientes se convirtió en un caldo de cultivo para ideas extremas que iban desde la desesperanza generalizada hasta el surgimiento de liderazgos autoritarios mesiánicos.

En medio del caos surgieron dos grandes sistemas ideológicos que marcaron el siglo XX: el nazismo y el comunismo soviético emergieron como respuesta al desencanto con propuestas completamente diferentes. El nazismo fue, una forma extrema y patológica de nacionalismo que redujo la política al control totalitario, a la violencia como método y al exterminio como solución: “el propio dictador aparece como primer motor demoníaco dentro de una especie de contra teología nihilista”¹⁰.

El comunismo afirmaba ser la salvación de los oprimidos; sin embargo, en la práctica histórica acabó siendo una restricción sistemática de las libertades esenciales según Hobsbawm el modelo soviético no solo competía, sino que presentaba una visión diferente del avance humano al occidental. El comunismo fue un movimiento popular en Rusia y en otros lugares pero no lo fue tanto en la mayor parte de Occidente donde la democracia liberal se consolidaba como marco político. Sin embargo, este modelo secundario colocó al individuo en una posición subordinada a los intereses del partido político, justificando la existencia de estructuras represivas como el Gulag y fomentando una visión

⁸ Ibid., 32.

⁹ Ibid., 131.

¹⁰ MAZOWER, M., *El imperio de Hitler*, 47.

histórica orientada hacia un futuro ineludible que limitaba la libertad individual en aras de una promesa futura.

Tanto el nazismo como el comunismo privaron al ser humano de su condición de sujeto moral libre; el primero lo hizo por su raza y el segundo por su clase social. La dignidad inherente del ser humano -base de toda ética- fue ignorada por una mentalidad de poder que redujo al individuo a un mero número o amenaza.

2.2. *La Segunda Guerra Mundial y el colapso moral de la modernidad*

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) no solo resultó ser más devastadora que la anterior sino que también fue más cruel en su naturaleza y alcance ideológico a nivel mundial dejando una marca duradera en el recuerdo de Europa tras cobrar la vida de más de 60 millones de personas. Paradójicamente, señala Hobsbawm, “los 10 millones de muertos de la Primera Guerra Mundial impresionaron más brutalmente [...] que los 54 millones de muertos de la Segunda”¹¹. Esta pérdida gradual de sensibilidad ante el dolor demuestra un aumento en la falta de humanidad a nivel colectivo.

El genocidio perpetrado durante el Holocausto junto a los bombardeos atómicos devastadores destacó lo descrito por Casanova como la aniquilación del individuo como entidad ética. En lugar de propulsar el desarrollo humano hacia adelante positivamente la modernidad tecnológica fue usada como herramienta para la masacre sistemática de poblaciones enteras. El resultado final fue una Europa moralmente destrozada; no solo por las innumerables pérdidas humanas sino también por el deteriorado estado ético de la sociedad.

Según Mazower el nazismo no solo fue una ideología política sino una organización terrorífica que convirtió la violencia en su pilar principal; la represión se utilizó como medida disuasoria impactando tanto a combatientes como a civiles por igual [...] El costo de resistirse resultaba demasiado evidente.

2.3. *La Guerra Fría: dos bloques, una humanidad dividida*¹²

Después de la victoria de los aliados no llegó la paz, sino que se desató una guerra sin enfrentamientos directos pero marcada por una amenaza constante

¹¹ HOBSBAWN, E., *Historia del siglo XX*, 57.

¹² Este apartado fue escrito, siguiendo lo que propone el documento: M., Zurita, La Guerra Fría en el marco de las relaciones internacionales.

conocida como la Guerra Fría. Este período dividió al mundo entre el bloque capitalista occidental y el comunismo soviético creando una geopolítica bipolar que tuvo consecuencias duraderas.

Esta era de “Paz armada” se caracterizó por competencias en armamento militar y conflictos por procuración (como Corea, Vietnam y Afganistán), además de una constante paranoia ideológica. El Muro de Berlín se convirtió en el símbolo de esta división; una cicatriz de cemento que separaba no solo ciudades sino también perspectivas del mundo. Lo que resultó aún más trágico fue que ambos grupos tenían en común una ilusión de autosuficiencia a pesar de sus diferencias: En el Este se sostenía la doctrina de que la humanidad tenía el control de su destino; sin embargo, en Occidente también creíamos en una versión menos formal de esa misma premisa.

La Guerra Fría no se limitó solo a un enfrentamiento geopolítico: también fue una lucha cultural y moral que dejó a la humanidad agotada por las ideologías y desilusionada en cuanto al avance tecnológico, al tiempo que minaba profundamente la confianza en el ser humano hacia finales del siglo XX. Un siglo sin rumbo fijo.

Hacia el final del siglo XX, la sociedad pareció estar en un punto más alto en términos de avance material, pero al mismo tiempo perdido en lo que respecta al significado de las cosas. Según Yehudi Menuhin, el siglo XX fue un período que generó grandes expectativas por parte de la humanidad y a su vez desilusionó todas las ilusiones y sueños.

La crisis no se limitó únicamente al ámbito político o económico; también fue de naturaleza moral y antropológica en su esencia más profunda. No se trató de una crisis específica en la organización de las sociedades; fue una crisis que abarcó todas las posibles formas, según lo resumido por Hobswam. Las palabras como comunidad, solidaridad o moralidad perdieron su significado y la única forma restante de definir la identidad grupal era excluyendo aquellos que no formaban parte de ella.

Este fue el escenario en el que la Iglesia comenzó a elevar su voz como un mensaje profético, pero no presentando un nuevo sistema ideológico; más bien proponiendo una antropología fundamentada en la dignidad innata de cada ser humano. Pero antes de comprender la relevancia de esa voz -encarnada de manera única en figuras como San Juan Pablo II- es necesario reconocer el vacío al que respondía: una humanidad perdida y desilusionada en busca de redención.

2.4. *La necesidad de una voz moral en medio del caos*

En medio de los conflictos entre diferentes corrientes ideológicas en la era moderna y las incertidumbres que amenazan la existencia humana; la Iglesia emergió como un farol de moralidad que sin abandonar sus creencias fundamentales alza su voz en defensa de la humanidad. Esta voz no es la de un poder terrenal ni una ideología más entre tantas; sino la de aquellos que desde su fe en el Evangelio nos recuerdan en cada época que el ser humano no puede ser entendido sin tener en cuenta lo divino.

El siglo XX desafió a la Iglesia al enfrentarse contra sistemas que prometían redención pero llevaban consigo opresión en su camino: el comunismo materialista y los regímenes fascistas y nazis idolatraban al Estado y negaban la presencia de la imagen divina en el ser humano; ante esto la respuesta de la iglesia fue reafirmar que el hombre debe ser siempre considerado como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio. Pío XI alertaba: “No se dejen engañar, el comunismo es intrínsecamente malo”¹³, porque despoja al hombre de su libertad espiritual y de su relación trascendente. La misma voz profética, dirigida a los obispos alemanes, se alzó, condenando los postulados racistas y neopaganos del nazismo, afirmando que: “El que toma la raza, o el pueblo, o el Estado... y los diviniza con culto idolátrico, falsea y pervierte el orden establecido por Dios”¹⁴.

Denunciar no era suficiente. La Iglesia se sintió llamada también a proponer una alternativa: una visión del hombre anclada en la verdad revelada y abierta a todos los pueblos, puesto que “El misterio del hombre solo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado”¹⁵. Frente a las antropologías deformadas por el poder o el mercado, la Iglesia volvió su mirada a “Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre”¹⁶, como clave hermenéutica de toda acción social. Cumpliéndose así la palabra que dice: “Dios quiso salvar al mundo por la locura de la predicación” (1Cor 1, 21), una locura que no busca el dominio, sino la liberación de la conciencia.

La doctrina social de la Iglesia, en este contexto, fue el rostro público de esa reflexión moral. No se trataba de teorizar desde la comodidad, sino de responder al sufrimiento real de los pueblos. “La verdad, la justicia, el amor y la libertad, fundamentos de la convivencia humana”¹⁷, se presentan además como una respuesta pacífica, frente un orden internacional herido por la sospecha y el miedo.

¹³ PIO XI, *Divini Redemptoris*, n. 60.

¹⁴ Cf. PIO XI, *Mit Brennender Sorge*, n. 12.

¹⁵ CVII, *Gaudium et Spes*, n. 22.

¹⁶ CEC, 464.

¹⁷ JUAN XXIII, *Pacem in Terris*, n. 35.

El tema recurrente de estas intervenciones no es una doctrina impuesta, sino una forma de enseñanza basada en la libertad. En palabras del Evangelio según Juan: “La verdad os hará libres” (Juan 8:32). Esta libertad no se limita a simples elecciones, sino que surge del conocimiento de ser amado por Dios y responsable del prójimo. Por esa razón la Iglesia no solo buscó oponerse al mal sino también ser un recordatorio vivo del amor; en las palabras del teólogo Romano Guardini: una presencia constante que nos recuerda que la vida tiene significado aún en medio de la negatividad.

2.5. *Catástrofe bélica*

El desastre de Hiroshima en el 6 de agosto de 1945 se convirtió en un símbolo impactante de lo lejos que puede llegar la tecnología cuando se separa de la ética. La bomba atómica no solo devastó una ciudad en segundos sino que reveló el fracaso ético de la humanidad que al haber construido una civilización racional, no pudo evitar su autodestrucción. La Iglesia no permaneció apática ante este evento. A pesar de que en ese momento no se expresó de manera oficial de forma contundente al respecto, la comunidad educativa posterior no vaciló en considerarlo como parte de esa “cultura de la muerte” que pone en peligro la dignidad humana.

Ya en *Gaudium et Spes*, el Concilio Vaticano II afirmó con dolor: “Toda acción bélica dirigida indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras con sus habitantes es un crimen contra Dios y contra el hombre mismo, que debe ser condenado sin vacilaciones” (GS 80). La alusión, aunque sin nombrarla directamente, remite inevitablemente a Hiroshima y Nagasaki. Posteriormente, Juan Pablo II, en su mensaje desde la propia ciudad de Hiroshima en 1981, clamó: La guerra es obra del hombre. La guerra es destrucción de la vida humana. La guerra es muerte. [...] Nunca más la guerra, nunca más la guerra. ¡Con la guerra todo se pierde! Ese eco retumbó en el corazón de muchos como una súplica que convertía a la Iglesia en conciencia incómoda de un mundo que aún coqueteaba con la autodestrucción.

En medio de un siglo marcado por la violencia y la tragedia sangrientas, la respuesta de la Iglesia no se limitó solo al ámbito intelectual o diplomático, sino que se manifestó de manera profundamente tangible. Los ejemplos de santos como Maximiliano Kolbe, que sacrificó su vida en Auschwitz por un padre de familia sentenciado a muerte, y Edith Stein, una mártir del nazismo, son testigos vivos de esa voz moral que no clama desde un púlpito sino que irradia amor hasta el extremo hasta en medio del horror humano. San Óscar Romero fue asesinado mientras oficiaba la misa en medio de un conflicto civil y simboliza la dedicación total al mensaje del Evangelio como principio de equidad y renovación para los menos favorecidos.

Al lado de ellos estuvieron los papas del siglo XX como Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II ; quienes no ofrecieron soluciones simples, sino una constante reorientación de la conciencia hacia lo fundamental : que el hombre no puede edificarse en oposición al hombre, que el progreso sin fraternidad no es desarrollo, sino una amenaza, que la verdad sin amor se convierte en ideología y que solo la fe en el Dios encarnado, crucificado y resucitado puede sustentar una auténtica civilización del amor.

En esos tiempos de oscuridad en la historia intermedia del hombre y sus sombras imperantes; la institución eclesiástica distaba de ser impecable; sin embargo, cumplía una función vital en la sociedad. No por su capacidad de resolver todos los enigmas planteados sino por su perseverancia en no perder de vista la interrogante fundamental que nos define como seres humanos auténticos ¿qué significa ser verdaderamente humano?

III. SAN JUAN PABLO II: EL PAPA QUE ENFRENTÓ EL TOTALITARISMO

*“La libertad no es la capacidad de hacer cualquier cosa,
sino la capacidad de elegir el bien...
Consiste no en hacer lo que nos place,
sino en tener el derecho de hacer lo que debemos...
y es auténtica cuando está ordenada
a la verdad y al bien”.*

(Cf. San Juan Pablo II, *Veritatis Splendor*, nn. 38, 84)

3.1. *Juventud en Polonia, resistencia al nazismo y al comunismo*¹⁸

Karol Józef Wojtyła nació el 18 de mayo de 1920 en Wadowice, una pequeña ciudad del sur de Polonia, en un contexto histórico profundamente marcado por la recuperación de la soberanía nacional tras más de un siglo de particiones. Su infancia estuvo atravesada por el sufrimiento: perdió a su madre a los ocho años, a su hermano médico a los doce, y a su padre, su último vínculo familiar, a los veintiún años. En medio de este ambiente, su entorno religioso y cultural comenzó a moldear una personalidad de intensa vida interior, marcada por el estudio, la sensibilidad artística y la devoción mariana.

¹⁸ Este apartado biográfico ha sido elaborado con base en dos fuentes principales: el artículo académico de José Luis Orella Martínez, “¿Quién fue Karol Józef Wojtyła?”, en *Cuadernos de Pensamiento* 33 (2020) 99-123, y el perfil biográfico oficial disponible en el sitio Web del Vaticano.

Su ingreso a la Universidad Jagellónica en 1938 para estudiar Filología Polaca y su participación en el teatro experimental reflejan esta vocación intelectual y estética. Sin embargo, todo cambiaría en 1939 con la invasión nazi y el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Ante el cierre de las universidades por parte de las fuerzas de ocupación, Karol se vio forzado a trabajar como obrero en una cantera y luego en la fábrica química “Solvay” para evitar ser deportado a Alemania. Esta experiencia de trabajo manual no solo lo salvó de la deportación, sino que forjó en él una profunda conexión con el mundo obrero y con la dignidad del trabajo.

Durante la ocupación alemana, participó en la resistencia cultural a través del Teatro Rapsódico, una forma de preservar la identidad nacional y la libertad espiritual del pueblo polaco. Fue también en este contexto donde maduró su vocación sacerdotal, influido decisivamente por Jan Tyranowski, un sastre místico que le introdujo en la espiritualidad de san Juan de la Cruz y santa Teresa de Jesús. En 1942 ingresó al seminario clandestino de Cracovia, fundado por el cardenal Adam Sapieha, con quien cultivaría una relación formativa decisiva.

Tras la guerra, Wojtyła fue ordenado sacerdote en 1946. Su vida espiritual e intelectual prosiguió con estudios en Roma, donde profundizó en teología en el Angelicum, y luego con un retorno pastoral y académico a Polonia, que vivía ya bajo el régimen comunista. La nueva ocupación soviética impuso una nueva forma de totalitarismo que, si bien derrotaba al nazismo, negaba igualmente la libertad religiosa, el pensamiento crítico y los derechos fundamentales. En este nuevo clima de persecución ideológica, Wojtyła se convirtió en una figura clave en la defensa de la fe y de la dignidad humana. Desde su trabajo con los jóvenes universitarios, su predicación incisiva y su docencia filosófica, hasta su consagración como obispo auxiliar de Cracovia en 1958, su vida fue una continua resistencia ética y espiritual ante las ideologías de muerte que marcaron el siglo.

3.2. El Muro de Berlín: situación política, significado simbólico

La construcción del Muro de Berlín en 1961 representó “la división de Europa entre el Este comunista y el Oeste capitalista, al mantener en pie el símbolo de la Guerra Fría”¹⁹. También significó ideológicamente a dos mundos opuestos: el comunismo soviético y el liberalismo occidental. Este muro, más que una barrera de concreto y alambre, se convirtió en el emblema por excelencia de la división ideológica del mundo durante el siglo XX.

¹⁹ SPENSER, D., *La caída del muro de Berlín y el proceso de democratización en Checoslovaquia*, *Desacatos* 67, 2021, p. 95.

Desde su instauración, el régimen comunista de la República Democrática Alemana (RDA) buscó justificar el muro como una medida de protección frente al “fascismo occidental”, pero en la práctica fue un intento de evitar la masiva fuga de ciudadanos al Oeste, lo que cuestionaba la legitimidad del sistema socialista. Entre 1949 y 1961, aproximadamente tres millones de alemanes del Este habían emigrado hacia el Oeste, debilitando seriamente la estructura económica y política de la RDA²⁰.

El Muro no solo simbolizaba una frontera geopolítica, sino una frontera moral y espiritual. En palabras de algunos analistas, su caída fue interpretada como “el colapso de una civilización basada en el miedo, la represión y la mentira”²¹. Esta dimensión simbólica fue clave para figuras como Juan Pablo II, cuyo papel en la defensa de los derechos humanos y en el fomento de una cultura de la libertad fue esencial en la deslegitimación del totalitarismo comunista, especialmente en Europa del Este.

3.3. *Sindicato Solidarnosc (Solidaridad) y su impacto*

El surgimiento del sindicato Solidaridad (Solidarność) en Polonia marcó un punto de inflexión en la lucha contra el régimen comunista en Europa del Este. Este movimiento obrero, sin precedentes en el bloque soviético por su independencia del Estado y su carácter pacífico, tuvo como epicentro los astilleros de Gdansk en 1980, donde emergió una figura clave: Lech Wałęsa.

Wałęsa, electricista de profesión, supo encarnar las aspiraciones del pueblo polaco a través de un liderazgo carismático y profundamente arraigado en la identidad católica del país. “El movimiento que inició Solidaridad y que obtuvo el apoyo de importantes sectores de la sociedad polaca, se convirtió rápidamente en un movimiento nacional que buscó alcanzar sus objetivos por medio de la vía pacífica”²². En este contexto, Lech Wałęsa aparece como un “líder ejemplar que inspiró a una generación entera, siendo descrito como hombre de su tiempo”²³ y protagonista en el despertar de la conciencia cívica de los trabajadores polacos.

La huelga de agosto de 1980 en los astilleros de Gdansk no fue un fenómeno aislado. Fue el desenlace de una larga serie de crisis económicas y sociales

²⁰ THIES, J., “Alemania, ¿y ahora qué?”, en *Política Exterior*, Y el muro cayó, núm. 14 (invierno de 1990) 1-2.

²¹ *ibid.*, p. 3.

²² LATAPÍ ESCALANTE, M., *Sindicato Solidaridad...*, 9.

²³ Cf. *ibid.*, Dedicatoria.

agravadas por el autoritarismo del Partido Obrero Unificado Polaco. Las demandas de los trabajadores, que incluían desde mejores condiciones laborales hasta la libertad religiosa y sindical, confluyeron en los “21 postulados del acuerdo de Gdansk”²⁴, que serían la base del reconocimiento oficial de Solidaridad.

La Iglesia católica jugó un papel crucial como mediadora. En este sentido, la elección de Karol Wojtyła como papa en 1978 tuvo un efecto movilizador: “el Papa hizo una visita triunfal a Polonia.”²⁵. No sólo brindó respaldo espiritual, sino también visibilidad internacional al conflicto polaco. La propia creación de Solidaridad fue inseparable de este nuevo clima cultural: “el cardenal de Cracovia, Karol Wojtyla fue elegido Papa con el nombre de Juan Pablo II, de este modo la Iglesia católica polaca se vio reforzada”²⁶.

La represión no se hizo esperar. En diciembre de 1981, el general Wojciech Jaruzelski impuso la ley marcial, declarando ilegal al sindicato y encarcelando a muchos de sus miembros, incluido Wałęsa. Sin embargo, el espíritu de Solidaridad sobrevivió gracias a una vasta red de apoyo nacional e internacional, y a la persistencia de su memoria en el pueblo polaco. Como afirma el documento de la Universidad de Buenos Aires, “la puerta número 2 del astillero se convertirá en un lugar simbólico de concurrencia, y la memoria de aquel 14 de diciembre de 1970, quedará materializada en el monumento que se inaugura en diciembre de 1980”²⁷.

El papel del papa Juan Pablo II fue fundamental en este proceso. Su influencia espiritual y política contribuyó al despertar de las conciencias adormecidas bajo el totalitarismo comunista y fomentó un diálogo entre Iglesia y sociedad civil que devolvió la esperanza a un pueblo oprimido. El impacto de Solidaridad trascendió lo sindical para convertirse en el germen de la democratización de Polonia y en el principio del fin para los regímenes comunistas en Europa del Este.

3.4. *Influencia directa e indirecta de Juan Pablo II en la caída del comunismo*

La figura de Juan Pablo II desempeñó un papel determinante en el colapso del comunismo en Europa del Este, tanto por su influencia directa en los acontecimientos políticos como por su impacto espiritual y moral en las sociedades sometidas a regímenes totalitarios.

²⁴ Cf. *Ibid.*, 98.

²⁵ ALBERRO, LUCAS, et. Allí., *Polonia: Crónica de una democracia anunciada*, 4.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibid.*, 5.

Desde su elección en 1978, el papa polaco Karol Wojtyła se convirtió en un símbolo de esperanza para millones de personas que vivían bajo la opresión del comunismo. Su primera visita a Polonia en junio de 1979 marcó un hito en la historia contemporánea. Durante la misa celebrada en la plaza de la Victoria de Varsovia, Juan Pablo II pronunció palabras que resonaron profundamente en el alma de los polacos: “No es posible entender sin Cristo la historia de la nación polaca, de esta gran comunidad milenaria, que tan profundamente incide sobre mí y sobre cada uno de nosotros”²⁸. Estas palabras no solo reafirmaron la identidad cristiana de Polonia, sino que también desafiaron implícitamente la ideología atea del régimen comunista. La visita papal fortaleció la conciencia nacional y religiosa del pueblo polaco, produciendo “la exaltación nacionalista y el potenciamiento de la creencia en la capacidad de enfrentarse al gobierno”²⁹, preparando así el terreno para el surgimiento del sindicato Solidaridad en 1980.

La encíclica *Redemptor Hominis*, profundizó en la visión antropológica de Juan Pablo II, subrayando la dignidad inalienable de la persona humana y su vocación a la libertad. El Papa escribió: “El hombre no puede renunciar a sí mismo, ni al puesto que le es propio en el mundo visible, no puede hacerse esclavo de las cosas, de los sistemas económicos, de la producción y de sus propios productos. Una civilización con perfil puramente materialista condena al hombre a tal esclavitud, por más que tal vez, indudablemente, esto suceda contra las intenciones y las premisas de sus pioneros.”³⁰. Esta afirmación contradecía frontalmente la concepción marxista del individuo subordinado al Estado y a la colectividad.

Desde el plano político, su influencia fue más sutil, pero decisiva, el movimiento Solidaridad, “estuvo reforzado por el apoyo eclesástico e intelectual... produciendo en Polonia, una revolución pacífica, una revolución de terciopelo”³¹. La vía pacífica fue una elección inspirada, en parte, por el lenguaje ético y espiritual promovido por el Papa. A diferencia de otras revoluciones armadas, Solidaridad se presentó como un movimiento de valores, no de odio. Juan Pablo II no dictó una estrategia, pero su presencia inspiró una forma de resistencia profundamente humana.

En 1991, con motivo del centenario de la encíclica *Rerum Novarum*, Juan Pablo II publicó *Centesimus Annus*, donde reflexionó sobre los acontecimientos recientes y el colapso del comunismo, recordándonos que, “La verdadera causa de las novedades..., es el vacío espiritual provocado por el ateísmo, el

²⁸ JUAN PABLO II, *Homilía del 2 de junio de 1979 en la Plaza de Varsovia*, Polonia.

²⁹ ALBERRO, LUCAS, et. Allí., *Polonia: Crónica de una democracia anunciada*, 4.

³⁰ JUAN PABLO II, *Redemptor Hominis*, n. 16.

³¹ ALBERRO, LUCAS, et Allí., *Polonia: Crónica de una democracia anunciada*, 16.

cual ha dejado sin orientación a las jóvenes generaciones”³². La caída del comunismo se logró mediante una lucha pacífica que empleó “las armas de la verdad y de la justicia”³³, en contraste con la violencia promovida por la ideología marxista.

Esta perspectiva coincide con testimonios que señalan que la represión del Estado comunista “buscaba el control de las mentalidades, el control oficial de la memoria colectiva, intentando borrar los símbolos que persistían del pasado”³⁴. El intento de suprimir la memoria religiosa fue sistemático, pero fracasó en parte por la voz profética de Juan Pablo II, que supo reactivar el lenguaje de los símbolos y la historia nacional.

Juan Pablo II también abordó la raíz del totalitarismo moderno, identificándola en la negación de la dignidad trascendente de la persona humana, imagen visible de Dios invisible, y advirtió que “el Estado totalitario tiende... a absorber en sí mismo la nación, la sociedad, la familia, las comunidades religiosas y las mismas personas”³⁵.

La influencia del Papa no se limitó a Polonia. Su defensa de los derechos humanos y la libertad religiosa inspiró a numerosos movimientos prodemocráticos en Europa del Este. Su papel fue reconocido incluso por líderes políticos occidentales, quienes vieron en él a un aliado moral en la lucha contra el comunismo.

La caída del comunismo no fue solo el resultado de factores económicos o políticos, sino también de un despertar espiritual y moral que desafió las bases ideológicas del sistema. En este contexto, las palabras pronunciadas por Juan Pablo II en su homilía de inauguración del pontificado cobran un significado especial: ¡No tengáis miedo! ¡Abrid, más todavía, abrid de par en par las puertas a Cristo! Esta exhortación se convirtió en un lema que resonó en los corazones de millones de personas, alentándolas a superar el miedo impuesto por los totalitarismos y a buscar la verdad y la libertad en Cristo.

Así, la influencia de Juan Pablo II en la caída del comunismo no solo se manifestó en acciones concretas y discursos, sino también en la revitalización de la esperanza y la fe en sociedades marcadas por la opresión. Su legado espiritual preparó el camino para una nueva era en la que la libertad y la dignidad humana recuperaron su lugar central en la vida de los pueblos.

³² JUAN PABLO II, *Centesimus annus*, n. 24.

³³ *Ibid.*, n. 23.

³⁴ ALBERRO, LUCAS, et. Allí., *Polonia: Crónica de una democracia anunciada*, 5.

³⁵ JUAN PABLO II, *Centesimus annus*, n. 44.

3.5. *La dimensión espiritual: “No tengáis miedo”, como lema frente al miedo impuesto por los totalitarismos*

La elección de Karol Wojtyła como Papa en 1978, en medio de una Europa dividida por el Telón de Acero y de un mundo profundamente tensionado por la Guerra Fría, no fue una coincidencia, sino una irrupción providencial en la historia. No fue elegido para ser un Papa polaco, como él mismo se encargaría de aclarar, sino para ser el Papa de la Iglesia universal desde el corazón herido del siglo XX. En este contexto de miedo, ideologización y negación de lo trascendente, su primer mensaje como pontífice, “¡No tengáis miedo!”, no solo marcó el inicio de un ministerio, sino que se convirtió en una clave teológica y pastoral para leer su servicio petrino entero.

En la homilía de inauguración del pontificado, Juan Pablo II lanzó con fuerza: “¡No tengáis miedo! ¡Abrid, más todavía, abrid de par en par las puertas a Cristo! Abrid a su poder salvador las fronteras de los Estados, los sistemas económicos y políticos, los vastos campos de la cultura, de la civilización y del desarrollo”³⁶. Esta proclamación resonó como una denuncia implícita a todos los sistemas ideológicos que pretendían mantener al hombre encerrado en una visión materialista y sin horizonte trascendente, y como un anuncio esperanzador para una humanidad sedienta de verdad y libertad.

“No tengáis miedo” es, ante todo, un imperativo evangélico. En la Sagrada Escritura aparece repetidamente como una expresión de la cercanía de Dios que transforma las realidades más adversas. Ya en el Antiguo Testamento, Isaías proclama: “No temas, porque yo estoy contigo; no te angusties, porque yo soy tu Dios” (Is 41, 10). Y en el Nuevo Testamento, estas palabras resuenan con especial ternura en labios de Jesús: “No tengáis miedo, pequeño rebaño, porque a vuestro Padre le ha parecido bien daros el Reino” (Lc 12, 32). En Juan Pablo II, este mandato bíblico se convierte en un programa pastoral, en una clave de lectura para toda la misión de la Iglesia: seguir a Cristo sin temor, aún en medio de la amenaza del totalitarismo o del nihilismo contemporáneo.

El Papa no hablaba desde una teoría abstracta del miedo, sino desde la experiencia concreta de quien había vivido bajo dos regímenes totalitarios -el nazismo y el comunismo- que intentaron suprimir la libertad del hombre anulando su relación con Dios. Su grito “¡No tengáis miedo!” surgía como respuesta espiritual a ese proyecto ideológico de borrar la identidad profunda del hombre, porque, “el hombre no puede renunciar a sí mismo, a su dignidad, a su vocación, a la libertad que le es propia”³⁷. En otras palabras, el miedo que los regímenes

³⁶ JUAN PABLO II, *Homilía en el comienzo de su pontificado*.

³⁷ JUAN PABLO II, *Redemptor Hominis*, n. 16.

querían imponer no era solo físico o político: era un miedo existencial, un intento de romper la comunión del hombre con su Creador y Redentor.

Desde este núcleo teológico, Juan Pablo II desarrolló una misión que desbordó lo geopolítico. Su discurso no estaba dirigido exclusivamente a los pueblos del Este, sino a toda la Iglesia y al mundo entero. “No tengáis miedo” fue una exhortación dirigida a los laicos, a las familias, a los jóvenes, a los intelectuales, a los hombres de ciencia y de cultura, a los artistas y a los políticos. Al reflexionar sobre la caída de los regímenes comunistas, escribió: “El totalitarismo nace de la negación de la dignidad trascendente de la persona humana”³⁸, y por eso su superación no podía limitarse a reformas técnicas: debía partir de una conversión interior que restituyera al hombre su libertad espiritual.

Por eso, a lo largo de sus viajes apostólicos, el Papa repitió sin cesar su llamado: “¡No tengáis miedo de ser santos!” (Homilía, 1 de noviembre de 1989), “¡No tengáis miedo del futuro!” (Mensaje a los jóvenes, Toronto 2002), “¡No tengáis miedo de ir contracorriente!” (Discurso a los universitarios, Roma 2003). Su mensaje se convirtió en una pedagogía espiritual para la Iglesia, puesto que no se puede anunciar el Evangelio si se hace desde el temor, porque “el amor perfecto expulsa el miedo” (1 Jn 4, 18).

Este lema se volvió también una brújula para la misma Iglesia. Con él, exhortó a los obispos, sacerdotes y fieles a “remar mar adentro”³⁹ sin temor a las dificultades del mundo moderno. Este testimonio profético encontró eco en una humanidad dividida, pero aún capaz de escuchar. En países oprimidos como Polonia, Hungría o Checoslovaquia, la consigna “¡No tengáis miedo!” se transformó en consigna de resistencia interior y en horizonte espiritual de los movimientos sociales no violentos.

El valor de esta dimensión espiritual no radica únicamente en su impacto sociopolítico. Juan Pablo II siempre insistió en que el drama del hombre contemporáneo es más profundo: “El temor, que atormenta a los hombres modernos, ¿acaso no nace también, en su raíz más profunda, de la muerte de Dios?”⁴⁰. El miedo moderno no es sólo a perder derechos o bienes, sino a no saber quién se es ni para qué se vive. Por eso, la respuesta no podía ser otra que Cristo. Sólo Él puede devolver al hombre la verdad de su origen y la esperanza de su destino.

³⁸ JUAN PABLO II, *Centesimus Annus*, n. 44.

³⁹ JUAN PABLO II, *Novo Millenio Ineunte*, n. 15.

⁴⁰ JUAN PABLO II, *Homilía del 13 de abril de 1980*.

“¡No tengáis miedo!” es, entonces, una proclamación pascual. Es la voz del Resucitado que atraviesa los muros del cenáculo cerrado (cf. Jn 20, 19), y que hoy sigue resonando en cada rincón del mundo donde el hombre se encuentra encerrado en sus temores, esclavo de ideologías, consumido por la indiferencia o paralizado por la desesperanza.

Y es también un mandato eclesial. No sólo el Papa está llamado a no tener miedo. Toda la Iglesia debe salir de sí misma y proclamar a Cristo sin temor, como pidió Juan Pablo II a los jóvenes en Tor Vergata: “No tengáis miedo de entregar vuestra vida a Cristo. Él os guiará y os dará la fuerza para seguirlo hasta el final” (Jornada Mundial de la Juventud, Roma 2000).

Así, aquel grito nacido en una Plaza de San Pedro en 1978 no ha perdido actualidad. Al contrario, resuena con más urgencia que nunca en un mundo herido, y se dirige hoy a cada hombre, de toda edad, condición y cultura, como un camino de libertad y de santidad.

IV. BENEDICTO XVI: EL PAPA QUE DEFENDIÓ LA VERDAD EN LA ERA DEL RELATIVISMO

*“Cuando la razón se separa de la fe,
termina cayendo en el relativismo y el nihilismo”.*
Benedicto XVI, *Discurso en Ratisbona*

4.1. Infancia en la Alemania nazi y formación intelectual

Joseph Ratzinger nació el 16 de abril de 1927 en Marktl am Inn, en la región de Baviera, al sur de Alemania, en el seno de una familia católica profundamente creyente. Su padre era comisario de policía, y según el propio Ratzinger, un crítico firme del régimen nacionalsocialista desde sus inicios⁴¹. La infancia del futuro Benedicto XVI transcurrió, pues, bajo la amenaza del totalitarismo nazi, cuyos efectos marcaron no solo su entorno, sino también sus primeras experiencias de fe y de conciencia moral.

A la edad de 14 años fue inscrito en las juventudes hitlerianas, como era obligatorio en aquel momento, aunque no participó activamente en sus actividades. Posteriormente fue reclutado por el ejército alemán hacia el final de la guerra, en 1943, y sirvió brevemente en una unidad antiaérea. En los últimos meses del conflicto, desertó y fue hecho prisionero por los aliados, quedando internado

⁴¹ Cf., Biografía oficial del Papa Benedicto XVI-Vatican.va

durante un breve período en un campo de prisioneros de guerra⁴². Estas vivencias, sumadas a la destrucción material y espiritual que presencié en su país, dejaron una huella indeleble en su pensamiento posterior, especialmente en su comprensión del mal, de la libertad y de la necesidad de una razón abierta a la verdad.

Finalizada la guerra, en 1946 ingresó junto a su hermano Georg en el seminario de Freising, y más tarde continuó su formación en la Universidad de Múnich. Fue ordenado sacerdote en 1951 y, en 1953, obtuvo su doctorado en teología con una tesis sobre san Agustín. Desde entonces, su carrera académica se desarrolló con brillantez: fue profesor en varias universidades alemanas, participó como perito en el Concilio Vaticano II y se consolidó como una de las voces más influyentes de la teología católica del siglo XX⁴³.

Su pensamiento, nutrido por los grandes Padres de la Iglesia, por la tradición litúrgica y por la experiencia de una época devastada por el totalitarismo, estuvo siempre marcado por una preocupación central: custodiar la fe en un mundo en el que la verdad comenzaba a ser considerada sospechosa o irrelevante.

4.2. *La crisis del pensamiento moderno: relativismo moral, nihilismo*

La era moderna, heredera del racionalismo ilustrado y de las revoluciones sociales y científicas que definieron los siglos XVIII al XX, dio lugar a profundas transformaciones en la concepción que el hombre tenía de sí mismo, de la verdad, y del sentido último de la vida. A medida que la secularización avanzaba, también lo hacía una crisis interna en el pensamiento occidental que comenzaría a manifestarse con claridad en el siglo XX: la fragmentación de los fundamentos morales, la pérdida del horizonte trascendente y, finalmente, la disolución de la noción misma de verdad⁴⁴.

Esta crisis se expresa de forma especialmente aguda en dos fenómenos culturales interrelacionados: el relativismo moral y el nihilismo. El primero sostiene que no existen valores o principios universales válidos para todos, sino que cada individuo o cultura establece sus propios criterios éticos, sin referencia a una verdad objetiva. Como señala José Román Flecha, “el relativismo aparece como una forma de defensa frente a la intolerancia, pero acaba eliminando

⁴² Cf. BALLADARES CASTILLO, C., “Joseph Ratzinger y la Segunda Guerra Mundial”; disponible en: revistameer.com

⁴³ Cf., Biografía oficial del Papa Benedicto XVI-Vatican.va.

⁴⁴ Cf., FLECHA ANDRÉS, *El relativismo en la sociedad actual*, Instituto Social León XIII, 2006, p. 8.

cualquier posibilidad de un discernimiento ético válido más allá de lo subjetivo”. Esta perspectiva genera una ética fluida, sin raíces, en la que los juicios morales se fundan en la opinión, la emoción o el consenso momentáneo⁴⁵.

El nihilismo, en cambio, es la consecuencia extrema de este proceso. Procedente del pensamiento de Nietzsche y sus herederos, se configura como la negación de todo valor, el convencimiento de que “nada tiene sentido” y de que toda afirmación de verdad o bien es una construcción de poder. Según se explica en el ensayo publicado en *Philosophica*, el nihilismo “nace del agotamiento de los grandes relatos modernos, y se manifiesta como un escepticismo radical frente a toda pretensión de verdad o finalidad última”⁴⁶.

La modernidad, en su afán por liberar al hombre de la tutela religiosa, terminó -como predijeron algunos pensadores contemporáneos- vaciando de contenido las categorías fundamentales sobre las que se construye la convivencia humana: verdad, bien, justicia, dignidad. El pensamiento de Hannah Arendt, por ejemplo, vincula esta pérdida de sentido con la aparición de los totalitarismos, que aprovechan el vacío axiológico para imponer narrativas absolutas sin oposición moral efectiva.

El resultado de este doble fenómeno ha sido la proliferación de lo que Benedicto XVI llamaría más tarde “la dictadura del relativismo”: una atmósfera cultural en la que toda afirmación de verdad es sospechosa de autoritarismo, y en la que el testimonio cristiano aparece como una amenaza al consenso superficial de lo políticamente correcto. Como señala el profesor Chillón en su estudio sobre la secularización posmoderna, “la desvinculación del hombre moderno respecto de su origen y destino trascendente conduce inevitablemente a una ética de mínimos, o bien a la desesperación antropológica”⁴⁷.

En este clima, la noción de libertad se desliga de toda responsabilidad ante la verdad y se reduce a la simple autodeterminación sin límite. Pero una libertad sin verdad, como bien indicó Joseph Ratzinger en sus múltiples intervenciones, no es libertad auténtica, sino arbitrariedad: La libertad del hombre necesita un punto firme de referencia. La verdad y el bien no se inventan, se descubren, diría en múltiples discursos durante su pontificado.

A esta crisis del pensamiento moderno se enfrenta Benedicto XVI desde una posición profundamente teológica y pastoral. Su diagnóstico no es pesimista,

⁴⁵ Cf., N. H., ESQUIVEL ESTRADA, *Del relativismo moral al universalismo ético y sus paradojas...*, 55 – 73.

⁴⁶ F., FERNÁNDEZ LABASTIDA, J. A., MERCADO, *El nihilismo contemporáneo...*, 3.

⁴⁷ CHILLÓN LORENZO, J. M., *El nihilismo de la secularización en la posmodernidad...*, 473.

sino lúcido: muestra que el verdadero desafío para la Iglesia en el siglo XXI no es sólo el secularismo o el pluralismo, sino una cultura que ha dejado de creer que exista algo verdadero más allá del individuo. Enfrentar esa cultura con inteligencia y caridad será precisamente una de las grandes tareas de su magisterio.

4.3. *Fe y Razón: el gran aporte de Benedicto XVI*

En la segunda mitad del siglo XX y los comienzos del XXI, el pensamiento occidental ha oscilado peligrosamente entre dos extremos: por un lado, la hipertrofia de la razón técnica, convertida en instrumento de dominio sobre la realidad, y por otro, una sospecha profunda hacia cualquier afirmación de verdad universal. En medio de este panorama de fragmentación cultural y moral, Joseph Ratzinger, más tarde Benedicto XVI, propuso con firmeza una vía de síntesis: la reconciliación profunda entre la fe y la razón como único camino para rescatar al hombre del vacío existencial del relativismo.

Lejos de considerar a la fe y la razón como esferas separadas o incluso enfrentadas, Ratzinger insistió siempre en su mutua necesidad. La razón, si quiere permanecer humana, necesita abrirse a lo trascendente; y la fe, para no deslizarse hacia el fideísmo o el sentimentalismo, debe dar razón de sí misma. En su discurso pronunciado en la Universidad de Ratisbona en 2006, señaló con claridad: “No actuar según la razón es contrario a la naturaleza de Dios”. Esta afirmación, aparentemente técnica, escondía una crítica profunda a la cultura moderna: el haber separado la racionalidad del horizonte de sentido, y, por tanto, de Dios.

Esa desvinculación es lo que da lugar al relativismo, entendido no sólo como la tolerancia de opiniones diversas, sino como la negación de toda posibilidad de verdad objetiva. Para Ratzinger, este es uno de los síntomas más graves de nuestra época, y lo denunció como “la dictadura del relativismo que no reconoce nada como definitivo y que deja como última medida sólo el propio yo y sus deseos”⁴⁸. El relativismo, bajo apariencia de libertad, encierra al hombre en sí mismo, le impide acceder a lo real y, por tanto, amar verdaderamente.

Es en esta tensión donde aparece la teología como acto de razón iluminada por la fe, una razón que no abdica de su misión crítica, sino que se abre al Logos creador. Benedicto XVI lo expresó con elegancia en *Deus Caritas Est*, su primera encíclica: “El amor es una luz -en el fondo la única- que ilumina

⁴⁸ RATZINGER, J., *Homilía en la Misa Pro Eligendo Romano Pontifice*, 18 de abril de 2005.

constantemente a un mundo oscuro y nos da la fuerza para vivir y actuar”⁴⁹. Allí se evidencia que no basta con pensar; hay que amar lo que se conoce, y conocer aquello que se ama. No se trata de una afectividad sin fundamento, sino de una razón amorosa, capaz de integrar la totalidad del hombre.

Este horizonte se despliega aún más en *Spe Salvi*, donde la esperanza aparece como virtud racional y escatológica. “La redención, la salvación, no es simplemente un dato de hecho. Se nos ofrece la salvación en el sentido de que se nos ha dado la esperanza, una esperanza fiable”⁵⁰. La razón humana, cuando dialoga con la fe, no se anula, sino que descubre su verdadera dimensión: no sólo explicar el mundo, sino también sostener la vida en medio del sufrimiento, del límite y de la espera.

En *Caritas in Veritate*, su tercera encíclica social, Benedicto aplicó este principio al campo del desarrollo humano y económico: “La caridad en la verdad [...] es principio no sólo micro-relacional, sino macro-relacional; no sólo de las relaciones de amistad, familia o pequeños grupos, sino también de las relaciones sociales, económicas y políticas”⁵¹. En otras palabras, sin verdad, sin una razón abierta al bien común, fundada en el reconocimiento de una naturaleza humana compartida, la caridad se vuelve ineficaz o manipulable.

La fe, entonces, no es un refugio frente a la razón, ni un discurso paralelo reservado a lo privado. Es la plenitud de la razón misma, que encuentra en Dios no su negación, sino su cumplimiento. Como enseña el Evangelio de Juan, “En el principio existía el Logos, y el Logos estaba con Dios, y el Logos era Dios” (Jn 1,1). Benedicto XVI retomó esta afirmación desde el corazón mismo de la modernidad universitaria, como en su discurso a los profesores en El Escorial: “La auténtica idea de universidad [...] está íntimamente vinculada con la convicción de que la razón humana puede llegar a la verdad y de que esta verdad tiene un valor salvífico”⁵².

No es casual que este Papa-teólogo se haya referido constantemente a figuras como San Agustín, San Buenaventura o Santo Tomás de Aquino. Todos ellos, en contextos culturales diversos, buscaron integrar el deseo de Dios con el ejercicio de la inteligencia. Y esa es, quizá, la mayor enseñanza de Benedicto XVI: que la verdad no es un concepto frío ni una imposición, sino una Persona que

⁴⁹ BENEDICTO XVI, *Deus Caritas est*, 39.

⁵⁰ BENEDICTO XVI, *Spe Salvi*, 1.

⁵¹ BENEDICTO XVI, *Caritas in Veritate*, 2.

⁵² BENEDICTO XVI, *Encuentro con los jóvenes profesores universitarios*. Real Monasterio de El Escorial, 18 – 21 de agosto de 2011.

se revela y se deja buscar. Como decía san Agustín, tan citado por él: “*Intellectum valde ama*”⁵³, ama profundamente la inteligencia.

Por eso, frente a una época que ha llegado a desconfiar tanto de la fe como de la razón, la propuesta de Benedicto XVI no es un retorno nostálgico al pasado, ni una claudicación frente al presente, sino una invitación valiente a recuperar el lugar de la verdad en la vida del hombre. Verdad que no es ideología, sino encuentro, y que tiene un nombre: Jesucristo. A Él lo anunciará, sin miedo, desde el corazón de la Iglesia, cuando le toque asumir una responsabilidad aún más grande, en medio de un mundo cada vez más huérfano de certezas.

4.4. *El gesto de reconciliación histórica: un Papa alemán después de uno polaco*

La elección de Joseph Ratzinger como Papa Benedicto XVI en 2005, sucediendo al pontífice polaco Juan Pablo II, representa un acontecimiento cargado de significado histórico y espiritual⁵⁴. Este relevo en el liderazgo de la Iglesia Católica no solo marcó una continuidad en la defensa de la fe y la razón frente al relativismo, sino que también simbolizó un gesto profundo de reconciliación entre dos naciones marcadas por un pasado doloroso.

La historia entre Alemania y Polonia está teñida por los horrores de la Segunda Guerra Mundial, donde el régimen nazi perpetró crímenes atroces en territorio polaco, incluyendo el genocidio de millones de judíos y la ocupación brutal del país. En este contexto, la elección de un Papa alemán después de un Papa polaco adquiere una dimensión de sanación y unidad.

Benedicto XVI, consciente de esta carga histórica, realizó su primer viaje apostólico a Polonia en mayo de 2006. Durante esta visita, culminó la reconciliación iniciada por Karol Wojtyła y los obispos polacos en 1965 con la carta titulada “Perdonamos y pedimos perdón”, destinada a cauterizar las heridas de una guerra que costó la vida a seis millones de polacos, de los cuales la mitad eran judíos. El Papa alemán manifestó su amor a Polonia recitando casi todas sus oraciones en polaco e iniciando en ese idioma todos sus discursos, que continuaba en italiano. Utilizó el alemán solo para la plegaria en Auschwitz⁵⁵.

En su discurso en Auschwitz-Birkenau, Benedicto XVI expresó: “Tomar la palabra en este lugar de horror, de acumulación de crímenes contra Dios y

⁵³ SAN AGUSTÍN, Ep. 120, III, 13, 4.

⁵⁴ Cf., NEW OUTLOOK, *La vida de Benedicto XVI...*, en *Diocese of Tucson Online News*.

⁵⁵ Cf. *Diario ABC*, *El Papa sella en Polonia la reconciliación con Alemania...*, 26 de mayo de 2006.

contra el hombre que no tiene parangón en la historia, es casi imposible; y es particularmente difícil y deprimente para un cristiano, para un Papa que proviene de Alemania”⁵⁶. Este reconocimiento de su nacionalidad y del peso histórico que conlleva, unido a su papel como líder espiritual, subraya la profundidad del gesto de reconciliación que su pontificado representó.

La elección de Benedicto XVI, un teólogo alemán profundamente arraigado en la tradición católica, después de Juan Pablo II, el Papa polaco que desafió al comunismo y promovió la unidad europea, puede interpretarse como una señal providencial. Este relevo no solo simboliza la superación de antiguas enemistades, sino también la continuidad en la misión de la Iglesia de ser un instrumento de paz y reconciliación en el mundo.

Así, la sucesión de un Papa alemán tras uno polaco no fue una coincidencia, sino un acto cargado de significado espiritual e histórico, que reflejó el compromiso de la Iglesia con la sanación de las heridas del pasado y la promoción de la unidad entre los pueblos.

V. FRANCISCO: EL PAPA DE LOS MÁRGENES EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN Y LA INDIFERENCIA

*“La verdadera sabiduría
exige encontrarse con la realidad.
Y la realidad es también pobreza,
sufrimiento, injusticia.”*
Papa Francisco, *Laudato Si’*

5.1. Breve biografía: el Papa del fin del mundo⁵⁷

La noche del 13 de marzo de 2013, el anuncio de *Habemus Papam* vino acompañado de una frase que sorprendió al mundo: “Han ido a buscar al Papa casi al fin del mundo”. Con estas palabras, el cardenal Jorge Mario Bergoglio se presentaba al pueblo de Dios como el primer pontífice latinoamericano, el primer jesuita en ser elegido Obispo de Roma, y el primer papa no europeo en más de mil años. Su elección fue, sin duda, un gesto inesperado, pero profundamente simbólico en el contexto de una Iglesia que busca salir a las periferias y dialogar con el mundo globalizado.

⁵⁶ BENEDICTO XVI, *Discurso en el viaje apostólico a Auschwitz-Birkenau*, 28 de mayo de 2006.

⁵⁷ Apartado escrito a partir de la Biografía oficial en la Web del Vaticano, Vatican.va.

Jorge Mario Bergoglio nació en Buenos Aires, Argentina, el 17 de diciembre de 1936, en el seno de una familia de inmigrantes italianos. Su padre, Mario Bergoglio, era contador en los ferrocarriles, y su madre, Regina Sivori, ama de casa. Cursó estudios técnicos en química antes de ingresar al seminario de los jesuitas en 1958. La formación intelectual de Bergoglio se vio fuertemente influenciada por la espiritualidad ignaciana, que marcó su visión pastoral y su estilo de gobierno eclesial.

En su juventud, como él mismo narró en *El jesuita*, fue testigo de tensiones políticas y sociales muy agudas en Argentina, lo cual reforzó su sensibilidad hacia los más vulnerables y su desconfianza ante cualquier forma de ideología autoritaria. Fue ordenado sacerdote el 13 de diciembre de 1969 y desempeñó diversas funciones en la Compañía de Jesús, llegando a ser Provincial en un período particularmente convulso del país. Su paso por el gobierno jesuita en Argentina no estuvo exento de controversias, pero testimonios posteriores han subrayado su esfuerzo por proteger a otros en tiempos de persecución política.

Después de años de docencia, dirección espiritual y servicio pastoral, fue nombrado obispo auxiliar de Buenos Aires en 1992, arzobispo en 1998 y creado cardenal por Juan Pablo II en 2001. Durante su episcopado, se hizo conocido por su vida austera, sus visitas a las villas miseria, y su predicación centrada en la misericordia, la justicia y la necesidad de una Iglesia que salga de sí misma. Su perfil discreto y su cercanía al pueblo lo distanciaron de las élites tanto eclesásticas como políticas, tal como lo describen diversas crónicas de su tiempo como arzobispo de Buenos Aires.

Como analiza Massimo Borghesi en su estudio sobre su trayectoria intelectual, Bergoglio construyó su pensamiento en diálogo con figuras como Romano Guardini y Henri de Lubac, teólogos que abordaron los desafíos del mundo moderno desde la experiencia espiritual. Borghesi destaca que en Bergoglio hay una síntesis viva entre reflexión teológica y praxis pastoral, que explica la centralidad de categorías como discernimiento, pueblo, misericordia y periferia en su magisterio posterior.

Su elección como Papa en 2013 marcó un hito no solo por su origen geográfico, sino por el perfil que representaba: un pastor con olor a oveja, proveniente del sur global, y profundamente marcado por el sufrimiento de su pueblo. En una Iglesia que acababa de perder a Benedicto XVI por renuncia, hecho inédito en siglos, su llegada fue vista por muchos como un signo de los tiempos. Pero más allá de cualquier categoría política o regional, el Papa Francisco traía consigo una sensibilidad pastoral y una visión teológica elaborada en el cruce entre Evangelio, cultura popular y estructuras sociales desiguales.

Y así, desde el fin del mundo, comenzó un pontificado que buscaría volver a poner al Evangelio en el centro de la vida de la Iglesia, sobre todo en diálogo con los grandes desafíos del mundo contemporáneo.

5.2. *El mundo actual: desigualdades, crisis ecológica, hiperconsumismo, pérdida de vínculos humanos*

El inicio del siglo XXI ha estado marcado por transformaciones aceleradas que afectan a la estructura misma de las sociedades, las relaciones humanas y la habitabilidad del planeta. Los cambios tecnológicos, la expansión de los mercados, los movimientos migratorios, los conflictos regionales, las pandemias y la degradación ambiental se entrelazan para conformar un escenario global complejo. Este contexto presenta no sólo retos técnicos, sino también una profunda crisis de sentido, de vínculos y de equidad. Es en este mundo donde irrumpirá el pontificado de Francisco, no como un fenómeno aislado, sino como respuesta a una situación histórica determinada.

Una de las características más notorias de la era actual es el crecimiento de la desigualdad. A pesar de los avances científicos, tecnológicos y económicos, la distribución de los recursos sigue siendo marcadamente injusta. Según el *Informe sobre Desarrollo Humano 2019*, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “las desigualdades han cambiado de forma: ya no se trata solamente de pobreza material, sino de brechas en el acceso al conocimiento, a la tecnología y a una vida saludable”. El informe insiste en que una nueva generación de desigualdades está surgiendo, estructural y profundamente incrustada en las economías contemporáneas, y que, si no se abordan, amenazarán el progreso social y la cohesión global en las próximas décadas.

Junto a esta fractura socioeconómica, se desarrolla una crisis ecológica de dimensiones sin precedentes. La degradación de los ecosistemas, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación generalizada configuran lo que muchos especialistas consideran ya como una emergencia planetaria. El crecimiento económico global ha venido acompañado por una aceleración sin precedentes del deterioro ambiental, y las dinámicas del desarrollo siguen desconectadas de los límites ecológicos del planeta. La lógica productivista, basada en la extracción y el consumo ilimitado, ha generado un modelo de desarrollo incompatible con la sostenibilidad.

El hiperconsumo, por su parte, se ha consolidado como uno de los motores culturales y económicos del presente. La publicidad, el crédito fácil y la obsolescencia programada alimentan una cultura de acumulación y descarte,

el hiperconsumo occidental no es simplemente una expresión del deseo de bienestar, sino una manifestación patológica de la identidad contemporánea, donde el tener ha suplantado al ser. Este fenómeno no solo afecta al medio ambiente, sino que transforma la forma en que las personas se relacionan consigo mismas y con los demás.

La consecuencia de este modelo es la erosión progresiva de los vínculos humanos. El individualismo, la precarización del trabajo, la fragilidad de las estructuras familiares y la digitalización de las relaciones han generado un tipo de soledad estructural. La ruptura de los vínculos afectivos, especialmente en contextos urbanos, está produciendo una nueva forma de duelo social, caracterizada por la falta de pertenencia y la incapacidad de elaborar la pérdida. Esta pérdida de vínculos no se limita al ámbito privado: afecta también al tejido cívico, a la solidaridad social y a la confianza en las instituciones.

A ello se suma el fenómeno de la indiferencia global, expresión de una fatiga moral ante la multiplicación de tragedias mediáticas, migraciones forzadas, guerras prolongadas y desastres climáticos. Este tipo de anestesia emocional ha sido definido como compasión disociada, una reacción defensiva que lleva a la insensibilidad como forma de autoconservación en medio del bombardeo de sufrimiento ajeno. Tal como lo advierte el politólogo Zygmunt Bauman, “la modernidad líquida ha diluido no solo los vínculos, sino también las responsabilidades”⁵⁸.

5.3. *Francisco y la opción preferencial por los pobres*

Velar por los pobres, no es una cuestión de asistencia ni una propuesta ideológica, sino una exigencia espiritual que brota del corazón mismo del Evangelio. Esta opción preferencial, “está implícita en la fe cristológica en aquel Dios que se hizo pobre por nosotros, para enriquecernos con su pobreza” (Cf 2 Co 8, 9).

Francisco recupera el carácter central del anuncio de la Buena Nueva a los pobres como rasgo distintivo de la misión de Cristo: “El Espíritu del Señor está sobre mí... me ha enviado a anunciar el Evangelio a los pobres” (Lc 4,18). Para el Papa, esto implica que “la opción por los pobres debe traducirse principalmente en una atención religiosa privilegiada y prioritaria”⁵⁹. No es suficiente ocuparse de sus necesidades materiales: el pobre tiene derecho al Evangelio y a ser sujeto activo de evangelización.

⁵⁸ Cf. BAUMAN, Z., *Modernidad Líquida*, 14 – 15.

⁵⁹ FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, 200.

La denuncia del sistema que excluye y descarta al débil no se limita a un juicio social: es una interpelación eclesial. Jesús, que se identificó con los más pequeños (Mt 25,40), nos invita a reconocerlo en ellos, a escucharlos, a valorarlos, a acompañarlos. La comunidad cristiana, por tanto, no puede ser indiferente.

En el Papa, la opción preferencial por los pobres se convierte en un llamado a reconocer la dignidad inalienable de cada persona y a construir una fraternidad abierta que no excluya a nadie. En el Evangelio, Jesús se identifica con los más necesitados incluso en la hora del juicio de Dios, porque “tuve hambre y me disteis de comer; tuve sed y me disteis de beber” (Mt 25,35).

Las estructuras sociales, perpetúan la pobreza y la exclusión; para evitar tal perpetuidad, “la política no debe someterse a la economía, y esta, a su vez, no debe someterse a los dictámenes y al paradigma eficientista de la tecnocracia. Debe en cambio la política estar centrada en el bien común y en la promoción de los más vulnerables, la caridad política, pues, debe expresarse en la apertura a todos”⁶⁰.

Esta apertura solidaria, adquiere importancia cuando es entendida como “pensar y actuar en términos de comunidad, de prioridad de la vida de todos sobre la apropiación de los bienes por parte de algunos”⁶¹. Esta solidaridad se inspira en la parábola del buen samaritano (Lc 10,25-37), que enseña a hacerse prójimo de quien sufre, sin importar su origen o condición.

Pero la injusticia social está profundamente conectada con la crisis ecológica, “el clamor de la Tierra y el clamor de los pobres, son uno solo”⁶², “Dios por medio del Verbo, creo todo cuanto existe” (Cf. Jn 1, 3), con armonía, pero el pecado humano ha roto esta relación, afectando tanto a los más vulnerables, dentro de los cuales está la misma creación que no puede defenderse de la atrocidad humana.

Los pobres son los más afectados por la degradación ambiental, ya que dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia. Ellos, tienen menos recursos para adaptarse a los efectos del cambio climático y esta preocupación resuena en el corazón del cristiano, obligado por el imperativo que lo obliga a defender al oprimido y al necesitado: “Defended al débil y al huérfano; haced justicia al afligido y al menesteroso” (Sal 82,3).

⁶⁰ FRANCISCO, *Fratelli Tutti*, 177.

⁶¹ *Ibid.*, 116.

⁶² Cf. FRANCISCO, *Laudato Si*, 49.

El Papa llama a una conversión ecológica que implique cambios en los estilos de vida y en las estructuras económicas y sociales. “La espiritualidad cristiana propone un crecimiento con sobriedad y una capacidad de gozar con poco”⁶³. Esta sobriedad y cuidado del prójimo debe reflejar en el hombre, el mandato de Jesús de amar al prójimo como a uno mismo (cf. Mt 22,39).

La opción preferencial por los pobres no es una mera estrategia pastoral, sino una exigencia evangélica que interpela a toda la Iglesia. Esta opción se fundamenta en el ejemplo de Jesucristo, cuya vida entera se identificó con el rostro doliente de los olvidados “Soportando nuestros sufrimientos y cargando con nuestros dolores” (Cf. Is 53,4), revelando que la verdadera grandeza pasa por la entrega silenciosa y compasiva. Reconocer a Cristo en los marginados no es un gesto de sensibilidad, sino un acto de fidelidad evangélica. La Iglesia, entonces, no puede dejar de caminar allí donde están las llagas del mundo.

5.4. *¿Dónde está tu hermano?: el nuevo paradigma que propone Francisco*

La pregunta que Dios dirige a Caín tras el asesinato de su hermano Abel -“¿Dónde está tu hermano?” (Gn 4,9)- resuena con fuerza en la conciencia humana. No es una simple interpelación, sino una denuncia de la indiferencia y una llamada a la responsabilidad ética hacia el prójimo. La respuesta evasiva de Caín, “¿Acaso soy yo el guardián de mi hermano?” (Gn 2,9), refleja una actitud que persiste en la sociedad contemporánea. Pero Dios no calla: “La voz de la sangre de tu hermano clama a mí desde la tierra” (Gn 4,10), y con ello queda establecido que la vida del otro no me es ajena.

El Papa Francisco ha retomado esta escena bíblica como categoría fundamental de su pensamiento pastoral y social. En su histórica homilía en Lampedusa, en julio de 2013, preguntó con vehemencia: “¿Dónde está tu hermano? La voz de su sangre clama hasta mí, dice Dios. Esta no es una pregunta dirigida a otros, es una pregunta dirigida a mí, a ti, a cada uno de nosotros.”⁶⁴ Aquel día, ante las tumbas de los migrantes anónimos, denunció la “globalización de la indiferencia” y el hábito de mirar hacia otro lado.

Años más tarde, en la homilía de Santa Marta del 18 de febrero de 2019, el Papa volvió a insistir: “El Señor me pregunta a mí: ¿Dónde está tu hermano? Pon el nombre de los hermanos que el Señor nombra en el capítulo 25 de Mateo: el enfermo, el hambriento, el sediento, el que no tiene ropa, aquel hermanito que no puede ir a la escuela, el drogadicto, el encarcelado... ¿dónde están?

⁶³ Ibid., 222.

⁶⁴ Homilía del Papa Francisco en Lampedusa, 8 de julio de 2013.

¿Está tu hermano en tu corazón?”⁶⁵ Francisco presenta así la fraternidad no como un ideal abstracto, sino como un criterio de juicio evangélico.

Esta misma línea se prolonga en *Fratelli Tutti*, donde el Papa afirma que “la pregunta de Dios al hombre, al inicio de la Biblia: ¿Dónde está tu hermano? (Gn 4,9), es una pregunta que también se nos dirige hoy y que implica reconocer la tentación constante de desentendernos de los demás.”⁶⁶ La verdadera conversión social y espiritual comienza cuando nos dejamos interpelar por esa voz que clama desde la tierra y nos impide quedarnos cómodamente en el anonimato colectivo.

La propuesta de Francisco es clara: no se puede construir un mundo justo sin poner la fraternidad en el centro. La pregunta “¿Dónde está tu hermano?” no es retórica, es una llamada a salir de uno mismo y hacerse cargo del otro. Es el inicio de un nuevo paradigma relacional, donde el otro no es una amenaza, sino una presencia que revela el rostro de Dios.

VI. TRES PAPAS, TRES DESAFÍOS, UNA MISIÓN. CONCLUSIONES

6.1. *Comparativa de los tres momentos históricos: totalitarismos, relativismo, globalización indiferente*

En el arco de cuatro décadas, la historia contemporánea ha sido testigo de tres crisis sucesivas que han puesto en jaque no solo los modelos políticos o culturales, sino la comprensión misma del ser humano y su dignidad: el totalitarismo del siglo XX, el relativismo posmoderno y la globalización indiferente del presente. Frente a cada una de estas amenazas, la Providencia ha suscitado pastores con sensibilidad, visión y profundidad teológica, capaces de leer los signos de los tiempos a la luz del Evangelio.

San Juan Pablo II se alzó como una voz profética frente a los regímenes totalitarios del Este europeo. Su resistencia espiritual al comunismo no fue una estrategia política, sino una afirmación radical de la libertad del hombre enraizada en su dignidad de criatura e hijo de Dios. El totalitarismo, para él, no era solo un sistema político opresor, sino una antropología falsa. Su lema no oficial, “*No tengáis miedo*”, se convirtió en un grito de libertad dirigido no solo a las víctimas del miedo político, sino también a la Iglesia, que debía anunciar a Cristo con valentía en un mundo cerrado al trascendente.

⁶⁵ Homilía del Papa Francisco en Santa Marta, 18 de febrero de 2019.

⁶⁶ FRANCISCO, *Fratelli Tutti*, n. 57.

Benedicto XVI identificó con lucidez una nueva amenaza: el relativismo. Tras el colapso de las ideologías, el pensamiento occidental no redescubrió la verdad, sino que se instaló en la sospecha, en la desconfianza hacia toda afirmación universal. El Papa alemán supo ver que el verdadero problema no era solo cultural, sino espiritual: “Se va constituyendo una dictadura del relativismo que no reconoce nada como definitivo y que deja como última medida solo el propio yo y sus caprichos”⁶⁷. Frente a este clima, defendió la razón como camino hacia la verdad, y la fe como su plenitud.

Francisco, heredero de esta doble tradición, ha enfocado su pontificado hacia un mundo que, sin abrazar una ideología concreta ni una verdad concreta, se ha vuelto insensible al sufrimiento del otro. En la cultura del descarte y en la indiferencia globalizada, ve no solo una crisis ética, sino un quiebre relacional. El rostro del otro, especialmente del pobre, del migrante, del descartado, ha sido desplazado por el interés, la velocidad, la rentabilidad. Por eso, su pregunta no es ¿qué hacer? sino ¿a quién estamos dejando fuera?: “¿Dónde está tu hermano?” (Gn 4,9). La respuesta cristiana, como ha subrayado en Fratelli Tutti, exige recuperar la categoría de fraternidad como núcleo del orden social y del compromiso evangélico.

Así, en tres momentos distintos, la Iglesia ha respondido, a través de tres papas distintos, a tres desafíos decisivos. No con una solución técnica, sino con un horizonte de sentido: la dignidad humana fundada en Dios, la razón abierta a la verdad, y la fraternidad como camino.

6.2. *¿Se trata de coincidencia o providencia?*

Ante el curso imprevisible de la historia, la tentación de interpretarlo todo como un juego del azar o una simple acumulación de hechos puede imponerse fácilmente. Sin embargo, la mirada de fe no se contenta con explicaciones funcionales. Sabe que, en medio del flujo de los acontecimientos, Dios actúa discretamente, con paciencia y fidelidad, y que nada escapa a su designio de salvación. Esta es la clave desde la cual podemos preguntarnos si la sucesión de estos tres pontificados es fruto de la casualidad, o si más bien nos encontramos ante una manifestación clara de la Providencia.

En medio del siglo XX, marcado por el miedo y la represión de los totalitarismos, surge un Papa que habla con autoridad moral a los poderosos y devuelve esperanza a los oprimidos. Cuando el mundo comienza a dudar de la verdad y a disolver los vínculos con la trascendencia, es elegido un pensador

⁶⁷ RATZINGER, J., *Homilía en la Misa Pro Eligendo Romano Pontifice*, 18 de abril de 2005.

que recuerda que la razón, iluminada por la fe, no es enemiga sino servidora de la verdad. Y cuando, tras décadas de progreso técnico y globalización, el mundo se vuelve funcional, excluyente e indiferente, es llamado a Roma un pastor venido “del fin del mundo”, cuya vida y magisterio están marcados por la cercanía, la compasión y el rostro concreto de los descartados.

¿Podríamos pensar que esta secuencia es fortuita? ¿Que el Espíritu no ha guiado, en medio de la tormenta, la elección de hombres capaces de hablar al corazón de sus épocas? La fe nos permite intuir en estas elecciones una lógica no humana, sino divina, en la que el Evangelio se adapta sin perder su fuerza, se encarna sin diluirse, y responde a las preguntas de cada tiempo con palabras de verdad, libertad y esperanza.

Providencia no significa control mecánico ni predestinación rígida, sino confianza en que el Padre no abandona al mundo, y mucho menos a su Iglesia. La elección de Karol Wojtyła, de Joseph Ratzinger y de Jorge Mario Bergoglio, cada uno con su historia, su sensibilidad y su enfoque, se revela así como una pedagogía de Dios: una pedagogía de la fidelidad a través de la diversidad, una continuidad que no se apoya en la repetición, sino en la misión común que han recibido como sucesores de Pedro.

6.3. *Un solo Evangelio, distintos modos de enfrentar los signos de los tiempos*

La historia de la Iglesia no se construye sobre la uniformidad, sino sobre una unidad más profunda: aquella que nace del Espíritu y se sostiene en la fidelidad al Evangelio. Cuando se contempla la figura de los últimos tres papas, se advierte que la riqueza de sus diferencias, de pensamiento, de tono, de sensibilidad, no rompe la continuidad, sino que la hace más fecunda. Cada uno, desde su experiencia y su tiempo, ha respondido con autenticidad al llamado común de anunciar a Jesucristo al mundo.

Juan Pablo II habló con el vigor de un testigo que había sufrido en carne propia la violencia ideológica, y que creía, con toda su alma, en la fuerza redentora de la verdad y de la libertad. Benedicto XVI elevó la voz serena de la inteligencia creyente, que no teme dialogar con la cultura, pero que recuerda que sin verdad no hay libertad ni dignidad auténtica. Francisco, desde las periferias del mundo, ha puesto el acento en el rostro humano del Evangelio, allí donde duele la vida, donde el otro espera ser visto, escuchado y amado.

Son distintos sus lenguajes, distintos sus modos de aproximarse al misterio del hombre y de Dios. Pero el Evangelio que proclaman es uno solo: Jesucristo,

muerto y resucitado, presente en la historia y en los pobres, en la razón inquieta y en el corazón compasivo. Si se comprende esto, entonces se entiende que la Iglesia no ha cambiado de dirección, sino que ha perseverado en su vocación profética: leer los signos de los tiempos con los ojos del Evangelio y responder a ellos no con nostalgia ni con miedo, sino con valentía y fidelidad.

Lo que une a estos tres pontificados no es una fórmula, ni una estrategia, sino la conciencia de que la salvación no es una idea, sino una Persona; y que esa Persona, Jesucristo, sigue saliendo al encuentro de la humanidad a través de hombres concretos, pastores frágiles y valientes, que lo anuncian en cada generación con palabras nuevas y con la misma verdad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ABC, *El Papa sella en Polonia la reconciliación con Alemania emprendida por Juan Pablo II*:
https://www.abc.es/sociedad/abci-papa-sella-polonia-reconciliacion-alemania-emprendida-juan-pablo-200605260300-1421731934281_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fsociedad%2Fabci-papa-sella-polonia-reconciliacion-alemania-emprendida-juan-pablo-200605260300-1421731934281_noticia.html, 2006.
- ALBERRO, L.; BAULÍES, E.; SAJOSA, E.; SILDERZ, A., Y VÁZQUEZ, M. V., *Polonia: Crónica de una democracia anunciada*, Buenos Aires.
- BALLADARES CASTILLO, C., “Joseph Ratzinger y la Segunda Guerra Mundial, El último Papa que vivió el mayor conflicto de la humanidad”, en *Revista MEER digital*, 20 de abril de 2023, <https://www.meer.com/es/73104-joseph-ratzinger-y-la-segunda-guerra-mundial>.
- BAUMAN, Z., *Modernidad Líquida*, Traducido por Mirta Rosenberg, Argentina 2004.
- BENEDICTO XVI, *Carta encíclica Caritas in Veritate*, Ciudad del Vaticano 2009.
- BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus Caritas Est*, Ciudad del Vaticano 2005.
- BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Spe Salvi*, Ciudad del Vaticano 2007.

- BENEDICTO XVI, *Discurso durante el encuentro con los jóvenes profesores universitarios, Real Monasterio de El Escorial, 18 – 21 de agosto de 2011*, Madrid 2011.
- BENEDICTO XVI, *Discurso en el viaje apostólico a Auschwitz-Birkenau*, 28 de mayo de 2006, Auschwitz 2006.
- CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, con las correcciones autorizadas por la Santa Sede, según la edición típica de 1997, Bogotá-Colombia 2000.
- CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes*, 9ª. Impresión, 2006, Bogotá-Colombia, Ciudad del Vaticano 1965.
- CHILLÓN, J. M., *El Nihilismo de la Secularización Posmoderna*, Valladolid 2021.
- ESQUIVEL ESTRADA, N. H., “Del Relativismo Moral al Universalismo Ético y sus Paradojas”, en *La Lámpara de Diógenes*, enero-junio, julio-diciembre, año/vol. 5, número 008 y 009. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla-México 2004.
- FERNÁNDEZ LABASTIDA, F. y MERCADO, J. A., *El nihilismo contemporáneo ¿el lado oscuro de la Postmodernidad?*, Ciudad de México 2007.
- FLECHA ANDRÉS, J. R., *El Relativismo en la sociedad actual*, en Instituto Social León XIII - Centro para la Investigación y Difusión de la Doctrina Social de la Iglesia. *LOS NUEVOS ESCENARIOS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA*. En el 40 Aniversario de la Declaración Conciliar Dignitatis Humanae. Bloque II: *LIBERTAD RELIGIOSA Y SOCIEDAD*, León 2006.
- FRANCISCO, *Carta encíclica Fratelli Tutti*, Ciudad del Vaticano 2020.
- FRANCISCO, *Carta encíclica Laudato*, Ciudad del Vaticano 2015.
- FRANCISCO, *Exhortación apostólica Evangelii Gaudium*, Ciudad del Vaticano 2013.
- FRANCISCO, *Homilía en la casa Santa Marta*, 18 de febrero de 2019, Ciudad del Vaticano 2019.
- FRANCISCO, *Homilía en Lampedusa*, 8 de julio de 2013.

- HOBBSAWN, E., *Historia del siglo XX*, Traducido por Grijalbo Mondadori, S.A., Buenos Aires 1998.
- INSTAGRAM, <https://www.instagram.com/p/DI3ub4UNxg8/>, Este enlace, contiene el Reel original, a partir del cual me ha surgido la idea de extender el trabajo realizado por esta persona.
- JUAN PABLO II, *Centesimus annus*, Ciudad del Vaticano 1991.
- JUAN PABLO II, *Homilía del 02 de junio de 1979 en la Plaza de Varsovia*, Varsovia 1979.
- JUAN PABLO II, *Homilía del 13 de abril de 1980 en el atrio de la Catedral de Turín*, Turín 1980.
- JUAN PABLO II, *Homilía del inicio de su Pontificado*, Ciudad del Vaticano 1978.
- JUAN PABLO II, *Novo Millennio Ineunte*, Ciudad del Vaticano 2001.
- JUAN PABLO II, *Redemptor Hominis*, Ciudad del Vaticano 1979.
- JUAN XXIII, *Pacem in Terris*, Ciudad del Vaticano 1963.
- LA SANTA SEDE, *Pontífice*, Biografía oficial de los papas en la Web del Vaticano, <https://www.vatican.va/content/vatican/es/holy-father.html>.
- LATAPÍ ESCALANTE, M., *El Sindicato Solidaridad como agente de cambio en Polonia: 1980-80*, México D.F., 2001.
- MAZOWER, M., *El imperio de Hitler. Ascenso y caída del Nuevo Orden Europeo*, Barcelona 2008.
- NEW OUTLOOK, “La vida de Benedicto XVI: Biografía del Papa Emérito”, en *Diocese of Tucson Online News*, <https://news.diocesetucson.org/news/la-vida-de-benedicto-xvi-biografia-del-papa-emerito>, 2023.
- ORRELLA MARTÍNEZ, J. L., “¿Quién fue Karol Józef Wojtyła?”, en *Cuadernos de Pensamiento*, N° 33. Número monográfico sobre Karol Wojtyła/san Juan Pablo II en el centenario de su nacimiento. Volumen 2, Madrid 2020.
- PIO XI, *Divini Redemptoris*, Ciudad del Vaticano 1937.

- PIO XI, *Mit Brennender Sorge*, Ciudad del Vaticano 1937.
- PONTIFICIO CONSEJO DE JUSTICIA Y PAZ, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, en: *BAC Maior*, Madrid 2019.
- RATZINGER, J., *Homilía en la Misa Pro Eligendo Romano Pontifice*, lunes 18 de abril de 2005, Ciudad del Vaticano 2005.
- RATZINGER, J., *Introducción al Cristianismo*, 19ª edición, Salamanca 2023.
- SAN AGUSTÍN, *Carta 120*. BAC, *Obras Completas de San Agustín VIII, Cartas 1º (1-123)*, Madrid 1986.
- SPENSER, D., *La caída del muro de Berlín y el proceso de democratización en Checoslovaquia* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México 2021.
- THIES, J., “Alemania, ¿y ahora qué?”, en *Política Exterior* n° 14, “Y el Muro Cayó”, Madrid 2014.

Ahorro energético y Ecoescuelas: Una propuesta para la Didáctica del Medioambiente

Energy Saving and Eco-schools: A Proposal for Environmental Didactics

Dr. Alberto MEMBRILLO DEL POZO

Universidad de Córdoba
b72depoa@uco.es

Dr. Miguel Jesús LÓPEZ SERRANO

Universidad de Córdoba
mjlopez@uco.es

Resumen: Las alteraciones del clima en la Tierra y la problemática energética que actualmente atravesamos producida por la pandemia, que se fue agravando a una crisis energética mundial debido a la guerra de Ucrania, esto ha hecho que el coste de la electricidad se eleve siendo para muchas instituciones, familias o negocios muy difícil de solventar. Por estos motivos surge la necesidad de elaborar una propuesta de mejora destinada al ahorro y eficiencia energética centrándonos en una Ecoescuela, ubicada en la ciudad de Córdoba. Este proyecto tiene como fin cambiar los comportamientos de la población diana actuando de manera positiva ante la energía promoviendo su ahorro y su eficiencia. Irá destinada a toda la población del centro escolar.

Abstract: Global climate changes and the current energy crisis, which was initially triggered by the pandemic and subsequently intensified into a worldwide crisis due to the war in Ukraine, have caused a significant increase in electricity costs. This has made it extremely difficult for many institutions, families, and businesses to afford. For these reasons, the need has arisen to develop an improvement proposal focused on energy saving and efficiency within an Eco-school located in the city of Córdoba. The primary objective of this project is to positively influence the behavior of the target population toward energy by promoting its saving and efficiency. This initiative is designed for the entire school community.

Palabras clave: Ahorro energético, Didáctica del medioambiente, Universidad, Córdoba, Educación Infantil.

Keywords: Energy efficiency, Environmental didactics, University, Cordoba, Early childhood education.

Sumario:

I. Introducción.

- 1.1. *La problemática energética.*
- 1.2. *Conciencia Ambiental.*
- 1.3. *Sostenibilidad y Desarrollo Sostenible.*
- 1.4. *Programa Ecoescuela.*
- 1.5. *Eficiencia y ahorro energético en los centros educativos.*

II. Objetivos y metodología.

- 2.1. *Metodología General.*

III. Descripción de las actividades.

IV. Conclusiones.

V. Bibliografía.

Recibido: septiembre 2025.

Aceptado: noviembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, vivimos con la existencia de una crisis medio ambiental global. Esta es una situación que requiere una atención e intervención urgente no solo por parte de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales. Se trata de asumir por parte de todos y todas, como sociedad, sin distinción de raza o sexo una postura basada en la concienciación hacia el entorno. La crisis medio ambiental es el resultado de la interacción negativa del ser humano con su entorno natural¹.

Esta crisis es el efecto de la depredación de los bosques, el mal uso del suelo, llevar un estilo de vida humano irracional (la superpoblación, derroche y sobreconsumo entre otras.) relaciones sociales injustas, la pérdida de la biodiversidad como los efectos dejados por las guerras y el crecimiento insostenible de las industrias agresivas para el medio. Por otro lado, cabe destacar en esta crisis medioambiental el deterioro de las fuentes de energía fósiles, no renovables cuyos impactos económicos obliga a ahorrar, y a su vez a buscar alternativas limpias y renovables².

De manera resumida las diferentes problemáticas ambientales abordadas en esta crisis medio ambiental, destacamos que las dificultades no aparecen independientes unos de otras, sino que, los elementos que constituyen están relacionados entre sí y forman una realidad diferente a la simple acumulación de todos ellos³.

Es decir, estos problemas no podemos abordarlos de manera individual porque están todos relacionados entre sí, ni se pueden tratar ajenos a nosotros porque todos parten de la misma causa y es la siguiente: que todos son causados por el ser humano⁴.

¹ REYNOSA, N. E. *Crisis ambiental global. Causas, consecuencias y soluciones prácticas*. Múnich: GRIN Verlag GmbH. 2015. Recuperado de:

<https://www.aacademica.org/ern/16.pdf>.

² MARTÍNEZ, C. R., “La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual”, en *Revista Electrónica Educare*, 14(1), 2010. 97–111. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15359/ree.14-1.9>

³ *Ibidem*.

⁴ BORDEHORE, C., *Problemas Ambientales, Problemas Humanos*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2020. Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0983771>.

Llegados a este punto, nos centraremos en la problemática que se desarrolla en nuestro entorno, referida al deterioro de las fuentes de energías fósiles, no renovables consecuentes del ahorro energético. Hoy en día, uno de los grandes frentes abiertos es la escasez energética. Para paliar este problema debemos de incrementar la eficiencia en el uso de la energía y a reducir así, el impacto medioambiental generado principalmente por el consumo de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero⁵.

1.1. *La problemática energética*

En el año 2021, se registraron tensiones en los mercados energéticos debido a una serie de factores, entre ellos el repunte económico que se produjo a consecuencia de la pandemia de la COVID 19. Esta situación se fue agravando hasta convertirse en una verdadera crisis energética mundial debido a la invasión de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022. Esto desencadenó que el precio del gas natural alcanzara máximos históricos y, en consecuencia, lo hizo la electricidad en algunos mercados, como a su vez los precios del petróleo se situaron en su nivel más elevado desde los registrados en el año 2008⁶.

Todo esto ha desencadenado que, en Europa, algunas fábricas que necesitan un gran consumo de gas natural han tenido que cortar la producción debido a que no pueden llevarla a cabo por su coste. En China, por ejemplo, algunas industrias han sufrido cortes en el suministro eléctrico. Este incremento de la factura energética ha desencadenado un aumento de la pobreza extrema y revertido los avances hacia un acceso universal y asequible a la energía⁷.

En el caso de España, de manera sucinta, esta crisis energética ha tenido repercusiones notables en el país, como una subida desorbitada de los precios de la electricidad, con consumos inimaginables por encima de los 500 euros por megavatio hora (MWh) en el mercado diario, lo que ha generado que los consumidores paguen tarifas más caras en sus facturas y en el caso de no poder pagar las facturas de luz por su elevado precio muchos negocios o fábricas

⁵ DUART, B. V., “Eficiencia y ahorro energético: contribución del sector de las tecnologías de la información”, en *Universia Business Review*, (13) (2007) 116-127.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/433/43301309.pdf>.

⁶ SANCHÁ, G. J., “Conceptos de ahorro y eficiencia energética: evolución y oportunidades”, en *Anales de mecánica y electricidad*, 9 (46-53) 2010.

Recuperado de: https://revista-anales.icaei.es/web/n_4/pdf/seccion_9.pdf.

ROBINSON, D., “Crisis energéticas actuales y transición energética”, en *El País*. 2022.

Recuperado de: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/18073/crisis-energeticas-actuales-transicion-energetica>.

han tenido cerrar. Todo esto genera una disminución de la calidad de vida de la ciudadanía, ya que se ve obligada a reducir su consumo de electricidad⁸.

En el caso de las empresas españolas los altos precios de la electricidad pueden afectar su competitividad y rentabilidad, especialmente en sectores intensivos en energía. Además, los aumentos en el costo de la electricidad pueden impactar negativamente en la inversión y el crecimiento económico.

Esta crisis energética conlleva un abordaje urgente para solventar esta problemática, incidiendo así, en el ahorro energético, como llevar a cabo la eficiencia energética en la escuela, industrias o en el ámbito doméstico. Se necesitan una transición energética que se aleje de los combustibles fósiles.

En conclusión, esta crisis eléctrica ha provocado un aumento del precio de la electricidad teniendo un impacto en los hogares, negocios, fábricas, escuelas. Para los consumidores, los mayores costos de la electricidad se traducen en facturas de energía más altas, lo que puede suponer una carga económica para muchas familias y dificultar el acceso a la energía.

1.2. *Conciencia Ambiental*

Con el transcurso del tiempo, somos conscientes de que el medio se modifica interaccionando con él, por lo que los problemas ambientales no son algo actual, sino que vienen de muchos años atrás. Lo verdaderamente preocupante de hoy en día, son las consecuencias que tienen esos problemas ambientales.

Ante esta crisis medioambiental, sumándole la falta de motivación humana por el cuidado del medio, ha despertado una preocupación por la búsqueda de planteamientos y estrategias para actuar frente a esta problemática favoreciendo la conservación del planeta como al reconocimiento de los elementos del entorno que influyen el proceso evolutivo humano.

Estas estrategias y planteamientos deben tener como fin lograr cambiar la situación para el medio ambiente y de sus formas de protección, provocando el desarrollo de conductas proambientales, posibilitando la transformación de esquemas de pensamiento.

Es preciso urgentemente la necesidad de cambiar el comportamiento de la sociedad en relación con la naturaleza y el medioambiente, adquiriendo unos

⁸ FABREGAT, J., *Crisis energética en España: causas, consecuencias y posibles soluciones*. Novaesfera, 2023.

Recuperado de: <https://www.novaesfera.es/crisis-energetica-en-espana-causas-consecuencias-y-posibles-soluciones/>

conocimientos para actuar de forma correcta y positiva ante las problemáticas ambientales, desarrollando así caminos adecuados para conseguir reparar los daños causados⁹.

Todo esto se consigue creando y fomentando una adecuada conciencia ambiental en la población. Y, ¿Qué es la conciencia ambiental?

Citando a la autora María Febles, la conciencia ambiental es el sistema de conocimientos, experiencias y vivencias que el individuo utiliza activamente en su relación con el medio que le rodea, estando presente la subjetividad en el proceso de interrelación con el entorno¹⁰.

Por otro lado, en el año 1995, la investigadora Elisa Chuliá definió la conciencia como un concepto multidimensional al que se identifican cuatro dimensiones: cognitiva, afectiva, conativa y activa. Por lo tanto, para que un individuo adquiriera un compromiso con el medioambiente integrando la variable ambiental en su toma de decisiones diaria es primordial que logre una adecuada conciencia ambiental a partir de unos niveles mínimos en sus cuatro dimensiones como son: cognitiva, afectiva, activa y conativa¹¹.

Tabla 1: Conciencia Ambiental.

COGNITIVA	- Grado de información y conocimiento sobre cuestiones relacionadas con el medioambiente. - En esta dimensión nos referimos a las ideas.
AFFECTIVA	- Percepción del medio ambiente; creencias y sentimientos en materia medioambiental. - En esta dimensión hablamos a las emociones.
CONATIVA	- Disposición a adoptar criterios proambientales en la conducta, manifestando interés o predisposición a participar en actividades y aportar mejoras. - En esta dimensión nos referimos a las actitudes
ACTIVA	- Realización de prácticas y comportamientos ambientalmente responsables, tanto individuales como colectivos, incluso en situaciones comprometidas o de presión. - En esta dimensión hablamos de conductas.

Fuente: Chuliá, 1995.

⁹ ROMERO, M. H., “Educación ambiental hoy: Crisis ambiental y de valores sociales. El papel de la educación social”, en *Revista de Estudios Socioeducativos*, 3 (2015) 194-213.

Recuperado de: <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/7961/7951>.

¹⁰ *Sobre la necesidad de la formación de una conciencia ambiental*. Cuba: Universidad de La Habana, Facultad de Psicología, 2004.

¹¹ “La Conciencia Ambiental de los españoles en los Noventa”, en *ASP Research, Paper*. Recuperado de: <https://www.asp-research.com/sites/default/files/pdf/asp12a.pdf>.

Por ello, estos niveles actúan de forma conjunta dependiendo así del ámbito en el que se encuentren ya sea: social, geográfico, cultural económico o educativo en el cual el individuo se posiciona¹².

Es decir, se debe de formar de manera integral al colectivo para lograr una adecuada conciencia ambiental en relación con el uso adecuado de la energía eléctrica a partir de las cuatro dimensiones, para que adquieran así un compromiso con su medio y actúen de manera positiva hacia el entorno. Todo esto a través de diferentes actividades para despertar la conciencia ambiental globalmente.

1.3. *Sostenibilidad y Desarrollo Sostenible*

Desde hace varias décadas se ha debatido sobre el término de sostenibilidad y desarrollo sostenible, pero ¿cuándo se puede asegurar que una actividad es realmente sostenible? La sostenibilidad ambiental de los procesos que se desarrollan en una sociedad es una condición que se logra con la coexistencia armónica entre la persona con su medio, equilibrando los sistemas transformados evitando así su deterioro¹³.

Por tanto, el objetivo de la sostenibilidad está en lograr compatibilizar el crecimiento económico con la preservación ambiental a través del aumento de la productividad generando igualdad social gracias a la mejora de las condiciones de vida¹⁴.

Una vez que hemos nombrado la sostenibilidad, surge la necesidad del concepto de desarrollo sostenible. Este término, como es harto sabido, aparece por primera vez en el informe Brutland, en el año 1987, que alertaba de las consecuencias medioambientales negativas con el fin de buscar soluciones a los problemas derivados de la industrialización y el crecimiento de la población. Este concepto según Jiménez es la capacidad de una sociedad para así cubrir todas sus necesidades básicas sin dañar el medio ambiente. Para alcanzar un desarrollo sostenible se tiene que alcanzar un equilibrio entre economía, sociedad y medio ambiente¹⁵.

¹² GOMERA, M. A., *La conciencia ambiental como herramienta para la educación ambiental: Conclusiones y reflexiones de un estudio en el ámbito universitario*. Universidad de Córdoba, 2008. Recuperado de:

<https://saneambiente.co/wp-content/uploads/2016/05/01/articulo-conciencia-ambiental.pdf>

¹³ SÁNCHEZ, R. M., "El Desarrollo Sostenible", en *Ciencia Y Sociedad*, vol. 19, n.º 1 (junio de 1994) 27-37.

¹⁴ VILCHES, A.; GIL, D., y CAÑAL, P., "Educación para la sostenibilidad y educación ambiental", en *Investigación en la escuela*, n.º 71 (septiembre de 2010) 5-15.

¹⁵ JIMÉNEZ, H. L., "Cambio global, desarrollo sostenible y coevaluación", en *Perspectiva Medioambiental*, n.º 1 (2000).

En la actualidad, es complicado llevar a cabo un desarrollo sostenible, en consecuencia, el 25 de septiembre del 2015, los líderes del mundo adoptaron un conjunto de objetivos globales llamados: Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) para erradicar la pobreza, asegurar la prosperidad para las personas y proteger el planeta como parte de una agenda nueva de desarrollo sostenible, teniendo como meta que se alcance en 2030.

La propuesta de la necesidad del ahorro energético en la Ecoescuela contribuye a la consecución de estas metas mediante el diseño de actividades donde la escuela consiga una mayor eficiencia energética como su ahorro. Para ello, se controlará el uso de energía en la institución, se establecerá medidas de ahorro y eficiencia energética en todo el centro escolar.

1.4. *Programa Ecoescuela*

Según el Dossier Informativo *Aldea A* del proyecto “Red Andaluza de Ecoescuelas” (2021) expone que es un proyecto de ámbito internacional coordinado por la Fundación Europea de Educación Ambiental (FEE) y desarrollado en España por la Asociación de Educación Ambiental y el Consumidor (ADEAC), miembro de FEE.

Esta organización ADEAC certifica los galardones de las banderas verdes de los centros. Los destinatarios de dicho proyecto son todos los centros docentes de Andalucía financiados con fondos públicos, excepto los centros universitarios.

Este programa, según lo establecido en la Resolución del 16 de Julio de 2021, de la dirección general de formación del profesorado e innovación educativa, por la que se efectúa la convocatoria de los programas para la innovación educativa regulados por las instrucciones del 30 de junio del 2014 de la secretaria general de educación desarrolla en esta resolución ALDEA A, Red Andaluza de Ecoescuelas que es un programa de nivel P-1.

Se articula en una estructura denominada “red de redes” entre los diferentes organismos que se organizan y se agrupan para potenciar así la educación ambiental y el desarrollo sostenible concretándose en nuestro entorno, centrándose en la dimensión escolar, incluyendo las distintas etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria¹⁶.

Recuperado de: http://www.lis.edu.es/uploads/d152731e_a7fb_49f5_b992_10c87d7d2513.pdf

¹⁶ RUIZ, I.A., “El nacimiento de la Ecoescuela”, en *Nuestra realidad educativa*, nº 2 (2006) 155-159.

Tal y como expone Ruiz, lo que se pretende en el ámbito escolar con el programa Ecoescuela es que todo el alumnado ocupe un papel protagonista en los centros como en las localidades para así buscar beneficios y mejoras, partiendo de supuestos gestados de las instituciones educativas y centrándose fundamentalmente en temáticas relacionadas, como son: el agua, la energía y los residuos, sin dejar atrás otros temas vinculados de un modo u otro a la conservación del entorno y del medioambiente, como es, por ejemplo, el fomento del desarrollo sostenible.

Para que los centros se impliquen en el desarrollo efectivo de mejora del medio ambiente en la escuela como así en las comunidades locales, y para producir en el modo de vida del alumnado personal del centro y autoridades locales es esencial la acción haciéndola como un instrumento ideal¹⁷.

1.5. *Eficiencia y ahorro energético en los centros educativos*

Trabajar en la Ecoescuela la eficiencia y el ahorro energético debe de ser uno de los pilares de la institución, pero para ello debe de ser impartida de forma correcta para evitar su derroche.

Para cambiar este dispendio y desperdicio energético hay que comenzar a alcanzar una mayor eficiencia. La eficiencia energética da lugar a la reducción del consumo promoviendo así una sostenibilidad medioambiental y reducción de los costes¹⁸. Es decir, no dejar de utilizar nuestros aparatos electrónicos sino usarlos de manera inteligente. Por ejemplo, un dispositivo es eficientemente energético cuando consume una cantidad de energía inferior a la media, realizando la misma actividad sin verse afectado el objetivo de esta.

Gracias a ella, es posible producir un volumen mayor de los bienes o de niveles de servicio, sin aumentar el consumo de energía. Con la eficiencia energética, no existe una disminución para el desarrollo de la actividad, como sí que ocurre cuando hablamos de ahorro energético¹⁹.

Apostar por la eficiencia energética en la escuela, en este caso en la ecoescuela del colegio Séneca de Córdoba tendrá como objetivo lograr una

¹⁷ JUNTA DE ANDALUCÍA, *Dossier Informativo Programa “Red Andaluza de Ecoescuelas 2020/2021”*. 2021.

¹⁸ ÁLVAREZ, P. E., y ORTIZ, M. I., “La transición energética en Alemania (Energiewende) (Política, Transformación Energética y Desarrollo Industrial)”, en *Cuadernos Orkestra*, nº 15 (2016).

¹⁹ GERENCIA DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE. DIPUTACIÓN DE BARCELONA, *50/50 paso a paso: Eficiencia energética y ahorro en la escuela*, 2014. Recuperado de: http://www.euronet50-0max.eu/images/news/es/Technical_documents/d27_final-guide_spanish.pdf

reducción de los costes en la factura de luz como a su vez lograr ventajas para el medio ambiente. La eficiencia energética se corresponde con la voluntad de reducir la cantidad de energía consumida por un producto o servicio²⁰.

Algunos de los beneficios al apostar por una eficiencia energética en los centros educativos son los siguientes:

- Al utilizar la eficiencia energética reducimos energía y ello conlleva una disminución de la factura del centro.
- Provoca mejoras en nuestro entorno. Con el uso responsable de la energía se consume menos recursos lo que provoca una disminución en la huella de carbono.
- Reduce el deterioro del medioambiente asociado a la explotación de recursos.
- La producción de energía suele estar vinculada a la generación de emisiones de CO₂. Si ahorramos energía podemos reducir los gases de efecto invernadero, así como su impacto en el clima.

Debido a la importancia que tiene en el día a día es esencial su ahorro energético y ser tanto los y las docentes como el alumnado consientes de utilizar la energía adecuadamente y en su justa medida.

El ahorro energético es la reducción del consumo de energía mediante la menor medida de su servicio sin modificar la eficiencia energética²¹. El ahorro de energía permite optimizar nuestros recursos económicos, pospone el agotamiento de nuestros escasos recursos fósiles y, por último, parece revelarse como una de las alternativas para reducir las emisiones de CO₂. La clave para la existencia de este ahorro reside en el hecho de que no consumimos energía, sino servicios energéticos²².

Con todo esto se ha llegado al punto de que el ahorro y eficiencia energética se corresponde con una de las problemáticas ambientales, y a su vez, está relacionada con uno de las ODS propuestas para el año 2030. Por todo esto cobra gran relevancia para resolver este problema desde el ámbito escolar

²⁰ EL INSTALADOR, “La factura Energética creció un 6,3% en 2018”, en *Revista técnica de eficiencia energética en climatización, refrigeración, agua y energía*, nº 569 (2019) 24-32.

Recuperado de: <http://www.interempresas.net/FlipBooks/IN/569/html5forpc.html>.

²¹ SANCHA, G., J., Conceptos de ahorro y eficiencia energética: evolución y oportunidades.”, en *Anales de mecánica y electricidad*, 9 (2010) 46-53.

Recuperado de: https://revista-anales.ica.es/web/n_4/pdf/seccion_9.pdf.

²² MARTÍNEZ, J., *Manual de Educación Ambiental*. Madrid: UNESCO, 2006.

consiguiendo con ello cambiar los comportamientos ambientales respecto a esta temática desarrollando acciones positivas proambientales a favor de la energía.

II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La propuesta se puso en funcionamiento en una Ecoescuela de la ciudad de Córdoba durante el curso escolar (2023/24). Se diseñó este programa para el uso adecuado de la energía eléctrica desarrollando acciones para su ahorro y su eficiencia energética.

Se llevó a cabo un diagnóstico de necesidades, partiendo de una entrevista al profesorado del centro escolar. En concreto, respondieron 35 profesores y profesoras del colegio desde la etapa de infantil hasta la etapa de secundaria. Esta entrevista es de tipo cualitativo y tiene un enfoque cerrado y semiestructurado. Se realizaron siete preguntas relacionadas con la problemática energética; los datos se recopilaban manualmente en un cuaderno, registrando las respuestas de los y las participantes.

La primera pregunta buscaba obtener información sobre el grado de conciencia de los y las participantes acerca de la problemática energética y sus orígenes, en la segunda, se indagaba sobre si tienen conocimiento de los conceptos de ahorro y eficiencia energética. Seguidamente, se buscaba conocer si se están implementando medidas positivas en la Ecoescuela para abordar el uso adecuado de la energía. Posteriormente, se les pidió que respondieran con sinceridad si el profesorado como sus estudiantes hacen un buen uso de esta. En la quinta cuestión se les invitaba a reflexionar sobre la necesidad de implementar un programa para profundizar en este asunto, en la siguiente, se les propuso que propusieran estrategias para concienciar al estudiantado y al personal de la escuela sobre la importancia de reducir el consumo de energía y, por último, en la séptima pregunta, se les solicitaba que expusieran su punto de vista sobre el nivel de consumo energético de la Ecoescuela.

En cuanto a las preguntas realizadas para valorar la necesidad de un programa para el ahorro y eficiencia energética del personal del centro, hemos considerado de gran relevancia destacar que más de la mitad del personal docente es consciente de la problemática actual relacionada con la energía, pero no llevan a cabo medidas de acción para solventar esta cuestión limitándose a apagar las luces cuando salen del aula, mostrándonos de esta manera una escasa acción por parte de la escuela.

Por último, se ha destacado una de las respuestas dada por un docente contestando a la siguiente pregunta:

¿Piensas que es necesario la implantación de un programa en la Ecoescuela donde se trabaje más a fondo este tema sobre el ahorro energético y su eficiencia?

- Si, debido a que si se llevan a cabo un programa donde se promueva diferentes medidas y acciones para ahorrar energía pueden generar beneficios para la escuela a parte de nuestro medio ambiente, reduciendo el dinero que nos cuesta la factura, para invertirlo en otras cosas que beneficien a la eficiencia y reducción energética como, por ejemplo: Cambiar las luminarias por led.

Debido al análisis de datos de esta entrevista, se ve la necesidad de un programa donde toda la comunidad participe y el centro, en su conjunto, desarrolle acciones positivas que se relacionen con el ahorro de energía, pero llevando a cabo acciones más allá de apagar una luz antes de salir de clase. Esta acción es importante pero no es la única que se debe de hacer.

Por otro lado, se ha elaborado una auditoria energética inicial donde se realiza un inventario de todos los elementos que consumen electricidad en la Ecoescuela, tanto en el edificio de Educación Infantil, el de Educación Primaria y el de Educación Secundaria. Con esta auditoría se pretende analizar el número de aparatos que hay en todo el centro escolar si su funcionamiento es eficiente o no, como su antigüedad. Se hará una auditoría inicial y otra después del proceso para comparar resultados y percibir los cambios que se han llevado a cabo.

Las metas a conseguir en esta propuesta se originan en la necesidad de implementar un programa para reducir energía y ser más eficientes debido al conocimiento de la situación actual de la Ecoescuela y baja concienciación respecto a esta problemática. Todo ello ha sido detectado a través de una encuesta, una auditoría y una entrevista inicial.

Esta iniciativa consiste en la reducción del consumo energético, mediante cambios de comportamiento de las personas usuarias en combinación con pequeñas medidas de mantenimiento, por ello hemos establecido un objetivo principal sólido y en unos objetivos específicos ambientales y educativos alcanzables y medibles.

El objetivo principal de este trabajo es articular una propuesta estratégica para lograr una disminución significativa en el consumo de energía eléctrica, implementando medidas para un uso más eficiente de la energía utilizada.

Para conseguir este objetivo general, se proponen los siguientes objetivos específicos:

- Conseguir una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero debido a la disminución de la cantidad de energía requerida para el funcionamiento del centro escolar.
- Crear una conciencia ambiental sobre la importancia de utilizar la energía de forma responsable.
- Minimizar el impacto ambiental del consumo energético de la escuela.

2.1. Metodología General

Esta propuesta se basa en la gestión del ciclo del proyecto, refiriéndose a diferentes fases: la primera de ellas identificación, se identifica las necesidades o problema, la segunda es la fase de formulación llevada a cabo a través de diferentes actividades, la tercera de evaluación evaluando el programa y, por último, la fase de justificación.

Se trata de una metodología asumida desde la perspectiva del “saber hacer” a partir de una experiencia y de una autonomía. Será activa, participativa y motivadora partiendo desde los intereses del alumnado favoreciendo así el trabajo individual y grupal. A través del trabajo cooperativo el alumnado aprende de una manera más sólida y estimulante, se suceden continuas interacciones estando presente la ayuda mutua entre los propios compañeros y compañeras desarrollando de esta manera valores como la convivencia, solidaridad y la expresión oral por parte del alumnado. Para conseguir esta metodología activa, partiremos de los conocimientos previos que los lleven a alcanzar unos aprendizajes significativos incorporándolos a sus conocimientos. Por otro lado, se proporcionará un enfoque integrador, holístico e interdisciplinar potenciando el desarrollo universal de aprendizaje favoreciendo el trabajo entre iguales y garantizando el acceso a las diferentes actividades y tareas a todo el alumnado y el personal que participe en el proyecto.

Hemos de destacar que se lleva a cabo una metodología en valores, es decir se implementará un enfoque sistemático y estructurado para promover y desarrollar los valores en un entorno educativo, buscando inculcar principios éticos y morales en los individuos fomentando comportamientos positivos, respetuosos y responsables. Los aprendizajes que se implante en este proyecto deben de ser significativos, es decir que los puedan llevar a su día a día encontrándole utilidad y sentido a ellos.

También, se trata de una metodología fomentadora de la igualdad de género y valores basándonos en el reconocimiento de las desigualdades de género y las injusticias tratando a todo el personal por igual sin discriminación ninguna.

Esta propuesta ha quedado dividida en siete fases definidas para alcanzar el objetivo general de la intervención. Estas fases se desarrollan en un periodo total de 9 meses, es decir a lo largo de un curso escolar completo, pero cada escuela puede modificar su tiempo acortándolo o alargándolo de acuerdo con su realidad y disponibilidad de tiempo.

Para la realización de este proyecto es necesaria incluir, de igual manera, una evaluación de la situación actual de la Ecoescuela respecto al consumo de energía. Con ello, se pretende lograr unas metas a través del diseño de estrategias y medidas donde se favorezca el ahorro y eficiencia energética continuar con un monitoreo y seguimiento llevando a cabo actividades o tareas donde se promueva la adopción de comportamientos sostenibles difundiéndolo a todos los miembros de la comunidad y por último realizar una evaluación final del proyecto comprobando los resultados obtenidos con las metas establecidas.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Primera Fase: Establecer un Equipo Energético

Se llevará a cabo durante el primer trimestre del curso escolar en el primer mes, en este caso en el de octubre. Se comienza citando a todo el alumnado de cada curso, y mediante una votación, se escogerá a un grupo de alumnos y alumnas (3-5 por clase) junto con el tutor o tutora del aula, y serán el equipo energético del grupo-clase.

La tarea de este equipo energético es diversa, llevarán a cabo un seguimiento de las medidas y acciones propuestas por todo el alumnado relacionadas con el ahorro y eficiencia energética, explorarán la situación energética actual del centro para compartirla con los demás compañeros y compañeras, tendrán que evaluar periódicamente el rendimiento energético del proyecto, realizar ajustes necesarios y realizar un seguimiento continuo del consumo de energía para garantizar el mantenimiento de las mejoras y los ahorros logrados.

Segunda Fase: Recorrido Energético Previo

Esta segunda fase tiene como objetivo que el equipo docente conozca cómo funciona el centro debido a presentar un bajo conocimiento basándonos en las entrevistas realizadas y a su involucración en el equipo energético de cada clase. Por ello, se reunirá a todo el personal docente de cada una de sus etapas (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria) con el director y el conserje de la Ecoescuela y dirigirá al grupo mostrándole los sistemas de calefacción

y de electricidad del centro. Con este recorrido se pretende que el profesorado conozca y aprenda todo lo posible sobre la situación energética del centro haciendo una evaluación de las características energéticas del edificio escolar, a través de una ficha. Cuando se ha realizado la ficha se pondrá en común los resultados en una reunión de los y las docentes con el director del centro y coordinador del programa con el objetivo de compartir los datos sacando conclusiones de los datos obtenidos.

Tercera fase: Recorrido Energético

Esta etapa se llevará a cabo durante el segundo trimestre y quedará dividida en dos partes. La primera de ellas participará el equipo energético de cada clase-aula desde primaria hasta secundaria. Esta fase consiste en realizar un recorrido energético pero esta vez lo realizará el propio equipo energético de cada aula con el alumnado correspondiente dirigidos por el director y los propios docentes de cada equipo. Ellos le enseñarán el sistema de calefacción y la electricidad que tiene la escuela. Una vez realizado este recorrido se reunirán los equipos energéticos por ciclos para completar una serie de cuestiones y datos, posteriormente serán compartidos en una reunión entre todos los equipos de cada clase.

La segunda parte de esta acción estará destinada para todo el alumnado del centro y consistirá en que los docentes realicen una auditoría energética. Cada clase quedará dividida en dos y auditarán cada una de sus clases anotando en una hoja la iluminación que se utiliza (si son fluorescentes, bombillas, lámparas de vapor de mercurio o halógenos), los equipos electrónicos que presentan, las tomas que hay, si el aula permanece con luz natural suficiente y si hay luces encendidas innecesariamente. Una vez que han anotado todos estos datos de cada una de las aulas quedará por diagnosticar otras zonas como son: el salón de actos, almacén, pasillo, sala de profesores, clase de audición y lenguaje, jefatura de estudios, sala de material deportivo y toda la planta baja que consta de secretaria, reprografía, dirección, consejo rector, biblioteca, laboratorio de idiomas, tecnología, cafetería y comedor. Todos estos espacios se dividirán por cada aula y realizarán el mismo procedimiento que lo que han realizado y anotado en sus aulas.

Cuarta Fase: Obtención de datos

Esta etapa de ejecución del proyecto, el equipo energético tendrá dos tareas esenciales. La primera de ellas consistirá en realizar en un cuaderno un perfil de temperatura en cada una de las aulas en un periodo de dos semanas y comprobando si se corresponde con los estándares establecidos.

La segunda tarea consistirá en que el equipo observará como los comportamientos de otros discentes, docentes y otras personas usuarias del edificio influyen en el consumo energético en la escuela y prestan especial atención a conductas como el ventilar las habitaciones, la regulación de la calefacción, el uso de aparatos eléctricos entre otros. Después de observar lo nombrado anteriormente lo anotarán en una hoja para una posterior reflexión conjunta con los diferentes equipos energéticos de cada clase con los datos obtenidos. Por otro lado, cuando han realizado esta observación el equipo energético elaborará encuestas para los demás alumnos y alumnas de su clase para saber su opinión acerca de las temperaturas y la calidad del aire en la escuela, el uso de aparatos eléctricos y otras cuestiones relacionadas con la energía.

Quinta Fase: Plan de Acción

El desarrollo de esta fase consistirá, en primer lugar, en llevar a cabo una reunión de todos los equipos de energía para compartir y fusionar todas las anotaciones que han sido tomadas en la fase previa. Después de un debate entre ellos, los resultados serán compartidos con cada uno de sus respectivos grupos a través de una exposición o presentación utilizando herramientas visuales como diapositivas o gráficos. Esta difusión de resultados por el equipo energético a sus compañeros y compañeras será clave para que todos lleguen a la elaboración de medias y acciones a favor del ahorro energético como su eficiencia.

La segunda parte es llevar a cabo un plan de acción en cada grupo-clase, es decir elaborar soluciones a esta problemática para poner en práctica en el día a día de la Ecoescuela. Una actividad para realizar será la siguiente:

El alumnado trabajará en grupos para así fomentar el trabajo cooperativo aprendiendo de manera más estimulante y sólida, se suceden continuas interacciones y la ayuda mutua entre los alumnos y alumnas, intercambiando de ideas para la elaboración de posters sobre medidas y acciones que promuevan una buena conducta en el uso de la energía. En primer lugar, tendrán que discutir que medidas llevarán a cabo partiendo de los datos obtenidos que le ha comunicado el equipo energético. Una vez que han decidido qué medida o acción positiva es la indicada, la pondrá en un poster llamativo en cartón reciclado para colgarlo en todo el centro ya que son acciones individuales y colectivas para lograr un uso responsable de la energía. Con la elaboración de estas medidas se pretende que los y las discentes reflexionen por ellas mismas que soluciones se pueden llevar a cabo para reducir el uso de la energía en la escuela y a su vez animar al estudiantado a aplicarlas en su vida cotidiana y a difundir el mensaje a familias y amigos.

La segunda actividad para desarrollar es la siguiente; la participación en el “Taller Energético”: Este taller estará destinado a las personas participantes de este programa. Se llevará a cabo la organización de un taller práctico donde el propio alumnado pueda aprender a realizar cambios concretos en su vida diaria para reducir el uso de energía. Cada grupo-clase se dividirá en diferentes grupos y cada uno de ellos realizará una actividad, las tareas propuestas para realizar en los diferentes puestos son las siguientes: elaboración de un juego energético en el que los diferentes participantes tengan que identificar aparatos electrónicos y clasificarlos en “alto consumo de energía” y “bajo consumo de energía”, proporcionándole imágenes impresas de diferentes electrodomésticos y que los coloquen en su categoría correcta. Otro de los grupos llevará a cabo el juego de la “Serpiente energética”, este será impreso en grande para jugar en el mismo suelo. Este recurso está basado en el juego de mesa de la serpiente, pero adaptado al uso energético, donde los participantes tendrán que reflexionar sobre sus acciones.

Por otro lado, un grupo realizará una manualidad propuesta por el profesorado que consiste en la representación de una maqueta de una casa eficiente. Para ello, acudirá un experto (proporcionado por el coordinador del mismo proyecto) donde le explicará a este grupo de alumnado las características que debe de tener una casa eficiente. Después de esta explicación a través de los diferentes materiales proporcionados por el profesorado (papel de aluminio, papel de colores, palitos de helado, cartón etc.) diseñarán y construirán una maqueta de una casa que incorporen estrategias de eficiencia energética, como paneles solares, aislamiento térmico, o ventanas eficientes. Después de su elaboración lo expondrán en el taller energético explicándole a los y las participantes que acudan a su mesa que medidas han tenido en cuenta para que sea eficiente. Esto les permitirá entender cómo se pueden reducir el consumo de energía en los hogares.

Estas son algunas actividades propuestas para llevarlas a cabo en el taller energético, pero son orientativas y flexibles, se pueden adaptar y añadir más. Esta fase tiene como objetivo que el alumnado proponga medidas o desarrollen actividades involucrándose así en esta temática de una manera lúdica y participativa.

Sexta fase: Evaluamos

Este último paso del proyecto consiste en lo siguiente; se reunirá el equipo energético de cada grupo clase y se calculará la cantidad de energía y de dinero que han sido ahorrados a través de las facturas de luz que será proporcionadas por el personal de administración de la Ecoescuela. De esta manera el propio alumnado sentirá que sus acciones tienen resultados positivos y medibles.

Seguidamente, al calcular la cantidad de dinero ahorrado durante el curso escolar, el equipo energético decidirá en que invertir ese dinero, siempre que sea para una mejora ambiental de la escuela como, por ejemplo, cambiar las luminarias por led, implantar placas solares o cambiar el tipo de ventana de cada aula. Esta parte del proyecto es esencial, es parte de la metodología que se ha llevado a cabo con el desarrollo este.

Por último, se difundirá los resultados en una asamblea final donde participará cada grupo energético para transmitirlo a las familias, amigos y otras personas del barrio. Esta difusión será a través de la elaboración final de un periódico. En el periódico se incluirá los pasos, actividades y los resultados que se han llevado a cabo durante el desarrollo de este programa.

Durante todo el desarrollo de este proyecto se tendrá en cuenta que todo el alumnado pueda participar en las actividades, para ello, se creará un ambiente en el que todos y todas se sientan valorados y respetados promoviendo la igualdad de oportunidades para que todos puedan participar plenamente. Respecto a la actividad del recorrido energético se modificará cuando sea necesario para que sea accesibles y significativa para todas las personas participantes, utilizando diferentes formatos, materiales y enfoques de enseñanza que se ajusten a las necesidades individuales. Por otro lado, se proporcionará apoyos visuales, auditivos o táctiles según sea necesario.

Atender a la diversidad aboga una perspectiva integradora, coherente, responsable, integradora y respetuosa ante las diferencias, solidaria y compensadora de las desigualdades, proporcionando para ello los medios para conseguir el acceso e igualdad de todos los participantes.

Por otro lado, se implementará la perspectiva de género en todo el desarrollo del programa utilizando un lenguaje no sexista en las actividades, materiales y comunicaciones. Evitando estereotipos de género, asegurándonos de incluir ejemplos y referencias equitativas a hombres y mujeres en los ejercicios y discusiones. La igualdad de género no se trata solo de adaptar actividades, sino de crear un entorno inclusivo y equitativo donde todas las personas puedan participar plenamente. Estas estrategias ayudarán a fomentar la igualdad de género en el proyecto energético y a promover la participación de los y las participantes, independientemente de su género.

IV. CONCLUSIONES

Este proyecto gira en torno a dos ejes fundamentales. Hemos tratado de fomentar cambios en los hábitos y comportamientos de la comunidad educativa

(formado por alumnado, profesorado, personal de administración y servicios y las familias) para promover y utilizar de manera responsable la energía a través de acciones positivas. Y en abordar el componente educativo que no suele estar presente de manera significativa en los procesos y proyectos de intervención ambiental. Es por ello, que el principal objetivo va dirigido a la concienciación y reflexión sobre el malgasto excesivo de energía dentro del centro escolar.

Con la realización del proyecto, se nos permitirá conocer y aprender nuevos conocimientos sobre el ahorro y eficiencia energética permitiéndonos investigar y profundizar sobre esta temática necesaria como futuros educadores ambientales. Se comprende que realizar un taller con el fin de llevar a cabo una intervención educativa es un proceso donde se requiere que el educador ambiental se nutra de multitud de información sobre el tema a investigar, que éste adquiera unas nociones previas de cuál es el camino a seguir y, por supuesto, no rendirse, ya que realizar un taller no es un proceso inmediato, sino que necesita un trabajo continuo y progresivo.

De igual manera, se debe poner de manifiesto, la necesidad de llevar a cabo programas o talleres de este tipo en las aulas, ya que cada vez se agrava más el problema de la escasez de energía, así como los problemas o consecuencias que esto conlleva (agotamiento de los recursos, aumento de la factura de luz lo que hace que sea más difícil de solventar...).

En cuanto a la población a la que se destina dicha propuesta y al desarrollo de las fases, concluimos lo siguiente:

- Que el proyecto vaya destinado a toda la comunidad educativa es beneficioso. En cuanto a lo que se refiere al profesorado, crear conciencia ambiental en ellos y en ellas es muy útil, ya que será transmitido al alumnado en sus saberes y rutinas diarias, y será una forma de conseguir que la población vaya adquiriendo el hábito de no derrochar este recurso tan necesario.
- La implantación de pequeñas medidas sencillas posibilita un gran cambio a nivel de centro. Se podrá observar de forma tangible como al introducir pequeños cambios, pero eficientes y eficaces, el centro se beneficia de un consumo menor de energía haciendo un gran beneficio al medioambiente, así como ahorro económico el cual podrá ser empleado en otras medidas que ya se empiezan a estudiar en el centro.

- La colaboración y el trabajo en equipo es fundamental. Sin una buena predisposición del Equipo Directivo, así como la implicación directa y el espíritu participativo del profesorado que proporciona que todo el trabajo sea más fácil, quizás la propuesta no sea tan efectiva, por lo que una buena dinámica de grupo y unas actividades motivadoras son esenciales a la hora de realizar actividades que supongan un cambio.
- Hemos de destacar alguna limitación del proyecto, refiriéndonos al periodo de tiempo para el desarrollo de sus fases. El programa estará destinado para un curso escolar, es decir nueve meses desde septiembre hasta junio; aunque es orientativo es un periodo limitado para ejecutar de manera correcta cada una de ellas, aumentando la conciencia ambiental de manera global a nivel de la Ecoescuela. Por este motivo, tendrá la libertad de modificar y ajustar cada una de sus fases al periodo que crea cada colegio conveniente.

En definitiva, esta propuesta de conseguir el ahorro energético como su eficiencia en un centro educativo, en concreto en una Ecoescuela será beneficiosa tanto para el alumnado, que podrá interiorizar la importancia de disminuir el consumo de energía como para el centro, que se beneficiará de un ahorro económico importante para poder introducir otras medidas y por último, para el Educador Ambiental que lo lleve a cabo, ya que es muy satisfactorio cuando se observa que todo su esfuerzo tiene su recompensa.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, P. E., y ORTIZ, M. I., “La transición energética en Alemania (Energiewende) (Política, Transformación Energética y Desarrollo Industrial”, en *Cuadernos Orkestra*, nº 15 (2016).
- BORDEHORE, C., *Problemas Ambientales, Problemas Humanos*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2020. Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0983771>.
- CHULIÁ RODRIGO, E., “La Conciencia Ambiental de los españoles en los Noventa”, en *ASP Research, Paper*, 12 (1995). Recuperado de: <https://www.asp-research.com/sites/default/files/pdf/asp12a.pdf>.
- DUART, B. V., “Eficiencia y ahorro energético: contribución del sector de las tecnologías de la información”, en *Universia Business Review*, 13 (2007) 116-127. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/433/43301309.pdf>.

- EL INSTALADOR, “La factura Energética creció un 6,3% en 2018”, en *Revista técnica de eficiencia energética en climatización, refrigeración, agua y energía*, nº 569 (2019) 24-32. Recuperado de:
<http://www.interempresas.net/FlipBooks/IN/569/html5forpc.html>.
- FABREGAT, J., *Crisis energética en España: causas, consecuencias y posibles soluciones*. Novaesfera, 2023. Recuperado de:
<https://www.novaesfera.es/crisis-energetica-en-espana-causas-consecuencias-y-posibles-soluciones/>.
- FEBLES, M., *Sobre la necesidad de la formación de una conciencia ambiental*. Cuba: Universidad de La Habana, Facultad de Psicología, 2004.
- GERENCIA DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE. DIPUTACIÓN DE BARCELONA, *50/50 paso a paso: Eficiencia energética y ahorro en la escuela*, 2014. Recuperado de:
http://www.euronet50-0max.eu/images/news/es/Technical_documents/d27_final-guide_spanish.pdf.
- GOMERA, M. A., *La conciencia ambiental como herramienta para la educación ambiental: Conclusiones y reflexiones de un estudio en el ámbito universitario*. Universidad de Córdoba, 2008. Recuperado de:
<https://saneambiente.co/wp-content/uploads/2016/05/01/articulo-conciencia-ambiental.pdf>.
- JIMÉNEZ, H. L., “Cambio global, desarrollo sostenible y coevaluación”, en *Perspectiva Medioambiental*, nº 1 (2000). Recuperado de:
http://www.lis.edu.es/uploads/d152731e_a7fb_49f5_b992_10c87d7d2513.pdf
- JUNTA DE ANDALUCÍA. *Dossier Informativo Programa “Red Andaluza de Ecoescuelas 2020/2021”*, 2021.
- MARTÍNEZ, C. R., “La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual”, en *Revista Electrónica Educare*, 14(1) (2010) 97–111. Recuperado de: <https://doi.org/10.15359/ree.14-1.9>.
- MARTÍNEZ, J., *Manual de Educación Ambiental*. Madrid: UNESCO, 2006.
- REYNOSA, N. E., *Crisis ambiental global. Causas, consecuencias y soluciones prácticas*. Múnich: GRIN Verlag GmbH, 2015. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/ern/16.pdf>.

- ROBINSON, D., “Crisis energéticas actuales y transición energética”, en *El País*, 2022. Recuperado de:
<https://agendapublica.elpais.com/noticia/18073/crisis-energ-ticas-actuales-transicion-energ-tica>.
- ROMERO, M. H., Educación ambiental hoy: Crisis ambiental y de valores sociales. El papel de la educación social. *Revista de Estudios Socioeducativos*, 3 (2015) 194-213. Recuperado de:
<https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/7961/7951>.
- RUIZ, I. A., “El nacimiento de la Ecoescuela”, en *Nuestra realidad educativa*, nº 2 (2006) 155-159.
- SANCHA, G. J., “Conceptos de ahorro y eficiencia energética: evolución y oportunidades”, en *Anales de mecánica y electricidad*, 9 (2010) 46-53. Recuperado de: https://revista-anales.icaei.es/web/n_4/pdf/seccion_9.pdf.
- SANCHA, G. J., “Conceptos de ahorro y eficiencia energética: evolución y oportunidades”, en *Anales de mecánica y electricidad*, 9 (2010) 46-53. Recuperado de: https://revista-anales.icaei.es/web/n_4/pdf/seccion_9.pdf.
- SÁNCHEZ, R. M., “El Desarrollo Sostenible”, en *Ciencia y Sociedad*, vol. 19, n.º 1, (junio de 1994) 27-37.
- VILCHES, A.; GIL, D., y CAÑAL, P., “Educación para la sostenibilidad y educación ambiental”, en *Investigación en la escuela*, n.º 71 (septiembre de 2010) 5-15.

Algunos incidentes en el Poder y Testamento del indio Christobal Canchi (gobernación de Tucumán, 1731)

*Some incidents in the power of attorney and will of the Indian
Christobal Canchi (gobernación de Tucumán, 1731)*

Margarita E. GENTILE LAFAILLE

Ex Investigador CONICET-Museo de la Plata.

Ex Profesor titular ordinario,

Cátedra *Instituciones del Período Colonial e Independiente*,

Universidad Nacional de las Artes, Buenos Aires.

Correspondiente por la Academia Nacional de la Historia, Perú.

margagente@yahoo.com.ar

Resumen: Se presenta y estudian algunos aspectos del testamento de un indio de la gobernación de Tucumán durante los cambios en la administración colonial y en los años previos a la rebelión de 1780, en particular las maniobras para conseguir su cambio de filiación para poder recibir ciertas ignotas tierras prometidas por el rey por haber participado en entradas, *malocas* y *chacos*. Como en otros casos conocidos, destaca el uso del testamento como documento con validez suficiente para refrendar débitos y créditos, y dejar establecido el grupo familiar. También es notable la ausencia de su encomendero durante estos trámites.

Abstract: This paper presents and studies some aspects of the will of an Indian from the Tucumán governorate during the changes in the colonial administration and in the years leading up to the 1780 rebellion, particularly the maneuvers to secure his change of allegiance in order to receive certain unknown lands promised by the king for his participation in entrances, *malocas*, and *chacos*. As in other well-known cases, the will is used as a document valid enough to endorse debits and credits and establish the family unit. The absence of his encomendero during these proceedings is also notable.

Palabras clave: testamentos de indios, gobernación de Tucumán, siglo XVIII, Humahuaca, Huacalera, entradas, malocas, chaco, Chaco, jesuitas.

Keywords: Indian wills, gobernación de Tucumán, 18th century, Humahuaca, Huacalera, entradas, malocas, chaco, Chaco, Jesuits.

Sumario:

I. El tema.

II. Poder y Testamento de Don Christobal Canchi.

III. Comentarios y reflexiones.

3.1. *Breve línea del tiempo.*

3.2. *El oficio de amanuense en la gobernación de Tucumán.*

3.3. *Las intervenciones.*

3.4. *Un poco más acerca de entradas, malocas y chacos.*

IV. Bibliografía.

V. Agradecimientos.

Recibido: agosto 2025.

Aceptado: octubre 2025.

I. EL TEMA

Uno de los testamentos de indios más interesantes que relevé fue el de Christobal Canchi. Caligrafías, amanuenses y borrones agregaron interés a su historia personal que, -ya inserta en una dinámica encaminada a modificar parte de la estructura de la época- en pocos folios conformó un vivo relato de los negocios y preocupaciones de sus parientes y vecinos.

Una particularidad es la ausencia del encomendero, personaje que durante el siglo y medio anterior organizaba y era testigo, o por lo menos presenciaba, los testamentos de sus indios¹; su falta, que no se hizo notar en estos textos², dio lugar al decidido quehacer de Canchi en un trámite importante para él y su familia ya que en ese texto se aglutinaron, explicitaron y articularon el intento de cambio de filiación, la carta de dote³ y una denuncia de estafa, asuntos que suelen encontrarse dispersos entre otro tipo de documentos, funcionarios y oficinas, y se continúa la imprecisión en la ubicación de las tierras que se esperaba recibir⁴.

Antes de entrar en comentarios y reflexiones veamos los documentos. Desde el punto de vista escritural Poder y Testamento conservaron los rastros de

¹ Esta presencia dejó pensar, desde los testamentos más tempranos, que ese interés se basaba en que el otorgante era alguien importante al interior de su propio grupo social, en particular un casique, fuese hombre o mujer. Y que junto con algunos bienes se heredaba también un cargo a contramano de la costumbre andina según la cual el cargo de casique o curaca lo heredaba la persona más hábil del grupo. El estudio de testamentos posteriores confirmó esta hipótesis de trabajo.

² A diferencia del juez y del notario, tanto como para justificar que se firmaba con testigos.

³ Por ejemplo, otra carta de dote en el testamento del sastre Tito, en GENTILE LAFAILLE, M.E., *Testamentos de indios de la Gobernación de Tucumán, 1579/1704*, Buenos Aires 2008, p. 229.

⁴ Esta costumbre data del tiempo las primeras exploraciones y tenía como finalidad no perder la oportunidad de hacer valer cualquier merced en cualquier parte; el caso de Velasquez Altamirano respecto de Atacama es uno, GENTILE LAFAILLE, M.E., “Los casiques Quipildor (puna de jujuy, siglos XVI-XX) Ensayo sobre cambios y continuidades en tradición oral, historia y derecho”, en *Bibliographica Americana* (Buenos Aires), 20 (2024) 83. Otro, respecto de la ubicación de casas y tierras de cultivo (*chacras*) de un casique, GENTILE LAFAILLE, M.E., “Entorno sociopolítico y beligerante del testamento e inventario de bienes del casique principal Andrés Choque (Humahuaca, 1632-1633)”, en *Revista Aequitas* (Valladolid), 14 (2019) 65-116. Costumbre de amplia aceptación y difusión cronológica, geográfica y social.

una marcada oralidad -el decidido quehacer de Canchi- por lo que, para facilitar la lectura de los varios asuntos tratados, los separé con subtítulos entre corchetes; lo mismo respecto de alguna palabra o expresión para facilitar la comprensión, y se precisaron algunos términos con notas a pie de página.

II. PODER Y TESTAMENTO DE DON CHRISTOBAL CANCHI

Documento:

- Ubicación: Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta.
- Carátula de carpeta de cartulina: Archivo General de la Provincia, Registro Judicial, Juzgado de 1a. Instancia, N° 1, Año 1731.
- Testamento otorgado por Don Cristobal Canchi, Depto. Yruxa, Salta.
- Notación de carátula de papel: Testamento original de Dn Christoual Canchi el año de 1731.
- Descripción: Poder y Testamento forman un solo legajo; los dos son originales que totalizan siete folios contando las tapas de cartulina y la carátula de papel. Los documentos fueron escritos en papel común, sin sellar; folios sin numerar, todos cosidos entre sí. El legajo fue guardado en cuatro tiempos: durante el primero, tal vez en tiempo de Canchi, Poder y Testamento fueron doblados de través; el primero, cuyo folio tiene tres cuartos del largo del segundo folio tiene dos marcas porque la tercera corresponde al tercer doblez del Testamento. Éste conserva las marcas de haber estado doblado en cuatro partes; en esos dobleces el escrito quedó hacia adentro. Hay manchas, roturas, arrugas y faltantes que no perjudicaron la lectura aun en los tramos del último folio que sufrió una restauración con materiales inadecuados pero que impidieron la pérdida de algunas partes.

En el segundo tiempo, Poder y Testamento fueron doblados juntos, de través, en dos partes iguales; por eso quedó el texto que indicaba el contenido en el margen superior del papel con que se los envolvió, para expresarlo de alguna manera.

En el tercer tiempo, esa carátula de papel, el Poder y el Testamento fueron guardados extendidos en una carpeta de cartulina del Archivo General de la Provincia, y en el cuarto tiempo pasó, sello oval mediante, al Archivo y Biblioteca Históricas de la provincia de Salta.

Encabeza el legajo un Poder escrito solo en el recto de un papel que tiene tres cuartos del largo de los folios del Testamento y es de menor calidad. Comparando la caligrafía con la firma al pie propongo que el Poder fue escrito y firmado por una misma mano, que parece ser la del otorgante. Siguen las firmas de dos testigos en el lado izquierdo, pero el ángulo inferior derecho de este folio se recortó prolijamente. Tomando en cuenta el trazo de la rúbrica que quedó, en ese espacio podría haber habido una firma bajo la cual se dibujó un signo de escribano que tiene la particularidad de haber sido trazado dos veces, casi encimando los trazos. Dicho signo es, indudablemente, una falsificación ya que en el texto Canchi decía que firmaba con testigos por no haber juez competente, lo que implicaba la falta de escribano.

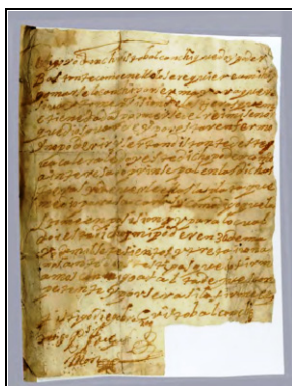


Figura 1. Poder de Christobal Canchi a su hijo Marcelo Canchi, Uacalera, 30-5-1731. F.3r. Propiedad del Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta. Escaneado cortesía del Archivo.



Figura 2. Testamento de Christobal Canchi, f.4r, borrones y tipo de letra de ese texto. Propiedad del Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta. Escaneado cortesía del Archivo.

El Poder precede al Testamento. Éste último se redactó siguiendo en lo posible los formularios usuales⁵; algunas mandas incluyeron explicaciones de interés en el momento. Fue escrito en una prolija y consistente letra humanística, caligrafía propia del siglo XVI ya en desuso en documentos comunes en 1731 pero que el amanuense conocía bien dada la soltura de los trazos y su realización con un instrumento de escritura adecuado.

Ambos documentos se realizaron ante testigos; al coserlos juntos no se los folió por lo que en la transcripción los numeramos siguiendo el orden en que se encontraron.

- Ediciones y citas: hasta donde pude indagar, este legajo no fue citado ni publicado.
- La presente edición: Por la autora a partir del original relevado y fotocopiado en el Archivo y Biblioteca Históricos de Salta en 1986. Notas, fotocopias y escaneados fueron confrontados para preparar la presente publicación⁶. Transcripción por la autora según normas internacionales⁷.

[f.1r]

[Notación de carátula] Archivo General de la Provincia

[al medio: Escudo de la Provincia]

Registro Judicial / Juzgado de 1ª Instancia / N°1 / Año 1731

[al lado derecho, un sello oval dice: Archivo y Biblioteca Históricos - Salta]

1 Testamento otorgado por Don Cristóbal Canchi

Depto. Iruya / Salta [con lápiz dice: 44]

[ilegible] 7 folios⁸

[f.2r] [En el ángulo superior izquierdo: un signo como letra zeta mayúscula]

[Notación de carátula] Testamento Original de Dn. Christoval Canchi el año de 1731

[f.3r]

[En el ángulo superior izquierdo: un número 4] [al medio, una cruz]

Digo yo don Christobal Canchi que doy poder bastante como en ello lo se requiere a mi hijo⁹ Marselo Canchi por ser mayor a que resiva y tome posision

⁵ Entre otros, LUQUE COLOMBRES, C.A., "Formulario de testamentos del padre Gerónimo de Zevallos S.J.", en *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), 7 (1979) 347-403.

⁶ Comprometen mi agradecimiento la colaboración eficaz y desinteresada en esta revisión de la Dra. Lorena Gómez Pérez, y de la Directora y personal del Archivo, Lic. Paula Bertini y Sr. José Vera.

⁷ "Normas para la transcripción de documentos históricos Hispanoamericanos" acordadas durante la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, Washington 1961.

⁸ El séptimo folio es la contratapa de la carpeta.

de las tieras que se me tiene dadas por mersed el rei mi señor que Dios guarde y por estar enfermo y no poder ir y ser tan distante deste [¿pueblo? ¿hacienda?] Uacalera le doy este dicho poder como a interesado prinsepal en las dichas tieras y deuerle ellas la plata que me dio para sacarlas y como digo que las tome en posision y para lo cual doi este dicho y mi poder en 30 de mayo de milsetesientos y treta i un años ante dos testigos que lo firmamos conmigo a falta de jues conpetente y por ser asi lo firme etcetera.

Cristobal Canchi [rubricado]

Tistigo Diego Bravo [rubricado]

Testigo Pedro Delpes [¿Delges?] [sigue la rúbrica de arriba]

Mori [también podría ser una abreviatura del nombre Rodrigo] [sigue una rúbrica similar a un signo de escribano]

[f.3v] [blanco]

[f.4r]

[invocación religiosa, identificación y profesión de fe]

[al medio un letra E que continua en un largo rasgo hacia la derecha ¿indicando que allí empieza el texto?]

En el Nombre de Dios Amen y de la Santísima Virgen Maria su Madre sepan quantos esta escriptura y testamento vieren como yo Christoual Canchi yndio ¿natural?¹⁰ de la ciudad del Cusco de la Perrochia de Santiago¹¹, y al presente Vecino y morador¹² de la Ciudad de Jujuy hijo legitimo de Bartholome Canchi y de Doña Pascuala Sogta yndios¹³ del pueblo de Socoscha juridicion de la Villa de Tarija: estando como estoi por la misericordia Divina Sano de Salud y en mi Cesso memoria y entendimiento confieso que como fiel y catholicamente el misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas y una sola êsencia y todo aquello que tiene y confiesa la Santa Yglesia Romana y debajo de esta Cathólica fee y Criensia protessto viuir y morir lo que Dios Nuestro Señor no permita por precausion del Demonio ô por dolencia graue

⁹ Algunas palabras fueron cortadas sin tomar en cuenta las sílabas.

¹⁰ La palabra “yndio” está borronada pero legible. Dicho borrón no es notable en el reverso del folio.

¹¹ “Santiago es el barrio más antiguo del Cusco”, GUTIÉRREZ SAMÁNEZ, J.A., *Breve historia del distrito de Santiago, Cusco*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco 2025, p. 23. A la fecha existe la parroquia.

¹² La diferencia entre *vecino* y *morador* era que el primero, además de ser español (nacido en la Península o hijo de españoles peninsulares) tenía asiento en el cabildo, en tanto que el morador, no. Habría que indagar, mediante más trabajo en archivos locales, si en el lugar y en el entorno de 1731 hubo cambios, y cuáles. En otro orden, quienes tenían tierras en la gobernación de Tucumán generalmente moraban en ellas, y a esto parece apuntar Canchi presentándose a sí mismo como “vecino y morador” de las tierras cuyo título espera concretar.

¹³ La palabra “yndios” está borronada pero legible, MG obs.pers. 1986. No se intentó agregar nada.

en el artículo de la muerte o en otro qualquier tiempo alguna cosa contra esto se dijere o mostrare lo reboco¹⁴ y con esta protestasion e ymbocasion Diuina ordeno este mi testamento y última boluntad en la forma y manera siguiente =

[disposición sobre el entierro del cuerpo]

Primeramente encomiendo mi anima a Nuestro Señor Dios que la crio y Redimio con su presiosa Sangre Pasion y muerte y fallesiendo mi cuerpo quando Dios fuere seruido quiero que sea sepultado mi cuerpo en la Yglesia¹⁵ con entierro menor y cruz baja por hallarme al presente mui pobre, y deuiendo bastante cantidad de pesos a barios¹⁶.

[familia]

Ytt Primeramente declaro que fui desposado y velado según orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Thomasa Churquina yndia¹⁷ natural del pueblo de Socoscha y en la dicha mi muger procreamos seis hijos barones, y cuatro mugeres; y solo . biben quatro varones y una muger, porque los otros se an muerto; la muger que viue . se llama Doña Clara Canchi, los hombres se llaman Marcelo Canche; Antonio Canchi y Pablo Canchi, Alberto Canchi; estos son mis hijos legitimos; y mando es mi voluntad como Padre que sea mejorado en el terzio y quinto mi hijo Marzelo Canchi; y los ôtros si no aiudaren a l [ilegible] todas las mandas y a pagar todas mis dependencias queden desêredados de lo que les tocare en el cumulo de tierras y estancias que estoi en posesion¹⁸ de unas tierras que me tiene dadas por Mersed el Rei mi Señor, las quales dejo en poder de mi muger [, de] Doña Pascuala Sogta y de mi Albacea¹⁹, y

¹⁴ Para valorar la importancia de estas expresiones ver, por ejemplo, ROSTWOROWSKI, M., “Un caso de hechicería en Los Reyes en 1547”, en *Ensayos de Historia Andina* (Lima), II (1998) 153-182. LEVAGGI, A. (coord.), *La Inquisición en Hispanoamérica*. Universidad del Museo Social Argentino / Ciudad Argentina, Buenos Aires 1999. Lo mismo acerca de la discreción del cronista Joan de Santa Cruz Pachacuti en GENTILE LAFAILLE, M.E., “Algunos aportes de Joan de Santa Cruz Pachacuti a su biografía, y a la Historia andina prehispánica y colonial”, en *Escorialensia* (San Lorenzo del Escorial), 1 (2023).

¹⁵ Podría ser la iglesia de Guacalera, pero según GORI, I., & BARBIERI, S., *Patrimonio Artístico Nacional - Inventario de bienes muebles - Provincia de Jujuy*, Buenos Aires 1991, p.76-82, no hay datos fehacientes de su fundación y el inventario más antiguo que encontraron es de 1840. Lo dicho vale para la donación de los candelabros de plata que Canchi dice haber hecho. La ubicación de esta iglesia en la ruta de las tropas de varios bandos durante las guerras de la Independencia en el siglo XIX no favoreció la conservación ni de papeles ni de objetos litúrgicos que pudiesen haber tenido valor monetario.

¹⁶ El total de deudas es casi 250 pesos, suma importante en ese contexto.

¹⁷ Esta palabra no se intentó borrar.

¹⁸ Parece que tiene alguna constancia escrita; y que hubo un primer trámite que se pagó con el dinero prestado por su hijo. Considerando otros casos, también reclamados en testamentos de indios, queda la suspicacia acerca del concepto pagado, y ante qué funcionario, es decir, si se pagó bien.

¹⁹ Más adelante nombró albacea a “mi hijo Don Marzelo Canchi y a su hermano Don Antonio Canchi”.

que los dichos mis hijos cuiden y assistan a su Madre²⁰ y al dicho Albacea, y el que fuere de mis hijos des ôbediente que no tenga ni parte por ninguna manera que sea en dichas tierras y que conforme sus agciones de cada cual queden desherredados del todo, y el que atendiere a su Madre dentre en posesion en cualquier lugar de dichas tierras pues tiene un astillero²¹ y barios valles y estancias que caben mucha jente y esta es mi voluntad²² -

Ytt. dejo para mi entierro dos yuntas de bueies que no tengo mas y que mi Señor Cura me entierre de caridad a donde esta la pila de la agua bendita²³, y es mi voluntad.

Ytt.declaro que reciui el dote de mi muger tres mulas y con las quales adquiri muchos vienes, con mi trauajo y la aiuda de mi muger y al presente me hallo pobre por los seruicios que ey echo a Su Magestad en las corridas del enemigo Baruario²⁴ declarolo asi -

Ytt.di de limosna a la Madre de Dios de la Soledad en el anejo de Tumbaia²⁵ unos candeleros de plata con peso de ocho marcos²⁶, y sus echuras declarolo asi por que conste -

[bienes]

Ytt. declaro por mis vienes unas tierras que me tiene dadas por mersed el Rey mi Señor por los muchos seruicios que es seruido con todas las entradas y chacos²⁷ que an auida [roto ¿sin recibir pago?] en ninguno a cossta de mis fuersas y caballos y mantenimientos [roto ¿declarolo asi por que conste?]

²⁰ Thomasa Churquina.

²¹ Según el contexto geográfico, sería un depósito de maderos (DLE).

²² Pero no dice dónde están las dichas tierras, etc.

²³ Se creía que el alma se favorecía con las gotas de agua bendita que pudiesen caer de la pila al persignarse los feligreses entrando al templo.

²⁴ *Corridas* como sinónimo de *maloca*, es decir, ataque y saqueo de pueblos de indígenas sin encomendar. Dada la fecha y lugar se refiere, por lo menos, a mocovíes y abipones. Entre otros: BRAUNSTEIN, J.A., "Núcleos culturales del indio colonial en el Gran Chaco. El digesto etnográfico de los expulsos de Faenza", en ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES, *Entre los Jesuitas del Gran Chaco...*, Buenos Aires 2016, pp. 55-95. CANELAS, M., "Relación sobre los mocovíes", en ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES, *Entre los Jesuitas del Gran Chaco...* Buenos Aires 2016, pp. 303-378.

²⁵ Según GORI, I., & BARBIERI, S., *Patrimonio...*, o. c. pp. 358-364, esta iglesia está bajo la advocación de N.S.de la Soledad desde por lo menos 1672. En los inventarios citados por estos autores no figuran los candelabros de plata donados por Canchi.

²⁶ Aproximadamente un kilo actual.

²⁷ *Entrada*, es decir, avanzada de un grupo explorador. Ver más adelante el acápite sobre el tema.

[f.4v]**[deudas]**

Ytt. declaro que le deuo a mi hijo Marzelo Canche treinta y tres pesos y cuatro reales, que me dio dicha plata para pagar la media anata y otros escritos que actualmente se an ofresido; y al presente para dentrar en las dichas tierras en posesion declarolo asi -

Ytt. declaro que deuo al General Don Joseph Anttonio de Goyechea²⁸ contador aptual y mi amo sesenta y dos pesos y cuatro rreales declarolo asi y mando que se paguen con mis vienes -

Ytt. le deuo al Maestre de Canpo Don Martin de Argañaras sinquenta y ocho pesos declarolo asi y mando que se paguen con mis vienes -

Ytt declaro que deuo al Gouvernador Don Leonardo Viltipucco del pueblo de Tilcara quarenta pesos declarolo asi y mando que se paguen con mis vienes²⁹ -

Ytt declaro que deuo al Capitán Don Pedro Delgado veinte pesos declarolo asi y mando que se le pague de mis vienes -

Ytt declaro que le deuo a Joseph Crus dies pesos en plata: Con mas sinco aparejos³⁰ declarolo asi y mando que se pague con mis vienes.

Ytt declaro que le deuo al Capitán Don Manuel Gonzales sien pesos, y que a esta quenta tiene reseuidos ôchenta pesos y solo le resto veinte pesos para el ajuste de los siento que me suplio³¹ declarolo asi y mando se paguen los veinte pesos de mis vienes -

Ytt declaro que le deuo al Alferes Real Don Antonio de Villar Viñas y Señoranza sinco pesos declarolo asi y mando que se le pague de mis vienes -

²⁸ Tomando en cuenta que Canchi decía que escribía estando en Guacalera, es probable que el José Antonio de Goyechea que cita fuese el encomendero de los indios de Yala, LUNAD DE NANZER, A. M. & TULIÁN DE PÉREZ, N., “Ubicación territorial de las parcialidades indígenas pre y post contacto, y de las encomiendas en lo que hoy constituye la provincia de Jujuy”, Ms. Instituto Nacional Superior del Profesorado, Jujuy 1976, p. 27. Según E.N. Cruz (com.pers.), era general, “amo de esclavos”, sin datos sobre si entre ellos había indios; falleció en 1764. Según GORI, I., & BARBIERI, S., *Patrimonio...*, o. c. p.182, hubo en 1701 un maestre de campo llamado Manuel de Goyechea que estaba a cargo de una cofradía en la catedral de Jujuy.

²⁹ Los casiques Viltipoco y Teluy lideraron una rebelión en el valle de Humahuaca a fines del siglo XVI en respuesta a la traición del gobernador a los acuerdos previos de los casiques con la Audiencia. No obstante estar documentado su castigo, c.1630 Francisco Viltipoco era casique en el mismo lugar donde, en 1731, todavía se encontraba un Viltipoco en el mismo cargo. Esta continuidad, hasta donde sé, no mereció una indagación en particular. Entre otros, GENTILE LAFAILLE, M.E., “Evidencias e hipótesis sobre los atacamas en la puna de Jujuy y quebrada de Humahuaca”, en *Journal de la Société des Américanistes* (Paris), 74 (1988) 87-103.

³⁰ Aparejo, en este contexto, es el arreo necesario para montar o cargar las caballerías (DLE).

³¹ Suplido, entre los siglos XIV y XX era un anticipo que se hacía por cuenta y cargo de otra persona, con ocasión de mandato o trabajos profesionales, DLE; ALONSO, M., *Enciclopedia del Idioma*, Madrid 1958.

[créditos - denuncia robo de mulas por un fletador]

Ytt declaro de todos los que me deuen según un apunte y quenta que tengo por un libro de quantas que tengo;

Primeramente me deue Don Balthasar Tolay una piara³² de mulas atadas de reata³³, quien fue causa para mis total atraso por aber echo una maldad mui grande con las cargas que trajo porque el dicho era mi harriero³⁴ y abia fletado³⁵ yo a Oruro dicha peara de mulas y como hiso la maldad con las cargas bendio en dicha villa de Oruro mis mulas para haserse pago el fletador y las que sobro de las mulas que se vendio el fleteador el acauo de vender las mulas que sobraron para abiarse y benirse, con el quento y muchas mentiras de seña que toda la peara de mulas se auian muerto mando al Albacea que la peara entera le cobre sin que le admita ningun pretesto al referido Balthasar Tolai es mi voluntad -

Ytt declaro que tambien tengo una obligasion del mensionado Balthasar Tolai fuera de la peara de mulas mando a mi Albacea lo cobre según dicha obligasion que esa quenta es aparte para pagar mis dependencias, es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Martin Tolaua sinco mulas, que el quedo a pagarme dichas sinco mulas por quenta de su padre, con mas dos botijas basias de poner vino mando que se cobre uno y otro es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Manuel Chauque el cantor dos mulas buenas, que eran sinco mulas y de las tres me tiene pagadas que dichas sinco mulas le di fiadas, y que a mi albacea le entregue las dos mulas que me deue es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Mathias Medrano veinte pesos por un macho pardo que le di estando para salir a viaje a la Villa de Ōruro que de a [qui ya pasaron] nuebe meses, mando se cobre dichos veinte pesos es mi voluntad -

[f.5r]

Ytt declaro me deue Mathias Belasques quinse pesos por unas bacas que le di este año para su matansa mando se cobren es mi voluntad.

Ytt declaro me deue Francisco Acosta una mula por quenta de su hermano que quedo el referido a pagarme dicha mula de dar y reseuir y mas me deue el dicho Acosta un caballo que [le di] yo aqui quando se le fue juido un yndio para abajo³⁶ mando se cobre uno y otro es mi voluntad -

³² No se dice, generalmente, cuántos animales forman una piara.

³³ Animales de carga que van atados unos con otros, en fila.

³⁴ Como curiosidad, Domingo de Santo Tomás escribía en su *Lexicon* (1560), “Harriero, que los aguija [a los animales del arreo]”, p.145.

³⁵ El flete es tanto la carga como el precio pactado para su transporte. El fletador es la persona encargada de transportar y entregar en destino la carga que se fletó (DLE).

³⁶ En esa época quería decir que iba hacia el norte, hacia donde disminuían los grados al acercarse al Ecuador.

Ytt declaro que me deue Thomas Tejerina un macho bueno dandole dos baras de cordellate por su pastoreaje entregara el dicho macho mando se cobre es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Diego Gimenes dies pesos que le supli en plata por haserle bien y buena³⁷ obra mando se cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Andres Jeress sientos y ocho pesos los que le supli por haserle bien y buena obra mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Grauiel Suares veinte pesos los que le preste por haserle bien y buena obra mando que se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Nicolas Ximenes un macho chucaro que lleuo de mi poder con un papel falso de Don Juan Joseph Acosta y tal papel no era suio sino falzo y mando que se cobre veinte pesos al dicho Ximenes por la picardia que vio conmgio de engañarme que se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Diego Casseres tres pesos los que le supli en plata por haserle bien y buena obra mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue mi sobrino Joseph Canchi una mula baqueana³⁸ que la hiso matar con un nouillo corneandola que le cobren veinte pesos es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Miguel Cardoso treinta y un pesos los que le preste por haserle bien y buena obra mando que se le cobre que es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Andres Bidaure una mula parda rabona³⁹ que le consta y saue su hija que me deue dicha mula mando se cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Bisente Tapia nueve pesos los que le preste por haserle bien y buena obra mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Domingo Garreca quatro pesos que le supli en plata por estar falto de auio para ariua⁴⁰ mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Juan Culacula tres pesos que le supli en plata mando se le cobre es mi voluntad

Ytt declaro me deue Agustin Arrenas sinco pesos mando se cobre es mi voluntad

Ytt declaro me deue Juan Baptista Romano⁴¹ diesiocho pesos los que le supli por haserle bien y buena obra en plata los que cobrara mis albaceas y es [roto]

Ytt declaro que me deue Siluestre Garsia sientos y veinte pesos en [roto]

³⁷ “Hacerle bien y buena obra”, se trata de adelantos o préstamos que deben ser devueltos (DLE).

³⁸ Baquiano, na. Experimentado en los caminos, trochas y atajos, y que actúa como guía para transitar por ellos (DLE).

³⁹ Rabón, rabona, animal que tiene el rabo corto, o que no lo tiene (DLE).

⁴⁰ Es decir, hacia el sur, hacia donde aumentan los grados al alejarse del Ecuador.

⁴¹ En la gobernación de Tucumán hubo, desde el siglo XVI, escribanos de ese mismo nombre y apellido. Ver acápite sobre amanuenses por otro caso.

[f.5v]

tos con mas sinco pesos que por todo son siento y veinti sinco pesos los que me deue mando se le cobren mis albaceas y es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Jasinto Morillo una mula que le di fletada⁴² para el Tucuman y no me ha pagado el flete ni la mula mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Phelipe Moya seis pesos los que le supli en plata por haserle bien y buena obra mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Diego Vilte un burro echor que se lo lleuo sin mi orden del Valle⁴³ no estando yo en dicho Valle, y son los testigos delante de quienes llevo dicho burro echor Fernando Vilte; y Pedro Casainto delante de quienes lo lleuo dicho Diego Villte y dicho echor me costo treinta pesos, los que mando se le cobre con costos y gastos ante qualquier Jues de su Magestad que Dios Guarde; mis albaceas que le cobre treinta pesos es mi voluntad -

Ytt declaro me deue Matias Fernandes el Sastre de Oruro dose pesos por un sesto de coca que le di mando se le cobre es mi voluntad -

Ytt declaro que me deue Joseph Días dose pesos por un macho pardo que conosi en poder del dicho Días en la estancia de Coirruro y el dicho macho pardo esta con mi marca al lado de montar y se obligo delante de barios a pagarme dichos dose pesos mando se le cobre y es mi voluntad -

[otra deuda y crédito]

Ytt declaro que deuo a mi yerno el Capitán Don Bartholome Gusman [manchado] mulas y la otra mula deue Thomas Gato que le cobre que mi Albacea le pague una mula buena de dar y reseuir⁴⁴ es mi voluntad declarolo assi -

[carta de dote]

Ytt declaro que tengo dado a mi hija Doña Clara lo siguiente en barios cosas su Dote declarolo asi por que conste y no tiene que meterse con su madre ni sus hermanos ni en las tierras pues tiene resiuido bastante mi yerno el Capitán Bartholome Gusman y es como se sigue -

Ytt Primeramente le tengo dado honse mulas aparejadas de reata abajo⁴⁵ declarolo asi

⁴² Alquilada (DLE).

⁴³ Christobal decía encontrarse en Uacalera / Guacalera / Huacalera; el Valle es, entonces, el de Humahuaca.

⁴⁴ “Buena de dar y reseuir”, es decir, equivalente.

⁴⁵ No encontré una explicación de esta expresión. Podría ser “mulas de reata” nomás, en ese caso acostumbradas a llevar cargas, atadas entre ellas y en fila. Luego “abajo declaralo asi”, es decir, más adelante lo digo. Otra muestra de la oralidad que atraveisa ambos escritos.

Ytt tres mulas de silla espesiales mansas y las tres de mi silla⁴⁶ declarolo asi.

Ytt Sesenta bacas las mas con sus crias y quatro thorros todas tambras y mansas . declarolo asi

Ytt Una boca de fuego corriente y buena declarolo asi⁴⁷ -

Ytt Una espada con su guarnision llana y daga⁴⁸ y talabarte con su ebilla... de plata que me costo todo ochenta pesos declarolo asi - Y no tiene mi yerno que meterse con mi muger ni mi hija Doña Clara Canche con su madre ni con sus hermanos; porque estan ya separados y les ey dado, lo que mis fuerzas y mi pobresa alcansado: ni tienen por ningun modo ni manera meterse en l [roto] ninguna manera que sea saluo lo que mi

[f.6r]

Muger ordenase y mis Albaceas y mis hijos que con la bendicion [manchado, ¿mia y?] de Dios le tengo dada todo lo ariua referido según consta en este mi testamento declarolo asi para que conste - [sigue una cruz pequeña intercalada en medio del renglón después de terminado de escribir todo el texto]

[mandas piadosas]

Ytt declaro que a las mandas forzosas se le den a cuatro reales porque soi un Pobre declarolo asi⁴⁹ -

[albaseas]

Ytt para la execucion y paga de este mi testamento y Vltima Voluntad y lo contenido en este estableasco ynstituto y nombro por mis Albaceas y testamentarios a mi hijo Don Marzelo Canchi y a su hermano Don Antonio Canche a los quales y cada uno de ellos yn solidum doi poder para que [roto ¿con?] su autoridad o judicialmente puedan entrar en mis vienes y tomar los que ha[roto ¿halla?] ren y benderlos en almoneda o fuera de ella para las pagas y efectos mencionados lo qual pueden haser aunque sea pasado el año del albaseasco -

[herederos]

[Ytt] ynstituto por mis Vnibersales herederos a mi Muger [Thomasa Churquina, a] Doña Pascuala Sogta y a mis quatro hijos como tengo ordenado ariua que el que pagare mis dependencias y atendiere a mi muger sea mejorado en el

⁴⁶ O sea, de las que Canchi acostumbraba montar.

⁴⁷ Según el DLE, se trata de un arma que se carga con pólvora, sin especificar si es, o no, portátil.

⁴⁸ Aunque por reales cédulas los indios no podían poseer este tipo de armas, ya en testamentos del siglo XVI están legando perros, caballos y espadas.

⁴⁹ Se trata de las mandas piadosas, que en los testamentos de indios se suelen denominar *forzosas*. En algún caso se negaron.

tercio y quinto que tocara a los dichos mis hijos los quales aian y hereden dichos todos mis bienes cumplidos [roto] todos mis legados y mexoras ya expresadas y reboco y doi por ningunos [roto] qualesquier testamentos [roto] y codisilios que en qualquier [roto] que no balgan [roto] mento que balga por tal con protesta que de no pareser al tiempo de mi fallesimiento otro Codisilio, ô testamento que en todo ô en parte reboque este sea baledero y firme por mi Vltima Voluntad en aquella mejor forma que ayga lugar en derecho en cuio testimonio asi lo otorgue y firme ante los testigos que se hallaron presentes en esta Hazienda de Guacalera por no haber Jues competente, â falta de Escriuano Publico ni Real en este papel Comun a falta del Sellado, fueron los testigos de suso; Don Pascual de Gusman y Tobar; Don Diego Brauo; Lorenzo Soconba; en treinta del Mes de Maio de Mil cetesientos

[f.6v]

treinta y un años.

Christobal Canchi [rubricado]

testigo Pasqual de Gusman y Tobar [rubricado]

testigo Diego Brauo [rubricado]

A ruego y testigo de Lo[renso Socomba]

Don Joseph Pereira⁵⁰ [rubricado]

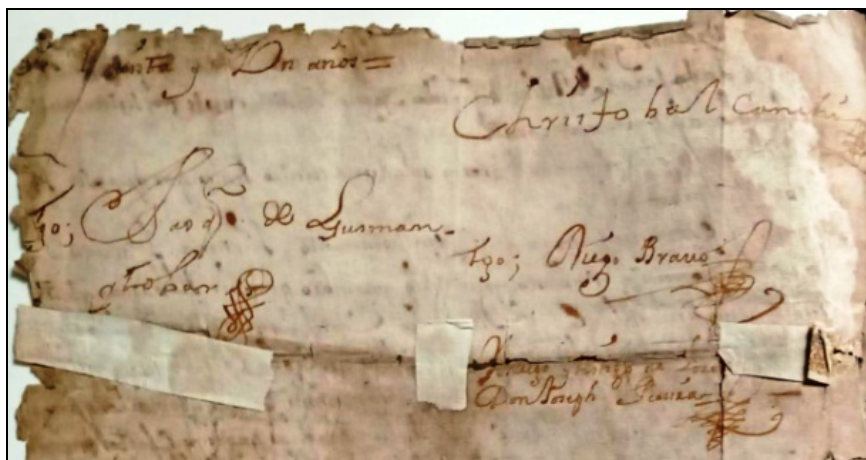


Figura 3. Firmas al final del testamento de Canchi. F.6v. Propiedad del Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta. Escaneado cortesía del Archivo.

⁵⁰ La compulsa caligráfica permite decir que Joseph Pereira fue el amanuense del testamento en tanto que Canchi firmó ambos documentos.

III. COMENTARIOS Y REFLEXIONES

3.1. *Breve línea del tiempo*

Ambos documentos⁵¹ llevan la misma fecha, 30 de mayo de 1731, y se otorgaron ante testigos en Uacalera⁵².

El Poder es un texto breve, apenas preciso; Canchi se presentó a sí mismo como otorgante y redactor alardeando de conocer frases usuales como “doy poder bastante”, &. La caligrafía y la firma indican que también escribió ese texto.

El destinatario era Marcelo Canchi, su hijo, quien debía tener en ese momento por lo menos veinticinco años ya que lo consideraba mayor aunque esta mayoría podría no referirse a la edad sino a que era su primer hijo, por lo menos de los que restaban vivos, como se verá luego en el Testamento.

Marselo le había dado plata a su padre para “sacar” las tierras prometidas por el rey, es decir, pagar ciertos impuestos para instalarse allí. Esas mismas tierras pasarían a ser propiedad de Marselo, pero en el Testamento se verá que eso sucederá bajo ciertas condiciones.

Volvemos entonces a que el rey le prometió, a través de ¿los funcionarios virreinales correspondientes? ¿su encomendero?, unas tierras en merced, tierras que no se nombraron ni ubicaron pero que era muchas y grandes, y su hijo tenía que tomar posesión de las mismas.

Lo dicho deja suponer que se trató de un trámite urgente y a realizar en una ciudad de la cual Uacalera, la población donde Christobal se encontraba enfermo, quedaba muy lejos. Podría ser Charcas⁵³, sede de la audiencia, hoy a unos 700 km. hacia el norte; o Jujuy, a unos 100 km. hacia el sur. También Canchi podría haber exagerado su imposibilidad de viajar.

Si bien el Poder está cosido y precede al Testamento, éste lo deja sin efecto. Por tratarse de un documento para el que se contaba desde muy antiguo con formularios, en este caso se trató de seguir el orden de las mandas de alguno de ellos, de donde su lectura resulta confusa por tramos ya que el testador intercaló los motivos por los que realizaba el testamento y repartió, por decirlo así, varias acusaciones. También trató, mediante este trámite, de dejar ordenada

⁵¹ En Poder y en Testamento se repitió Diego Brauo como testigo.

⁵² Guacalera / Uacalera / Huacalera, valle de Humahuaca, c. 2600 msnm; la población actual se encuentra sobre el Trópico de Capricornio, a unos 100 km. al norte de la ciudad de San Salvador de Jujuy (c.1300 msnm).

⁵³ Charcas / Villa de La Plata / Chuquisaca / Sucre, capital de Bolivia, c. 2880 msnm.

la participación de cada uno de sus hijos en el negocio familiar, apartando del todo a su hija y su marido, y aprovechando el espacio testamentario para listar la dote otorgada con anterioridad dándole el estatus de una carta de dote, o de la reiteración de una carta ya otorgada.

El propósito del testamento era superar un negocio que salió mal y para el que Christobal tomó créditos que, dice, no iba a poder cancelar. Este usar un testamento para validar débitos y créditos no era extraño en la gobernación de Tucumán la base era un libro donde Canchi anotaba esos detalles que, al incluirse en el testamento, quedaban resguardados por un juramento; además, el acceso a la justicia por parte de los indígenas estaba intermediada por el protector de naturales, lo que solía demorar los trámites. Los créditos, según los presentó Canchi, estarían al cobro.

El otro propósito del testamento fue ordenar entre sus hijos el reparto de las tierras en las que parece que ya está instalado, y qué parte le tocaría a cada uno según la proporción en que cada uno de ellos se hiciese cargo de las deudas contraídas por su padre.

Todos estos asuntos contribuyeron a deslindar las mejoras, ahora en función de la colaboración de cada uno de los hijos respecto de su madre, ¿y de su abuela? Por otra parte, Canchi reiteró la carta de dote a su hija para que ésta no intervenga en el reparto de las tierras prometidas por el rey, pero tampoco dijo nada respecto de que la hija ayudara a nadie.

Éstos son, a grandes rasgos, los temas directrices del testamento cuya continuidad como objeto de estudio depende de más trabajo en archivo. Mientras tanto, de su lectura se desprenden otros asuntos a los que no se suele prestar atención en los estudios de la documentación colonial de la gobernación de Tucumán que conozco; los mismos son interesantes como indicios en situaciones similares pero menos explícitas en los papeles. En lo que sigue me referiré a algunos de ellos.

3.2. *El oficio de amanuense en la gobernación de Tucumán*

Los textos presentados ante autoridades reales solían estar escritos por profesionales en la caligrafía usual del momento. Pueden servir de ejemplos las copias de 1636 del depósito de indios y encomienda de la puna de Jujuy⁵⁴, el testamento del cacique Andrés Choque por Pedro Martínez de Yriarte (1631)⁵⁵ y el testamento de Christobal Canchi, 1731, por Joseph Pereira.

⁵⁴ GENTILE LAFAILLE, M.E., “Los casiques Quipildor...”, o. c.

⁵⁵ GENTILE LAFAILLE, M.E., “Entorno sociopolítico y beligerante...”.

En el caso de las copias de 1636, al ser parte de un expediente presentado ante la Audiencia es más que probable que se recurriera a alguno de los escribientes cercanos a dichas oficinas. Pero en los casos de los dos testamentos citados es notable, por una parte, que los otorgantes circulaban entre puna y valles inmediatos, en particular el de Humahuaca. Y también que en ambos casos eran conocidos los formularios de testamentos. Quedaría por averiguar si estas habilidades estaban a disposición de quien pudiese pagarlas, es decir, si estos escribientes formaban parte, cada uno de ellos, del grupo regentado por un casique o por un indio rico; o si eran itinerantes, como algunos curanderos⁵⁶. Es decir, ¿había especialistas que iban de unas a otras poblaciones?

Y tal vez no esté de más preguntarnos si sus nombres eran los correctos, ya que Pedro Martínez de Yriarte no se encuentra en el frondoso árbol genealógico de esa familia, y respecto de Joseph Pereira hubo un escribano público y de cabildo, Rodrigo Pereira, en la gobernación de Tucumán en el siglo XVI⁵⁷ cuyo signo guarda cierta similitud con el que se encuentra al pie del Poder firmado por Canchi. En otro orden, algunas reiteraciones e indefiniciones a lo largo del texto permiten pensar que escribía al dictado del testador, y sin contradecirlo.

Tanto Martínez de Yriarte como Pereira contaban con alguna de las publicaciones de formularios para realizar testamentos, y probablemente para otro tipo de trámites también, como asimismo contarían con cartillas con tipos de letras, en particular Pereira y su letra desusada en 1731, que por tramos aparece dibujada una por una⁵⁸.

3.3. *Las intervenciones*

Ambos documentos, Poder y Testamento, fueron intervenidos. Uso aquí esa expresión, derivada de los estudios de Arte en el sentido de que una obra es modificada porque había quedado inconclusa y se la concluyó; o porque, aún terminada, se la modificó según otro criterio. En los dos casos, la obra puede ser intervenida por su propio autor, u otra persona.

⁵⁶ El indio Alonso Martín del Arroyo decía en 1610 que había convenido el pago de cuarenta vacas con un hombre que había estado en San Miguel de Tucumán, quien iba a curarlo pero que no lo curó, etcétera. GENTILE LAFAILLE, M.E., *Testamentos de indios...*, o. c., 2008, p. 203.

⁵⁷ GENTILE LAFAILLE, M.E., “Entorno sociopolítico...”, o. c.; RAMÍREZ DE VELASCO, J., “Carta del Gobernador de Tucumán... participando el resultado que hasta entonces tenía su expedición a las rancherías del valle de Calchaqui. Acompaña testimonio de la paz dada a los indios [1588]”, en LEVILLIER, R., t. I, 240-246.

⁵⁸ Respecto del uso corriente de cartillas para aprender a dibujar y copiar letras, hasta donde pude indagar no encontré trabajos sobre ese asunto para la gobernación de Tucumán. Cabe preguntarse si Joseph Pereira habría heredado de Rodrigo Pereira alguna cartilla, pero sin más trabajo en archivos no es posible ir más lejos que esa pregunta.

En el caso del Poder hay un prolijo recorte en la esquina inferior derecha del papel. Si tomamos en cuenta que al costado de fragmento faltante hay un signo similar al que solían usar algunos escribanos, es verosímil pensar que ese recorte tuvo como finalidad anular la fe que dicha firma podría haber dado. Pero ya se vio que bien podría ser, en mi opinión, un intento un tanto ingenuo de falsificación, y que tal vez alguno de los testigos que luego firmó con Canchi -que lo hicieron con buenas rúbricas- lo convenció de anular ese acto y reemplazarlo por el testamento.

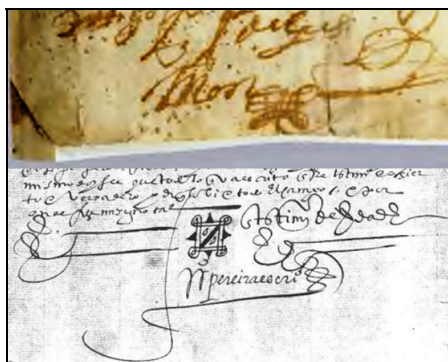


Figura 4. Detalle del dibujo de un signo como de escribano en el Poder dado por Canchi, f.3r., y el signo del escribano Rodrigo Pereira en una carta del gobernador de Tucumán Juan Ramírez de Velasco, AGI/24//CHARCAS, 26,R.5,N.17, f.4r.

En cuanto al *Testamento*, el mismo tiene dos borrones que, no obstante, permiten leer lo escrito que se pretendió borrar. El primero de ellos es la palabra “yndio” a continuación del nombre del testador que ya no ostenta el “don” que lo precediera en el Poder. Es decir, cuando se identificó a sí mismo debió quedar “... yo *Christoual Canchi yndio de la ciudad del Cusco de la Perrochia de Santiago* ...”.

El segundo borrón, “yndios”, tiene que ver con sus padres y debió quedar: “... *hijo legitimo de Bartholome Canchi y de Doña Pasquala Sogta yndios de pueblo de Socoscha juridicion de la villa de Tarija* ...”. Bartholome no fue precedido del “don”, en tanto que Pasquala, al igual que su hija Clara, eran “Doña”.

Esto puede tener que ver con que la riqueza del grupo familiar seguía la línea femenina; y, también, porque Pasquala y Clara vivían al momento de testar Canchi y por eso convenía nombrarlas dándoles autoridad, ¿la cual se traspasaría a la documentación posterior cuando el testamento quedase como referencia al fallecer Canchi?

Ambos borrones no se salvaron al pie del testamento. La intención fue clara: Canchi usó el formato del testamento como antecedente⁵⁹ de su filiación para mejorar la filiación de su descendencia, pero no en su totalidad. A Clara la llamó “Doña” pero a ninguno de sus hijos lo llamó “Don” ni “don”, y de su esposa dijo “... *fui desposado y velado según orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Thomasa Churquina yndia natural del pueblo de Socoscha...*”.

No volvió a nombrarla y por eso en los párrafos siguientes la redacción quedó confusa porque donde debía figurar el nombre de su esposa Thomasa (que era india) estaba el de su madre, Pasquala (a la que pretendía hacer pasar por no-india). Es decir, respecto a quien dejaba las tierras que el rey le había prometido debió decir: “... *las quales dejo en poder de mi muger, de Doña Pascuala Sogta y de mi albaceas...*”.

Lo dicho permite, también, preguntarse acerca de quien, o quienes, se beneficiarían con estos cambios y confusiones. Sin conocer los trámites posteriores a este testamento no es posible avanzar excepto que con conjeturas. Canchi se opuso firmemente a que su hija pretendiese algo más de lo que le fue dado en dote, y a sus hijos los obligó a atender a su madre con vistas a mantener lo más indiviso posible el negocio de la cría y venta de animales -en particular mulas-, y el trájín de productos sin manufacturar dentro de un territorio que abarcó desde Oruro a Jujuy.

Es notable que, al igual que en otros testamentos de indios de la gobernación de Tucumán, los inmuebles urbanos y rurales no se nombraron ni ubicaron con precisión, de manera que hoy día no es posible trazar y seguir linealmente los dominios.

3.4. *Un poco más acerca de entradas, malocas y chacos*

En una nota a pie de la transcripción del testamento de Canchi remití a este acápite. Aquel párrafo decía que el rey le había dado tierras por merced “*por los muchos servicios que es servido con todas las entradas y chacos que an avida*”, expresión por demás extraña porque a un indio no se le daban tierras ni por merced ni por esos conceptos.

De ahí que Canchi intentarse, ya que no mestizarse, por lo menos ubicarse en el marco de un linaje más favorable diciendo que era de la parroquia de Santiago, del Cusco, aunque sus padres eran “... *yndios del pueblo de Socoscha jurisdiccion de la villa de Tarija...*”.

⁵⁹ Por ejemplo, otros casos de uso del testamento sin mediar *mortis causa*, en GENTILE LAFAILLE, M.E., “Dinámica del uso y función de dos documentos producidos por indios en la gobernación de Tucumán, 1686 y 1712. Ms.

En esa línea, su apellido familiar, Canchi, cuenta con registro prehispánico. Antes de la Conquista, canas y canchis eran dos grupos altiplánicos entre el Cusco y el territorio gobernado por los collas. Dada su ubicación, ambos grupos fueron aliados obligados de los cusqueños cuando Topa Inca Yupanqui extendió sus conquistas hacia el sur, pero los canas se aliaron de una vez en tanto que los canchis debieron ser vencidos en guerra. El trato de los cusqueños, en ese punto, fue diverso, por eso se encontraron indios canchis fuera de su territorio originario en el norte del Lago⁶⁰, y tan lejos como en Socoscha.

Regresando al testamento de Canchi en el siglo XVIII, hasta este momento no se sabe si pudo cambiar su filiación, pero aquí interesa considerar el alcance del significado de la expresión “entradas y chacos” voces que, al estar unidas por una conjunción copulativa, debieron tener algún punto de significado en común, como antes Canchi resaltó que era “vecino y morador”. Veamos la proyección de este tema.

Desde el Descubrimiento se llamaron *entradas* a las exploraciones de territorios a conquistar y colonizar. Al sur de Charcas, pasada la rebelión de los encomenderos (1544-1548), las exploraciones o *entradas* equivalían a ir en pie de guerra un grupo de *indios amigos* mandado por alguna autoridad hispana⁶¹ a recorrer un territorio del que se tenía noticia pero que todavía no había sido conquistado y dividido en encomiendas. El ir el grupo armado se justificaba porque esos indígenas habían atacado primero a algún grupo de españoles, etcétera. Es decir, se trataba de una *entrada* de exploración y de castigo pero que llevaba sedicentes ofertas de paz.

Itero que en el testamento de Canchi dice “*entradas y chacos*”. Para esa fecha, 1731, se admitía que *chaco* era una voz quechua prehispánica que nombraba un sistema de caza: se rodeaba una región, se estrechaba el cerco, se dejaban salir del mismo a ciertos animales y se cazaban los que interesaban en cada oportunidad.

Conviene notar que más allá de lo publicado acerca de chaco como sistema de caza y de Chaco como topónimo⁶² en su Crónica, Cieza de León (1553) describió pero no dio nombre a ese tipo de cacería, y recién vamos a

⁶⁰ Un poco más sobre el tema, en GENTILE LAFAILLE, M.E., Algunos aportes de Joan de Santa Cruz Pachacuti..., o. c.

⁶¹ Por ejemplo, el caso de Joan Velasques Altamirano, yendo a Casabindo, en GENTILE LAFAILLE, M.E., “Los casiques Quipildor...”, o. c.

⁶² No pasan de ser acumulaciones de datos desarticulados o, peor, articulados en función de los presupuestos de cada autor. El propósito de este acápite no es hacer exégesis de asuntos no resueltos.

encontrar una definición de dicho sistema en los diccionarios posconciarios, cuando se trataba de instalar en territorio andino el quechua (*runa simi*) como lengua oficial de la evangelización:

“*Chacu, o chaco*”. “*Chacu, caza de fieras*”⁶³.

“*Montear. sacar fieras. chacuni.gui, o pituni.ui. Monteria, caça de fieras. chaco*”. “*Monteria, o caça de fieras; Montear, chacuni. Monteria assi, chacu. Montero, chacuc*”⁶⁴.

Mirando en perspectiva, en la documentación de la gobernación de Tucumán hubo desde mucho antes matices en las descripciones de los componentes de la Conquista y Colonización. De las *guaçabaras* como batallas informales e inesperadas, tenemos a fines del siglo XVI la descripción de las *malocas* (ataques planeados a poblaciones indígenas), por ejemplo; de éstas también quedó gráfica en pinturas sobre roca⁶⁵. A principios del siglo XVII las definiciones se ampliaron hacia el cambio del significado:

“*Chacuy o intuy, o muyuy. Caça de fieras o hombres a manos. Chacuni, Caçar fieras a manos*”⁶⁶. *Chacuy camayoc. Caçador, qquitaruna chacuy camayoc, quadrilleros*.”⁶⁷.

“*Qquita. Cimarron huydor*”⁶⁸.

“*Puna runa. Indio serrano*”⁶⁹.

“*Punaccuy, o quittaccuy, o purumccuy Siluestre*”⁷⁰.

⁶³ SANTO TOMÁS, D. de, *Lexicon o vocabulario de la lengua general del Perú*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima [1560] 1951, p. 255, p.170.

⁶⁴ ANÓNIMO (¿A. de Barzana?), *Vocabulario y phrasis en la lengua general de los indios del Perú llamada quichua y en la lengua española*, Lima [1586] 1951, p. 33, p. 162.

⁶⁵ GENTILE LAFAILLE, M.E., “El Alero de los Jinetes: Iconografía e Historia de sus representaciones rupestres (Cerro Colorado, Córdoba, República Argentina)”, en *Rupestreweb* (Colombia), (2011). El artículo incluyó la descripción de las *malocas* por el p. Milla, vicario de Córdoba de la Nueva Andalucía.

⁶⁶ Aun con los antecedentes de Hércules y Sansón, es difícil imaginar la caza de fieras sin armas ni trampas ya que las mismas eran según la descripción de Pedro Sotelo Narváez en 1582: oso andino, grandes felinos, boas, etcétera. GENTILE LAFAILLE, M.E., “Geografía y política. La gobernación de Tucumán en 1582, según la *Relación* de Pedro Sotelo Narváez”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), XLV (2012) 581-608.

⁶⁷ GONÇALEZ HOLGUÍN, D., *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua quichua o del inca*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1608, p. 88; 1952, p. 92. Nuestro autor era comisario del Santo Oficio, lo que tal vez le permitió acceder a ciertos pormenores, de ahí que sus diccionarios también sean complejos diccionarios de ideas cuya consulta se ve facilitada hoy día por la edición digital que incluye un eficaz buscador.

⁶⁸ GONÇALEZ HOLGUÍN, D., *Vocabulario...*, o. c., 1608, p. 309; 1952, p. 310.

⁶⁹ GONÇALEZ HOLGUÍN, D., *Vocabulario...*, o. c., 1608, p. 197; 1952, p. 295.

⁷⁰ GONÇALEZ HOLGUÍN, D., *Vocabulario...*, o. c., 1608, p. 197; 1952, p. 295.

En este vocabulario se coincide en lo silvestre, tanto en animales como en humanos: *puna runa*, *qqitta* y, sobre todo, *qquitaruna chacuy camayoc*, que se traduce rápidamente como el que dirige un grupo de gente para cazar hombres salvajes. Esta descripción se materializa sin rebusques en las partidas de exploradores que localizaban poblaciones para encomendar; el símil era la cuadrilla de la Santa Hermandad que, también durante la Colonia, recorría los campos a modo de policía rural.

El “*Chacuy o intuy, o muyuy. Caça de fieras o hombres a manos*” de González Holguin quedó bien perfilado ya que la partida de la Santa Hermandad no tenía como finalidad primera matar a nadie -salvo excepción- sino llevarlo preso y cobrarle multa.

Lo dicho es notable también en el *Mapa geográfico de América Meridional*, del geógrafo Juan de la Cruz Cano y Olmedilla (1775), y en la *Carta del gran Chaco e paesi confinanti*, de fecha cercana a la anterior, cuyo autor fue el abate Joaquín Camaño. En ambos destaca la cantidad de nombres de grupos indígenas ubicados en el territorio denominado Chaco cuya realidad numérica no cabe discutir ahora⁷¹.

Regresando a la participación de Canchi en *chacos*, queda claro que esa voz es otra forma de nombrar las *guaçabaras* y *malocas*. En ambos casos, la resistencia de los pobladores indígenas a esos ataques se interpretaba como declaración de guerra y los cautivos se compraban y vendían como esclavos a los mineros y a quienes no habían conseguido indios en encomienda.

Un respaldo explícito a esta posibilidad se encuentra en el “codicilio” al testamento de un español otorgado en Córdoba c.1681 quien manifestó en un párrafo que:

“Yt, declaro que despues que otorgue dicho mi testamento, se ha muerto algunos de mis esclavos; y tambien, han nascido otros, y aunque no bayan expresados, ni nombrados, se ha de entender, son todos mis esclavos aunque sean blancos, y quedan todos como esta expresado, en

⁷¹ AGI - ES.41091.AGI//MP-IMPRESOS,48. *Mapa geográfico de América Meridional*. “Dispuesto y Gravado por Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, Geógrafo... Año de 1775”. N° de Registro: 8375.

BNE - Biblioteca Nacional de España. *Mapa geográfico de América Meridional*. Autor: Cruz Cano y Olmedilla, Juan de la (1734-1790). Fecha: 1775. Biblioteca digital hispánica MV/25}MR/33-41/3692

RAE-Real Academia Española, Madrid. *Carta del gran Chaco e paesi confinanti*. s.a. Autor: Camaño, Joaquín, 1737-1820. Signatura: RM Cajón 11-2-35/ERM 2534.

*el dicho mi testamento, con la obligassion y cargo de mirar la dicha hacienda, y como esta expresado y declarado en dicho testamento =*⁷².

En otras palabras, en el entorno de esa fecha, ya finalizada la guerra de Calchaquí y comenzadas las reconstrucciones de los antiguos fuertes en la frontera con las tierras bajas, se identificaba como esclavos a quienes se encontraban viviendo en el predio de la encomienda.

Publicamos los testamentos de algunos “indios amigos” (Uzcollo, Quisma, Chuca) que participaron en *malocas* a cambio de promesas de solares y tierras que, hasta donde pude indagar, quedaron en nada. Lo mismo que la insistencia de parte de los mismos amos / encomenderos, o sus amigos, de sacar de circulación mediante compra o empeño objetos de prestigio entre los indígenas como camisetas de ciertos colores y dibujos (*uncu*), vasos usados en ofrendas a las divinidades andinas (*aquilla*), etcétera⁷³. Al mismo tiempo, los indios testadores procuraron, y consiguieron, objetos de prestigio al uso hispano: caballos, espadas, perros, otorgados por los mismos españoles a cambio de su participación en *guaçabaras*, *malocas* y *chacos*.

Por la ubicación del valle de Humahuaca donde se encontraba Guacalera, donde Canchi firmó Poder y Testamento, y en el contexto de *corridos* y *entradas* ordenadas por su amo soy de la opinión de que la voz prehispánica *chaco* que en principio se refería a un sistema de caza, durante la Colonia dio nombre al mismo sistema pero dedicado también a la captura de indios para encomendar.

Lo dicho se basa en que, una vez organizadas las encomiendas del área andina de la gobernación de Tucumán en función del abasto de las minas del altiplano, el declive muy marcado en el siglo XVII, en la producción de éstas y el mestizaje que fue privando de mano de obra indígena a lo que iba quedando de este tipo de organización laboral, dirigió la atención hacia zonas cuya población no había sido mestizada ni encomendada, sin importar si tenía un modo de vida muy distinto del andino. Ese territorio, al Este de los Andes, era incómodo de recorrer con los medios disponibles y de habitar en razón del clima, además de la competencia con los portugueses vecinos que trataban de conseguir también mano de obra para sus obrajes.

Trasponer el nombre de un sistema de caza en un topónimo que se refería a la región donde una forma de ese sistema de caza se practicaba, no debió demorar nada. El diccionario de 1608 presentó *chaco* como palabra prehispánica

⁷² GENTILE LAFAILLE, M.E., “Tres formas de restitución a los indios en la gobernación de Tucumán (siglo XVII)”, en *Revista El futuro del pasado* (Salamanca), 3 (2012) 333-370.

⁷³ GENTILE LAFAILLE, M. E., “Objetos prehispánicos legados en testamentos de indios (gobernación de Tucumán, 1608 y 1619)”, en *Revista Æquitas* (Valladolid), 2 (2012) 9-43.

que incluía el significado de cazar, sin armas, a hombres salvajes, es decir, sin encomendar. El no usar armas también remite directamente, y en parte, al *pombero*, personaje hoy considerado legendario⁷⁴.

Sin embargo, en los textos jesuitas tardíos se prefirió hablar de *malocas*, de las cuales Sánchez Labrador hizo una breve reseña histórica pero referida a la actividad de los portugueses, no de los españoles que a fines del siglo XVI ya usaban el mismo sistema de caza de indios, como lo describiera el p. Milla y lo definiera Gonçalves Holguin.

Fecho, entonces, relativa y tentativamente la aparición de la palabra *chaco*, derivada de *chacuy*, en 1608 en el diccionario citado pero el comienzo del uso del topónimo *Chaco* con el sentido de *chaco* a partir del momento en que se volvió a intentar la colonización hispana hacia el Este del valle de Humahuaca, es decir, en la segunda mitad del siglo XVII y tras la finalización de la guerra de Calchaquí.

Hoy día se aceptan *chaco* y *Chaco* como sistema de caza y como topónimo, constituyendo pervivencias extraordinarias ya que hubo otros intentos jesuitas en los que algo se nombraba sin entrar en detalles ¿tanto como para no parecer omisos?, y que no prosperaron: la deriva del ancestro (*huaca*) del grupo familiar (*ailu*) en el ángel de la guarda; el traspaso del poder destructor del rayo meteorológico hacia los ángeles arcabuceros, y de una de las formas de comunicación prehispánica mediante grabados y pinturas sobre lanzas y bastones (*quilcascachoque*) hacia solo bastones o palos para cavar⁷⁵.

Finalmente, este legajo con el Poder y Testamento de Christobal Canchi reúne en sus pocos folios condiciones suficientes como para continuar indagando cómo y cuándo se resolvieron, o no, algunos temas planteados allí. Y lo que el tratamiento y estado de dichos asuntos pudiesen aportar tanto a la Historia regional como al Derecho aplicado en la gobernación de Tucumán durante la primera mitad del siglo XVIII frente a un fondo de sublevaciones localizadas contra la administración hispana que ya iban prefigurando la generalizada de 1780.

⁷⁴ El *pombero* fue descrito por el p. Cristóbal de Mendoza c. 1633-1636; su carta en RUIZ DE MONTOYA, A., [Relación de la] *Conquista espiritual hecha por los religiosos de la Compañía de Jesús en las provincias de Paraguay, Paraná, Uruguay y Tape*. Equipo Difusor de Estudios de Historia Iberoamericana, Rosario de Santa Fé [1639] 1989, p.254). Otra descripción tardía de las *malocas* en CARDIEL, J., *Compendio de la historia del Paraguay*, Buenos Aires [1780] 1984.

⁷⁵ GENTILE LAFAILLE, M.E., “Un poco más acerca de los llamados ángeles arcabuceros (Noroeste argentino, siglos XVII-XVIII)”, en *Escorialensia* (San Lorenzo del Escorial), 3 (2024) 1-28. GENTILE LAFAILLE, M.E., “Gráfica incaica: algunas formas de registro y comunicación de datos”, en *Escorialensia* (San Lorenzo del Escorial), 3 (2025) 35 pgs.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Mapas y manuscritos en archivos

- ABH-S - Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta. 1731. *Testamento otorgado por Don Cristobal Canchi - Depto. Yrúya - Salta.*
- AGI - Archivo General de Indias, Sevilla.
ES.41091.AGI//MP-IMPRESOS,48
Mapa geográfico de América Meridional. “Dispuesto y Gravado por Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, Geógrafo... Año de 1775.”. N° de Registro: 8375.
ES.41091.AGI/24//CHARCAS,26,R.5,N.17
Carta de Juan Ramírez de Velasco, Gobernador de Tucumán. 20-4-1588.
- BNE - Biblioteca Nacional de España.
Mapa geográfico de América Meridional. Autor: Cruz Cano y Olmedilla, Juan de la (1734 - 1790). Fecha: 1775. Biblioteca digital hispánica MV/25}MR/33-41/3692
- RAE - Real Academia Española, Madrid.
Carta del gran Chaco e paesi confinanti. s.a. Autor: Camaño, Joaquín, 1737-1820.
Signatura: RM Cajón 11-2-35/ERM 2534

Publicaciones

- ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES, *Entre los Jesuitas del Gran Chaco. Compilación de Joaquín Camaño S.J. y otras fuentes documentales del S.XVIII*, Buenos Aires 2016.
- ALONSO, M., *Enciclopedia del Idioma*, Madrid 1958.
- ANÓNIMO (¿A. de Barzana?), *Vocabulario y phrasis en la lengua general de los indios del Perú llamada quichua y en la lengua española*, Lima [1586] 1951.
- BRAUNSTEIN, J.A., “Núcleos culturales del indio colonial en el Gran Chaco. El digesto etnográfico de los expulsos de Faenza”, en ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES, *Entre los Jesuitas del Gran Chaco...*, Buenos Aires 2016, pp. 55-95.

- CANELAS, M., “Relación sobre los mocovíes”, en ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES, *Entre los Jesuitas del Gran Chaco...*, Buenos Aires 2016, pp. 303-378.
- CARDIEL, J., *Compendio de la historia del Paraguay*, Buenos Aires [1780] 1984.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Evidencias e hipótesis sobre los atacamas en la puna de Jujuy y quebrada de Humahuaca”, en *Journal de la Société des Américanistes* (Paris), 74 (1988) 87-103.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., *Testamentos de indios de la Gobernación de Tucumán, 1579/1704*, Buenos Aires 2008.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “El Alero de los Jinetes: Iconografía e Historia de sus representaciones rupestres (Cerro Colorado, Córdoba, República Argentina)”, en *Rupestreweb* (Colombia), (2011) 62 p.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Geografía y política. La gobernación de Tucumán en 1582, según la Relación de Pedro Sotelo Narváez”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), XLV (2012) 581-608.
- GENTILE LAFAILLE, M. E., “Objetos prehispánicos legados en testamentos de indios (gobernación de Tucumán, 1608 y 1619)”, en *Revista Aequitas* (Valladolid), 2 (2012) 9-43.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Tres formas de restitución a los indios en la gobernación de Tucumán (siglo XVII)”, en *Revista El futuro del pasado* (Salamanca), 3 (2012) 333-370.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Entorno sociopolítico y beligerante del testamento e inventario de bienes del cacique principal Andrés Choque (Humahuaca, 1632-1633)”, en *Revista Aequitas* (Valladolid), 14 (2019) 65-116.
- GENTILE LAFAILLE, M. E., “En torno a una trascripción anónima (s. XIX) de la *Relacion de antigüedades deste reyno del Piru*, de Joan de Santa Cruz Pachacuti”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (San Lorenzo del Escorial), 56 (2023) 431-450.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Algunos aportes de Joan de Santa Cruz Pachacuti a su biografía, y a la Historia andina prehispánica y colonial”, en *Escurialensia* (San Lorenzo del Escorial), 1 (2023) 42 pgs.

- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Un poco más acerca de los llamados ángeles arcabuceros (Noroeste argentino, siglos XVII-XVIII)”, en *Escorialensia* (San Lorenzo del Escorial), 3 (2024) 1-28.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Los casiques Quipildor (puna de jujuy, siglos XVI-XX) Ensayo sobre cambios y continuidades en tradición oral, historia y derecho”, en *Bibliographica Americana* (Buenos Aires), 20 (2024) 66-118.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Gráfica incaica: algunas formas de registro y comunicación de datos”, en *Escorialensia* (San Lorenzo del Escorial), 3 (2025) 35 pgs.
- GENTILE LAFAILLE, M.E., “Dinámica del uso y función de dos documentos producidos por indios en la gobernación de Tucumán, 1686 y 1712. Ms. en evaluación.
- GONÇALEZ HOLGUÍN, D., *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua qquichua o del inca*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima [1608] 1952.
- GORI, I., & BARBIERI, S., *Patrimonio Artístico Nacional - Inventario de bienes muebles - Provincia de Jujuy*, Buenos Aires 1991.
- GUTIÉRREZ SAMÁNEZ, J.A., *Breve historia del distrito de Santiago, Cusco*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco 2025.
- LEVAGGI, A. (coord.), *La Inquisición en Hispanoamérica*. Universidad del Museo Social Argentino / Ciudad Argentina, Buenos Aires 1999.
- LEVILLIER, R. (comp.), *Gobernación del Tucumán - Papeles de Gobernadores en el siglo XVI - Documentos del Archivo de Indias*, Madrid 1920.
- LUNAD DE NANZER, A. M. & TULIÁN DE PÉREZ, N., “Ubicación territorial de las parcialidades indígenas pre y post contacto, y de las encomiendas en lo que hoy constituye la provincia de Jujuy”, Ms. Instituto Nacional Superior del Profesorado, Jujuy 1976.
- LUQUE COLOMBRES, C.A., “Formulario de testamentos del padre Gerónimo de Zevallos S.J.”, en *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), 7 (1979) 347-403.

- NORMAS para la transcripción de documentos históricos Hispanoamericanos” acordadas durante la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, Washington 1961. <http://vhaj.tripod.com/PrimeraReunion.htm>
- RAMIREZ DE VELASCO, J., “Carta del Gobernador de Tucumán... participando el resultado que hasta entonces tenía su expedición a las rancherías del valle de Calchaquí. Acompaña testimonio de la paz dada a los indios [1588]”, en LEVILLIER, R., t. I, 240-246.
- ROSTWOROWSKI, M., “Un caso de hechicería en Los Reyes en 1547”, en *Ensayos de Historia Andina* (Lima), II (1998) 153-182.
- RUIZ DE MONTROYA, A., [Relación de la] *Conquista espiritual hecha por los religiosos de la Compañía de Jesús en las provincias de Paraguay, Paraná, Uruguay y Tape*. Equipo Difusor de Estudios de Historia Iberoamericana, Rosario de Santa Fé [1639] 1989.
- SANTO TOMÁS, D. de, *Lexicon o vocabulario de la lengua general del Perú*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima [1560] 1951.

V. AGRADECIMIENTOS

Institucionales: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina (CONICET); Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Archivo y Biblioteca Históricas de Salta “Dr. Joaquín Castellanos”, Salta.

Personales: Teresa Cadena de Hessling, Ma. Paz Alonso Campos, Laura Arbulú Gutiérrez, Paula Bertini, José A. Braunstein, F-Javier Campos y Fernández de Sevilla, Enrique N. Cruz, Nicanor Domínguez Faura, Lorena Gómez Pérez, César Gutiérrez Muñoz, Viviana Klüger, Ana María Lunad de Nanzer, Hugo A. Pérez Campos, Rodolfo A. Raffino, Nora Tulián de Pérez, José Vera.

Los pobres, el papa Francisco y Santo Tomás de Villanueva

The Poor, Pope Francis, and Saint Thomas of Villanova

Dr. F. Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA
Estudios Superiores del Escorial
www.javiercampos.com

Resumen: En este trabajo se aborda el asunto concreto de la relación con los pobres escogida por el papa Francisco para la ceremonia de su entierro, y la de Santo Tomás de Villanueva con el emperador Carlos V cuando el 1546 le pidió ayuda económica para fortificar la isla de Ibiza.

Abstract: This work addresses the specific matter of the relationship with the poor chosen by Pope Francis for the ceremony of his funeral, and that of Saint Thomas of Villanova with Emperor Charles V when in 1546 he asked for financial help to fortify the island of Ibiza.

Palabra clave: Pobres, entierro del papa Francisco, Santo Tomás de Villanueva y la defensa de la isla de Ibiza.

Keywords: Poverty, the funeral of Pope Francis, Saint Thomas of Villanova, and the defense of the island of Ibiza.

Sumario:

- I. **Introducción.**
- II. **El papa Francisco y los pobres.**
- III. **Santo Tomás de Villanueva y los pobres.**
- IV. **El entierro del papa Francisco.**
- V. **La ayuda al emperador.**
- VI. **Conclusión.**

Recibido: octubre 2025

Aceptado: diciembre 2025

I. INTRODUCCIÓN

Se escribe este comentario durante los días inmediatos a la muerte del papa Francisco, cuando se están celebrando las misas novendiales¹, y tenemos las imágenes y los sonidos de las exequias con todo el color e intensidad de lo vivido. Se trata de un comentario que ha surgido en torno a la ceremonia de la misa exequial celebrada en la plaza-parvis (atrio) de la basílica papal de San Pedro, el sábado 26 de abril, siendo presidido por Su Eminencia Reverendísima el cardenal Giovanni Battista Re, decano del Colegio Cardenalicio, siguiendo el *Ordo Exsequiarum Romani Pontificis* retocado por el papa difunto y publicado el 29 de abril de 2024. Monseñor Diego Giovanni Ravelli, arzobispo titular de Recanati y Maestro de las Celebraciones Litúrgicas Pontificias, el pasado mes de abril cuando lo presentó, destacaba que “El rito renovado subraya que el funeral del romano pontífice es el de un pastor y discípulo de Cristo y no el de un poderoso hombre de este mundo”².

Cualquier sociólogo habrá dicho que han sido gestos, pero los gestos hablan, y de alguna forma entramos en un tema en el que la reflexión que se haga nos lleva a la filosofía y al lenguaje, donde tenemos que armonizar distintas significaciones que ayudan a explicar una verdad existencial, en la cual, los gestos, como formas de comunicación y expresión, son transformados en imágenes, representaciones simbólicas y signos, que desglosamos brevemente:

1) **Gestos:** Los gestos se presentan como elementos iniciales de la comunicación. Estos pueden ser tanto verbales como no verbales, y actúan como vehículos de expresión personal o colectiva. En este caso, parece que se hace referencia a gestos que capturan algo más allá de lo físico: ideas, emociones o pensamientos.

¹ Día, lugar, hora y oficiante, <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2025-04/novendiales-en-sufragio-por-el-papa-francisco.html>.

² <https://iglesiaactualidad.wordpress.com/2024/11/21/rescripto-del-santo-padre-por-el-que-se-aprueba-la-publicacion-de-la-nueva-edicion-del-ordo-exsequiarum-romani-pontificis/>
<https://www.omnesmag.com/actualidad/nuevas-normas-funerales-papa/>

2) **Escritos (textos):** Los escritos se mencionan como el medio que recogen esos gestos. Los textos son aquí vistos como la primera forma en la que los gestos se materializan y se conservan. La escritura es el vehículo que preserva las ideas, pensamientos o expresiones, de manera que se pueda acceder a ellos de forma objetiva y analítica.

3) **Fuentes que inspiran a los artistas:** Los textos no solo son vehículos de conservación, sino también puntos de partida para la creación artística. Los artistas se “nutren” o “beben” de estas fuentes, entendiendo los textos como una reserva de ideas, símbolos, historias o conceptos, que les permiten crear sus propias representaciones visuales o artísticas.

4) **Imagen-figura o representación:** El proceso de transformar lo escrito en una imagen es central en este texto. Aquí se señala cómo las ideas o gestos capturados en los escritos se convierten en una representación visual. Esta transformación implica no solo un cambio de formato, sino una interpretación creativa que le da a la obra una dimensión estética, subjetiva o simbólica.

5) **Memoria:** La memoria es otro aspecto clave en este proceso. No todo se representa de manera explícita en imágenes; algunos gestos o ideas se trasladan a la memoria colectiva o individual, convirtiéndose en parte del conocimiento y la cultura que no necesariamente se ve, pero sí se recuerda y se mantiene viva a través de la tradición o la narración.

6) **Símbolo, signo, o señal:** Finalmente, el texto sugiere que, al pasar por este proceso de transformación (de gesto a escritura; de escritura a imagen, y de ahí a símbolo o signo), lo que inicialmente fue un gesto o idea personal, se convierte en un elemento cargado de significado, que puede ser comprendido y compartido dentro de un grupo o comunidad. Los símbolos, signos y señales no son meros elementos visuales, sino que transportan connotaciones culturales, emocionales y sociales, funcionando como puentes entre lo individual y lo colectivo.

Generalmente desde los gestos más sencillos hasta los textos escritos, pasan por una serie de transformaciones que las enriquecen, convirtiéndolos en algo mucho más complejo y profundo. Los símbolos que surgen en este proceso, al ser compartidos por una comunidad, se convierten en una forma de lenguaje visual y cultural que ayuda a dar forma y sentido a la realidad colectiva³.

³ CIRLOT, J.E., *Diccionario de símbolos*, Barcelona 2025; ELIADE, M., y COULIANO, I. P. (ed.), *Diccionario de los símbolos*, Barcelona 2022; RAPELLI, P., *Grandes dinastías y símbolo del poder*, Barcelona 2011; GIORGI, R., *Símbolos, protagonistas e historia de la Iglesia*, Barcelona 2005; FERRATER MORA, J., *Diccionario de Filosofía*, Barcelona 2015, 4 vols.

“El día del Señor fui arrebatado en espíritu y escuché detrás de mí una voz potente como de trompeta que decía: Lo que estás viendo, escríbelo en un libro y envíalo a las siete iglesias de Asia (...). Me volví para ver la voz que hablaba conmigo, y, vuelto, vi siete candelabros de oro, y en medio de los candelabros como un Hijo de hombre, vestido de una túnica talar, y ceñido el pecho con un cinturón de oro (...). Cuando lo vi, caí a sus pies como muerto. Pero él puso su mano derecha sobre mí, diciéndome: No temas... Escribe, pues, lo que estás viendo: lo que es y lo que ha de suceder después de esto”⁴.

* * *

Por el carácter anual del “*Anuario Jurídico y Económico Escurialense*”, el texto no se imprimirá hasta los primeros meses de 2026. Pero, recordando a Quevedo, podemos decir que “asiste lo vivido”.

II. EL PAPA FRANCISCO Y LOS POBRES

El papa Francisco hizo de los pobres una de las principales prioridades de su pontificado. En sus discursos, homilías y encíclicas, como *Evangelii Gaudium* y *Fratelli Tutti*, destaca la importancia de poner a los pobres en el centro de la vida social y económica. Para él, los pobres no eran sólo una categoría de personas que necesitaban ayuda, sino que representan una llamada moral para toda la sociedad. El papa ha insistido en que, como cristianos y seres humanos, tenemos la responsabilidad de luchar contra las causas estructurales de la pobreza y de crear un sistema global más justo y solidario.

En sus intervenciones, Francisco denunció las injusticias que perpetúan la desigualdad y la exclusión, como el “sistema económico excluyente”, la corrupción, y la indiferencia ante el sufrimiento de los más vulnerables. Además, promovió una “opción preferencial por los pobres”; es decir, una visión cristiana que pone en primer plano a quienes están marginados y despojados de sus derechos.

Para Francisco, la pobreza no era solo una cuestión material, sino también espiritual. Consideró que la pobreza tiene una dimensión integral, que afecta no solo al bienestar material, sino a la dignidad y el sentido de las personas. Por ello, el papa ha llamado con insistencia a construir una cultura de encuentro, donde se reconozca la dignidad de cada ser humano, especialmente de aquellos que viven en situación de pobreza. Muy brevemente podemos resumir dos documentos importantes del papa.

⁴ Apocalipsis, 1, 9-11, 12-13, 17-19.

Evangelii Gaudium

La exhortación apostólica “La alegría del Evangelio”, publicada el 24 de noviembre de 2013, es uno de los documentos más importantes del papa Francisco. Su tema central es la alegría que brota del encuentro personal con Jesucristo y la llamada a renovar la vida y la misión de la Iglesia desde esa experiencia⁵.

En ella, Francisco invitaba a todos los cristianos a una “conversión pastoral y misionera”, para que la Iglesia salga de sí misma y lleve el Evangelio a todos, especialmente a los más pobres y alejados. Critica una fe encerrada en estructuras o rutinas, y propone una Iglesia “en salida”, abierta, cercana y misericordiosa.

El papa también aborda temas sociales: denuncia la exclusión, la desigualdad económica y la idolatría del dinero, y reclama una economía al servicio del ser humano. Reafirma la opción preferencial por los pobres y llama a los pastores a tener “olor a oveja”, es decir, a vivir junto al pueblo.

Esta exhortación marcó el estilo del pontificado de Francisco, bajo todos los puntos de vista, porque era el primer texto: una Iglesia alegre, misionera, solidaria y menos autorreferencial. Su tono es cercano y entusiasta, más pastoral que doctrinal, y busca motivar una renovación interior antes que imponer normas.

El documento combina espiritualidad, pastoral y compromiso social, mostrando que la evangelización no puede separarse de la justicia y la dignidad humana. En síntesis, es una invitación a vivir y anunciar el Evangelio con alegría, esperanza y coherencia en el mundo actual. Recogemos unos textos importantes sobre nuestro tema:

1) Los pobres no son una carga, sino una oportunidad para llevar la luz del Evangelio. En este punto, el papa dice que los pobres son una oportunidad para vivir el Evangelio, ya que nos llaman a la solidaridad y a la acción concreta para aliviar su sufrimiento, n° 198.

2) El hambre de justicia es el hambre de Dios. Francisco habla sobre cómo la pobreza y la exclusión de los más necesitados son una forma de hambre de justicia que también es hambre de Dios, n° 201.

⁵ *Exhortación apostólica evangelii gaudium del santo padre francisco a los obispos a los presbíteros y diáconos a las personas consagradas y a los fieles laicos sobre el anuncio del evangelio en el mundo actual*: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html.

3) La Iglesia no puede ser indiferente ante el sufrimiento de los pobres, ni puede tolerar que haya una parte de la humanidad que viva en condiciones de pobreza extrema. Aquí, el papa subraya la obligación moral de la Iglesia de no permanecer indiferente ante las situaciones de pobreza y sufrimiento extremo, nº 210.

4) La verdadera dignidad humana se alcanza cuando el ser humano se pone al servicio de los demás, especialmente de los más pobres. El número destaca que la dignidad humana no se alcanza solo por la acumulación de bienes materiales, sino por el servicio a los demás, en especial a los pobres y marginados, nº 272.

Fratelli Tutti

En la encíclica “Hermanos todos”, publicada el 3 de octubre de 2020⁶, el papa Francisco abordó temas clave sobre la fraternidad, la solidaridad, y la construcción de una sociedad más justa y compasiva. Su título, hace una invitación a reconocer la dignidad común de todos los seres humanos, independientemente de su raza, cultura, religión o estatus social. La encíclica es una reflexión profunda sobre las tensiones y divisiones que existen en el mundo contemporáneo, con un énfasis especial en los problemas derivados de la globalización, la pobreza, la migración, y la violencia.

En su texto, el papa Francisco denuncia la cultura del descarte y la exclusión, que marginaliza a las personas más vulnerables. A la vez, propone un nuevo modelo de convivencia humana basado en la fraternidad universal, que implica no solo un cambio de actitudes personales, sino también transformaciones estructurales en la política y la economía. Propone que el amor social debe ser la base de todas las relaciones humanas, destacando la importancia de la solidaridad global y la justicia social.

La *Fratelli Tutti* resalta el llamamiento urgente a la humanidad para repensar la manera en que nos relacionamos entre nosotros y con el planeta. Francisco critica las ideologías que promueven el individualismo y el egoísmo, sugiriendo que los desafíos actuales -como la pobreza, la guerra, y la crisis medioambiental-, requieren respuestas que van más allá del interés propio y se basan en una auténtica solidaridad. En este sentido, su encíclica no solo es un mensaje para los católicos, sino para todas las personas de buena voluntad, invitándolas a construir un mundo más fraterno y equitativo.

⁶ Carta encíclica *fratelli tutti* del santo padre francisco sobre la fraternidad y la amistad social: https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html.

Un aspecto notable de la encíclica es la convocatoria al diálogo interreligioso y a la cooperación entre diferentes culturas, especialmente en un momento donde las tensiones entre diversas tradiciones y naciones son palpables. El papa propone que el verdadero amor y respeto mutuo son la única vía para superar los conflictos y construir una paz duradera. Además, su crítica a la “globalización indiferente” resalta la necesidad de un cambio de paradigma económico y político que favorezca a los más necesitados y no solo a unos pocos privilegiados.

Excelente tema; es, -de hecho ha sido-, uno de los ejes más característicos del pontificado de Francisco, que podemos estructurar en unos puntos fundamentales:

1) La opción preferencial por los pobres. Francisco retoma una enseñanza clásica de la Doctrina Social de la Iglesia, pero la coloca en el centro de la misión cristiana. No se trata solo de asistir a los pobres, sino de reconocer en ellos el rostro de Cristo. “Para la Iglesia, la opción por los pobres es una categoría teológica antes que cultural, sociológica, política o filosófica” (EG, 198). Esto significa que el encuentro con los pobres no es un añadido moral, sino una forma concreta de vivir el Evangelio.

2) Crítica a la economía que excluye. Francisco denuncia una “economía de la exclusión y la inequidad”, donde el dinero gobierna en lugar de servir. Llama “idolatría del dinero” a un sistema que sacrifica vidas humanas en nombre del lucro (EG, 53-56). Su objetivo no es político-partidario, sino ético y evangélico: la economía debe estar al servicio de la persona, no al revés.

3) La pobreza como lugar de encuentro. El papa insiste en salir hacia las periferias, físicas y existenciales. Los pobres no son solo destinatarios de ayuda, sino sujetos activos de evangelización: “Ellos tienen mucho que enseñarnos” (EG, 198). Este enfoque recuerda la espiritualidad franciscana y el espíritu del *Buen Samaritano*: compasión, cercanía y respeto por la dignidad del otro.

4) Pobreza, ecología y justicia social. En *Laudato si* (2015) Francisco amplía su reflexión: la crisis ecológica y la pobreza humana están unidas. Los más pobres son los primeros en sufrir las consecuencias del deterioro ambiental. De ahí surge su propuesta de una “ecología integral”, que vincula el cuidado de la Tierra con el cuidado de las personas.

5) Un estilo de vida evangélico. El papa también invita a los cristianos -y especialmente a los pastores- a vivir con sencillez y austeridad, evitando el clericalismo o los signos de poder. Su propio testimonio (uso de ropa sencilla, vivienda modesta, gestos de cercanía), refuerza su mensaje: la credibilidad del Evangelio pasa por la coherencia con los pobres.

III. SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA Y LOS POBRES

El apelativo de “padre de los pobres” dado a Santo Tomás de Villanueva data de la popularidad alcanzada tras su beatificación (7-X-1618); entre los aspectos que resalta el texto que se grabó en las láminas que comenzaron a difundirse del bienaventurado fray Tomás es la de “Limosnero” (*cognomento eleemosynarius*), y “liberalísimo con los pobres” (*eleemosynis erga pauperes liberalissimus*)⁷, y las imágenes corroboraron lo escrito ya que la figura que se acuñó como modelo iconográfico es la que lo representa con el hábito negro agustino y con los atributos pontificales de su cargo: capa pluvial, mitra y báculo y repartiendo limosna a los pobres. Esta imagen sería consagrada años después por Bartolomé Esteban Murillo al realizar el retablo de la Iglesia de los agustinos cuando la canonización (1-XI-1658), y el lienzo de la Iglesia de los capuchinos, ambos conventos en Sevilla⁸. Posteriormente Carreño, Ribalta, Cerezo, Coello, Maella, Palomino, Vergara, Salvador Gómez, Mena, Gutiérrez de León, etc. repetirán el modelo iconográfico ya descrito y consagrado⁹.

En no pocas obras literarias surgidas en torno a la canonización -descripción de fiestas, sermones, novenas, etc.-, ya figura consagrado el sobrenombre de “padre de los pobres” aplicado a Santo Tomás¹⁰, y esa fue la obra de misericordia que el

⁷ Títulos tomados del texto redactado para ilustrar las láminas y estampas que se imprimieron antes de la ceremonia oficial de la beatificación. Texto completo: “B[eato] Thomás de Villanueva [apodado el Limosnero], de la Orden de San Agustín. Gran predicador de la Divina palabra. Y esclarecido en milagros, reverenciado por su santidad, liberalísimo con los pobres. Fuerte defensor de la libertad de la Iglesia y arzobispo de Valencia. Murió año de 1555 de edad 67, a 8 de septiembre”. Texto del cuadro que existe en su pueblo de Villanueva de los Infantes, en la Iglesia del antiguo convento de la Concepción y Corpus Christi, de monjas clarisas, situado frente al ya desaparecido convento de San Francisco, al que la madre y familia del santo estuvieron muy unidos y allí tuvieron la capilla funeraria. F. de Quevedo añade una interesante glosa a la inscripción, cfr. “Epítome a la Historia de la vida ejemplar y religiosa muerte del bienaventurado Fray Tomás de Villanueva”, en *Obras Completas* Madrid⁶ 1979, t. II, p. 1284. El P. Miguel Salón al hablar del beato Tomás de Villanueva dice que la Sede Apostólica “le da título y apellido tan glorioso como es llamarle el Limosnero, diciendo: ‘Beatus Thomas a Villanova, cognomento eleemosynarius’”, *Vida de Santo Tomás de Villanueva*, Salamanca 1737, pp. 257 y 404.

⁸ Joya del Museo de Bellas Artes de Sevilla, y cuyo retrato ha popularizado la imagen del santo limosnero, cfr. CAMPOS, F. J., “Visión de Santo Tomás de Villanueva en la pintura de Murillo”, en *Revista Agustiniana* (Madrid), 28 (1987) 587-612

⁹ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, L., “Iconografía e iconología en torno a la figura de Santo Tomás de Villanueva. De Juan de Juanes a Murillo”, en *Iconografía Agustiniana*. Actas del XI Congreso Internacional de Historia de la Orden de San Agustín. Roma 2000, pp. 491-545; ITURBE, A., “Iconografía de Santo Tomás de Villanueva”, en *Santo Tomás de Villanueva. 450 aniversario de su muerte*, Madrid 2005, pp. 151-224.

¹⁰ ANÓNIMO, Vida y actos de la canonización de Santo Tomás de Villanueva. Arzobispo de Valencia, Padre de los Pobres. Ms. de Pellicer de Tovar; ASTE, B., El glorioso, y divino triumpho en la canonización del Padre de los Pobres, con excelencia liberalísimo, doctísimo, máximo, S. Thomás de Villanueva...Ponderado en ocho Sermones de diferentes y grandes

pueblo vinculó como ejercicio que mejor definía la vida del arzobispo de Valencia, según las declaraciones de los testigos recogidas en los procesos de beatificación y canonización, y la detenida explicación con que narran los más importantes biógrafos multitud de ejemplos del ejercicio de esta virtud cardinal, desde los primeros años de su vida, cuando siendo niño repartió su ropa entre otros pequeños desarrapados, en Villanueva de los Infantes, hasta cuando en el lecho de muerte se fue desprendiendo del escaso ajuar doméstico propio que tenía en el palacio episcopal -hasta la cama en la que agonizaba-, y del numerario disponible de las rentas del arzobispado¹¹, y así lo califican ya de forma habitual los que hablan y escriben de él¹².

Además de su dedicación a los pobres, Santo Tomás también se mostró muy atento a la situación de los moriscos, un grupo social muy presente en Valencia en esa época, cuya situación era compleja y tensa debido a las políticas de conversión forzada al cristianismo y las posteriores persecuciones. En este contexto, Santo Tomás de Villanueva se interesó por su bienestar y abogó por su integración y trato justo. En 1545 y 1547, envió un informe y un memorial al príncipe Felipe (Felipe II), en los que exponía la situación de los moriscos en su diócesis y sugería medidas para evitar su marginación y violencia hacia ellos, buscando una integración más pacífica dentro del marco de la sociedad cristiana, aunque con ciertas limitaciones, dadas las tensiones de la época¹³.

Maestros, que los predicaron en su Octava. Celebrada en la Imperial Ciudad de Toledo el año de 1659... Toledo 1660; CANDEL, F., Sermón en la colocación de las reliquias del Gran Padre de los Pobres Santo Tomás de Villanueva..., Valencia 1670; Constituciones y reglas que han de observar los congregantes de la Real Congregación de el Gloriosísimo Padre de los pobres, el Sr. Santo Thomas de Villa-Nueva, Arzobispo, que fue, de Valencia, Madrid 1750; Justa literaria de delgadas plumas... en las fiestas que consagra a la canonización del Padre de los Pobres Santo Tomás de Villanueva..., s.l., s.a. [Sevilla], en Biblioteca Nacional, Madrid, V.E., C^o 200-93; MURCIA, J. B. de, El Padre de los pobres Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia. Sermón pronunciado con motivo de la colocación de su reliquia enviada para la Santa Sede de Coimbra... 1680; PERIS, V., Sermón del insigne Padre de los Pobres Santo Tomás de Villanueva, que en Colegio Mayor de la Presentación de N. Señora dijo el día 18 de septiembre de 1772, Valencia 1772; SAN JUAN, G. de, Novena al Abismo de misericordia y Padre de los Pobres Santo Tomás de Villanueva..., México 1732.

¹¹ SALÓN, M., *Vida*, o.c., pp. 7 y 299, 207-297, resp.; ORTÍ, J.V., *Vida, virtudes, milagros y festivos cultos de Santo Tomás de Villanueva*, Valencia 1731, pp. 10 y 228, y 253-255, resp.

¹² “La materia y argumento [se refiere a su biografía] es la vida santísima del mayor limosnero de la Iglesia, padre piadoso de pobres, tesorero de Dios, ejemplar de prelados, ejemplar de preladados...”, palabra de fray Nicolás de Lorca y fray Nicolás Calot, agustinos del Colegio de San Fulgencio y prior del convento del Socorro de Valencia, resp., en la aprobación de la biografía de J. V. Ortí, cfr. *Ibid*, sin paginar; “... siendo la principal parte de esta Obra la reimpresión de la Vida de el gran Padre de pobres Santo Tomás de Villanueva...”. Palabras de fray Matías Terán, agustino y catedrático de la Universidad de Salamanca, en la aprobación de la edición de la biografía del P. Salón, hecha por el P. Vidal, Salamanca 1737, sin paginar.

¹³ CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *Cartas y Testamento de Santo Tomás de Villanueva*, Madrid 2006, pp. 97-103 (1545), 121-132 (1547).

Su enfoque pastoral era profundamente humano, considerando que la verdadera labor del pastor no solo era enseñar y predicar, sino vivir la caridad en acción. Esta visión le permitió ser un auténtico Padre muy cercano a las realidades sociales de su tiempo, buscando siempre el bienestar material y espiritual de sus feligreses. Santo Tomás no escribió tratados sobre los pobres y la pobreza; la vivió¹⁴. Hay buenas antologías de textos donde se recoge su pensamiento, ya que sus escritos fueron sermones -conocidos como *Conciones*-, fruto de su actividad de pastor¹⁵.

IV. EL ENTIERRO DEL PAPA FRANCISCO

Tras la misa exequial, los restos mortales del pontífice serían trasladados a la basílica de Santa María la Mayor -Santa María de las Nieves-, donde Francisco había elegido como lugar de su descanso eterno hasta el día de la resurrección de la carne como dice el texto de San Pablo: “En un instante, en un abrir y cerrar de ojos, al toque final de la trompeta los muertos resucitarán con un cuerpo incorruptible, y nosotros seremos transformados” (I Cor. 15, 52). León XIII fue el último papa que decidió ser enterrado fuera de la de la cripta vaticana, escogiendo la basílica de San Juan de Letrán, catedral de la diócesis y sede episcopal del obispo de Roma.

Seguido al funeral tienen lugar el rito de los novendiales, que era/es el transcurso del luto oficial que en el Vaticano se sigue a la muerte de un papa, según las prácticas del antiguo imperio romano, y se celebran las llamadas *missam novendialem* en el que la Iglesia pide a Dios por el eterno descanso del Vicario de Cristo¹⁶. En muchos pueblos de España -y conocemos bien los de Castilla-, hasta la reforma del Vaticano II se ha llamado a esa práctica religiosa

¹⁴ CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., “Santo Tomás de Villanueva, “Padre de los pobres”, en *Revista Agustiniana* (Madrid), 143 (2006) 251-284; IDEM, *Santo Tomás de Villanueva. Universitario, Agustino y Arzobispo en la España del siglo XVI*, San Lorenzo del Escorial 2018, pp. 95 -170; IDEM, “Justicia y misericordia para con los pobres en la España del Quinientos: Juan de Robles, osb, y Santo Tomás de Villanueva, osa”, en *e-Legal History Review*, 31 (2020); IDEM, “Dos agustinos ante la pobreza y la limosna en el Imperio Español a mediados del siglo XVI: Sto. Tomás de Villanueva en Valencia, y fray Lorenzo de Villavicencio en Brujas”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (San Lorenzo del Escorial), 54 (2021) 535-562; LÓPEZ GONZÁLEZ, C., y RUIZ RODRÍGUEZ, J.I., “Caridad, misericordia y transferencia voluntaria de renta en la España del siglo XVI. La predicación y la limosna en Santo Tomás de Villanueva”, en *La Iglesia y el Mundo Hispánico en tiempos de Santo Tomás de Villanueva (1486-1555)*, San Lorenzo del Escorial 2018, pp. 83-112.

¹⁵ MANRIQUE, L. (ed.), *Santo Tomás de Villanueva. Antología de textos*, Madrid 2011; MANRIQUE, L., ÁLVAREZ, I., y GUIRAU, J.M., *Santo Tomás de Villanueva. Obras Completas*, ed. crítica bilingüe, Madrid 2010-2015, 11 vols.

¹⁶ *Ordo Exsequiarum Romani Pontificis*, nn. 124-125.

el ‘novenario’, donde los familiares más directos acudían a la iglesia vistiendo de negro en señal de luto, para aplicar nueve misas al difunto por su eterno descanso.

Todo lo anterior nos ha servido para enmarcar nuestros comentarios a propósito de lo visto y oído en las retransmisiones de televisión, con alguna corrección sobre la marcha; en varias cadenas he escuchado a periodistas retransmitiendo en directo desde Roma que las campanas de San Pedro tocaban a difunto; no, en la lengua española existen los términos ‘doblar’ o ‘clamorear’, para expresarse correctamente (= tocar a muerto, DRAE); pero, al parecer, hay periodistas jóvenes que no han leído a su colega Ernest Hemingway.

Un poco más arriba decíamos que nuestro propósito era hacer una breve reflexión o relación discursiva relacionada con algunos de los actos y momentos de las exequias y sepelio del papa Francisco; mucho sería pedir, pero sí manifestar ahora nuestra opinión, de que no vendría mal que, otro papa, estudiase en el futuro la posibilidad de recoger determinados símbolos en un nuevo reajuste del *Rito de las exequias de los Romanos Pontífices*. Porque las exequias de un papa, se hacen, ciertamente, al sumo pontífice que es un pastor discípulo de Cristo y sucesor de Pedro de Galilea, pero además de ser *primum inter pares*, es jefe de un Estado con enorme prestigio y respeto en el concierto de las naciones y para millones de cristianos.

Y todas las demás actuaciones de la Iglesia tienen que mantenerse en los dos planos que dan sentido a su ser y su actuar: poder espiritual (Iglesia) y poder temporal (Estado). Eso nos llevaría al análisis del tema de las dos ciudades, partiendo de San Agustín y la inmensa literatura que ha generado el estudio de *La Ciudad de Dios* y el agustinismo político¹⁷. Pero lo importante en cualquier reflexión que se haga es necesario partir de una triple vertiente: estamos ante una realidad compleja en la que se relacionan, y hay que distinguir su existencia sustantiva, con la independencia y la individualidad de cada una de ellas: Iglesia, Santa Sede y Estado Vaticano¹⁸.

La ceremonia litúrgica fue celebración sobria; otra cosa es el componente fúnebre, que ese sábado 26 de abril era el objeto principal de la función -‘acto solemne, especialmente el religioso’, DRAE-, y que tuvo una doble vertiente,

¹⁷ Para una introducción al tema puede consultarse KRIES, D., “Agustinismo político”, en FITZGERALD, A.D. (Dir.) *Diccionario de San Agustín*, Burgos 2001, pp. 22-24; ARQUILLIÈRE, H.-X., *El agustinismo político ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media*, Granada 2005. Y aplicado al caso español, podemos recoger un amplio elenco de estudios, en CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J. (Coord.), *Las dos Ciudades. Relaciones Iglesia-Estado*, San Lorenzo del Escorial 2016, 860 págs.

¹⁸ Nos aproxima a este mundo, con abundante documentación, SOMAVILLA RODRÍGUEZ, E., *Protocolo en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Tradición y modernidad*, Madrid 2015, 3 ts.

creemos, que hay que tener en cuenta a la hora de valorarlo. Porque las ceremonias del Vaticano, como se puede aplicar la definición del Diccionario son la “acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las profanas”.

En una parte estaba el Colegio Cardenalicio y abundante clero de toda categoría y ritos; a la misma altura, en la otra parte, estaban delegaciones civiles del mundo - más de 130-, representadas por los Jefes de Estado: monarcas, presidentes de gobierno, primeros ministros, y titulares de organismos internacionales. Ambos sectores justificaban su presencia oficial, al margen de las afinidades y simpatías personales con la persona de Francisco, y lo que espiritualmente representaba, aunque en el plan privado y personal sean fieles cristianos.



Guglielmo Mangiapame/Reuters

Recordamos que este trabajo es un comentario sobre ciertos aspectos de las exequias del papa Francisco y no un estudio teológico y político de las conexiones que se dan en la figura del pontífice, y hacemos unas referencias bibliográficas básicas para partir de ellas en cualquier reflexión sobre el tema¹⁹.

Los eclesiásticos al funeral del pastor supremo, Vicario de Jesucristo, cuyo primado otorgó a San Pedro y sus sucesores estaban por el fallecimiento de la cabeza de la Iglesia²⁰. Las autoridades civiles asistían institucionalmente,

¹⁹ Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen Gentium*, cap. 3, nn. 18 y 22; Juan Pablo II, *Catecismo de la Iglesia*, nn. 881 y 882.

²⁰ Recordamos dos textos que, aunque no son en documentos significativos, tienen la importancia de que se ha mantenido la doctrina en cualquier ocasión. El primero: “San Ambrosio ha escrito las famosas palabras ‘*Ubi Petrus ibi Ecclesia*’ (Donde está Pedro allí está

en nombre de sus países y organismos internacionales, al entierro del Jefe de Estado de otro país²¹, que unía en su persona ese carácter doble o bilateral incluyendo dos entidades iguales, de tener y encarnar, la espiritual y la temporal²². Todo ello, representado en la tiara o triple corona. A finales de la Edad Media la tiara fue adoptada como símbolo de la triple dignidad y autoridad que recibía el pontífice al serle puesta en el acto de entronización al comienzo del pontificado: realeza espiritual sobre las almas, realeza temporal sobre los Estados romanos, y realeza eminente sobre todos los soberanos de la tierra²³.

El oficio religioso se desarrolló según el ritual, repitiendo lo dicho, pero el acto tenía una segunda parte, que era el traslado de los restos mortales de

la Iglesia) (In Ps. 40, 30; P. L. 14, 1082). Nosotros podemos añadir: Donde está Pedro y con él la Iglesia, allí está Cristo” Pablo VI, Audiencia General, miércoles 17 de junio de 1964:

https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/audiencias/1964/documents/hf_p-vi_aud_19640617.pdf.

El otro texto: “Esta es la tarea de todos los sucesores de Pedro: ser el guía en la profesión de fe en Cristo, el Hijo de Dios vivo. La cátedra de Roma es, ante todo, cátedra de este credo. Desde lo alto de esta cátedra, el Obispo de Roma debe repetir constantemente: *Dominus Iesus*, «Jesús es el Señor». “Homilía del papa Benedicto XVI en la misa de toma de posesión de su cátedra de obispo de Roma en la Basílica de San Juan de Letrán”, sábado 7 de mayo de 2005: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/homilies/2005/documents/hf_ben-xvi_hom_20050507_san-giovanni-laterano.html.

²¹ Los Pactos de Letrán, de 11-II-1929, arts. 3-5, dieron origen al nacimiento del Estado de la Ciudad del Vaticano, cerrando el viejo tema de la “cuestión romana” que se arrastraba desde 1870 en que se extinguió el poder temporal de siglos de la Sede Apostólica; fueron revisados y actualizados en 1984. Texto, en *Acta Apostolicae Sedis*, 21 (1929) 275-294:

<https://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-21-1929-ocr.pdf>.

Dentro de los pactos entraron la residencia pontificia de Castel Gandolfo, a orillas del lago Albano, y el edificio adjunto -de Urbano VIII y Pío XI-, gozando de derechos de extraterritorialidad, que el DRAE, define, como “Derecho o privilegio fundado en una ficción jurídica que considera el domicilio de los agentes diplomáticos, los buques de guerra, etc., como si estuviesen fuera del territorio donde se encuentran, para seguir sometidos a las leyes de su país de origen [es decir, territorio que goza de inmunidad diplomática]”.

²² Y dentro del tema fúnebre del que estamos escribiendo, y unido a este párrafo, se puede citar el monumento funerario de Alejandro VII en la basílica vaticana, obra del período final de Bernini. Aunque choque a algunos esta obra insigne del barroco, recoge alegóricamente símbolos de los que hemos hablado. El papa está representado como noble, miembro de la familia de los banqueros Chigi, en actitud orante y desprovisto de los atributos de su autoridad -aunque aparece la tiara pontificia-, pero amparado por cuatro virtudes que le sustentan y cuyo mensaje llegan al espectador que siempre entenderá: caridad, prudencia, verdad y justicia. Y la muerte que, en silencio como siempre, surge desde el anonimato.

²³ El cardenal que le imponía la tiara al nuevo pontífice le decía que recibía “la triple corona, porque por una parte es padre, por otra príncipe, rey y rector de la tierra, y finalmente vicario de Jesucristo”, CHEVALIER, J., y GHEERBRANT, A., “Tiara”, en *Diccionario de los símbolos*, Barcelona 1986, cols. 990-991. Recordamos que la interpretación de este símbolo es muy controvertida por los especialistas. Aunque Pablo VI renunció al uso de la tiara, todavía continúa figurando en el emblema oficial de la Santa Sede y en la bandera del Estado de la Ciudad del Vaticano, que fue diseñada por Pío VII (1808). Allí aparece la tiara colocada sobre las llaves del reino de los cielos que une con las infulas colocados en la zona blanca.

Francisco papa, a Santa María la Mayor, como ya se había anunciado hacía cierto tiempo -desde que se hicieron las obras en la basílica para preparar el lugar del enterramiento-, que en el caso del papa fue elegido por él “entre la capilla Paolina (capilla de la *Salus Populi Romani*) y la capilla *Sforza*”, según la información de *vaticannews*. En línea con lo que se ha hecho, ha predominado en el diseño de este acto, la sencillez.



Después de vista la tumba del papa Francisco, no resulta muy diferente a la del papa Benedicto, en la cripta vaticana, con el añadido de PP. XVI, junto al nombre, y el crismón a los pies. Y haciendo un breve recorrido de casos conocidos, podemos decir lo mismo de las tumbas de Goethe y Schiller que solo tienen los nombres en sus tumbas, ubicadas en la bóveda inferior de la cripta de capilla ducal de Weimar, donde están los féretros de los miembros de las dinastías Sajonia-Weimar y Eisenach. Los restos de Leonardo da Vinci tienen añadido un medallón de bronce con su rostro, en la capilla del castillo de Amboise -de reciente diseño-; la de J. S. Bach, en la iglesia de Sto. Tomás de Leipzig -solo el nombre-; la de Mozart, en el cementerio de St. Marx de Viena, se añade al nombre las fechas de su vida (1756-1795); lo mismo en la de Kant, situada en el muro exterior de la catedral de Königsberg (1724-1804), antes de que la dictadura soviética queriendo borrar la historia cultural de Europa, cambiase el nombre en 1946 por Kaliningrado; y también no hace mucho en la de H. von Karajan, en el cementerio Anif de Salzburgo (1908-1980). Y se puede ampliar el ejemplo, en el cercano panteón de Reyes del Escorial.

La homilía del funeral estuvo a cargo del cardenal G. B. Re, que fue el que ofició la misa exequial, como hemos dicho, y efectuó el rito de la despedida del cadáver, concluyendo el acto oficial²⁴. Acto seguido, las delegaciones oficiales, cardenales y clero participante, abandonaron la Plaza de San Pedro. A continuación tuvo lugar el traslado de los restos mortales del papa a su última morada, que se hizo según su voluntad, sin poma y avanzando a “paso humano”.

El cortejo abandonó el Vaticano por la puerta del Perugino, siguiendo la antigua via Papalis, corso Vittorio Emmanuele y plaza de Venezia; luego por el foro romano, el Coliseo, y finalmente por la via Mercuriana hasta llegar a plaza de Santa María la Mayor. Un numeroso público esperó para, a nivel de calle, despedir a su obispo, que era el papa de la Iglesia Católica y el jefe del Estado Vaticano.



El papamóvil -blanco, abierto y custodiado por cuatro policías motorizados-, llevaba el escudo pontificio, banderín y matrícula del Estado Vaticano (SCV 1), y sobre una plataforma sólo el féretro con los restos del papa. Con todos los respetos, no dejaba de parecer una furgoneta de transporte.

²⁴ “El cardenal Giovanni Battista Re pronunció una homilía llena de mensajes políticos y espirituales en la línea del Papa Francisco. Siguiendo la tradición vaticana, una misa exequial puede convertirse en un programa para el futuro de la Iglesia o en un rechazo al pontificado que acaba de terminar”, <https://es.euronews.com/my-europe/2025/04/26/quien-es-el-cardenal-re-autor-y-lector-de-la-homilia-funebre-del-papa-francisco>. También le correspondió presidir y hacer la del funeral de Benedicto XVI.



En el pórtico de Santa María la Mayor fue recibido por el cardenal camarlengo, Kevin Joseph Farrel que ofició el rito de la inhumación. En el atrio de la basílica recibieron los restos de Francisco los familiares de la Casa Pontificia y la comunidad dominica. De forma destacada estuvieron presente “un grupo de unos 40 migrantes, presos, personas transexuales y sin hogar, portando rosas blancas, esperaron en silencio la llegada de los restos del Papa en las escaleras de acceso a la basílica romana. Allí, formando una suerte de guardia de honor, dentro del recinto vallado del templo, presentaron sus últimos respetos a un pontífice que los tuvo presentes hasta en su muerte”²⁵.



²⁵ Redacción, BBC News Mundo, 26 abril 2025:
<https://www.bbc.com/mundo/articles/ce92p25x112o>;
<https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2025-04/pobres-y-necesitados-en-santa-maria-la-mayor-para-el-ultimo-adio.html>.

Esa fue la nota de prensa que se hizo pública cuando se anunció el programa del funeral que correspondieron a las imágenes que se vieron, y nos hizo recordar un fragmento de la vida de Santo Tomás de Villanueva que han justificado el título y la parte final de este trabajo.

V. LA AYUDA AL EMPERADOR

En línea con todo lo dicho en el apartado anterior y saltando muy atrás en el tiempo, quizás pueda servir recordar el caso del préstamo de dinero hecho por Santo Tomás a Carlos V. En la historia del Reino de Valencia son conocidas las campañas sistemáticas de los musulmanes a las costas del Mediterráneo levantino sembrando el terror, por los saqueos y muertes que ocasionaban en esas incursiones, ayudados por los moriscos falsamente convertidos y mal integrados con la población natural de aquella tierra. Sucedió que, en 1546, se vio a la armada turca merodeando por las Baleares; conociendo que la isla de Ibiza estaba mal protegida pidieron auxilio al emperador para fortificarla.

Don Carlos no disponía de dinero para acometer la obra que necesitaban los ibicencos y a los representantes que acudieron al Alcázar en busca de ayuda los envió a su amigo el arzobispo de Valencia para que, en su nombre, le pidiesen una ayuda del 20.000 ducs., que era casi las rentas anuales del arzobispado. Con todo respeto fray Tomás respondió al emperador y le dijo que “él no tenía cosa suya, ni qué poder prestar, porque la hacienda del arzobispado era de los pobres, y él no se la podía quitar”. Con este motivo se cruzaron varias cartas, respetuosas, pero donde Sto. Tomás mantuvo su criterio que también ratificó al virrey en esos momentos críticos, a quien explicó el procedimiento de la entrega del dinero²⁶.

Éstos fueron los argumentos y la solución:

1. Dios lo había puesto en Valencia, no en Ibiza.
2. Para socorrer a Ibiza no se puede hacer a costa del dinero de los pobres de Valencia, que es ilícito, sino con los del reino.
3. Si el monarca quiere intervenir y tomar las rentas del arzobispado, él no se resistirá.

²⁶ “Me volveré a empeñar de nuevo por servir a S.M. y S.A.... con la mayor parte de los seis mil ducados que pudiese y tomándolos a cambio o por otra vía... y lo demás se tomará a cambio en la feria de Medina”, CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *Cartas y Testamento*, o.c., p. 107.

4. Su negativa no es contra el emperador, sino fidelidad a su conciencia y a su obligación, pero tratará de ayudarlo.
5. Su cargo está en manos del emperador, y no está apegado, porque él conserva la llave de la celda del convento y sería una liberación poder volver a él.
6. Como limosna, a los pobres de Ibiza les donará 10.000 ducs., y en señal de solidaridad, al emperador le prestará los otros 10.000, a cambio de tener el compromiso de su devolución, consignando dónde y cuándo, sin excusas y dilación.

Según el P. Salón, que recoge el suceso, los 10.000 ducs. adelantados a don Carlos, en vida del arzobispo se cobraron 7000, y los 3000 restantes se pagaron después de la muerte²⁷.

El hecho fue tan conocido y recordado que, posteriormente, sirvió de inspiración para cuando se conmemoraron las solemnes fiestas del V Centenario de la conquista de la ciudad (9-X-1738), sirvieron de tema para el altar efímero que se levantó en la puerta del convento del Socorro, según refiere el cronista de las celebraciones, y se grabó en una lámina, donde se ve al santo con tres familiares reunidos con los pobres²⁸.

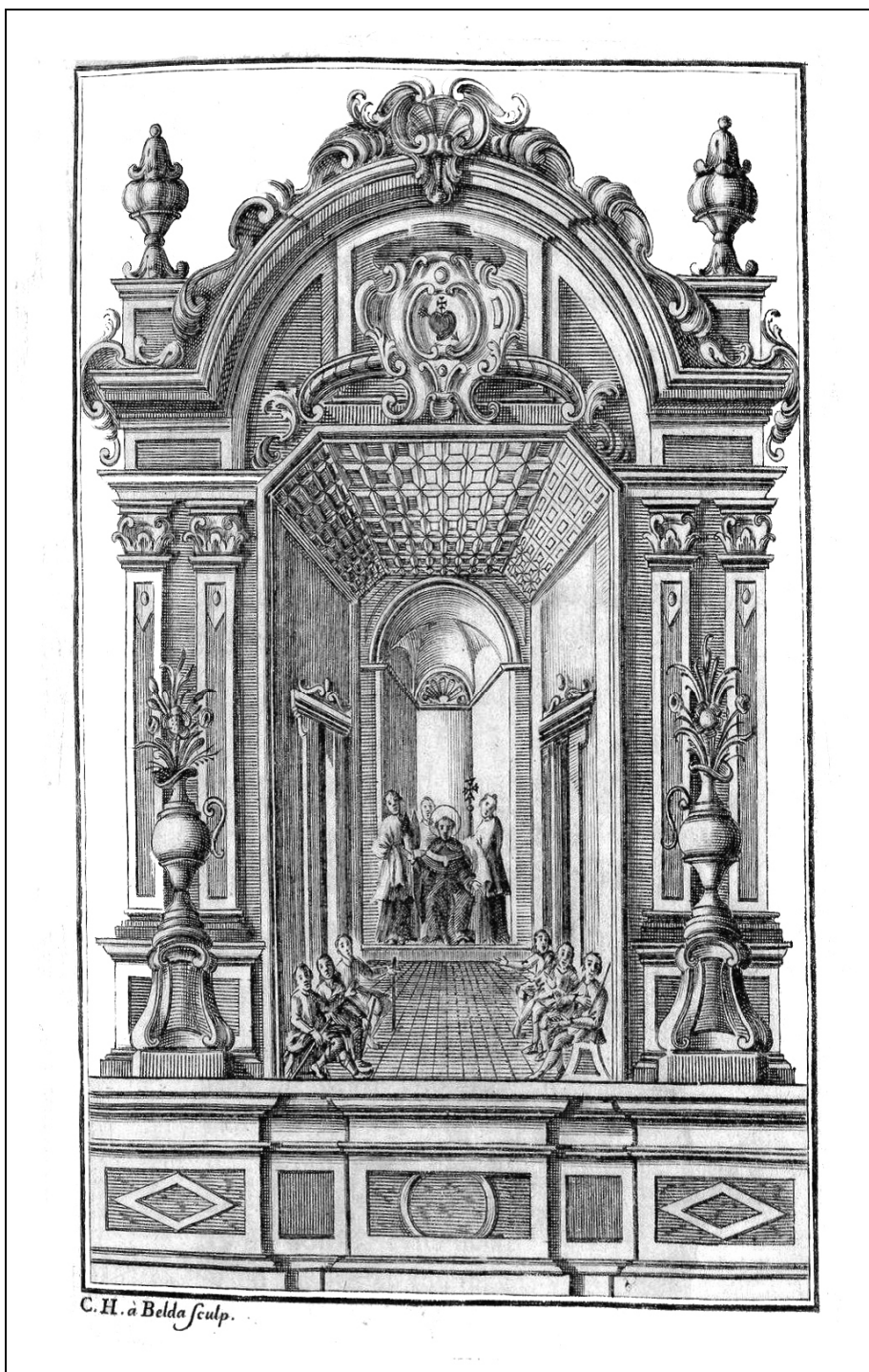
VI. CONCLUSIÓN

Hemos expuesto dos hechos puntuales de la actitud de un papa y un santo en relación con los pobres, con cinco siglos de diferencia, pero ambos concebidos con enorme sensibilidad y sabiendo ambos el suelo que pisaban. No dejan de ser ejemplos concretos, y bajo ese punto de vista hay que tenerlos en cuenta, pero enmarcados en las realidades personales de la vida de ambos protagonistas; ahí es donde adquieren sentido y significado.

Volviendo al DRAE, lo hecho, **ilustra/r**: “1. tr. Dar luz al entendimiento. U. t. c. prnl. 2. tr. Aclarar un punto o materia con palabras, imágenes o de otro modo”. Y ahí queda todo lo hecho como datos para la historia, con lo que eso significa y ya enseñó Cicerón en su *De Oratore*.

²⁷ Vida, o.c., pp. 175-177,

²⁸ ORTÍ, J. V., *Fiestas Centenarias con que... Valencia... celebró... la quinta centuria de su cristiana conquista*, Valencia 1740, p. 158.



Bibliografía sobre historia de la radiodifusión en España

Bibliography on the History of Broadcasting in Spain

Dr. Francisco José MONTES FERNÁNDEZ
Ex-profesor Universidad Complutense
fjmontes@telefonica.net

Resumen: Recopilación de documentos, libros, folletos, dípticos y trípticos, artículos de prensa escrita y álbumes fotográficos, sobre la historia de la radiodifusión en España.

Abstract: Compilation of documents, books, pamphlets, leaflets and brochures, newspaper articles, and photographic albums, on the history of broadcasting in Spain.

Palabras clave: radiodifusión sonora, España, análisis de contenido, derecho, historia, política, religión, técnica, tipos de radiodifusión, Revolución del 6 de octubre en Cataluña, Guerra civil, franquismo, Andorra,

Keywords: Radio broadcasting, Spain, content analysis, law, history, politics, religion, technology, types of broadcasting, October 6 Revolution in Catalonia, Civil War, Francoism, Andorra

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. Bibliografía.**
- III. Bibliografía general sobre radiodifusión en España.**
- IV. Bibliografía sobre análisis de contenido en radiodifusión.**
- V. Bibliografía sobre derecho y radiodifusión.**
- VI. Bibliografía sobre estaciones de radiodifusión**
- VII. Bibliografía sobre radiodifusión alternativa.**

- VIII. Bibliografía sobre radiodifusión asociativa.**
- IX. Bibliografía sobre radiodifusión clandestina.**
- X. Bibliografía sobre radiodifusión comunitaria.**
- XI. Bibliografía sobre radiodifusión para el exterior.**
- XII. Bibliografía sobre radiodifusión municipal.**
- XIII. Bibliografía sobre radiodifusión obrera.**
- XIV. Bibliografía sobre radiodifusión pirata.**
 - 14.1. *Bibliografía sobre radiodifusión pirata política.*
 - 14.1.1. Radio España Independiente.
 - 14.1.2. La Voz de Canarias Libre.
 - 14.2. *Bibliografía sobre radiodifusión pirata libre.*
- XV. Bibliografía sobre radiodifusión política.**
 - 15.1. *Revolución del 6 de octubre de 1934 en Cataluña.*
 - 15.2. *Guerra civil y franquismo.*
- XVI. Bibliografía sobre radiodifusión religiosa.**
- XVII. Bibliografía sobre radiodifusión rural.**
- XVIII. Bibliografía sobre Radio Andorra.**
- XIX. Bibliografía técnica.**
- XX. Anuarios.**
- XXI. Catálogos de exposiciones.**
- XXII. Periódicos destacados en los comienzos.**
- XXIII. Revistas destacadas en los comienzos.**
 - 23.1. *Revistas de los comienzos.*
 - 23.2. *Revistas modernas.*

Recibido: octubre 2025.

Aceptado: diciembre 2025.

I. INTRODUCCIÓN

Tratamos de dejar para los investigadores un trabajo que es fruto de años de investigación en bibliotecas y hemerotecas españolas con documentos que versan sobre la historia de la radiodifusión en España tanto en libros como en artículos, folletos, fotografías, etc., la mayoría, por no decir todos, forman parte de la biblioteca particular del autor, por lo que en algunos casos no serán fáciles de localizar, pocos centros de documentación guardan seleccionados artículos de periódicos o de revistas, folletos y diversos formatos que no se incluyen como libros y, en consecuencia, no los catalogan y por tanto no están disponibles y en general, se pierden para los investigadores a los que siempre aportan información, bien por sí mismos, bien como indicios o pistas para descubrir nuevas líneas de investigación.

Supone un grave error utilizar el término *radio* para referirse a la radiodifusión sonora pues es un término mucho más amplio y genérico que el citado de radiodifusión sonora. En este sentido debemos tener presente la exactitud del lenguaje inglés donde se dice *radio broadcasting*, que aunque a primera vista pudiera parecer una redundancia, después de la explicación, vemos que es un término perfectamente adecuado para diferenciar el uso de las ondas *radio* (que en muchas ocasiones es una comunicación punto a punto) del de las ondas de radiodifusión (que siempre es una comunicación de un punto a la denominada audiencia), que sabemos en este sentido engloba tanto la radiodifusión sonora como la sonora y de imágenes (la televisión), mientras que *radio* engloba el resto de ondas con usos muy diferentes, fuerzas armadas, seguridad, policía, bomberos, ambulancias, radiotaxis, micrófonos inalámbricos, etc., etc.

Por consiguiente, cuando traducimos *radio* entendemos todas las ondas radioeléctricas, mientras que si decimos *radio broadcasting* nos referimos a la radiodifusión sonora y si decimos *television broadcasting* nos referimos a la televisión dirigida al público en general.

Como el presidente Trump ha roto las relaciones internacionales, la diplomacia y el consenso internacional en el mundo, y especialmente ataca con crueldad

a los europeos y en particular a los españoles, yo no voy a seguir la nomenclatura americana de bibliografía, sobre todo porque los estadounidenses solo tienen un apellido y en España usamos dos, además ellos, los americanos suprimen la editorial. Como ésta es una bibliografía sobre España vamos a utilizar la tradicional, en la que se facilitan más datos que, como investigador, he notado me hacían mucha falta para encontrar un documento, tal es la editorial¹.

II. BIBLIOGRAFÍA²

Rendimos un homenaje a José Rodríguez Mourelo, por su obra *La radiofonía estudio de una nueva propiedad de las radiaciones*. Imprenta de Manuel G. Hernández. Madrid. 1883. 286 pág., por ser el primer libro en español donde se habla de la radiofonía anticipándose a Fessenden que fue el primero que realizó la primera transmisión de audio por radio en 1900, por lograr la primera comunicación transatlántica bidireccional en 1906 y por posibilitar la primera transmisión de audio orientada al entretenimiento ante un público general, también en 1906, mucho antes que Marconi o Popov, inventores para el mundo occidental y para Rusia, respectivamente.

III. BIBLIOGRAFÍA GENERAL SOBRE RADIODIFUSIÓN EN ESPAÑA

- *El mundo de la radio y la televisión en tus manos*. RTVE. Spi. Sf.
- *Informe sobre la comunicación en el mundo*. Unesco. Paris 1990, 549 p.
- *La mujer en las ondas. Comité director para igualdad de oportunidades en la radiotelevisión*. UE. 1993.
- *La política audiovisual de la Comunidad Europea*. Comunidad Europea. Luxembourg 1992.
- *Opciones estratégicas para reforzar la industria de programas en el contexto de la política audiovisual de la Unión Europea. Libro verde sobre la política audiovisual de la Unión Europea, aprobado por la Comisión Europea el 7-4-1994*. Comunidad Europea. Luxemburgo 1994.
- *Política de telecomunicaciones en la Unión Europea*. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Madrid 1995, 93 p.

¹ Por otra parte, no sigo las indicaciones de la manera de realizar las citaciones que se indica en el libro de estilo del Anuario, porque en este caso lo que se pretende es facilitar la máxima información a los investigadores que utilicen esta bibliografía para su trabajo, por tanto, en lugar de *Varios* en el caso de más de dos autores, indico hasta tres que firman los correspondientes artículos.

² Para evitar repetir referencias se ha indicado un número a las que están repetidas para facilitar su lectura.

- AGUILERA, C.; ÁLVAREZ, J. T.; BUSTAMANTE, E., y otros: *Historia de los medios de comunicación en España. Periodismo, imagen y publicidad (1900 - 1990)*. Ariel. Barcelona 1989, 542 p.
- AGUILERA MOYANO, M. de; MÉNDIZ NOGUERO, A.; CASTILLO ESPARCIA, A. (Coord.): *La industria audiovisual y publicitaria en Andalucía. Estudios sobre un sector estratégico*. Universidad de Málaga. Málaga 1999, 322 p.
- ARROYO, M^a, y ROEL, M., (coords.), *Los medios de comunicación en la democracia (1982-2005). Prensa, radio y televisión. Internet y Grupos de comunicación*. Fragua. Madrid 2006, 262 p.
- 1.- BASSETS, Ll.; AICARDI, R.; BRECHT, B., y otros: *De las ondas rojas a las radios libres*. Gustavo Gili. Barcelona 1981, 289 p.
- 2.- BURRIEL, J. M^a, *El reto de las ondas. Ochenta años de radiodifusión*. Salvat. Barcelona 1981, 84 p.
- BUSTAMANTE, E., *Los amos de la información en España*. Akal. Madrid 1982, 311 p.
- CASTELLNOU I ALBERCH, E. (comp.), *Reflexions a l'entorn de RTVE a Catalunya, a començaments del segle XXI. Parers, neguits, propostes, suggeriments, preguntes en veu alta des del Consell Assesor de RTVE a Catalunya (2003)*. Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya. Barcelona 2004, 171 p.
- 3.- CHAPARRO ESCUDERO, M., *Radio pública local*. Fragua. Madrid 1998, 296 p.
- 4.- CHAPARRO ESCUDERO, M. (Ed.), GARCÍA MATILLA, E.; ESTEVE, A.; DÍAZ NOSTY, B., y otros, *La democratización de los medios. Radiotelevisión comunitaria*. Segundo congreso de radio y televisiones locales, públicas y alternativas. Sevilla, noviembre 1998. Diputación de Sevilla & IMEDEA. Sevilla 1999, 322 p.
- 5.- CHEVAL, J.-J., *La radio en Espagne. Actualité et mutation*. Maison des Pays Iberiques. Bordeaux 1990, 102 p.
- CORBELLÀ, J. M., *Social Communication in Catalonia. General Survey of the 1980s*. Generalitat de Catalunya. Barcelona 1988, 63 p.
- 6.- EZCURRA CARRILLO, L., *Historia de las comunicaciones*. Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión. Edición ciclostilada. Madrid. s/f

- 7.- EZCURRA CARRILLO, L., *Historia y estructura de las telecomunicaciones*. Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión. Edición ciclostilada. Madrid. s/f
- 8.- EZCURRA CARRILLO, L., *Historia y estructura de la radio y la televisión: historia de la radiodifusión sonora: la radio española*. Tomo II. Escuela Oficial de Radio y Televisión. Edición ciclostilada. Madrid 1970.
- 9.- EZCURRA CARRILLO, L.; GOROSTIAGA ALONSO VILLALOBOS, E.; MONTES FERNÁNDEZ, F. J., *Apuntes de empresa audiovisual II (Radio y TV)*. Madrid 1974.
- 10.- EZCURRA CARRILLO, L.; GOROSTIAGA ALONSO VILLALOBOS, E.; MONTES FERNÁNDEZ, F.J., *Empresa audiovisual II: la empresa de radiodifusión y televisión*. Tomo I. Facultad Ciencias de la Información. Madrid 1976.
- FAUS BELAU, Á., *La era audiovisual. Historia de los primeros cien años de la radio y la televisión*. Ediciones Internacionales Universitarias. Barcelona 1995, 320 p.
- FERNÁNDEZ, I., y SANTANA, F., *Estado y medios de comunicación en la España democrática*. Alianza Editorial. Madrid 2000, 466 p.
- FERNÁNDEZ COLORADO, L.; CERDÁN, J., *Ricardo Urgoiti. Los trabajos y los días*. Cuadernos de la Filmoteca Española. Número 9. 2007, 232 p.³
- FRANQUET, R., y MARTÍ, J. M^a, *La radio. De la telegrafía sin hilos a los satélites. Cronología 1780 - 1984*. Mitre. Barcelona 1985, 139 p.
- GALLO, F., y CEBRIÁN ANAUD, M^a J., *Resumen de las actividades del Centro autónomo de Barcelona del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión, durante el curso académico 1978-79*. IORTV. Barcelona 1979.
- GARCÍA JIMÉNEZ, J. (ed.), *Radiotelevisión Española y la constitución*. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Madrid 1981, 35 p.
- 11.- GARCÍA JIMÉNEZ, J., *Radiotelevisión y política cultural en el franquismo*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1980, 692 p.
- GUBERN, R., *La censura. Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975)*. Ed. Península. Barcelona 1981 326 p.
- GUILLAMET, J., *Historia de la premsa, la radio i la televisió a Catalunya (1641-1994)*. La Campana. Barcelona 1994, 277 p.

³ Ricardo Urgoiti, recordemos, es fundador de Unión Radio.

- **12.-** GUTIÉRREZ ESPADA, L., *Historia de los medios audiovisuales (desde 1926). Radio y televisión*. Tomo III. Pirámide. Madrid 1982.
- INSTITUTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA: *Estudio sobre los medios de comunicación de masas en España. Segunda parte: Radio, Televisión, Cine, Teatro, Libros*. Instituto de la Opinión Pública. Madrid 1964.
- **13.-** LEWIS, P.M.; BOOT, J., *El medio invisible. Radio pública, comercial y comunitaria*. Paidós. Barcelona 1992, 320 p.
- LHOEST, H., y CUETO, J., *Rencontre 1983 (VII: la radio en la era del satélite)*. RNE. Madrid 1983, 119 p.
- MADINAVEITIA, E.; BESSLER, H.-J.; CAUCHIE, N.; KONRAD, W.; DAVIES, G.; MARECHAL, J.-C.; MASON, C. R.; FONTÁN, E.; LYONS, M.; JOANSON, O., *Rencontre 1989 (X: La radio de mañana. Lucha por la audiencia)*. RNE. Madrid 1990.
- **14.-** MARFANY OANES, E.; GARCÍA DELGADO, F.; VIUDA, L. A. de la; GARCÍA, P.; BARRAL, y otros: *Primeros encuentros de la comunicación: la radio*. Diputación Provincial de La Coruña. La Coruña 1986, 199 p.
- **15.-** MORAGAS SPA, M. de; BELL, D.; RICHERI, G.; MATTELART, A., y otros: *Sociología de la comunicación de masas. IV. Nuevos problemas y transformación tecnológica*. Gustavo Gili. Barcelona 1986.
- NÚÑEZ LADEVECE, L.; FERNÁNDEZ TELLECHEA, J. A.; CASTILLA GARRIDO, A.; MONTES FERNÁNDEZ, F. J., y otros: *Jornadas sobre comunicación y nuevas tecnologías*. Traintec, Iberdrola & Fundación General Universidad Complutense. Madrid 1994.
- PIEDRAHITA, M., *Periodismo impreso, audiovisual y electrónico del siglo XXI*. Universitas. Madrid 1998, 274 p.
- PIZARROSO QUINTERO, A., *De la Gazeta Nueva a Canal Plus. Breve historia de los medios de comunicación en España*. Ed. Complutense. Madrid 1992, 299 p.
- RIFÀ, Eduard: *Articles*. Barcelona. 1938. 417 p.
- RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, N., y MARTÍNEZ UCEDA, J. *La Televisión: historia y desarrollo (Los pioneros de la televisión)*. Mitre & RTVE. Barcelona 1992, 262 p.⁴

⁴ No es un error. En los primeros capítulos dedica espacio a la historia de la radiodifusión.

- RTVE: *Dossier informativo sobre las actividades de RTVE en 1985. El tercer año de la nueva gestión. Parte I: el ente. Parte II: las sociedades. Resumen para la prensa de las partes I y II*. RTVE. Madrid 1985, 98+179+13 p.
- RUIZ DEL OLMO, F.J., *Orígenes de la televisión en España*. Universidad de Málaga. Málaga 1997, 156 p.⁵
- SALILLAS, J.M., *Historia de la Asociación Profesional Española de Informadores de Prensa, radio y tv*. APEI - PRTV. Tarrasa 1999.
- SANABRIA MARTÍN, F., *Análisis e investigaciones culturales: Cultura y medios de comunicación: una aproximación teórica y metódica*. Ministerio de Cultura. Madrid 1980.
- SANABRIA MARTÍN, F., *Radiotelevisión, comunicación y cultura*. Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid 1974, 422 p.
- 16.- SOLANA MADARIAGA, L.; BURGOS LEDESMA, F. R.; OTERMÍN, J., M^a; ARANDES MASIP, J., y otros: *Radio y sociedad*. Universidad Complutense. Madrid 1990, 121 p.
- VARIOS, *Claves de la España del siglo XX: Estudios*. España Nuevo Milenio. Madrid 2001, 341 p.
- VARIOS, *El libro de Vitoria*. Diputación Foral de Álava. Vitoria 1991, 156 p.
- VÁZQUEZ MONTALBÁN, M., *Informe sobre la información* (3^a ed.). Fontanella. Barcelona 1975. 257 p.
- VIDAL BENEYTO, J.; AGUIRRE, C.; WILLENER, A.; PAVELKA, F., y otros, *Alternativas populares a las comunicaciones de masas*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid 1979, 570 p.
- WILLIAMS, R. (Ed.); MORENO, A.; ROSSI-LANDI, F.; PESARESI, M., y otros, *Historia de la comunicación. Vol 1: del lenguaje a la escritura*. Bosch comunicación. Barcelona. 1992. 267 p.
- WILLIAMS, R.; MARTIN, H.-J.; SOLA POOL, I. de; JOWETT, G.S.; WILLIAMS, E., *Vol. 2: de la imprenta a nuestros días*. Bosch comunicación. Barcelona, 1992. 279 p.

⁵ Tampoco es un error. En el primer capítulo dedica espacio a la historia de la radiodifusión.

IV. BIBLIOGRAFÍA SOBRE ANÁLISIS DE CONTENIDO EN RADIO-DIFUSIÓN

- *El guión radiofónico de La invasión desde Marte, sobre la novela la guerra de los mundos” de H. G. Wells por Orson Welles y el Mercury Theatre.* Abada Editores. Madrid 2005, 250 p.
- *Homenatge popular a Josep M^a Tarrasa.* Tarragona. Febrer 1979. Litografía Javier Gibert. Tarragona, s/f., 32 p.
- *Memoria del Ministerio de Información y Turismo. Volumen 10: Anexo 12. Radio Nacional. Anexo 13. Televisión Española.* Julio 1962- Diciembre 1963. S.p.i,
- *RNE. TVE. Programación 1965-66.* D. G. Radiodifusión y Televisión. Ministerio Información y Turismo. Madrid 1965, 103 p.
- *Una vida: Toreski.* Publicacions Micrófon. Barcelona 1937, S.n.p.
- ABERASTURI, A., *La leyenda continúa.* Sial Ediciones. Madrid 2001, 219 p.
- ALBERCA, L., y SAUTIER CASASECA, G., *Lo que no muere. Novela radiofónica. Retransmitida por la cadena de emisoras S.E.R.* Imprenta Sáez. Madrid 1953.
- ALBERCA, L., y SAUTIER CASASECA, G., *La segunda esposa.* Ediciones Cid. Madrid, s/f., 488 p.
- ALBERCA, L., y SAUTIER CASASECA, G., *La sangre es roja. Novela radiofónica. Retransmitida por la cadena de emisoras S.E.R.* Ediciones Cid. Madrid, s/f., 488 p.
- ALBERCA, L., y SAUTIER CASASECA, G., *Un arrabal junto al cielo. Novela radiofónica transmitida por la cadena de emisoras S.E.R.* Ediciones Cid. Madrid, s/f., 400 p.
- ALCÁNTARA, C., *Simplemente María.* Ediciones SEDMAY. Madrid 1972, S.n.p.
- ARCE, E., *Obra inédita de Casona. Charlas radiofónicas.* Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo 1982, 320 p.
- 17.- ARIAS RUIZ, A., *Radiofonismo. Conceptos para una radiodifusión española.* 2ª edición A. Vassallo. Madrid 1964, 452 p.

- BAREA, P., *La estirpe de Sautier. La época dorada de la radionovela en España (1924 - 1964)*. El País Aguilar. Madrid 1994, 236 p.
- BRAVO ADAMS, C.⁶. Su obra se difundió, adaptada a la radio por R. Intercontinental de Madrid⁷ en las voces de Fernando Forner y M^a Elena Domenech, entre otros.
- CALDERÓN, A., y VÁZQUEZ, E., *Estampas y sainetes*. Cid. Madrid, s/f., 251 p.
- CASADEMONT I COMAS, E., *L'Hora de Catalunya (Petit recull d'una emissió radiofònica)*. Impres Industrials Litogràfiques. Girona 1968, 149 p.
- CASTELLÓ ROVIRA, J., *La radio amordazada*. Sedmay. Madrid 1977, 204 p.
- CONTRERAS, C., y MALLÓ, O., *Te escucho. Historias intimas contadas en la radio*. Urano. Barcelona 2004, 288 p.
- CORTÉS SAZATORNIL, J., *Páginas españolas a la juventud española*. Librería General. Zaragoza. Impreso en Barcelona 1941, 176 p.
- CREUS, I.; GONZÁLEZ, R.; JULIÀ, J.; ROMERO, S., *Llengua i ràdio*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat. Barcelona 2000, 206 p.
- CUENCA, E., *El siniestro Doctor Crippen*. Ediciones G.P. Barcelona S/f., 64 p.
- CUNQUEIRO, A.; FILGUEIRA VALVERDE, J.; LOMBAO LOMBAO, M., *Cunqueiro en la radio. Cada día tiene su historia y otras series. Comentarios radiofónicos. Radio Nacional de España. A Coruña. 1956-1981*. Fundación Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa. A Coruña 1991, 675 p.
- DÁVILA, C., *Toda una época. Crónica de sucesos ignorados*. La esfera de los libros S.L. Madrid 2004.
- DE LA MORENA, J. R., *Los silencios de El Larguero*. El País-Aguilar. Madrid 1995, 214 p.
- DÍAZ, L., *Luis del Olmo. Protagonista. El hombre que revolucionó la radio en España*. Planeta. Barcelona 1999, 345 p.

⁶ No he encontrado obras suyas. En su época se compraban en una pequeña librería de la calle Goya que no era JOMAR

⁷ Emisora muy famosa en su tiempo por programas muy variados y de donde salieron famosos locutores y presentadores, pero de la que hay poca bibliografía. Ver:

https://radioescuchante.blogspot.com/2017/07/radio-intercontinental-de-madrid_16.html
Tomado el 29-09-2025

- DÍAZ, L., *Años de radio. Recuerdo y semblanza de los protagonistas del dial*. Temas de hoy. Madrid 1998, 266 p.
- DÍAZ PRIETO, L., *Matías Prats todo un mito*. Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río & Diputación de Córdoba. Córdoba 2000, 157 p.
- D'ORS, E., *La palabra en la onda. Glosas para la radio*. Sudamericana. Buenos Aires 1950, 288 p.
- DOCTOR SALVÁ: *Puccini, la radio y yo...* Cid. Madrid 1957, 124 p.
- DURÁN y SAMPERE, A. (dir.), *Barcelona. Divulgación histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*. Tomo I. Ediciones AYMA de Barcelona 1945, 311 p.
- DURÁN y SAMPERE, A. (dir.), *Barcelona. Divulgación histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*. Tomo II. Ediciones AYMA de Barcelona 1946, 366 p.
- DURÁN y SAMPERE, A. (dir.), *Barcelona. Divulgación histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*. Tomo III. Ediciones AYMA de Barcelona 1947, 266 p.
- ECHENIQUE, A. de, *Taruguete contra Ojo Pipa*. Editorial Radio. Madrid, s/f., 24 p.
- FAUS BELAU, A., *La radio: introducción a un medio desconocido*. Guadiana. Madrid 1974, 362 p.
- FAUS BELAU, A., *La radio: introducción a un medio desconocido*. Latina universitaria. Madrid 1981, 310 p.
- FERNÁNDEZ AVELLÓ, M., *Cara y Cruz. Antología de una serie de comentarios divulgados por los micrófonos de R. Asturias E.A.J.-19 de Oviedo (1955 a 1967)*. Imprenta IDAG. Oviedo 1968, 212 p.
- FIALLO, D., *Lucécita*. 28 fascículos. A. Q. Ediciones, Sociedad Española de Radiodifusión. Madrid 1975.
- FONT, P., *Ràdio 4. La primera en català. Història dels primers 25 anys (1976-2001)*. Diputació de Barcelona & Col·legi de periodistes de Catalunya. Barcelona 2003, 167 p.

- 18.- FRANQUET, R. (Ed.); MARTÍ, J. M^a. (Ed.), *10 años de libertad de información en la radio española 1977-1988*. Departamento comunicación Universidad Autónoma Barcelona. Barcelona 1989, 214 p.
- GABILONDO, I., *Testigo de la historia*. Santillana. Madrid 2005, 815 p.
- GABILONDO, R.; DEL VAL, L.; ZUMETA, G., *Estupidiario. Antología del disparate radiofónico*. Grupo Santillana. Madrid 1999, 275 p.
- GABILONDO, R., y ZUMETA, G., *Aún más estupidiario. Las meteduras de pata más sonadas y divertidas de la radio*. Grupo Santillana. Madrid 2001, 194 p.
- GARCÍA, M., *El libro viejo y el librero. Charla leída en Unión Radio, el día 28 de marzo de 1936*. Asociación de Libreros de Viejo. Madrid 1993, 16 p.
- 19.- GARCÍA JIMÉNEZ, J., *Luz en las tinieblas. La empresa radiofónica*. Euramérica. Madrid, s/f. 305 p.
- GINZO, J., y RODRÍGUEZ OLIVARES, L., *Mis días de radio. La España de los 50 a través de las ondas*. Temas de hoy S. A. Madrid 2004, 390 p.
- HERNÁNDEZ PETIT, J., *Vidas ilustres interpretadas ante el micrófono de Radio Nacional de España por Fernando Fernández de Córdoba, "Tío Fernando" 1º*. Ediciones Rayfe. Burgos 1939, 78 p.
- HERNÁNDEZ PETIT, J., *Vidas ilustres interpretadas ante el micrófono de Radio Nacional de España por Fernando Fernández de Córdoba, "Tío Fernando" 2º*. Ediciones Rayfe. Madrid 1939, 79 p.
- HERNÁNDEZ PETIT, J., *Vidas ilustres interpretadas ante el micrófono de Radio Nacional de España por Fernando Fernández de Córdoba, "Tío Fernando" 3º*. Ediciones Rayfe. Madrid 1940, 75 p.
- HORNO LIRIA, L., *Leer, comentar, contar. Crónicas radiadas*. Imp. Heraldo de Aragón. Zaragoza 1966, 275 p.
- IMBERT, G., *Elena Francis, un consultorio para la transición. Contribución al estudio de los simulacros de masas*. Península. Barcelona 1982, 251 p.
- ISABAL, L., *Ante el micrófono de Radio Aragón, Zaragoza. Charlas radiofónicas*. Imprenta Sáez Hermanos. Madrid 1934, 233 p.
- KIEVE, R. S., *El arte radiofónico*. Ediciones y Publicaciones Españolas S.A. (E.P.E.S.A). Madrid 1945, 317 p.

- MALLOQUÍ, E., *Tristeza de amor*. Planeta. Barcelona 1985, 342 p.
- MALLOU Y VICARIO, A., *Paliques radiofónicos V*. Publicaciones de la Jefatura Provincial de Sanidad. Zaragoza 1953, 102 p.
- MALVAR, L., *La radio deportiva en España. 1927-2004*. Pearson educación. Madrid 2005, 330 p.
- MARCO, V., *Historias del deporte*. Penthalon. Madrid 1981, 222 p.
- MARQUÉS, P., *La radio que nos parió*. Elías Rodríguez Varela & IBERSAF, editores. Madrid 2002, 213 p.
- MARTÍ, J. M^a, *De la idea a l'antena. Tècniques de programació radiofònica*. Pòrtic. Barcelona 2000, 123 p.
- MARTÍN, C., *Iñaki Gabilondo. Ciudadano de la Gran Vía. La aventura de 30 años de radio*. Santillana. Madrid 1998, 375 p.
- MARTÍN, S. (Ed.), *Radio 3: 20 años. Una crónica de la cultura pop en España*. La máscara. Valencia 1998, 367 p.
- MARTÍNEZ, J., *Confidencias de un corresponsal. ¡Aló Madrid, Aquí Bonn!* La Buganville S.L. Barcelona 2002, 158 p.
- MAS CANDELA, J., *Historia de la información agraria en la radio*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid 1991, 227 p.
- MELÉNDEZ INCHAUSTI, J., "Pepe-Hillo": *Las tauromaquias comentadas. Recopilación de charlas radiadas por los micrófonos de Radio España de Madrid*. Tauro. Madrid 1950, 262 p.
- NARTÚA, G., *El automóvil, el avión y... ¡la radio! Recuerdos de antaño (1900 a 1925)* Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda. Madrid 1943, 151 p.
- NIETO GONZÁLEZ, M. A., *Bobby Deglané. El arquitecto de la radio española*. Ediciones B S. A. Barcelona 2005, 396 p.
- NUÑO, A., *El humor de la SER*. Santillana Ediciones Generales S.L. Madrid 2003, 169 p.
- ORTIZ MUÑOZ, J.; RODULFO BOETA, J.; ARAUJO DUALDE, E., *Plasmón. Textos de la emisión médica de Radio Nacional de España. Volumen I*. Madrid 1949, 386 p.

- ORTIZ MUÑOZ, J.; RODULFO BOETA, J.; ARAUJO DUALDE, E., *Plasmón. Textos médico-literarios de las emisiones radiofónicas. Volumen II*. Madrid 1951, 334 p.
- ORTIZ SOBRINO, M. A., *Radio 5: génesis e implantación. Tesis doctoral*. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Complutense. Madrid 1997, 385 p.
- PEDRERO ESTEBAN, M., *La radio musical en España. Historia y análisis*. Instituto Oficial de Radio y Televisión. Madrid 2000, 278 p.
- PÉREZ ROZAS, A., *Charla radiada (sobre el archivo del ayuntamiento de Madrid)*. Madrid 1941, 16 p.
- PINTO, O., *Pasión por las ondas*. Arco Press. 2005, 183 p.
- POUSINET, *Confidencias. Cartas de ellas para mí y de mí para ellas*. Publicaciones Talismán. Barcelona 1948, 236 p.
- PRADOS LÓPEZ, J., *Arte español. Críticas radiadas en la emisora Radio España de Madrid. Años 1946-1948*. Madrid 1950, 302 p.
- QUINTERO, J., *Jesús Quintero entrevista*. Santillana. Madrid 2007, 407 p.
- ROURA, A., *La radio de Julia*. Ronsel. Barcelona 1992, 219 p.
- ROURA, A.; OLMO L. del, *Luis del Olmo. La radio y yo. Veinte años de protagonistas* Ediciones B. Barcelona, 1993, 280 p.
- SADA, J.M., y HERNÁNDEZ MENDIZÁBAL, T., *Anuncios en San Sebastián*. Radio San Sebastián. San Sebastián 1990, 138 p.
- SÁENZ DE HEREDIA, L., *Tres historias de la "radio"*. Prensa Española. Madrid 1955, 62 p.
- SÁNCHEZ, M. F., *Radio 3. Rescate de un recuerdo*. Espejo de Tinta S.L. Madrid 2004, 237 p.
- SANCHIS, A., *Recordando a Antonio Losada (1921-1990)*. Viena. Barcelona. 1997. 408 p.
- SARDÁ, J.; JOSÉ, M.; ROCA, J., *El mundo según el señor Casamayor*. Edición marciana. Planeta. Barcelona 1997, 224 p.
- SASSONE, F., *Verba volunt. Querido radioescucha, buenas noches*. Ed. R.A.D.A.R. Madrid 1947, 319 p.

- SASSONE, F., *Por el mundo de la farsa. (Palabras de un farsante)*. Compañía Ibero-americana de Publicaciones S.A. Editorial Renacimiento. Madrid 1931, 384 p.
- SOTO VIÑOLO, J., *Querida Elena Francis*. Grijalbo. Madrid 1995, 212 p.
- SUÁREZ RADILLO, C., *Miguel: Itinerario temático y estilístico del teatro contemporáneo español. Guiones presentados en sus emisiones para el exterior por Radio Nacional de España*. Playor S.A. Madrid 1976, 277 p.
- SUÁREZ RADILLO, C.M., *Temas y estilos en el teatro hispanoamericano contemporáneo. Una experiencia radiofónica de difusión teatral. Selección de textos programados por RNE en sus emisiones para el exterior*. Litho Arte. Zaragoza 1975
- TIerno GALVÁN, E., *Charlas de radio pronunciadas por el Alcalde de Madrid D. Enrique Tierno Galván*. Artes Gráficas Municipales. Madrid 1981, 190 p.
- TORRENTS, J., *Vida i acudits d'en Toreski*. Miquel Arimany S.A. Barcelona 1961, 102 p.
- TORRENTS, J.; BALOT, A.; NAVARRO COSTABELLA, J.; GUAL, A.; GARRIGA, R., *Una vida: Toreski*. Publicacions Micròfon. Barcelona 1937.
- TORRES, M., *Hablar por hablar. Historias de madrugada*. Aguilar. Madrid 2004, 218 p.
- SÁINZ de los TERREROS, Dr. (Ed.), *Primero y segundo cursos radiofónicos. Organizados por la Inspección Médico - Escolar del Estado, en colaboración con Radio Nacional de España. Octubre 1956 a julio 1957*. Inspección Médico Escolar. Madrid 1957, 115 p.
- VÁZQUEZ, E., *Matilde, Perico y Periquín*. Ediciones Cid. Madrid 1958, 159 p.
- VÁZQUEZ, E., *Nuevas aventuras de Matilde, Perico y Periquín*. Ediciones Cid. Madrid 1959, 152 p.
- VÁZQUEZ, E., *Periquín y sus amigos*. Ediciones Cid. Madrid 1960, 160 p.
- VÁZQUEZ, E., *Matilde, Perico y Periquín*. EDAF. Madrid 2000, 159 p.
- V.C., J., *Corporativismo gremial. La organización social en la nueva España. Recopilación de las conferencias radiadas por "Radio Castilla-Burgos" sobre este interesante tema, desde 1 noviembre a 31 diciembre 1936*. Editorial Requeté. Burgos 1937, 239 p.

- VELASCO ZAZO, A., *Estampas del pasado. Charlas radiadas. Primera serie*. Imprenta César Rabanal. Madrid 1935, 183 p.
- VELASCO ZAZO, A., *Lo que todos oyen. Conferencias radiadas por su autor ante el micrófono de Unión Radio (EAJ7-Madrid) Primera serie*. Sucesor de R. Velasco. Madrid 1926, 87 p.
- VELASCO ZAZO, A., *Lo que todos oyen. Conferencias radiadas por su autor ante el micrófono de Unión Radio (EAJ7-Madrid) Segunda serie*. Imprenta "Cinema Variedades". Madrid 1926, 76 p.
- VENTÍN PEREIRA, J.A., *Radiorramonismo. Antología y estudios de textos radiofónicos de Ramón Gómez de la Serna*. Universidad Complutense. Madrid 1987, 272 p.
- VIDAL, C., *Bienvenidos a la linterna. La historia ilumina la actualidad*. Planeta. Barcelona 2005, 389 p.
- VIÑAS BONA, J. *La radio por dentro*. Ediciones G.P. Barcelona S/f., 64 p.
- VIOQUE, A., *Las barbaridades de la COPE*. ARA Llibres, S.L. Badalona 2006, 110 p.
- WALON, F., *¡Aquí..., aquí..., Radio Puertochico!. Emisiones radiofónicas locales e internacionales*. Talleres tipográficos del Hogar Provincial. Santander 1947, 103 p.
- YUBERO, C.; CONDE, J., *La España de Mariquita Pérez*. El País-Aguilar. Madrid 1996, 203 p.

V. BIBLIOGRAFÍA SOBRE DERECHO Y RADIODIFUSIÓN

- *Convenio Europeo de Radiodifusión, suscrito en Lucerna el 19 de junio de 1933*.
- *Disposiciones legales fundamentales para la radio y la televisión en España*. Servicio de Publicaciones Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE. Madrid 1988, 48 p.
- *Dispositions légales fondamentales pour la radio et la télévision en Espagne*. Servicio de Publicaciones Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE. Madrid 1988, 48 p.
- *Essential legal dispositions for radio and television broadcasting in Spain*. Servicio de Publicaciones Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE. Madrid 1988, 48 p.

- *Estatuto de la Radio y la Televisión*. BOE. Madrid 1980.
- *Legislación de medios de comunicación social*. Boletín Oficial del Estado. Madrid 1995.
- *Legislación sobre la radio y la televisión*. Boletín Oficial del Estado. Madrid 1990, 893 p.
- *Ordenanza Laboral. II Convenio Colectivo. Estatuto de RTVE*. IORTV. Madrid, Sf.
- *Radiotelevisión Española. Ordenanza Laboral*. Separata del BOE. Madrid 1977.
- *Texto unificado de la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española y IV Convenio Colectivo. (Documento interno de trabajo)*. IORTV. Madrid 1985.
- *Texto unificado de la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española y VIII Convenio Colectivo*. IORTV. Madrid 1990.
- *VI Convenio Colectivo del Ente público RTVE; RNE S.A.; TVE S.A. y RCE S.A.* Separata del BOE. Madrid 1987.
- *VIII Convenio Colectivo del Ente público RTVE; RNE S.A. y TVE S.A.* IORTV. Madrid 1989.
- **20.-** CARRERAS i SERRA, Ll., *Régimen jurídico de la información. Periodistas y medios de comunicación*. Ariel. Barcelona 1996, 318 p.
- CHINCHILLA MARÍN, C., *La radiotelevisión como servicio público esencial*. Tecnos. Madrid 1988, 228 p.
- CHINCHILLA MARÍN, C. (Ed.), *Legislación de radio y televisión*. Tecnos. Madrid 1998, 274 p.
- **21.-** CONSEJO DE EUROPA, *Acuerdo europeo contra las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales*, hecho en Estrasburgo el 22 de enero de 1965. Boletín Oficial del Estado, nº 56 (5 marzo 1988) 7065 y 7066, y de las Cortes Españolas, nº 1438 (6 junio 1975) 344952-34954.
- GABINETE DE ESTUDIOS Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA GRAL. TÉCNICA, *Dirección General de Radiodifusión y Televisión. Organización, competencias y objetivos*. Mº de Cultura. Madrid 1978.
- GABINETE DE ESTUDIOS Y LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, *Legislación básica: radio y televisión*. Mº Información y Turismo. Madrid 1977.

- GARCÍA LLOVET, E., *El régimen jurídico de la radiodifusión*. Marcial Pons. Madrid 1991, 401 p.
- GARCÍA-RODRIGO, C. M^a, *Legislación eléctrica. Recopilación de todas las disposiciones legales dictadas sobre la materia, concordadas, anotadas y relacionadas con la Jurisprudencia aclaratoria, seguidas de un minucioso índice alfabético*. Góngora. Madrid 1927, 716 p.
- GONZÁLEZ BALLESTEROS, T.; BEL MALLÉN, I.; CORREDOIRA Y ALFONSO, L.; COUSIDO, P.; GARCÍA SANZ, R. M^a., *Legislación informativa. Código general. Legislación española y comunitaria. Comentarios y jurisprudencia*. COLEX. Madrid 1991, 882 p.
- GOROSTIAGA, E., *El Estatuto de la Radio y la Televisión*. FORJA. Madrid 1982.
- GOROSTIAGA, E., *La radiotelevisión en España. Aspectos jurídicos y derecho positivo*. EUNSA. Pamplona 1976, 527 p.
- MINISTERIO DE COMUNICACIONES, *Legislación radioeléctrica y disposiciones que en materia de radiocomunicación tiene dictadas el Ministerio de Comunicaciones*. Dirección General de Telecomunicaciones. Madrid 1934.
- RIVERO YSERN, E., *Consideraciones en torno a la radiodifusión en el Derecho español*. Instituto García Oviedo. Univ. Sevilla. Sevilla 1968.
- RTVE, *Principios básicos de programación*. RTVE. spi. Sf.
- RTVE: *Principios básicos y líneas generales de programación*. RTVE. spi., Sf.
- SINDICATO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UGT, *Los socialistas y el Estatuto Jurídico de RTVE*. Grupo socialista de Radio y Televisión. Madrid 1978.
- SORIA, C., *Orígenes del derecho de radiodifusión en España*. EUNSA. Pamplona 1974, 233 p.
- SORIA, V., *Historia de la radiodifusión en España*. Imprenta Martosa. Madrid 1935, 143 p.
- SORIA V., *Orientaciones radiofónicas. Comentarios al Plan Nacional*. Imprenta Martosa. Madrid. 1936. 198 p.
- SUÁREZ LOZANO, J.A., *Aproximación al derecho del audiovisual*. Comunidad Autónoma de Madrid. Egeda. Madrid 1995.
- UER, *Estatutos de la Unión Europea de Radiodifusión (UER)*. IORTV. Madrid 1989.

- UIT, *Reglamento de Radiocomunicaciones*. Texto completo del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95) revisado por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones ulteriores: CMR-97 (Ginebra, 1997), CMR-2000 (Estambul, 2000), CMR-03 (Ginebra, 2003), CMR-07 (Ginebra, 2007), CMR-12 (Ginebra, 2012), CMR-15 (Ginebra, 2015), CMR-19 (Sharm el-Sheikh, 2019) y CMR-23 (Dubái, 2023). Ginebra. 2024.

VI. BIBLIOGRAFÍA SOBRE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN

Ver 17, 8,

- *Aclaraciones sobre el origen de la Radiodifusión Española*. EAJ-2, Radio España. Madrid 1964.
- *Día de la radio 14 de noviembre 1924-1949*. s.p.i. Barcelona, 14-11-1949.
- *EAJ, I Radio Barcelona*. S.E.R. Sociedad Española de Radiodifusión. S.p.i, s/f., 4 p.
- *Gala de la radio. XL aniversario de E.A.J.-I Radio Barcelona, emisora decana de España*. R. Barcelona. Barcelona 1964, 24 p.
- *Historia gráfica de Radio Madrid. Emisora E.A.J. 7 Radio Madrid. Sociedad Española de Radiodifusión S.A. (SER). Memoria de servicios*. Tomo III. SER.SA. Madrid. 1980. s.p.i., s.n.p.
- *La Libertad. Almanaque para 1925. Artículos poesías e informaciones de todos los redactores y principales colaboradores de este popular diario de la vida nacional*. La Libertad. Madrid 1925, 208 p.
- *La primera estación de radiodifusión Intercontinental construida en Fernando Poo por la "Compañía de Radiodifusión Intercontinental"*. Compañía de Radiodifusión Intercontinental. Madrid, s/f., 24 p.
- *Radio Nacional de España hoy*. RNE. Madrid 1973.
- *Red de emisoras de Radio Nacional de España 1970*. RNE. Madrid 1971.
- **22.-** *75 años de la Radio en España. 1941-1977. Radio España Independiente. Única emisora española sin censura de Franco*. Grupo Municipal de Izquierda Unida. Ayuntamiento de Madrid. Madrid 2000.
- ALBILLO TORRES, C.; SÁNCHEZ ARANDA, J.J., *Historia de la Radio en Navarra. Gobierno de Navarra*. Pamplona 1995, 311 p.

- AMORÓS, A.; BARRACHINA, P.; GONZÁLEZ, A.; PEDROL, J., y otros, *Chequeo a la radio de Cataluña. Jornadas sobre radiodifusión*. IORTV. Barcelona 1981, 159 p.
- ANDRÉS DE LA MORENA, S.; MUÑOZ GIMENO, C., *Medio siglo de radio en Soria. 1952-2002. De la estación Escuela nº 2 a RNE*. Caja Rural de Soria. Soria 2002, 309 p.
- ANTON, Mª LL., y JULIANA, E., *50 anys de ràdio a Badalona. L'emissora de la costa. La ràdio que se'n va anar*. Museu de Badalona. Barcelona 1984, 171 p.
- ARBOLEDAS, L., *Radiofonistas, predicadores y pinchadiscos. Sesenta años de radio en Granada*. COMARES. Peligros (Granada) 1995, 266 p.
- ARGUIMBAU, M., *Memòries de Radio Juventud. La ràdio "Al mil por mil"*. Diputació de Barcelona & Col·legi de Periodistes de Catalunya. Barcelona 1999.
- ARIAS RUIZ, A., *50 años de radiodifusión en España*. Ministerio de Información y Turismo. Madrid 1973, 20 p.
- ARIAS RUIZ, A., *La radiodifusión española*. Publicaciones españolas. Madrid 1964, 35 p.
- ARIAS RUIZ, A., *La radiodifusión española*. Publicaciones españolas. Madrid 1972, 93 p.
- BALSEBRE, A., *Historia de la radio en España Volumen I (1874-1939)*. Cátedra. Madrid 2001, 518 p.
- BALSEBRE, A., *Historia de la radio en España Volumen II (1939-1985)*. Cátedra. Madrid 2002, 512 p.
- BALSEBRE, A., *75 Años de radio en España En el aire*. Cadena SER. Madrid 1999, 258 p.
- BLANCO CAMPAÑA, X.L., *Historia da radio en Galicia*. LEA. Santiago (A Coruña) 1999, 488 p.
- BRU, M. Mª, *Somos libres*. Homenaje a la cadena COPE. Ediciones Encuentro. Madrid 2006, 285 p.
- **23.-** CARRERAS i SERRA, Ll., *La radio i la televisió a Catalunya avui*. Edicions 62. Barcelona 1987.
- CHECA GODOY, A., *La radio en Sevilla (1924-2000)*. Servicio de Publicaciones. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla 2000, 204 p.

- CHICÓN, J.-J., *Sesenta años... y un día. Historias de una radio llamada Zaragoza*. Mira Editores. Zaragoza 1998, 364 p.
- DASÍ, R., RNE. *Medio siglo de Radio Nacional de España, en Valencia. 1949-1999*. RNE en Valencia. Valencia 1999, 229 p.
- 24.- DELGADO REINA, M., *Historia de la Radio a Mallorca. 1933-1994*. El Tall. Mallorca 1996, 224 p.
- DÍAZ, L., *La radio en España. 1923-1993*. Alianza Editorial. Madrid 1992, 575 p.
- DÍAZ, L., *La radio en España 1923-1997*. Alianza Editorial. Madrid 1997, 724 p.
- DÍAZ GARRIDO, M^a del C., *Antes después y ahora de EAJ 64 Radio Segovia. Tres generaciones al servicio de la ciudad y provincia*. Radio Segovia. Segovia 2000, 125 p.
- DÍAZ MANCISIDOR, A., *Historia de Radio Bilbao*. Bilbao 1983, 181 p.
- DURÁN Y SANPERE, A.; AINAUD Y DE LASARTE, J.; AMADES GELATS, J.; ARTÍS, A., y otros, *Barcelona. Divulgación Histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de la Ciudad*. Tomo I. Ediciones Aymá. Barcelona 1945, 311 p.
- DURÁN Y SANPERE, A.; AINAUD Y DE LASARTE, J.; AMADES GELATS, J.; ARTÍS BALAGUER, J., y otros, *Barcelona. Divulgación histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*. Tomo II. Ediciones Aymá. Barcelona 1946, 366 p.
- DURÁN SANPERE, A.; CAMÓS CABRUJA, L.; CAMP LLOPIS, F.; FORNELL MORODO, J. y otros, *Barcelona. Divulgación histórica. Textos radiados desde la emisora de "Radio Barcelona" por el Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*. Tomo III. Aymá Editor. Barcelona 1947, 266 p.
- ESCALANTE MONTERDE, G. de, *Medio siglo de Radio Huesca. Recuerdos de una emisora*. Zaragoza 1986, 132 p.
- ESPINOSA MIRAVET, S., *Crónica sentimental de Radio Lleida*. Radio Lleida/Cadena SER. Lleida 1999.
- EZCURRA, L., *Historia de la radiodifusión española. Los primeros años*. Editora Nacional. Madrid 1974, 348 p.

- FAUS BELAU, A., *La radio en España (1896-1977). Una historia documental*. Taurus. Madrid 2007, 1249 p.
- FERNÁNDEZ SANDE, M., *Los orígenes de la radio en España. Volumen 1. Historia de Radio Ibérica (1916-1925)*. Fragua. Madrid 2005, 433 p.
- FERNÁNDEZ SANDE, M., *Los orígenes de la radio en España. Volumen 2. La competencia entre Unión Radio y Radio Ibérica (1925-1927)*. Fragua. Madrid 2006, 279 p.
- FRANQUET, R., *Radio Barcelona. 70 anys d'història. 1924-1994*. Diputació de Barcelona & Col·legi de periodistes de Catalunya. Barcelona 1994.
- 25.- FRANQUET i CALVET, R., *Historia de la ràdio a Catalunya al segle XX (de la radio de galena a la radio digital)*. Generalitat de Catalunya. Barcelona 2001, 374 p.
- FRANQUET i CALVET, R., *Historia de la radiodifusió a Catalunya. (Del naixement al franquisme)* Edicions 62. Barcelona 1986, 231 p.
- FROST, J.M., *World Radio TV Handbook*⁸. Vol. 41. Ed. Billboard, Denmark 1987.
- GARCÍA, X., *Radio Vilanova. Ressò del País. Testimoni d'un temps*. Editorial Gran Peña. Vilanova i la Geltrú 1982, 303 p.
- GARCÍA GONZÁLEZ, A., y ROMÁN PORTAS, M., *Historia da radio en Pontevedra*. Lea. Santiago de Compostela 2003, 105 p.
- GARCÍA MUÑOZ, F., *Los orígenes de la radio en Málaga: E.A.J.25-Radio Málaga, la primera emisora malagueña. 1925-1926*. Servicio de Publicaciones. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga. Málaga 2013, 331 p.
- GARCÍA SANTIAGO, J., *Aquí, Radio Salamanca*. Caja Duero. Salamanca 200, 183 p.
- GARITAONAINDÍA, C., *La radio en España. (1923-1939). De altavoz musical a arma de propaganda*. Siglo XXI de España. ed. S.A. Universidad País Vasco. Madrid 1988, 252 p.

⁸ Este es un volumen anual que se publica desde 1945 hasta nuestros días, 2025 y donde se encuentran las estaciones de radiodifusión mundial, en onda larga, media, corta y frecuencia modulada, entre las que se encuentran las españolas, aunque no era muy exacto con nuestro país en el franquismo, es una referencia indiscutible. En los primeros años tenía su sede en Dinamarca, pero cambió al Reino Unido, donde ahora se encuentra. <https://wrth.com/> Consultado el 19 de septiembre de 2025.

- GARRIDO, G., y BUSTAMANTE, J.L., *Sevilla tras un micrófono. Crónica y peripecias de la radio en la ciudad*. Castillejo. Sevilla 1993, 256 p.
- GARRIGA, T., *La meva vida i Ràdio Associació de Catalunya*. Proa. Barcelona 1998, 243 p.
- GIL I BONÀNCIA, M., *50 anys de Radio Girona (1933-1983)*. Carles Vallés. Figueres 1990, 167 p.
- GRANADOS GOYA, M^a R., *De Radio Juventud a Radio Nacional. 50 años de historia en Almería (1951-2001)*. Instituto de Estudios Almerienses. Diputación de Almería. Almería 2001, 146 p.
- 26.- MARTÍ, J. M^a., *La ràdio a Catalunya*. Centre d'Investigació de la Comunicació. Generalitat de Catalunya. Barcelona 1996, 160 p.
- MARTÍ I MARTÍ, J. M^a., *Les emissores comarcals de Catalunya*. IORTV. Reus (Barcelona) 1982, 85 p.
- MARTÍ I MARTÍ, J.M^a., *Las emisoras comarcales de Cataluña*. 1981, 103 p.
- 27.- MARTÍ MARTÍ, J.M^a.; FRANQUET, R.; SALILLAS, J.M.; TARÍN-IGLESIAS, M., y otros, *Annals del Periodisme Catalunya. 70 anys de ràdio*. Col·legi de Periodistes de Catalunya. Catalunya. Juliol-desembre 1993, 182 p.
- MARTÍNEZ MENA, RUIZ BUTRÓN, E., *50 años de la radio en España: vuelta a vuelta de moviola siga la radio española*. Cadena Azul de Radiodifusión. Madrid, s/f., 24 p.
- MATA, R., *Radio Nacional de España en Sevilla. 50 años de historia. (1951-2001)* Publicaciones Obra social y cultural CajaSur. Córdoba 2001.
- MIÑAMBRES SÁNCHEZ, J.A., *Los sonidos del ayer. Colección Agustín de Castro*. Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León. Salamanca 2001, 141 p.
- 28.- MONTES FERNÁNDEZ, F.J., *Los orígenes de la radiodifusión exterior en España*. RTVE. Madrid 1988, 373 p.
- 29.- MONTES FERNÁNDEZ, F.J., *Los orígenes de la radiodifusión exterior en España*. Universidad Complutense. Madrid 1997, 347 p.
- MORENO BETETA, M^a J., *Prensa, radio y cine en Ciudad Real durante la II República*. Diputación Provincial Ciudad Real. Ciudad Real 1987, 117+26 p.

- MUNSÓ CABÚS, J., *Apuntes para una historia de Radio Nacional de España en Barcelona*. RTVE. Barcelona 1978, 47 p.
- MUNSÓ CABÚS, J., *40 años de radio. 1940-1980*. Ediciones Picazo. Barcelona 1980, 368 p.
- MUNSÓ CABÚS, J., *Escrito en el aire (50 años de Radio Nacional de España)*. RTVE. Madrid 1988, 431 p.
- MUNSÓ CABÚS, J., *Tiempo de radio. Memorias de Cadena Catalana. 1978-1990*. L'esfera dels llibres. Barcelona 2006, 365 p.
- MUNSÓ CABUS, J.; CUBELES, M.; NIN, P.; QUINQUER, Ll.; GIJÓN, F.; GRAS, R.V.; DALMASES, P.I. de, *Breve historia de los programas catalanes en RTVE*. RTVE (original mecanografiado). Barcelona 1980, 21 p.
- MUNSÓ CABUS, J.; CUBELES, M.; NIN, P.; QUINQUER, Ll.; GIJÓN, F.; GRAS, R.V.; DALMASES, P.I. de, *Breu història dels programes en català a RTVE*. RTVE. Barcelona 1980.
- MUÑOZ ROJO, M., *EAJ 37 Radio Linares: 75 años de radio en España*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén 1999, 249 p.
- PÉREZ I VILAR, R., *El triomf de la radio a Catalunya*. Barcelona 1933, 156 p.
- POBLET, F., *Historia de la radio en Asturias*. Ayalga. Salinas (Asturias), 1982, 167 p.
- POLANCO, J.; MARCO, V.; PRATS, M.; TUSELL, J., y otros, *En el aire. 75 años de Radio en España*. Cadena SER. Madrid 1999, 258 p.
- **30.-** RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, *Guerra Civil y Radio Nacional. Salamanca 1936-1938*. Instituto Oficial de Radio y Televisión, RTVE. Madrid 2006, 303 p.
- REYERO, F., *Historias de la radio. Una radiografía política, cultural y sentimental del siglo pasado en Andalucía*. Fundación José Manuel Lara. Sevilla 2006, 290 p.
- RTVE, *Información*. Gabinete de coordinación de RTVE. Madrid 1975, S.n.p. (28 p.).
- **31.-** RUIZ MARÍN, J., *Comunicación Radiofónica en el Baix Llobregat (Barcelona). 1980-1997*. Jesús Ruiz Marín. Barcelona 1997, 156 p.

- SABÉS TURMO, Fernando: *La radio y la televisión local en Aragón*. Milenio. Lleida. 2002. 240 p.
- SALILLAS, J.M., *Historia de Radio Ibérica. La primera emisora de España*. Departamento publicaciones Luís Vives. Barcelona 1989, 78 p.
- SALILLAS, J.M., *Nombres propios de Radio Terrassa*. Salillas. Terrassa 1982, 175 p.
- SALILLAS, J.M., *50 años en las ondas. Historia de Radio Terrassa*. Salillas. Terrassa 1978, 167 p.
- SALILLAS, J.M., *Pioneros de la radio*. Barcelona 1988, 153 p.
- SALILLAS, J.M., *Radio Catalana al cumplirse 50 años de su desaparición*. Radio España Barcelona. Barcelona 1980, 66+30 p.
- SALILLAS, J.M., LLENA, A.R., *50 años de EAJ 15. Radio Associació de Catalunya*. Radio España de Barcelona. Picazo. Barcelona 1980, 195 p.
- SÁNCHEZ CANALES, J., *Al compás de Huelva. Radio Nacional de España sexagenaria y decana (1937-1997)*. Diputación Provincial de Huelva & Fundación El Monte. Huelva 1998, 357 p.
- SÁNCHEZ TIRADO, J.M^a.; JUEZ, M^a A., y otros, R. Bilbao. *50 aniversario. Homenaje del Programa "Hora 13"*. 1983, 272 p.
- SANTISTEBAN, R., *Aquí, Radio Sevilla*. Castillejo. Sevilla 1991, 213 p.
- 32.- SANTOS DÍEZ, M^a T., *La radio vasca (1978- 1998)*. Universidad del País Vasco. Bilbao 1999, 196 p.
- SENAO GÓMEZ, J.I.; GONZÁLEZ FERRARI, J.; LÓPEZ VALS, E.; SAURAS HERRERA, C.; JAMBRINA LUENGO, M., *30 años de Radio Nacional de España en Aragón. 1968-1998*. Diputación de Zaragoza. Zaragoza 1998.
- TAMARGO, E. L., *Desventuras radiotelevisadas*. ALSA. Oviedo 1991, 210 p.
- TORRES FLORES, A., *Soñar la radio*. Centro Andaluz del libro S.A. Sevilla 2004, 466 p.
- TORRES FLORES, A., *Una historia de la radio: Almería 1917-1996*. Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación Provincial de Almería. Almería 1996, 197 p.

- UDÍAS VALLINA, P., *EAJ-32 Radio Santander y los comienzos de la radiodifusión en Cantabria*. Tantin. Santander 1993, 145 p.
- VALLE, J. del, *Historia de Radio Bilbao*. Ediciones Ercilla. Bilbao 1972, 173 p.
- 33.- VALLÉS COPEIRO DEL VILLAR, A., *Historia de la Radio Valenciana (1925-2000)*. Fundación Universitaria San Pablo CEU. Valencia 2000, 452 p.
- VENTÍN PEREIRA, J.A., *La guerra de la radio (1936-1939)*. Editorial Mitre. Barcelona 1986, 269 p.
- YÑIGO DE TORO, Mª TT., *Radio Valladolid de la cadena SER*. Obra Cultural de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid. Valladolid 1987, 30 p.

VII. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN ALTERNATIVA

Ver 3, 15.

VIII. IBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN ASOCIATIVA

Ver 26.

IX. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSION CLANDESTINA

- 34.- HALE, J., *La radio como arma política*. Gustavo Gili. Barcelona, 1979. 266 p.
- 35.- NEBOLIEFF, M., *Las emisiones de radio para el exterior de los países comunistas*. Servicio Informativo Documental Español. Madrid 1972.
- 36.- NUÑEZ MAYO, O., *La radio sin fronteras. Radiodifusión exterior y comunicación de masas*. EUNSA. Pamplona 1980.

X. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA

Ver 4 y 16.

- SENECA, M., *Televisión y radios comunitarias. Teoría y práctica de una experimentación social*. Mitre. Barcelona 1986.

XI. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN PARA EL EXTERIOR

Ver 28, 29, 34, 35 y 36.

- *Inventario de los bienes propiedad del Estado español en el Centro Emisor de Playa de Pals (AMCOMLIB)*⁹. Memoria informativa. Barcelona. 30 abril 1962. Dirección General de Radiodifusión. Ministerio de Información y Turismo. Barcelona 1962, 122 p.
- *Inventario de los bienes propiedad del Estado español en Playa de Pals Volumen III. Inventario nº 3*¹⁰. Dirección General de Radiodifusión y Televisión. Ministerio de Información y Turismo, s/f, spi., 115 p.
- GAY, V., *La Costa Brava tiene dos nuevos amigos Radio Mi amigo y Radio Carolina*. Los Sitios. 21 mayo 1975.
- *Radio Liberty*¹¹ Committee. *The president's annual Report to the Board of trustees*. November 30, 1964, 28 p.
- THE BOARD FOR INTERNATIONAL BROADCASTING,¹²: *Second Annual Report*. Washington D.C. 1975, S.p.i.
- COSTA-PAU, M., “Radio Liberty se queda sin voz. La emisora de la CIA en Pals (Girona), inaugurada hace 36 años, dejó reemitir la pasada noche”, en *El País*, 1 noviembre 1995.
- F.S., “No pudo hacerlo en Moscú. Carrillo habla al este por las emisoras gubernamentales de Estados Unidos”, en *Informaciones*, 23 de noviembre de 1977.

⁹ AMCOMLIB, Comité Americano para la Liberación del Bolchevismo, convertido en Radio Liberty Committee Inc.

¹⁰ Está escrito en folios con los membretes de D.G. Radiodifusión y Televisión y Radio Liberty Committee, Inc. De estos ejemplares solo había 8 ejemplares 2 para Patrimonio del Estado, 1 para la DGRTV (por eso lleva el número 3) y otro ejemplar para RNE en Barcelona y otro para el Ingeniero-Jefe de Proyectos e Instalaciones y 3 para Radio Liberty Committee, lo que hace el total de 8 dichos ejemplares están firmados por Ernesto Fernández Marrero de los servicios técnicos de la DGRTV, Manuel Aznar Acedo por la DGRTV y por Roscoe R. Phillips. Lleva fechado en Playa de Pals el 25 de junio de 1971.

¹¹ Recordemos que Radio Liberty (RL) producía sus programas para los países de la URSS (Unión Soviética) y Radio Free Europe (RFE) para los países soviéticos. En Playa de Pals en Girona estaban situado el grupo emisor de 10 equipos transmisores de RL.

¹² Se creó en 1973 y Trump las mandó cerrar el 15 de marzo de 2025, pero parece que seguirán emitiendo con la ayuda de la República Checa y de la UE

XII. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN MUNICIPAL

Ver 3, 4, 14, 15, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33 y 37.

XIII. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN OBRERA

Ver 1.

XIV. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN PIRATA

Ver 13, 21, 34 y 36

- **38.-** *Chequeo a la radio de Cataluña. Jornadas sobre radiodifusión*. Ed. IORTV. Barcelona 1981.

14.1. Bibliografía sobre radiodifusión pirata política

14.1.1. Radio España Independiente

Ver 1, 22 y 34

- BALSEBRE, A., y FONTOVA, R., *Las cartas de la Pirenaica. Memorias del antifranquismo*. Cátedra. Madrid 2014, 590 p.
- GALÁN, L., *Después de todo. Recuerdos de un periodista de la Pirenaica*. Anthropos. Barcelona 1988, 428 p.
- MARTÍN, A., *Primera monografía rigurosa sobre la Pirenaica*. “Tribuna complutense”. 6 marzo 2007.
- PAMIES, T., *Aquí Radio España Independiente- Estación Pirenaica!. Mi apasionante experiencia como corresponsal*. Nueva Historia. nº 13 (Febrero 1978). Barcelona 1978.
- **39.-** SIMPSON GRINBERG, M., *Comunicación alternativa y cambio social*. Premia. México 1986.
- SOLEY, L., y NICHOLS, J. S., *Clandestine Radio Broadcasting. A Study of Revolutionary and Counter Revolutionary Electronic Communication*. Praeger. New York 1987.
- VARIOS, *Informe sobre la comunicación en el mundo*. Unesco. Paris 1990.

- ZARAGOZA FERNÁNDEZ, L., *Radio Pirenaica. La voz de la esperanza antifranquista*. Marcial Pons Historia, Madrid 200, 461 p.

14.1.2. La Voz de Canarias Libre

- NANDE, P.F., *Cubillo, algo más que una anécdota*. Pedro Fraile Nande. Las Palmas de Gran Canaria 1978, 167 p.
- “Adolfo Suárez no advirtió a Felipe González que las Canarias eran innegociables”, en *Ya*, 4 febrero 1978.
- “Advertencia del Gobierno español al Comité de Liberación de la OUA: Las Canarias, ni tocarlas”, en *Pueblo*, 16 febrero 1978.
- “Apuñalado por dos hombres”, en *El País*, 5 enero 1996, p. 20.
- “Argel silencia las emisiones de Cubillo”, en *Ya*, 29 enero 1978.
- “Atentado contra el ejército en Tenerife”, en *El Alcázar*, 9 febrero 1978.
- “Canarias: Fuerteventura, básica en la defensa de las islas. Anoche en Tenerife, atentado del MPAIAC contra viviendas militares”, en *Pueblo*, 9 febrero 1978.
- “Canarias: Independencia elevada al Cubillo”, en *Cambio 16*, 19 diciembre 1976.
- “Club siglo XXI: Enrique Múgica: ETA y MPAIAC, actitudes fanáticas de difícil solución”, en *Arriba*, 10 enero 1978.
- “Cubillo: El GRAPO es mi amigo”, en *Cambio 16*, nº 270, 7 a 13 febrero 1977.
- “Cubillo quiere sentar en el banquillo a Martín Villa”, en *El País*. 6 enero 1996. p. 16.
- “Cubillo, una locura contagiosa”, en *Pueblo*, 21 febrero 1978, p. 5.
- “Comunicado de la Embajada de Marruecos: Canarias, parte integrante del territorio español”, en *El Alcázar*, 21 febrero 1978.
- “Con respecto al tema Canarias: España no admitirá injerencia de la OUA, Declaraciones de Oreja”, en *El Alcázar*, 17 febrero 1978.
- “Crónica de España: La vesania que no cesa”, en *El Alcázar*, 3 febrero 1978.
- “El acuerdo de la OUA sobre Canarias irrita a todos”, en *Pueblo*, 20 febrero 1978, p. 1.

- “El acuerdo de la OUA sobre Canarias irrita a todos”, en *Pueblo*, 20 febrero 1978, p. 14.
- “El embajador de España en Argel regresa a Madrid”, en *Pueblo*, 14 febrero 1978.
- “El atentado al monumento a Cervantes reivindicado por el MPAIAC (Plaza de España de Madrid)”, en *El Alcázar*, 3 febrero 1978.
- “El cónsul marroquí en Las Palmas: Marruecos no quiere anexionarse Canarias”, en *Diario 16*, 12 marzo 1977.
- “EL MPAIAC protege a “El Rubio”, en *Nuevo Diario*, 6 noviembre 1976.
- “En llamada a “Informaciones”: El MPAIAC reivindica el atentado contra la residencia de oficiales de Tenerife”, en *Informaciones*. 9 febrero 1978.
- “En Canarias problemas a largo plazo”, en *Pueblo*, 16 febrero 1978.
- “En la reunión de la OUA, en Trípoli Habló Cubillo (pero de momento no le hacen caso)”, en *Pueblo*, 15 febrero 1978.
- “Felipe González pedirá a Bumedian que retire definitivamente su apoyo a Cubillo”, en *Ya*, 28 enero 1978.
- “Hace dos días que no se oye Radio Canarias Libre”, en *Ya*, 28 enero 1978.
- “Historia del movimiento canario MPAIAC”. *Resumen económico. Europa Press*, 4 junio 1976.
- “La emisora de claro carácter antiespañol: La Voz de Canarias Libre es un programa de la RTV argelina”, en *ABC*, 12 marzo 1977,
- “Mientras se espera una actitud enérgica del gobierno: Repulsa General. Amplia reacción nacional ante la injerencia de la OUA”, en *El Alcázar*, 21 febrero 1978.
- “Oreja informó a Suárez”, en *Pueblo*, 21 febrero 1978.
- “Sáhara frente canario”, en *Cambio 16*, nº 213, 5 enero 1976.
- “Según Europa Press La Voz de Canarias Libre es un programa de la radio argelina”, en *Arriba*, 12 marzo 1977.
- “Silencio de La Voz de Canarias Libre. Confirmada la suspensión de las emisiones de Cubillo”, en *Hoja del Lunes*, 30 enero 1978.

- “Tras la reunión del Comité de Liberación Canarias, a la reunión ministerial de la OUA”, en *Pueblo*, 20 febrero 1978.
- “Un comunicado oficial reitera la españolidad de las islas Canarias. Marruecos contra Cubillo”, en *Pueblo*, 21 febrero 1978, p. 16.
- “Un comunicado oficial reitera la españolidad de las islas Canarias. Marruecos contra Cubillo”, en *Pueblo*, 21 febrero 1978, p.1.
- ÁLVAREZ, E., “La voz sin antenas del MPAIAC”, en *Ya*, 19 febrero 1978.
- BAYO, E., “Felipe es un imperialista. Cubillo no renuncia a su emisora. Estamos dispuestos a todo - dice el líder canario -, pero queremos ahorrar un baño de sangre”, en *Interviú*, 9, 15 febrero 1978, pp. 76-77.
- BAYON, F., “Antonio Cubillo el hombre de la Voz de Canarias Libre”, en *El País Semanal*, 7 noviembre 1976.
- CRUZ, M., “Canarias en la OUA”, en *Pueblo*, 20 febrero 1978. p. 14.
- DAROCA, J., “En la Conferencia de Trípoli: Cubillo informa ante el Comité de descolonización de la OUA”, en *Ya*, 15 febrero 1978.
- DÍAZ HERRERA, J., “La Voz de Canarias Libre”, en *El Día*, 17 enero 1976,
- FRAILE "NANDE", P., “Cubillo algo más que una anécdota”. Ed. por el autor. Las Palmas de Gran Canaria 1978.
- FUENTE, I., “Antonio Cubillo. El retorno a casa”, en *El País Semanal*, nº 362, 18 marzo 1984, pp. 38-45.
- GONZÁLEZ, M., y HERNÁNDEZ, J.A., “José Luis Espinosa Pardo: condenado por inductor del atentado al independentista canario. El comisario Conesa me dijo Hay que eliminar a Cubillo”, en *El País*, 12 febrero 1996, p. 24.
- MEDEROS, A., “La defensa de Cubillo solicita que declare Sáenz de Santamaría”, en *El País*, 1 febrero 1996, p. 24.
- MEDEROS, A., “España pedirá a Argelia un pasaporte falso. La Audiencia Nacional reabre la investigación del atentado contra Cubillo”, en *El País*, 5 enero 1996, p. 20.
- MEDEROS, Alicia: “El canario Cubillo pide a la audiencia la reapertura del caso por su atentado”, en *El País*, 26 noviembre 1995, p. 22.
- MIRANDA, “Cubillo en RTVE”, en *Gaceta Ilustrada*, 12 febrero 1978.

- OSTOS, M., “Lo afirman fuentes de la oposición parlamentaria española: Argelia no apoyará a los separatistas canarios en la reunión de la OUA”, en *El País*, 12 febrero 1978.
- PLANS, M., “Radio España Independiente, la "Pirenaica", entre el mito y la propaganda”, en *De las ondas rojas a las radios libres*, o.c., p. 115.
- SILES, J.M., “Disidentes del MPAIAC: Cubillo es un fantasma. Con sus tesis petardistas, el hombre de Argel no parece estar defendiendo al pueblo canario”, en *Interviú*, 8 febrero 1978.
- TALAVERA, D., “Ha solicitado la regulación de su situación en el Colegio de Abogados de Tenerife”, en *El País*, 10 febrero 1978.
- TALON, V., “Radio Canarias Libre aumenta su potencia. Ahora emite en árabe y francés, multiplicando sus posibilidades de escucha. Cubillo propugna desde la emisora una confederación de las islas Afortunadas con el Sáhara”, en *Pueblo*, 31 enero 1977.
- VAQUERO, J.M., “Cubillo podría ser expulsado”, en *El País*, 12 febrero 1978.
- VERA SUÁREZ, J., “Cubillo quiere regresar a Canarias”, en *Ya*, 10 de febrero 1978.
- VERA SUÁREZ, J., “Tras reivindicar los últimos atentados El autonomista canario Cubillo amenaza con intensificar la violencia”, en *Ya*, 6 noviembre 1976.
- VISUÑA, J., “No hay duda sobre la naturaleza española de las islas. Congreso: Unánime apoyo a Canarias”, en *Pueblo*, 21 febrero 1978.

La BBC reproduce un artículo de Le Monde publicado a primeros de febrero sobre la importancia para el estado español de las Islas Canarias. *BBC. Emisión de noche*, 5 febrero 1978. Existe también una entrevista publicada en *L'Opinion de Rabat*, el 15 junio 1975 por F.B.L.

14.2. Bibliografía sobre radiodifusión pirata libre

Ver 5, 12, 13, 27, 38 y 39.

- JANARIZ, J., y PONS, M^a C., "Radios libres una alternativa a la comunicación", en *Ajoblanco* n° 36, agosto 1978, pp. 17-19.
- MADRENYS, P., “La emisora pirata más potente de Europa Central en Platja d’Aro”, en *El Correo Catalán*. Especial domingo 19 octubre 1975, p. 7.

XV. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN POLÍTICA15.1. *Revolución del 6 de octubre de 1934 en Cataluña*

- *Documents, recuperem la nostra història* nº 7: “El 6 d’octubre”, Gaya Ciència i Edicions 62, Barcelona 1977.
- *El Govern de la Generalitat davant el Tribunal de Garanties Constitucionals. Resum documental dels antecedents del 6 d’octubre. La repressió contra Catalunya. La vista de la causa davant el Tribunal de Garanties Constitucionals*, Editions “La Publicitat”, Barcelona 1935.
- *En memoria de Manuel González i Alba. Mort el 6 d’octubre del 1934*. Lletra Vives Llibres, Barcelona 1978. Edición facsímil de la publicada en Barcelona en 1936.
- *La revolución de octubre en España. La rebelión del Gobierno de la Generalidad*, Bolaños y Aguilar, Talleres gráficos, Madrid 1935.
- AGUADO SÁNCHEZ, F., *La Guardia Civil en la revolución roja de octubre de 1934*, Servicio Histórico de la Guardia Civil, Madrid 1972.
- AGUADO SÁNCHEZ, F., *La revolución de octubre de 1934*. Librería Editorial San Martín, Madrid 1972.
- ALBA, V., “La Alianza Obrera y la revolución catalana del 6 de octubre”, en *Nueva Historia*, Año II, nº 21, octubre 1978, pp. 84-93.
- ANGULO, E. de, *Diez horas de Estat Català*. Reportaje del 6 de octubre. Librería Fenollera, Valencia 1934, 2ª ed., Barcelona 1935.
- AYMAMÍ I BAUDINA, L., *El 6 d’octubre tal com jo l’he vist*. Editorial Atena, Barcelona 1935.
- BARCO TERUEL, E., *El “golpe” socialista (octubre 1934)*, Ediciones Dyrsa, Madrid 1984.
- BENAVIDES, M. D., *La revolución fue así (Octubre rojo y negro)*. Reportaje. Imprenta industrial, Barcelona 1935.
- CASTELLS, V., *El 6 d’octubre (Palestra i Batista i Roca)*, Rafael Dalmau Editor, Barcelona 2000.
- COSSÍO, F., *Hacia una nueva España. De la revolución de octubre a la revolución de julio (1934 – 1936)*, Editorial Castilla, Valladolid 1936.

- COSTA I DEU, J., y SABATÉ, M., *La nit del 6 d'Octubre a Barcelona*. Reportatge, Catalunya 1935.
- COSTA I DEU, J., y SABATÉ, M., *La veritat del 6 d'octubre*. Reportatge, Barcelona 1936.
- DENCÀS, J., *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*, Edicions Mediterrània, Barcelona 1935.
- DOMINGO, M., *La revolución de octubre. Causa y experiencias*, Librería Catalonia, Barcelona 1935.
- ESCOFET, F., *Al Servei de Catalunya i de la República. La desfeta 6 d'octubre 1934*, Edicions Catalanes de París, París 1973.
- ESCOFET, F., *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 julio 1936*, Argos Vergara, Barcelona 1984.
- ESTIVIL, A., *6 d'Octubre. L'Ensuliada dels jacobins. L'Hora*, Barcelona 1935.
- FOIX, P., *Barcelona, 6 octubre*, Editorial Cooperativa Popular, Barcelona 1935.
- FRAGOSO DEL TORO, V., “Revolución en octubre”, en *La España de ayer-2*, Doncel, Madrid 1973.
- LORENTE, E., y SIMÓ, M., *El sis d'octubre del president Companys. El federalisme com a defensa de les llibertats contra el feixisme*, Pags Editors, Lleida 2004.
- MORRERES-BOIX, J. M^a, “El enigma de Joseph Dencàs”, en *Nueva Historia*, Año II, nº 21, octubre 1978 pp. 94-104.
- NÚÑEZ, I., *La revolución de octubre de 1934*, José Villamala, Barcelona 1935, ts. I t II.
- ORTS RAMOS, A., *La presidència d'Alcalá Zamora i el 6 d'octubre del 1934*, Lettraviva, Barcelona 1978. Edición facsímil de la publicada en Barcelona en 1937.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, A., *Discurso pronunciado por el diputado a Cortes A. Rodríguez Pérez en la sesión del día 20 de noviembre de 1934 con motivo del debate político sobre la crisis de octubre*. Partido Nacional Republicano, Graficas Marsiega, Madrid 1934.

- ROSAL, A. del, 1934: *El movimiento revolucionario de octubre*. Akal, Madrid 1983.
- RUIZ, D., *Insurrección defensiva y revolución obrera. El octubre español de 1934*, Labor Barcelona 1988.
- TARÍN-IGLESIAS, J., *La rebelión de la Generalidad. El alzamiento de octubre de 1934 y sus principales protagonistas*, Plaza y Janés, Barcelona 1988.
- TUÑÓN DE LARA, M., “Octubre de 1934: Los días del terror”, en *Historia* 16, Año II, nº 18, octubre 1977.

15.2. Guerra civil y franquismo

Ver 11.

- ARIAS-SALGADO, G., *Textos de doctrina y política española de la información. Vol III Antología ordenada*. Secretaría General Técnica. Mº Información y Turismo. Madrid 1960.
- ARMIÑAN, L. de, *Excmo. Sr. General D. Gonzalo Queipo de Llano, Jefe del Ejército del Sur (Héroes de España. Siluetas biográficas de las figuras más destacadas del movimiento salvador)*. Imprenta Católica y Encuadernación Sigirano Díaz. Avila 1937, 48 p.
- BARRIOS, M., *El último virrey. Queipo de Llano*. Argos Vergara. Barcelona 1978, 255 p.
- CARRARA, G., *España y masonería, Sinfonía Falangista. Textos taquigráficos de las charlas 77 y 168 de El Legionario radiadas desde la emisora Radiotelefónica y Radiotelegráfica de la Guardia Civil de Tetuán y Radiotelefónica de Ceuta*. Industrias Gráficas R. Alcalá. Málaga-Córdoba 1938, 31 p.
- CHUCENA, P. J. de, *Alma y armas españolas y breves conferencias radiadas a la sazón por el P. Jacinto de Chucena, franciscano capuchino. Interesantes episodios, dignos de la guarnición y pueblo cordobés, frente a la agresión y asedio marxista*. Ed. Católica Española S.A. Sevilla 1941, 190 p.
- CORTÉS SAZATORNIL, J., *Páginas españolas a la juventud española*. Librería General. Zaragoza. Impreso en Barcelona 1941, 176 p.

- COSA, J. de la (seudónimo de Carrero Blanco), *Comentarios de un español*. Valencia 1947, 129 p.
- COSA, J. de la, *Las tribulaciones de don Prudencio. Comentarios de un español. Serie segunda*. Valencia 1947, 236 p.
- COSA, J. de la, *Diplomacia subterránea. Comentarios de un español. Tercera serie*. Valencia 1948. 156 p.
- COSA, J. de la, *La gran baza soviética. Comentarios de un español. Cuarta serie*. Valencia 1949, 194 p.
- COSA, J. de la, *Las doctrinas del Komsomol. Quinta serie*. Valencia 1950, 212 p.
- CUESTA MONEREO, J., *Una figura para la historia. El General Queipo de Llano*. Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla. Sevilla 1969, 39 p.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., *Memorias de un soldado-locutor*. Ediciones Españolas S. A. Madrid 1939, 210 p.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., *Slanci, eroismi, grazia e martirio dell'attuale gioventù di Spagna. Cuentos del Tío Fernando*. Casa Editrice Dott. Carlo Cya. Roma 1941, 78 p.
- FLORES-ESTRADA, V. P., *Ante el micrófono: Calvo Sotelo*. Imprenta Católica. Santa Cruz de Tenerife 1938, 16 p.
- FUENMAYOR, D. de, *Altavoz sentimental (Emisiones literarias transmitidas por Radio Nacional de España en Barcelona)*. Maucci. Barcelona 1940, 173, p.?
- FUENMAYOR, D. de, *Las catacumbas de la radio. Treinta meses ante el altavoz*. Juventud. Barcelona 1939, 127 p.
- GIBSON, I., *Queipo de Llano. Sevilla, verano de 1936. Con las charlas radiofónicas completas*. Grijalbo. Barcelona 1986, 480 p.
- GONZALO SOTO, J., *Radio Castilla y el General Mola. Esbozo de una síntesis del ideario de Mola en relación con el Movimiento Nacional*. Hijos de Santiago Rodríguez, Editores. Burgos s/f.
- JUEZ, A., *Al servicio de España. Hacia las rutas nuevas. Charla pronunciada desde el micrófono de "Radio Extremadura"*. Imprenta de la Diputación Provincial. Badajoz 1938, 24 p.

- JUEZ, A., *Al servicio de España. Guerras de retaguardia. Charla pronunciada desde el micrófono de "Radio Extremadura"*. Tipografía Española. Badajoz 1937, 23 p.
- JUEZ, A., *Al servicio de España. Raza española. Charla pronunciada desde el micrófono de "Radio Extremadura"*. Tipografía Viuda de A. Arqueros. Badajoz 1937, 23 p.
- MADARIAGA, S. de, *General, márchese usted*. Grupo Libro 88. Madrid 1992, 296 p.
- MANENT, A., *De 1936 a 1975. Estudios sobre la guerra civil i el franquisme*. Publications de l'Abadia de Montserrat. Barcelona 1999, 214 p.
- MONTÁN, L., *Episodios de la guerra civil: Cómo conquistó Sevilla el General Queipo de Llano*. Librería Santarén. Valladolid s/f, 31 p.
- MONTERDE, J. M^a., *A través del micrófono. Latidos de un español. Alocuciones pronunciadas desde las emisoras "Radio Aragón" de Zaragoza*. Tip. E. Berdejo Casañal. Zaragoza 1936, 51 p.
- MOURE MARIÑO, L., *La generación del 36. Memorias de Salamanca y Burgos*. Edición do Castro. A Coruña 1989, 199 p.
- NAGORE YARNÓZ, J., *En la primera de Navarra. Memorias de un voluntario navarro en Radio Requeté de Campaña*. Ediciones Dyrsa. 1986, 279+30 p.
- OLMEDO DELGADO, A., y CUESTA MONEREO, Teniente General José: *General Queipo de Llano (Aventura y audacia)*. AHR. Barcelona 1958, 358 p.
- PALACIOS CUETO, T., y LUCA DE TENA, T. *Embajador en el Infierno. Memorias del Capitán Palacios. Once años de cautiverio en Rusia*. Madrid 1955, 297 p.
- PEMÁN, J. M^a., *Arengas y crónicas de guerra*. Establecimientos Cerón. Cádiz 1937, 144 p.
- PENA RODRÍGUEZ, A., *El gran aliado de Franco. Portugal y la guerra civil española: prensa, radio, cine y propaganda*. Edicions do Castro. Sada (A Coruña) 1998, 511 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Aquí es la emisora de la flota republicana... (La guerra a través de los partes rojos. Los informes de Remigio. Sainetes y mítines. Riesgo y desvergüenzas de los navegantes, mangantes y mareantes del mediterráneo y de su gobierno legítimo)*. Imprenta católica Sigirano Díaz. Ávila 1938, 319 p.

- PÉREZ MADRIGAL, J., *El miliciano Remigio pa la guerra es un prodigio. Memorias de un miliciano rojo transmitidas por "Radio Nacional de España"*, 3ª ed., Imprenta católica y encuadernación Sigirano Díaz. Ávila 1937. 300 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Itinerarios de infamia: Allá en el Rancho Grande*. Tomo I. Nos. Madrid 1948, 333 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Itinerarios de infamia: Por el exilio inmenso*. Tomo II. Nos. Madrid 1948, 319 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Itinerarios de infamia: Del Manzanares ¿al Volga o al Hudson?* Tomo III. Nos. Madrid 1948, 281 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Itinerarios de infamia: Los "ONUS" y los otros*. Tomo IV. Nos. Madrid 1948, 417 p.
- PÉREZ MADRIGAL, J., *Itinerarios de infamia: Indalecio Prieto y su "Mariachi"*. Tomo V. Nos. Madrid 1948, 324 p.
- QUEVEDO Y QUEIPO DE LLANO, A., *Queipo de Llano. Gloria e infortunio de un general*. Planeta. Barcelona 2001, 543 p.
- RUIZ ALBÉNIZ, V. (El Tebib Arrumi), *El cerco de Madrid. Octubre 36 - marzo 37*. Tomo I. Librería Satarén. Valladolid 1938, 248 p.
- RUIZ ALBÉNIZ, V. (El Tebib Arrumi), *¡Asturias por España! Septiembre - Noviembre 1937*. Tomo V. Ed. Nueva España. Córdoba 1939, 219 p.
- RUIZ ALBÉNIZ, V. (El Tebib Arrumi), *Pérdida y reconquista de Teruel (Batalla del Alfambra) Noviembre 1937 - febrero 1938*. Tomo VI. Ed. Españolas. Madrid 1939, 334 p.
- SEBASTIÁN, A., *Ici! Radio Nacional d'Espagne*. Emile Pascal. Paris 1939, 89 p.
- SIUROT, M., *Mis charlas en el micrófono del General*. Establecimientos Cerón. Cádiz 1937, 292 p.
- SOTO, J.G., *Radio Castilla y el General Mola. Esbozo de una síntesis del ideario de Mola en relación con el Movimiento Nacional*. Hijos de Santiago Rodríguez, Editores. Burgos 1937?, 67 p.
- TORREMAR, *La voz del carlismo a través de la radio*. Editorial española. Burgos 1937, 107 p.
- VENTÍN PEREIRA, J.A., *La guerra de la radio (1936-1939)*. Mitre. Barcelona 1986.

- V.C., J., *Corporativismo gremial. La organización social en la nueva España. Recopilación de las conferencias radiadas por "Radio Castilla-Burgos" sobre este interesante tema, desde 1 noviembre a 31 diciembre 1936*. Editorial Requeté. Burgos 1937, 239 p.
- VILLARINO DE SÁA, R., *Charlas patrióticas pronunciadas ante los micrófonos de la Comandancia Militar y estudios de Unión Radio de Orense*. La Región. Orense 1937, 59 p.

XVI. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN RELIGIOSA

Ver 17.

- ARIAS RUIZ, A., *Hombres y obras de la radio católica*. Euramérica. Madrid.1958, 191 p.
- BURRIEL, José María: *El reto de las ondas. Ochenta años de radiodifusión*. Salvat. Barcelona 1981.
- CHUCENA, J. de, *Alma y armas españolas y breves conferencias radiadas a la sazón por el P. Jacinto de Chucena, franciscano capuchino. Interesantes episodios, dignos de la guarnición y pueblo cordobés, frente a la agresión y asedio marxista*. Ed. Católica Española S.A. Sevilla 1941.
- DUATO GÓMEZ-NOVELLA, M., SJ., *La radio junto a tu cama*. Editorial Hechos y Dichos. Zaragoza 1963, 169 p.
- ERRANDONEA, I. SJ., *Muy buenos, pero...-ese carácter!*, Dos de las conferencias radiadas por el autor desde Radio España de San Sebastián. Julio 1938. Librería Internacional. San Sebastián 1938, 61 p.
- MARCOS¹³, P. V., *Charlas de orientación religiosa ante el micrófono de R. Madrid. Primera serie 1948-1949*. s.p.i., Madrid, s/f., 288 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa ante el micrófono de R. Madrid. Segunda serie 1949-1950*. s.p.i., Madrid, s/f., 318 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa ante los micrófonos de R. Madrid. Tercera serie 1950-1951*. s.p.i., Madrid, s/f., 297 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa ante el micrófono de R. Madrid. Cuarta serie 1951-1952*. s.p.i., Madrid, s/f., 304 p.

¹³ Sacerdote Misionero Oblato de María Inmaculada. (1907-1978)

- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Quinta serie 1952-1953*. s.p.i., Madrid, s/f., 304 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Sexta serie 1953-1954*. s.p.i., Madrid, s/f., 304 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Séptima serie 1954-1955*. s.p.i., Madrid, s/f., 320 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Octava serie 1955-1956*. s.p.i., Madrid 1956, 320 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Novena serie 1956-1957*. s.p.i., Madrid 1957, 320 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Décima serie 1958*. s.p.i., Madrid 1958, 320 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Undécima serie 1959-1960*. s.p.i., Madrid 1960, 320 p.
- MARCOS, P. V., *Charlas de orientación religiosa en R. Nacional de España. Serie Doce 1960-1961*. s.p.i., Madrid 1961, 320 p.
- MARTÍ MARTÍ, J. M^a *Modelos de programación radiofónica. Feed-Back* Ediciones S.L. Barcelona 1990.
- MORCILLO, C., y CANTERO, P., *Pablo VI: Jornada mundial de las comunicaciones sociales*. Oficina diocesana de prensa e información. Madrid 1968, 47 p.
- NÚÑEZ MAYO, O., *La radio sin fronteras. Radiodifusión exterior y comunicación de masas*. EUNSA. Pamplona 1980.
- PÉREZ, A., SJ., *Javier radiado. Emisiones de Radio Requeté de Navarra durante la novena de la Gracia de 1944*. El Mensajero del Corazón de Jesús. Bilbao, s/f., 64 p.
- SÁNCHEZ REDONDO, M^a I., *Historia de la COPE (1950-1983). Una radio diferente*. Fundación Universitaria San Pablo C.E.U. Valencia 2001, 253 p.
- HEEN, F.J., *Anclas sobre el abismo. Mensajes radiofónicos*. Ediciones Paulinas. Madrid 1957.
- V.C., J., *Corporativismo gremial. La organización social en la nueva España. Recopilación de las conferencias radiadas por "Radio Castilla -*

Burgos" sobre este interesante tema, desde 1 noviembre a 31 diciembre 1936. Editorial Requeté. Burgos 1937, 239 p.

- VERDASCO GARCÍA, F., *Tres charlas por radio en honor de Nuestra Señora de Valverde en el VII centenario de su milagrosa aparición. 1242 - 1942: Origen del culto de NSV. La virgen de V y los Reyes de España. La emoción de un Santuario. Pronunciadas desde el micrófono de Radio Madrid, los días 25,26 y 27 del mes de mayo del año 1942. Madrid 1962, 28 p.*

XVII. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIODIFUSIÓN RURAL

Ver 14

- LEWIS, P.; MOLNAR, H.; WILSON, G.; BUTALIA, U., y otros, *Medios de comunicación alternativos: la conexión de lo mundial con lo local. UNESCO. Paris 1995.*

XVIII. BIBLIOGRAFÍA SOBRE RADIO ANDORRA

- *Andorra en el ámbito jurídico europeo. XVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Principado de Andorra, 21-23 de septiembre de 1995. Jefatura del Estado Andorrano. Marcial Pons. Madrid 1996.*
- *Pariatges Andorra. 1278-1288. Edició conmemorativa del seu- cents aniversari. Andorra Guvern. Andorra la Vella 1988.*
- *Radio-Andorra. Inaugurée le 9 août 1939. S/f. S.p.i. (trilingüe: Inglés, francés y español) (3 ejemplares).*
- BERTOMEU i CASANY, J.; MAS i RIVÓ, M.; MORELL i MORA, A., *L'Estat andorrà. Recull de textos legislatius i constitucionals d'Andorra. Secretariat del Congrés de Cultura catalana a Andorra. Ketres Editora. Barcelona 1977.*
- GIRAL QUINTANA, E., *La radiodifusión en Andorra. Política, economía y espacio comunicacional en un país independiente. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona. Barcelona 1988, 1126 p.*
- KUCERA, H., *Les vallées d'Andorra. Editorial Kucera. Barcelona, s.f.*
- MONTES FERNÁNDEZ, F.J., "De Carlomagno a Radio Andorra", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, Vol. XXXVII (2004) 769- 807.

- RIBERAYGUA ARGELICH, B., *Les vall's d'Andorra. Recull documental*. Bosch. Barcelona 1946.
- ROBINAT ELIAS, J., *Estudio de una peculiar figura jurídica, el obispo de Urgel, copríncipe de Andorra*. Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela 1991.
- VIÑAS i FARRÉ, R., *La nacionalitat Andorrana*. Institut d'Estudis Andorrans. Barcelona 1980.
- VIÑAS FARRÉ, R., *El Treaty Making Power y la representación internacional del principado de Andorra*. Revista Jurídica de Cataluña. Nº 2, Abril-junio 1976 (2 ejemplares).
- ZEMANECK, K., *L'Estatut internacional d'Andorra. Situació actual i perspectives de reforma*. Casa de la Vall. Principado de Andorra 1981.

Dictamen: estudio jurídico del profesor Dr. José Luis Villar Palasí.

Anexos al dictamen del estudio jurídico del profesor Dr. José Luis Villar Palasí,

Web oficial del Gobierno de Andorra: www.andorra.ad/cat/historia/historia.asp.

Web oficial de la radiotelevisión de Andorra: www.rtvassa.ad.

Hay cerca de 2000 documentos diferentes de los años 1935 a 1982, todos ellos fueron donados a la Biblioteca Nacional de España, (BNE), con archivos de la estación y de los herederos de Tremoulet en R. Andorra.

XIX. BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA

Ante todo, poner de manifiesto la importancia que tuvo en su momento la Escuela de Radio Maymó, creada en 1931 por Fernando Maymó Gomis en Barcelona. Posteriormente abrió sucursales en Madrid, Valencia y en diversos lugares de Sudamérica. Estas páginas de la web ponen de manifiesto la importancia de la escuela facilitando la formación a distancia cuando en nuestro país solo había alguna escuela de formación a distancia, todas enfocadas como negocio, pero que sirvieron para el aprendizaje de muchas personas que no tuvieron oportunidades de hacer estudios reglados. Pongamos el ejemplo de CCC, por citar otro que ha continuado con el paso del tiempo y que se impuso a los estudios oficiales de formación profesional. Maymó enviaba unidades didácticas y componentes con los que al final del curso se habría construido un receptor de radiodifusión sonora.

<https://www.radiocoleccion.es/escuelas-de-radio/>¹⁴

<https://www.lavanguardia.com/participacion/cartas/20230526/8993649/desaparecida-escuela-radio-maymo.html>¹⁵

<https://labarcelonadeantes.com/la-desaparecida-escuela-de-radio-maymo>¹⁶

<https://eltranvia48.blogspot.com/2013/01/al-exito-por-la-practica-la-escuela.html>¹⁷

Destacamos entre los libros que me atrevería a decir que hay miles, los siguientes:

- BORRÁS AMOEDO, J.M^a., *El RDS. Una radio inteligente*. Ed. Técnicas REDE S.A. Barcelona 1991.
- COYNE: *Radio-Televisión práctica aplicada*, 7 Tomos Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México 1970.
- DOCAMPO OTERO, G., *La radio antigua. Reseña histórica de la radiodifusión. Evolución de lo receptores de lámparas. Guía práctica para su restauración*. Marcombo. Barcelona 2000, 202 p.
- FONTÁN OÑATE, E., *El sistema RDS (Radio Data System): principios de funcionamiento y aplicaciones*.
- JULIÀ ENRICH, J., *Radio. Historia y técnica*. Marcombo. Barcelona 1993, 330 p.
- JULIÀ ENRICH, J., *Radio. Historia y técnica*. Marcombo. Barcelona 2004, 330 p.
- JULIÀ ENRICH, J., *Radios españolas. Valoración de los aparatos*. Marcombo. Barcelona 1999, 138 p.
- LAMA ARENAL, J.A., *Radio-Nociones*. Ed. Cantabria. Santander 1939, 103 p.
- MARÍN BONELL. M., *La T.S.H. y los radioconciertos al alcance de todas las inteligencias y de todas las fortunas. Radiotelegrafía. Radiotelefonía. Radioconciertos*. Librería Urriza. Lérida 1923.

¹⁴ Consultado el 8 de septiembre de 2025.

¹⁵ Id.

¹⁶ Id.

¹⁷ Id.

- MOTA, M.; PAHISSA, M. Ll., *Radios de antaño*. RBA Coleccionables. Barcelona 2004, 392 p.
- RAU, A., *Guía práctica de la radio*. Ediciones de la "Agencia Periodística Técnico-Industrial". Madrid 1930, 216 p.
- Radio Enciclopedia, *Cálculo de los diversos elementos de un receptor*. Ed. Bruguera Barcelona 1945, 304 p.
- RHEIN, E., *Maravillas de las ondas*. Labor S.A. Madrid 1941, 338 p.
- RHEIN, E., *Tú y la electricidad. Una electrotecnia para todos*. Labor S.A. Madrid 1942, 472 p.
- RIU, A., *Radio Ciencia*. Editorial Radio. Barcelona 1932, 156 p.
- RIU, A., *Radio Ciencia*. 2ª ed. Librería Sintés. Barcelona 1933, 156 p.
- ROIZ NORIEGA, L.D., *Fundamentos de radio y televisión. I. Ondulatoria y electromagnetismo. II. Propagación de ondas. Transmisores. Receptores*. Editorial Teide. Barcelona 1959, 364 p.
- TERRICABRAS, J., *La radio. 10 años de una afición*. Associació Cultural Amics de la Ràdio, (ACAR). Barcelona 2003, 81 p.

XX. ANUARIOS

- *Anuario de la prensa española*. Subsecretaría de Educación Popular. Ministerio de Educación Nacional. Madrid 1945.
- *Anuario de Radio Televisión Española 1969*. Mº Información y Turismo. Madrid 1969.
- *El libro del año de televisión y radio 82-83*. Videomedia. Madrid 1982.
- *Informe anual sobre el cumplimiento de la función de servicio público del Grupo RadioTelevisión Española*. RTVE. Madrid 2003.
- *Informe anual sobre el cumplimiento de la función de servicio público del Grupo RadioTelevisión Española*. RTVE. Madrid 2004.
- *Informe anual sobre el cumplimiento de la función de servicio público del Grupo RadioTelevisión Española*. RTVE. Madrid 2005.
- *Informe anual sobre el cumplimiento de la función de servicio público del Grupo RadioTelevisión Española*. RTVE. Madrid 2006.

- *Informe 1978*. RTVE. Madrid 1978, 296 p.
- *Informe sobre l'audiovisual a Catalunya 1999*. CAC (Consell de l'Audiovisual de Catalunya). Barcelona 1999.
- *Informe sobre el cumplimiento de la función de servicio público 2004*. RTVE. Madrid 2005.
- *Memoria 1972*. CAR. Madrid 1973, 92+27 p.
- *Memoria 1973*. CAR. Madrid 1974, 132+13 p.
- *Radio Nacional de España*. DGRTV. Ministerio Información y Turismo. Madrid 1972,
- *Radio Nacional de España*. RNE. Madrid 1972.
- *Red de emisoras de Radio Nacional de España 1970*. RNE. Madrid 1971.
- *Retevisión. Informe de gestión 1992*. Retevisión. Madrid 1993.
- *Retevisión. Informe de gestión 1993*. Retevisión. Madrid 1994.
- *Retevisión. Informe anual 1994*. Retevisión. Madrid 1995.
- *Retevisión. Informe anual 1995*. Retevisión. Madrid 1996.
- *RTVE Información*. RTVE. Madrid 1975.
- *RTVE 1976*. RTVE. Madrid 1976.
- *RTVE 79, crónica de un año*. RTVE. Madrid 1980.
- Antena 3 de Radio S. A.: *Memoria 1990*. Antena 3 de Radio S.A. Madrid 1990.
- Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de Madrid: *Memoria 1986*. Asamblea de Madrid. Madrid 1986.
- CONTRERAS TEJERA, J.M.; PÉREZ ORNIA, J.J.R.; REGUERA, Y.; GIL, L., y otros: *El anuario de la televisión 1998*. GECA Consultores S.A. Madrid 1997.
- CONTRERAS TEJERA, J.M.; PÉREZ ORNIA, J.R.; REGUERA, Y.; GOSÁLVEZ, S., y otros: *El anuario de la televisión 1999*. GECA Consultores S.A. Madrid 1999.
- Dirección de comunicación RTVE: *Memoria 1991*. RTVE. Madrid 1992.
- Dirección de comunicación RTVE: *Memoria 1993*. RadioTelevisión Española. RTVE. Madrid 1994.

- Dirección prensa e información RTVE: *Memoria RTVE 1990*. RTVE. Madrid 1991.
- Dirección de recursos, comercialización y publicaciones RTVE: *RTVE. El anuario 1983-1984*. RTVE. Madrid s/f.
- Dirección de recursos, comercialización y publicaciones RTVE: *RTVE. Anuario 1986*. RTVE. Madrid, s/f,
- Dirección de relaciones exteriores de RTVE: *Anuario RTVE 1987*. RTVE. Madrid, s/f.
- MACIA, P.; VILA, J.M.; ORTEGA, C.; LOZANO, V., *El anuario RTVE (1982-1983)*. Servicio publicaciones RTVE. Madrid 1984.
- RTVE: *Memoria de contabilidad de Radiotelevisión Española. Ejercicio económico 1979*. RTVE. Madrid 1980.
- RTVE, *Memoria RTVE 1992*. RTVE. Madrid 1993.
- RTVE, *Memoria RTVE 1994*. RTVE. Madrid 1995.
- RTVE, *RTVE 1976. Nuestro libro del año*. RTVE. Madrid 1976.
- RUBIO GIL, L., FERNÁNDEZ TADEO, M^a T.; AZCONA, M.; BAYANO SARRATE, C.; BERJILLOS SANTIAGO, F., *Anuario RTVE 1988*. RTVE. Madrid, s/f.
- RUBIO GIL, L.; FERNÁNDEZ TADEO, M^a T.; BAYANO SARRATE, C., *Anuario RTVE 1989*. RTVE. Madrid 1989.
- Subdirección del gabinete de prensa e información de RTVE, *Memoria 1989*. RTVE. Madrid 1990.
- VARIOS, *Comunicación social 1989 / Tendencias*. Fundesco. Madrid 1989.
- VARIOS, *Comunicación social 1989/ Tendencias*. Fundesco. Madrid 1990.
- VARIOS, *Comunicación social 1990/ Tendencias*. Fundesco. Madrid 1990.
- VARIOS, *Comunicación Social 1991*. Fundesco. Madrid 1991.
- 37.- VARIOS, *Comunicación Social 1991 / Tendencias. Concentración, transnacionalización y estrategias multimedia*. Fundesco. Madrid 1991.
- VARIOS, *Comunicación social 1992 / Tendencias. El debate de lo público/privado en el sistema español de medios*. Fundesco. Madrid 1992.

- VARIOS, *Comunicación social 1993*. Fundesco. Madrid 1993.
- VARIOS, *Comunicación social 1995 / Tendencias. Las nuevas fronteras de los medios*. Fundesco. Madrid 1995.

Consultar los anuarios de RTVE, de RNE, RCE (antes Cadena Azul de Radiodifusión, CAR y Cadena de emisoras sindicales, CES), Tendencias de Fundesco y anuarios de comunicación del grupo Z y de Antena 3 Radio.

XXI. CATÁLOGOS DE EXPOSICIONES

- ENCISO RECIO, L. M.; VILAJOANA, J.; SOBREQUÉS I CALLICÓ, J.; PIZARROSO QUINTERO, A.; MONTES FERNÁNDEZ, F.J., y otros: *Periodismo y periodistas. De las gazetas a la Red*. España Nuevo Milenio. Madrid 2001, 397 p.
- GONZÁLEZ BALLESTEROS, T.; PIZARROSO QUINTERO, A.; MONTES FERNÁNDEZ, F.J.; EZCURRA, I., y otros: *Libert@dexpresión.es. 25 aniversario de la Constitución española*. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. Madrid 2003. 405 p.
- SALILLAS, J.M., *El Museo Municipal de Radio Eudaldo Aymerich*. Salillas. Terrassa. 1980. 46+44 p.
- VARIOS, *30 años de Radio Nacional de España en Aragón 1968-1998*. Diputación de Zaragoza. Radio Nacional de España en Aragón. Imprenta Provincial de Zaragoza. 1998, 42 p.

XXII. PERIÓDICOS DESTACADOS EN LOS COMIENZOS

El Correo de Andalucía.

El Debate.

El Imparcial.

El Liberal.

L'Opinió.

La Libertad.

La Noche, Barcelona.

La Publicitat.

La Vanguardia.

La Veu de Catalunya.

La Voz.

XXIII. REVISTAS DESTACADAS

23.1. Revistas de los comienzos

Altavoz del frente (Madrid).

Antena. 1928-1936, luego Antena de Radio y Televisión.

Boletín de la Asociación Nacional de Radiodifusión (Barcelona), 1929-1931.

Boletín Marconi.

Catalunya Ràdio. Ràdio Associació de Catalunya. Barcelona, 1931-1934.

Comunicaciones, 1930-1934.

Comunicaciones y Transportes, 1928-1936.

Diario Oficial de Comunicaciones

E.A.Q., Madrid, 1932-1935.

E.A.R., 1926-1932.

El Electricista, 1901-1926.

El Radioyente. Barcelona.,1925.

Electrón. Madrid. 1934-1936.

FAR., 1935.

L'Antena (Terrassa), 1935.

La electricidad.

La radio (humor), 1931.

La radio. Barcelona. 1931-1935

La Revista Sonora. 1931.

Ondas. Órgano Oficial de Unión Radio y de la Unión de Radioyentes 1924-1936; 1952-1975.

Orbe. Revista de telecomunicación. Propiedad del Sindicato de Telegráfos. Madrid. 1932-1933.

QRA 1934.

Radio. Asociación Radio Española.

Ràdio Associació de Catalunya, 1936-1937.

Radio Actualidad. Valladolid, 1938.

- Radio Afición*. Barcelona, 1935-1936.
- Radio Alicante*.
- Radio Barcelona*, 1924-1934.
- Radio Brunet*. Barcelona, 1925-1936.
- Radio Catalana*. Barcelona, 1925-1929.
- Radio-Ciencia Popular*. Madrid. 1922-1926
- Radio Club Cataluña / Radio Club Catanya*. Barcelona, 1928-1933.
- Radio Club / Radio-TVClub*. Madrid, 1953.
- Radio Enciclopedia*, 1944.
- Radio Estudio*, 1961.
- Radio Gresca*. Barcelona, 1925
- Radio Iberia*. Barcelona, 1931.
- Radio Juvenil*, 1934-1945.
- Radio Lot*. Barcelona, 1925-1929.
- Radio Madrid*, 1924-1936.
- Radio Melilla*, 1933-1940.
- Radio Nacional*. Boletín de programas.
- Radio Nacional*, 1938-1946, que es sustituida por la revista Sinfonía.
- Ràdio-Publicitat*. Barcelona. *Ràdio Associació de Catalunya*, 1935-1937.
- Radio QRA*. Políglota Boletín de Radio Información. Palma de Mallorca, 1934-1935.
- Radio Saturno*. Barcelona.
- Radio Sport*. Revista de Radio, Televisión, Cine sonoro, Gramófonos, etc. Órgano Oficial de *Red Española*. Asociación de Aficionados a Radiocomunicación. Madrid, 1923-1936.
- Radio Tarrassa*, 1929-1931.
- Radio Técnica*. Madrid, 1925-1936. También como Radio y Técnica, 1925.
- Radio Terrassa*. Terrassa, 1932-1936.
- Radio Tungsgram*. Barcelona, 1936.
- Radio Universal*. Madrid, 1933-1935.
- Radio Vilanova*. Vilanova i la Geltrú, 1934.
- Radio y Ciencia Popular*, 1926.
- Radio y Cinema*. La Coruña, 1938-1963.
- Radio y Televisión*, 1933.

Radio y Electrotecnia, 1945-1948.

Radiodifusión Ibero-Americana. Madrid, 1935-1939.

Radiodifusión Madrid, 1932.

Radioelectricidad, 1938-1971.

Radiograma. Boletín de Radio Juventud

Radorama. Barcelona, 1967-1973.

Radiosola, 1923-1924. Después *Radio Barcelona*, 1924-1938.

Sintonía, 1947-1951.

Telecomunicación.

TSH, 1923-1926.

23.2. *Revistas modernas*¹⁸

CAR

Cine Radio Televisión, 1954.

Correo de la Radio. *Revista Nacional de Radiodifusión*. Madrid. Barcelona, 1952-1954.

Discocar (suplemento de la revista CAR).

El 083. Encarna de noche 1979¹⁹.

Mensaje y medios. Madrid, RTVE (1977-1979; 1981; 1988-1990).

Micrófonos de papel. Madrid, RTVE 1985-1986.

Noticias de la comunicación, 1991-2005.

Radiovisión. Madrid, 1952-1968.

Telediario. Madrid, RTVE, 1957-1959.

Tele Radio. Madrid, TVE, 1959-1986.

Transistor. Madrid, 1956,

¹⁸ Considero como tal las que empezaron a publicarse desde 1950.

¹⁹ Revista semanal que no dispone de ninguna indicación para reseñar.

